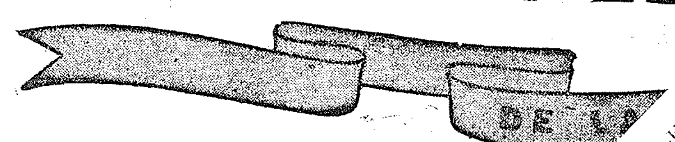
BOLETIN OFICIAL



DE LA ... ICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — ...AL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 96 PAGINAS — Buen... es, martes 19 de julio de 1949 — Año LVII — Número 16.401

DESIGNACION

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 16.201. — Bs. As., 14|7|49.

VISTO: La necesidad de designar Subgerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; lo dispuesto en el inciso 10º del artículo 3º del Superior Decreto Nº 6.589|49; y Atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Subgerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, al doctor D. Casimiro Norberto Ourdanabia (C. 1913 — M. 125.160 — D. M. 1), con retención del cargo de Director General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos del Ministerio de Obras Públicas, que actualmente desempeña, e imputación de sus haberes al inciso 1º — Gastos en Personal — a) Sueldos, partida principal 1, parcial 1, "Personal administrativo y técnico" del Presupuesto de dicho Instituto.

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Economía y Obras Públicas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa intervención del Ministerio de Obras Públicas, pase al de Economía a sus efectos.

PERON
Roberto A. Ares. — Juan Pistarini

DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 16.202. — Bs. As., 14|7|49.

VISTO el Decreto Nº 8.972 de fecha 13 de abril de 1949, por el que se acepta la renuncia presentada por el Dr. D. Ovidio Víctor Schiopetto al cargo de Director General de Contralor Comercial del Ministerio de Industria y Comercio, y lo propuesto por S. E. el Señor Ministro de dicho Departamento de Estado,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Anexo 13 — Ministerio de Industria y Comercio — a) Sueldos — Partida principal 1 — Parcial 1 — **a la categoría de Director General, al actual Director de 2da., D. Antonio José Garibaldi** (C. 1908 — M. I. 3.684 — D. M. 1).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
José C. Barro

Exención de Impuestos a una Fundación de Ayuda Social

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 16.253. — Bs. As., 14|7|49.

VISTO este Expediente Nº 45.868|49, en el que la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, solicita se exima del pago de tasas o servicios de obras sanitarias a los inmuebles de su propiedad, y CONSIDERANDO: Que las tasas básicas por servicios de aguas, cloacas y desagües han sido substituídas en la Capital Federal, a partir del 1º de enero del corriente año, por la contribución inmobiliaria creada por Decreto Nº 33.405|44, ratificado por Ley Nº 12.922, que comprende, además de dichas tasas, los derechos municipales de alumbrado, barrido y limpieza y el impuesto territorial. Que con arreglo al nuevo régimen legal, las entidades de beneficio público se hallan exentas del pago de la contribución inmobiliaria solamente en la parte correspondiente a los derechos municipales e impuesto territorial, salvo que con anterioridad al 9 de febrero de 1949 (fecha en que se pusieron en vigencia la mayor parte de sus disposiciones) se les hubiera acordado también la exención en cuanto a los derechos de obras sanitarias, caso en que el tratamiento de privilegio comprende al total de la contribución. Que la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón, por tratarse de una institución filantrópica que cumple una obra de beneficio público, se hallaría exenta de las dos terceras partes de la contribución; pero conforme a las normas vigentes procedería exigirle la parte del gravamen correspondiente a las tasas de obras sanitarias, pues no podría invocar a su favor la existencia de disposición alguna anterior al 9 de febrero de 1949 que la exima expresamente de tales tasas.

Que, sin embargo, debe tenerse en cuenta que la entidad peticionante inició una gestión en el sentido expresado el 2 de octubre de 1948 y que hasta el 9 de febrero de 1949 el Poder Ejecutivo pudo y debió reconocer el privilegio en uso de las facultades que le acordaban las disposiciones entonces vigentes. Si dicha gestión ha demandado un tiempo tal vez prolongado, ese hecho no debe llegar a perjudicar a la Fundación interesada, que se acogió en término a la franquicia,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Declárase que la Fundación Ayuda Social María Eva Duarte de Perón se halla exenta del pago de la contribución inmobiliaria correspondiente a los inmuebles de su propiedad, así como de las tasas o servicios sanitarios.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 3º — Publíquese, comuníquese a la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación y pase a la Dirección Nacional Inmobiliaria, a sus efectos.

PERON
Ramón A. Cereijo. — Juan Pistarini

CONFIRMACION

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 15.987. - Bs. As., 12|7|49. — VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, en sesión ejecutiva secreta del 22 de Junio de 1949, para la designación de director suplente representante del Estado en la Sociedad Anónima Mixta Siderurgia Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Confírmase en el cargo de **Director Suplente Representante del Estado en la Sociedad Anónima Mixta Siderurgia Argentina, al Teniente Coronel D. Pedro Francisco Castiñeiras,** por el período legal que vence el 28 de julio de 1950.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio de Ejército (Dirección General de Fabricaciones Militares).

PERON
Humberto Sosa Molina

GERENTE GENERAL DEL I.A.P.I.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 16.198. — Bs. As., 14|7|49.

VISTO la renuncia presentada por el Dr. Armando H. Prada, con fecha 23 de mayo de 1949, del cargo de Gerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, para el que fuera designado por Decreto Nº 38.544 de 17 de diciembre de 1948,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Armando H. Prada, del cargo de Gerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

DECRETO Nº 16.200. — Bs. As., 14|7|49.

VISTO lo propuesto por el Directorio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; y

Atento a la aconsejado por el Ministerio de Economía de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Gerente General del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, al Doctor D. Erico Ernesto Carlos Máximo Schachert (Clase 1908 D. M. 2 M. 268.671).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
(1 suplemento de 16 páginas)

UN SUPLEMENTO DE BALANCES
(de 16 páginas)

INSTITUTO NACIONAL DE LA FIEBRE AFTOSA

PRESUPUESTO PARA 1949

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DECRETO Nº 15.990 Bs. Aires, 12 de Julio de 1949.

ATENTO a que por Ley Nº 13.249 el Honorable Congreso ha sancionado el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1949, y CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar las partidas parciales de los distintos créditos principales, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 10º de la Ley Nº 12.961; Que para mantener en el ejercicio de 1949 las modificaciones introducidas en el presupuesto del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa durante el año 1948, es indispensable adaptar los créditos de la Ley Nº 13.249, en concordancia con aquellas modificaciones; Que los recursos con que cuenta dicho Organismo deben ser aumentados con el producido de la recaudación que se obtenga durante el corriente año; Que para realizar durante el corriente año el plan de trabajos que tiene proyectado el Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa, corresponde modificar las cifras del presupuesto aprobado por Ley Nº 13.249; Que las citadas modificaciones pueden ser dispuestas por el Poder Ejecutivo, en uso de la facultad que le acuerda el Artículo 120 de la Ley Nº 12.961. Por ello y atento a lo propuesto por el Señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura,

El Presidente de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se detalla en planillas anexas, los créditos de las partidas que en ellas se indican, correspondientes al presupuesto para el ejercicio de 1949, del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa, aprobado por Ley Nº 13.249.

Art. 2º — Distribúyese en la forma que se indica en planillas anexas, la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) moneda nacional, que figura en el rubro "Otros Gastos" para la producción de vacunas.

Art. 3º — Modifícanse los recursos del Instituto Nacional de la Fiebre Aftosa aprobados por Ley Nº 13.249, en la forma que se indica en planilla anexa, los que quedan fijados en la suma de un millón setecientos trece mil novecientos pesos ($ 1.713.900.—) moneda nacional.

Art. 4º — En virtud de las modificaciones dispuestas por los artículos 1º y 2º del presente decreto, fíjanse en los importes que se indican en las planillas anexas las autorizaciones definitivas resultantes, que ascienden a la suma de un millón setecientos nueve mil setecientos treinta y dos pesos ($ 1.709.732.—) moneda nacional, de la cual corresponden seiscientos treinta y siete mil setecientos treinta y dos pesos ($ 637.732.—) moneda nacional a "Gastos en Personal" y un millón setenta y dos mil pesos ($ 1.072.000.—) moneda nacional a "Otros Gastos".

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y de Hacienda.

Art. 6º — Dése cuenta oportunamente al H. Congreso de la Nación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 12.961.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Carlos A. Emery. — Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro.

(Ver planilla en página 2)

Elaboración de Antígenos Diagnósticos de la Pullorosis

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 1.380. — Bs. As., 4|7|49.

VISTO el presente Expediente número 239.123|48, en el que la Dirección General de Sanidad Animal solicita se reglamenten las condiciones de ensayo para la aprobación de los antígenos diagnósticos de la pullorosis, y CONSIDERANDO: Que el Decreto número 22.096, de fecha 16 de Agosto de 1944 faculta a la Dirección Contralor de Productos Veterinarios de la Dirección General de Sanidad Animal para controlar oficialmente todo producto destinado al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales; Que el artículo 2º del decreto mencionado establece expresamente que el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones de aprobación y control de estos productos; Que el Decreto Nº 17.501 de fecha 21 de Junio de 1947, declaró obligatoria la lucha contra la pullorosis; Que a tal efecto se hace necesario contar con antígenos que reúnan condiciones de uniformidad de elaboración y resultados; Por ello, y atento a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 6 y 12,

El Ministro de Agricultura
Resuelve:

1º — **Los antígenos diagnósticos de la pullorosis deben ser aprobados por la Dirección General de Sanidad Animal, previa comprobación de sus cualidades que efectuará la Dirección Contralor de Productos Veterinarios, quedando prohibido a partir de los noventa días de la fecha de esta resolución el comercio de los que no hayan sido controlados y aprobados oficialmente.**

2º — Las personas o firmas que elaboren actualmente estos productos en el país deberán inscribirse e inscribir sus establecimientos dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha de esta resolución, en el registro que abrirá al efecto la Dirección Contralor de Productos Veterinarios. — Las que en lo sucesivo inician esta elaboración, deberán con carácter previo cumplir las inscripciones pertinentes en el registro referido precedentemente.

3º — Las personas o firmas sociales que importen antígeno diagnóstico de la pullorosis, como así también los agentes o representantes de firmas extranjeras acreditadas en nuestro país para la venta de los mismos, deberán, asimismo, inscribirse en el registro especial que llevará la Dirección Contralor de Productos Veterinarios y dar cumplimiento a lo establecido en esta reglamentación.

4º — Los establecimientos o firmas a que se refiere el apartado 2º deberán, para su inscripción en el registro, llenar las siguientes condiciones:

a) Tener como asesor técnico responsable a un médico veterinario con título habilitante otorgado por Universidad Nacional o revalidado ante ella, que deberá inscribirse en la Dirección Contralor de Productos Veterinarios, u otro profesional con iguales títulos que acredita ante el Ministerio de Agricultura especialización en la materia.

b) Hallarse provistos de laboratorios dotados de los aparatos e instrumental necesarios para la realización de las operaciones de preparación, envase y expendio de los productos, así como de las suficientes comodidades para su conservación.

c) Disponer de locales para el albergue higiénico y seguro de los animales de experimentación.

5º — Las personas o firmas sociales a que se refiere el apartado 3º deberán, para su inscripción en el registro, llenar las siguientes condiciones:

a) Tener como asesor técnico responsable a un médico veterinario con título habilitante otorgado por Universidad Nacional o revalidado ante ella que deberá inscribirse en la Dirección Contralor de Productos Veterinarios, u otro profesional con iguales títulos que acredita ante el Ministerio de Agricultura especialización en la materia.

b) Comodidades para la conservación del producto. Si además fueran fraccionadores del producto deberán poseer local e instrumental adecuado a esa operación.

6º — La importación de antígeno diagnóstico de la pullorosis sólo se permitirá cuando llegue acompañado de documentos oficiales debidamente traducidos y legalizados, que acrediten el cumplimiento de alguna de las condiciones siguientes:

a) Que el establecimiento que elaboró el producto es oficial o se encuentra bajo fiscalización del Estado.

b) Que el producto a importar ha sido preparado de acuerdo con la reglamentación en vigor en el país de origen.

c) Que la venta y uso del producto se hallan permitidos en el mismo.

7º — Los antígenos diagnósticos de la pullorosis importados deberán previamente a la autorización de venta, ser controlados y aprobados en las mismas condiciones que los elaborados en el país.

8º — Los interesados en el ensayo y aprobación de un antígeno diagnóstico de la pullorosis, lo solicitarán a la Dirección General de Sanidad Animal, en sellado correspondiente, acompañando las muestras necesarias en su envase original de venta y la constancia de haber abonado el arancel prescripto en el apartado 10º de esta resolución. Asimismo deberán constituir domicilio y declarar:

a) El nombre y dirección del establecimiento que elabora o expenda el producto.

b) Fecha de inscripción del establecimiento en el registro mencionado en el apartado 2º de esta resolución.

c) Nombre y domicilio del asesor técnico responsable, título que posee, fecha y número de inscripción en el registro de títulos que lleva la Dirección Contralor de Productos Veterinarios.

d) Fecha de inscripción de las personas o firmas en los casos previstos por el apartado 3º y lugar del depósito o guarda de los productos importados.

e) Método de preparación del antígeno.

f) Conformidad expresa respecto a las condiciones exigidas por la presente reglamentación.

9º — La Dirección Contralor de Productos Veterinarios proveerá, gratuita y periódicamente, a los laboratorios particulares inscriptos que lo soliciten las cepas de Bac. Pullorum y las técnicas adecuadas para la preparación del antígeno.

10.—Los interesados en el ensayo de aprobación de antígeno diagnóstico de la pullorosis, abonarán en concepto de arancel la suma de veinticinco (25) pesos moneda nacional. El pago referido se efectuará por intermedio de la Delegación de la Dirección General de Administración, debiendo las sumas que se obtengan por este concepto ser ingresadas a la Tesorería de la Dirección General nombrada con destino a Rentas Generales y acreditadas al rubro "Análisis requeridos", Dirección General de Ganadería Anexo H Agricultura del presupuesto en vigor.

11.—Satisfechas las exigencias precedentemente señaladas se realizarán los ensayos necesarios a fin de comprobar si el antígeno llena los requisitos siguientes:

a) **Esterilidad:** Se comprobará por siembras en medios comunes aero y anaerobios.

b) **Densidad:** La opacidad debida a la concentración de gérmenes, debe corresponder a 75 veces el tubo Nº 1 del nefelómetro de MacFarland.

c) **Contenido en formol:** Se considerará la más adecuada el 1 o|o, rechazándose por deficiente todo antígeno que contenga menos de 0,5 o|o.

d) **Contenido en colorante:** Deberá contener una concentración del 0.03 o|o de cristal violeta. Se considerará deficiente todo aquél que previa centrifugación durante 15 minutos a 2.000 R. P. M., presente por comparación, con soluciones patrones, una dilución mayor de 1|100.000.

e) **Sensibilidad:** Será controlada por el método de aglutinación rápida frente:

1) Sueros patrones positivos y negativos.

2) Sangre de aves positivas y negativas.

Simultáneamente se harán comparaciones con antígeno oficial de sensibilidad conocida.

f) A fin de ofrecer seguridad en el comportamiento y mantener la relación 2 a 1 ó 3 a 1 entre sangre y antígeno más convenientes, el antígeno será librado al comercio juntamente con un ansa de 0m047 de diámetro que cargue 0.02 c. c. de sangre y con gotero cuyo calibre permita dejar caer gotas de 0.05 c. c. de antígeno operando en posición vertical.

12.—Establecida la eficacia diagnóstica del antígeno presentado a ensayo, de acuerdo a las condiciones establecidas en el apartado 11º, la Dirección General de Sanidad Animal lo aprobará oficialmente y la Dirección Contralor de Productos Veterinarios otorgará al interesado un certificado en el que dejará constancia que el producto es apto para el diagnóstico de la pullorosis, por el lapso máximo de un año a contar de la fecha de su elaboración.

13.—Los propietarios, directores o encargados de los establecimientos inscriptos en el registro referido en el apartado 2º, comunicarán de inmediato a la Dirección Contralor de Productos Veterinarios la fecha de elaboración de cada partida de antígeno, informando acerca de su cantidad. Deberán conservar de cada partida y por el lapso de su validez, no menos de tres muestras de cada partida o serie.

14.—La Dirección Contralor de Productos Veterinarios realizará periódicamente y en las oportunidades que estime necesario el control del antígeno aprobado, estando obligados los propietarios, directores o encargados de los establecimientos que los elaboren, o expendan o lugares donde se hallen depositados, a permitir la entrada a los mismos de los técnicos o inspectores autorizados por la Dirección Contralor de Productos Veterinarios para la fiscalización pertinente y extracción de las muestras necesarias.

15.—Si en estos controles periódicos se comprobara variación en las cualidades de este producto, la Dirección Contralor de Productores Veterinarios tomará las medidas necesarias a fin de evitar las ventas de los mismos, debiendo intimar al elaborador, propietario, importador o representante la adopción de los recaudos tendientes a reparar la irregularidad observada. La repetición de la infracción dará lugar a invalidar la aprobación otorgada.

16.—Los propietarios de los establecimientos que elaboren en el país antígenos diagnósticos de la pullorosis, deberán comunicar a la Dirección Contralor de Productos Veterinarios, los cambios de dirección técnica y de domicilio del establecimiento así como también la suspensión temporaria o definitiva de la elaboración del producto referido.

Igualmente deberán comunicar los cambios de domicilio las personas o firmas sociales y los agentes o representantes a que se refiere el apartado 3º de esta reglamentación.

17.—Los casos no previstos y las dudas que se suscitaren en la aplicación de la presente resolución serán resueltos por la Dirección General de Sanidad Animal.

18.—Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Sanidad Animal, para su conocimiento y demás efectos.

Emery

Instituto Nacional de la Fiebre...

(Viene de la pág. 1)

PLANILLAS SINTETIZADAS

INSTITUTO NACIONAL DE LA FIEBRE AFTOSA

A — SERVICIOS GENERALES

	Crédito anual	Modificaciones	Crédito definitivo
a) Sueldos	414.300	79.200	493.500
c) Bonificaciones, Suplementos y Otros Conceptos	86.400	9.720	96.120
e) Aporte Patronal	37.800	— 488	37.212
Total Inciso A - Gastos en Personal	596.900	40.832	637.732
II — OTROS GASTOS			
Inciso 1º			
a) Gastos Generales	426.000	— 124.000	302.000
b) Inversiones y Reservas	146.000	124.000	270.000
Total Inciso 1º	572.000	—	572.000
Inciso 2º			
d) Varios	500.000	— 500.000	—
a) Gastos Generales	—	266.000	266.000
b) Inversiones y Reservas	—	234.000	234.000
Total Inciso 2º	500.000	—	500.000
Total II - Otros Gastos	1.072.000	—	1.072.000
Recursos 1949	1.668.900	45.000	1.713.900

Condiciones de Trabajo y Salarios Para Amanse y Doma de Equinos y Mulares en Jujuy

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

RESOL. C.N. Nº 168. — Bs. As., 1º|7|49.

VISTO el acuerdo Nº 5 remitido por la Comisión Paritaria Nº 14, con asiento en la ciudad de Jujuy, suscripto por los Representantes Obreros Titulares, señores: Manuel Robustiano Avila, Honorio Lemo, Santiago L. Yapura y Suplente Gregorio Nievas y los Representantes Patronales Titulares, señores: Miguel Cástulo Bracamonte, Saúl S. de Bustamante y Suplentes José Alejandro Calderari y Antonio Vicente Ciancio, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de amanse y doma de equinos y mulares; que corresponde excluir de esta resolución, las tareas del peón ganadero y puestero que, por su especificidad se encuentran comprendidas en las tablas del Estatuto del Peón, actualmente a estudio y consideración de esta Comisión Nacional; Por lo tanto:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse en la Provincia de Jujuy para los obreros que trabajen en amanse y doma de equinos y mulares, las condiciones de trabajo y remuneraciones, que se establecen en la presente resolución.

CONDICIONES DE TRABAJO

Art. 2º — Plazo de entrega en los amanses: Fíjanse en seis meses como mínimo y un año como máximo, para que el amansador entregue el animal en las condiciones que establece la presente resolución. Si el amansador fuera despedido sin causa justificada antes del término fijado en el párrafo anterior, tendrá derecho a percibir el importe íntegro que por su trabajo le corresponda, pero si el obrero se retirase por su propia voluntad sin haber completado el mínimo del período establecido, deberá abonársele la mitad del importe en concepto de "medio amanse".

Art. 3º Para ser considerado animal manso, deberá ser entregado "frenero" libre de mañas (bellaco, lomo frío, flojo de cincha, empacador, boliador o gastador, mañero de riendas, cocedor, sentador), de lazo y en pelo.

Art. 4º — Obligaciones del Obrero Amansador: Es obligación del obrero amansador dar trato adecuado a los animales a su cargo, evitando golpearlos y mantenerlos en buen estado de alimentación, no exigiéndoles trabajos agotadores, malas noches, ni mantenerlos ensillados y a palenque más del tiempo necesario.

Art. 5º — Obligaciones del Patrono: Será obligación del patrono, proveer al peón domador permanente de un ayudante que será destinado como guía cuando la indocilidad del animal así lo exija y también de los elementos necesarios para ese trabajo, como bozales, cabestros lazos, etc.

Art. 6º — El patrono permitirá la intervención del peón domador en arreos, apartes, rodeos y toda otra tarea que facilite el adiestramiento del animal.

SALARIOS

Art. 7º — Personal Estable: Los peones estables que amansen y domen animales como ocupación subsidiaria, percibirán aparte de la remuneración que por su calificación le corresponda, los siguientes adicionales:

Por amanse de animal caballar $ 20.—
Por amanse de animal mular . „ 30.—

Art. 8º — Personal no estable: Cuando el trabajo lo practiquen domadores que no integren el personal estable prescindiendo de otras tareas, las remuneraciones a percibir serán las siguientes:

Por amanse de animal caballar $ 50.—
Por amanse de animal mular . „ 70.—

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — Cuando existieren convenciones de partes que establezcan mayores beneficios para el obrero que los fijados en la presente resolución, los establecimientos y administraciones, deberán regirse por aquéllas.

Art. 10. — Sueldo anual complementario: En las retribuciones fijadas, se halla incluída la parte proporcional de los sueldos anuales complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 13.020.

Art. 11. — Aporte al Instituto Nacional de las Remuneraciones: A los efectos del aporte que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por el artículo 48 del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) que asciende a un 0,385% (trescientos ochenta y cinco milésimas por ciento) del total de los salarios abonados, la parte patronal podrá retener a los trabajadores la parte correspondiente, que equivale a un 0,154% (ciento cincuenta y cuatro milésimas por ciento). Este ingreso deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

Art. 12. — Los pagos deberán hacerse en todos los casos como lo establece la Ley Nº 11.278, cesando en consecuencia con la presente Resolución todo pago en ración.

Art. 13. — Accidentes de trabajo: Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 9.688. Por otra parte los dadores de trabajo tendrán en los sitios donde se efectúa la faena, un botiquín con los elementos indispensables para suministrar primeros auxilios. Cuando la patronal posea más de 200 obreros comprendidos en la presente Resolución, se regirán por la Ley Provincial 1.655.

Art. 14. — Obligaciones: Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidando del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo (Art. 1º de la Ley 13.020).

Art. 15. — Sanciones: Los patronos que abonen remuneraciones inferiores a las fijadas en esta Resolución o que infrinjan cualquier otra disposición de la misma, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m|n. c|l.), a quinientos pesos moneda nacional ($ 500 c|l.) por persona e infracción, que se duplicará en caso de reincidencia.

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Resolución, ni afectan el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

Art. 16. — Diferendos: Los diferendos que se susciten por interpretación o la aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso, a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 14, con asiento en la ciudad de Jujuy, calle Balcarce 539, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

Art. 17. — Queda obligado el patrono a colocar en lugares visibles para los obreros, copia de la presente Resolución.

Art. 18. — Publíquese, regístrese, comuníquese y archívese en la Secretaría de la Comisión.

Fdo. Daniel E. Giorgis, Presidente.
Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara.
Representante Patronal Titular: Gastón Bordelois.
Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titulares: Juan José Billard, René Delpech.

Nota: El presente Convenio, se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.

DIRECTORIO DEL I. A. P. I.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 16.197. — Bs. As., 14|7|49.

VISTA la nota de fecha 23 de Mayo de 1949, de S. E. el Señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación, D. José Constantino Barro, por la cual presenta la renuncia del cargo de Director del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por S. E. el señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación, D. José Constantino Barro, del cargo de Director del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo.

DECRETO Nº 16.199. — Bs As. 14|7|49.

VISTO la nota por la cual presentan la dimisión de sus cargos los actuales miembros del Directorio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, designados por Decreto Nº 38.300 de fecha 15 de diciembre de 1948,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por los señores Ingenieros D. José María Castiglioni (Clase 1909 D. M. 30, M. 1.852.295); **D. Raymundo López,** (Clase 1902 D. M. 1 M. 4.481.490); **D. Manlio Olivari,** (Clase 1895, D. M. 14 M. 691.184); **D. Jorge Edmundo Félix Fousset,** (Clase 1896 D. M. 4 M. 460.706); **D. Enrique Francisco Pablo Genzano,** (Clase 1903 D. M. 1 Matríc. 66.424); **D. Héctor César Ferazzi,** (Clase 1892 D. M. 1 M. 63.806) y **Coronel D. Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln,** (Clase 1930, D.M. ... M. 572.906), **en su carácter de miembros del Directorio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio.**

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Roberto A. Ares. — Alfredo Gómez Morales. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro

VIVIENDAS PARA PERSONAL DESTACADO EN SAN JUAN

MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUC. Nº 1.288. — Bs. As., 5|7|49.

VISTAS estas actuaciones, relacionadas con un pedido formulado por el Ministerio de Agricultura a fin de que se le facilite con carácter provisorio tres casas de las recientemente construídas en la villa "María Eva Duarte de Perón", de la ciudad de San Juan, para ser ocupadas por personal dependiente de la Corporación Nacional de Olivicultura a instalarse en dicha provincia, y sus familias; y CONSIDERANDO: Que la cesión, en forma provisoria, de las casas referidas, puede ser autorizada en atención a que ellas serán ocupadas por personal superior de la Corporación Nacional de Olivicultura, facilitándose así las importantes funciones que ha de cumplir esa entidad en la provincia de San Juan; Por ello y atento a las informaciones producidas,

El Ministro del Interior, Resuelve:

1º — Autorizar al Consejo de Reconstrucción de San Juan a ceder con carácter provisorio al Ministerio de Agricultura, tres casas en la villa "María Eva Duarte de Perón", de la ciudad de San Juan, con destino al personal superior de la Corporación Nacional de Olivicultura y sus familias.

2º — Tómese razón, publíquese, comuníquese al Ministerio de Agricultura y vuelva al Consejo de Reconstrucción de San Juan, a sus efectos.

Borlenghi

REGIMEN DE IMPORTACION DE AGUA OXIGENADA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO Nº 15.996 — Bs. As. 12|7|49.

VISTO el Expediente S. I. C. número 17.167/45, Reservado, el dictamen de la Comisión Asesora de Fomento Industrial (Decreto Nº 14.630/44), y CONSIDERANDO: Que el Decreto número 7.295/47 declaró industria de "interés nacional" a la producción de agua oxigenada y por el artículo 2º del mismo se fijó una cuota de importación de 50 (Cincuenta) toneladas anuales de dicho producto, encomendándose al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación un estudio completo de la situación de dicha industria; Que habiendo vencido el 18 de marzo de 1948 el plazo fijado por el artículo 4º del mencionado decreto y realizados los estudios correspondientes, los mismos aconsejan confirmar la declaración de industria de "interés nacional" efectuada por Decreto Nº 7.295/47 y la adopción de medidas concordantes; Que la industria nacional tiene suficiente capacidad de producción para atender a las necesidades del consumo interno, y si bien en los momentos actuales no es necesario establecer cuotas de importación, el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación debe quedar autorizado para fijar y distribuir cuotas de importación cuando inconvenientes imprevistos en las plantas industriales existentes en el país, afecten el normal abastecimiento del mismo; Que el Estado tiene el deber de velar por los intereses del consumidor, a fin de evitar que por causa de la protección concedida a la industria nacional, se eleve desmesuradamente el precio interno de los productos cuya fabricación en el país se favorece con la declaración de industria de "interés nacional"; Que por lo tanto, como justa contra prestación a las ventajas que para las industrias protegidas ha de significar dicha declaración, es lógico y equitativo permitir la intervención del Estado, a fin de ejercitar el debido contralor sobre los precios que cada establecimiento fijará; Que el Decreto número 14.630|44 y su Reglamentario número 18.848/45, autorizan a establecer cuotas de importación y a adoptar medidas de contralor de costos y la Ley Nacional Nº 12.830 y decretos reglamentarios a fijar precios de venta; Por ello y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación.

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Confírmase el artículo 1º del Decreto Nº 7.295/47, que declaró de "interés nacional" a la industria elaboradora de agua oxigenada.

Art. 2º — Sométese al régimen de cuotas de importación por el término de Cinco (5) años, la importación de agua oxigenada (Partida 4622 de la Tarifa de Avalúos), facultándose al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación a fijar tales cuotas periódicamente, cuando la producción nacional de dicho producto no cubra el consumo interno y en la cantidad necesaria para atender un abastecimiento y stock normales, procediendo a su distribución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Reglamentario Nº 18.848/45.

Art. 3º — Cada establecimiento elaborador de agua oxigenada, fijará su precio de venta, en base al costo más una ganancia razonable, proporcional al monto de las ventas de dicho producto. El Ministerio de Industria y Comercio de la Nación establecerá un régimen de contralor sobre lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Industria y Comercio y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, a sus efectos.

PERON
José C. Barro. — Ramón A. Cereijo.

AMPLIASE UN ANTICIPO PARA OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 16.247 Buenos Aires, 14 de julio de 1949.

TENIENDO en cuenta que, a la fecha, subsisten las causas que motivaron el Decreto Nº 13.617 del 10|6|949; y CONSIDERANDO: Que, el monto anticipado al Departamento de Obras Públicas por Decretos Nros. 1.148, 6.778, 9.589 y 13.617 de fechas 19 de enero, 21 de marzo, 22 de abril y 10 de junio ppdos., respectivamente, no alcanza para cubrir el pago de las erogaciones efectuadas con cargo a las obras en ejecución y elementos adquiridos; Que, la paralización de los pagos causaría perjuicios al Erario, toda vez que habría que abonar intereses fijados por cláusulas contractuales, perdiéndose las bonificaciones del 5 % por pago a 30 días en la casi totalidad de las adquisiciones; Que, las sumas que se asignan a los fines indicados precedentemente, han sido ajustadas a las necesidades indispensables para el pago de las erogaciones; Que, la regularización contable de las sumas anticipadas será efectuada una vez terminada la apertura de las cuentas analíticas del Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios); Que, por lo tanto y a fin de no paralizar los pagos, en orden a principios de buena administración, corresponde adoptar las medidas del caso a efectos de acordar al Ministerio de Obras Públicas los recursos necesarios para atender esas erogaciones de carácter urgente; Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en la suma de ciento diez millones de pesos moneda nacional ($ 110.000.000.— m|n.), los anticipos dispuestos por Decretos Nros. 1.148, 6.778, 9.589 y 13.617 de fechas 19 de enero, 21 de marzo, 22 de abril y 10 de junio de 1949, respectivamente, para atender el pago de sueldos, jornales y demás gastos que demande la prosecución de las obras públicas y adquisiciones relacionadas con ellas, que realiza el Ministerio de Obras Públicas con cargo a las Leyes 12.815 y 12.966, de acuerdo al detalle que sigue:

PLANILLA ANEXA (Art. 2º) DECRETO 1.148|49

I — A financiar con el producido de títulos.

1) Trabajos Públicos—

Anexo: Ministerio de Obras Públicas:

a) Dirección Nacional de Arquitectura	$ 6.000.000.—	
b) Dirección Nacional de Navegación y Puertos	„ 8.000.000.—	
d) Aeropuerto Nacional de Ezeiza	„ 7.000.000.—	
e) Colonias de Vacaciones para Empleados de la Administración Nacional	„ 1.500.000.—	
f) Balnearios Populares	„ 1.500.000.—	
i) Administración General de Parques Nacionales y Turismo	„ 1.500.000.—	
k) Administración General de Vialidad Nacional	„ 2.000.000.—	$ 27.500.000.—
II — Ley 12.966 y correlativas		„ 82.500.000.—
		$ 110.000.000.—

Art. 2º — El Ministerio de Obras Públicas, una vez efectuada la apertura de las cuentas analíticas del Plan Técnico Integral (Planes Analíticos de Inversión por Ministerios), procederá a formular los decretos de contabilización que determinen las operaciones contables a realizar para la cancelación de las sumas que le fueron entregadas en carácter de anticipo.

Art. 3º — La Contaduría General de la Nación procederá a registrar en la contabilidad central el anticipo establecido en el art. 1º del presente decreto, a los efectos de imputar las respectivas órdenes de pago siguiendo el criterio fijado por el Decreto 14.616|948.

Art. 4º — La Contaduría General de la Nación dará curso a las órdenes de pago emitidas por el Departamento de Obras Públicas con imputación a los anticipos.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON

Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo. — Alfredo Gómez Morales. — José C. Barro
Roberto A. Ares

Régimen de Exportación de Quesos

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOL. Nº 1.224. — Bs. As., 21|6|49.

VISTO este Expediente Nº 162.163|1949, lo informado por la Dirección General de Producción Animal, y CONSIDERANDO: Que en razón de haber desaparecido las causas que originaran la Resolución ministerial Nº 11.089, del 10 de julio de 1944 y sus complementarias Nº 543 de fecha 27 de febrero de 1948 y 1.669 del 2 de junio del mismo año, por las que se establecían los casos de excepción del Decreto Nº 128.443, de 24 de agosto de 1942, para la exportación de quesos, corresponde derogarlas; Que dicha medida es necesaria, en beneficio del crédito de los quesos argentinos en los mercados del exterior, basado en su calidad; Por ello, atento al dictamen legal, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 12,

El Ministro de Agricultura,
Resuelve:

1º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 11.089 del 10 de Julio de 1944, Nº 543 de 27 de febrero de 1948 y Nº 1.669 del 2 de junio del mismo año, por las que se establecían los casos de excepción al Decreto Nº 128.443, de 24 de agosto de 1942, **para la exportación de quesos.**

2º—Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Producción Animal para su conocimiento y demás efectos.

Emery

RESOL. Nº 1.354. — Bs. As., 2|7|49.

VISTO el Decreto Nº 14.352|49 y la Resolución del suscripto Nº 1.224|49 que suprimen el régimen de excepciones que se había establecido para la exportación de quesos, y CONSIDERANDO: Que esas disposiciones rigen a partir del 27 de junio de 1949, fecha de su publicación; Que existían a esa fecha, pendientes de liquidación operaciones de exportación convenidas e iniciadas bajo el régimen anterior, cuya terminación es de justicia contemplar,

El Ministro de Agricultura,
Resuelve:

1º — La División de Inspección de la Dirección de Lechería, dependiente de la Dirección General de Producción Animal, autorizará, cuando corresponda, el embarque de todas aquellas partidas de queso cuya exportación haya sido comprometida o su trámite de exportación se haya iniciado bajo el régimen anterior al Decreto Nº 14.352|49 y Resolución ministerial 1.224|49 siempre que se acredite, en cada caso, mediante la presentación de la carta de crédito correspondiente o documento similar, que la operación ha sido cerrada antes del 27 de junio del corriente año.

2º — Fíjase plazo hasta el 15 del corriente mes para que los señores exportadores presenten en la Dirección General de Producción Animal la documentación a que se refiere el artículo anterior, vencido el cual no se admitirán más presentaciones.

3º — Todas las operaciones pendientes de ejecución y que se encuentren en las condiciones expresadas en el apartado 1º deberán, indefectiblemente, ser terminadas mediante el embarque de la totalidad del tonelaje comprometido antes del 31 de agosto de 1949.

4º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Producción Animal para su conocimiento y demás efectos.

Emery

Precio Máximo Para Plomo en Lingotes

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Expte. Nº 4.592|49 - RVDO

RESOL. Nº 1.051. — Bs. As., 13|7|49.

VISTO lo informado por la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Abastecimiento) y, CONSIDERANDO. Que por Decreto Nº 5.705|949, artículo 2º, de fecha 5 de Marzo de 1949, el Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, debe fijar mensualmente precio máximo para la venta del plomo en lingotes: Que el mismo debe establecerse sobre la base del promedio de las cotizaciones del mercado de metales de Nueva York, registradas el mes anterior y al tipo de cambio fijado para la importación del artículo por el Banco Central de la República, adicionándole el importe correspondiente al impuesto a las ventas; Por ello, y en uso de las facultades conferidas,

El Ministro de Industria y Comercio,
Resuelve:

1º — **Fíjase en pesos mil doscientos quince con noventa y cinco centavos moneda nacional ($ 1.215.95 m|n.) la tonelada, el precio máximo para las ventas de plomo en lingotes de producción nacional, que se efectúen durante el mes en curso, y a partir de la publicación de la presente resolución.**

2º — Los precios máximos regirán para entregas a domicilio, o sobre vagón y|o costado vapor, en Buenos Aires y Rosario. Para el resto del país se podrán adicionar únicamente los fletes hasta el lugar de destino los que deberán ser facturados aparte.

3º — Las infracciones a la presente resolución serán juzgadas conforme a las disposiciones de las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.492.

4º — Publíquese, comuníquese y archívese en la Dirección General de Contralor Comercial (Dirección de Abastecimiento).

Barro

DESIGNACIONES

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION NACIONAL INMOBILIARIA
RESOLUCION SINTETIZADA

RESOL. Nº 841. — Bs. As., 31|5|49.
Nómbrase en la Dirección Nacional Inmobiliaria: Partida Principal 2, Oficial 7º (Gr. 3), a don Antonio José D'Amico; Oficial 9º (Gr. 2), a don Juan Jaime Fernando Company; Auxiliar Principal (Gr. 1), a don Ignacio Federico Pucci; Partida Principal 3: Oficial 5º (Gr. 6), a don Jacinto Montero; Oficial 8º (Gr. 5), a don Juan Carlos Soró; Auxiliares Mayores (Gr. 4), a los señores: Mario Luis Romano, Juan Pedro Cipolla, Domingo Marcial Dastugue; Auxiliares Principales (Gr. 3), a los señores: Alfredo Alvarez, José Cruces, Alberto Ricifi, Julio Rafael Ortiz, Antonio Luis Vulcano; Auxiliares 2º (Gr. 2), a los señores: Santiago Cruz, Edmundo Carlos D'Atri, Juan José Martínez, Ramón Juan Saldivia, Reinaldo Francisco Giordano.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Confirmaciones

16.002—12|7|49. — Auxiliar 2º, Salvador Belluscio y Ramón Severo Ramírez.

16.003—12|7|49. — Auxiliar 3º, Erasmo Ernesto Giorno.

16.004—12|7|49. — Auxiliar Principal, León Bejar, Auxiliar 2º, Eduardo Antonio Ovejero y María Adolfina Inés Adela Dewald.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DIRECCION DE VIGILANCIA Y DISPOSICION FINAL DE LA PROPIEDAD ENEMIGA

Renuncias

15.708—6/7/49. — Auxiliar 4º Aída Roncatti de Paravagna.

15.913—8/7/49. — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 23.382|48 y 24.679 de 1948 respectivamente, por los que fueron aceptadas las presentadas por los Auxiliares 2º Josefa Giuliani de Pites y Josefina Musso de Fusco, y reincorporánselos como oficiales 8º.

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Destinos

15.706 — **6/7/49.** — Al Consulado Gral. de la República en Nápoles al funcionario de la categoría "I", Vicecónsul D. Juan Carlos Freire Señorans.

Traslado

16.099—12|7|49. — Déjase sin efecto el del Consulado de la República en Houston al de Nueva York, del funcionario de la categoría "H" (Cónsul de 3ra. clase), D. Héctor Wilkinson.

Nombramientos

16.095—12|7|49. — Categoría "G" (Secretario de 2da. clase y Cónsul de 2da. clase), D. Francisco Angel Beigbeder.

Promociones

16.098—12|7|49. — Categoría "D" (Consejero de 1ra. clase y Cónsul General de 1ra. clase). Andrés Mauricio Lescure, "E" (Consejero de 2da. clase y Cónsul General de 2da. clase), Rafael Alberto Capano, "F" (Secretario de 1ra. clase y Cónsul de 1ra. clase), Eduardo Zubillaga y categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), Lucio Julio Moguillanes.

Ministerio de Defensa Nacional

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Renuncia

15.722—6|7|49. — Auxiliar 2º, Héctor Aurelio Herrera, confirmándose en su cargo a Bruno Ferraresi.

Ministerio de Ejército

DIRECCION GRAL. DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Renuncias

16.051—12/7/49. — Oficial 5º (Agrimensor) Dante José Luis Alessi, Oficial 7º María Angélica Ardanaz. D. General del Material del Ejército: Ofic. 9º Daniel A. Flores; Liceo Militar "General Espejo" Auxiliar 4º Luis A. Mayorga.

Pensiones

16.059—12/7/49. — Declárase terminado el de la pensionista militar María Genara Cardozo de Zalazar.

16.064 — 12/7/49. — Liquídase nuevamente a favor de Máxima Margarita y Azucena Toranzos la acordada por el decreto de fecha 12/3/30.

RETIROS

16.058 — 12/7/49. — Suboficial Mayor Alfredo Oscar Auliu.
16.060—12/7/49. — Déjase sin efecto el provisional y temporario acordado al Ex-Soldado Conscripto Julio Ernesto Muller.
16.061—12/7/49. — Ex-Soldado Conscripto Edmundo Aquiles Ruiz.
16.062—12/7/49. — Déjase sin efecto el provisional y temporario acordado al ex-Soldado Conscripto Juan Carlos Jiménez.
16.063—12/7/49. — Déjase sin efecto el provisional y temporario acordado al ex-Soldado Conscripto José Basilio Juárez.
16.065—12/7/49. — Suboficial Mayor Carlos Teodoro Giardelli.
16.066—12/7/49. — Ex-Soldado Desertor José María Lualdi.
16.067—12/7/49. — Ex-Soldado Conscripto José Tomás Sosa.
16.068—12/7/49. — Ex-Soldado Conscripto Carlos Floriano Senrra.
16.069—12/7/49. — Confírmase el provisional y temporario acordado al ex-Soldado Conscripto Ireneo Toribio Maldonado.

Ministerio de Marina

INSTITUTO MEDICO NAVAL

Nombramientos

16.035—12/7/49. — Auxiliar 4º Guillermina Martínez, Mercedes Delia Sánchis, Martha Delia del Cueto.
16.040—12/7/49. — Déjase sin efecto el recaído a favor de Haydée Nelly Giúdice como Auxiliar 4.
16.037—12/7/49. — Amplíase con fecha 1/6/49, y hasta el 1/3/50 a 15 hs. semanales, las asignadas al Profesor Osvaldo Fernando Goria de la Escuela Naval Militar.

Renuncias

16.044—12/7/49. — Subprefecto de la Prefectura Gral. Marítima, Aniceto Martínez.

Rectificación de nombre

16.038—12/7/49. — A favor de Baltasar Bennasar Gelabert en el M. de Marina bajo el nombre Baltasar Beanasar, se reconocen los servicios prestados.

RETIROS

15.953—8/7/49. — Marinero 1ro. Radiotelegrafista, Víctor Pedro Orozco.
16.041—12/7/49. — Suboficial Mayor Oficinista Naval Auxiliar Dante Lattuada.
16.042—12/7/49. — Suboficial 1º Radiotelegrafista, Ricardo Manuel Teigeiro.
16.043—12/7/49. — Cabo 2º Camarero José Cefo.

RELEVO

16.036—12/7/49. — Del puesto en el cual ejerce funciones del servicio militar en la Marina de Guerra, Capitán de Fragata Joaquín Mora.

HABILITACION DE PRACTICO

16.039—12/7/49. — Cancélase la de Juan Bautista Elena (Zona Puerto San Nicolás).
16.046—12/7/49. — Cancélase la de Conrado Argentino Casanova (Zona Río de la Plata).

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Renuncias.

15.991—12|7|49. — Empleados, Victorino Alfredo Domínguez, Juan Diego Ferreyra, Andrés Ghersi y Pedro Arias.
15.992—12|7|49. — Empleados, Antonio D'Amario, Juan José Alvarez y Nelfi Israel Richieri.

Cesantías.

15.967—8|7|49. — Curt Jorge Gustavo Fleming, 2º Jefe de Departamento 1º; Ricardo Alberto Perretta, Jefe de División de 3ª, y Ernesto Presa, Federico Herrera, 2do. Jefe de División de 1ra.; Pantaleón Isabelino Adolfo Uriarte, Oscar Miguel Andrada, Irineo Quiñones, Cecilio Herrera, Juan Carlos Jubany y Eleuterio Abel Gutiérrez.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Promociones

15.754—6/7/49. — En la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: a la categoría de Asesor, al oficial 1º de la Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado, abogado Adalberto Enrique Cozzi; en la Dirección General de Economía Agropecuaria, a oficial 5º, al auxiliar mayor de la Dirección General de Sanidad Vegetal, perito agrónomo Ramón M. Falcón; auxiliar mayor, al auxiliar principal, Enriqueta Q. de Velázquez y al auxiliar 2º Esilda Rosario Baigorria. Por el mismo decreto desígnase en la Dirección General de Economía Agropecuaria al actual auxiliar 2º de ministerio, Roberto Eugenio Zapacosta.
15.756—6/7/49. — En la Dirección General de Sanidad Animal: a oficial 1º. al oficial 5º, médico veterinario Luis Pastor López.

TIERRAS FISCALES

Venta

15.762—6/7/49. — Se concede, como caso de excepción, a Pablo Koza las chacras Nros. 22 y 23, en Villa Angela, Chaco.

Reserva

15.763—6/7/49. — Déjase sin efecto la autorización para celebrar contrato con Lázaro A. Villarino para el arrendamiento de 2.500 hs. ubicadas en la zona Andina de Neuquén. A la vez se reserva con fines de utilidad pública, para la Gendarmería Nacional, 50 hectáreas ubicadas dentro de la fracción mencionada.

Operaciones de Mensura

15.764—6/7/49. — Apruébanse las realizadas por el agrimensor Hernán Fernández Gorgolas mediante las cuales han quedado deslindados en la sección "F" de la colonia Juan Martín de Pueyrredón, Chubut, los lotes 1 al 4 y 7 al 14 de la fracción A, con superficie de 10.000 hectáreas cada uno; los lotes 5, 6 y 15 de la misma fracción con una superficie algo mayor y los lotes 1 y 10 de la fracción B, con una superficie de 10.000 hectáreas cada uno, abarcando en su totalidad la superficie de 170.149 hás. 75 ás. 35 m2., que arroja con la calculada aproximadamente en el respectivo contrato, una diferencia en más de 149 hás. 75 ás. 35 m2. A la vez aplícase al citado agrimensor una multa de 16.000 pesos por la demora incurrida en la presentación de la mensura.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Adscripciones.

16.033—12|7|49. — Al M. de Asuntos Técnicos (Dirección Nac. de Migraciones) Jefe Seccional de la Dirección Gral. de Tierra, D. Walter Napoleón Peralta.

MODIFICASE EL DECRETO Nº 12.161|49. (Art. 2do.)

16.102—12|7|49. — En el sentido de que se designe Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, en el lugar del Procurador Fiscal, para que intervenga en la testamentaria de D. Alberto Florentino Muguerza Zubiaurre.

TIERRAS FISCALES

Reservas.

15.925—8|7|49. — Déjase sin efecto el Decreto Nº 107.318|41, que reservó la fracción de (50x50m.), del pueblo "Caleta Olivia" (Santa Cruz), a favor del M. del Interior, para construcción del edificio de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GRAL. DEL GAS DEL ESTADO

Promociones

15.922—8/7/49. — Escribano Carlos Miguel Ochoa (V. E. $ 1.175), Ingeniero Domingo Sciannameo (V. M. $ 1.650).

DIRECCION GRAL. DE Y. P. F.

Renuncia

15.923—8/7/49. — Rodolfo Alberto Roballos

Cesantía

15.924—8/7/49. — Ramón Alejandro Garay.

Ministerio de Educación

COMISION LEY Nº 11.333 (ART. 6º).

Promociones:

15.999—12|7|49. — Arquitecto principal, D. Meer Nortman.

Habilitación

16.034—12|7|49. — A Mario José Fidel Gallegos, para dictar clases de aplicación técnica en la Especialidad Radio-Electricidad y Afines del ciclo básico (1ro. y 2do. año), en la Escuela Industrial, Ciclo Medio, de Santa Fe.

TRASLADO

16.000—12|7|49. — (Abogada), Blanca Azucena Abella Blasco, pase a desempeñar en la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 de la Capital Federal, 4 horas semanales de Historia, debiendo cesar al mismo tiempo en 3 horas semanales de Historia y Geografía de que es titular en la Escuela Industrial ciclo superior Nº 4 de la Capital Federal.

DONACION

16.001—12|7|49. — Acéptase la efectuada por la Asociación Cooperadora de la Escuela Nº 294 de "Arbol de la Esperanza" (La Pampa), y por los vecinos del lugar, Santiago Fuentes, Guillermo Fuentes, Juan Tobío, Víctor O. Gatica, Pablo Coggiola, Alfredo Colado, Isaac Tobío, Deoclesio Fuentes, Anastasio Tobío y Manuel Feito, consistente en el local donde funciona la citada escuela.

Ministerio de Salud Pública

JUICIOS DE EXPROPIACION

Para el Hospital "Beato Roque González"

15.709—6/7/49. — A los efectos de la expropiación del terreno municipal situado en la Capital Federal, dispuesta por Dto. 24.444/48, deposítese a la orden del juez federal la suma de 253.014.60 pesos, debiendo imputarse el gasto al Decreto 12.799 de 1949, ley 12.966, rubro III Salud Pública, apartado a) I, Subtítulo 1, partida 1 "Hospital Tecnológico".

Ampliación Hospital en S. del Estero

15.710—6/7/49. — Para la del hospital común regional de Frías, Santiago del Estero, una fracción de tierra propiedad de Sabagh Franz e Hijos y Soc. Jorge Hnos.

Para una Estación Sanitaria

15.711—6/7/49. — Diversos inmuebles que integran la manzana ZZ comprendida entre las calles Bolívar, Belgrano, Libertad y una diagonal en Estación Seguí, Entre Ríos, propiedad de Isidoro B. Suñe y Jaime e Isidoro Suñe, con destino a la construcción de una estación sanitaria.

Hospital en Temperley

15.712—6/7/49. — Con destino a un hospital diversos inmuebles ubicados en la localidad de Temperley, Buenos Aires, de propiedad de Cía. Gral. de Bienes Raíces Inmuebles S. A.

Ciudad Hospital en S. del Estero

15.713—6/7/49. — Con destino a la construcción de la Ciudad Hospital, en la capital de Santiago del Estero, diversos inmuebles de propietarios varios.

Hospital en Mercedes, Corrientes

15.714—6/7/49. — Una fracción de terreno ubicada en Mercedes, Corrientes, propiedad de Sucesión Alicio Q. Madariaga, con destino a la construcción de un hospital.

Ampliación Hospital de R. Sáenz Peña, Chaco

15.715—6/7/49. — Un terreno propiedad de doña Serafina Cecilia Froide de Vaux Vda. de Ranseyer, ubicado en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, con destino a la ampliación del hospital regional "4 de Junio" de la localidad.

Nuevo Hospital Zubizarreta

15.716—6/7/49. — Con destino a la contrucción del nuevo hospital "Dr. Abel Zubizarreta" la manzana ubicada en el barrio Villa Devoto de esta capital, entre las calles Chivilcoy, Habana, Bahía Blanca y Pareja, de propiedad de doña Juana G. de Devoto.

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Entrega de fondos

15.721—6/7/49. — Dispónese la entrega de la suma de $ 482.000.— para atender el pago de sueldos, viáticos, adquisiciones y habilitación, materiales, útiles del consejo nacional de construcciones sanitarias del ministerio de Salud Pública y hospitales generales.

SOCIEDAD DE BENEFICIENCIA DE LA CAPITAL

Reconocimiento de servicios

15.768—6/7/49. — Auxiliar 5º Julio Francisco Dato en el período comprendido entre el 1 de setiembre de 1948 y el 30 de abril de 1949.

DE MINISTERIO

Cesantía

15.718—6/7/49. — Auxiliar 6º Celia Victoria Fasce.

Renuncias

15.719—6/7/49. — Hermana de Caridad María Matilde Beyrne.
15.720—6/7/49. — Auxiliar 1º Roque Ismael Lo Russo; auxiliar 5º Casilda Leonor Angulo; auxiliar 6º Adela Emma Martínez del Valle y Horacio Víctor Salmeron.

MOVIMIENTO DE PERSONAL

Nombramientos.

16.086—12|7|49. — Hermanas de Caridad, Celia Teresa Mazzei, María Luisa González y María Antonia Campos.
16.087—12|7|49. — Capellán, Rufino Castañeda y Alejo Benedicto Gilligan.

Promociones.

15.971—8|7|49. — Oficial 1º Manuel Carlos Martín; Oficial 9º, Jorge Tarrico y Hugo Mario Louhau.

Ministerio de Asuntos Técnicos

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Nombramientos

15.699—6/7/49. — Jefe de División de 2da. D. Alfredo Enrique Amalio Dietrich.

Cesantía

15.486—4/7/49. — Oficial 5º Celina Alicia Lis Salaberría de González Calderón.

INFRACCIONES A LA LEY 12.830

Multas

15.917—8/7/49. — $ 30.000 m/n. a Emilio Miguel Rachid y $ 1.000 a Antonio Domingo Moroni.
15.918—8/7/49. — $ 2.000 m/n. a "Sucesión de Abraham Lansky".
15.919—8/7/49. — Declárase firme el Decreto Nº 9.444/49 contra María C. Patti de Chichiniski.

RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda

Acuérdase devolución.

150—10|3|49. — A Wilson Sons y Cía., Ltda. y se deniega el reintegro del importe tributado por recargo de visita de sanidad (Exp. Nº 46.500|44.).
156—10|3|49. — A R. S. Neumayer S. Responsabilidad Ltda. (Exp. número 47.565|47.).

IMPUESTO TERRITORIAL

Acuérdase exención.

164—10|3|49. — A Instituto María Auxiliadora (Exp. Nº 46.275|48.).
165—10|3|49. — A Arzobispado de Buenos Aires (Exp. Nº 205.829|48.).
169—10|3|49. — A Arzobispado de Buenos Aires (Exp. Nº 206.263|48.).
174—12|3|49. — A Asociación de Socorros Mutuos "Hijos del Ayuntamiento de Oleiros" (Ep. 200.080|47.).
194—21|3|49. — A Sociedad de Señoras para Misiones Extranjeras de la Iglesia Metodista Episcopal (Exp. número 206.296|48.).
200—24|3|49. — A Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires (Exp. Nº 200.309|46.).

Deniégase exención.

177|12|3|49. — A Asociación Sefardí de Beneficencia y Honras Póstumas (Expediente Nº 203.199|48.).

Confírmase resolución.

178—12|3|49. — De Contribución Territorial que declara a Carlos Serantes Saavedra, responsable por la prescripción de una deuda. (Exp. número 203.658|48.).

Devolución de impuesto.

193—21|3|49. — Agente Fiscal Dr. José León Rodeyro. No se considera procedente que el Fisco se allane a una demanda iniciada por Carlos Dumas y otros (Exp. Nº 46.894|46).

RECURSO JERARQUICO

Cámara de Alquileres.

182—12|3|49. — Se desestima el presentado por Héctor Monacci (Exp. número 47.424|48.).
196—21|3|49. — Se desestima el presentado por Beatriz S. de Reik (Expediente Nº 47.064|48.).
197—21|3|49. — Se desestima el presentado por Narciso Arrieta (Exp. Nº 47.400|48.).

IMPUESTO DE PATENTES

173—10|3|49. — Autorízase devolución de la suma exigida en concepto de diferencia de impuesto a García Hermanos (Exp. Nº 46.713|44.).
191—21|3|49. — No se considera procedente aumentar participación reconocida a la Comisión de Fomento de Las Lomitas (Exp. Nº 47.923|48.).
198—24|3|49. — Asígnase participación en el producido de patentes a la Comisión de Fomento de "Laguna Blanca" (Exp. Nº 47.924|48.).
163—10|3|49. — En materia de patentes y tratándose de un caso concreto, el Ministerio sólo interviene por vía de apelación, razón por la cual se ve en la imposibilidad de abrir juicio en el asunto consultado por Aurelio G. F. Donndorff (Exp. Nº 46.412|43.).

REPOSICION DE SELLADO

D. G. de Institutos Penales.

183—12|3|49. — Deben hacerlo los escritos que en cumplimiento de su misión presentan los representantes fiscales comprendidos en el art. 12 del Código Penal, ante los Juzgados del Crimen o Civiles. (Exp. número 270.646|48.).

BENEFICIOS DE LA LEY 12.961

D. G. de Tierras.

158—10|3|49. — Se deniega condonación de multa aplicada a Pascual Quintrel, por ocupación con otros pobladores de las leguas a, b, c, y d, lote 18, fracción C., sección I, (Chubut). (Exp. Nº 151.123|10|3|49.).

IMPUESTO AL ALCOHOL

Secretaría de Trabajo y Previsión.

172—10|3|49. — La Dirección Nacional de Asistencia Social podrá gestionar directamente ante la Dirección General Impositiva su exención (Exp. Nº 45.241|49.).

FRANQUICIAS DE LA LEY 13.342

Cámara de Agricultura, Industria y Comercio del Valle Superior de Río Negro y Neuquén.

181—12|3|49. — No están comprendidos en la acordada por el artículo 1º los propietarios que hubieren plantado más de 20 hás. de viña nueva (Exp. Nº 45.154|49.).

IMPUESTO A LOS REDITOS

199—24|3|49. — El recurso jerárquico no es aplicable en la materia, razón por la cual no corresponde considerar el pedido formulado por José Sánchez (Exp. 45.346|48.).

BENEFICIOS DEL DECRETO Nº 35.135|48.

195—21|3|49. — No alcanzan a las multas que hubieran sido abonadas con anterioridad al mismo, por lo cual no procede la devolución solicitada por Pirelli S. A. Platense (Exp. número 207.519|48.).

DISPOSICIONES DE LA LEY 11.245

175—12|3|49. — Se deja sin efecto la resolución de la D. G. Impositiva contra Juan Losno e Hijos (Exp. número 255.707|48.).

CONSEJO ECONOMICO NACIONAL

REVISION DEL SISTEMA IMPOSITIVO

Desígnase una Comisión.

205—29|3|49. — Para que se aboque al estudio del problema, con el propósito de transformar los impuestos indirectos que puedan incidir en sentido inflacionista y eliminar las disposiciones que dificulten la formación de reservas.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Acéptase inscripción

1.266—22/6/49. — De los cultivos (semilla de papa) realizados por los Sres. Andia y Ellende, Martín Jacome, Miguel Moreno y Félix Lorenzo.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

INFRACCIONES AL DECRETO Nº 16.073/44 (Art. 11)

Decomisos

1.256—22/6/49. — Adamoli y Turini, del producto Arseniato de Plomo.
1.257—22/6/49. — José Guarnido, del producto Polvo Mojable con D. D. T. al 50 %.
1.258—22/6/49. — Sucesión de Angel Maldonado del producto Polvo Mojable con D. D. T. al 50 %.
1.259—22/6/49. — Canovas Hermanos, del producto Gesarol Verde.
1.282—24/6/59. — Ferretería Argentina Farroni y Cía. S. R. L., del producto Polvo Bordelés.
1.283—24/6/49. — Ferretería Alsina S. R. L., del producto Arseniato de Plomo.
1.284—24/6/49. — Mancusi y Belascoian S. R. L., del producto D. D. T., Iporatox al 50 %.
1.285—24/6/49. — Roberto Moli, del producto Arseniato de Plomo.

Acuérdase autorización

1.269—22/6/49. — A Cereseto y Cía. para la venta del producto Polisulfuro de Calcio "Cereseto".

SUBSECRETARIA DE GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE PISCICULTURA, PESCA Y CAZA MARITIMA

Déjase sin efecto Res. Ministerial

1.255—22/6/49. — Nº 3.671/48, por la que no se hizo lugar a lo solicitado por la firma Condemar Sociedad de Resp. Ltda.

Permisos de pesca marítima

1.267—22/6/49. — Acuérdase a Julio César Rosario Libonati (Expediente 197.297/946), Alfredo Nascimiento (exp. 235.739/948), Juan Castorina y Nicolás Marchesse (exp. 235.742 de 1948) deniégase a Luciano Musimeci, Rosario, Joaquín y Mario Pennisi, exp. 235.713/48.

CORPORACION NACIONAL DE OLIVICULTURA

Apruébase licitación

1.254—22/6/49. — Para adquisición de 1.000 cajones para embalaje de plantas, adjudicándose a Brígido y Cía. por la suma de 5.20 c/u.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

INFRACCIONES A LA LEY 12.279

Multas

1.286—24/6/49. — Declárase prescripta la impuesta a Aníbal J. Novaro y Manuel Dadamia, por Resol. 3555 de 1947.

DIRECCION GENERAL DE PRODUCCION ANIMAL

Institúyense premios

1.217—17/6/49. — (M. de Agricultura 1949), diversos diplomas y plaquetas, adjudicados en la III Exposición Venta de Vacas y Vaquillonas Holando Argentina y en la VI Exposición de Ganadería, certámenes que organiza la Asociación Rural de Córdoba.

Renuncias

1.045—31|5|49. — De Ministerio: Auxiliar 2º, Alfredo Muro, Ramón Camargo, José Battistessa, Ricardo Omar Conte; de la Administración Nacional de Bosques: Auxiliar 2º, Juan Miguel Romero, Gabriel Castella, Alejandro Dalinger; de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: Auxiliar 2º: Cruz Alberto Romero, Manuel Angel Sánchez, Angel Gregorutti, Guillermo Juan Prado; Ayudante 4º, Francisco Méndez; de la Dirección de Piscicultura, Pesca y Caza Marítima: Auxiliar Principal, Salvador Meo, y Auxiliar 2º, José Cuadrado.

Rectificación de nombramientos

1.041—31|5|49. — De Ministerio: Auxiliar Principal, Eduardo Intriago, debe ser: Eduardo Sebastián Intriago; de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola: Auxiliar 2º, José Pistillis y Eduardo Guardia López, deben ser: José Albino Pistilli y Domingo José Eduardo Guardia; y de la Dirección General de Investigaciones Agrícolas: Auxiliar 2º, Cosme A. Fernández, debe ser: Cosme Fernández; modifícase la designación de Josefina Rosa Alabart como Auxiliar 2º de la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola, en el sentido de considerarse la misma a favor de Josefina Rosa Alabart de Natiello.

DIRECCION GRAL. DE SANIDAD ANIMAL

INFRACCIONES A LA LEY 12.979

Multas

1.260—22|6|49. — Expediente número 217.325|48: Juan Ignacio Romano ($ 100 m|n.); Pedro Locatti ($ 100 m|n.); Miguel y Luis Elizagaray ($ 100 m|n.); Benjamín Gonda ($ 200 m|n.), y Benjamín Gonda e Hijo ($ 50 m|n.). — Expediente Nº 217.914|48: Urbano Murgui (pesos 100 m|n.); Juan Gilardoni (pesos 200 m|n.), y Enrique Gieco Raimondi ($ 100 m|n.). — Declarar exentas de responsabilidad: Expediente Nº 217.325|48: Talento Amato, Robbio y Elisseyx. — Expediente Nº 217.914|48: Urbano Murgui, Garmendia Hermanos y Carlos Parodi.
1.261—22|6|49. — Antonio Neculqueo ($ 100 m|n.); Ramón Alí ($ 100 m|n.); Ignacio Iraeta ($ 100 m|n.), y a la Sucesión Luis Orcajada (pesos 100 m|n.).
1.262—22|6|49. — Expediente número 149.511|49: Miguel Parmigiani (pesos 88 m|n.); Bernardo Mancebo Pérez ($ 169 m|n.); Juana Z. de Galarraga ($ 184 m|n.), y Francia Hermanos ($ 250 m|n.). — Expediente Nº 177.930|49: Sucesión Francisco J. Mugherli ($ 61 m|n.) y Sucesión Félix González Bautista (pesos 800 m|n.). — Expediente número 140.508|49: Emilio Ancin (pesos 168 m|n.); Bolotnikoff Hermanos ($ 146 m|n.); Bautista Mauro (pesos 167 m|n.), y Guillermo Pezet ($ 268 m|n.). — Sobreseer definitivamente: Pedro Stritzler y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (Expediente Nº 149.508|49). — Declarar exentos de responsabilidad: Expediente Nº 178.048|49: Sociedad Anónima Ganadera Argentina Menéndez Behety, Luis Thomasset y Eladio Martínez.
1.287—24|6|49. — José Gianfrancesco ($ 187 m|n.); Pedro C. Chobadindegui ($ 80 m|n.); Cecilia S. de Roso ($ 90 m|n.), y Elena J. de West ($ 157 m|n.).
1.299—27|6|49. — Adán Kerbs (pesos 100 m|n.). — Declarar exentas de responsabilidad: Juana Astobiza, Tomasa P. García de Luna, Juana Evangelita Vergara, Carolina R. Salgaro y Saturnino Acosta.
1.300—27|6|49. — Víctor A. Vogelhummer ($ 420 m|n.); Rosa Eleno Arraigada ($ 22.20 m|n.); Angel María Martínez ($ 44.30 m|n.), y Andrés López ($ 24.70 m|n.).

Ministerio de Educación

DIVISION SUMINISTROS

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

Apruébanse facturas

157—11|5|49. — Por $ 640, presentada por Este y Piccinino, por reparación efectuados al camión chapa Nº 5.252, de propiedad de este Departamento de Estado.
201—10|5|49. — Por $ 940, presentada por Vda. de Longobardi, correspondiente a provisión de banderas de lanilla, con destino a la Sección Economato.
202—11|5|49. — Por $ 600, presentada por Reflejos Argentinos", correspondiente a la realización de 3 copias adicionales del Noticiero "Sucesos Educativos", Nº 13 en 35 mm., con destino a la Oficina de Propaganda, Difusión y Publicaciones.
205—11|5|49. — Por $ 524,55, presentada por diversas firmas, correspondiente a provisión de diversos elementos destinados al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.
208—11|5|49. — Por $ 596,73 presentada por "Brusa", correspondiente a provisión de papel fotográfico con destino a la Oficina de Propoganda, Difusión y Publicaciones.

DISPOSICIONES SINTETIZADAS DE LA D G. DE ADMINISTRACION

382—11|5|49. — Por $ 100 m|n., presentada por "Eduardo J. Caig", por trabajos realizados, solicitados por la Inspección General de Enseñanza.
412—11|4|49. — Por $ 133.95 presentada por "Heinonen, S. A. C. I.", correspondiente a provisión de chapas con destino a la Escuela Profesional número 2 de la Capital.
484—9|5|49. — Por $ 250, presentada por Jesús Fernández, por trabajos de encerado y lustrado solicitado por la Intendencia del M. de Educación.
488—7|5|49. — Por $ 350, presentada por Vda. de Longobardi, por provisión de escarapelas de algodón, solicitadas por la Intendencia del M. de Educación.
489—7|5|49. — Por $ 221.50 y $ 124, respectivamente que presentan José V. González y G. Crespino y Cía., por provisión de sellos, solicitada por distintas dependencias.

500—9|5|49. — Por $ 300, presentada por "Luis Romano e Hijos", correspondiente al traslado de 70 bancos escolares.

501—9|5|49. — Por $ 70, presentada por la Agencia de Recortes Periodísticos "Los Diarios", correspondientes al servicio prestado ante la Subsecretaría de este Departamento. (Del 1|1 al 10|3|49).

502—11|5|49. — Por $ 490, presentada por Jesús Fernández, correspondiente a trabajos de encerado y lustrado, solicitados por este Departamento.

503—9|5|49. — Por $ 30, presentada por la Agencia Los Recortes, correspondiente al suministro de recortes periodísticos durante el mes de marzo del año 1949 a la Dirección General de Enseñanza Técnica.

505—9|5|49. — Por $ 500, presentada por Cía. Argentina de Turismo, correspondientes al alquiler de autos de excursión solicitados por la Intendencia del M. de Educación.

504—11|5|49. — Por $ 280, presentada por Jesús Fernández, correspondiente a trabajos de encerado y lustrado de pisos, solicitados por este Departamento.

507—9|5|49. — Por $ 280, presentada por Jesús Fernández, correspondiente a trabajos de encerado y lustrado de pisos, solicitados por este Departamento.

509—12|5|49. — Por $ 48, presentada por Vegue de Rodríguez y Estévez, correspondiente a la provisión de papel affiche con destino a la Comisión Nacional de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.

512—9|5|49. — Por $ 187,55, presentada por Rossi y Lavarello, S. R. L., por provisión de elementos varios con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.

513—9|5|49. — Por $ 304.50, presentada por Enrique Thomas, por provisión de elementos varios y diversos trabajos, con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.

515—9|5|49. — Por $ 329.30 presentada por Roger Balet, por provisión de diversos elementos solicitados por la Sección de Inspecciones.

ADMINISTRACION DE LA DIRECCION

516—7|5|49. — Por $ 63,15, presentada por Jacobo Peuser, S. A., por provisión de diversos elementos solicitados por la Oficina de Propaganda.

519—11|5|49. — Por $ 57, presentada por Pinturería Colón, S. R. L., por provisión de diversos artículos con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.

520—11|5|49. — Por $ 415,80, presentada por Peuser, S. A. y Laboratorios Alex, correspondiente a la provisión de varios elementos con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.

521—11|5|49. — Por $ 3.70, presentada por Hasenclever y Cía., en concepto de un flete por mercaderías remitidas a la Misión Monotécnica Nº 34 de La Falda (Córdoba).

522—11|5|49. — Por $ 415.80, presentadas por Peuser, S. A. y Laboratorios Alex, correspondiente a la provisión de varios elementos con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar.

524—11|5|49. — Por $ 20, presentada por Cía. Argentina de Electricidad, S. A. en concepto de colocación de un medidor solicitado por la Intendencia del M. de Educación.

525—11|5|49. — Por $ 280, presentada por Cía. Argentina de Turismo, S. A., correspondiente al alquiler de autos de excursión, solicitados por la Intendencia del M. de Educación.

526—11|5|49. — Por $ 490, presentada por Jesús Fernández correspondiente al servicio de encerado y lustrado de este Departamento.

527—11|5|49. — Por $ 1.741,25, presentada por La Martona, correspondiente al suministro de leche durante el mes de enero a los Hogares "San José", "Santa Cecilia", "Santa Ana", "Manuel Belgrano" y "José M. Estrada" e Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze".

533—11|5|49. — Por $ 360, presentada por Grafex, S. A., por la compra de plomo para linotipo, con destino a los talleres gráficos de esta Dirección General.

538—13|5|49. — Por $ 24, presentada por Casa Eduardo L. Somaruga, por la impresión de 200 tarjetas timbradas en tinta negra que fueran solicitadas por la Secretaría General.

547—12|5|49. — Por $ 400, presentada por Talleres Ivere, por reparaciones efectuadas en el coche Chevrolet 47, chapa 149.797, solicitadas por la Intendencia del M. de Educación.

548—12|5|49. — Por $ 430, presentada por Talleres Ivere, por reparación efectuada en el Omnibus Nº 5.161, de propiedad del Estado, solicitados por la Intendencia del M. de Educación.

549—12|5|49. — Por $ 120, presentada por Talleres Ivere, por reparación efectuada en el Omnibus, chapa prov. 1.740 afectado al servicio de la Intendencia del M. de Educación.

552—13|5|49. — Por $ 575, presentada por Piccardo y Cía. Ltda, por provisión de cigarrillos y tabaco, con destino al Hogar San José.

553—13|5|49. — Por $ 720, presentada por M. A. Martín, Soc. de Resp. Ltda., Cafelandia, por provisión de 200 kilos de café, con destino a dependencias de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes.

555—13|5|49. — Por $ 302.10, presentada por "E. R. Squibb y Sons Argentina, S. A.", por provisión de 30 gramos de estreptomicina, con destino al Instituto Oftalmológico "Pedro Lagleyze".

556—13|5|49. — Por $ 2.843.84, presentada por la Dirección General de Institutos Penales del M. de Justicia, correspondiente a la provisión durante el mes de marzo del año en curso, de pan y factura destinada al servicio de té y café que se sirve al personal del Despacho de este Departamento y de las Direcciones, Subsecretarías, e Inspecciones Generales dependientes del mismo

558—13|5|49. — Por $ 643.20 y 309.12 presentada por Sucesión de Alberto Ortiz correspondientes a la provisión de pan durante el mes de Febrero con destino a la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes y la 2ª con destino al Hogar "San José", dependiente del mismo.

559—13|5|49. — Por $ 1.220 presentada por M. Sánchez y Cía., por provisión de maquinarias con destino a la instalación de un taller de escobería que dependerá de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes.

560—13|5|49. — Por $ 1.352.56 presentada por "Etchegaray Arriaran y Cía., S.R.L.", por provisión de hilado de lana destinado a la confección de tricotas y camisetas para uso de los no videntes internos en la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes.

561—13|5|49. — Por $ 1.950 presentada por "Coppa y Chego, S. A. - La Piemontesa", por provisión de 100 camisas blancas con destino a los integrantes de la banda de música de la Escuela Gral. San Martín, dependiente de la Direc. de la Ceguera y Asistencia de No Videntes.

562—13|5|49. — Por $ 3.294.67 presentada por Francisco E. Bolognesi, por provisión de carne y derivados y ravioles con destino a distintas dependencias de la Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de No Videntes.

565—13|5|49. — Por $ 4.150.73 presentada por varias firmas, correspondientes a inversiones dispuestas en el transcurso del año 1948.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

A LAS INSTITUCIONES Y CORREDORES AUTORIZADOS PARA OPERAR EN CAMBIOS

Circular Nº 1.124 (Cambios) Buenos Aires, 11 de Julio de 1949

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., y por su intermedio al comercio importador, para llevar a su conocimiento que este Banco ha resuelto que las firmas importadoras deberán registrar ante la Sección Verificaciones de Exportación e Importación de la Dirección Nacional de Aduanas —como trámite previo a la iniciación del despacho a plaza de las respectivas mercaderías— los correspondientes permisos previos acordados a partir del 15 del corriente.

Como sin dicho requisito las Aduanas y Receptorías no darán curso a los despachos a plaza imputables a los permisos autorizados desde la citada fecha, y a fin de evitar entorpecimientos en el trámite, se recomienda a las firmas importadoras se sirvan registrar los mencionados documentos inmediatamente después de su acuerdo por este Banco.

Al rogarles quieran tener a bien dar la más amplia difusión a la norma que establece la presente Circular, saludamos a Uds. muy atentamente.

Banco Central de la República Argentina.

e.19|7-Nº 4.536-v.19|7|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en el Departamento de Administración, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital,

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 30 de julio a las 10 horas en el Departamento precitado, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 19 de Julio de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración, Interino.

e.19|7-Nº L-4.402-v.29|7|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

LICITACION PUBLICA Nº 24
(3º llamado)
Expte. Nº 20.832|949

Llámase a licitación pública para el día 27 del corriente, a las 16 horas, para la adquisición de setenta mil (70.000) pliegos de papel diario, buena calidad, satinado, de 22 kgs., tamaño 74 x 110, requerido por la Dirección General de Economía Agropecuaria, en expediente Nº 20.832|949.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de pedidos y licitaciones (Nº 127), Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — El Director General.

e.19, 21, 23, 25|7.-Nº L. 4.549-v.27|7|49.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Expte. 6.002-LP-1949

Electrobomba para pozo profundo, transformador, tableros de alta y baja tensión y medidor Venturi. Pliegos, Ofic. de Compras. Apert. 19 Septiembre 1949, a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.19|7-Nº L-4.384-v.29|7|49

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 562

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Vestuario", (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 29 de julio de 1949, a las 16,000 horas en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones 6º piso, (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11,00 a 17,30 y sábados de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 12 de julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|7.-Nº L. 4.542-v.29|7|49.

ANTERIORES

BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION

Llámase a licitación pública para el día 4 de Agosto de 1949, a las 16 horas, para la edición del Boletín de la Biblioteca del H. Congreso de la Nación. La apertura de las propuestas se realizará en la Dirección de la Biblioteca, calle Rivadavia 1850, 3er. piso. Para bases y pliego de condiciones e informes, dirigirse a la sección Compras y Suministros, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. — El Director.

e.15|7-Nº L-4.493-v.1º|8|49

Presidencia de la Nación

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES, ESTADISTICA Y CENSOS

Cerviño 3179 - Capital Federal
Licitación Pública Nº 5|49

Expediente D. A. 27.190

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel obra, manifold, mimeógrafo - verge, y cartulina, en resmas. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles, pueden obtenerse en Cerviño 3179, 1º piso, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7,30 a 13,30 y de 14 a 20 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División arriba indicada el día 18 de Agosto de 1949, a las 10 horas. — Antonio Herrera, Director de Administración.

e.16|7-Nº L.-4.516-v.27|7|49

Licitación Pública Nº 4|48
(Nuevo llamado)
Expediente D.A. 14.396

Llámase a licitación pública para adquirir útiles de escritorio, papelería e impresiones. — El pliego de bases y condiciones y demás detalles pueden obtenerse en Cerviño 3179, 1º piso, División Adquisiciones y Suministros, diariamente de 7,30 a 13,30 y de 14 a 20 horas. — La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar en la División arriba indicada el día 1º de Agosto de 1949, a las 10 horas. — Antonio Herrera, Director de Administración.

e.8|7-Nº L.-4.194-v.20|7|49

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 238, para el día 19 de Julio del año en curso, a las 16,30 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de veinte mil (20.000) folletos y cien mil (100.000) subsiguientes, titulados "Perón Cumple. Su Plan de Gobierno", destinados a la Dirección General de Difusión dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director General de Administración.

e.7|7.-Nº L. 4.184-v.19|7|49.

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Aviso de Licitación Pública Nº 4

Fíjase el día 28 del mes de Julio del año 1949, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del Sr. Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la licitación pública para la adquisición de víveres se-

cos, víveres frescos, combustibles, etc., para racionamiento de los hijos de Agentes, Bomberos y Maestranza de la Repartición, en la Aldea Policial de Capilla del Monte (Provincia de Córdoba), durante el período de vacaciones, Noviembre 1949 a Marzo 1950.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones, en la Sección Licitaciones y Compras, de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, o en la Aldea Policial, Capilla del Monte (Provincia de Córdoba).

Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Ernesto M. J. Pareja, Inspector General, Director de Administración.

e.16|7-Nº L-4.352-v.27|7|49

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

DIRECCION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Llámase a licitación pública que tendrá lugar el día 10 de Agosto próximo a las 15 horas para la construcción de dos bloques de viviendas, los que se ejecutan por cuenta del Instituto Municipal de Previsión Social y que se levantarán en el predio delimitado por las calles Acoyte, Ambrosetti, Mendes de Andés y San Eduardo, de acuerdo con el pliego de condiciones agregado a la carpeta Nº 3.282|949 del referido Instituto, que se encuentra en esta Dirección Municipal de la Vivienda, Juncal Nº 1045, donde puede consultarse. — Buenos Aires, Junio de 1949. — Director Municipal de la Vivienda.

e.5|7-Nº L-4.071-v.22|7|49

GOBERNACION DE FORMOSA

Llamado de licitación

La Gobernación del Territorio Nacional de Formosa llama a licitación pública para la construcción de la "Casa Cuna Formosa". Documentaciones y pliegos de condiciones, pueden consultarse en la Secretaría de la Gobernación, hasta el día 16 de Agosto del año en curso a horas 10, fecha de apertura de las propuestas. — Formosa, Junio 23 de 1949. — Carlos A. Ferreyra, Secretario Interino.

e.7|7-Nº L-4.169-v.19|7|49

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para la provisión, durante el corriente año, de uniformes, zapatos, etc., para vestir al personal de la Cancillería. La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 28 de Julio de 1949, a las 16 horas, en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos del Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director del expresado Departamento y del Jefe de la citada División, como así también de los interesados que concurran. El pliego de bases y condiciones y nómina del vestuario a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la mencionada División, pudiendo solicitarse todos los días hábiles. — Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — El Director del Departamento de Administración.

e.16|7-Nº L. 4.382-v.27|7|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 523|49 (DCI)

Llámase a Licitación Pública para contratar la "Construcción de tabiques divisorios, piso de madera y cielorraso" en una casa existente en el Grupo de Fábricas José de la Quintana, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 3 de Agosto de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— moneda nacional el ejemplar en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 11.854.— m|n.

Depósito de Garantía: 1 o|o del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Acc. del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|7-Nº L-4.376-v.20|7|49.

Licitación Pública Nº 524|49 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la provisión de "material refractario para el Horno Martín Siemens Nº 3" de la Fábrica Militar de Aceros sita en General Osorio Nº 5077, Valentín Alsina, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 4 de Agosto de 1949, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. — Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12.30 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Ingeniero Salar, Jefe Acc. del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.15|7-Nº L-4.494-v.20|7|49

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública número 78/49 Bis, para el día 9 de agosto de 1949 a las 9,00 horas, para la provisión de: Piedra Caliza, Cal viva, Tiza etc., con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas.

El Director General.

e.18/7-Nº L. 4.520 - v.28/7/49.

Llámase a Licitación Pública número 112/49 Bis, para el día 5 de agosto de 1949 a las 9,20 horas, para la provisión de: Base de mástil, cajas trasladoras, Generadores, Micrófonos, Tubos electrónicos, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas.

El Director General.

e.18/7-Nº L. 4.521 - v.28/7/49.

Llámase a Licitación Pública número 149/49 Bis, para el día 5 de agosto de 1949 a las 9,15 horas, para la provisión de: Metales y Aleaciones no ferrosas (bronce laminado, fosforoso, estaño, papel España, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas.

El Director General.

e.18/7-Nº L. 4.522 - v.28/7/49.

Llámase a Licitación Pública número 184/49 para el día 29 de julio de 1949 a las 9,15 horas, para la provisión de: Carbón de coque metalúrgico con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo 65, Buenos Aires, los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas.

El Director General.

e.18/7-Nº L. 4.523 - v.22/7/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 183|49, para el día 29 de julio de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: Acero trafilado, duraluminio trafilado y en flejes, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.18|7-Nº L-4.541-v.22|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 125|49 - bis, para el día 26 de julio de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: Maderas (de pino Brasil, de algarrobo, de guayabí blanco y de lapacho), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12|7-Nº L-4.253-v.22|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 148|49 - bis, para el día 19 de julio de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: Papeles y cartones, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12|7-Nº L-4.254-v.22|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 150|49 - bis, para el día 19 de julio de 1949, a las 9.15 horas, para la provisión de: Material radiotelefónico (transformadores, capacitores, aparatos telefónicos de pared, resistencias, resistores, potenciómetros, conectores, etc.). con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12|7-Nº L-4.255-v.22|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 182|49, para el día 26 de julio de 1949, a las 9.30 horas, para la provisión de: Cajas metálicas con parlante, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12|7-Nº L-4.256-v.22|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 190|49, para el día 5 de agosto de 1949, a las 9.00 horas, para la provisión de: Fenol anhidro, hidróxido de sodio, ácido sulfúrico, con destino al Grupo de Fábricas "José de la Quintana" - Planta K.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires, los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.12|7-Nº L-4.257-v.22|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 181|49 para el día 22 de Julio de 1949 a las 9.00 horas, para la provisión de: Hilados de algodón, con destino a la Fábrica Militar "ECA".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.7|7-Nº L-4.174-v.19|7|49

División Ventas
Cabildo 65 — T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública número 1.018|49, para el día 27 de Julio de 1949, a las 11 horas, para la venta de bitartrato de potasio y limadura de hierro.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 2 de Julio de 1949. — El Director General.

e.11|7-Nº L-4.196-v.26|7|49

Llámase a Licitación Pública número 1.017 para el día 23 de Julio de 1949 a las 11.30 horas, para la venta de ácido sulfúrico.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 30 Junio 1949. — El Director General.

e.6|7-Nº L-4.080-v.22|7|49

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 2|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres (3) escaleras mecánicas. — Apertura, 25 de Agosto de 1949. a las 11 hs. — Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe Nº 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Dardo Rivas, Teniente Coronel, Secretario.

e.12|7-Nº L.-4.363-v.28|7|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a licitación pública Nº 87/49 para el día 26 de julio de 1949 a la hora 10,30 para la provisión de herramientas, máquinas y diversos elementos para taller de automotores, electricidad etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 8 de julio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.14/7-Nº L. 4.379 - v.25/7/49.

Llámase a licitación pública Nº 88/49 para el día 26 de julio de 1949, a la hora 11,00, por la provisión de: cepillos de paja de trevia o palmira.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 11 de julio de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.14/7-Nº L. 4.380 - v.25/7/49.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para las 10.30 horas, del día 26 de Julio de 1949, para la provisión de camisas color arena, camisetas y cascos para verano.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.11|7-Nº L-4.197-v.21|7|49

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION DEL TRANSITO AEREO

Llámase a Licitación Pública Nº 1/49 para el día 10 de agosto del corriente año, a las 15,00 horas para el "Tendido de cables de telecomandos (subterráneos) desde la nueva sala receptora hasta el nuevo edificio del Aeropuerto Presidente Rivadavia (sala de manipulación)".

A efectuarse en la calle Cangallo número 2060. Capital, donde podrán obtenerse pliego de condiciones e informes.

El Director de Tránsito Aéreo.

e.18/7-Nº L. 4.518 - v.28/7/49.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

Expediente Nº 32.836|S|49

Llámase a Licitación Pública Nº 38 para el día 29 de julio de 1949, a las 11 horas, para la adquisición de trescientos (300) soportes termométricos, compuestos de base de hierro fundido gris, columna y trazos de bronce, etc.

El pliego de bases y condiciones y demás detalles generales serán obtenidos en la División Administrativa (Contralor y Adquisición), Paseo Colón 317, 2º piso, Capital. — Jefe División Administrativa.

e.12|7.-Nº L-4.306.-v.22|7|49

INSTITUTO AEROTECNICO, CORDOBA

Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 290|49: Apertura 25 de Julio de 1949, 14 horas, cobre berilio en chapa y en tubo; bimetálico en chapa; alambre constatan y de níquel; alnico en alambre; barra; tubo y en varilla y plata en alambre, (precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 291|49: Apertura 26 de Julio de 1949, 14 horas, 1.000 mt3. madera de cedro misionero, (precio del ejemp. m$n. 3,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico, (Córdoba), o en su oficina Suipacha 1225, (Buenos Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.11|7-Nº L-4.200-v-21|7|49.

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para proceder a la venta de 1.200 toneladas, aproximadamente, de granza de maíz que se encuentran almacenadas en las Unidades "17 de Octubre", II, V y

IX de la Delegación Rosario, cuya explotación está a cargo de esta Comisión Nacional.

Las condiciones de la venta a efectuarse podrán consultarse en el Departamento de Administración, calle Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Buenos Aires y en las oficinas de la Delegación, calle Córdoba 1437, Rosario de Santa Fe, donde se entregará a los interesados el respectivo pliego de condiciones y muestras de la mercadería que se ofrece.

Los sobres que contengan las propuestas deberán presentarse en el Departamento citado, antes de las 17 horas del día 29 de julio de 1949, fecha y hora en que se procederá a la apertura de los mismos en presencia de funcionarios de esta Comisión y de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1949. — Ciriaco J. Sarnelli, Jefe Departamento de Administración, Interino.

e.18|7 Nº L-4.400-v.28|7|49

Ministerio de Finanzas

Sistema Bancario Oficial
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Gobierno Nacional
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 28 del corriente, a las 15 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1949, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 - Serie "B"... v$n. 3.635.400

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse desde el 16 de agosto hasta el 14 de septiembre de 1949, inclusive.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con respecto a las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1949.

e.14|7.-Nº L-4.313.-v.28|7|49

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.573 hasta 30 julio 1949, 11 horas, provisión: muebles de madera (escritorios, sillones, bibliotecas, mesitas de centro y p|máquina de escribir, armarios, perchas, sofaes, mesas de lectura, vitrinas, bancos, sillas, taburetes, escaleras plegadizas, pizarrones, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: sin cargo. — Juego de planos: $ 15,00 m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M.O.P. en la Dirección de Suministros.

e.12|7.-Nº L-4.308.-v.22|7|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.567, hasta 26 Julio 1949, 16 horas, provisión acero laminado, distintas medidas y perfiles; planchuelas acero laminado, diversas medidas.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.7|7.-Nº L. 4.181-v.19|7|49.

Llámase Licitación Pública Nº 1.542, hasta 25 Julio 1949, 16 horas, provisión: material eléctrico de instalación y artefactos incandescentes tipo estanco marino, marmol p|tableros de luz, proyector marino, fusibles americanos, aparatos de medición, tableros de distribución ventiladores, heladeras, tanques termoeléctricos, máquinas tipo Express y cocinas eléctricas; barras de cobre p|conexiones, bulones de hierro galvanizado, flejes de acero y cable eléctrico tipo marino.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.00 m|n.

e.7|7.-Nº L. 4.182-v.19|7|49.

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Licitación Pública Nº 392

(Expediente 45.320|1947)

Llámase a licitación hasta el 19 de agosto de 1949, a las diez y seis horas, para la construcción del edificio Escuela de Agricultura, Ganadería y Granja en la ciudad de Salta.

Presupuesto oficial: $ 3.614.778,12 m|n.

Pliegos y consultas: Sección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Capital Federal. Juzgado Federal de Salta y Distrito Jujuy, Conducción Salta, calle Caseros 577, Salta.

Presentación propuestas: Citada Dirección Nacional, 7º piso, hasta día y hora indicados. — Juan V. Debenedetti, Subsecretario de Obras Públicas de la Nación, a cargo D. N. de Arquitectura.

e.12|7.-Nº L-4.309.-v.28|7|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación privada
Expte. 11.065-P-1949

Arrendamiento finca destinada a oficinas de la Administración Rufino (Santa Fe). — Alq.: Hasta $ 500.— m|n. mensuales. — Radio: Colón, Catamarca, José A. Victorero, Independencia y los Boulevares Belgrano y San Martín. — Pliego: Administración Rufino (Santa Fe). — Apert.: 1º Agosto 1949 a las 12, en Administración Rufino.

e.11|7-Nº L-4.202-v.21|7|49

Expte. 12.871-LP-1949

Piezas especiales de hierro fundido. Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 22 Agosto 1949 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.5|7-Nº L-4.075-v.22|7|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 40 vehículos livianos, nuevos, tipo "Jeep" o similar, $ 360.000, aproximadamente (material a importar o despachado a plaza). Presentación propuestas: 27 de julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.12|7-Nº L-4.304-v.12|7|49
e.16|7-Nº L-4.304-v.26|7|49

Licitación Pública para la adquisición de balanzas portátiles para pesar vehículos, $ 25.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 29 de julio, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, capital.

Carlos A. Aguerre, Jefe.

e.14/7-Nº L. 4.378 - v.25/7/49.

Licitación pública para la adquisición de agregado pétreo, Aeropuerto Nacional "Ministro Pistarini", pesos 850.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 22 de Julio a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.4|7-Nº L-4.056-v.21|7|49

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Suministros
Licitación Pública Nº 42
Expediente Nº 105.700

Llámase a Licitación Pública Nº 42, para el día 20 de julio próximo, a las 15.30 horas, para la adquisición de veintidós mil quinientos (22.500) rodrigones, y tres mil (3.000) medios postes cabeceros de algarrobo de primera calidad, requeridos en Expediente Nº 105.700|949, con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital. — El Director General.

e.8|7-Nº L-4.190-v.20|7|49

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 274.687|49

Llámase a licitación pública para la venta de Doce Mil (12.000) kilogramos de ácido tartárico puro cristalizado, apto para uso enológico, de propiedad del Estado. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente, el día 25 de Julio de 1949, a las 15 horas, en la Delegación de Vitivinicultura, sita en Avenida España y Sarmiento de la ciudad de Mendoza (6º piso "Bolsa de Comercio"). — Por el pliego de condiciones ocurrir: en Mendoza, a la precitada oficina; en San Juan, a la Delegación en la misma, calle Alem número 160; y en la Capital Federal, a sede central, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 832, 4º piso.

e.16|7-Nº L.-4.526-v.27|7|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública Nº 18 (segundo llamado), recaída en el Expediente Nº 133.356|49, para el día 19 de julio de 1949 a las 16 horas, para la adquisición de: máquinas de ensayo para laboratorios (máquinas p|determinar la resistencia al estallido, máq. para ensayo de hilados a la torsión, elemento termohigrostático p|acondicionamiento de aire a temperatura y humedad constantes, etc.) solicitadas por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|7.-Nº L. 4.259-v.19|7|49.

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 21, recaída en el Expediente Nº 263.630|49, para el día 25 de Julio de 1949 a las 16,30 horas, para la confección e impresión de doce mil (12.000) ejemplares del Boletín Mensual de la Dirección de Algodón, solicitados por la misma, cuyo pliego de bases y condiciones detallado, está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General sita en Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|7-Nº L-4.311-v.25|7|49.

1949 - Licitación Pública Nº 26
Expediente Nº 121.162 - 49

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 22 de julio, a las 16 horas, para la adquisición de repuestos para telares, solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en la calle Alsina 1418, 3er. piso, Capital, de 11,30 a 17 horas. — Jorge Figuerola (h) - Director de Contabilidad, a cargo interinamente de la Dirección General de Administración.

e.12|7-Nº L-4.251-v.22|7|49

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 27, recaída en el Expediente Nº 137.638|49 y agregados, para el día 21 de Julio de 1949 a las 15 horas, para la adquisición de: Madera de pino nacional, madera, tablas, listones de pino argentino, hojas de madera terciada, tirantes de incienzo, lapacho, etc., solicitados por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 11.30 a 17.30 horas. — José Figuerola (h.), Director de Contabilidad, a cargo interinamente de la Dirección General de Administración.

e.11|7-Nº L-4.203-v.21|7|49

La Dirección General de Administración llama a Licitación Pública Nº 28, recaída en el Expediente Nº 137.630|49 y agregados, para el día 21 de Julio de 1949 a las 16.30 horas, para la adquisición de: Escuadra, fresas circulares, soldadores de cobre, embudos de latón, formones de acero, escoplos, faroles a kerosene, tenazas p|carpintero, cuchara p|albañil, candados, corcho picado, azuelas, aceiteras, baldes, arcos fijos y gatos de madera, etc., solicitados por la Dirección General de Industria Minera, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 3er. piso, capital, de 11.30 a 17.30 horas. — José Figuerola (h.), Director de Contabilidad, a cargo interinamente de la Dirección General de Administración.

e.11|7-Nº L-4.204-v.21|7|49

DIRECCION NACIONAL DE LA ENERGIA

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1273 para el día 12 de septiembre a las 10.00 horas para la construcción de un Gasoducto desde Plaza Huincul hasta la localidad de General Conesa. Longitud aproximada 580 kilómetros.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.18/7-Nº L. 4.517 - v.3/8/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1271 para el día 5 de Agosto a las 9,30 horas para la adquisición de vaporizadores de gas butano.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas.

Dirección General del Gas del Estado.

e.14/7-Nº L. 4.371 - v.30/7/49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.270, para el día 1º de Agosto, a las 10.00 horas, para la adquisición de registradores de caudal, válvulas, manómetros, registradores de presión, temperatura y calorímetro registrador e indicador de oxígeno.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.7|7.-Nº L. 4.175-v.25|7|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.269 para el día 27 de Julio, a las 9,30 horas, para la construcción de planta de almacenaje de cilindros de gas envasado en la localidad de Boulogne. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|7-Nº L-4.007-v.20|7|49

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Postérgase para el día 19 de Agosto de 1949 a las 14,00 horas, la Licitación Pública Nº 175/49, que trata la provisión de Grupos Electrógenos Transportables, y cuya fecha de apertura había sido fijada en principio para el día 19 de Julio de 1949 a las 14,00 horas.

Consulta y retiro de Pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas.

El Jefe de Talleres y Suministros.

e.18/7-Nº L. 4.519 - v.22/7/49.

Llámase a Licitación Pública para el día 18 de Agosto de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 217/49: a las 14,30 horas. Relevos para alumbrado público, terminales de cobre, interruptores a cuerno tripolar, fusibles a manija, a cartuchos etc.

L. P. 218/49: a las 14.45 horas. Provisión de ventiladores de tiro inducido y forzado destinados a las calderas Foster Wheeler en la ampliación de la Central Termoeléctrica "Clachines" (Santa Fe).

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas.

El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14/7-Nº L. 4.369 - v.25/7/49.

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de Julio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 211/49: a las 14.00 horas. Interceptores fusibles.

L. P. 212/49: a las 14.15 horas. Papeles y cartulinas en general.

L. P. 213/49: a las 14,30 horas. Tirantes de pino Brasil, Paraná o similar, de pino tea, cedro, tablones de pino Brasil, Paraná o similar, de cedro; tablas de Raulí y chapas de madera terciada de Araucaria.

L. P. 214/49: a las 14.45 horas. Chapas y cumbreras acanaladas de fibrocemento y grampas de hierro.

L. P. 215/49: a las 15,00 horas. Gelinita, pólvora, mechas, fulminante etc.

L. P. 216/49: a las 15.15 horas. Chapas de cobre.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17,30 horas.

El Jefe de Talleres y Suministros.

e.14/7-Nº L. 4.370 - v.25/7/49.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Avda. R. S. Peña 777
Dirección General

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de las Licitaciones Públicas Nros. 8.178 y 8.095, para el día 23 de agosto de 1949, a las 15.10 y 15.50 horas, respectivamente. — Jefe Servicio Comercial.

e.18|7-Nº L-4.543-v.22|7|49

Anticípase la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 8.215, para el día 9 de Agosto de 1949, a las 16,10 horas. — Jefe Servicio Comercial.
e.15|7-Nº L-4.394-v.20|7|49.

Llámase a licitación pública para el día 3 de Agosto de 1949 a las 14.10 horas, para la construcción muelle de Alba (pliego Nº 8.238).
e.5|7-Nº L-4.070-v.22|7|49

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados para la provisión de:
L.P. 19|49 (2º llamado), día 25 del cte., 16 horas: Tractores.
L.P. 22|49, día 4 de Agosto, 16 horas: Chasis con cabina, panel de instrumentos, juego de herramientas, juego de repuestos adicionales.
L.P. 23|49, día 4 de Agosto, 17 horas: Camioneta rural o vehículo similar.
e.16|7-Nº L-4.539-v.25|7|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 173, para el día 28 de Julio de 1949, a las 16 horas, a fin de contratar la provisión de: Artículos de limpieza, oficina, máquinas de escribir y calcular, muebles, ventiladores y lámparas, con destino a la Dirección General de Previsión Social. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Demetrio Aranceta, Director General de Administración.
e.16|7-Nº L-4.396-v.27|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 175, para el día 28 de Julio de 1949, a las 16,50 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de: Oficina, máquinas de oficina, menaje, muebles, electricidad, con destino a la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Demetrio Aranceta, Director General de Administración.
e.16|7-Nº L-4.397-v.27|7|49

Llámase a Licitación Pública Nº 174, para el día 28 de Julio de 1949, a las 16,30 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de limpieza, electricidad, oficina, menaje, muebles y máquinas de oficina, con destino a la Dirección Nacional del Trabajo y Acción Social Directa. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Oficina de Licitaciones), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil, dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas.
Demetrio Aranceta, Director General de Administración.
e.16|7-Nº L-4.398-v.27|7|49

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 26 de Julio de 1949 a las 12 y 15, para la provisión de muebles, aparatos e instrumental de Kinesioterapia con destino al Servicio de Kinesiología del Hospital Rivadavia, Bustamante 2531, Cap. Fed. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.16|7-Nº L-4.383-v.26|7|49

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente D 7.988|949.

Se llama a Licitación Pública Nº 47 (2º llamado), hasta las 14 horas del día 27 de Julio de 1949, para la provisión de chasis, condensadores, potenciómetros, tamdems, válvulas, resistencias, foquitos, diales, altavoces, etc., con destino a establecimientos educacionales de esta Comisión Nacional. — Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras) calle Alsina 531, Capital Federal, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliegos de condiciones e informes en la citada División, de 11,15 a 17,45 horas, excepto los sábados que será de 8,30 a 13 horas. — T. de E. 33-9522. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe División Compras.
e.16|7-Nº L-4.399-v.21|7|49

Expediente D. 7.676|949

Se llama a Licitación Pública Nº 51 hasta las 14 horas del día 2 de Agosto de 1949, para la provisión de (100) máquinas de escribir, cien, y (40) cuarenta máquinas de coser, con destino al equipamiento de los distintos establecimientos de esta Comisión Nacional. Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), Alsina 531, Capital Federal, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes en la citada División de 11.15 a 17.45 horas, excepto los sábados, que será de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1949. — Carlos A. Bengolea. División Compras, Jefe.
e.11|7-Nº L-4.201-v.21|7|49

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Ley 4349
Jubilaciones y Pensiones Civiles
Expediente Nº 47.542|49

Llámase a Licitación Pública número 21|49, para el día 28 de Julio de 1949 a las 16,00 horas, para la adquisición de quinientas (500) resmas de papel Offset cromo de 90 gramos el metro cuadrado aproximadamente, en formato 59 x 82. El acto tendrá lugar en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.
e.16|7-Nº L.-4.524-v.27|7|49

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 hs., sábados de 9 a 11 hs.
3 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Equipo moto-bombas. — O.C. 50|49 Ax. 1.
5 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Manteles, repasadores, etc. — O.C. 41|48 Ax. 11.
8 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Mechas y fulminantes. — O.C. 21|49.
9 Agosto 1949 — 13,00 hs. — Papel tapa. — O.C. 47|49 Ax. 7.
9 Agosto 1949 — 14,00 hs. — Palas, picos, azadas, etc. — O.C. 18|48 Ax. 16.
9 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Brin de algodón. — O.C. 58|49 Ax. 21.
10 Agosto 1949 — 13,30 hs. — Materiales sanitarios. — O.C. 40|49 Ax. 1.
11 Agosto 1949 — 14,30 hs. — Grapas para chapas fibro-cemento. — O.C. 20|49 Ax. 7.
11 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Caños de presión fibro-cemento. — O.C. 20|49 Ax. 4.
18 Agosto 1949 — 13,00 hs. — Acero galv. en chapas y barras. — O.C. 19|48 Ax. 10.
18 Agosto 1949 — 14,00 hs. — Máquinas de moldear, p|fundición. — O.C. 51|49 Ax. 14.
19 Agosto 1949 — 13,00 hs. — Acero dulce en chapas estampadas. — O.C. 3|49 Ax. 8.
19 Agosto 1949 — 14,00 hs. — Acero en chapas lisas y canaletas. — O.C. 19|49.
19 Agosto 1949 — 15,00 hs. — Elásticos de acero. — O.C. 49|49 Ax. 2.
19 Agosto 1949 — 16,00 hs. — Blusas, sacos, mamelucos, ambos, gorras de brin. — O.C. 58|49 Ax. 15. — La Gerencia.
e.16|7-Nº L.-4.525-v.27|7|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de Julio de 1949, a las 10 horas, para la venta de 40 toneladas aproximadamente de papel proveniente de archivo, depositado en el archivo general de esta gerencia, Avda. Maipú Nº 4. — El pliego de condiciones, puede ser consultado en la Oficina de Licitaciones (Subsuelo), Avda. Maipú Nº 4, dentro del horario de 11,15 y 17,45 días hábiles y sábados de 8,30 a 13 horas.
e.8|7-Nº L.-4.192-v.20|7|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, sábados de 9 a 11 hs.:
26 Julio 1949, 15,00 hs.: Confección mamelucos. O.C. 58|49 Ax. 26.
26 Julio 1949, 15,30 hs.: Sargas. O.C. 58|49 Ax. 23.
27 Julio 1949, 14,00 hs.: Pintura en pasta. O.C. 5|49 Ax. 16.
27 Julio 1949, 14,30 hs.: Sábanas y fundas. O.C. 41|49 Ax. 1.
27 Julio 1949, 15,00 hs.: Pinturas preparadas. O.C. 5|49 Ax. 23.
28 Julio 1949, 14,00 hs.: Plombajina, cemento y tierra refractaria. O.C. 6|49 Ax. 3.
28 Julio 1949, 15,00 hs.: Madera cedro y pino. O.C. 70|48 Ax. 41.
29 Julio 1949, 13,30 hs.: Acero común en barras y perfiles. O.C. 3|49 Ax. 4.
29 Julio 1949, 14.00 hs.: Cristalería, batería cocina, etc. O.C. 33|49 Ax. 7.
29 Julio 1949, 15,00 hs.: Acero común en chapas. O.C. 3|49 Ax. 14.
10 Agosto 1949, 14,00 hs.: Equipos electrobombas. O.C. 50|48 Ax. 13.
1º Agosto 1949, 15,00 hs.: Equipo cargar aceite y de engrase a presión. O.C. 79|48 Ax. 10.
11 Agosto 1949, 14,00 hs.: Compresores de aire. O.C. 62|48 Ax. 9. — La Gerencia.
e.2|7-Nº L-4.006-v.20|7|49

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 1.227|949

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para el día 20 de Julio de 1949 a las 16 y 30 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales de escobería y canastería y repuestos para máquinas de telares, destinados a atender las necesidades de las unidades dependientes de esta Dirección General, durante el segundo semestre del año en curso.
El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación (Paso 550, Cap.), en presencia de los interesados que concurran.
Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina de Compras, todos los días hábiles de 11.15 a 17.45 horas y sábados de 8.30 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.
e.7|7-Nº L-4.170-v.19|7|49

Ministerio de Educación

ESCUELA INDUSTRIAL DE LA NACION (C M) MAR DEL PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 para el día 23 de Julio de 1949, a las 9 horas, para la provisión de los siguientes materiales:
Piedra. Pedregullo. Ladrillos. Polvo de ladrillos. Escombros. Arena. Cal. Cemento portland. Lava volcánica. Hierro para hormigón armado. Maderas. Metal desplegado. Yeso. Chapas de fibrocemento. Cerraduras y herrajes para puertas y ventanas. Celotex. Brea, Ruberoid. Artefactos sanitarios. Pileta para cocina. Caños de cemento, fibrocemento y plomo. Estaño 50 %. Azulejos y mosaicos. Materiales y artefactos eléctricos. Vidrios. Pinturas.
Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados en la secretaría de la Escuela Industrial de la Nación, calle 14 de Julio Nº 2550, Mar del Plata, el día 23 de Julio de 1949, a las 9 horas.
Consultas y retiro de pliego en la secretaría de la Escuela Industrial de la Nación, calle 14 de Julio Nº 2550, Mar del Plata, todos los días hábiles de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. — El Director.
e.16|7.-Nº L. 4.540-v.23|7|49.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

Llámase a licitación pública por el término de 30 días, para proveer de carne y menudencias al Hospital Nacional del Centenario, durante los meses de julio a diciembre del corriente año, según lista que puede solicitarse en la Oficina de Compras de la Facultad. — Apertura de Propuestas: 30 de julio de 1949, a las 10 horas. — Pedro Mazzeo, Secretario Administrativo.
e.14|7.-Nº L. 4.258-v.25|7|49.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, para las 15 del 20 de julio de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de material de limpieza y artículos varios con destino a oficinas de la Repartición, datos: División Compras, Charcas 1670, Capital. — El Secretario General.
e.7|7-Nº L-4.183-v.19|7|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 73

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 15|7, para resolver con destino a: los Establecimientos Educacionales dependientes del Ministerio la adquisición de: Papel.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 27 de julio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, 8 de julio de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.
Apertura: 27|7|49. Rubro: papel. Destino: Talleres Gráficos de este Ministerio (Martín García Nº 874).
Renglón Nº 1; detalle: resmas papel obra 1ra., alisado, 72x93, de 24 ks.; cantidad: 100.
Renglón Nº 2; detalle: resmas papel obra 1ra., alisado, 74x110, de 80 ks.; cantidad: 50.
Renglón Nº 3; detalle: resmas papel imitación hilo, con marca, 58x92, de 14 ks.; cantidad: 600.
Renglón Nº 4; detalle: papel imitación hilo, con marca, 65x95, de 16 ks.; cantidad: 600.
Renglón Nº 5; detalle: resmas papel imitación hilo con marca, 72x92, de 16 ks.; cantidad: 100.
Renglón Nº 6; detalle: resmas papel imitación hilo, con marca, 72x92, de 20 ks.; cantidad: 250.
Renglón Nº 7; detalle: resmas pape imitación hilo, con marca, 72x92, de 2[illegible] ks.; cantidad: 50.
Renglón Nº 8; detalle: resmas pape Manifold sueco, 72x92, de 10 ks.; can tidad: 400.
Renglón Nº 9; detalle: resmas de pa pel 1|2 hilo, con marca, buena calidad 72x92, de 28 ks.; cantidad: 250.
Renglón Nº 10; detalle: resmas pape 1|2 hilo, con marca, buena calidad, 72x92 de 45 kilos; cantidad: 150.
Renglón Nº 11; detalle: resmas pape "affiche", 1ra., de 74x110, de 30 ks.; cantidad: 100.
Renglón Nº 12; detalle: resmas pape Offsett super cromo, 74x110, de 160 grs.; cantidad: 50.
Renglón Nº 13; detalle: resmas pape Offsett super cromo, 74x110, de 120 grs.; cantidad: 50.

Nota importante:

La casa oferente podrá cotizar en cada caso, por la cantidad o parte de las resmas solicitadas, indicando posibilidad de entrega inmediata, o parcial y total a plazos determinados. A los efectos de la adjudicación podría tomarse en consideración los menores plazos de entrega.
Toda propuesta deberá adjuntar las muestras de papeles correspondientes debidamente individualizadas.
e.15|7-Nº L-4.381-v.26|7|49

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 14|7|949, para resolver con destino a: la Casa del Docente la adquisición de: camas y sillas de hierro o acero, y, alfombras de tripe cortado.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de julio de 1949 a las 16 horas en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, Julio 14 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.14|7-Nº L-4.310-v.25|7|49.

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de diez días hábiles a partir del 11|7|949, para resolver con destino a este Departamento, la adquisición de: un galpón destinado para garage.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 11 a 17 ½ horas, (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 21 de Julio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.11|7-Nº L-4.198-v-21|7|49.

Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 8|7|49 para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Superior) de Bahía Blanca, la adquisición de elementos de gabinete de física y química. — Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). — El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 20 de Julio de 1949 a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.8|7-Nº L.-4.195-v.20|7|49

Licitación Pública Nº 69

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles, a partir del 7|7|49, para resolver con destino a: Stock de la División, la adquisición de:

MESITAS PARA MAQUINAS DE ESCRIBIR

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas (sábados, de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 19 de Julio de 1949, a las 16 horas, en la División Suministros del Ministerio de Educación en presencia del delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Administración.

e.7|7-Nº L-4.172-v.19|7|49

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Oficina Ciudad Universitaria

Llámase por segunda vez a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión y montaje del cuadro de control y maniobras de los motores de la usina a instalarse en San Javier, con el objeto de proveer de luz a las viviendas de Ciudad Universitaria, de conformidad a la documentación y planos preparados a este fin y según especificaciones del pliego de condiciones confeccionado a este efecto. Los trabajos mencionados se harán sobre un presupuesto oficial de $ 150.000. El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Julio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. Para retirar pliego de condiciones y legajo de planos correspondientes, podrá hacerse todos los días hábiles de 8 a 12,30 horas, previo pago de la suma de $ 10,— moneda nacional.

Tucumán, 23 de Junio de 1949. — Dr. Napoleón A. Torres Bugeau, Encargado Oficina Ciudad Universitaria.

e.18|7-Nº L-4.354-v.22|7|49

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para adjudicar la provisión de un tractor Ferguson o tipo similar de 20 a 25 HP., con los siguientes implementos para ser accionados por el mismo: 1 (uno) arado de reja, 1 (uno) arado de disco, 1 (una) rastra de disco, 1 (uno) cultivador de uso general, 1 (uno) cultivador de láminas flexibles y 1 (una) niveladora, de conformidad al pliego de condiciones confeccionado a este efecto. — Para la maquinaria licitada con los accesorios detallados se calcula un presupuesto oficial de $ 33.000. — El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de Julio próximo, a horas 11, en el local de la Oficina Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Tucumán. — Para retirar pliego de condiciones, podrá hacerse todos los días hábiles, de 8,30 a 12,30 horas, en calle Ayacucho 471. — Tucumán, 23 de Junio de 1949. — Dr. Napoleón A. Torres Bugeau, Encargado Oficina Ciudad Universitaria.

e.8|7-Nº L.-4.191-v.20|7|49

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DE LA CAPITAL

Expediente Nº 51.790|48

Llámase a Licitación Pública Nº 82 para el día 29 de julio del corriente año, a las 14 horas, para la adquisición de artefactos y equipos de iluminación destinado al citado establecimiento. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal.. — Para pliegos, nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 8,30 a 12.30 horas. — Buenos Aires, julio 18 de 1949. — El Director General de Administración.

e.18|7-Nº L-4.401-v.28|7|49

PLAN QUINQUENAL DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 72

Llámase a licitación pública hasta el día 1º de Agosto de 1949, a las 12 horas, para la provisión de mosaicos, azulejos y mármoles y provisión y colocación de mármoles para las escaleras en las obras del Hospital Nacional Central. — Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso. — Presentación de las propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados. — Presupuesto oficial: $ 45.579 m|n. — Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.16|7-Nº L.-4.515-v.21|7|49

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Julio de 1949, a las 12 horas, para la adquisición de bloques de hormigón de material volcánico vibrado, destinado a las obras del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y Consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto Oficial, $ 47.500.— m|n. — Agr. Germán F. Morales, Jefe Licitaciones y Compras.

e.15|7-Nº L-4.395-v.20|7|49.

DIRECCION DE ENSEÑANZA TECNICA E INVESTIGACION CIENTIFICA

Expediente 47.718|49

Llámase a Licitación Pública Nº 80, para el día 20 de julio de 1949, a las 14 horas, para la construcción de un vivero y provisión de gas y agua, destinados al Registro Nacional de Patología. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.8|7-Nº L-4.188-v.20|7|49

DIRECCION DE TUBERCULOSIS

Expediente Nº 13.901|49

Llámase a Licitación Pública Nº 77 para el día 21 de Julio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales destinados al Centro de Vías Respiratorias de la Capital, calle San Juan 3053, para el año 1950. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. — Para pliegos, nóminas de efectos e informes dirigirse al citado establecimiento o a la antedicha sección, todos los días hábiles de 11,30 a 17,30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — El Director General de Administración.

e.8|7-Nº L.-4.193-v.20|7|49

DIRECCION DE MEDICINA ESCOLAR DEL INTERIOR

Expediente Nº 41.713|49

Llámase a Licitación Pública Nº 78, para el día 29 de julio de 1949, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de zapatos de varón y niñas, destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección (Ayacucho 1037, Capital Federal), o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas.

8 de julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.8|7-Nº L-4.189-v.26|7|49

Expte. Nº 43.147|49.

Llámase a Licitación Pública Nº 81, para el día 22 de Julio de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de útiles de escritorio, destinados a la Dirección del epígrafe, durante el año en curso.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, 3er. piso, Capital Federal.

Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la citada Dirección, (Ayacucho 1037, Capital), o a la antedicha Sección todos los días hábiles de 11.30 a 17.30 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — El Director General de Administración.

e.11|7-Nº L-4.199-v-21|7|49.

Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL

(Licitaciones)

Expte. 14.295-SG/49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 22 de julio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte y distribución de correspondencia entre "Canal San Fernando" y "Arroyo Medina" (B).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.) o a la Sucursal Canal San Fernando (B.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.12|7-Nº L. 4.247-v.22|7|49

Expte. 7.528-DC/47

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 22 de julio de 1949 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Mendoza" y "Rodeo de la Cruz" (Dto. 8º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 8º (Mendoza) o a la Secretaría General (Lic.), Correo Central, Buenos Aires. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.12|7-Nº L. 4.248-v.22|7|49

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 561

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "artículos de proveeduría general (útiles de escritorio, sellos, artículos de limpieza, banderas, etc.)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Julio de 1949, á las 17 horas, en el Local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), Local Nº 643, todos los días hábiles de 11 a 17,30 y sábados de 8 a 12,30 horas.

Buenos Aires, 16 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.16|7-Nº L-4.351-v.21|7|49

Expte. 4.035-DC/47

Llámase a licitación, primera pública, que tendrá lugar el día 23 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Comallo" y "Paso Chacabuco" (Dto. 22º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 22º (Neuquén). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.

e.13|7-Nº L-4.250-v.23|7|49

Licitación Pública Nº 558

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "cartulinas para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Julio de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|7-Nº L-4.300-v.21|7|49

Licitación Pública Nº 559

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "maderas y sillas para talleres industriales".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Julio de 1949 a las 16.20 horas en el local Nº 639, 6 piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada. Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|7-Nº L-4.301-v.21|7|49

Licitación Pública Nº 560

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días, para la adquisición de "200 tarimas para sacos vacíos" (Dirección Correos).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Julio de 1949 a las 16.40 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Para el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|7-Nº L-4.302-v.21|7|49

Licitación Pública Nº 564

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "20.000 resmas de papel para talleres gráficos".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de Agosto de 1949 a las 16.00 horas en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones, 6º piso (Mesa de Entradas), local Nº 643, todos los días hábiles de 11.00 a 17.30 y sábados de 8.00 a 12.30 horas. — Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.11|7-Nº L-4.303-v.21|7|49

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 39-P|49

Día 29|7|49, a las 8.30 hs., por impresión de formularios y confección e impresión de sobres.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.

e.18|7-Nº L-4.527-v.28|7|49

Licitaciones Públicas Nros. 36 - P|49 y 38 - P|49

Nº 36 - P|49: Día 22-7-49, a las 9 horas, por provisión de cable suspensor de acero galvanizado.

Nº 33 - P|49: Día 21-7-49, a las 9 horas, por filmación de una película documental, sonorizada en estudios.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas, en Oficina de Compras, Defensa 143, piso 11º.
e.8|7-Nº L-4.186-v.20|7|49

División Transportes
Expte. 1.316-DC/47
Aviso de Licitación

Llámase a licitación pública, segundo llamado, que tendrá lugar el día 22 de Julio de 1949, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre "Corrientes" (Dto. 13º) y "Resistencia" (Dto. 26º).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Lic]), Correo Central (Bs. As.). — Marco Aurelio Andrada, Secretario General.
e.18|7-Nº L-4.353-v.22|7|49

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)
Licitación Pública Nº 22.554|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de palancas para tiro y resortes para embrague de ómnibus Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 9 de Agosto de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.16|7-Nº L.-19.466-v.19|7|49

Licitación Pública Nº 22.641|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de caños flexibles para ómnibus Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 9 de Agosto de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.16|7-Nº L.-19.467-v.19|7|49

Licitación Pública Nº 22.571|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la venta de carrocerías de micro-ómnibus radiadas, sujeta a las condiciones de venta, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 10 de Agosto de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.16|7-Nº L.-19.468-v.21|7|49

Licitación Pública Nº 22.406|49

Llámase a licitación pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de segmentos de pasta para patín de frenos de ómnibus G.M.C. Tipos 3.207 - 4.008 y Mack C. 41, sujeta a las bases para licitación pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 9 de Agosto de 1949, a las 15 horas. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.16|7-Nº L.-19.469-v.21|7|49

Licitación Pública Nº 22.329|49.

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Segmentos para frenos, delanteros y traseros para ómnibus Mack C. 41", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 5 de Agosto de 1949, a las 15 horas.
Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.15|7-Nº L-19.344-v.26|7|49.

Licitación Pública Nº 22.236/49.

Llámase a Licitación Pública, a contar desde la fecha, para la adquisición de "Maderas Varias, en Rollos, Vigas y Tablones", sujeta a las Bases para Licitación Pública, que estarán a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras, Bmé. Mitre 3342, donde podrán consultar copia de dicha documentación u obtenerla abonando la suma de 10 pesos por cada ejemplar. El plazo para la presentación de propuestas se considerará vencido el 4 de Agosto de 1949, a las 15 horas.
Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Alfredo S. Narizzano, Jefe de Suministros.
e.14/7-Nº L. 19.147 - v.19/7/49.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:
ANDRADA NICOLAS, ANTENORI PEDRO, CABRAPAN JOSE, CARO DONATO, GOMEZ SILVESTRE, LEGRAND ALFONSO, MOLINA MIGUEL, NOLLES ROMERO FRANCISCO, RODRIGUEZ LUCIO ELIAS, RUZESKY MARIANO, SABATE JOSE MARCOS, SOVILJ JUAN, TORRES JUAN PEDRO, TRONCOSO PATRICIO, VARELA ALBERTO, VARGAS SILVESTRE, VEGA JUAN CARLOS, VELEZ JOSE, VETROMILE BENJAMIN, VOLPE AURELIO LEONARDO. — Vicente Durán, 2º Jefe de Mesa de Entradas, Informes y Archivo.
e.19|7-Nº 4.534-v.25|8|49

Ministerio de Justicia

EDICTOS DEL DIA

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correcional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.115/48 - Crespo Francisco A., infracción al art. 260 del Código Penal", a FRANCISCO A. CRESPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 11 de Julio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.19|7-Nº 4.535 s|p.p.-v.25|8|49

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 27

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de MARIA LAVAL de VERDIER.
Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.530 s|p.p.-v.29|7|49

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de STOJAN DAZGIC o FLOJAN DAZGICH.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.531 s|p.p.-v.29|7|49

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de LUISA CARTAGENA de ROMEO.
Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.532 s|p.p.-v.29|7|49

El Juez de Paz Letrado, Doctor Miguel Oscar Llanos, (Juzgado Nº 27), cita por diez días a herederos y acreedores de HARALDO ANTONIO o VERARDO RASMUSSEN.
Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Jorge Benguria, Oficial Primero.
e.19|7-Nº 4.533 s|p.p.-v.29|7|49

Núm. 31

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 31, Capital Federal, cita por diez días, a herederos y acreedores de EMILIA MENENDEZ de FALCON.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — El Secretario.
e.19|7-Nº 4.529 s|p.p.-v.29|7|49

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL
DIRECCION DE ALCAIDIA
Oficina de Contabilidad

Por disposición del Señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 421.683|49, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.
Pasando este término, la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 295 de las Ordenanzas.

Planilla de Rezagos Nº 12.088|49.
Legajo de Rezagos Nº 421.683|49.
Vapor: Rynland; paquete: 13.782; fecha de entrada al puerto: Oct. 29|48; marca: Ch. S A; números: s|n.; envase: bolsa; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.111 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 10.887|49.
Legajo de Rezagos Nº 421.682|49.
Vapor: Atlántida; paquete 11.901; fecha de entrada al puerto: 20|9|48; marca: Uszer Jusperstein C. 10 Koeslan; números: 1|2; envase: valija; cantidad: 2. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.112 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 7.002|48.
Legajo de Rezagos Nº 421.678|49.
Vapor: Uruguay; paquete 2.230; fecha de entrada al puerto: feb. 25|48; marca: G.Y.C.; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.113 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 10.365|49.
Legajo de Rezagos Nº 421.840|49.
Vapor: Empire Balfour; paquete 9.087; fecha de entrada al puerto: julio 24|48; marca: F. J. C. 156; números: 2; envase caj.; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.114 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.012|48.
Legajo de Rezagos Nº 421.837|49.
Vapor: Devis; paquete: 10.674; fecha de entrada al puerto: agosto 21|48; marca: J. M.; números: s|n.; envase: pieza; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.115 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 10.548|48.
Legajo de Rezagos Nº 421.833|49.
Vapor: Montevideo; paquete: 9.460; fecha de entrada al puerto: julio 31|48; marca: Capaccioni; números: 9.949; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina. Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.116 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 12.175|49.
Legajo de Rezagos Nº 422.195|49.
Vapor: Hhendio; paquete: 12.408; fecha de entrada al puerto: Oct. 1|48; marca: N. A. J.; números: 1.841; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.117 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 10.762|48.
Legajo de Rezagos Nº 422.184|49.
Vapor: Amstelland; paquete: 10.030; fecha de entrada al puerto: Agosto 16|1948; marca: Casa Briecer, Fca. de Env. de Papel; números: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.118 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.930|49.
Legajo de Rezagos Nº 422.186|49.
Vapor: Higland Normand; paquete: 11.829; fecha de entrada al puerto: set. 19|48; marca L. F. E. M.; números 10; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina, Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.119 s|p.p.-v.28|7|49.

Planilla de Rezagos Nº 11.001/49
Legajo de Rezagos Nº 422.189/49
Vapor: Aldabri; paquete: 11.255; Fecha de entrada al Puerto: 6/9/48; marca: Moise Apter; números: 2, 1, 3; envase: Val., Canasta, caja; cantidad: 1, 1, 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.120 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.007/49
Legajo de Rezagos Nº 422.190/49
Vapor: Murillo; paquete: 11.341; Fecha de entrada al Puerto: 9/9/48; marca: III Hojas; s/n., envase: rollos; cantidad: 34. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.121 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.179/49
Legajo de Rezagos Nº 422.191/49
Vapor: Monte Urbasa; paquete: 11.377; Fecha de entrada al Puerto: 9/9/48; marca: E M.; números: 1|1; envase: cajón; cantidad: 4. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.122 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 4.655/48
Legajo de Rezagos Nº 421.836/49
Vapor: San Francisco; paquete: 8.071; Fecha de entrada al Puerto: Julio 15/47; marca: A K; M A 16; número: 1; envase: bolsa; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.123 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 700/48
Legajo de Rezagos Nº 421.835/48
Vapor: Uruguay; paquete: 2.230; Fecha de entrada al Puerto: Febr. 25/48; marca: Argentina N. T. S.; s/n.; envase: cajón; cantidad: 1.
e.12|7-Nº 4.124 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 1.200/47
Legajo de Rezagos Nº 418.642/48
Vapor: Menling; paquete: 12.313; Fecha de entrada al Puerto: Nov. 9/46; marca: Y. L. G. L. S. FE; s/n; envase: piletas; cantidad: 8. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos
e.12|7-Nº 4.125 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 1.137/48
Legajo de Rezagos Nº 408.602/48
Vapor: Andrea Gritti; paquete: 8.477; Fecha de entrada al Puerto: Julio 24/47; marca: P E C.; número: 1/2; envase: cajón; cantidad: 2. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.126 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.003/49
Legajo de Rezagos Nº 421.686/49
Vapor: Aldabri; paquete: 11.255; Fecha de entrada al Puerto: 6/9/48; marca: N. L.; número: 1 - 2; envase: cajón; cantidad: 2. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.127 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.543/49
Legajo de Rezagos Nº 421.680/49
Vapor: Amazonas; paquete: 10.937; Fecha de entrada al Puerto: Ag. 31/48; marca: Attilio Fusello; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.128 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 11.416/49
Legajo de Rezagos Nº 421.685/49
Vapor: Río Neuquén; paquete: 11.473; Fecha de entrada al Puerto: Set. 11/48; marca: Fco. Soler; número: 1; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.129 s|p.p.-v.28|7|49

Planilla de Rezagos Nº 10.730/49
Legajo de Rezagos Nº 422.183/49
Vapor: Minate Man; paquete: 9.989; Fecha de entrada al Puerto: Ag. 10/48; marca: Paraphalt Argentina Ltd.; s/n.; envase: cajón; cantidad: 1. — José Lamberti, 2º Jefe Oficina Contabilidad de los Depósitos.
e.12|7-Nº 4.130 s|p.p.-v.28|7|49

Ministerio de Justicia

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo, Doctor Juan A. Gravina, se emplaza por treinta días a PUBLIO OVIDIO PASCARELLI y a ELSIE M. PULESTON de GADI, a comparecer en la causa que se les sigue por infracción a la Ley Nº 12.830, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes, en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, ocho de Junio de 1949. — Mario T. Dragoneto, secretario.
e.21|6-Nº 3.709 s|p.p.-v.27|7|49

JUZGADOS CIVILES

Núm. 3

El Juez en lo Civil doctor Federico Luis Trujillo, Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7, cita, llama y emplaza por quince días a quienes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos, Expediente 12.094" del Juzgado de Paz Letrado Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Fonrouge entre Gregorio de Laferrere y Monte, sección 62, manzana 28, parcela 17 del Catastro Municipal, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, s| entrega de saldo remanente, Expediente Nº 24.272" bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, julio 1 de 1949. — R. Virasoro Alcobendas, secretario.
e.13|7-Nº 4.234 s|p.p.-v.29|7|49

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de "AUGUSTO CONRADO ENRIQUE WILKE"
Buenos Aires, Junio 14 de 1949. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.
e.13|7-Nº 4.227 s|p.p.-v.19|8|49

Núm. 8

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarria, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JAIME GORCHS, que tramitan por ante la secretaría a cargo del doctor Mario E. Calatayud.
Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — Mario E. Calatayud, secretario.
e.12|7-Nº 4.152 s|p.p.-v.18|8|49

Núm. 16

Por disposición del señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, doctor Juan Enrique Coronas, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en las calles Avenida Presidente Figueroa Alcorta s|n. a Vías del Ferrocarril Central Córdoba, de acuerdo al plano agregado a este juicio, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 371.370, impuesto $ 4.995.—. Años: 1939, 1940 y 1941. Recargo: $ 1.498.50. Cobrador Fiscal: Dr. Norberto Gowland. Expediente 897. — Buenos Aires, mayo nueve de 1949. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.2|6-Nº 3.101 s|p.p.-v.7|6|49
e.16|7-Nº 3.101 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 16, Doctor Juan Enrique Coronas, se llama mediante publicaciones a realizarse en el Boletín Oficial por dos veces durante (5) cinco días y con intervalo de (1) un mes al propietario poseedor del inmueble ubicado en la calle Avenida Presidente Figueroa Alcorta s|n. a Vías del ex Ferrocarril Central Córdoba, de acuerdo al plano agregado a este juicio, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se substanciará con el Defensor de Ausentes.
Esta providencia se dictó a pedido del Fisco Nacional (Administración General de Contribución Territorial) en los autos iniciados contra Propietario Desconocido por la siguiente deuda: Partida: 371.370, impuesto $ 4.995.— Años: 1939, 1940 y 1941. Recargo: pesos 1.498.50. Cobrador Fiscal: Dr. Norberto Gowland. Expediente 897. — Buenos Aires, Mayo 9 de 1949. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
e.2|6-Nº 3.101 s|p.p.-v.7|6|49.
e.15|7-Nº 3.101 s|p.p.-v.20|7|49

Núm. 17

El Juez, doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de doña CLARA PISKATY DE REIS, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del Dr. L. R. Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.1|7-Nº 3.809 s|p.p.-v.5|8|49

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANTONIO ROMANELLI, cuya sucesión tramita ante la Secretaría Nº 51, a cargo del doctor Luis Raúl Rodríguez Lozano.
Buenos Aires, 23 de mayo de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.
e.14|6-Nº 3.422 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 19

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días a herederos y acreedores de EUGENIO DONA.
Buenos Aires, Junio 4 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.12|7-Nº 4.160 s|p.p.-v.18|8|49

El Juez Doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de TEODORO CIGOJ.
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Antonio Borré, secretario.
e.13/7-Nº 4.215 s|p.p. - v.19/8/49.

Núm. 20

El Juez Civil doctor Ismael Segovia Secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA RUFINO DE BASALDUA. — Buenos Aires, mayo 31 de 1949. — Andrés Alberto Carnevale.
e.13|7-Nº 4.238 s|p.p.-v.19|8|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto con el Art. 139 del Cód. de Proc., a MIGUEL ANGEL CAÑETE, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º.
Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.13|7-Nº 4.217 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a ANTONIO GOAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 54|949, que se le sigue por infracción al art. 162 del Código Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 27 de Junio de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.12|7-Nº 4.140 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a RIKURO SHIMIZO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 236|949, que se le sigue por presunta infracción al art. 174, inc. 5º del Código Penal, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 25 de Junio de 1949. — Juan Carlos Liporace, secretario.
e.12|7-Nº 4.141 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición de S.S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 287|49 - SILINS HEINRICH, s|evasión, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. — (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, junio 24 de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.6|7-Nº 3.990 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 269|49 - RIOS BLANCO PEDRO NOLASCO s|defraudación, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimiento en lo Criminal).
Secretaría, junio 21 de 1949. — José A. Deheza, secretario.
e.6|7-Nº 3.985 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 671|48 - Gómez Diego Agustín - Infracción al Art. 154 del Código Penal" a DIEGO AGUSTIN GOMEZ, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 14 de junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6|7-Nº 3.982 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 1.215|48 - Alegre Pedro - Infracción Art. 175, inc. 1º del Código Penal", a PEDRO ALEGRE, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, será declarado rebelde. (Art. Nº 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).
Secretaría, 14 de junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6|7-Nº 3.983 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital en lo Criminal y Correccional, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Miguel Rivas Argüello, se cita y se emplaza por el término de 30 días, a ELISEO ANTUÑA GARCIA, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciera.
Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3.
Buenos Aires, Mayo de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.14|6-Nº 3.424 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, interinamente a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 1.027|46 - Molina Juan Antonio y otro - desacato", a JUAN ANTONIO MOLINA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Bs. As., 23 de Mayo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.14|6-Nº 3.417 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, doctor Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nº 1, del doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NORA PINES DE BITERBO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 219 del C. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).
Buenos Aires, Mayo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|6-Nº 3.715 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1, del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS CRISTOBAL, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21|6-Nº 3.711 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días a contar de la primera publicación, a CARLOS VERNATI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, si así no lo hiciere.
Local del Juzg.: Palacio de Justicia, piso 3ero.
Buenos Aires, Junio 7 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.21|6-Nº 3.708 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, interinamente a cargo del Juzgado Nº 1 del Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALEXANDER REITAROWSKI, para que comparezca dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21/6-Nº 3.707 s|p.p. - v.27/7/49.

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCO o FRANCISCO GRONDA, hijo de Hugo y de Alfonsina Magni, italiano, casado, nacido el 2 de julio de 1914, industrial, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano piso 2º (centro). — Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.18/7-Nº 4.355 s|p.p. - v.24/8/49.

Por disposición de S. S., el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezcan a estar a derecho en la causa "Nº 998|48 - García Julián, Lago Bienvenido, Bacigalupo Francisco, infracción al Decreto 536|45" a JULIAN GARCIA, BIENVENIDO LAGO y FRANCISCO BACIGALUPO, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieren dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente serán declarados rebeldes (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 1º de Junio de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.

e.21|6-Nº 3.716 s|p.p.v.27|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GIULIO o JULIO OPPI hijo de José y Ernesta Franchi, nacido el 11 de setiembre de 1899 en Bologna, Italia, casado, comerciante, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.

e.14|7-Nº 4.367 s|p.p.-v.20|8|49.

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

DOCTOR RODOLFO G. PESSAGNO

El Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado en lo Correccional letra "L", por la Secretaría del escribano J. B. Danuzzo Iturraspe, cita y emplaza al prófugo LUCIANO OLIBER, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.451, que por el delito determinado en el artículo 302 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.

Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Juan Bernardo Danuzzo Iturraspe, secretario.

e.6|7-Nº 3.989 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del Señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE SANCHEZ DE LA PEÑA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sigardi, secretario.

e.21/6-Nº 3.706 s|p.p. - v.27/7/49.

Por disposición del señor Juez en lo Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita y se emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RODOLFO EMILIO GORIANZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 239 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado, Arenales Nº 1036. — Jacinto A. Sicardi, secretario.

e.14|6-Nº 3.416 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

DOCTOR EDUARDO A. ORTIZ BASUALDO

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Civil y Comercial de la Capital, Dr. Eduardo A. Ortiz Basualdo, se cita, llama y emplaza por el término de quince días a contar desde la primera publicación del presente edicto, a don CARLOS PETZOLDT, para que comparezca ante S. S., a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que le represente, si no compareciere.

Buenos Aires, Junio 17 de 1949. — Alfredo A. Lahitte, secretario.

e.13|7-Nº 4.226 s|p.p.-v.29|7|49

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO FERRARA Y HYLDIO FLORIDO para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, julio 4 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|7-Nº 4.262|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL BORGES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 1 de julio de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.13|7-Nº 4.233 s|p.p.-v19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS MANUEL CABA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.13|7-Nº 4.232 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BAUTISTA ROUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º, (Centro).

Buenos Aires, Junio 23 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.13|7-Nº 4.219 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a OSCAR BAUTISTA ROUBIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.12|7-Nº 4.143 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO GILABERT, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, junio 10 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.1º|7-Nº 3.814 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a LUCIANO OLIBER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.1º|7-Nº 3.820 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MOISES DRESCHER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21|6-Nº 3.710 s|p.p.-v.27|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ISABEL DELIA SCHNIDER, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.14|6-Nº 3.425 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a AMILCAR LOCCI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, 31 de mayo de 1949. — Enrique I. Cáceres, secretario.

e.14|6-Nº 3.431 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a GUNTHER LANGE, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 4 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.18/7-Nº 4.361 s|p.p. - v.24/8/49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JOSE LUIS GAYOSO, para que comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 5 de julio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.18/7-Nº 4.362 s|p.p. - v.24/8/49.

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a HECTOR MANSALVE, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.13|7-Nº 4.220 s|p.p.-v.19|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, y emplaza por treinta días a ODETTE MORRITZ de BRIN, o MARIA MORRITZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 4.144 s|p.p.-v.18|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a JOSE PALLARES, para que comparezca a estar a derecho en la causa por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.12|7-Nº 4.145 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a FRANCISCO JUTROVICH, para que comparezca a estar o derecho en esta causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.12|7-Nº 4.146 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a AQUILES O. ZAVALLA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e12|7-Nº 4.148 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a ALFREDO CICUTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.12|7-Nº 4.149 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días a MARGARITA ELISA SCHIAVONE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.12|7-Nº 4.150 s|p.p.-v.18|8|49

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días, a DOMINGO ANGEL HERRERA o ALEJANDRO HERRERA, para que comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 22 de junio de 1949. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|7-Nº 3.993 s|p.p.-v.10|8|49

Luis A. Bianchi, Juez de Instrucción, cita, llama y emplaza por 30 días, a FRANJO KOVAC y JAROSLAV HAMADA, acusados de defraudación, para que comparezcan a estar a derecho dentro de dicho término, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 15 de junio de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|7-Nº 3.978 s|p.p.-v.10|8|49

Por orden señor Juez Instrucción número 3, doctor Luis A. Bianchi, se cita, por treinta días a MAURICIO JUFFRE, se presente a estar a derecho en la cau-

la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.12|7-Nº 4.165 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo AGUSTIN TOMAS MOLINA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, junio 17 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.6|7-Nº 3.988 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RODOLFO JORGE ENRIQUEZ, procesado por el delito de violación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, nueve de junio de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.
e.1|7-Nº 3.813 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE KERSETTI, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.15|6-Nº 3.449 s.|p.p.-v.23|7|49

Núm. 11

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.222 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga BEATRIZ GOMEZ, procesada por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.223 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALFREDO SAVOCA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.224 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ROBERTO DUARTE, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.13|7-Nº 4.240 s|p.p.-v.19|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RUDY PONCE, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Buenos Aires, 27 de Junio de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.12|7-Nº 4.142 s|p.p.-v.18|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICTOR ALEJANDRO FALIVELLI, procesado por el delito de hurtos, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 17 de junio de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|7-Nº 3.986 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga CELIA GNECCO o CELIA MARTINEZ, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.6|7-Nº 3.981 s|p.p.-v.10|8|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS GITEL, procesado por el delito de defraudación reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de mayo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|6-Nº 3.419 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo CASTILLO ITALO o VITALO, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 27 de Mayo de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.14|6-Nº 3.427-s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplazo a DIMA PASCOLET, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 9 de junio de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.1º|7-Nº 3.811 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE CLEMENTE LUEIRO y CARLOS SEVERO LUEIRO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hicieren de ser declarados rebeldes. — Palacios de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.14|6-Nº 3.432 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS JACOBI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación (causa Nº 643), bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 31 de mayo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.14|6-Nº 3.433 s|p.p.-v.22|7|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a SALOMON GROISMAN, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 30 de mayo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.14|6-Nº 3.434 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADO DEL CRIMEN

DOCTOR NICOLAS GONZALEZ GOYTIA

El señor Juez del Crimen de la Capital Federal, doctor Nicolás González Goytia, a cargo del Juzgado letra "C", Secretaría del doctor Francisco P. Laplaza, cita por el término de treinta días a SERAFIN SALAS LOPEZ, en la causa que se le siguió por estafa, a fin de notificarse de una liquidación, la cual asciende a la suma de ochocientos noventa y cuatro pesos con treinta centavos moneda nacional.
Buenos Aires, 10 de Junio de 1949. — Francisco P. Laplaza, secretario.
e.1º|7-Nº 3.818 s|p.p.-v.5|8|49.

JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

Núm. 1

El señor juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Ricardo Albarracín Guerrico, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña RAMONA FERNANDEZ DE FORMOSA o FORMOSO. — Buenos Aires, 14 de junio de 1949. — Rodolfo Ratto, secretario.
e.13|7-Nº 4.244 s|p.p.-v.23|7|49

Núm. 4

El Señor Juez de Paz Letrado, interinamente a cargo del Juzgado Nº 4 Dr. Horacio C. Lares, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GIERASIMOVICH, o GIERAMOWICZ o GIERACIMOVICH o GIERASIMOVICZ o GIERASIMOWICZ.
Buenos Aires, 21 de Diciembre de 1948. — Cayetano Mustoni, secretario.
e.15|7-Nº 3.970 s|p.p.-v.22|7|49.
Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido parte de su publicación.

Núm. 9

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 9, Dr. Ricardo N. Messone, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ALFREDO DAVID.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1949. — Carlos Ricardo Clement, secretario.
e.13/7-Nº 4.209 s|p.p. - v.23/7/49.

Núm. 14

El Juez Doctor Ricardo Zorraquín Becú, cita por treinta días, a herederos y acreedores de JOSEFA RAIMONDI de NOCEDA.
Buenos Aires, Junio 1º de 1949. — P. Vidal Harris, secretario.
e.21|6-Nº 3.714 s|p.p.-v.27|7|49

Núm. 24

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 24 Dr. Daniel Moyano Escalera, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don NICANDRO TAMBURU o TAMBURO. — Buenos Aires, 27 de junio de 1949. — Roque Solimine, secretario.
e.13|7-Nº 4.239 s|p.p.-v.23|7|49

Núm. 31

El Juez Doctor H. Fernández Marelli, a cargo del Juzgado de Paz Letrado número 31, Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de DOLORES PALOMINO de MARTIN.
Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Osvaldo J. Lavao, secretario.
e.13/7-Nº 4.210 s|p.p. - v.23/7/49.

Núm. 33

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Germán Pirán Balcarce, a cargo del Juzgado Nº 33, se cita llama y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUANA MARTINEZ o JUANA DE DIOS MARTINEZ.
Buenos Aires, Junio 10 de 1949. — R. de Abella Victorica, secretario.
e.13/7-Nº 4.211 s|p.p. - v.23/7/49.

Núm. 38

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARABI YEBARA.
Buenos Aires, Junio 6 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.13/7-Nº 4.212 s|p.p. - v.23/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don PASCUAL BIANCHI.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.13/7-Nº 4.213 s|p.p. - v.23/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don VICENTE MARCELLINO.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.13/7-Nº 4.214 s|p.p. - v.23/7/49.

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal, a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña NIEVES MARQUEZ de STILO.
Buenos Aires, junio 3 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12|7-Nº 4.168 s|p.p.-v.22|7|49

El doctor Roberto J. Ponssa, Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO TACCONE.
Buenos Aires, 23 Junio 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12|7-Nº 4.153 s|p.p.-v.22|7|49

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don ARISTIDES VICINGUERRA o ARISTIDES VINCIGUERRA.
Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Roberto López Aufranco, secretario.
e.12/7-Nº 4.154 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don HORACIO RANDASO o RANDAZZO.

Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.155 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capita. Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña JOSEFA MARTINO DE NAPOLI.
Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.156 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CARLOS NICHOLSON.
Buenos Aires, Junio 9 de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.157 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a heredores y acreedores de don AGUSTIN DOMEÑECH.
Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — Manuel F. Piñeyro, Oficial 1º.
e.12/7-Nº 4.158 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JOSE GROSSI.
Buenos Aires, Junio 3 de 1949. — Roberto Lopez Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.159 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA LAGOS MANCEDO o JUAN BAUTISTA LAGO.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.161 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SANTOS MOCHERO.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.162 s|p.p. - v.22/7/49.

El Doctor Roberto J. Ponssa Juez de Paz Letrado de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA ANTONIA CARRIERI de BUONO.
Buenos Aires, 23 de Junio de 1949. — Roberto López Aufranc, secretario.
e.12/7-Nº 4.163 s|p.p. - v.22/7/49.

Núm. 39

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 39, doctor Manuel A. Zuloaga cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MANUELA SOSA.
Buenos Aires, 15 de Junio de 1949. — Julio R. Ferro, secretario.
e.12|7-Nº 4.151 s|p.p.-v.22|7|49

Núm. 40

El Señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña MARIA TORRES o MARIA URRACO TORRES.
Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.13|7-Nº 4.228 s|p.p.-v.23|7|49

El señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don SEVERINO BERTONA, BERTORA, BERTOVA o BENTOVA.
Buenos Aires, 7 de junio de 1949. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.12|7-Nº 4.167 s|p.p.-v.22|7|49

JUZGADOS FEDERALES DEL INTERIOR

DOCTOR ALEJANDRO J. FERRARONS

ROSARIO

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.565) Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (Cto. 359), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Adrian Julio, Alanís Daniel, Albarracín Enrique, Alegre Cirilo, Almada Pedro, Alvarez Carlos, Amaya Alberto, Andrada Eleuterio, Arabel Carlos, Argañaraz Eulogio, Arroyo Jorge, Ascurra Humberto, Atencio Pedro, Baccillieri José, Bicich Alberto, Baldelli Alberto, Baldi Alberto, Balutto Daniel, Baranchuk Abraham, Bardone Pedro, Barreto Néstor, Baumberger Arnoldo, Bava Alejandro, Bava Heracio, Benítez Antonio, Benseny Roberto, Bergantino Aldo, Bernahola Jorge, Bieder Héctor, Blanco José, Bossio Miguel, Bosch José, Bottafuoco Roberto, Bravo Emilio, Breques Isidoro, Bruno Lorenzo, Buscarrón José, Bustos Pedro, Caballero Guillermo, Caballero Santiago, Cabos Manuel, Gaggiano Alfredo, Camino Marcelo, Caracciolo Felipe, Cariati Francisco, Carnevale Pablo, Carta Bruno, Carta Mateotti, Carus Carlos, Caruso Francisco, Casal Benito, Casañas Francisco, Castagno Carlos, Catucci Jose, Centeno Ubaldo, Ciarlo Tomás, Cinali Carmen, Colombo Juan, Contesti Angel, Contrera Abel, Contrera Avelino, Corteze Juan, Corvalán Antonio, Chavero Ramón, Chemes Miguel, Delgado Ramón, Del Pretti Juan, Díaz Alfonso, Díaz Pedro, Difranza Carlos, Diodati Nelo, Donaducci Enrique, Eremeeff Euthyme, Espinel Pablo M., Federighi Ezio, Fernández Francisco, Ferraro Amado, Flores Juan A., Florio José, Folis Anselmo, Fucci Adán, Gaede Gustavo, Galindo Antonio, Galindo Hipólito, Galiussi Humberto, Gallo Manuel, García Alberto, García Alfonso, García Félix, García Manuel, Gasparutti Bernardo, Género Miguel, Gennaro Manuel, Gerbaudo Claudio, Giacobbe Eduardo, Gimello Domingo, Giménez Rogelio, Giuliano Rodolfo, Gomenza Luciano, Gómez Antonio, Gómez Demetrio, Gómez Helio, Gómez Famon, González Alfredo, González Ambrosio, González Francisco, González Hilario, González José, González Pedro, Goñi Bernardino, Gsan Eduardo, Guareschi Antonio, Guillermo Norberto, Gendeler Mauricio, Heredia Marcos, Ibáñez Raúl, Izaguirre Cristóbal, Jaime Fernando, Lamani Antonio, Lapelle Fidel, Larosa Secundino, Laure y Sosa Roberto, Laurito Domingo, Lemos Roberto, López César, López Nicanor, López Ramón, Lucero Albino, Ludueña Mauricio, Maciel Vicente, Maggio Juan, Magurno Roberto, Maidana Juan, Mainelli Juan, Mansilla Pedro, Mansilla Miguel, Mañas Florial, Marcantano Antonio, Marseau Girard, Marini Gugliermo, Marino Luis, Marocchi Gino, Martínez Francisco, Martínez Gaspar, Martini Sergio, Maselli José, Masía Mateo, Masso Lauco, Massonat Ismael, Mazza Angel, Mazzara Roberto, Melian Eivio, Melian Jorge, Mendingorra Pascual, Miranday Hermógenes, Módica Jorge, Molachino Celsio, Molina Rafael, Mombelli Alberto, Monteagudo José, Montero Rodolfo, Montiel Carlos, Murelli Ernando, Narváez Horacio, Neri Dante, Novarese Domingo, Núñez Bernabé, Núñez Ramón, Ocampo Héctor, Ojeda Félix, Olegui José, Olguín Manuel, Ortiz Reyes, Páez Alberto, Pajón Oscar, Paloma Eduardo, Papetti Héctor, Paz Lelio, Pellicer Juan, Peñalve Teodoro, Pereyra Julio, Pérez Emilio, Pérez Julio, Pérez Manuel, Pérez Mario, Perucca Pedro, Petitoz Enrique, Petitoz Hipólito, Piergrossi Francisco, Piñeiro Silvano, Pittier Daniel, Pizzarotti Atilio, Pizzo Juan, Politanio Carlos, Poyatos Ramón, Presno Eduardo, Prieto Macario, Primo Pedro, Puccio Héctor, Puppo Ambrosio, Ramos Ildefonso, Randisi Salvador, Regules Abel, Reynoso Constancio, Ríos Damián, Ríos Ramón, Rita Armando, Rodolfo Luis, Rodríguez Federico Rodríguez Miguel, Rodríguez Ricardo, Rodríguez Roberto, Romañoli Domingo, Romenella Francisco, Romero Ramón, Rosales Gregorio, Rossignol Raúl, Rullo Francisco, Savareso Pablo, Sabbarini David, Sáenz Federico, Salazar Abelardo, Salio Aldo, Saluzzi Roque, Salvo Alfredo, Sánchez Juan, Sanguinetti José, Santillán Piadoso, Santoro Constantino, Soaini Severo, Scansich Antonio, Scianca Pedro, Schimuneck Juan, Schinella Antonio, Schinella Miguel, Schlacn Moisés, Schulder Gedale, Schulman Enrique, Schweid Moisés, Semprin José, Serena José, Sierra José, Solima César, Sotera Adencio, Spadoni Mario, Stafora Juan, Tenaglia Carmen, Terrani Francisco, Travaglia Carmelo, Trevisi Ernesto, Trevisi Ricardo, Truglia Roque, Valle Fortunato, Vázquez Manuel, Verchelli Esteban, Vergara Efraim, Verges Pablo, Vincey Alfredo, Vottorelli Luis, Vivas Rogelio, Wirsch Eduardo, Yanibelli Angel, Yzquierdo Alfredo, Zappa Juan, Zeballos Luis, Zuccolotti Adolfo. — Rosario, Secretaría. Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7.-Nº 4.276 s|p|p.-v.20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5542, Colegio Electoral de TORTUGAS (Cto. 406), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alfaro Dionisio, Alfaro Nicasio, Ambrosini Dino, Araya Eusebio, Balcarce Beningno, Bertero Bartolo, Bruera Bartolo, Bruera Juan, Cartro Sabino, Celaa Luis, Cicare Rogelio, Contreras Luis, Covaleda Luis, Ebbio Antonio, Fernández Jorge, Francisconi Osvaldo, Fruttero Raúl, Gauna José, Gauna Pedro, Gómez Bonifacic, González Prudencio, Granda Pablo, Grazioso Luis, Haelterman Ademar, Haelterman Emilio, Heredia Angel, Kunz Oscar, Lampa Hilario, Lardone Gerardo, Linares Manuel, Ludueña Guillermo, Luvino Bautista, Marengo Domingo, Matar Alberto, Matar Emilio, Marilli Primo, Mazzieri Pedro, Medina Juan, Menin Juan, Meza Juan, Moine Antonio, Moine Ernesto, Morelli José, Orosco Silverio, Ortega Roque, Pietrobón Alberto, Primo Ricardo, Rafael Juan, Ruiz Mariano, Suárez Cipriano, Suárez Ramón, Tosi Gilio, Viarengo Angel, Viches Zacarías, Villata Alfredo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7.-Nº 4.277 s|p|p.-v.20|8|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.567, Colegio Electoral de Bo. TRIANGULO, Cto. 349 C) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Acuña Calixto M., Aguilar Pascual, Alvarez Dionisio, Amuchástegui Pedro, Bustamante Marcos, Castelli Alejandro N., Cativa Carlos A., Ciravolo Calógero, Cornaglia Enrique, Germia Miguel, Gerstel Marcelo, Giordano Venito P., Gori Antonio A., Heredia Guillermo A., Listur José M., Lucero Angel, Martín Laureano F., Masa Domingo, Mateos Antonio, Montechiari Quinto, Ontivero Luis A., Quinteros Francisco, Quiroga Esteban G., Rodríguez Pedro N., Rodríguez Segundo, Rossano Joaquín L., Salvaneschi Juan, Sarser Mauricio, Silvestre Silvio, Steembeke Guillermo, Vaquero Vicente R., Vergara Honorio S. — Rosario, Secretaría, Junio 11 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.278 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.563, Colegio Electoral de Bo. MODERNO, Cto. 349 B.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Arancibia Domingo, Avila Leopoldo, Casali Elio, Castro Florencio, Centurión Eraclio, Ditaranto Rosario, Gamalero Juan, Gamero Gerónimo, García Juan, Garzón Felipe, Guzmán Ezequiel, Jacob Esteban, Juárez Sinesio, Jurado Rogelio, Medina Dionisio, Micelli Adán, Morales Francisco, Ortega Angel, Parra Ismael, Paz Pedro, Salguero Pablo, Saumench Marcelino, Severini Adolfo, Severini Alfredo. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.279 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.557, Colegio Electoral de Bo. BELLA VISTA - HUME, Cto. 349 D.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Amagliani Gario, Azevedo José D., Cingolani Francisco F., González Rosas L. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.280 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.556, Colegio Electoral de Bo. BELLA VISTA - 5 ESQUINAS, C. 349 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Américo Italo, Bernardini Victor, Berzel Martín, Cano Nicolás, Cavallo Hernando, D'Asburgo Domingo, Demichelis Francisco, Díaz Modesto, Fidececchi Florindo, Guaglianone Orlando, Iácono José, Lucas Ismael, Lucci Genaro, Miletti Luis M., Moyano Antonio A., Otranto Oscar, Palacios Gualberto, Pali Armando, Pedrós José M. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.
e.14|7-Nº 4.281 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.560, Colegio Electoral de Bo. L. DE LA TORRE, Cto. 344) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Abad Norberto, Agüero Manuel, Alarcón Marcelino, Albérico Atilio, Albornoz Florencio, Alonso Angel, Alvarez José, Alvarez Oscar, Alvarez Pedro, Alvarez Pedro G., Alvarez Lugones, Andrani Carlos, Ansaldi Antonio, Aparicio Alfonso, Aragona Isidro, Armida Mariano, Arroyo José, Artale Carlos, Astorga Pedro, Astudillo Damián, Balero Angel, Ballesteros Adriano, Barcia Alejandro, Barrientos Amado, Bartolini José, Bartolomei José, Bastoni Alberto, Bazán Miguel, Belmonte Nuncio, Beltroco Carlos, Bellagamba José, Berdat Antonio, Bergagna Angel, Bertonsini Santiago, Bianconi Victorio, Birt Leslie, Blanco Tomás, Blanco Tomás, Bordoy Vicente, Brebbia Carlos, Brusco Pedro, Bustamante Armando, Calieri Guillermo, Calvo Manuel, Campogrande Osvaldo, Cannelli Mario, Cantoni Francisco, Carame Abdul, Cardoso Ismael, Carosio Juan, Castiglioni Salvador, Castronovo Vicente, Cattáneo Emilio, Caccaldi Mateo, Cerejido Esteban, Colazo Julio, Conradi Gerónimo, Cuello Oscar, Chiappa Fernando, Dal Verme Osmen, De Giusti Cosme, Delavechia Luis, Delmas Humberto, Delmas Luis, Delpino Juan, Díaz Emilio, Díaz Ergidio, Dipangrazio Mario, Dipieri Luis, D'Odorico José, Domínguez Weigel, Donnet Ricardo, Drluzi José, Duaiguez Miguel, Echevarría Jorge, Espina Héctor, Esquivel Ramón, Falkeinstein Jorge, Fenoglio Gerónimo, Fernández Juan, Fernández Luis, Ferreyra Alejandro, Ferreyra Héctor, Fiappi Jesús, Figueroa Adolfo, Figueroa Luis, Fiorenza Salvador, Flores Segundo, Fontana Alejandro, Forteaga Federico, Fuertes José, Funes Saturnino, Gabriel

Juan, Gago Enrique, Galassi Alberto, Gallardo Nicolás, García Juan, García Manuel, García Nicolás, Geary Hugo, Ghiglioni Juan, Giampani José, Gianello Agustín, Gigena Justo, Giles Bernabé, Giménez Humberto, Godoy Antonio, Gogga Valerio, Gómez Juan, Gómez Víctor, González Joaquín, González José, González Miguel, González Ramiro, González Ramón, Grau Ciro, Grignard Eduardo, Guaraglia Américo, Guarneri Ernesto, Gulezano Francisco, Guliani Guermo, Guridi Pedro, Gutiérrez Ramón, Haissiner Jaime, Helbling Roberto, Herrera Lucas, Ingrasia José, Iñiguez Teodoro, Isa Simón, Iturriaga Aldo, Janse Juan, Jeuniker Francisco, Giménez Jorge, Juárez Miguel, Juárez Pedro, Jurado Alberto, Kitroser José, Laspina Rubén, Lausana Héctor, Laveña Vicente, Legstra Enrique, Lemos Marcelino, León Casoano, Leopardo Rafael, López Alfredo, Lucca Antonio, Llionch Heriberto, Machuca Enrique, Maina Rodolfo, Maldonado Mario, Manent Alberto, Manfredi Juan, Maranzana Oscar, Marciano Nicanor, Marini Enrique, Márquez Antonio, Martellini Carmelo, Martínez Manuel, Masera Francisco, Masuelli Carlos, Melfo Francisco, Melgar Enrique, Michellini Federico, Molina Mario, Monachessi Enrique, Montanaro Carlos, Montani Juan, Montes Antonio, Monteroni Guillermo, Moraglio Carlos, Moraglio José, Morales Florencio, Morán José, Moreyra Alberto, Moreno José, Mosqueda Celedonio, Moyano Manuel, Moyonaro José, Muñoz José, Muñoz Rafael, Nach Isidoro, Nocilglia Antonio, Núñez Justo, Osuna Hugo, Otranto Jorge, Padrón Esteban, Palacio Jorge, Palmero Carlos, Parajón Gerardo, Parodi Horta, Pasquini José, Pautasso Raúl, Paláez Dionisio, Perrone Antonio, Peyrano Horacio, Paze Alberto, Pipero José, Poggio Ernesto, Pogonza Laureano, Poyo Faustino, Pozzebón Oriente, Puran Gujar, Quevedo Alfredo, Quinteros Manuel, Ramírez Oliverio, Ramos Primitivo, Ramseyer Erico, Redondo José, Requena Orlando, Reschini José, Restaino Pedro, Reybet Clodomiro, Reynoso Gabriel, Ríos Juan, Riva Italo, Rivadeneira Francisco, Rivero José, Rizzi Guillermo, Rodríguez Armando, Rodríguez Claudio, Rodríguez Juan, Rodríguez Octavio, Rodríguez Ricardo, Rodríguez Tomás, Romano Roberto, Romano Salvador, Romero Carlos, Romero Juan, Rosales Roberto, Rosiansky David, Ruggeri Héctor, Sánchez José, Sandaguen Juan, Santos Ramón, Santos Serafín, Scarabelli Adolfo, Scotti Luis, Schaap José, Schroter Carlos, Sdrigotti Vicente, Segago Juan, Silva Oscar, Silvera Rubén, Singh Lal, Smith Enrique, Soldano Juan, Soto Andrés, Stonez Juan, Suárez Pablo, Tineo José, Tonda Edmundo, Tovani Ulises, Trevisonno Constantino, Triguero Esteban, Triguero José, Ubelart Pedro, Vaca José, Vacca Carlos, Valcarce Luis, Vandelmeule Elías, Vader Worf, Vázquez Ventura, Velázquez Simón, Velázquez Juan, Vernengo Mardoqueo, Veyra Segundo, Vidal José, Vilela Antonio, Vila Alberto, Vilariño Héctor, Villalba Ramón, Villaroel José, Vives Manuel, Wasinger Reginardo, Wendt Alfredo, Werner Ricardo, Wimpfheimer Herman, Yapur Sesin, Ynieri Rodolfo, Zamora Mario, Zamparo Angel, Zanetti Ricardo, Zapata Wenceslao. — Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.282 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.574, Colegio Electoral de GODOY (Cto. 378 A.) que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Albornoz Agustín, Ayala Julián, Bacilevic Mario, Bachiera Evaristo, Baldoma Alberto, Balmaceda José, Bechelli Francisco, Biancardi Roberto, Bisotto José, Boldori Osvaldo, Bongiovani Benito, Canalda Vicente, Canossa Bernardo, Caruso Luis, Casals Ramón, Correa Jaime, Corro Ovidio, De Cándido Juan, Doracio Adolfo, Español Raimundo, Fenolio Luis, Ferreyra Silvestre, Flores Héctor, Fretto Vicente, Galano Aurelio, Garcia Leonardo, Garelli Pedro, Garello Santiago, Ghiraldi Silvio, Giácomo Juan, Gioria José, Giuntoli Alfredo, Godoy Cecilio, González Alberto, González Zenón, Incalcaterra Juan, Kancelarich Miguel, Lacarra Julio, Lanchas Juan, Latini Emilio, Latini Santiago, Ledesma Roberto, López Eloy, López Rogelio, López Vicente, Lobotti Ervigio, Luzi Esteban, Maciel Rodolfo, Maggio Vicente, Mandolino Damián, Mateo Gregorio, Maurici José, Mercuri Riccieri, Mutto Primo, Orellano José, Orellano Simón, Orrioli Luis, Pasquín Tito, Peralta Nemecio, Perotti Raúl, Pipelo Antonio, Potepan Miguel, Próspero Pedro, Risso José, Roca Celestino, Rodríguez Benito, Rodríguez Pedro, Rossi Noemí R., Rossi Pablo, Sánchez Eloy, Sesti Armando, Silva Angel, Sime Félix, Sosa Bernardo, Sosa Eusebio, Storti Alfredo, Suzzi Juan, Talle José, Tallo Ciro, Vagni Roberto, Vello Eileen, Velo Hildo, Velo Ybar, Velos Carlos, Vergara Pedro, Vigo Eduardo, Vigo Julio, Vigo Pedro, Vigo Ricardo, Vilar Daniel, Vilar Martín, Vulich Nicolás, Yocca Félix, Yolis Víctor, Zárate Aurelio, Zárate Juan, Zino Pablo J. — Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.283 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expediente Nº 5.553, Colegio Electoral de Bº BELGRANO, (Cto. 347) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Elías, Acosta Primitivo, Aguilar Antonio, Alegri Francisco, Alonso Amador, Alvarez Braulio, Amengual Antonio, Andrada Juan, Ansaldi Américo, Ansaldi Emilio, Ansaldi Gaspar, Antonini Carlos, Aprile Romeo, Arana Antonio, Arana Ramón, Audali Juan, Bahamonde Héctor, Barbera Miguel, Barrientos Alfredo, Barrionuevo Juan, Bedis Víctor, Beltia Emilio, Benavídez Humberto, Bertolín Albano, Bigiolli Daniel, Biller Juan, Bin Ricardo, Bird Julio, Blanco Olegario, Bocchini Guido, Boeme José, Boeri Luis, Bonazzi Virgilio, Bonino José, Borghi Salvador, Borgonovo Luis, Bozzo Hugo, Brochero Pedro, Brunetto Agustino, Bruzzi Arturo, Burgos José, Bustos Juan, Bustos Manuel, Butarro Juan, Vabeza Mario, Cabrera Damián, Cabrera José, Cabrera Pedro, Cácere José, Calbacini Ramón, Calderari Nemesio, Calmucci Armando, Calmucci Juan, Canalda Martorell Timoteo, Candia Celestino, Canova Oscar, Capurto José, Cardarelli Ardoino, Caríssimo Domingo, Caríssimo Feliciano, Carrano José, Casella Juan, Cassín Antonio, Castellarín Eduardo, Castillo Lorenzo, Catafau Buenaventura, Ceballos Alfredo, Cengarle Américo, Cimino Antonio, Comito Alejo, Córdoba Andrés, Correa Carlos, Correa Rómulo, Cortés Juan, Crisman Luis, Crezencio Ricardo, Cuaglio Luis, Chababo León, Chiozzi Luis, Dangelo Antonio, D'Angelo Antonio, Del Arco Raúl, Delorenzi Angel, De Nunzio Pedro, De San Vicente Miguel, De Simone Domingo, Develo Rafael, Díaz Abel, Díaz Alejandro, Dinolfo Francisco, Domínguez Máximo, Dorado Higinio, Ecenarro José, Echevarría Miguel, Ejeraberren Cleto, Escobar Angel, Escobar Marcelo, Escobares José, Etbul Abraham, Fatjo Blas, Fernández Fernando, Fernández Francisco, Fernández Roberto, Ferrara Raúl, Ferrari Joaquín, Ferreyra Hugo, Fontán Bernardo, Foscardo Domingo, Francolini Duilio, Funes Osvaldo, Friedli Raúl, Furnari Felipe, Gaitán Osvaldo, Galarza Juan, Galtieri Mariano, Garcés Héctor, Garcés Miguel, García Amado, García Enrique, García José, García Manuel, García Narciso, García R. Rafael, García Ramón, Garzón Isaac, Gelini Juan, Gil Carrizo Ramón, Gilio Luis, Giorgi José, Giovannini Nicolás, Giuliano Miguel, Giunta Salvador, Gómez Horacio, Gómez Tomás, Góngora Víctor, González Alfonso, González Juan, González Luciano, González Nicodemus, González Ramón, González Ricardo, Gordiano Omar, Graciano Ramón, Gramajo Sixto, Gravino Humberto, Greco Juan, Grossi Alfonso, Güemes Rodolfo, Gutiérrez Victoriano, Guzzi Gilberto, Hatar Husain, Heredia Guillermo, Herrera Felipe, Herrera Juan, Hogas Pastor, Huerta Carlos, Hueso Carlos, Ibanez Andrés, Ibarra Eusebio, Ibarra Félix, Ibarra Santiago, Igarzabal Eduardo, Indrigo Alejandro, Indrigo Federico, Irazoqui José, Iriarte Martín, Jotayano Serapio, Justo Angel, Lagos Gerónimo, Lambolla Sergio, Legarralde, Legendre José, Leguizamón Víctor, Lencina Silvio, Lencina Suárez Oscar, Lezcano Anselmo, Lezcani Ismael, Lezcano Pedro, Liendo José, López Alejandro, López Félix, López Floreal, López Higinio, López Tomás, López Ventura, Lorenzi Artemio, Loyola Serapio, Ludueña Domingo, Maiocco Donato, Maldonado Santiago, Malvestuto Domingo, Mangiarotti José, Maniell Sydney, Marchessi Luis, Marchetti Marcelo, Marti Joaquín, Martín Roberto, Martínez Héctor, Martínez José, Massón Oreste, Matelloni Juan, Mateos Felipe, Mateu Cristobal, Mayer Carlos, Medina Andrés, Medina Miguel, Melia Juan, Méndez José, Mendoza Rubén, Mesino Pablo, Metón Pedro, Míguez Edmundo, Militano Antonio, Milito Víctor, Minuet Gerardo, Miño Francisco, Mionnet Francisco, Mónaco Roberto, Momdaca Fermín, Moneta René, Montecino Simeón, Montero Gabino, Montero Salvador, Montes Juan, Moore Kenneth, Moreira Héctor, Moreira Reynaldo, Moreira Rodolfo, Morell José Moreno Julio, Moreno Toribio, Muriña Juan, Musso Néstor Narvaja Jorge, Navarro Cristobal, Navona Alfredo, Navone Antonio, Navone Ramón, Núñez Carlos, Núñez Miguel, Núñez Roberto, Oggero Rafael, Oliva Leonardo, Olivares Swett, Olivera Francisco, Olmero Lauro, Olmos Roberto, Ovando Leonardo, Ovando Lirio, Oviedo Marcelo, Pacheco Arsenio, Paéz Manuel, Palladino Fermín, Paparini Roberto, Parks Federico, Pacienzia Agustín, Pavón Gaspar, Paz David, Pena Juan, Peralta Juan, Pérez Jorge, Pérez Juan, Pérez León, Pérez Rodolfo Perosio Domingo, Perosio Renato, Portillo Clemente, Pozzi Juan, Puchini Itali, Quaglio Francisco, Quintana Irineo, Quintana Victorio, Quiroga Antonio, Quiroga Conrado, Quiroga Juan Carlos, Quiroga Luis, Raimundo Gabriel, Ramoneda Héctor, Rapuzzi Pedro, Rebusque Leopoldo, Redondo Víctor, Restano Carlos, Riquelme Héctor, Rittatore Osvaldo, Riva Asdrúbal, Rivas Manuel, Rodríguez César, Rodríguez Enrique, Rodríguez Enrique M., Rodríguez José, Rodríguez María, Rodríguez Vicente, Roffe Arturo, Roldán Carlos, Romero Fortunato, Romero Luciano, Romero del Pino Juan, Rossi Arnaldo, Rossi Pedro, Rosso Miguel, Rubio Marcelo, Sabich Carlos, Sabiche Enrique, Sáenz Juan, Sagues Jorge, Sala Rafael, Salerno José, Salfi Alberto, Sallago Bonifacio, Sánchez Baltasar, Sánchez Carlos, Sánchez José, Sánchez Salvador, Sangari Sami, San Juan Alejandro, Santa Cruz Alfonso, Santiago Jorge, Santibán Miguel, Sartori Juan, Savani Valentín, Schilmann Rodolfo, Segivich Marcos, Segura Oscar, Sigismundo Domingo, Silva Elías, Simores Juan, Sordo González Manuel, Sosa Américo, Sosa Juan, Stéfano José, Suárez Hermenegildo, Tabares Roberto, Tapia José, Tejada Ramón, Telesmanich José Terrarosa Ambrosio, Terrarosa Pedro, Testoni Blas, Tedy Luis, Tisera Luis, Tomé Lucas, Torelli Daniel, Torigigno Juan, Torres Lino, Torres Luis, Torriggino Agustín, Torzo Domingo, Toscano Leonardo, Trapani José, Trejo Emilio, Trinch María José, Tulián Ramón, Turco Antonio, Váldez Nicomedes, Valenzuela José, Vega Manuel, Velázquez Juan, Vercesi Juan, Villa José, Villamil Ignacio, Villarreal Oscar, Viu Antonio, Wendo Máximo, Yanize Ibarra Ricardo, Yannis Donato, Zalazar Hugo C., Zelarayán Luis P.

Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.284|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871, (Expte. Nº 5.583, Colegio Electoral de SANTA TERESA, (Const.) Cto. 383, que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abetta Aldo P., Alfonso Diego, Alfonso Juan C., Aguilera Hugo R., Anguileri Oscar G., Aquilano Marcelino, Arias José M., Arias Timoteo, Aguaira Enrique C., Abaiai Fabián, Baca Mario E., Biglieri Antonio A., Bonfiglio Jorge A., Borsi José G., Brion Manuel, Bruschi Armando V., Bulgarelli Carlos E., Callegari Angel P., Carpanelli Pedro, Cattaneo Ulderico, Cejas Eduardo, Giardella José, Cisneros Santiago, Cocuza Rodolfo, Cremona José, Cocuza Domingo, Delza Marcos E., Demarque Antonio, Díaz Félix, Díaz José, Díaz Juan, Dimarco Eleuterio A., Domínguez Gregorio, Echenique Carlos, Echenique Francisco, Endrerizze Santiago J., Ferrari Alfredo, Ferrari Eduardo, Galiano Luis, Gallecio Eleodoro B., Galigani Ambrosio, Gallo Francisco, Gallo Francisco B., Gallo Orlando R., Garbarini Luis, García Conrado, Gatti Enrique, Giambarini Felipe, Giambarini Jorge, Giaroco Gerónimo, González Luis, González Policarpo E., González Rudecindo, Gorosito Aníbal, Guastoni Carlos, Jaime Alfredo R., Jofre Ricardo, Labella Juan, Maggi Anselmo G., Marcovich Nicolás, Marcovich Pedro J., Mariani Alfonso, Martínez Quequi L., Macías Juan, Mendoza Camilo, Millo Florentino O., Nasif Eduardo A., Ortega Cirilo, Palacios Juan, Pedrazzi Rodolfo, Pedrazzi Santiago, Peralta Félix J., Peralta Fortunato, Pessi Domingo, Pistrini Félix S., Pistrini Justo D., Ponce José, Radío José B., Ramallo Miguel, Ramírez Martín, Rivas José, Rodríguez Florencio, Romero Secundino, Romero Teodoro, Ruggiero Antonio C., Sanazzaro José, Santos Juan R., Sauret Clemente, Scior Emilio, Scior Juan, Scior Pascual, Serra Luis, Smokvina Pedro S., Solé Ventura, Sosa Miguel, Sosa Ricardo, Susena Juan, Tesadro Oscar, Tulian Apolinario, Urresti Exequiel, Vega Severo, Venecio Gerónimo, Vergara Juan, Vergara Rodolfo, Petronile Pedro A., Callegari Juan A., Montano César.

Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.285|s.p.p.-v-20|8|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.628, Colegio Electoral de SAN LORENZO, Cto. 425 A), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agatti Juan C., Agelet Anastacio, Aguirre Ambrosio, Aguirre Teodomiro, Alaniz Silverio, Alfonso Bonisio, Alfonso Pedro, Almada Blas, Almada Francisco, Altamirano Alejandro, Alvarez Marcelino, Alvarez Martín, Arias Pedro, Avecill Enzo, Badalotti José, Barbosa Secundino, Barbeito Fernando, Barrionuevo Nazario, Baccacci Osvaldo, Benavídez Arturo, Berardi Francisco, Bernini Laudelino, Bersanker Wolff, Blanco Agustín, Bocardo Alfonso, Bogdanivh Antonio, Bohatere Juan, Borcella Hilario, Bornet Agustín, Brizuela Sigifredo, Broin Valentín, Cabrera Ramón, Caccia Santino, Cadeo Antonio, Calandriello Nicolás, Camejo Benjamín, Camissoni Reinaldo, Carusoni Luis, Candehore Luis, Caseres Ricardo, Castaldi Humberto, Castellani Norberto, Castellazzi Antonio, Castelli Sidney, Castillo Jacinto, Castellani Orlando, Cavaglia Angel, Cavagnero Victorio, Cisnero Francisco, Cittadini Amado, Clarino Martín, Clemente Ignacio, Clérici Arlindo, Contardo Néstor, Contigiani Aurelio, Cornejo Alfredo, Correa Ismael, Corso Teodoro, Creixell Alberto, Creixell Fernando, Creixell Isidro, Cuello Dominiciano, Cuello Pedro, Curatolo Juan, Chávez Francisco, Chieverani Alfredo, Del Fabro José, Daz Catalino, Di Giorgio Miguel, Donati Leopoldo, Dorto Alfredo, Echegoyen Ricardo, Elías José, Ercoli Aladino, Espíndola Juan, Falcón Luis, Fedre Ambrosio, Fernández Marcelino, Ferreyra Enrique, Flores Eulalio, Flores Felipe, Flores Pedro, Franco Zacarías, Frutos Prudencio, Fuente Jorge, Fuente Juan de la, Funes Lorenzo, Gaitán Florentino, Galuppo Angel E., Galván Pastor, Gambini Alfredo, García Roberto, García Wenceslao, Giles Armando, Giménez Antonio, Giménez Manuel, Gómez Avelino, González Calixto, González Derieur, Gordillo Tiburcio, Gori Víctor, Gorocito Carlos, Graglia Tito C., Gor Juan, Gripo Gerardo R., Guardatti Aurelio, Horst Alejandro, Isasa Raúl R., Klocker Enzo R., Lagalla Domingo, Larizatti Juan, Lara Roque, Lasala Juan H., Lauxmann Amadeo J., Lebron Antonio, Leguizamón Hilario, Leguizamón Ignacio, Leguizamón Luis, Lemus Angel R., Leys Aurelio J., López Leo P., López Oscar, López Oscar L., López Telmo H., Lucero Anacleto, Lucero Cosme, Lucero Eusebio, Ludueña Espidio, Luján Roberto

F., Maestro Pietro Alberto, Mario Juan S., Magliaro Daniel A., Mandón Humberto G., Mansilla Francisco E., Marioni Pedro, Martínez Alberto, Martínez Antonio, Martínez Dámaso, Martínez Juan C., Martínez Pablo A., Medina Damián, Medina Florentino, Medina José E., Mero Claro, Méndez Abelardo R., Molina Enrique, Molina Manuel, Montenegro Dalmacio R., Montoya Sebastián D., Monzón Héctor A., Morales Manuel, Moyano Artemio, Muñoz Obdulio, Nadal Antonio, Noriega Juan J., Núñez Víctor R., Ocampo Froilan, Ocampo Oscar, Olivares Domingo J., Pacheco Julio, Páez Antonio, Palacios Alejandro M., Palacios Luis M., Pallares Juan R., Paradzik Francisco, Pardal Roberto, Parera Juan, Pedernera Rodolfo, Peralta Pascual, Pereyra Octavio, Pérez Jesús, Perotti José, Perussini Juan, Piqueras Manuel, Pistelli Dalio, Pisso Pedro, Pointelin José, Polinori Guillermo, Ponce Ernesto, Prat Agustín, Priotto Santiago, Puente Medardo, Quintana Silvano. Rabagliati Hércules, Ramírez Alvano, Remondino Rodolfo, Repecho José, Revelles Guillermo, Ricci Miguel, Ricciardi Angel, Ríos Félix, Rizzo Pascual, Robledo Vicente, Roldán Atilio, Romero Antonio, Romero Pedro, Roncelli Juan, Rovera Miguel, Rubio Manuel, Ruiz Edmundo, Sale Jeder, Saliola Santos, Sánchez Juan, Santa Cruz Cornelio, Santoro Alejandro, Sartor José, Sauvanet Oscar, Sbaissero Alfonso, Scossina Raúl, Schmitt Federico, Schribber Máximo, Segall Carol, Segovia Bruno, Sello Pedro, Seranelli Demetrio, Simpson Manuel, Sole Carlos, Soler José, Soria Antonio, Sosa Eduardo, Spessot Vicente, Suárez Hipólito, Suárez Juan C., Taborda Abel, Tana Juan, Tavella Juan, Tesseyre José, Testa Elso, Tomatis Rubén, Torres Domingo, Torti Pablo, Tula Alejandro, Tordo Víctor, Tutau Luis, Vacis Juan, Vai Erber, Vannay Lorenzo, Varayand Hilario, Vargas Rosario, Vázquez Jacobo, Vega Pedro, Velázquez Cipriano, Verdejo Pedro, Velázquez Cipriano, Villa Ildefonso, Villalba Orlando, Yacuzzi Amadeo, Zabala Basilio, Zampa Mario, Zanetti José, Zanudio Enrique, Zapata Carlos, Zapata Juan, Zoch Juan.

Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.286 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.552, Colegio Electoral de Bº AZCUENAGA, CTO. 346) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abaca Leapoldo, Alamprese Juan, Almada Francisco P., Aracil Jesús, Báez Sergio, Baigorria Ismael, Balbi Serafín, Baldatti Francisco, Barrientos José R., Basso Juan J., Baticoff Jacobo J., Bazán Nicolás L., Benegas Arnaldo, Bernassani Domingo, Caballero Bruno R., Cabello Eduardo, Campagna Ernesto, Cicare Elido R., Cordi Elías, Chiabrera Juan E., De Bastiani Néstor R., Delgado Santiago, Delgado Vicente, Del Grosso José S., Deón Alberto, Díaz Asencio, Dionisi Humberto, Descalzo Marcieno B., Espeche Alejandro, Ferreyra Humberto, Gago Vicente, Gálvez Emiliano, García Alvaro, García Raúl T., Garca Maracelo I., Garófalo Manuel A., Gastaldi Alfredo F., Gastaldi Bernardo, Girón Pedro, González Arquímedes, Gori Francisco A., Graglia Ermenegildo, Grandi Francisco, Iglesias Juan E., Jiménez Francisco M., Lafarga Avelino, Lijo Alfredo, López Garay B., Lozano Francisco, Lucero Felipe A., Manzo Bartolo, Martínez Ramón, Melotti Arturo, Michelini Luis, Minari Ricardo, Miniello José S., Modrio Domingo, Molinas Armando O., Monatner Buldemaro, Moreno Anselmo R., Novoa Néstor P., Oliva Manuel, Ortega Alfredo, Paloma Eduardo, Pane Pedro J., Peralta Honorio, Perfumo Domingo F., Pinello Francisco, Pochettini Abelardo N., Quiroga Antonio, Ramallo Ramón A., Ribilote Constantino, Ríos Juan A., Rodríguez Rodolfo J., Romano Juan M., Roncallo José, Sánchez Francisco, Sayona Alberto, Schiavoni José B., Sosa Amadeo R., Stettler Alfredo, Stolffer Lorenzo B., Taioli Lino D., Toscano Juan, Vásquez Pedro M., Vidal García Armando, Viel Victorio A., Villar Alberto, Vodas Valeriano Zambrano Alberto O., Zaza Víctor M.

Secretaría, Rosario, Junio 14 de 1949. — Dr. José María Lejarza, secretario.

e:14|7-Nº 4.287 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5555, Colegio Electoral de Barrio Bella Vista (Cto. 349) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Altamiranda Juan P., Altamiranda Ramón A., Alvarez Germán, Alvarez Guillermo, Alvarez Ermenegildo, Alvarez Santos E., Amuchástegui Roberto, Ansaldi Hilario, Astrada Alonso, Avila Evaristo, Balaguero Alejandro, Barbagallo Y., D'Arco A., Barea Juan, Benítez Juan de Dios, Boggio Rodolfo, Bonel Roberto, Borgo Erminio, Borgogno Antonio C., Borsini Nunciato, Boucher Andrés, Cabello Ernesto, Cabrera Pedro, Cacetti Enzo A., Cacetti Victorio, Caffieri Vicente, Caniccia Carlos. Cappiz Lorenzo, Carballo Atilio, Carbone Juan A., Carbone Mario H., Cardozo Juan, Cariati Víctor, Caro Eduardo, Carracedo Antonio, Carrizo, Héctor, Cascio Mateo. Cascio Miguel, Castro Andrés, Castro José, Castro Juan F., Castro Luis, Castro Tito, Cejas Cimión, Cerri Alberto, Cicuto Luis S., Contreras Manuel, Correa Víctor, Cosentino Bautista, Cosenza Mateo, Cosme Rafael, Cruz Brandais, Da Silva José, Díaz José S., Di Baja Alejandro. Di Carlo Félix O., Domínguez Florencio. Duni Vicente, Farruggia José, Farruggia Domingo, Fernández Luis A., Ferreira Antonio, Ferreyra Eduardo A., Ferreyra Pedro, Ferreyra Ramón A., Ferreyra Roque R., Flamenco Domingo, Franzutti Talico S., Froiz Rudecindo, Gaetán Cándido, Gaglio Carlos, Galván José, Gallardo Leonidas, García Francisco, García Isidro M., Garetto Eduardo, Garetto Oscar, Gayoso Ernesto, Gentile Simón, Gervau Francisco, Gervau Gregorio, Gigena Felipe, Giménez Juan, Giusto Pascual, Godoy Justo, Godoy Ramón, Gómez Aurelio, González Francisco, González Hermenegildo González Manuel, González Pacian, González Simeón, Guayama José, Guerrero Juan M., Gulirago Ricardo, Herrera Rubén, Imperiale Pedro B., Jaime Héctor O., Cohan León, Lacreu Carlos A., Lafuente José La Roca Domingo, Laronelle Enrique I., Latino Osvaldo, Ledesma Carlos, Leiva Pedro, Leiva Ramón, Leonés José, Lesiw Horacio, López Armando H., López Cirilo, Loredo Emilio, Lucero Carlos A., Lucero Víctor H., Luciani Tulio, Luján Pedro, Maciel Humberto, Maggi Guillermo. Marban Juan P., Martín Antonio R., Martín José V. Martín Juan A., Martín Vicente, Masau Dino, Mazzola Santos, Mercado Rubén J., Mitchell Alberto B., Milan Francisco, Milia Francisco, Molina Nasario, Monserrat Francisco, Montalbano Cayetano, Montenegro José, Monteodorisio José, Moraca Francisco, Morales Ramón J., Morell Isabelino, Morina José, Morinico Loreto, Moyano Juan C., Muriel Benito R., Murua Cilio. Navarro Evaristo, Nieva Gregorio, Nocera Juan, Nonino Juan J., Ocampo José, Olguin Nicasio, Oliva Eulogio. Olivera Oscar, Olivier Juan, Ostelwalder Adolfo, Oyanguren Américo, Paglia Domingo, Palma Florentino, Palma Lázaro. Panarisi Ramón, Panepinto Salvador, Panizzoli Guerino, Panunsio Miguel. Pascasio Oscar P., Pedernera Teodoro R., Pedrazzani Bautista S., Peñalber Domingo, Perazzo Carlos, Pereyra Pablo. Pereyra Victorio, Pérez Horacio B., Pérez Juan E., Perfumo Benedicto S., Perfumo Francisco, Pietragala Antonio. Pistacchia Angel J., Ponce Gerónimo, Portillo Mirto A., Prieto José, Prieto Santiago, Príncipe Humberto P. O., Quevedo Juan J. J., Quinteros Santiago E., Quiroga Domingo, Raffo Salvador L., Rampello Juan I., Ravelino Agustín A., Reixach José H., Rey Rafael, Riutort Juan, Rodríguez Juan C., Roldán Leandro, Rosetti Luis P., Rovira Jaime, Rovira José, Rueda Domingo, Sadi Raúl S., Salías Juan, Salzano Luis P., Sambrero Roberto D., Santasieri Luis S. Sapir Hermán, Sartori Luis, Sauro Roberto, Serravalle Osvaldo F., Silva Ramón F., Silva Ricardo S., Soldano Mateo, Sonnet Alberto P., Southwell Héctor S., Speziale José, Stampone Nicolás M. Storani Ermindo, Tabares Eliollo O., Taboada Osvaldo R., Taborda Agustín, Tejedor Francisco G., Tejerizo Juan. Torrens Alfredo, Trovato Calógero, Vais Oscar R., Valdebenitez Arturo J., Rubén. Verzbickis Casimiro, Verzoletto Tomás. Videla Ernesto, Villalba Anacleto, Villagas Medardo, Vinti Benjamín, Vinti Domingo, White Alejandro G. R., Yuerín Roque H., Zaragoza Antonio, Zeliz Diógenes, Zubelza Pedro C. Zuvirúa Uriburu Rafael.

Rosario, junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.288 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.581) Colegio Electoral de PEYRANO (Cto. 382) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Agüero Bonifacio, Aguilar Gregorio Benito, Alberici Oscar, Alberto Oscar, Ardach Pedro, Baccaloni Décimo, Baltar Raúl H., Barrales Zenón, Belletti Elías. Belletti Pedro A., Bernaus Tiburcio, Berti Miguel J., Bielli Federico U., Blanco Marcelino, Bocanera José M., Bochs Eduardo A., Britos Eulogio E., Buenamico Santiago, Burgues Ernesto N., Bustamante Juan, Cabanilla Armando L., Cabrera Ignacio A., Cabrera Juan R., Camats Isidro, Cánepa Antonio, Carino Hugo L., Cases Alejandro, Celis y Reina Julio, Codino Raúl L., Córdoba Marcos, Coronel Francisco F., Corso Juan R., Costa Roberto J. Delmonte Amílcar, Denegri Armando D., Díaz Francisco L., Díaz Héctor O., Díaz Néstor N., Erbesti José M., Fernández Eduardo, Flores Angel N., Flores Camilo, Flores Raúl S., Freire Antonio, Freyte Roque R., Galassi Angel, Galván José, Gallo Juan G., García Gavino I., Gauna Polonio, Gergevecevich Andrés, Gergevecevich Juan, González Adrián O., Gorozito Máximo, Grasini Seferino, Grassini Nicolás E., Grassini Virginio, Giménez José Andrés. Lanez Juan F., Lasaga Amado, Lola Antonio, Maggioni Eduardo U., Mahom Miguel, Manfredi Enrique, Mantelli Pablo, Mariscurena Gualdenar, Medican Ricardo A., Micozzi Marino L., Mignone Pablo, Milincovich Domingo, Moamed Felipe, Mondino Santiago S., Montani Domingo P., Montani Hugo V., Montani Luis. Montani Zelindo I., Morán Sixto, Moricone Tersilio, Mosquera Floduardo, Núñez Manuel, Oderda Andrés J., Obergoz O. Alberto V., Palomeque Juan E., Peralta Elías, Peyrano Gerónimo, Pittet Gregorio C., Quinn Lorenzo, Ramallo Antonio L., Ramallo Pedro A., Ramallo Tomás A., Rugieri Carlos A., Ruggieri Normando, Saltaris Angel A., Salvatoris José N., Solans Enrique L., Solans José A., Songuini Pedro T., Storti Carlos A., Storti Luis A., Tarusellis Juan, Teslica Lucas P., Testi Pedro, Valacco Enrique, Zaccari Francisco P., Zárate Rafael C., Zoela Angel.

Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.289 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferarrons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.561) Colegio Electoral de Bº LUDUEÑA (Cto. 353) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Airala Bautista, Alaniz Diego, Albelo Máximo, Alfonso Juan, Allier Oscar, Andrada Ramón, Arancibia Braulio, Arena Alfredo, Argüello Lauro, Astrada Pedro, Baffa Natalio, Bamonde Higinio, Barrera Vicente, Barrón Lorenzo, Barrone Nazareno, Basualdo Adolfo, Basualdo Camilo, Bosque Roberto, Botasso Bautista, Bustello Rafael, Bustos Florencio, Canimiga Adrián, Carambia Antonio, Carpino Miguel, Castellanos Exequiel, Castillo Ramón, Converti Adolfo. Del Duchetto Antonio, Demarre Jacinto, Deni José, Deni Julio, Depaoli Olindo, Díaz José, Dimauricio Antonio, Dipaola José, Elorza José M., Fernández Antonio, Ferreyra Raúl, Figueroa Hugo, Figueroa Remigio, Fontana Antonio, Frances Florencio, Fredes Renulfo, Funes Sixto, Furiase Juan, Gabreilone Héctor, Gil José, Giorgini César, Giusti Juan, Godoy Irineo A., Gómez Agustín, González Ricardo, Gorocito Román, Gorostiaga Luis, Gremese Hermenegildo, Grimaldi Mario J., Herrera Juan G., Irazoqui Pedro, Irusta Luis, Kurriger Carlos, Kurriger Luis, Laguna Héctor, Lamami Luis, Larco Luis, Lasbistes Remigio, Ledesma Julio, Lencina José, Lingua Juan, Lopes Alfonso, López Reynaldo, Macías Miguel, Machado Juan, Mariani Miguel A., Marti Gerardo, Martín Ernesto, Martín Esteban, Martín José, Martín Manuel, Massa Antonio, Mesa Armando, Moya Néstor, Moyano José, Moyano Julio, Mugione Rodolfo, Muñoz Miguel, Muzzio Juan, Ocampo Rodolfo, Ortiz Gerónimo, Pacheco Claudio, Paldini Carlos, Palmieri Francisco, Partal Antonio, Pasiecznik Nilifor, Pecoraro Joaquín, Peñaranda Luis O., Pérez Juan, Petisce Antonio, Petisce José, Petracca Pedro, Porcel de Peralta Alfredo, Puigrredón Miguel, Pujol Miguel. Quinteros Atanasio, Quiroga Enrique, Quiroga Pablo, Ramos Martín C., Ravissini Santiago L., Recio José, Requeda Juan, Rey Ramón, Rivero Julio, Rodríguez Garroz Ramón, Romero Angel, Romero Demetrio, Romero Omar, Ruiz Eulogio, Russo Antonio, Russo Pascual, Salinas Mario, Sánchez Roberto, Signo José A., Siñeriz Manuel, Soldano Pedro, Spoto Francisco, Suárez Sergio, Tasca Fernando, Tavella Pedro, Torrano Domingo, Valara José, Vaquero Serafín, Venier Armando, Vergara Bonifacio, Vives Manuel, Ward Patricio, Yebra Roberto S., Zecca Alberto.

Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.290 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8871 (expediente Nº 5533 Colegio Electoral de Correa (Cto. 410) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Acuña Juan B., Ayerdi Alfredo, Benítez Andrés, Bernauhine Armando, Bertini Jorge A., Bordi José D., Britos Pedro R., Bustos Tránsito R., Cabrera Roberto S., Carasay Roberto S., Carballo Juan G., Carkona Miguel, Carranza Rufino, Castriccini Olindo, Cicaloni Rolando P., Cervigni Quinto, Compagnoli Antonio P., Cuevas Jesús A., Dari Roberto M., Echenique Víctor A., Gabrieloni Antonio C., García José, Gerrini Vicente, Heredia Horacio, Juarez Fortunato, Machiavelo Andrés, Manzur Camilo, Martín Luis, Martín Virginio, Martínez Jorge A., Martínez Rodolfo R., Melano Ludovico R., Mensio Félix L., Monti Augusto A., Montiel Armando, Morelli Juan, Ocanto Antonio F., Ordoñez Ramón A., Pagani Oscar A., Pasquin Alberto A., Pierini Héctor D., Pierotti Egidio, Portilla Felipe I., Pranparo José, Propersi Nazareno E., Ramillet Francisco E., Ramírez Benito, Ramírez Domingo, Ricardi Guillermo, Rivero Humberto H., Rodini José, Romagnolli Fermín J., San Román Nicolás J., Sbaffoni Nazareno N., Scamussi Humberto, Spinelli Umberto, Tettamanti Carlos J., Tissera Félix, Tomasoni Alfredo, Tosi Manfredi, Ulloa José L., Ullua Jorge, Martini Teodolino J., Tomasoni Alberto.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.291 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.546, Colegio Electoral de Las Parejas (Cto. 403) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Angeli Armando A., Ardusso Constancio S., Ardusso Lorenzo C., Argüello José S., Argüello Miguel A., Avalos Pascual A., Baldini Domingo, Beltramo Juan A., Benítez Miguel R., Bernachia Federico, Berretta Oscar A., Borghi Andrés L., Bustamante José C., Canavery Isabelino, Carranza Juan, Cecorilli Luis M., Ciani Gilindo, Cirioni Eduardo A., Constanzo Juan B., Dalmasso Luis, Ellese Mario C., Escalante Justiniano, Feroglio Norberto J., Ferronato Mario J., Fluxa Vicente, Galván Lorenzo, Garelli Ricardo J., Gianotti Juan, González Luis, González Ricardo, Haurat Ricardo, Ippólito Emilio, Lasso Pedro, Lazzini Luis, Loza Rito R., Manzor Pedro A., Márquez Elso, Méndez Damián M., Moscoloni Ubaldo R., Nieva Manuel, Niz Gregorio J., Oberto Natalio, Oliva Luis M., Palanca Bernardo, Palazzo Tomás, Peralta Alfredo, Peralta Froilán F., Primo José G., Príncipe Pedro H., Ríos Miguel L., Rizzotte Bruno A., Rodríguez Fernando, Romano Moisés, Rosso Alfredo, Rosso Telmo A., Secco Raimundo, Tabarís Angel D., Tarditi Juan, Tonello Juan B., Trejo Luis R., Venesia Miguel V., Venier Mariano F., Videla Jorge, Videla Simón L., Videla Tulio, Yachini Humberto J. — Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza,, secretario.

e.14|7-Nº 4.292 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Ex-

pediente Nº 5.594, Colegio Electoral de Alvear (Cto. 362 B) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Andreoni Antonio, Charmoli Angel, Fleitas Eduardo Carzzo Angel, Giannantonio Nazareno, González Pedro, Graziano Eduardo, Monje Adolfo, Rodríguez Samuel R., San Miguel Antonio J., Satriano Miguel, Splendiani Primo A., Sequeira José B. — Rosario, Secretaría, junio 2 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

c.14|7-Nº 4.293 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.623, Colegio Electoral de PTO. SAN MARTIN (Cto. 42 L) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren: Alarcón Segundo A., Albornoz Manuel M., Almaraz Claudio R., Amatiello Juan A., Arce Francisco, Arellano Carlos, Astier Ricardo, Barbeito Martín R., Berne Roberto, Rossert Alejandro R., Bustos José R., Calluso Santiago A., Castillo Sixto P., Cemino Julio F., Córdoba Domingo, Coronel Domingo, Correa Dionisio, Correa Juan B., Cristolfo Carlos, De Giusti Amadeo, Didolich Rufino A., Elli Juan de la Cruz, Fernández Rudecindo, Fiorino José A., Fiorelli Alfredo J., Gallardo Eduardo, Gallareto Juan P. Gatarri Alfredo, Godoy Prudencio, González Carlos I., González Ricardo F., Grecco José R., Herón Alejandro G., Leiva Pedro, Lescano Andrés, López Jaime, Llarens Ricardo J., Manzo Nicasio M., Martínez José S., Méndez Sebastián, Molina Ramón, Montes de Oca Gilberto, Monzón Abdón, Moreno Nicolás, Muñoz Isidoro, Navarro Ramón R., Páez Francisco, Pagliaro Avelino, Paz Antonio R., Pironi José G., Ponce Carlos A., Priotti Osmida A., Quesada Sebastián B., Ramírez Guillermo A., Ramírez Isaac P., Reynoso Francisco T., Ridao Aranega M. Ríos Vicente, Robledo Pedro P., Rocha Manuel R., Sáenz Germán, Sarco Leonardo, Silva Donato, Silva René, Sosa Oscar J., Souza Carlos, Theisen Carlos L., Vargas Avelino, Vargas Bernardo T., Velázquez Luis A., Villarruel Antonio P., Zalazar Agapito C., Luna Lucio E. — Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.294 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.526 - Colegio Electoral de Cañada de Gómez - Cto. 408), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo, a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acevedo Alejo, Agnello Salvador, Agüero Sixto, Ahumada Juan, Albertengo Alberto, Alegro Jorge, Almada Rufino A., Altman Hugo J., Alvarez Jacinto, Antinori Domingo, Astrada Angel V., Avalis Sergio J., Bagnis Arnaldo M., Baima Félix, Balbi José, Balzaretti Luis F., Barbis Juan C., Baroni Antonio F., Baulini Carlos I., Beltramo Alberto R., Beltramone Antonio, Benítez Américo, Beresiartu Ignacio, Bernardi Celso, Bertina Volney D., Bertoya Armando, Bertozzi Eduardo, Bianchi Rogelio, Bianchi Maggi E., Blanck Carlos T., Blota Juan B., Bonfi Salvador, Bongarzoni Pedro, Bonillo José I., Bordi Constantino, Bosco Emilio, Bría José P., Brisio Miguel, Brizuela José L., Burgos Leoncio S., Burini Fiorindo, Bustamante Faustino, Cabalen Abgarin, Cáceres Félix, Caggiano Miguel, Caissón Alberto A., Calderón Juan R., Caligaris Héctor, Coraci Antonio, Carrascal Antonio, Castillo Daniel, Castillo Lisandro, Ciminari Alberto, Coletti Angel A., Colombo Angel P., Córdoba Daniel, Córdoba Santiago, Coria Manuel, Coronel Rafael, Cortés Vicente, Corvalán Nemesio, Cosi Reymundo, Coulin Hugo, Craia Antonio E., Crespo Armando A., Chazarreta Faustino, Chiara Osvaldo, Chiarotti Adelio, Chiussi Rodolfo S., Day Roberto, Debernardinis Alberto, Defeo Juan O., Delorenzi Alfredo, Despotu Panteli, Díaz José M., Díaz José R., Díaz Vicente, Di Natale Cayetano, Echevarne Oreste, Enrique Armando R., Fava Victorio S., Ferlatti Juan B., Fernández Nicolás, Fernández Pedro N., Fiochi Héctor, Flamini José, Fontana Juan E., Foppoli Egidio, Frangi Fermín, Funes Florentino, García Angel D., Garello Clemente, Garino Lorenzo, Gentilini Angel E., Giménez Alfredo R., Giordano Evaristo V., Giorgi Edgardo H., Gómez Félix R., Gómez Pedro, González Luis C., González Modesto, González Vicente, Gozzi Pascual G., Granada Santos A., Grandis Mateo, Gravino Pascual, Guardatti Orlando, Gumerotti Manuel, Gutiérrez José E., Hernández José A., Hinny Antonio R., Ibáñez Manuel, Ibarra Agustín, Ison Ramón G., Karstensen Ricardo M., Kleiban Moisés, Konstantinow Angel, Lamini Salmo D., Lattanzi Osvaldo A., Lattini Domingo O., Lelli Humberto T., Lenti Hugo C., Lenua Jaime, Lezcano Manuel, Lipori José R., Lorenzetti Hugo R., Lovera Rubén M., Lucero Gilberto D., Luna Carlos P., Lliada Manuel Y., Maccari Adolfo, Magallanes Raúl R., Manzi Ernesto, Marconatto Luis, Martínez Juan A., Mateauda Pedro J., Medrán Antonio P., Mellado Jorge I., Mendiburu Osvaldo, Michia Clodomiro V., Michia Euoglio, Miranda Benito, Miranda Inocencio, Mogliani Rodolfo R., Molina Roque A., Molinas Manuel E., Montivero Exequiel, Monzón José B., Morelli Mario, Morón Alcaín C. A., Moyano Juan, Mozzoni Ferdinando, Munarri Luis A., Munini Juan Muttis Manuel A., Neyra Isaac M P. Q., Nieto Germán, Nista Osvaldo F., Núñez Arzusa V., Oliva Juan C., Olivera Angel N., Ordasso Juan Alberto, Ordóñez Facundo, Orellano Miguel A., Ortiz José, Ortiz Manuel, Osella Rogelio I., Oyarzábal Aldo R., Palmano Jacinto O., Parisi Berto S., Paschero Odilio Angel, Pedernera Pedro O., Pellarolo Juan C., Pellegrino Bernardo, Peralta Gerónimo, Peralta Marcos E., Pereyra Carlos E., Pereyra Froilán, Pérez Gilfredo, Pez Pedro, Piccolo Josafat, Picculo Juan, Pip Salomón, Pittelli Antonio, Plaine Ermete, Ponce Marcelino, Puoli Benjamín D., Príncipe Marino, Querichioni Aurelio, Quarichioni Flordinando, Quintana Lorenzo H., Quiroga Demetrio R., Radi Arrigó, Ravecca Ademar O., Reynaud Razetto C., Revecca José .P, Rey Rodolfo A., Rigoni Américo, Rillo Salustiano, Rinaldi Irineo, Rodríguez Francisco, Rodríguez Horacio, Rodríguez Ramón H., Rodríguez Araval A., Roldán Antonio R., Romaldeti Antonio, Romero Juan B., Rossati Celestino A., Ricani Néstor A., Rossi Nilo C., Rossi Santiago H., Rosso José S., Rusconi Domingo A., Sagardoy Luis J., Said Jasán, Salguero José E., Sánchez Andrés R., Sánchez Dolores M., Sánchez José L., Sánchez José M., Santilli Higinio Y., Santucho Manuel C., Sasso Juan C., Savoini Domingo J., Scaramussi Atilio, Scortichini Olindo A., Segovia Demetrio, Sguazzini José, Siemienczuk Héctor, Solari Alberto D., Sommet Eduardo O., Spetale Antonio, Stoffel Florentino, Suárez Julio J., Tagliagúe Carlos, Tagliagúe Fabián, Talamoni Edmundo E., Tapia Félix E., Tarallo Nilo I., Tavacchi Oscar L., Tesolín Ademar H., Tieppo Ademar F., Tieppo Arturo A., Tirabasso Miguel O., Toro Pedro A., Torres Raúl M.. Tradotti Ernesto, Trevisán Gerónimo J., Trincuelli Armando, Urquiza Agustín L., Vagliente Aldo H., Valdano José P., Varela Rito, Vay Nicasio, Venaria José J., Vera Camilo C., Vernazzi Sebastián H., Viamonte Moisés A., Vidone Antonio, Viglione Nicolás, Vildoza Salvador V., Villagra Mario C., Villavicencio Guido C., Viola Omar E., Viscovicho Luis, Vitale Luis, Vivavi Ademar V., Vivani Alcides J., Vivas Isidoro A., Yasín Adolfo A., Zabaljáuregui Juan C., Zaccari Fortunato E., Zacchino Antonio, Mingo José V. P.

Rosario, Secretaría, Mayo 19 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.295 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.551), Colegio Electoral de Bº ALBERDI - Bº SARMIENTO (Cto. 358), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albarracín Eduardo C., Alegre Eleodoro, Alonso Enrique, Andrade Quirino T., Nonassi Alberto O., Cancino Héctor, Casañas Hipólito R., Catarain Juan J., Crumenauer Otto M., Cruz Héctor T., Chichoni Juan C., Chichoni Raúl E., Di Benedetto Salvador, Dip Manuel S., Espejo Tomás, Estelle Nicolás F., Fernández Juan B., Franco José S., Gallotto Donato A., Galetto Guillermo A., García Eugenio, García Patricio, García Pedro, García Roberto M., Gese Tomás R., Giannasi Giménez, Carlos Gómez, Salvador L., Gerrico Manuel F., Gutiérrez Bonifacio, Hidalgo Manuel, Ibáñez Isidro, Iglesias Antonio, Jaime Juan L., Janza Rodolfo, Jerez Mario J., Kampff Alfredo C., Landoni José P., Lazarobaster Hernando, Legentil Manuel C., Leiva Zoilo, Leyría Natalio R., Llendo Uladislao, López Eulogio, Maranzana Alejandro M., Marelli Mario M., Martín Manuel, Medina Nicolás, Mendoza Eusebio, Morinico Manuel, Moro José J., Mujica Lorenzo H., Muñoz Manuel, Muñoz Roberto, Natalli Domingo, Nieva Segundo, Olmedo Agustín, Ordiales Avelino, Ordiales Baudilio, Orellano Inocencio, Padován Juan B., Páez José, Palacios José, Pancaro José, Paulos Francisco, Pepe Domingo, Peralta Andrés, Pereyra Jorge, Peroni Pedro, Perrone Salvador, Quiroga Roberto, Rigoni Valentín, Ríos Luis, Rittatori Rinaldo, Robins Arturo, Rodríguez Alberto, Rodríguez Carlos, Rodríguez José, Rodríguez Luis, Rojo Bonifacio, Ruisz Juan R., Ruiz de Mendarrozqueta, Runzer Juan C., Sáez Francisco, Sánchez José A., Sangénito Raúl C., Schwarz Manuel, Siburu Juan, Solís Modesto A., Soria Augusto, Spinassi Arturo Po, Suárez Raúl, Talbot Juan P., Tarres Lorenzo F., Telher Germán A., Torres Benicio, Vander Werf, Van Roog Gerargo, Vega Eduviges, Ventorutti Raúl, Villafranca Angel, Villareal Nicolás, Zárate Crispín, Zeballos Jorge, Zuccoli Angel.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

c.14|7-Nº 4.296 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8.871 (Expediente Nº 5.586, Colegio Electoral de VILLA CONSTITUCION (Cto. 384) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acosta Juan, Andriani Luciano, Ali Manuel, Almada Pedro, Alvarez Hilario, Alvino Jacinto, Andino Vicente, Arias Domingo P., Arias Serviliano, Arreigada Leopoldo, Avagnina Luis, Baez Alberto, Ballesteros Juan, Bamnasti Alejandro, Balba Dante, Barcella Adrián, Barreto Rogelio S., Barzola Juan E., Basaldúa Oscar P., Bedinelli Mario A., Benavidez José S., Benedicto Caciano, Bernardi Pedro M., Bernardi Raúl, Bertini Raúl, Bianco Enrique, Bianco Mario, Bizzotto Angel J., Bogao Gabriel C., Bolla José N., Bongiovani David, Bongiovani Ismael, Boni Armando, Borroni Héctor, Bouvier Claudio, Buenu José S., Bustos Agustín, Bustos Carlos, Cámpora Jorge, Canalini Adolfo, Canalini Eugenio, Cantarini Rodolfo, Canto Osvaldo, Cardozo Florencio, Casa Tomás, Casey Juan L., Casini Angel M., Castaño Santiago, Castellini Oscar T., Caballos José, Cejas León, Cejas Modesto, Casaretti Juan, Cicarelli Luis A., Condini Paulino, Correa Benigno, Corres Héctor, Coertes Victoriano, Corvalán Antonio, Cristofanelli Humberto, Cucchiari Nicolás, Cuitiño José, Chiarotti Remo, Degracia Mariano, Del Bigio Alejandrino, Delgado Ramón, Depetris Enrique, Días Norberto, Di Scala Antonio, Distefano Antinio, Dominguez Catalino, Donati Fernando, Donati Guido, Dosse Tomás, Duarte Fabio, Dumez Pedro, Emmerman Otto, Español Manuel, Esteberena Juan, Estevez Juan, Fadil Eduardo, Fajardo Rodolfo, Faraldo Mario, Farías Manuel, Farrango Amadeo, Felisteo Angel, Fernández Faustino, Fernández Juan, Fernández Plácido, Ferreyra Pablo, Figueroa Pío, Figueroa Manuel, Filomenti Italo, Flores Manuel, Fortuna Pedro, Francheti José, Frías Isidoro, Funes Basilio, Gaede Alberto, Gaede Ernesto, Galloti Rafael, Garbarini Nicolás, Gatica Emilio, Gauthier Alfonso, Gauthuer Carlos P., Gazanea Nicolás, Gazanea Oscar I., Gelabert Miguel Giménez Fermín S., Giménez Inés R., Giménez Rodolfo A., Godoy Cándido A., Gómez Darío M., Gómez Roberto, González Eduardo, González Eugenio B., González Joaquín A., González José M., Graf Anselmo F., Graf Nicolás, Hernández Adán, Hernández Pedro, Herrera Sixto, Homs Vicente, Ibarra Esteban, Ibarra Gerónimo, Ivanisky Edmundo, Jacquant Hernán, Jara Lorenzo, Jáuregui Guadalupe, Joaquín Elio, Lambertucci Vicente, Lare Juan, Larroquet Benito R., Leiva Miguel, Lezcano Angel, Lezcano Horacio, López Donato, López Félix, López Ildefonso, López Juan del R., López Melitón, Luna Ysmael, Machado Angel, Machado Juan C., Malaisi Ernesto, Mancinelli Juan P., Mancilla Juan A., Marra Francisco D., Marrochi Emilio, Martínez Isidro, Martínez José T., Martínez Marciano, Martínez Pedro, Martínez de Alegría, Matrini Armando, Mattos Narciso, Melpiñari José, Menconi Dino, Mendoza Hugo, Maniguelli Humberto, Mignacco Felipe, Mignacco Ricardo M., Niljevic Julio, Minicelli Martín L., Molino Salvador, Molisano Camilo F., Morales Loreto, Moreira Augusto, Moreira Cipriano, Moreira Fermín, Moreira Niner, Mormeneo Antonio, Mornacco Antonio R., Muriano Justo, Navarro Antonio, Navarro Héctor, Negri Juan G., Negri Pedro A., Nievas Juan R., Núñez Agustín, Opio José, Orsi Emilio J., Oviedo Humberto, Palomeque Raúl R., Pannochia Orlando, Parisi Francisco, Parodi Bartolo, Pascuali Victor, Pasquinelli José, Pavicich Lorenzo, Pedernera José M., Pepe Rafael, Pedazzolo Antonio, Pereyra Beniro, Pérez Leonardo, Pesci Lepoldo, Peyre Carlos E., Peyre Jorge L., Picabea José A., Piereti Emilio B., Pinasco Mario T., Pinasco Omar A., Pittori Angel V., Ponce de León F., Ponce de León V., Portillo Blás, Pulido José O., Pu Guillermo, Quadrini Alfredo, Quadrini Mario, Quiroga Casimiro, Ravolia Esteban, Ramallo Juan C., Ramírez Antonio, Ramirez Enrique F., Ramirez José R., Ramirez Juan P., Ratti Edmundo, Rebotaro Juan M., Reinoso Miguel, Repupilli Juan M., Riganti Carmelo, Ríos Luis D., Risso Alfredo, Rodriguez Jacinto, Rodríguez José, Rodriguez Romero, Roggero Adolfo, Roldán Juan C., Romero Manuel, Romero Ruperto, Ronqui Juan, Rossin Raúl, Ruiz Gabriel, Saenz Osvaldo, Salinas Armando, Salinas Miguel, Salmerón Anastasio, Sánchez Carlos, Sánchez J. F., Sánchez Tomás, Socol Gerardo, Solís Raúl, Tagliero José L., Tello José D., Torti Luis, Torti Pedro, Traverso Carlos, Tulín Ismael, Urteaga Juan A., Uviedo Pascaso, Valiente Alfonso, Vangioni Pedro, Vangioni Raúl, Varela Francisco T., Varela Manuel, Vergara Angel M., Vidal Víctor M., Viggiolo Roberto E., Villani Angel M., Vittori Octavio, Zauzo Bernardo U.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949 — José María Lejarza, secretario.

c.14|7-Nº 4.297 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.568, Colegio Electoral de EMPALME GRANEROS (Cto. 344 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abrahim Victorio, Acevedo Bernardo A., Ayala Ramón, Bertani Hipólito H., Cativas Margarito R., Delle Case Marcelino, Escobledo Juan E., Finocchio Alberto, Galfano José F., Gómez Eloseo R., González Rodolfo, Hernández Argentino R., Lescano Luis R., Martínez Ramón, Mela Esteban J. J., Menelli Gabriel E., Moline Aimeri S., Moreno Ramón F., Nazar Alí, Ortiz Esmeraldo, Paiva José M., Peñalves Adrián, Pucheta Marcelo C., Rachopa Francisco A., Raos Sebastián, Ricavarrio Alberto, Rodríguez Agustín, Rojas Carlos A., Rojo Avelino P., Ruiz Felipe Ruiz Pascual V., Simón Juan, Thobokhlg Bernardo, Van Guyne Raúl, Verna José, Zavagno Pedro A.

Rosario, Secretaría, Mayo 21 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14/7-Nº 4.298 s|p.p. - v.20/8/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, doctor Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.564), Colegio Electoral de B. SAENZ PEÑA (Cto. 348), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito ex-

presado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Acero Luis, Aguilera Pablo, Aguirre Enrique, Aguirre José, Alaimo Salvador, Alarcón Patricio, Alegre Timoteo, Almirón José, Amadey Armando L., Amaya José, Amoroso Juan, Andi Amadeo, Andi Francisco, Apes Angel, Armas García C., Arritto Cayetano, Astorre Valentín, Auriti José, Ayala Hermenegildo, Azcue Ricardo, Baena José, Baglivo Agustín, Balbi Santos, Balbuena Ricardo, Bamonde Antonio, Barchiessi Pedro, Barone Andrés, Barrientes Francisco, Barroza Angel, Bartolomé Casimiro, Baya Jorge, Bearzotti Ramón, Benítez Calixto, Benvenuto Antonio, Berberian Carlos, Bertoni Arturo, Bertoni Silvio, Bianchi Rogelio, Bini Aurelio, Blanco Andrés, Blanco Federico, Blanco Juan, Bocanegra Andrés, Bocchi Eduardo, Bocchi Roberto, Bolbol Nalli, Bonasci José, Bonausca Roberto, Bonnor Mauricio, Bonnor Ricardo, Botti Carlos, Bowers Alfredo, Brac Patricio, Buoncoraggio Angel, Burgevín Leonardo, Burgoa Dorveo, Buriani Arturo, Bustos Rafael, Cabral Juan, Cabral Saturnino, Cabrera Crispín, Cabrera Sulpicio, Cáceres Félix, Cáceres Prudencio, Cadile Emanuel, Calbacini Angel, Callejas Carlos, Camosso Bernardo, Campo Luis, Cañete Angel, Cañete Isidro, Cappelletti Blas, Cardoso Lorenzo, Cardozo Cesáreo, Carriquiri Quintín, Casanueva Miguel, Caschera Juan, Castañeda Juan, Castelluchio Mario, Cauda Luis, Cavasini Tomás, Ceballos Hilario, Centurión Pedro, Cialceta Carlos, Cigorraga Domingo, Coggiola Tomás, Colletti Juan, Conde Emilio, Coria Eligio, Corbera Alcides, Costa José, Crechet Enrique, Crespillo Rafael, Charul Palacios, D'Arribo José, Dávila Víctor, De Armas Raúl, De Federico Rafael, Delgado Ernesto, Dellasecca Juan, Devaría Domingo, Díaz Horacio, Diestre Mariano, Dimitrakis Jorge, Domínguez José, Dose Heriberto, Dosso Duilio, Escobar Amancio, Escobar Francisco, Escotti Casimiro, Espíndola Teobaldo, Fagnani José, Farías Jesús, Fernández Abel, Fernández César, Fernández Fidel, Fernández Isidro, Fernández Manuel, Fernández Pedro, Fernández Remigio, Fernández Silverio, Ferreira Pedro, Ferreyra Alfredo, Ferreyra Luis, Flores Ramón, Foix Carmen, Fondelli Juan, Fonseca Manuel, Francés Jorge, Frasoli Antonio, Funes Víctor, Funez Deolindo, Gaitán Juan, Galarza José, Gallo Juan, García Braulio, García Carlos, García Pedro, García Pedro, Gauna Gregorio, Genz Roberto, Gericke Manuel, Giaretti Domingo, Gil Francisco, Gilardoni Heriberto, Giuliani Carlos, Giuruia Juan, Gobet Manuel, Godoy Salvador, Gomensoro Enrique, Gómez Florencio, Gómez Ramón, González Angel, González Antonio, González Carlos, González Domingo, González Eduardo, González Francisco T., González Marcelino, González Nicomedes, González Pedro, González Roberto, González Román, González Saúl, Geso Antonio, Grand Ernesto J., Guaglianono Roberto, Gudeikis Alfredo, Guffanti David, Haefliger Alberto S., Hereñú Sixto, Hernández Juan R., Hodgson Ian, Hubert Pablo, Hurtado Manuel, Ibarra José, Ibarra Manuel, Iglesia Juan, Irazábal Luis, Jaime Luis, Junco Ramón, Lacone Marcelo, Lando Ernesto, Lavarello Adolfo, Lazzarinatti Luis, Ledesma Blas, Ledesma Clemente, Leiza Ramón, Liniers Enrique, Liotto Alfredo, López Eduardo, López Juan, López Orfil, Luque Carlos, Llambí Benito, Llano Altolilo, Madelon Pablo, Maidana Félix, Maldonado Gerónimo, Mallada Laureano, Mandrini Héctor, Mangudo Felipe, Maña Enrique, Marechetto José, Markman Isaac, Márquez Severo, Marsilio Juan, Martello José, Martínez Alberto, Massi Héctor, Medina Leonardo, Meschko Juan, Meyer Juan, Meza Cleto, Meza Gabino, Michalek Rodolfo, Milani César, Milani Pablo, Milleville Eugenio, Miogevich Fernándo, Miranda Francisco, Miranda Juan, Mohamed Salomón, Montivero Ramón, Moore Ismael, Moreno Amador, Moreno Benon, Moreno Manuel, Moreyra Víctor, Mosquini León, Mosichi Nicolás, Mugurusa Joaquín, Muñoz Manuel, Navarro José, Nepil José, Nicotra Reynaldo, Núñez Alfredo, Obligado Pedro, Oggero Pablo, Ojeda Antonio, Olivera Vicente, Oppido Américo, Otazúa Manuel, Otta Juan, Oviedo Mercedes, Oviedo Pastor, Pacienza Eduardo, Padure Alejo, Pagani Nélido, Paiz Nicandro, Palacio Angel, Palacios Manuel, Palacios Ricardo, Panelia Juan, Paris Martín, Pascuali Raúl, Pastorutti Roberto, Pacenti Juan, Panagiotis Patricio, Perazzi Mario, Pereira Osvaldo de, Pereyra Alberto C., Pereyra Delfino, Pérez Baldomero, Pérez Moyano, Perichon Juan, Petiti Alberto, Petiti Pedro, Piovano Fernández R., Pomar Manuel, Ponce León Felipe, Ponce Máximo, Pons Francisco, Prenezio Luis, Prosman Manuel, Quintana Anselmo, Ragusa Vicente, Ramírez Eduardo, Ramírez Juan, Ramírez Ramón, Ramírez Vicente, Ramos Audón, Ramos Clemente, Ramos Esteban, Ramos Marcial, Razzetto Oscar, Reggi Benito, Reynoso Honorio, Respeto Enrique, Ravaj Esteban, Reyes Ramón, Richez Juan, Ríos Fructuoso, Rivero Angel, Roch Juan, Rodilla Rafael, Rodríguez Antonio, Rodríguez Antonio N., Rodríguez Ascenso, Rodríguez Carlos, Rodríguez Hipólito, Rodríguez Leopoldo, Rolando Roberto, Roldán Roberto, Romero Luis, Romero Tomás, Rosemberg Adolfo, Rossi Juan P., Rovere Luis, Reyero Pedro, Ruggiero Francisco, Ruiz Ricardo, Ruzzo Onofrio, Sabella Miguel, Saccone Eduardo, Salas Pablo, Salvatierra Carlos, Salvatori Oreste, Sanabria Fermín, Sánchez José, Sánchez Luis, Sánchez Simón, Sancho Juan, Santander Hugo, Santos Emilio, Santos Juan, Saucedo Ignacio, Scott Baltazar, Schaer Gustavo, Schmidt Máximo, Segura Justo, Seniszino Emilio, Senturión José, Serbali Asad, Settecaci Silvio, Sigal Israel, Signorelli Pablo Silva Aparicio, Soler Rodolfo, Solís Horacio, Sonmers Pedro, Sormani Ambrosio, Sorribas Alejandro, Sosa Armando, Sosa Porfirio, Sottile Eugenio, Speroni Rolando, Statutto Juan, Strappa Armando, Taibos Luis, Talamoni Roberto, Tamagno Blas, Tasisto Domingo, Tejeda Ernesto, Tevobel Juan, Tobaro Nuncio, Togeonogi Salomón, Torres Claro, Torres Ignacio, Torres Funes M., Trevisiol Tomás, Trillia Juan, Uranga Elizalde, Ureta Domingo, Usabiaga José, Valdez Agapito, Valle Oscar, Vallejos Juan, Varela Benero, Vásquez Eduviges, Vecchiarelli Mariano, Vecerica Julio, Vega Federico, Vega José, Vega Juan de la, Vega Luis, Vega Ricardo, Velasco Máximo, Velázquez Paz M., Vergara José, Verini Sabatino, Vescina José, Vexina Juan, Viel Hugo, Vila Angel, Villalba Cosme, Villar Vicente, Villarruel Saturnino, Vinciarelli Luis, Vitelli Eduardo, Walsh Ramón, Zárate Efraín, Zárate Maximino, Zegarelli Angel, Zilli Ismael, Zufiaurre Miguel, Zurita Guillermo.

Rosario, Secretaría, Junio 14 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.14|7-Nº 4.299 s|p.p.-v.20|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.545), Colegio Electoral de LAS ROSAS (Cto. 404 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abriata Angel M., Acosta Roque M., Agatti Adolfo M., Agüero Tranfeg, Aguiar Mario E., Aguirre Félix A., Alcarás Antonio T., Alfei Pedro, Alvarado Bernardo, Alvarracín Francisco, Angulo Benito E., Argüello Antonio, Arias Secundino, Aurora Juan E., Barrera Esteban, Barrera Eustaquio E., Barrera Félix A., Bello Rafael, Benmaor Víctor, Flaffert Adolfo J., Boemo Julio, Borda Darío, Borda Humberto A., Bordón Deolindo M., Bosicovich Juan A., Bosio Eugenio F., Brabo Justo I., Bravo Lino F., Brioschi Norberto, Bulacio Eleuterio, Bustamante Estanislao, Bustamante Jorge, Butler Alberto, Cabral Macario, Cabral María A., Cabrera Julio, Caccia Emilio B., Calbert Oscar, Calcaterra Pedro N., Calderón Pedro A., Camilletti Guido, Capponi Nicolás, Carlucci Miguel, Castro Pedro, Castro Pedro M., Cavailie Armando J., Cavigliasso Pedro, Cepeda Dionisio, César Alfredo O., Clement Eduardo A., Córdoba Damacio, Cornejo Vicente, Corvalán Eduardo, Cresta Ceferino P., Cresta Norberto C., Cresa Luis, Crosta Luis J., Cuello Francisco R., Cuello Juan C., Curth Otto G., Degrati Juan B., Depaoli Antonio, Depaoli Pedro, Desantis José, Díaz Héctor E., Díaz José H., Dios José de, Domínguez Demetrio N., Domínguez Juan M., Domizzi Angel D. Enrique Mercedes, Escalzo Oscar H., Escolá Modesto, Espinoza Luis, Fabro Atilio F., Falciglia Juan M., Falciglia Roque, Farruggia Gaspar C., Favalli Alejandro, Favalli José C., Faidella Humberto H., Ferreyra Aníbal O., Ferreyra Eduardo, Figari Federico, Filomeni Delio, Finos Juan M., Finos Lorenzo M., Fogant Antonio, Foganti César A., Forcone Federico, Forchino Juan B., Forgia Martín E., Fossati Marcelo, Franchi Ambrosio S., Frías Bernardo, Frontera Delfín, Gaitán Andrés J., Galíndez Ramón, Galván Gumercindo, Galli Julio G., Garbuglia Vicente, García Mamerto, Garzino Juan, Gatti Guillermo, Gatti José P., Gianeristófano Nicolás, Gianeristófano Roberto, Giezendanne Walter, Giménez Florentino del R., Giovanelli Francisco, Giuliani Alfredo, Gomara Gregorio, Gómez Antonio, Gómez Florencio, Gómez Francisco, Gómez José I., Góngora Lorenzo, González Dionicio, González Felipe G., González Hugo C., González Mariano, González Ramón, Gor Guido, Gould Alfredo, Gould Santiago, Guardatti Pilar E., Gutiérrez Florentino, Guzmán Ernesto, Hildt Miguel, Hipólito Luis, Higsgen Enrique E., Hecsman Miguel, Helguin Pedro H., Holsen Jesús J., Indelángelo Antonio, Intilángelo Amalio, Jara Luis, Jerkovich Mateo S., Jerkovich Nicolás, Jiménez Francisco A., Labas Wenceslao P., Larrea Laón, Lázzaro Genaro, Leiderman Marcelo, Leinecker Juan, Leiva Francisco M., Lemas Rosario, Linares Juan C., Loicdermen Miguel, López Desiderio, López Germán, López Laureano, López Obdulio, Losada Francisco, Lottici José M., Ludueña Oscar, Luna Rosas, Lupacchino Nicolás, Macheri Nicolás, Madile Domingo, Magaz Manuel, Maidana Escolástico, Malisani Leonardo, Mancini Cayetano, Mansilla Leoncio, Mansilla Mauricio, Mansilla Ricardo J., Maña Aldo A., Mañá Rubén C., Marengo José, Marone Raúl A., Marro Armando E., Martín Hipólito A., Martina Santiago, Matos Pedro, Méndez Juan, Mesa Cipriano, Monserrat Francisco T., Montecchia Dante, Montecchia Tobardo, Montechiano Armando, Mora Fausto A., Mora Isidro, Morandi Oscar, Moreira Pio, Moreno Carlos E., Moreno Flavio J., Moyano Felipe, Moyano Ricardo, Moñez Fortunato, Murphy Florencio, Nardone Cristóbal A., Natali Armando, Nazareno Luis, Neirino Dante L., Nieto Luis, Nieto Raúl R., Nievas Juan E., Ñañez Rasenio, Oliva Eulogio, Oliva Néstor G., Onendia Manuel, Ongaro Santiago, Ordóñez Isidro, Orellano Jorge, Orellano Marcelino, Orosco Onésimo, Osler Emilio, Palacio Ignacio P., Paloa Juan A, Palleres Eusebio, Patrick Toribio C., Pauli Felipe, Pauli Juan, Pavoni Francisco, Pereyra Carlos N., Pereira Cirilo del R., Pereyra Eliberto, Pérez Florentino, Pérez Norberto, Pérez Santiago, Picech Américo, Piédrola Víctor, Pignolo José, Pinotti Francisco, Piola José A., Ponisio Osvaldo, Ponzio Antonio, Posadas Osvaldo, Posadas Pedro, Ponza Castor, Pouza Ramón, Primo Juan, Puntonet José D., Puntonet Miguel R., Quevedo Moisés, Quintana Andrés, Rabughini Vicente, Ramos Celestino B., Rasteletti Santino, Regunaga Manuel N., Reinatti Angel, Reivero Cirilo, Ressi Guillermo, Ressi Hugo, Reynoso Carlos, Ricardi Carlos, Ricardi Nicolás, Ricardi Vicente, Ricardi Victorio, Ríos José G., Ripoll García B., Robledo Filemón, Robledo Francisco, Rocha Jorge, Rodrigo Aurelio, Rodríguez Camilo, Rodríguez Guillermo, Rodríguez Juan B., Rodríguez Oscar J., Rolando Juan A., Romero Isidro, Ron Alberto, Ross Cornelio, Rossi Francisco, Rossi Luis, Rovetto Rose M., Ruggiero Humberto, Ruiz Isidro, Ruiz Lucio, Sacco Aurelio, Saita César, Sala Guillermo, Salen Jorge, Sánchez Diego, Sánchez Felipe, Sánchez Luis, Sánchez Miguel, Sánchez Pablo, Sánduay Miguel, Santamaría Ignacio, Santane Felipe, Schipper Juan, Segarra J. D., Segovia Honorio, Serna Francisco de la, Smaldone Carlos, Sosa Abundio, Sosa José, Sosa Silvano, Sozzetti Romeo, Srhoj Desiderio, Stock José P., Tebeta Antonio, Tajomioski Antonio, Tajomioski Adolfo, Tapella Carlos, Tapoa Juan, Tapia Luis, Tettamenti Arturo, Toledo Honorio, Torres Bonifacio, Torres Juan, Triacchini Roberto, Tumini Vicente, Vaccari Bartolo, Vaccari José Vaccari Juan, Vaccari Ubaldo, Veranini Antonio, Verón Marcelino, Vidal Isidro, Villa Pedro, Villagra Pedro T., Villegas José I., Yescovich Yesco, Zaccone Ovidio, Zapata Mario D., Zetto Ricardo, Zurcher Eduardo, Benítez Carlos, Boixadera Fernando, Sosa Angel, Stechli Juan, Traill Diego R.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.377 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley número 8871 (Expediente Nº 5569, Colegio Electoral de ALCORTA (Cto. 377 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abadie Eduardo, Aguirre Dionisio S., Aguirre Félix O., Aguirre Pedro E., Alarcón Benigno J., Aldana Hermenegildo, Alvarez Ambrosio, Andrada Ramón, Andreuzi Esteban, Angelozzi Duilio R., Aranda José R., Arevalo Antonio, Arista Felipe, Ayala Julio C., Baccari Ricardo V., Bafico Carlos A. Baumberger Guillermo S., Becerra Rufino, Bergamasco Fermín J., Bertran Manuel, Bertran Pedro, Birici Juan M., Boccoli Juan C., Bonfiglio Horacio M., Bordi Arduino, Bozza Enrique F., Bravo Rufino, Burgos Antonio F., Cabana Ernesto, Cabaña Fernández Nereo, Cabedo Juan B., Caberra Roque, Cámara Eulogio, Cantarini José J., Canterle Santiago G., Capuchinelli Vicente, Carcamo Enrique A., Carranza Juan F., Caruso Américo, Castiglione Victorio, Celso Esmo G., Cervio Ruben E., Cicarelli Alfredo C., Ciraza Antonio, Corvi Emilio J., Covacevich Emilio, Covacevich Juan P. Cuelle Manuel, Chaparro Juan A., Dell'Elice José, Derieco Humberto, Deus Elmo R., Díaz Secundino M., Díaz Victoriano, D'Onofrio Nicolás, Duchamd Luis, Duchamd Pedro, Escobedo Raúl O., Farías Alfredo L., Fernández Fermín, Ferrero Raúl A., Ferreyra Miguel A., Fiocco Antonio, Flocco Camilo, Fortunato Antonio P., Frattini Eduardo F., Funes Ernesto, Galetto José C., Garay Angel G., García Rufino A., Gauna Ellecer, Ghelfi Luis, Gianlorenzo Domingo, Gianlorenzo José, Ghiara Dante, Ghiara Pedro, Girotti Celestino L., González Anastacio, González Arturo, Grassi Rinaldo, Grecco Adolfo E., Gribaudo Juan M., Guerra Manuel M., Guignard Pedro A., Hatun Oscar, Kehoe Guillermo G., Labrossi Nicolás, Larramendi Ricardo A., Lasserre Juan B., Lioni Victorio C., Lombardini Carlos, Lucero Cipriano, Luciano Diego, Llanos Pantaleón, Magallanes Vicente, Mansilla Arnaldo C., Marega Modesto M., Martelli Gáudencio, Martínez José, Mena Salardi, Méndez Evelio A., Michelini Enrique C., Milaneli Ricardo O., Montanelli Francisco, Monti Angel, Navarro Ramón O., Notarpasquale Nicolás, Ongaro Aristides, Ongaro Mario A., Pace Humberto J., Pacenti Arnaldo, Pacheco Marcelo M., Pájaro Manuel, Pájaro Maximiano, Pellegrini Primo O., Peralta Juan, Pesaola Antonio, Piermatei Hipoliton N., Piermatei Pablo, Picerí Esteban F., Pita Ricardo, Ponce Guido, Príncipe Amadeo, Príncipe Audelio, Príncipe Emilio S., Quiroga Carlos, Ramos Antonio, Ricardt Ricardo, Ricci Serafín, Richezzi José O., Ripoll Rubén M., Robles Nicanor, Rocha Tiburcio, Rojas Ramos, Rotolo José, Saccone José M., Sacchetto Sebastián G., Sacchetto Antonio, Sánchez Dionisio, Sánchez Manuel, Sanz Eduardo, Saraceno Luis, Scocco Victorio C., Schnieder Guillermo, Simunovich Nicolás, Solans Juan J., Suden José, Teti Vicente, Tinaglia Angel F., Toccalino Juan, Toneguzo Antonio, Torres Francisco V., Tossoni Osvaldo, Tuffo Roberto F., Ugarte Atilio J., Urrutia Alberto, Vandale Martiniano, Van de Velde Emilio A., Van de Velde Manuel, Venderecchia Ermindo E., Vilches Nicasio V., Villafañe Antonio, Villalta Ricardo S., Viscardi Marino, Yassi Nicolás, Zabala Santos, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Eduardo, Zancocchia Juan G., Zappettini Oscar A., Zappettini Raúl F., Zauzi Pedro A., Zingaretti Antonio, Zuccarini Casimiro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.378 s|p.p. - v21/7/49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expedientes Nº 5.562), Colegio Electoral de Bº MATADEROS (Cto. 354), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abella Benito, Acosta Ricardo, Aguilar Gregorio, Aillo Concepción S., Alcaraz Luis, Alderete Mauricio E., Alfonso Máximo N., Alguin Carlos, Amarelo José A., Amarilla José M., Amarilla Sebastián, Amorossi Benito, Angeleri Juan, Antón José E., Antonini Esteban F., Aparicio Fabio, Aranda Lázaro, Arce Eusebio J., Argañaraz Ernesto S., Arias Rodríguez Agapito, Avila Alejo Z., Avila Constantino A., Azcurra Ruperto, Báez Francisco R., Balutto Jeremías, Barton Ricardo M., Battle Juan L. G. P., Battaglia Juan B., Bayona Bruno, Bazán Isabel E., Becker Alfredo N., Becker Carlos, Benítez Lorenzo E., Bernabé Cándido L., Bertorello Alejandro, Bertorello Raúl J., Blanco Manuel, Bombechi Humberto P., Breitman Teodoro,

Britos Nicolás J., Bruno Juan, Bulacio Antonio R., Bustos Eugenio P., Cabrera Benito R., Caifano Vicente, Cámara Pedro G., Camba Antonio, Cambranero Daniel R., Campana Valentín, Campos Silverio, Campusano Alejandro, Cano Tomás, Cantón Tomás, Capiele Cayetano, Carabajal Germinal, Carabajal José, Carabajal Rogelio, Carmelino José S., Carranza Ricardo A., Carrillo Maximiano, Carrizo Ricardo A., Castillo Juan O., Castillo Luis O., Castillo Ramón A., Castromán Bernabé, Cesáreo Matías A., Cisneros Alberto C., Cocca José, Cocco Juan A., Concilio Carlos, Contreras Florentino, Contreras Luis A., Cornaglia Francisco, Coronel Jorge A., Coronello Carmelo, Costello Víctor H., Covello Roque, Cristini Angel, Cruz Diego J., Curi Atilio B., Charani Manuel, Chevalier Pablo M., D'Andreta Juan B., Dantuano Blas, Dávila Francisco, Degaudio José, Delgaudio Roque, Deloy Humberto, Delzoto Galeano, Díaz Benito N., Díaz Guarino Q., Díaz Marcial P., Dibur Juan C., Diminyatza Traián, Domínguez Juan, Domínguez Cursini, Endrizzi Virgilio, Enríquez Angel A., Escobar Juan La Cruz, Escobar Porfirio, Escudero Enrique T., Espíndola Demetrio S., Esquide Luis, Fachini Domingo A., Faure Luis R., Fernández Eusebio, Fernández Hipólito O., Fernández Juan B., Ferreyra Aldo S., Ferrucci Pascual, Figueroa Juan R., Fioroni Francisco L., Flórez Fermín E. Flores Gregorio H., Flores Julio D., Flores Pedro C., Franco Lorenzo, Francolini Miguel R., Franchi Serafín, Fredes Segundo, Galoppo José D., Galli José R., Gallo Juan F. L., García Aldo, García Américo. García Francisco, García Martín. García Modesto, García Pedro, Garzotto Victorio, Gatti Dante P., Gatti Ermelindo. Gea Pedro L., Giavelli Alfonso, Giordano Oreste, Gómez Alberto J., Gómez Bernardino V., Gómez Eustaquio R., Gómez Fabio D., Gómez Higinio, Gómez Hilario, González Américo, González Daniel J., González Felipe, González Florentino, González Francisco T., González Héctor H., González José A., González Manuel, Governato Antonio, Granatta Carlos, Gutiérrez Aníbal F., Hernández Miguel A., Herrera Alonso, Herrera Claro C., Infante Alfredo O., Iraola Francisco. Jaime José, Juan Francisco. Juárez Raúl, Jurado Rosario, Kervan Oscar. Lanciotti Juan D., Lantero Manuel, Lanza Mayo, Lares José J., Ledesma Pablo, Lekini Clodomiro, Lescano Florentino, Longo Vicente, López Aparicio, López Claro, López Dalmacio F., López Domingo. López Edmundo, López Francisco del R., López Jovino S., López Nicolás. López Pedro. López Ramón V. Lórenz Pablo, Lucas Enrique J., Lucca Artemio L. P., Lugo Magín. Luna Manuel C., Luna Pedro, Machado Juan A., Maidana Pedro F., Manfredi Juan, Mangas Juan M., Mangudo Pedro V., Manno Salvador, Mansilla Cirilo, Marín Francisco. Marini Aldo A., Marino Nicolás, Marroquín Demetrio, Martí Juan, Martín Juan D., Martínez Carmelo S., Martínez Daniel E., Martino Miguel. Mata José, Mattei Félix S., Maure Rómulo, Medrano Cornelio, Melodía Juan, Méndez Deonisio W., Meneces Antonio, Molina Ernesto, Molina Fermín, Montenegro Alberto, Montenegro Eulogio, Monteni Francisco, Montes Uladimiro, Moteyga Antonio, Moreno Raúl A., Moreyra Cirilo D., Moreyra Ismael, Moris Pedro A., Moschini Rubén N., Mosquera Dalmiro, Moyano Bienvenido, Moyano Hernán, Moyano Plácido, Moyeta Santiago, Natali José A., Navarro Tolentino, Nolletti Juan, Noya Domingo, Núñez Domingo, Núñez Justo P., Odisea Diógenes, Ogas Wáshington, Olascoaga José M., Onetto Martín, Orioli Dante, Pacci Pablo G., Paccia Roque G., Paca ignacio V., Pagani Antonio, Palavecino Mariano, Panero Antonio, Papa Carlos D., Papadisero Salvador A., Papell Juan, Papell Julio, Paredes Ibsen, Parente Domingo A., Patricelli Juan A., Patricios Ernesto J., Paúl Víctor, Paulazzo Octavio P., Pavón Ismael H., Peralta Andrés, Pereyra Bienvenido, Pereyra Graciano, Pereyra Serviliano, Pérez Julio C., Perrone José L., Pidone Angel, Pinasco Lázaro, Pino Vicente, Pistone Guillermo G., Ponce Sixto, Pouchán Arturo, Queirolo Rafael, Quilici Albino, Quintana Cándido R., Quiroga Horacio, Quiroz Antonio, Racoski Alberto E., Ramallo Roberto F., Ramírez Adrián, Ramírez Jesús, Ramis Antonio, Ramos José C., Ramos Pastor, Ramos Paulino A., Ramos Rogelio R., Rangoni Guillermo M., Ratner Aarón, Ravanelli Francisco, Ricaud Juan, Ricciardi Miguel, Ridella Victorino, Riesco José, Ríos Carlos S., Robles Bernabé, Rodríguez Andrés, Rodríguez Antonio A., Rodríguez Diego D., Rodríguez Diego M., Rodríguez Jorge, Rodríguez Jorge, Rodríguez Miguel A., Rojas José, Rojas Ricardo, Roldán Exequiel, Roldán Wenceslao, Román Andrés, Romero Obdulio R., Romero Oscar P., Ronuti Antonio J., Sabanei Benito F., Saldarini Enrique, Salinas Benjamín, Salinas Sinforoso, Salomón Aurelio A., Sambucaro Juan N., Sámiz Héctor A., Samuri Luis G., Sánchez Honorio G., Sánchez Juan D., Sánchez Primo O., Sanchez Rubén A., Sánchez Oliva A., Sandoval Eugenio, Santander Gil E., San Vicente, Schlianser Isidoro, Schneider Juan G., Schnedwind Juan C., Segovia Pedro F., Sembra Julio S., Silberman Abraham, Soj Adolfo, Sorini Pedro, Sosa Ismael, Sosa Pedro, Stefanelli Alfredo, Suárez Javier A., Suárez Juan C., Sucho Basilio, Tagliavini Hugo. Tancredi José F., Tapia Luis, Tápiz Celestino M., Toledo Angel E., Torres Luis O., Torres Serviliano, Trapani Eduardo, Trapani Sebastián, Travieso Francisco, Trulls Jaime, Turrellini Héctor, Urraco Manuel R., Usberti Juan A., Valdez Ramón, Vallejos Oscar W., Vega Benjamín J., Vera Eduardo, Vera Ricardo F., Vilches Clorindo, Villa Marcelino F., Villagra Polonicio S., Villar Manuel J., Villarreal Agustín, Villarreal Luis A., Vimercati Galdino, Wilson Enrique, Yausa Enrique L., Ibarra Benjamín N., Zalazar Lorenzo, Zapata Julio T., Zárate Julio J., Zárate Miguel A., Zabala Calimerio, Zabala Joaquín, Zavala Juan E., Zeballos Eleuterio A.

Rosario, Secretaria, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-N. 3.379 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley número 8.871 (Expediente Nº 5.620, Colegio Electoral de JESUS MARIA (Cto. 418 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Aguirre Francisco, Arruiz José I, Avaro Domingo R., Barrios Felipe, Bernini Constancio E., Bertucci Darío A., Bongiorno Mauricio J., Boniseto Héctor B., Britos Cantalisio R., Cavallero Osvaldo, Ceppi Pedro, Cinalli Antonio, Cisneros Cándido N., Coronel Francisco, Chiodin Conrado, Elías José, Etcheverri Estanislao, Fumagalli Carlos, García Carlos, García José T., Gómez Antonio, Gómez Miguel S., González Gregorio B., Gorlaguetti Santiago, Jaime José M., Kiernan Joan, Leguizamón Antonio, Leiva Eduardo, Martin Emilio. Maturan Arturo, Milan Herminio Pereyra Héctor, Raiano José A., Sánchez Restituto, Trivissono Angele, Vera Armando F., Ytuarte Isidoro B., Zocco Salvador.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.380 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.626, Colegio Electoral de ROLDAN (Cto. 423), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alvarez Juan, Amado Ebraín J., Antinori José N., Argento Pedro E., Banega Ramón A., Basualdo Isax, Bessone Tomás, Biscay Angel F., Biscay Miguel F., Bone Isidoro C., Bordon Venancio, Cadoni Juan M., Caillet Bois Elías F., Caillet Bois Gabriel N., Caillet Bois Oscar, Carasso Miguel J., Castañeda Ramón, Cristiani Roberto, Delpino Cleofe, Díaz Manuel C., Eugster Carlos, Ferreyra Felipe, Fiscosocco Luis Fischer Edmundo A., Flores Amado A., Flores Antonio, Flores Félix A., Flores Ramón E., Garmendia Juan, Gay Andrés P., Granet Eduardo M. A., Hegi Emilio N., Hegi Luis, Hernández José M., Herrera Alberto, Herrera Paulino, Janiselli Benjamín G., Jouve Juan A., Laffont Eduardo C., Larramendi Marcelino. Larremendy Pedro J., Lázaro Rodolfo A., Lázaro José, Ledesma Secundino A., Lescano Víctor A., Loido Zenón, López José, Madero Natividad N., Maio Fernando E., Maldonado Emilio P., Maldonado Mario, Mansilla Héctor F., Martínez Bernabé, Martínez Cantalicio, Martínez Facundo, Mateo Domingo, Mazou Atilio A., Mendoza Gregorio A., Morales Marcelino B., Moreyra Artemio, Motta Gerardo. Nunia Miguel A., Olguín Benedicto. Olguín Roque, Orellano Demetrio G., Orellano Edelmiro, Ortiz Benjamín, Ortiz Estanislao, Otero Pedro, Oviedo Héctor R., Palacios Alejandro, Panario Víctor. Pavicich Esteban, Pavicich Pedro, Peralta Hipólito M., Peralta Sebastián, Ponce Sebastián, Sánchez Julio, Reyes Pedro, Ricotta Ardicondo, Rivas Tito R., Rocha Domingo R., Silva Juan R., Sosa César G., Ugarte José D., Ugarte Julián, Urraburo Celestino, Verdejo José, Verdejo Rogelio, Vidaurreta José C., Villalba Juan, Villalba Leoncio P., Villalba Osvaldo M., Vischi Antonio, Wilson Horacio E., Wilson Osvaldo E., Wisler Juan L., Urraco Valentín A.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.381 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.559, Colegio Electoral de Bº GODOY (Cto. 347 A.), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delico expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren:

Alonso Antonio, Argüello Manuel R., Banaudi Victorio, Crisci Manglio H., Chaves Agustín, Franco Norberto, Fuente Taja, Gallo Sixto T., Nonino Reynald, Romero Alberto F., Romero Francisco, Salvay Emilio, Simón Adelio.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.382 s|p.p.-v.21|7|49.

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente número 5.576), Colegio Electoral de JUNCAL (Cto. 377 C.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Albornoz Paulino J., Allega Cayetano Alleghe Guido, Andrada Juan R., Astellano Arnaldo, Astrólogo Máximo I., Bellavigna Guillermo, Bermúdez Roberto G.- Bernal Salvador, Gernola Agustín. Biani Juan M., Bidart Abelardo S., Visso Eduardo R., Bombechio Ricardo A., Boz Eliseo J., Branca Agustín C., Bravo Justo G., Calcaterra Juan, Canale Lázaro T.. Castells Enrique A., Cecchin Natale L.. Ceretani Dante L., Cerviño Eduardo. Cervio Domingo, Corpacci Ricardo, Cristófono Pablo F., Cucco Italo J., Chaparro Vital, Chavatore Blas F., Cheminet Juan P. Dallesandre Angel, Díaz Danubio B., Díaz Juan G. L., Díaz Remigio R., Díaz Saavedra Dante E., Domizi Nicolás F., Fernández Secundino A., Fratessi Celeste, Galván Güismar, García Luis, Garfagnoli Juan, Giménez Faustino, Giovagnoni Eugenio L., Giusti Juan H., Gómez Julio, Gómez Nemesio J., Gummy Juan Y., Jure Ricardo, Landa Luis C., Landa Rubén H., Ledesma Jacinto R., Lombardi Antonio, López Felipe, Lorea Juan I., Maluje Roque L., Matteoni Antonio, Matteoni Septimio. Mazzochi Juan, Mazzoni Bernardo M..

Mignoni Atilio C., Olaberria Horacio O., Ortiz Francisco, Oviedo Santiago C., Palacios Benjamín, Pérez Javier, Peronia Juan P., Petrate Pedro, Pineda Tomás V., Presutti Emilio, Presutti Francisco, Presutti Juan, Prieto Remigio. Quinteros Tomás, Raggio Gerónimo, Rastaldi Juan C., Ríos Inocencio L., Rippa Vicente H., Rizzi Juan, Ruggiero Marino D., Rusconi Alfredo R., Saavedra Julio G., Saltarelli Anunciado D., Segura Adelio, Segurado Fernando, Seca Santiago D., Spedaletti Angel D., Spedaletti Ricardo P., Spedaletti Víctor H., Splivalo Juan, Steinleger Alberto F., Stevani Félix. Stradiot Juan, Tampucrri Enrique N., Tirone Cosme, Toledo Juan R., Torres Gregorio, Trebolini Julio, Valenti Basilio, Vallori Antonio R., Vallori Eugenio O., Villalta Simón P., Zallocco Florindo, Zallocco Luis, Zapata Otilio A., Zárate Mateo.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.383 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe. Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores del artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.572), Colegio Electoral de EMPALME VILLA CONSTITUCION (Cto. 384 A.) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Amuchastegui Lucas E., Armoa Félix J., Armoa Florencio M., Beltrame Juan B., Beluati Alberto E., Benavidez Atilio, Bucema Luis, Caroana Raúl E., Corallini Enrique G., Domingo Juan E., Godoy José, Graziani Pedro J., Guidoni Adolfo, Gutiérrez Bautista P., Gutiérrez Silvio, Lezcano Adalmo D., Malavolta Juan, Malugani Herminio N., Mancini Guerino R., Manzini Juan C., Mancini Pedro P., Mancini Roberto, Mantovani Alfredo E., Manzini Umberto, Marazzi Juan B., Mena Saturnino C., Nieri Basilio A., Ojeda Aitor, Paladini Miguel, Primucci Domingo J., Quiñoñez Pío U., Ramírez Tito Y., Rechioni Eduardo P. Ricci Rogelio O., Echeggia Desiderio J., Semino Juan, Silva Atilio A., Soto Pedro, Venseñi José, Vivas Isidro E., Ysola Atilio E., Ysola Bartolo, Zanetti Luis.

Rosario, Secretaría, mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.384 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.595, Colegio Electoral de ARROYO SECO (Cto. 345), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abbonizio Domingo, Argañaraz Oscar A., Barocdelli Juan O., Bonacchi Verzio, Bonacorso Domingo, Brienzo Baniamino, Busso Francisco J., Campos Manuel U., Canzonieri Roque J., Capoulat José A., Carelli Eduardo A., Castellino Mario, Cavalli Alejandro, Cianfagna Nicolás, Cipettini Antonio, Concetti Patricio. Corsalini Victorio, Cortés Manuel, Cosalini Orlando, Cosalini Primo U., Danafrio Raúl F., Daschieri Santoa, Decristófolo Miguelino, Días Benerando, Díaz Manuel, Di Doménico José A., Di Donato Domindo, Di Santis Pascual, D'Naccio Arrue Mario, Dortone Alfredo. Escamdar Nazare, Escoyala Santiago, Fagnani Enrique A., Fagnani Osvaldo A., Falsiglio Domingo, Farace Salvador P., Feced Calvo B., Farnaciari Hugo, Francione Antonio, Frontini Ernesto J., Furlong Pedro B. Galli Atilio A., Galli Remo, Gatica Luis, Genaro Vicente, Giannico Luis, Giannico Luis, Gigli Narciso, Hernández Oscar Honoria Carlos J., Ibarra Segundo S., Imperatrice Juan, Jaime Benjamín, Lanza Alfredo J., Logrippo Roberto S., López Gregorio V., Lucci Antonio S., Lucci Domingo, Lucci Quintillo, Muffei Orlando, Maggio Miguel, Maliada Juan M., Martino Pablo, Masetro Antonio, Massagli José, Massagli Lidio, Méndez Antonio E., Méndez Isidoro, Michelozzi Eminlio, Minelli Pedro, Nallino José, Núñez Lorenzo, Paldini Roberto, Pascual Adolfo, Pensato Benedicto, Perelli Enrique, Perfecto Juan R., Pierucci Emilio, Pierucci Emilio. Pilla Salvador, Quericoni Florindo Ricart Jorge, Roberto Angel, Rodríguez Héctor O., Romanini Mario G., Romero Julio, Salaffia Domingo, Sosttini Francisco J., Sirini Décimo A., Sorini Italo, Sorini José C., Stamboni Domingo, Tarabain Julián, Travallini Guerino, Vasta Salvador, Vidini Antonio J., Viglietti Angel A., Vital Pedro C., Vitelli Francisco, Vitelli José, Vitelli Mariano.

Secretaría, Rosario, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.385 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.527, Colegio Electoral de BUSTINZA (Cto. 407), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Alcácer Silvio S., Almeida Antonio R.,

Amundaray Faustino, Aumada Agustín, Bartollacci Guillermo, Benvenuto Héctor G., Bertogia Angel, Bissutti Rodolfo, Bosco Enrique O., Bussi Osvaldo R., Cardozo Juan P., Colombo Enrique, Conti Casimiro, Cruz Ventura N., Díaz Gómez Policarpo, Domínguez Jorge R., Domínguez Rodolfo M., Falcone Luis C. J., Falcone Francisco, Falcone Modesto, Falcone Roberto, Fedre Fortunato, Fronteras Miguel J., Garvani Juan A., Gauna Rolando C., Jiménez Juan C., González Isidro F., Guillerón Rafael, Ippoliti Victorio R., Johansen Ceferino E., Ledesma Amador, Leonardi Angel R., Lottatori Pedro O., Michia Oreste, Miranda Isabelino R., Montesis Alfredo, Neira José M., Pene Delfor, Penna Francisco, Machetti Gidio A., Marocchi Alberto, Pereira Ovidio L., Pin Gregorio, Pomatti Juan D., Santillán Modesto O., Sosa Antolín, Sosa Eusebio, Taborda Luis E., Tacca Antonio, Tontarelli Antonio P.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.386 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6 de la Ley Nº 8871 (Expediente Nº 5578, Colegio Electoral de MAXIMO PAZ (Cto. 380) que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Abilés Alfonso A., Accoroni Aurelio E., Acosta Delmín E., Aguilera Basilio, Alderete Gregorio B., Alesso Luis M., Astellano Pedro A., Bacigaluppo Artemio, Barbaressi Carmen, Belasio Héctor Bergero Ricardo, Bernasconi Carlos, Bertolotto Alfredo, Biaggi Ignacio, Biasse José A., Bindelli Carlos H., Bonanno Carmelo, Bonnanno Cayetano, Burbaud Emilio A., Cabrio José F., Campitelli José, Capuchinelli Nicolás, Caravillio Severo, Carnevale Antonio V., Carrillo Pedro P., Castagnasso Juan C., Castellano Celso A., Ceriani Ramón, Cetta Pedro, Cisneros Pedro N., Curbelo Armando, Chacón Alfredo, Chacón Andrés C., De París Edardo, Domínguez Edmundo, Domínguez Humberto, Durand Oscar F., Ferraris José A., Ferrero Pedro B., Fillipini Adolfo E., Fillipini Alberto A., Franchelli Luis A., Freggiaro Juan A., Freggiaro Raúl L., Fussero Bartolo, Galletto Omar, Gallucci José A., Gómez Alberto, González Severiano, Guidi Armando, Herrera Anselmo, Ibarra Gerónimo E., Isola Emilio, Langlez Pablo, Latorre Rafael, Lavit Fernando, Lavit Francisco, Lavit Julio, Lertara Manuel, Lingiardi Domingo E., Lingiardi Sebastián J., Lucatti Raúl I., Ludueña Sixto, Lupich Antonio, Martínez Francisco A., Mattiazzi Bruno B., Medina José, Melo Teófilo, Mirada Miguel, Monzón Juan L., Nicoletti Umberto, Orse Francisco, Ottone Carlos C., Pinotti Ricardo P., Pullini Carlos, Ponti Salvador, Quiroga Faustino, Rampo Fermín M., Ratti Timoteo, Reybet Horacio R., Reybet Oscar A., Reynoso Tubal N., Risso José, Rodeiro Juan R., Rodríguez Bernardo, Rodríguez Ramón, Romero Eleuterio, Sacco Juan D., Sandin Armando, Scurti Antonio, Serrano Sebastián, Sieza Juan, Siezza Gaudencia, Soumoulou Lorenzo, Tripodi Hipólito A., Urresberueta Enrique F., Vaccari Alberto A., Vaccari Alejandro D., Vaccari Raúl L., Valdez Pedro S., Valsón Angel, Vattuone Bartolomé S., Villarroel Policarpo, Zaninovich Mariano.

Rosario. Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13/6-Nº 3.387 s|p.p. - v.21/7/49.

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expte. Nº 5.506, Colegio Electoral de Bº TIRO SUIZO (LAS DELICIAS), (cto. 359 A.), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguilera Benedicto, Aguirre Angel T., Alesio Juan J., Allail Salvador, Arévalos Jacinto, Bassino Horacio L., Bertoni Armando, Borruel Angel L., Brez Guadalupe, Buenaventura Antonio, Caballero Ernesto, Alandra Jorge, Campana Angel A., Carbonell Julio, Castagnolo Antonio, Casto José S., Ciardelli Guido, Corbino Alberto, Coria Ernesto, Chersa Luciano V., Daill Abdonur, Darnay Mario O., De la Mata Ceferino, Di Falco Mariano, Escornabaca Juan C., Fernández Manuel, Ferrante Valerio H., Ferreyra José M., Flores Pablo, Franco Carlos, García Domingo, Gauna Gregorio, Gauna José Gauna Pedro A., Giacobbe Francisco, Gil Francisco, Giufrida Salvador, Gorgona Luis N., Ledesma Martín, Leguizamón Saúl, Lekini Francisco, López Mario V., López Oscar C., Lunas Manuel A., Lunas Roberto, Maggia Atilio, Mamonde Luis A., Mansilla Francisco, Marroevich Santiago, Martín Francisco, Maza Carlos, Meyer Juan E., Meza Francisco, Mimiague Roberto, Montenegro Audelón P., Montero Raúl J., Morales Marcos, Narvaez Aniceto, Nawosat Juan A., Odello José, Ojeda Félix, Orellana José D., Oritz Héctor, Paez Tránsito, Palacios Manuel A., Paniagua Veato, Paredes Emigdio, Paz Ramón A., Pérez Leonardo, Perry Douglas, Postiglione Enrique, Quevedo Gregorio, Quiroz Octavio B., Raveglia Juan A., Rey Roberto M., Rispero Ramón H., Rispeto Luis, Rodríguez Dagoberto, Rodríguez Faustino, Rullian Francisco, Ruzzo Antonio, Salimbeni José, Sant'Angelo Francisco E., Serrano Luciano, Signorelli Dante M., Sortano Constantino, Steiman Bernardo, Tissera Rubén J., Videla Víctor S., Zamoski Edmundo, Zappa Derminio, Zaballa Juan M., Zolezzi Donato.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.388 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.549, Colegio Electoral de B. ALBERDI (LA FLORIDA), (C/342), que a continuación se indican, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Aguirre Marteles R., Artola Agustín A., Astudillo Pedro, Ayala Ramón H., Barragán Gregorio, Battier Marcelo C. J., Bruni Armando, Buchanan Héctor Y., Budini Adolfo A., Buluvacich José R., Bustos Laureano, Cáceres Víctor, Colman Enrique, Cordoneda Alciro D., Coronado Casimiro, Cheverri Antonio R., Di Francesco Domingo, Domínguez Cayetano J., Elvira Rodríguez Agapito, Emanuele Salvador, Escobero Atilic A., Fanjul José, Fernández Narciso, Flores Cornelio, Gastrell Alfredo A., Gorosito Doroteo, Hermosi Nicolás, Juárez Vicente G., Leiva Miguel A., López Arturo, López Gabino, Mauroni Héctor, Mellano José A., Morales Enrique J., Morinico Agustín V., Pamies Alfredo A. E., Ramírez Juan A., Rodríguez Emilio J., Rodríguez Enrique, Rodríguez Manuel, Roldán Mario T., Ruiz Díaz Antonio, Ruiz Díaz Saúl, Saldaño Germán, Santillán Martín, Scipioni Félix, Silva Celedonio, Silveira Orlando S., Sosa José, Sosa Nicolás, Temón Antonio A., Ullua Irineo, Unzaga Alciviar, Velázquez Francisco, Vera Carlos, Villagra Martín P., Villagra Ramón.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José María Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.389 s|p.p.-v.21|7|49

Por disposición del Señor Juez Federal de Rosario, Provincia de Santa Fe, Dr. Alejandro J. Ferrarons, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a los infractores al artículo 6º de la Ley Nº 8.871 (Expediente Nº 5.548), Colegio Electoral de Bº ALBERDI (Cto. 342), que a continuación se indican para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito expresado, bajo apercibimientos de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Arciadiácono Juan, Arias Alfredo A., Arias Eduardo H., Arias Patricio, Arriondo Marcos L., Baigorria Nicolás, Baltar Andrés, Barzotti Martínez A., Bassi Alberto E., Basso Lelio, Belluomini Abraham, Benítez Ernesto, Bessio Osvaldo C., Blanco Manuel, Busti Maximiliano, Cabrera Antonio, Campregher Juan J., Candevila Arturo G., Cano José A., Caballo Ernesto, Cardonatti Luis, Casanovas Ramón, Casas Pedro, Cataneo Alberto, Ceballos Benjamín, Cejas José, Cisneros Hermenegildo, Coasin Olimpio M., Cognini José P., Colombatti Angel, Conti Ignacio, Coraba Adolfo, Córdoba Juan, Cornaglia Juan A., Cornero Angel, Correa Federico M., Cufré Nicolás, Cuto Ignacio, Chappex Roberto, Chavero Juan C., De Giusti Marcelo, Denorfo Carlos, Díaz Donato M., Díaz Ricardo, Fedele José, Fernández Antonio, Fernández Carlos C., Fernández Rómulo, Fesser Santiago, Foca Fioravanti R., Galera Antonio, Garnero Heraldo P., Gesso Armando F., Ghiglione Alfredo, Giardini Juan A., Giménez Santiago, Gómez Isidoro, González Antonio, González Marciano, Goyenechea Rodolfo M., Guaschino Rinaldo, Gutiérrez Valentín, Ibáñez Juan R., Irase Alfonso O., Jalil Angel J., Ledesma Alfredo, Liljesohrom Rubén D., López Juan, López Vicente A., Lovell Oscar, Lupo Luis, Mac Pulloch E., Malone Alfredo R., Marín Salvador O., Martínez Luciano, Martínez Luis Q., Martínez Pedro, Mendoza Servando J., Miranda Guillermo M., Morcillo Mario, Olguín Carlos L., Pascuali Adolfo H., Pereyra Narciso, Pérez Norberto A., Ponce de León A. G. Prieto José A., Ramos Oscar, Retamal Teodoro, Rey Miguel A., Rey Remualdo B., Rodríguez Tomás B., Romero Alberto, Romero Jesús, Rossi Héctor H., Rouillon José F., Rubio Carlos, Ruiz Aníbal R., Sohncer Abraham, Sedon Tomás G., Stolfi Otterino J., Torres Barrios R. V., Vallejos Francisco, Varela José, Vasoon Mario, Villalba Nicanor, Wood Oyril, Zorea Carlos J., Bianchini Juan, Lucero Pedro.

Rosario, Secretaría, Mayo 10 de 1949. — José M. Lejarza, secretario.

e.13|6-Nº 3.390 s|p.p.-v.21|7|49

(RIO CUARTO)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano SOSA, NISEFORO, SERBANDO, clase 1930, matrícula número 6.626.647, D. M. 46, procesado por suponerlo infractor al artículo 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 13 de Junio de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.1º|7-Nº 3.819 s|p.p.-v.5|8|49

Por disposición del señor Juez Federal de la Ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano VILLARREAL JOSE EULOGIO, clase 1903, procesado por supuesta infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado Secretaría del auorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 31 de Mayo de 1949. — Joaquín Tomás Bustamante, secretario.

e.14|6-Nº 3.428 s|p.p.-v.22|7|49

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ARAMBURU OLAERREAGA JOSE MARIA, BATALLA JUAN JOAQUIN, CAMINOS FRANCISCO, FAJARDO PABLO, FRAMBINI ADOLFO ADONIS, GALAZZO VICENTE, GERACI ANGEL, GILARDI EUGENIO, GUERRA ANICETO, HUSSAIN AHAMAD, KRECKEL ENRIQUE, KURYLEK PEDRO, MARCHICIO PASCACIO, MARTINEZ MOREIRA MANUEL, METTERLING GUILLERMO, MEYER FRANCISCO, MUSSANO JUAN, NERI MARIO, OURDANABIA JUAN BAUTISTA, STASI ALFFONSO.**

Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.7|7.-Nº 4.095-v.11|8|49.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ALBERT BENIGNO, BAROLI ANGEL, CHARRUT ADOLFO, FARINA ANTONIO, GIFUNI OSCAR, LUISONI JOSE OSCAR, MOLINA PEDRO, MONDADORI ANIBAL, MORABE EMILIO, MORIONES FERNANDO CARLOS, MURGIA SANTOS, PEREZ ROBERTO, PERSICHINI NAZARENO, SAGLIETTI ARMANDO ROBERTO, SALVADOR ANTONIO, SAUNE FRANCISCO ALBERTO, SCHLENDER ALFONSO, SUARES NICOLAS, VILLARREAL JUAN NESTOR, WOJTKIWICZ ESTANISLAO.

Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.24|6-Nº 3.787-v.30|7|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA DANIEL RAMON, ANDUEZA GUILLERMO MIGUEL, AVALOS CLEOFE, BAIS ANGEL, BORGARELLO DOMINGO ANGEL, CHANAMPA RAMON ROSA, DONAIRE MANUEL, HERRERA REMIGIO, HOCQUART JORGE, JUAREZ JOSE PEDRO, LOPEZ ROSARIO, MARTINEZ CONSTANCIO LUIS, PACHECO JOSE ENRIQUE, PINAL ALFREDO, RAVI CALOGERO, REARTE PEDRO SALUSTIANO, ROJAS ANTONIO, SENA ESTEBAN, TARDUCCI VALENTIN DONATO, TROYON JESUS, ZAPATA JOSE MARIA.

e.10/6-Nº 3.354 - v.19/7/49.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Pepita Décima", en el Departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, Expediente Nº 204.596|47.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 369|49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.495-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Pepita Octava", en el departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, Expediente Nº 204.594|47.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 369|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.496-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Pepita Séptima", en el departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, Expediente número 204.593|47.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 3[illegible]|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.497-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Pepita Sexta", en el departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Pedro Ferré Casas, Expediente Nº 204.592|47.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 369|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.498-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Calchaqui Cuarta", en el departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillen. — Expediente Nº 123.764|48.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 369|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.499-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Calchaqui Tercera", en el departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillen. — Expediente Nº 123.763|48.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 369|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.500-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de manifestación de descubrimiento de cloruro de sodio, mina denominada "Calchaqui Quinta", en el departamento Conesa del Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Alberto Ignacio Guillen. — Expediente Nº 123.765|48.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada por el actuario, frente a los términos del art. 14 de la Ley 10.273 y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber, repóngase, publíquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 369|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.501-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre del señor Juan Carlos Ferré, Expediente número 122.557|48.

"Buenos Aires, junio 6 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del art. 10 del S. Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. Disposición Minera Nº 372|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.502-v.19|7|49

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de carbón en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, mina "Santa Isabel", presentada a nombre del señor Juan Carlos Bacigalupe, Expediente Nº 178.556|42.

"Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía del interesado al emplazamiento contenido en la Disposición Minera Nº 245|49 (fs. 111), prorrogado a fs. 114 vta., y Considerando: Que dicha rebeldía tiene su sanción en el art. 14 de la Ley 10.273, conforme tiene declarado esta Autoridad Minera por Disposición Minera número 426|48, recaída en los autos "García, Ramiro y otro, su manifestación de descubrimiento de tierras de diatomeas en el Territorio Nacional del Río Negro" (mina "La Bella Iris", Expediente 177.259|42), El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase decaídos los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. 2º Hágase saber y constar, repóngase, publíquese, tómese conocimiento por la Asesoría Técnica y, con carácter de atenta nota pase a la Dirección General de Combustibles Sólidos Minerales, para su conocimiento y efectos. Disposición Minera Nº 385|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.503-v.19|7|49

Disposición de archivo de la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de la "Empresa Minera del Huaraco Aurelio Leonardi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Expediente Nº 126.856|48.

"Buenos Aires, junio 9 de 1949. — Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente frente a los términos del art. 10 del Superior Decreto del 10 de enero de 1924, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Declárase caducada la presente solicitud de permiso de cateo. 2º Hágase saber y constar, publíquese, repóngase, tómese nota por la Asesoría Técnica y el Registro Gráfico y archívese. — Disposición Minera Nº 383|49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 4.504-v.19|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Iván C. D. Kerr, Expediente Nº 330.353-44.

Buenos Aires, Septiembre de 1944. — Señor Director de Minas y Geología. Geólogo Augusto Tapia. S|D. — El que suscribe, Iván C. D. Kerr, de nacionalidad inglés, de estado civil casado, mayor de edad, de profesión empleado y hábil, con domicilio en esta ciudad, Avda. Santa Fe 1159, piso 7º, solicita permiso de cateo con el objeto de explorar yacimientos minerales de 1ª y 2da. categoría, excluyendo los de uso común, en el Lote Nº 15 de la Fracción A, Sección G. III del Departamento Río Senguerr, Territorio del Chubut. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 hectáreas (dos mil hectáreas), tiene los siguientes límites: Al Norte una poligonal inscripta en la margen Sud-Oeste del Lago Fontana. — Al Sud una recta en dirección Este-Oeste cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 4.000 metros (cuatro mil metros) al Sud de la intersección de la margen Sud del lago La Plata con el límite Oeste del lote 15, con una longitud aproximada de 7.000 metros (siete mil metros) (punto B del croquis). — Al Oeste una normal a la dirección anterior en el punto B, prolongada hasta el arroyo que une los lagos La Plata y Fontana. — El lote solicitado está ubicado en territorio de propiedad Fiscal que no está cercado, cultivado, ni labrado. — Se acompaña croquis demostrativo. — Que mi solicitud respetará cualquier descubrimiento de nuevo criadero que se hubiese presentado antes de fecha, dentro de los límites premencionados. — Para los trabajos de exploración se utilizarán cinco peones con sus correspondientes herramientas y se invertirán $ 2.500,— m|n. — Para los trámites legales ante la Dirección de Minas y Geología, queda facultado el Señor Domingo Nogues, domiciliado en esta Capital, Paseo Colón 185, piso 6º. — Saludo al Señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: Iván C. D. Kerr. — Recibido en mi Oficina hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las diez y seis horas cincuenta y ocho minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 875-49. — Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ª y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Iván C. D. Kerr, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción A, Sección G. III, Departamento y Zona antes mencionados, en forma de un polígono irregular encerrado entre los siguientes límites: Al Noreste una poligonal inscripta en la margen Sudoeste del lago Fontana; al Sud una recta de dirección Este Oeste y de una longitud de 7.000 m. cuya prolongación hacia el Oeste pasa a 4.000 m. al Sud de la intersección de la margen Sud del lago La Plata con el límite Oeste del lote 15; al Oeste una normal a la dirección anterior prolongada hasta el arroyo que une los lagos La Plata y Fontana. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas: "Aguila" (Expte.: 200.200-40), "Sorpresa" (Expte.: 178.020-42) y "Natividad" (Expte.: 177.155-42). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1º-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 5 de Julio de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.304, folio 174 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo VIII del Territorio Nacional del Chubut (Zona Militar de Comodoro Rivadavia), a favor del señor Iván C. D. Kerr. Conste: Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.19|7-Nº 19.708-v.29|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo M. Huergo, Expediente Nº 124.407-48.

Buenos Aires, Abril diez y seis de 1948. — Señor Director General de Minas, Eduardo M. Huergo, argentino, casado, Ingeniero Civil, mayor de edad y con domicilio en la calle Las Heras 2451, ante el señor Director me presento y expongo: Que solicito permiso de cateo para explorar sustancias de 1ª y 2ª categoría (excluído el petróleo y demás hidrocarburos flúidos y las sustancias de aprovechamiento común) en los lotes 14, 15 y 16, de la división "A", sección G III, del departamento Río Senguerr, de la Zona Militar de Comodoro Rivadavia. — El permiso de cateo solicitado abarcará una superficie de 2.000 hectáreas aproximadamente, y se ubicará dentro de los límites que tuviera el pedido de cateo tramitado por Expediente Nº 330.555-44. — Para mayor exactitud, incluyo a continuación un croquis que señala la ubicación del cateo que solicito. — Quiera el señor Director General dar a este pedido el trámite legal correspondiente y Será Justicia. — Fdo.: Eduardo M. Huergo. — Recibido en mi Oficina hoy dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las doce horas trece minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto y autorización. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 824-49. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr. Zona Militar de Comodoro Rivadavia, presentada por el señor Eduardo M. Huergo, en terrenos que según consta en autos, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 1.840 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 14, 15 y 16 de la Fracción A, Sección G III, Departamento y Zona Militar antes mencionadas, en forma de un polígono irregular definido por los siguientes límites: al Norte una recta de 4.800 m. en dirección Este Oeste encontrándose su extremo Este a 4.500 m. al Sud de la desembocadura del brazo que une a los lagos La Plata y Fon-

tana; al Este y Oeste rectas paralelas en dirección Norte Sud que pasan respectivamente por los extremos del límite Norte ya definido y finalmente al Sud una poligonal inscripta en el límite Internacional Argentino Chileno. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y las publicaciones, de acuerdo con lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 24 de Junio de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.302, folio 172 del Registro de Cateos y Exploraciones. Tomo Nº III, Zona Militar Comodoro Rivadavia, territorio nacional del Chubut, a favor del señor Eduardo M. Huergo. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. e.11|7-Nº 18.787-v.21|7|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, sal, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Víctor Kubisz, Expediente Nº 128.789|48.

Gaimán Chubut, Octubre 24.1948. — Señor Director de Minas y Geología Secretaría de Industria y Comercio, Buenos Aires. El que suscribe, Víctor Kubisz, de estado casado, de 41 años de edad, profesión transportista, de nacionalidad checoeslovaco, con 37 años de residencia en el país y domiciliado en Gaimán (Chubut) ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sal, en terrenos sin cultivos ni cercados cuya propiedad es Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 100 (cien) Hectáreas situado en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Una hondonada de forma circular situada a dos mil metros en dirección Norte del Kilómetro 1.633 de la ruta Nacional número 25. En los trabajos de exploración no se ocupará personal por el momento, dado que la sustancia a explotarse aflora del terreno y dicho trabajo lo efectuará personalmente el interesado y los implementos de trabajo necesarios serán carretillas, picos y palas. — Es Justicia. — Fdo.: Víctor Kubisz. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las catorce horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 772|49. — Buenos Aires, junio 7 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 2da. categoría (sal), con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Mártires, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Víctor Kubisz, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 100 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, Fracción D, Sección BII, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de cuadrado cuyo lado mide 1.000 m. en dirección Este-Oeste, encontrándose el baricentro de esta figura a 2.000 m. al Norte del Km. 1.638 de la Ruta Nacional Nº 25. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 8 de junio de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 10 de junio de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.300 folio 170 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Victor Kubisz. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.8|7-Nº 18.703-v.20|7|49

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — Obras Depositadas

17 DE JUNIO DE 1949

299.013 — Cuentos para leer a las 22,30. 180 págs. Autor: Mario Luis Descotte. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 14 de junio de 1949.

299.014 — 17 de Octubre. Periódico. Propietario: Galiano Zazzali Monteverde. Director: Ceferino Artigas. Pellegrini (Prov. de Buenos Aires), junio 1949. 800 ej.

299.023 — Tu frialdad. Bolero, letra. 2 páginas. Autor: Juan Davico (Tric). Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 24 de mayo de 1949.

299.024 — Tu frialdad. Bolero, música. 2 págs. Autor: Juan Davico. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

299.026 — El Peronista. Periódico. Propietario: Partido Peronista de Bragado. Director: Juan Angel Merlo. Bragado (Prov. de Buenos Aires), 7 de mayo de 1949. 1.000 ej.

299.027 — Mechaniscs. (Parts I and II). Notes on industrial english. 70 págs. Autor: Ida Alonso - María Esther Fernández Peralta. Editor: Los autores. Impresor: A. Pedemonte. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

299.028 — Building. (Parts I and II). Notes on industrial english. 78 págs. Autores: María Esther Fernández Peralta - Ida Alonso. Editor: Los autores. Impresor: A. Pedemonte. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

299.029 — Electricity. (Parts I and II). Notes on industrial english. 68 págs. Autores: María Esther Fernández Peralta - Ida Alonso. Editor: Los autores. Impresor: A. Pedemonte. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo 20 de 1949.

299.030 — Chemistry. (Parts I and II). Notes on industrial english. 60 págs. Autores: María Esther Fernández Peralta - Ida Alonso. Editor: Los autores. Impresor: A. Pedemonte. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo 20 de 1949.

299.034 — Resumen mensual de exportación de frutos del país de la República Argentina. Periódico. Propietario y director: Emilio Steinmann. Buenos Aires, abril de 1949. 300 ejemplares.

299.066 — Amor en tiempo de tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Rogelio A. Zanoni. Editor e impresor: Ediciones Publi - Graf. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 10 de mayo de 1949.

299.067 — Esta noche. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Rogelio A. Zanoni. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, abril 3 de 1943.

299.074 — El angel infame. 249 págs. Autor: Luis S. Carrión. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 30|5|949.

299.075 — El Noticioso. Periódico. Propietario y director: Juan Antonio Ortiz. Buenos Aires, 15 de junio de 1949. 500 ejemplares.

299.077 — Relatos y sugerencias. 92 páginas. Autor: David Kraiselburd. Ilustró: Carmen F. Rogati. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata, abril 2 de 1949.

e.8|7-Nº 4.105-v.20|7|49

18 DE JUNIO DE 1949

299.125 — Alma peronista. Rimas y canciones. 16 págs. Autor: Abelardo Baldón (El Forastero). Editor: El autor. Impresor: Di Pierri. 1.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, abril 26 de 1949.

299.126 — Alborada. Periódico. Propietario y director: Juan Guinjean. Alta Gracia (Córdoba), 30 de abril de 1949. 1.000 ejemplares.

299.127 — La Sagrada Familia. Periódico. Propietario: Parroquia y Escuela "La Sagrada Familia". Francisco A. Cremasco, cura párroco. Director: Pbro. Francisco A. Cremasco. Mar del Plata, 22 de mayo de 1949. 400 ejemplares.

299.128 — La piedra y el musgo. 74 págs. Autor: Franklin Rúveda. Editor: El autor. Impresor: Emilio Fenner. 600 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 15 mayo 1949.

299.135 — Oye lo que te digo. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 2 junio 1949.

299.136 — Oye lo que te digo. Guarasón, letra. 2 págs. Autor: M. Olcese. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, junio 2 de 1949.

299.137 — Amargura. Vals peruano, música. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

299.138 — Amargura. Vals peruano, letra. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

299.139 — Yo soy sacachispas. Milonga, música. 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 mayo 1949.

299.140 — Yo soy sacachispas. Milonga, letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 mayo 1949.

299.142 — El potro. Milonga, música. 2 2 págs. Autor: Pintín Castellanos. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1949.

299.142 — El potro. Milonga, letra. 2 páginas. Autor: Pintín Castellanos. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 mayo 1949.

299.143 — Oye lo que te digo. Guarasón, música. 2 págs. Autor: Joel De Almeida. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemp. Bs. As., 2|6|49.

299.156 — En casa de Juan Sosa. Gato, letra. 2 págs. Autor: Juan Suárez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor. 100 ej. Capital Federal, 10 de junio de 1949.

299.157 — En casa de Juan Sosa. Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Suárez. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor. 100 ej. Capital Federal. 10 de junio de 1949.

299.158 — Obra poética. 400 págs. Autor: Alfonsina Storni. Editor: Ramón J. Roggero & Cía. Impresor: Abel R. Bignone. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 9 de marzo de 1949.

299.159 — El hombre mediocre. 256 págs. Autor: José Ingenieros. Anotado por Aníbal Ponce. Editor: Ramón J. Roggero & Cía. Impresor: Abel R. Bignone. 5.000 ejemplares. Capital Federal, mayo de 1949.

299.162 — Mis rayos de sol. Canción, letra. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1949.

299.163 — Mis rayos de sol. Canción, música. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de junio de 1949.

299.166 — El Pillán. Argumento. Basado en una leyenda incaica. 2 hojas. Autor: Carlos Enrique Castelli. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Colón, el día 12 de junio de 1949.

299.167 — El Pillán. La morada del Pillán. Ballet, música. Un legajo. Autor: Alfredo A. Pinto. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Colón el día 10 de junio de 1949.

298.466 — "Bob Kennedy". Seudónimo.

e.8|7-Nº 4.104-v.20|7|49

298.805 — Esta noche me despido. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16|mayo|949.

298.806 — Esta noche me despido. Tango, música. 2 págs. Autor: Carlos Dante. Editor e impresor: Ediciones Musicales Sucesos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16|mayo|949.

298.808 — Psicología de los estados nerviosos. 278 págs. Autor: Alejandro Lestchinski. Traducción: José Enrique Mosquera. Prefacio por el doctor Claparede. Editor: Editorial Beta (A. Bini & Cía.). Impresor: Ferrari Hnos. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1949.

298.816. — La familia cristiana. Periódico. Propietario y director: Enrique Roth. Arroyo Corto (Prov. de Buenos Aires), 4 de junio de 1949. 220 ejemplares.

298.817 — Narraciones y versos de boliche. 118 págs. Autor: Crisanto Galván. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 500 ejemp. Santa Fe, 20|mayo|949.

298.818 — Vocación y moralidad. Contribución al estudio de los valores morales. 176 págs. Autor: Rafael Virasoro. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 16 de abril de 1949.

298.821 — Rumbos. Periódico. Propietario: Comite de Literatura de la Iglesia Evangélica Metodista de Lomas de Zamora. Director: Beatriz Giron. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), mayo de 1949. 130 ejemplares.

298.836 — Clarín. Periódico. Propietario y director: Roberto J. Noble. Buenos Aires, 6 de junio de 1949. 180.000 ejemplares.

298.837 — Polonia. Periódico. Propietario: Legación de Polonia. Director: Stanislaw Ullowicz. Buenos Aires, abril de 1949. 1.700 ejemplares.

298.839 — Bochas...! Periódico. Propietario y director: José María Bulacio. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), 14 de abril de 1949. 500 ejemplares.

298.841 — Actas capitulares de la Villa de Concepción del Río Cuarto. 476 páginas. Autor: Anónimo. Advertencia de: Emilio Ravignani. Prólogo: Alfredo C. Vitulo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 31 de octubre de 1947.

298.842 — Actas capitulares de Mendoza. Tomo 1. Años 1566 a 1609. 586 páginas. Autor: Anónimo. Advertencia de: Ricardo Levene. Introducción de: Juan Draghi Lucero. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Guillermo Kraft. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1945.

298.843 — Actas capitulares de Corrientes. Tomo 1. Años 1588 a 1646. Tomo II, años 1647 a 1658. Tomo III. años 1659 a 1666. Tomo IV. Años 1667 a 1676. 4 tomos con 2.438 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Guillermo Kraft Ltda. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, años 1941, 1942, 1946.

298.844 — Actas capitulares de Santiago del Estero. Tomo 1. Años 1554 a 1747. Tomo II. Años: 1748 a 1766. Tomo III. Años 1767 a 1777. Tomo IV. Años: 1778 a 1791. 4 tomos con 2.248 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Guillermo Kraft. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, años 1941, 1942. 1947.

298.847 — Química elemental moderna. parte inorgánica. 383 págs. Autores: Santiago A. Celsi. Alberto D. Iacobucci. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Fallica & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo|949.

298.848 — Química elemental moderna. Parte orgánica. 382 páginas. Autores: Santiago A. Celsi. Alberto D. Iacobucci. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e Hijos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril|949.

298.849 — Nuestro frente. Periódico. Propietario: Centro Juvenil Sionista de San Fernando. Director: Enrique Lerner y Samuel Pecar. San Fernando (Prov. de Buenos Aires), 31 de enero de 1949. 150 ejemplares.

298.862 — El noticiero. Periódico. Propietario: Manuel María Arza y Amer Zapillón. Director: Manuel María Arza. Matanza (Prov. de Buenos Aires), 11|junio|949. 2.000 ejemplares.

298.863 — Verdad obrera. Periódico. Propietario y director: Manuel Evaristo Reyno. Buenos Aires, diciembre de 1948. 4.000 ejemplares.

e.8|7-Nº 4.096-v.20|7|49

13 DE JUNIO DE 1949

298.694 — Sponsa Verbi. Periódico. Propietario y Director: Carmelo E. Federico. Estación Molinari. (Córdoba), mayo, junio de 1949. 350 ejemplares.

298.699 — Completamente solo. Bolero, música. 2 págs. Autores: Francisco Maiolo, Luis D. Maiolo, Amadeo Giustozzi. Editor: Editorial Maiolo. Impresor: E. M. O. R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires. 20 de mayo de 1949.

298.701 — Penas que matan. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Betinoti.

Arreglo: Piana-Manzi Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

298.702 — Penas que matan. Vals, música. 2 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo: Piana y Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

298.703 — Desde entonces. (Cómo quiere la madre a sus hijos). Vals sentimental, música. 2 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo: Piana-Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

298.704 — Desde entonces. (Cómo quiere la madre a sus hijos). Vals sentimental, letra. 2 págs. Autor: José Betinoti. Arreglo: Piana-Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 mayo|949.

298.705 — Lagrimitas. Bolero son, música. 2 págs. Autor: Chacho Cuban. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

298.706 — La casita pequeñita. (A casinha pequenina). Canción popular brasileña, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1949.

298.707 — La casita pequeñita. (A casinha pequenina). Canción popular brasileña, letra en castellano. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 mayo|949.

298.708 — Lagrimitas. Bolero son, música. 2 págs. Autor: Chacho Cuban. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo|949.

298.709 — Lagrimitas. Bolero son, letra. 2 págs. Autor: Chacho Cuban. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 mayo|949.

298.710 — Recordando. Milonga, música. 2 págs. Autor: Aníbal Troilo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo|949.

298.711 — Recordando. Milonga, letra. 2 págs. Autor: H. Manzi. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo| 949.

298.712 — Así cantaba mi madre. Vals español, letra. 2 págs. Autor: V. Juan Clauso. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 3 junio|949.

298.713 — Así cantaba mi madre. Vals español, música. 2 págs. Autor: Tito Ribero. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 3 junio 949.

298.714 — Como te quise... te quiero. Bolero mambo, música. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Editor: Producciones Music. Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo|949.

298.715 — Como te quise... te quiero. Bolero mambo, letra. 2 págs. Autor: Vito Bonny. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de mayo de 1949.

298.716 — Poco a poco. Porro son, música. 2 págs. Autor: E. Orozco. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. As., 31 de mayo de 1949.

298.717 — Poco a poco. Porro son, letra. 2 págs. Autor: Marvil. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 31 mayo|949.

298.718 — Una noche de mayo. Vals canción, música. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 31 mayo|949.

298.719 — Una noche de mayo. Vals canción, letra. 2 págs. Autor: Santos Menéndez. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 31 de mayo de 1949.

298.720 — Con la misma moneda. Paso-doble, letra. 2 págs. Autor: Carlos Bahr. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 3 junio|949.

298.721 — Con la misma moneda. Paso-doble, música. 2 págs. Autor: Don Roy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 3 de junio de 1949.

298.722 — Mi cariñito. Vals, letra. 2 págs. Autor: José Rótulo. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 mayo| 949.

298.723 — Mi cariñito. Vals, música. 2 págs. Autor: Alfredo De Angelis. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 mayo|949.

298.731 — El triunfo. Versión coral a cuatro voces. 1 hoja. Autor: Anónimo. Versión coral: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

298.732 — El prado. Versión coral. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral: Felipe Boero. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

298.736 — Misión de la crítica en el arte. 40 págs. Autor: Guillermo Meque. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Victoria. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

298.737 — Nuevos rumbos. Periódico. Propietario y director: Carlos V. Carvajal. Cañuelas (Prov. de Bs. Aires), 19 junio|949. 1.600 ejemplares.

298.743 — Amor, recuérdame... Bolero, letra. 2 págs. Autora: Dora Raquel Neuhaus (Raquel Paz). Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

298.744 — Adiós compañera. Vals, música. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

298.745 — Adiós compañera. Vals, letra. 2 págs. Autor: Enrique H. Lazarte. Editor e impresor: Edic. Music. A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 24 mayo|949.

298.748 — Gaucho de a pie - Palo borracho. Figura de naipes. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo| 949. (Figura de naipes Nº 12).

298.749 — Gaucho de a pie - Facón. Figura de naipes Nº 12. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 mayo|949.

298.750 — Gaucho de a caballo - Palo borracho. Figura de naipes Nº 11. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

298.751 — Gaucho de a caballo - Facón. Figura de naipes Nº 11. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10-5-49.

298.752 — Criolla de a pie - Facón. Figura de naipes Nº 10. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 mayo|949.

298.753 — Criolla de a pie - Palo borracho. Figura de naipes Nº 10. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

298.754 — Gaucho de a pie - Mate. Figura de naipes Nº 12. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 mayo|49.

298.755 — Gaucho de a pie - Sol. Figura de naipes Nº 12. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 mayo|949.

298.756 — Gaucho de a caballo - Mate. Figura de naipes Nº 11. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1949.

298.757 — Gaucho de a caballo - Sol. Figura de naipes Nº 11. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 de mayo de 1949.

298.758 — Criolla de a pie - Sol. Figura de naipes Nº 10. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 mayo|949.

298.759 — Criolla de a pie - Mate. Figura de naipes Nº 10. 1 figura. Autor: Justo Rodero. Editor e impresor: Justo Rodero. 6.000 ej. Bs. Aires, 10 mayo|949.

298.762 — Yo soy la eterna milonga. Milonga, música. 2 págs. Autores: Roberto Costaguta y José Rodríguez. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Juan Malte. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

9 DE FEBRERO DE 1949

Corregidas

289.855 — El urunday. Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Rivas. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero|949.

e.8|7-Nº 4.097-v.20|7|49

JUNIO 21 DE 1949

299.189. — La Razón. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. San Fernando, (Prov. de Bs. As.), 18|junio|949. 2.500 ejemplares.

299.190. — Labrador. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. San Isidro, (Prov. de Bs. As.), 18|junio|949. 800 ejemplares.

299.191. — San Justo. Periódico. Propietario: La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. San Justo, (Partido de Matanza), 18|junio|949. 500 ejemplares.

299.192. — Mariano Moreno. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Moreno, (Prov. de Bs. As.), 18|junio|949. 400 ejemplares.

299.193. — Mitre. Diario. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Vicente López, (Prov. de Bs. Aires), 18 de junio de 1949. 1.500 ejemplares.

299.194. — San Miguel. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. General Sarmiento, (Prov. de Bs. Aires), 18|junio|949. 450 ejemplares.

299.195. — Sarmiento. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Tigre, Part. de Las Conchas, (Bs. Aires), 18|junio|949. 1.500 ejemplares.

299.196. — Caseros. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Partido de Gral. San Martín. (Prov. de Bs. As.), 18 de junio de 1949. 200 ejemplares.

299.197. — Ballester. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Villa Ballester, (Prov. de Bs. Aires), 18|junio|949. 400 ejemplares.

299.198. — El Libertador. (General José de San Martín). Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Partido de Gral. San Martín. (Prov. de Bs. Aires), 18|junio|949. 2.500 ejemplares.

299.199. — Rivadavia. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Morón, (Prov. de Bs. As.), 18|junio|949. 400 ejemplares.

299.200. — El Gladiador. Periódico. Propietario: Editorial La Razón. Director: Antonio Ulsina y Salvador Ulsina. Olivos, (Part. de Vte. López), 18|junio|949. — 200 ejemplares.

299.219—Guía General de Licitaciones y Presupuestos, Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas. Periódico. Propietario: Antonio E. Sosa de la Serna. Director: A. E. Sosa de la Serna y Santiago U. López Pelliza. Buenos Aires, 3 de junio de 1949. 2.000 ejemplares.

299.235. — Apuntes Sobre la Juventud de Mitre. 291 págs. Autor: Adolfo Mitre, Manuel Conde Montero y Juan A. Farini. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Tall. Gráficos Didot. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 15|12|947.

299.236. — Biografía de Andrés Lamas. (Cincuentenario de la Academia Nacional de la Historia). 366 págs. Autor: Guillermo Furlong Cardiff S. J. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 16|noviembre|944.

299.237. — Mitre y los Estudios Históricos en la Argentina. (Cincuentenario de la Academia Nacional de la Historia). 305 págs. Autor: Ricardo Levene. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Tall. Gráf. Rodríguez Giles & Cía. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, 8 de septiembre de 1944.

299.241. — La Moda. Gacetín semanal de música, de poesía, de literatura, de costumbres 1938. 220 págs. Tomo XV. Autor anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Guillermo Kraft. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, diciembre|938.

299.242. — El Iniciador. 441 págs. Tomo XVI. Autor anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Guillermo Kraff. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1941.

299.243. — El Redactor de la Asamblea. (1813 - 1815). 98 págs. y 1 complemento. Autor anónimo. Dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, en cumplimiento de la Ley 9.044. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Cía. Sudamericana de Billetes de Banco. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, año 1913.

299.244. — Boletín de la Academia Nacional de la Historia. Tres volúmenes. Tomo XVII, 421 págs. Tomo XIX, 592 págs. Tomos XX y XXI, 672 págs. Autor anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, años 1945, 1946 y 1948.

299.245. — Historia de la Nación Argentina. (Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862). Tomo VI, 1.024 págs. Tomo IX, 772 págs. Tomo X, 910 págs. Autores: Roberto H. Marfany, Antonio Salvadores, Leopoldo R. Ornstein, Emilio Loza, Ricardo Levene, Juan C. Raffo de la Reta, Edmundo Correas y otros. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, años 1941, 1942 y 1947.

299.246. — Ver y Estimar. Periódico. Propietario: Ver y Estimar, S. R. L. Director; Jorge Romero Brest. Avellaneda. Buenos Aires, abril de 1949. 2.000 ejemplares.

299.247. — Sarmiento, Cincuentenario de su Muerte. 5 tomos. Tomo 1, 600 págs. Tomo II, 446 págs. Tomo III, 439 págs. Tomo IV, 243 y Tomo V, 468 págs. Autores: Roberto M. Ortiz, Jorge Eduardo Coll y otros. Editor: Comisión Nacional de Homenaje a Sarmiento. Impresor: Imprenta Mercatali. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1939.

299.248. — Rivadavia en el Centenario de su Muerte. 104 págs. Autores: Ricardo Levene, Mariano de Vedia y Mitre, Mario Belgrano, Emilio Ravignani y Ricardo Piccirilli. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Tall. Gráf. Didot. S. R. L. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, año 1946.

299.251. — Hispano América. Periódico. Propietario y Director: Vicente Santos. Buenos Aires, enero de 1949. 5.000 ejemplares.

21 DE JUNIO DE 1949

299.255. — Información Administrativa. Periódico. Propietario y Director: Adolfo Jacinto Luna. Buenos Aires, junio de 1949. 1.000 ejemplares.

299.263. — Médicos y Medicinas en la Epoca Colonial de Santa Fe. 157 págs. Autor: Agustín Zapata Gollan. Editor e Impresor: Librería y Editorial Castellvi S. A. 500 ejemplares. Santa Fe, 20|mayo|949.

299.264. — En Medio del Camino de la Vida. 289 págs. Autor: Germán Arciniegas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. Hays Bell. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 16|mayo|949.

299.265. — Todo Más Claro y Otros Poemas. 155 págs. Autor: Pedro Salinas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 3.110 ejemplares. Buenos Aires, 16|mayo|949.

299.266. — Aquí Vivieron. Historias de una quinta de San Isidro 1583 - 1924. 318 págs. Autor: Manuel Mujica Lainez. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 2.685 ejemplares. Buenos Aires, 23 de mayo de 1949.

299.267. — Yanqui Hirsutus. Pequeñas conversaciones sin importancia sobre los habitantes del Nuevo Mundo Anglosajón. 360 págs. Autor: Manuel De La Sota. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.152 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

299.268. — Los Usurpadores. 239 págs. Autor: Francisco Ayala. Editor: Edi-

torial Sudamericana. Impresor: Tall. Gráf. Linari & Cía. 3.002 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

299.269. — El Porvenir del Espíritu. 307 págs. Autor: Lecomte Du Nouy. Traducción Lía G. Ratto y Carlos A. Duval. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.330 ejemplares. Buenos Aires, 16 5|949.

299.270. — Los Caminos de las Cosas. 746 págs. Autor: William Pepperell Montague. Traducción: Demetrio Núñez. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.235 ejemplares. Buenos Aires, 16|mayo|949.

299.271. — Catalina de Médicis. — 821 págs. Autor: Ralph Roeder. Traduccin: Ramón de la Serna. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 3.747 ejemplares. Buenos Aires, 16 de mayo de 1949.

299.272. — Al compás de Bandoneones. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Luna. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de abril de 1949.

299.273. — Al Compás de Bandoneones. Tango, Música. 2 págs. Autor: Juan A. Almada. Editor e impresor: Edic. Mús. A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 12|abril|949.

299.274. — Susana...Ven. Marchiña brasileira, Música. 2 págs. Autor: Tito Casciani. Editor e impresor: Edic. Mús. A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10|mayo|49.

299.278. — Recuerdos de Catamarca. Cueca, Letra. 2 págs. Autor: Olga Avila. Editor e impresor: Edic. Músc. A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 9|junio|949.

299.286. — Boletín Municipal de la Capital de Neuquén. Periódico. Propietario: Municipalidad. Director: E. Benedetti. Neuquén, marzo de 1949. 200 ejemplares.

e.11|7-Nº 4.147-v.21|7|49

22 DE JUNIO DE 1949

299.335. — El Labrador. Periódico. Propietario y director: Padre Lorenzo Mensa. Porteña (Córdoba), 15 de junio de 1949. 1.000 ejemplares.

299.336. — Der Landbote. (El Mensajero de Campaña). Periódico. Propietario y director: Jakob Riffel. Gualeguaychú (Entre Ríos), 8 de junio de 1949. 1.450 ejemplares.

299.339. — Yo no elegí mi vida. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Enrique Santos Discépolo. Guión cinematográfico: Julio Porter. Principales intérpretes: Arturo de Córdoba, Olga Zubarry, Enrique Santos Discépolo y otros. Compuesta de nueve rollos con 2.546 metros. Lugar de producción: Munro (Prov. de Bs, Aires). Director. Antonio Momplet. Música de fondo: George Andreani. Buenos Aires, 14 de junio de 1949.

299.373. — Delantales blancos. Libro de lectura para 2do. grado. 145 págs. Edición 6ta. Autor: Dora Maimó de Luchia Puig. Editor: Editorial Marcos Sastre. Impresor: Tall. Gráf. Pedro Goyena. 50.000 ejemplares. Buenos Aires. Capital Federal, 18 de abril de 1949.

299.378. — Emoción del primer tango. Tango, música. 2 págs. Autor: Jorge A. Lavaller. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.379. — Emoción del primer tango. Tango, letra. 2 págs. Autor: Miguel A. Mandes. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.380. — Barajas! Tango, letra. 2 págs. Autor: Miguel A. Mandes. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi 300. ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.381. — Barajas! Tango, música. 2 páginas. Autor: Jorge A. Lavaller. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ej. Bs. Aires, 9 de junio de 1949.

299.393. — El Aula. Periódico. Propietario: Acción Católica Argentina. Director: Leonardo S. Artese. Buenos Aires, junio de 1949. 6.000 ejemplares.

299.400. — Una esperanza. Vals, música. 2 págs. Autor: Nicolás Pugliese (Tanito). Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1941.

299.401. — Deutschland, wie ich es sah! 369 págs. Autor: Alfredo Hesselbein. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Beu, Borchardt & Cía. 13.450 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

299.402. — El Médico Práctico. Periódico. Propietario: José Subasic. Director: Bartolomé Bosio. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. 1.500 ejemplares.

299.406. — Duerme, corazón...! Tango, letra. 2 págs. Autor: A. Vicario. Editor e impresor: Edit. Musical N. Reymóndez Arias. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 23 de mayo de 1949.

e.11|7-Nº 4.106-v.21|7|49

23 DE JUNIO DE 1949

299.439. — Obras sanitarias domiciliarias. 188 págs. Autor: Carlos Garazzin. Editor: Técnica Popular. Impresor: J. M. Estrada. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 de abril de 1949.

299.440. — Curso elemental de aritmética. Aplicada a: Radio - Electricidad - Mecánica. 206 págs. Autor: Gregorio G. Salvatierra. Editor: Editorial América Técnica. Impresor: J. M. Estrada. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 marzo|949.

299.441. — Electrotécnica industrial práctica. 493 págs. Autores: Charles E. Dull - Michael N. Idelson. Traducción: Abelardo Tejo. Editor: Editorial H.A.S.A. Impresor: Tall. Macland. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 abril|949.

299.442. — Cuadro de bolsillo para radio - Reparadores. Con dos cuadros murales para facilitar la búsqueda de fallas, etc., etc. 102 págs. y 2 cuadros. Autor: Anónimo. Editor: Editorial H.A.S.A. Impresor: Tall. Gráf. Marcos Víctor Durruty. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1949.

299.443. — Elementos de radio. Tomo 1.325 págs. Autores: Abraham Marcus y William Marcus. Preparada bajo la supervisión de: Ralph E. Horton. Traducción: Mortimer S. Roganti y A. Schijman. Preparado bajo la supervisión de: Jorge R. Schlech y Saúl Sorin. Editor: Editorial H.A.S.A. Impresor: Tall. Marcos Víctor Durruty. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 abril|949.

299.445. — Tabla de ruedas decimales - Torneros. Cualquier paso sobre cualquier "torno" al centésimo de milímetro. 178 págs. Autor: Fortunato Niada. Editor: Editorial Técnica Popular. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 2.000 ej. Buenos Aires, 19 de mayo de 1949.

299.446. — Manual de válvulas. Con un suplemento de válvulas miniatura. Tubo de rayos catódicos - Células fotoeléctricas - Válvulas tipo bellota - Reguladores de tensión. 260 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial H.A.S.A. Impresor: Imprenta Editorial Mayo. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 19 abril|949.

299.447. — Trabajos prácticos para el taller mecánico. 2da. parte. 137 págs. Autor: J. R. Washer. Editor: Editorial América Técnica. Impresor: Tall. Gráf. Romano & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de marzo de 1949.

299.448. — Cuadro de bolsillo para reparaciones de automóviles. Con un cuadro mural para la localización rápida de cualquier falla eléctrica o mecánica. 72 págs. y 1 cuadro mural. Autor: Anónimo. Editor: Editorial H.A.S.A. Impresor: Tall. Gráf. Julio Kaufman. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 abril|949.

299.449. — Guía práctica de análisis bromatológicos. 284 págs. Autor: Ovidio A. Valenciano. Editor: Editorial H.A.S.A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 2.000 ejemplares. Buenos Aires y Montevideo, 1 de junio de 1949.

299.450. — Radio reparaciones. Tomo 1º. Edición 6ª. 300 págs. Autor: Saúl Sorin. Editor: Edit. H.A.S.A. Impresor: M. V. Durruty. 2.000 ej. Bs. Aires, 19 mayo|949.

23 DE JUNIO DE 1949

299.455. — Neurología Clínica con una Introducción a la Historia de la Neurología. 646 págs. Obra Extranjera. Autor: Israel S. Wechsler. Traducción: Dr. Gonzalo R. Lafora. Revisión: Dr. Dionisio Nieto. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Tall. Gráf. de la E. C. L. A. L. 4.000 ejemplares. México, año 1948.

299.456. — Cirugía de Urgencia. 676 págs. Tomo 1. Obra Extranjera. Autores: Julius L. Spivack, Gustavus M. Blech, Warren H. Cole, A. M. Dogliotti y otros. Traducción: Oscar G. Carrera. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Talleres E. C. L. A. L. 4.000 ejemplares. México, D. F., año 1948.

299.457. — Otorrinolaringología y Broncoesofagología. 1.162 págs. Obra Extranjera. Autores: Chevalier Jackson, Chevalier L. Jackson, Franz Altmann, James A. Babbitt y otros. Traducción: Oscar G. Carrera. Editor: Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. Impresor: Tall. Gráf. de la Nación. México. 4.000 ejemplares. México D. F. año 1948.

299.458. — Amor en Tiempo de Tango. Tango, Letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor e impresor: Ediciones Publi. Gráf. 500 ej. Rafaela, 3|6|949.

299.460. — Canción a Talleres. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Andrés Longo. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.050 ej. Paraná (E. R.), 15 |2|949.

299.461. — Canción a Talleres. Marcha, Letra. 2 págs. Autor: Eduardo Gambino. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.050 ej. Paraná (E. R.), 15|2|49.

299.475. — Una Flor en el Ojal. Tango, Música. 2 págs. Autor: Pedro Cerini. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 400 ej. Bs. As. 9|6|49.

299.476. — Brumas de Cristal. Poemas y elegías en prosa. 56 págs. Autor: Salvador Olmedo Yanzon. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 500 ejemplares. San Juan, 2 de mayo de 1949.

299.481. — La Voz Trinitaria. Periódico. Propietario: R. P. Trinitarios. Director: P. Fr. Alfredo Acevedo. Villa María (Córdoba), 12|junio|949. 400 ejemplares.

299.484. — Añatuya. A escala 1:500.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 1.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.485. — Lago Colhué Huapí. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Istituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.486. — Destacamento La María. A escala 1:100.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. As., junio de 1949.

299.487. — San Miguel. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, junio de 1949.

299.488. — Estancia Casualidad. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.489. — Potrerillos. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor: e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.490. — Arroyo Malalgo. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.491. — Lago Tromen. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.492. — Paimun. A escala 1: 50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor. Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejempalres. Bs. Aires, junio|949.

299.493. — Caseros Este. — A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor. Instituto Geográfico Militar. 4.000 ejemplares. Bs. As., junio|49.

299.494. — Valle de Calamuchita. A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ej. Bs. As., junio|949.

299.495. — Campo de Mayo. A escala 1: 100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Instituto Geográf. Militar. 10.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.496. — Entre Ríos Sur. A escala 1: 500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográf. Militar. 3.000 ej. Bs. Aires, junio|949.

299.498. — Aritmética. Para primer año del ciclo básico común a bachillerato y magisterio. Primer año. 185 págs. Autor: Celina H. Repetto, Marcela E. Linskens, Hilda B. Fesquet. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

299.499. — Cultura Musical. Primer año. 129 págs. Autor. Eduardo Melgar, Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

299.500. — Curso de Botánica. — De acuerdo con el programa del ciclo básico común a los estudios de bachillerato y magisterio. 303 págs. Autor: Patricio Esteban Fuster. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1949.

299.501. — Cultura Musical. Segundo año. 63 págs. Autores: Eduardo Melgar, Carlos R. Larrimbe. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. S. Kalifón. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

299.502. — La Enseñanza Individualizada. — 168 págs. Autor: Robert Dottrens. Prólogo: Clotilde Guillén Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, abril|949.

299.503. — Ensayos Precursores de la Escuela Activa Italiana. Portomaggiore y Mompiano. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo|949.

299.504. — Diccionario de la Conjugación. Los 12.000 verbos castellanos. 333 págs. Autor: Aurelio García Elorrio. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, diciembre|948.

299.514. — Allá cuando en el Prado. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Adel Vallejos. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

299.515. — Allá cuando en el Prado. Vals. Música. 2 págs. Autor: Adel Vallejos. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24 de mayo de 1949.

299.525. — Luz y Verdad. Periódico. Propietario. Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. Buenos Aires, junio|949. 1.300 ejemplares.

299.526. — No me niegues tu Amor. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Aníbal Lucero. Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de abril de 1949.

299.529. — Revista Argentina de Zoogeografía. Periódico. Propietario: José Vicente Yepes. Director: José Yepes. Buenos Aires, 30|mayo|949. 725 ejemplares.

299.533. — El Gaucho Smith. 175 pág. Edición 2da. Autor: A. López Luna. Editor: Ediciones Vertiente. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1949.

e.11|7-Nº 4.107-v.21|7|49

15 DE JUNIO DE 1949

298.939. — Marcilla. Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique E. Fuse. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 diciembre|948.

298.940. — Kotaiki. El amuleto de amor. Romance indio. 154 págs. Autor: Juan F. Cúneo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Irarkola. 2.000 ejemplares. Santa Fe, 30 de mayo de 1949.

298.941. — La voz peronista. Periódico. Propietario y Director: Saúl Silaf. Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), 4 de junio 1949. 600 ejemplares.

298.942. — Revista Sarmiento. Periódico. Propietario: Juan Pérez Maza - César H. Guerrero. Director: César H. Guerrero. San Juan, diciembre|948 y enero|949. 1.800 ejemplares.

298.951. — El habla rural de San Luis. Parte 1: Fonética, Morfología, Sintaxis. Autor: Berta Elena Vidal de Battini. Editor: Instituto de Filosofía Hispano-americana. Impresor: Coni. — 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 10 febrero 1949.

298.952. — In mein sheyner warshe. Faz A. Autor letra y música, arreglo de: Oppenheim y Heller. Faz B: Lebedik ameho. Motivos folklóricos. Autor letra y música, arreglo de: Oppenheim. — Intérprete: Menasche Oppenheim. Disco Víctor Nº P 980. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.953. — Aria de la opera "Anoush". Saro i Yerk. Faz A. Autor letra: A. Dikranian. Música: A. Dikranian. Faz B. Aria de la opera "Anoush". Parzer Sarer. Autor letra y música: A. Dikranian. Intérprete: Armen Guirag. Disco Víctor Nº P-997. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.954. — Haiastan (Armenia). Faz A. Autor letra y música: Kormitas Vartabet. Faz B. Karoun (Primavera). Autor letra y música: K. Gerahian. Intérprete: Armen Guirac. Disco Víctor Nº P-999. 525 ejemplares. Bs. Aires, 20 mayo 1949.

298.955. — Shoir Haavoda. Canción Hebrea. Faz A. Autor letra: N. Alterman. Música: Nardi - Aniki. Faz B.: Ad or haboker. Canción Hebrea. Autor letra: Ashman. Música: Zeira - Belarsky. Intérprete: Sider Belarsky. Disco Víctor Nº P-820. 525 ejempla-

res. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.956. — Canción de cuna. Faz A: Autor letra y música: Mozart. Faz B: Canción Persa. Autor letra y música: Antón Rubinstein. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-888. 525. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.957. — Aria de Susanín. Faz A: Autor letra y música: Glinka. Faz B: Aria del Molinero. Autor letra y música: Dargomizky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-897. 525 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.958. — Sienes canosas. Faz A: Autor letra y música: Prokofieff. Faz B: Ultimo viaje. Canción Rusa. Autor letra y música: Alness. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-892. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 mayo 1949.

298.959. — Canción de Varlaam. Faz A: Autor letra y música: Moussorgsky. Faz B: Canción del huésped Variag. Autor letra y música: Rimsky-Korsakow. Intérprete: Sidor Balarsky. Disco Víctor Nº P-893. 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.960. — Aria del príncipe Galitzky. Faz A: Autor letra y música: Borodín. Faz B: Rondó de Farlaf. Autor letra y música: Glinka. Intérprete: Sidro Belarsky. Disco Víctor Nº P-894. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 mayo 1949.

298.961. — Aria de la ópera "Seta". Apegahi Yerk. Faz A: Autor letra y música: Ader Ghevontian. Faz B: Dele Yaman. Canción popular. Autor letra y música: Anónimo. Intérprete: Armen Guirag. Disco Víctor Nº P-998 300 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1949.

298.962. — La nueva provincia. Periódico. Propietario: Diario La Nueva Provincia S. R. Ltda. Director: Néstor Enrique Julio. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 13 de junio de 1949. 25.000 ejemplares.

298.963. — Previews of Pictures to Come. 28 págs. Obra Extranjera. Autor: Walt Disney. Editor e impresor: Walt Disney Productions. 1.000 ejemplares. Burbank, Los Angeles, California (EE. UU.), noviembre 1948.

298.964. — Melody Time. 30 págs. Obra Extranjera. Autor: Walt Disney. Editor e impresor: Walt Disney Productions. 1.000 ejemplares. Burbank, Los Angeles, California (EE. UU.), noviembre de 1948.

298.969. — Tratado de Química Orgánica. Tomo Primero, Parte 3ra. Glícoles y sus derivados de oxidación - Acidos alcohólicos, aldehídicos y cetónicos, etc., XV - 844 págs. Autor: Enrique V. Zappi .Editor: El Ateneo. Impresor: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 2.200 ejemplares. Bs. Aires, 14 junio 1949.

298.970. — Los Principios. Periódico. Propietario: Los Principios Soc. Anón. Director: Enrique Nores Martínez Córdoba (Rep. Arg.), 13 junio 1949. 28.000 ejemplares.

298.974. — Mis recuerdos de Sanabria. 80 págs. Autor: Fidel Peláez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Juan Marcos Varela (h.). 1.000 ejemplares. Lanús (Prov. de Buenos Aires), 19 de junio de 1949.

298.977. — Muy tarde. Tango, letra. 2 págs. Autores: José Basulto - Oscar Rubens. Editor e impresor: Editorial Musical Buccheri Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1938.

298.978. — Muy tarde. Tango, música. 2 págs. Autor: José Basulto - Oscar Rubens. Editor e impresor: Editorial Musical Buccheri Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1938.

298.980. — Actualidades médicas. Periódico. Propietario: Victoria Soria de Márquez. Director: Benjamín Spota Victorio Monteverde - Gonzalo Bosch Oreste R. Palazzo. Buenos Aires, febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

298.250. — "Mary Mut". Seudónimo.

e.12|7-Nº 4.131-v.22|7|49

24 DE JUNIO DE 1949

299.553 — Brown. Periódico. Propietario y director: Héctor J. Sánchez. Almirante Brown (Prov. de Buenos Aires), 11 de junio de 1949. 2.000 ejemplares.

299.575 — Tu embrujo. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Brandoli. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor. 500 ej. Capital Federal, 15 junio|949.

299.576 — Tu embrujo. Vals, letra. 2 págs. Autor: Eugenio Albin. Editor: Ediciones Musicales Roma. Impresor: Emor. 500 ej. Capital Federal, 15 junio|949.

299.581 — Impulso. Periódico. Propietario: Emilio H. Brindesi. Director: Emilio H. Brindesi. Dudignac (Prov. de Bs. Aires), 16 de junio de 1949. 200 ejemplares.

299.582 — El peronista. Periódico. Propietario y director: Enrique David Johnson. Paraná (Entre Ríos), 16 de abril de 1949. 3.000 ejemplares.

299.583 — Renovación. Periódico. Propietarios: Cándido García, Rodolfo C. Paúl y A. Raúl del Río. Directores: Cándido García y Rodolfo C. Paúl. Rivadavia (Bs. Aires), 19 de junio|949. 700 ejemplares.

299.584 — Completamente solo. Bolero, letra. 2 págs. Autores: Francisco Maiolo, Luis D. Maiolo y Amadeo Giustozzi. Editor: Editorial Maiolo. Impresor: E.M.O.R. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de mayo de 1949.

299.600 — Peonía. 355 págs. Autor: Pearl S. Buck. Traducción: Elvira Martin. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 11.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949.

299.601 — Tres en la selva. 304 págs. Autor: Félix M. Pelayo. Editor e impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 9.000 ejemplares. Bs. Aires, junio|949.

299.610 — Me deixaram plantado. Batucada, música, 2 págs. Autores: Silvio Roberto y Ñapindá. Editores: Los autores. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires, Capital Federal, 21 de junio de 1949.

299.619 — Diario de sesiones - Cámara de Diputados. Periódico. Propietario: Cámara de Diputados de Santiago del Estero. Director: Agustín de Jesús Gorosito. Santiago del Estero, 7 de junio de 1949. 500 ejemplares.

299.622 — Psicología de la adolescencia. 688 págs. Autor: Fowler D. Brooks. Traducción: Alfredo D. Calcagno. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: ..... 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de abril de 1948.

299.637 — Villa Luro. Periódico. Propietario: Asociación de Fomento Villa Luro Norte - Biblioteca Popular. Director: José Calabretta. Villa Luro, Capital Federal, marzo y abril de 1949. 1.000 ejemplares.

299.646 — Me deixaram plantado. Batucada, letra. 2 págs. Autor: Silvio Roberto. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Buenos Aires. 21 junio|949.

299.655 — De estirpe criolla. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alberto Sosay. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, Buenos Aires. 9 de junio de 1949.

299.656 — De estirpe criolla. Tango canción. letra. 2 págs. Autor: Alberto Sosay. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Capital Federal, Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

CORREGIDAS

14 DE FEBRERO DE 1949

290.217 — Cortando campo. Estilo, música para guitarra. 2 págs. Autor: Vicente Degese. Editor: El autor. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

18 DE FEBRERO DE 1949

290.621 — Que si me quieres. Guarasón, música. 2 págs. Autores: N. Capuano y R. Molina. Editor: Ediciones Musicales Tono. Impresor: E.M.O.R. 250 ejemplares. Buenos Aires, 31 de enero de 1949.

23 DE FEBRERO DE 1949

290.897 — Boletín Municipal de la Municipalidad de Colonia Caroya. Periódico. Propietario: Municipalidad de Colonia Caroya (Córdoba). Director: José A. Nanini. Colonia Caroya (Prov. de Córdoba), diciembre de 1948. 1.000 ejempl.

290.905 — Nocturno. Vals canción, música. 2 págs. Autor: R. Rina Sturlini. Editor: El autor. Impresor: Imp. Di Pierri. 500 ejemplares. Rosario. 1-12-948.

24 DE FEBRERO DE 1949

291.045 — Pampa y güeya... Tango, letra. 2 págs. Autor: Héctor Marcó. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 250 ej. Bs. Aires. 23-2-49.

25 DE FEBRERO DE 1949

291.133 — El fantasma. Guaracha, letra. 3 págs. Autores: Guarana y Germinal. Editor: Publicaciones Musicales Tempo. Impresor: Ferrer. 200 ejemplares. Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

3 DE MARZO DE 1949

291.233 — Boletín del Consejo General de Educación. Periódico. Propietario: Consejo General de Educación. Director: Oscar Pedro Ludovico Camisasca. Salta, enero - julio 1948. 1.900 ejemplares.

4 DE MARZO DE 1949

291.366 — La raspa. Danza popular mejicana, letra. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo de: Raúl Morales y Germán Carlos Ferrer. Editores: Los autores del arreglo. Impresor: Germán Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 marzo|949.

291.365 — La raspa. Danza popular mejicana, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo de: Raúl Morales y Germán Carlos Ferrer. Editores: Los autores del arreglo. Impresor: Germán Ferrer. 250 ejemplares. Buenos Aires, 17 marzo|949.

7 DE MARZO DE 1949

291.496 — El vareador. Periódico. Propietario y director: Enrique A. Haurat. Buenos Aires, enero de 1949. 1.000 ejemplares.

e.13|7-Nº 4.207-v.23|7|49

25 DE JUNIO DE 1949

299.674 — Rácing. Periódico. Propietario y director: Antonio Rey. Buenos Aires, 24 de junio de 1949. 18.000 ejemplares.

299.675 — Mercur. Periódico. Propietario y director: Danimir Ugarkovic. Buenos Aires, mayo de 1949. 1.000 ejemplares.

299.676 — Por los caminos del atica. Seis tragedias y una comedia vertidas del griego. Con una introducción al teatro griego. 327 págs. Autor de la traducción: José de la Cruz Herrera. Autores originales: Esquilo, Sófocles, Eurípides y otros. Librería del Colegio. Impresor: Castromán, Orbiz & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1949.

299.681 — Bailando. Periódico. Propietario y director: Osvaldo Jorge Ponte. Buenos Aires, 24 de junio de 1949. 5.000 ejemplares.

299.682 — Cuando los bosques arden. Obra dramática. 1 legajo. Autor: Pedro Pinjos Bizberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional, 23 marzo|949.

299.690 — Los derechos del habitante. Ante una doctrina económica, política, social, universal. 483 págs. Autor: Pedro B. Baldassarre. Editor: El Ateneo Impresor. Penitenciaría Nacional. 1.800 ejemplares. Bs. Aires, primera quincena de junio de 1949

299.692 — Unidad telefonica. Periódico. Propietarios: F.O.T.R.A., F.O. E.T. y A.E.T.C.T. Director: Juan José Perazzolo. Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 15.000 ejemplares.

e.13|7-Nº 4.208-v.23|7|49

JUNIO 27 DE 1949

299.708. — La copada. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Salvador Viola. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.709. — Sólo un juguete. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Salvador Viola. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.710. — La copada. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Benjamín F. Intrieri. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.711. — Sólo un juguete. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Benjamín F. Intrieri y José García. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 9 de junio de 1949.

299.746. — Hipodermoterapia. Técnica Farmacéutica de las preparaciones inyectables. 927 páginas. Autor: Hugo Cazzani. Traducción: Alfredo José Bandoni. Editor: Editorial Alfa. Impresor: Ferrari Hnos. 2.020 ejemplares. — Buenos Aires. 5 de mayo de 1949.

299.756. — Boletín Corriedale. Periódico. Propietario: Asociación Argentina Criadores de Corriedale. Director: Gustavo A. Pueyrredón. — Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 1.000 ejemplares.

299.782. — Revista del Laborismo. Periódico. Propietario: Eduardo Rubens Stornelli. Director: Eduardo Stornelli Costa. — Buenos Aires, junio de 1949. 15.000 ejemplares.

299.785. — Mi amaicheña. Zamba. Música. 2 páginas. Autores: Armando A. Imperiale y Eduardo P. Zaldívar (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 19 de junio de 1949.

299.786. — Mi amaicheña. Zamba. Letra. 2 páginas. Autores: Armando A. Imperiale y Eduardo P. Zaldívar (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales Bohemia. 100 ejemplares — Buenos Aires, 19 de junio de 1949.

299.792. — Calle Cabildo. Tango. Música. 2 páginas. Autores: César Bó y Dionisio De Biasi. Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 300 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1943.

299.801. — Mendoza Hípica. Periódico. Propietario y Director: Julio Antonio Infante Otero. — Mendoza (Prov. de Mendoza), 17 de junio de 1949. — 800 ejemplares.

299.807. — El Argentino. Periódico. Propietario y Director: J. Tomás Gómez Acosta. — General Paz (Provincia de Buenos Aires), 23 de junio de 1949. — 200 ejemplares.

SOLICITUD DE SEUDONIMO

298.738. — "Variley". Seudónimo.
298.923. — "Sos - Taita". Seudónimo.
299.118. — "Rocaló". Seudónimo.

e.14|7-Nº 4.260-v.25|7|49

JUNIO 30 DE 1949

299.996. — Tratado de Derecho Civil. Tomo 1, parte general, volumen 3º El Sujeto del Derecho. Los Incapaces de Obrar. 728 págs., autor: Alberto G. Spota. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Enrique Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1949.

299.997. — Manual de Derecho Penal, parte general. 471 págs., autor: Carlos Fontán Balestra. Editor: Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Depalma. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de junio de 1949.

299.998. — Constitución de la Nación Argentina. 94 págs. Autor anónimo. Editor: Librería y Editorial Depalma. Impresor: Establecimiento Gráfico Depalma. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1949.

299.999. — Acordate del ayer. Tango, letra 2 págs. Autor: Eduardo López. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 9|6|49.

300.000. — Va llegando tu fin. Tango, letra 2 págs. Autor: Eduardo López. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Bs. As., 9|6|49.

300.006. — No me olvides nunca. Bolero, letra 2 págs. Autor: Carlos Alberto Godoy. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|junio|949.

300.007. — No me olvides nunca. Bolero, música 2 páginas. Autor: Carlos Alberto Godoy. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|junio|949.

300.010. — Chispita. Choro, música 2 páginas. Autor: Juan Carlos Perego. Editor e impresor: E. M. Y. C., (Editorial Musical y Comercial). 250 ej. Bs. As., 3|6|949.

300.045. — Embrujo. Danza afro-Cubana, música 2 págs. Autor: Héctor A. Gerard Cruz. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 50 ejemplares. Art. 57. Buenos Aires, 17|junio|949.

300.052. — Olvídala corazón. Polka correntina. Letra 2 págs. Autor: Fernando Lucero. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 9|junio|949.

300.053. — Olvídala corazón. Polka correntina, música 2 páginas. Autor: Fernando Lucero. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 9|junio|949.

300.054. — Tus besos inolvidables. Tango, letra 2 páginas. Autor: Fernando Lucero. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 9|junio|949.

300.055. — Tus besos inolvidables. Tango, música 2 páginas. Autor: Hernán Rubén Ferraro. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 200 ej. Buenos Aires, 9|junio|949.

300.067. — Mis sueños. Fox-trot, música 2 páginas. Autor: Luis Planeta.

Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 21|junio|949.

300.068. — Mis sueños, Fox-trot, letra 2 páginas. Autor: Ana B. Garibaldi de Planeta. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21|junio de 1949.

300.069. — Vuela gentil mariposa. Vals criollo, música 2 páginas. Autor: Luis Planeta. Editor. Edic. Mus. Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 19|junio|949.

300.070. — Vuela gentil mariposa. Vals, letra 2 páginas. Autor: Ana B. Garibaldi de Planeta. Editor: Ediciones Mus. Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 19|junio|949.

300.071. — Linda mañanita. Gato, música 2 páginas. Autor: Luis Planeta. Editor: Ediciones Mus. Bohemia. Impresor: A.: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9|junio|949.

300.072. — Linda mañanita. Gato, letra 2 páginas. Autor: Ana B. Garibaldi de Planeta. Editor: Edic. Mus. Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. As., 9|6|949.

300.074. — La fiesta de Sumalao. Zamba, música 2 páginas. Autor: Mario Giroldi. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9|6|949.

300.075. — La fiesta de Sumalao. Zamba, letra 2 páginas. Autor: Antonio Macchia. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 300 ej. Buenos Aires, 30|junio|949.

300.077. — Villancicos argentinos. 40 páginas. Autor: Lía Gómez Langenheim. Ilustraciones: Carmen F. Rogati. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de diciembre de 1947.

300.078. — Me contó mamita. 50 páginas. Autor: Lía Gómez Langenheim. Ilustraciones: Carmen Rogati Campos. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17|junio|940.

300.079. — Ronda en el bosque. 40 páginas. Autor: Lía Gómez Langenheim. Ilustraciones: Carmen Rogati Campos. Editor: El autor. Impresor: López & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 10|julio|942.

300.080. — Evocaciones Argentinas. 110 páginas. Autor: Carmen Arolf. (Flora G. de Gómez Langenheim). Editor: El autor. Impresor: Ferrari Hnos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1948.

300.081. — Los dos juntitos. Tango, música 2 páginas. Autor: Domingo Cascelli. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1949.

300.082. — Los dos juntitos. Tango, letra 2 páginas. Autor: Domino Cascelli. Editor Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de junio de 1949.

90.095. — Nuevas Nociones sobre Patología de la Uremia y su Tratamiento Histo-Químico y Dietoterápico. 100 páginas. Autor: Raúl Enrique Molina. Editor: El autor. Impresor: Cantiello & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15|10|48.

300.101. — Cárceles y Encarcelados. 330 páginas. Autor: Luis Casiello. Editor: Librería y Editorial Ciencia. Impresor: Editorial Las Provincias. .000 ejemplares. Rosario, mayo de 1949.

300.105. — Clemencia. Canción bolero, letra 2 páginas. Autor: Don 'Eys. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|junio|949.

300.106. — Clemencia. Canción bolero, música 2 páginas. Autor: Eduardo Grisné. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30|junio|949.

e.14|7-Nº 4.365-v.25|7|49

28 DE JUNIO DE 1949

299.862. — Holando Argentino. — Periódico. Propietario y Director: C. Alberto Lozano. Buenos Aires, Mayo de 1949. 2.500 ejemplares.

299.863 — Historias de finados y traidores. 122 págs. Autor: Juan Carlos Ghiano. Ilustraciones de Luis Seoane. Editor: Ediciones Botella al Mar. Impresor: Francisco A. Colombo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

299.864. — Resoluciones sobre Documentos de la Guerra de la Independencia relacionados con San Martín, Bolívar y Sucre. 91 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, Agosto de 1945. Advertencia de Ricardo Levene.

299.865. — La Nueva Era. Reproducción facsimilar. 60 págs. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de la Historia. Impresor: Peuser Ltda. 1.200 ej. Buenos Aires, 1943.

299.873. — Una piedra roja. Comedia en tres actos. 40 hojas. Autor: Alvaro de las Casas. Declaración jurada. Teatro Colón de Mar del Plata (Prov. de Bs. As.), el día 16 de Abril de 1949.

299.874. — La vitamina de la alegría. Revista en un acto. 41 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Maipo, el día 8 de Junio de 1949.

299.875. — Quiero casarme de blanco. Comedia en tres actos. 68 hojas. Autores: Juan Fernando Camilo Darthes y Carlos Damel. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Grand Splendid, el día 3 de Junio de 1949.

299.876. — Con la música en el alma. Comedia musical en dos actos. 49 hojas. Autores: Pedro Mariano Bruno, Antonio De Bassi, Homero Manzi. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino, el día 11 de Junio de 1949.

299.877. — La Judía Enamorada. Pieza radioteatral en tres actos. 45 hojas. Autor: Roberto Valenti. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Excelsior, el día 20 de Mayo de 1949.

299.878. — El puente. Pieza teatral en dos actos. 77 hojas. Autor: Carlos Gorostiaga. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro La Máscara, el día 6 de Mayo de 1949.

299.879. — Bajo la máscara de la mafia. Pieza teatral en un acto. 21 hojas. Autor: Alfredo De Benedetto. Declaración jurada. Prov. de Córdoba, Circo Ambo Mundo en Ugacha, el día 12 de Mayo de 1949.

299.880. — El porteño de los ojos mansos. Comedia en tres actos. 58 hojas. Autor: Roldán Cobos. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Nacional, el día 25 de Marzo de 1946.

299.887. — Cartas a un amigo. 108 págs. Autor: Andrés Terzaga. Nota preliminar de Leopoldo Durán. Editor: Leopoldo Durán. Impresor: J. Hays Bell. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

299.891. — Matías Behety. 224 págs. Autor: Telmo Manacorda. Editor: Emece Editores. Impresor: Imprenta López. 4.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Junio de 1949.

299.892. — Campo Flor. 72 págs. Autor: Julio C. Gancedo (h). Dibujo de Rodolfo De Luca. Editor: Emece, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

299.893. — El peso de la prueba. 304 págs. Autor: Michael Innes. Traducción: Alejandro Elola. Ilustró la tapa: José Bonomi. Editor: Emece, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de Junio de 1949.

299.894. — Un marido ideal. 141 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Ricardo Baeza. Editor: Emece, Editores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

299.895. — La importancia de llamarse Ernesto. 246 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción: Ricardo Baeza. Editor: Emece, Editores. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

299.897. — Buenos Aires. Album de fotografías de Buenos Aires. 16 fotografías. Autor: Anónimo. Editor: Robeduard. Impresor: Robeduard. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, Junio de 1949.

299.899. — La Personalidad del General San Martín. Juzgada por algunos escritores chilenos. Ignorancia y maldad. 59 págs Autor: C. A. Courtaux Pellegrini. Editor: El Autor. Impresor: Establec. Gráfico Argentino. 600 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1949.

299.900. — Milonga de otros tiempos. Milonga. Letra. Autor: José Sassone. Editor: Editorial Argentina Santa Teresita. Impresor: Imprenta E.M.O.R. 1.100 ejemplares. Buenos Aires, 18 de Abril de 1949.

299.912. — Ilusión que muere. Vals. Música. 2 págs. Autor: Enrique García Yáñez. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.912. — Permanencias. Revista Técnica de Juegos. Propietario: Enrique Geija y Carlos A. Lema. Director: Carlos A. Lema. Mar del Plata. Buenos Aires, 1º de Junio de 1949. 150 ejemplares.

299.914. — Mundo Industrial. Periódico. Propietario y Director: Miguel Juan Gruber. Buenos Aires, Mayo de 1949. 4.000 ejemplares.

299.917. — A San Lorenzo. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Marcos Brodsky. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Editorial Argentina. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 7 de Mayo de 1949.

299.918. — A San Lorenzo. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Marcos Brodsky. Editor e impresor: Editorial Argentina. 1.500 ejemplares. Bs. As., 7 de Mayo de 1949.

299.919. — Castigo eterno. Vals. Música. 2 págs. Autor: Domingo Precona y Juan Scandiffio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.928. — Nueva Idea. Periódico. Propietario y Director: Luis D. Guardia. Matanza (Prov. de Buenos Aires), 27 de Junio de 1949. 5.000 ejemplares.

299.938. — Dijo adiós. Bolero mambo. Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte y Don Terry. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.939. — Dijo adiós. Bolero mambo. Música. 2 págs. Autor: Juan Malte y Don Terry. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.940. — Balanceo. Foxtrot. Letra. 2 págs. Autor: Juan Malte y Maury. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.941. — Bolanceo. Foxtrot. Música. 2 págs. Autor: Juan Malte y Maury. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.942. — Déjame soñar así. Bolero canción. Música. 2 págs. Autor: Ramón Rouco y Alberto Barbera. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.943. — Déjame soñar así. Bolero canción, Letra. 2 págs. Autor: Ramón Rouco y Alberto Barbera. Editor: Ediciones Musicales Bohemia. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de Junio de 1949.

299.948. — S.I.P. (Servicio Intercontinental de Periodistas). Propietarios: Carlos Montenegro y Alejandro Motecscu Francu. Director: Carlos Montenegro. Buenos Aires, 16 de Junio de 1949. 1.000 ejemplares.

299.958. — Enología. Primera edición. 511 págs. Autor: Aquiles Maveroff. Editor: El Autor. Impresor: Jorge Best. 1.500 ejemplares. Mendoza, 11|6|49.

299.959. — Velika Crma Masa za Pobite Slovence. (El funeral en sufragio de los eslovenos asesinados). 220 págs. Autor: Jeremija Kalin. Editor: Svobodna Slovenija, Eslovenia Libre. Impresor: Aall. Gráf. Córdoba. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Junio de 1949.

Publicar nuevamente

18 DE MARZO DE 1949

292.293. — El retrato de Dorian Gray. (The Picture of Dorian Gray). 320 págs. Autor: Oscar Wilde. Traducción Manuel Barbera. Editor: Acme Agency. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 5.000 ejemplares. Bs. As., 9|3|49.

292.256. — Aída Cristina. Foxtrot. Música. 2 págs. Autor: José Guerriero (Pepe) y Horacio Ferri. Editor: Los Autores. Impresor: El Flete. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Marzo de 1949.

21 DE MARZO DE 1949

292.297. — La Escuela del Técnico Electricista. Tomo 1. Fundamentos de la electrotecnia. Primera parte. Corriente continua y electromagnetismo. Tomo I y II (dos tomos) 470 págs. Autor: H. Stapelfeldt y H. Teuchert. Traducción: Carlos De Salas. Editor: Editorial Labor, S. A. Argentina. Impresor: Imprenta López. 4.400 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Enero de 1949.

e.14|7-Nº 4.366-v.25|7|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

ACLARACION

CIPCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por error de Imprenta en las publicaciones del contrato que gira bajo el rubro mencionado, Nº 18,734, publicado del 8 al 14|7|49, en el art. tercero donde dice: Cid Felipe Asencio... debe leerse: Cid Felipe Asensio. — En el art. quinto donde dice: será precisas... debe leerse: serán precisas... y en la parte final donde dice: Sociedad de Impresos Gráficos de la Argentina... debe leerse: Sociedad de Impresores Gráficos de la Argentina...

e.19|7-Nº 18.734-v.19|7|49

MADERAS NORTEÑAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.049. — Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: Miguel P. C. Barbot, Escribano autorizante, comparecen: doña Ana Ligia González Alderete, soltera, paraguaya, domiciliada en calle Nueve de Julio número cuatrocientos diez y nueve, de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Marcelo Pedro Abinzano, soltero, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Maipú número doscientos setenta y seis, piso tercero, ambos comparecientes son mayores de edad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que en presencia de los testigos que al final firmarán, Expresan: —Que han resuelto formalizar la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas; Primera: —A partir del día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda constituída entre los comparecientes, una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MADERAS NORTEÑAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta capital, actualmente en la calle Maipú número doscientos setenta y seis, piso tercero, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: —El objeto principal de la sociedad es comprar, vender, importar y elaborar maderas de toda clase y afines. — Podrá también ejercer mandatos y representaciones, comprar, vender, permutar y gravar bienes inmuebles, adquirir otros negocios y sociedades y participar en los mismos. — Tercera: —El capital social lo constituye la cantidad de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que queda suscripta por los socios por partes iguales e integrada por los mismos como sigue: —Ocho mil pesos moneda nacional, o sean ocho cuotas, por cada socio, en este acto en dinero efectivo, y el saldo de siete mil pesos moneda nacional, o sean siete cuotas por cada socio, será integrado cuando lo requieran los negocios de la sociedad por resolución unánime de los socios. — Cuarta: —La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado, pero por lo menos de dos años a partir del día primero de Junio, o sea hasta el treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula octava de ete csontrato. — Quinta: —La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes son desigados gerentes y quienes actuarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco con todas las facultades que la misma les acuerda. — Por consiguiente los socios gerentes podrán por sí, o por apoderados que de común acuerdo designen por la sociedad, efectuar todos lo sactos de administración, disposición y gravamen de los bienes y derechos sociales, sin limitación alguna. — Sin embargo, les queda prohibido comprometer a la sociedad en asuntos y negocios ajenos al interés social y realizar los actos a que

se refiere el artículo catorce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios quienes firmarán siempre conjuntamente. — El desempeño del cargo de gerente es insustituible. — Los sueldos de los gerentes, imputable a gastos generales, serán fijados por los socios de común acuerdo oportuna y periódicamente. — Sexta: —Todas las resoluciones y acuerdo de los socios serán anotados en un libro de actas rubricado que quedará depositado en la administración de la sociedad y en el que firmarán los socios o sus representantes, pues aquellos podrán hacerse representar ante la sociedad mediante mandato por simple carta, o votar por telegrama o carta en caso de ausencia u otro impedimento de asistencia. — La aprobación de los balances, las resoluciones con respecto a asuntos, negocios y operaciones sociales, nombramiento y remoción de gerentes, y todas las demás resoluciones se verificarán por unanimidad de votos. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que posea. — Cada socio podrá pedir la celebración de reuniones al efecto de tratar lo que proponga, debiendo la correspondiente notificación efectuarse al otro socio en el domicilio social. — Séptima: —Al día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un inventario, balance general y demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, después de deducir las amortizaciones, castigos y reservas que los socios estimen necesarios o convenientes y después de apartar el cinco por ciento para formar un fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital, de acuerdo con la ley, y el diez por ciento adicional para formar un fondo de reserva facultativa hasta que el mismo llegue al cincuenta por ciento del capital social, para cubrir eventuales gastos y pérdidas imprevistas, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Octava: —Para cada fin de ejercicio social, por primera vez al día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, cada socio puede separarse de la sociedad mediante preaviso al otro socio de por lo menos seis meses por telegrama colacionado u otro medio auténtico. — Llegado el caso, el otro socio podrá hacerse cargo de las cuotas de capital del socio saliente. — La resolución correspondiente deberá ser comunicada al socio saliente a más tardar tres meses antes de fenecer el ejercicio. — Dicha adquisición, en su caso, se realizará por la parte proporcional del valor que resulte del inventario y balance general que se practique a fines del respectivo ejercicio. — No se incluirá en el activo social valor de llave u otros valores intangibles. El pago del valor de las cuotas de socio saliente será efectuado a éste en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más intereses al tipo deudor corriente en plaza, a partir del fin de ejercicio, siendo la primera cuota pagadera a los tres meses de vencido el ejercicio y siendo facultativo del adquirente adelantar el pago de dichas cuotas trimestrales beneficiándose en los intereses no devengados. — Si el socio restante no se hiciera cargo de las cuotas del socio saliente, o se hiciere cargo de tan solo de una parte de las mismas, y si el socio saliente no propusiera, con respecto a sus cuotas, o el remanente de las mismas, en su caso, un adquirente ajeno a la sociedad que fuera aceptado por el socio restante, o no se presentara otro adquirente aceptable para aquél, la sociedad se liquidará parcialmente mediante reducción proporcional de su capital. Esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: —En caso de incapacidad legal, o física permanente, o fallecimiento de uno de los socios, los herederos o derecho habientes del socio afectado deberán unificar su representación ante la sociedad. — Podrán separarse de ésta o continuar en la misma en iguales condiciones que el socio afectado, salvo en lo que se refiere al cargo personal de éste en la sociedad. — Deberán comunicar por escrito al socio restante su resolución a más tardar a los dos meses de haberse declarado la incapacidad legal o de haber sobrevenido la incapacidad física permanente o el fallecimiento. — Sin perjuicio de esto, se practicará en el plazo de un mes y al día de dicho acontecimiento un inventario y balance general, en las normas de la cláusula precedente. — Si los herederos o derecho habientes optaran por separarse de la sociedad, el socio restante podrá hacerse cargo de las cuotas de capital del socio afectado en la forma y en las condiciones de pago establecidas en la cláusula anterior, debiendo el pago de la primera cuota trimestral efectuarse a los tres meses de la fecha del referido balance general. — De no hacerse cargo el socio restante, serán de aplicación las disposiciones de la parte final de la cláusula anterior. — Décima: —En caso de disolución de la sociedad, se procederá de inmediato a su liquidación por intermedio de uno o varios liquidadores, socios o no, que serán designados por los socios de común acuerdo, fijándose en la misma forma los honorarios, en su caso, de los liquidadores, las normas generales para la liquidación y la forma de renovación de los liquidadores o su reemplazo en caso de impedimento de alguno de ellos. — Tales resoluciones serán tomadas en el acto de resolverse la liquidación de la sociedad. — Décimo Primera: —Todo aquello que no esté previsto en este contrato será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Segunda: —Cualquier divergencia entre los socios, sus herederos o derecho habientes, en su caso, con respecto a la interpretación, cumplimiento y consecuencias de este contrato, será sometido por las partes a la exclusiva e inapelable decisión de árbitros arbitradores amigables componedores a nombrarse uno por cada parte disidente. — En caso de discordia los arbitradores nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Si los arbitradores no se pusieran de acuerdo con respecto a la persona del árbitro único, cualquiera de las partes podrá exigir que el mismo sea nombrado por el señor Pablo Bechstein. — El laudo arbitral, ya sea de los arbitradores, en su caso, ya sea del árbitro único, será final e inapelable, hará cosa juzgada y obligará a las partes con fuerza de ley. — El nombramiento de los arbitradores y la fijación de los puntos a resolver tendrán lugar dentro de quince días de solicitado por cualquiera de las partes. — Los árbitros deberán dar su fallo y eventualmente nombrar al que decida en caso de discordia dentro de los quince días de haber aceptado su designación. — El árbitro único nombrado por los arbitradores, en caso de desacuerdo, fallará en el mismo término. — Los honorarios, gastos y demás inherentes al procedimiento de arbitraje será a cargo de la parte vencida. — Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan definitivamente establecido el presente contrato social de la sociedad "Maderas Norteñas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose recíprocamente al fiel cumplimiento del mismo, con arreglo a derecho, debiéndose de inmediato gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, con los testigos del acto, Don José Antonio Macchia y Don Emilio Otero, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ana L. G. Alderete. — M. P. Abinzano. — Tgo.: José A. Macchia. — Tgo.: Emilio Otero. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel P. C. Barbot. — Concuerda con su matriz que bajo el número trescientos trece pasó ante mí al folio mil cuarenta y nueve, del Registro doscientos sesenta y cuatro a mi cargo. — Para "Maderas Norteñas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: del ochocientos once mil seiscientos sesenta al ochocientos once mil seiscientos sesenta y dos, y el presente, Serie I, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Miguel P. C. Barbot. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|7|-Nº 19.656-v.23|7|49

RADIUX PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor I. Leff, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Emiliano Sagasti, en nombre y representación de "Sagasti, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", Antonio Herrando Delgado y José Adolfo Zatzkin, únicos componentes de "RADIUX PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el once de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos treinta y seis, al folio cuatrocientos veintidós del libro trece de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Suprímese del artículo cuarto del Contrato Social, la obligación contenida en el mismo referente al compromiso de los señores Antonio Herrando Delgado y José Adolfo Zatzkin, de adquirir por su valor nominal de los otros socios, cuotas de capital por importes equivalentes por lo menos al sesenta por ciento de las utilidades que perciban año a año, hasta alcanzar éstos la propiedad de cuotas que representen el veintisiete y medio por ciento para el socio Antonio Herrando Delgado y el siete y medio por ciento para el socio José Adolfo Zatzkin. — Segundo: Modifícase el artículo quinto del contrato Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo Quinto: La Gerencia, administración y dirección de la Sociedad será ejercida por un Gerente que será el socio "Sagasti, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", quien tendrá el uso de la firma social y ajustará su cometido a lo dispuesto en los artículos catorce, quince y dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: Suprímese la última parte del artículo noveno del Contrato Social, que dice: "El traspaso de las cuotas sociales se regirá por lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco", por lo siguiente: "Los socios Antonio Herrando Delgado y José Adolfo Zatzkin se obligan a no ceder, vender ni transferir sus cuotas sociales entre sí ni a terceros durante todo el plazo de vigencia del Contrato Social". — Cuarto: Modifícase el artículo décimo del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo Décimo: A la finalización de cada ejercicio se efectuará el Balance General e Inventario y Cuenta Demostrativa de Ganancias y Pérdidas, debiendo previamente realizarse las amortizaciones legales y reglamentarias. Los Balances deberán ser aprobados por los socios por simple mayoría. La utilidad líquida y realizada que resulte será distribuída en la forma y proporción siguiente previa deducción del cinco por ciento destinado al fondo de reserva legal a que se refiere el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta llegar al límite que establece la misma ley; "Sagasti Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", cincuenta por ciento; Antonio Herrando Delgado treinta y cinco por ciento y José Adolfo Zatzkin quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que participan de las utilidades. — Quinto: Modifícase el artículo once del Contrato Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: Artículo Once: Si al finalizar cualquier ejercicio económico el Balance General practicado arrojara una pérdida superior al treinta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en estado de liquidación, la que se practicará por el socio "Sagasti, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", manejando la denominación de la Sociedad con el aditamento en dicho período de "En Liquidación". A ese efecto se procederá al pago de los créditos contra la sociedad y a la realización del activo social consistente en las existencias y crédito a favor de la Sociedad. El liquidador tendrá derecho a reservarse por la remuneración de su trabajo como tal, un cinco por ciento de la cantidad líquida que se realice o arroje la liquidación para ser distribuída entre los socios en la misma proporción del saldo de sus cuentas de capital a la fecha de la liquidación. — Sexto: Modifícase el artículo duodécimo del Contrato Social, el que queda redactado en la forma siguiente: Artículo Duodécimo: El socio "Sagasti, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima", estará representado en esta Sociedad en todos sus actos y contratos, ya sea en las relaciones de los socios entre sí, como en las vinculaciones jurídicas de la Sociedad con terceros, por cualquiera de los señores Emiliano Sagasti, naturalizado argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho (entrepiso) y/o conjunta o indistintamente el señor Modesto Sagasti, español, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho (entrepiso). En caso de ausencia o impedimento de los señores Emiliano Sagasti o Modesto Sagasti, en forma tal que llegara a faltar la firma social, la misma será ejercida por los representantes legales con uso de la firma social que tuviere en ese momento "Sagasti, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima". — Séptimo: Suprímese totalmente el artículo décimo quinto del Contrato Social. — En prueba de conformidad y de acuerdo con lo que antecede las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándose en el lugar y fecha indicado "ut supra". — El señor José Andrés Ferradás, en nombre y representación de "Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", vende, cede y transfiere a favor de Sagasti, Inmobiliaria, Industrial, Comercial y Financiera, Sociedad Anónima, representada por el señor Emiliano Sagasti las noventa y seis (96) cuotas de quinientos pesos (pesos 500.—) moneda nacional cada una, que como capital tenía en Radiux Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según documento privado suscripto el día 22 de junio de 1949. — Se deja constancia de la aceptación de la renuncia que del cargo de Gerente ha presentado el socio "Simplex, José A. Ferradás, Sociedad Anónima Comercial e Industrial" con fecha 22 de junio de 1949.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|7-Nº 19.664-v.23|7|49

PAPELTEX ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, hácese saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "PAPELTEX ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de la suma de un millón trescientos mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, a la cantidad de un millón quinientos mil pesos de igual moneda, quedando así modificado el artículo sexto de su contrato social, el que para lo sucesivo regirá en la forma siguiente: Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en quince mil cuotas de cien pesos, cada una, aportados totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Jorge Saint, dos mil novecientas treinta y cuatro cuotas, o sean doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos; Don Juan Roberto Busco, dos mil setecientos noventa y dos cuotas, o sean doscientos setenta y nueve mil doscientos pesos; Don Juan Pablo Zamboni, dos mil cuatrocientas veinte y tres cuotas o sean doscientos cuarenta y dos mil trescientos pesos; Don Agustín Enrique Espagnol, mil ciento ochenta y siete cuotas o sean ciento diez y ocho mil setecientos pesos; Don Agustín Zamboni, mil ciento diez y siete cuotas o sean ciento once mil setecientos pesos; Don Juan José Espagnol, ochocientas cuarenta y dos cuotas, o sean ochenta y cuatro mil doscientos pesos; Don Juan Alberto Dufour, setecientas cuarenta y cinco cuotas o sean setenta y cuatro mil quinientos pesos; Doctor Edgardo Agustín Helvio Ferrari Costa, seiscientas cuarenta y siete cuotas, o sean sesenta y cuatro mil setecientos pesos; Don José Muro de Nadal, seiscientas dos cuotas, o sean sesenta mil doscientos pesos; Doña Fosca Vera Zamboni de Viale, quinientas treinta y cinco cuotas, o sean cincuenta y tres mil quinientos pesos; Don Delio Domingo Enrique Espagnol, cuatrocientas noventa y cinco cuotas, o sean cuarenta y nueve mil quinientos pesos; Doña Elena María Zamboni de Goetz, cuatrocientas treinta y seis cuotas o sean cuarenta

y tres mil seiscientos pesos; Doña Blanca Cuccera de Zamboni, ciento veinte y cuatro cuotas, o sean doce mil cuatrocientos pesos y don Domingo Emeterio Espagnol, ciento veinte y una cuotas, o sean doce mil cien pesos. — Estos aportes han sido íntegramente efectuados''. — Todo lo que así resulta de la escritura de fecha primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano de la Capital de la República Don Jorge A. Sanguinetti.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|7-Nº 19.638-v.23|7|49

HELOS
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo, el diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, el Señor Francisco Barletta, cedió con efecto retroactivo al quince del mismo mes y año a los Señores Don Hellmut Maximiliano Henrich, Aldo Victorio Olivero y Don Leopoldo Maier, las doscientas cuotas de capital que tenía en "HELÒS" SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, habiendo el cedente renunciado al cargo de Gerente que desempeñaba en la Sociedad y quedando separado de la misma. — Buenos Aires, 14 de Julio de 1949. — Isaac Left, secretario.

e.19|7-Nº 19.662-v.23|7|49

COMMAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días. que por convenio privado de Julio primero de Mil Novecientos Cuarenta y Nueve, se ha modificado el contrato de "COMMAR" SOCIEDAD DE RESFONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: "Artículo Primero: Bajo el nombre de "Commar" Sociedad de Responsabilidad Limitada queda constituída entre los firmantes una sociedad bajo el régimen de la Ley 11.645, que tendrá por objeto la comercialización de cereales. oleaginosos, aceites y sus respectivos productos y subproductos representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones. con domicilio en la Capital Federal calle 25 de Mayo 294, pudiendo operar en todo el territorio de la República y en el exterior". — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|7-Nº 19.671-v.23|7|49

EXPRESO LINIERS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el señor Humberto Victorio Bello, Cedió sus veinte cuotas de capital, de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "EXFRESO LINIERS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de veinte mil pesos moneda nacional, a favor del señor Pedro Carlos Harrichabalet, según escritura de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis pasada ante el Escribano don Angel R. Bolis. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|7-Nº 19.672-v.23|7|49

''HELOS''
Sociedad Industrial y Comercial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano don Juan H. Recondo, el diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, la Sociedad ''HELOS'', SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a partir del diez y seis del mismo mes y año queda formada por los socios señores don Hellmut Maximiliano Henrich, don Aldo Victorio Olivero y don Leopoldo Maier, cuyo capital social de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, les corresponde a los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Henrich, cuatrocientas cincuenta cuotas; al socio señor Olivero, trescientas cuotas y al socio señor Maier, doscientas cincuenta cuotas. Dichos aportes se encuentran representados por la parte que a cada uno de ellos corresponde en la Sociedad. El artículo ''noveno'' del contrato ha sido reemplazado por el siguientee: ''Noveno'': Para la aprobación del balance, nombramiento y remoción del Gerente, fijar el viático que debe percibir, aumento y disminución del capital social y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá con mayoría de votos computados sobre el capital social, conforme a lo establecido en el artículo diez y nueve de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. Las resoluciones que versen sobre: a) Disolución de la Sociedad o su fusión con otras, y b) Toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por las três cuartas partes del capital social. Estas resoluciones se harán constar en las respectivas actas y se elevarán a escritura pública, debiendo publicarse y ser inscriptas en la forma dispuesta por la ley''. Queda anulado el inciso f) del artículo ''Décimo tercero'' hasta donde dice... (el quince por ciento), inclusive, y reemplazado por el siguiente: ''f) el resto de las utilidades una vez cubiertos los destinos a que se alude en los incisos anteriores, será distribuído en la forma siguiente: al socio don Hellmut Maximiliano Henrich, el cuarenta y cinco por ciento; al socio don Aldo Victorio Olivero, el treinta por ciento, y al socio don Leopoldo Maier, el veinte y cinco por ciento''. Agrégase como último párrafo del artículo ''Décimo tercero'', el siguiente: ''Queda convenido que a partir del ejercicio que se inicia el diez y seis de junio de mil novecientos cincuenta, el socio señor Olivero cederá anualmente al socio señor Maier el uno por ciento de sus utilidades hasta completar entre ambos igual proporción, debiendo, en consecuencia, cederle el uno por ciento el primer año, uno por ciento el segundo año y medio por ciento el tercer año, quedando desde entonces cada uno de ellos con el veinte y siete y medio por ciento''. Ratifican todas las demás partes del contrato social.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|7.-Nº 19.661.-v.23|7|49

INTEURAMER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores María Angela Lamotescu, rumana, y Eduardo Moscati, italiano, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: Los comparecientes declaran ser los únicos integrantes de ''INTEURAMER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', con domicilio en Humberto I número seiscientos noventa, cuyo capital suscripto e integrado es de pesos cien mil moneda nacional ($ 100.000 m|n.). — La Sociedad se halla inscripta en el Registro Público de Comercio al número un mil treinta y seis, folio cuatrocientos cuarenta y ocho del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. — Segundo: Aumentar el capital social en quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), por lo que el capital actual es de seiscientos mil pesos de igual moneda ($ 600.000 m|n.). dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos nacionales cada una. — Tercero: La socia María Angela Lamotescu suscribe doscientas sesenta y una cuotas por un valor de doscientos sesenta y un mil pesos moneda nacional ($ 261.000 m|n.), y el socio Eduardo Moscati suscribe doscientas treinta y nueve cuotas, por un valor de doscientos treinta y nueve mil pesos de igual moneda ($ 239.000 m|n.). — Cuarto: La socia María Angela Lamotescu ha integrado antes de ahora ciento sesenta y una cuotas por un valor de ciento sesenta y un mil pesos moneda nacional ($ 161.000 m|n.), y el socio Eduardo Moscati ha integrado también antes de ahora ciento treinta y nueve cuotas, por un importe de ciento treinta y nueve mil pesos moneda nacional ($ 139.000 m|n.). —. Estos aportes han sido realizados antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como resulta del balance general de la Sociedad practicado en aquella fecha, que se acompaña, firmado de conformidad por las partes y que hace parte integrante del presente. — Quinto: Integrar las doscientas cuotas restantes cuando así lo requiera el giro de los negocios sociales. — Sexto: Por lo tanto, a la fecha de hoy, el capital social queda así constituído: Suscripto seiscientos mil pesos moneda nacional de los cuales la socia María Angela Lamotescu ha suscripto trescientos sesenta mil pesos y el socio Eduardo Moscati ha suscripto doscientos cuarenta mil pesos. — Integrado: Cuatrocientos mil pesos moneda nacional, de los cuales la socia María Angela Lamotescu aportó doscientos sesenta mil pesos moneda nacional y el socio Eduardo Moscati integró ciento cuarenta mil pesos moneda nacional. — Séptimo: Sustituir el tercer párrafo de la cláusula sexta del contrato social por el siguiente: ''Sin embargo ambos socios podrán firmar individualmente cualquier documento relacionado con los negocios sociales y que no excedan el importe de diez mil pesos moneda nacional.'' — Octavo: Ratificar todas y cada una de las demás cláusulas del contrato social que continúa en vigor. — En Buenos Aires, a los treintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, julio 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|7-Nº 19.653-v.23|7|49

EDITORIAL AVENTURAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días la siguiente reforma parcial del contrato de Editorial Aventuras, sociedad de responsabilidad limitada.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre Horacio Gutiérrez y Roberto Gutiérrez, socios de la firma EDITORIAL AVENTURAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil treinta y seis, folio doscientos, libro dieciséis de sociedades de responsabilidad limitada, con domicilio en la calle José María Moreno número trescientos cincuenta y nueve, piso primero, se ha resuelto por mayoría de votos que suscriben, reformar la cláusula séptima del contrato en lo referente a la fecha en que se practicará el balance anual en la siguiente forma: Séptimo: Al treinta de abril de cada año, y con efecto retroactivo al año novecientos cuarenta y nueve, se practicará un balance general. En prueba de conformidad, así lo suscriben en prueba de ratificación. H. Gutiérrez. — R. Gutiérrez.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Luis H. Díaz secretario.

e.19|7-Nº 19.707 - v.23|7|49.

BENJAMIN DINER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Benjamín Diner, ruso, casado, de 57 años, domiciliado en Cuenca 3276, por una parte, y León Diner, argentino, soltero, de 32 años, domiciliado en Cuenca 3276, ambos de esta Capital, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Benjamín Diner cede y transfiere a Don León Diner, treinta (30) cuotas de mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una. Las cuotas mencionadas son las que tiene y pertenecen al cedente en la firma "BENJAMIN DINER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato de constitución celebrado el 3 de Diciembre de 1947, fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 15 de Marzo de 1948, bajo el Nº 319, folio 262 del libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Segundo: Esta cesión se efectúa por el precio de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, que el cedente declara haber recibido antes de ahora del cesionario, por lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago. Queda entendido que la cesión de cuotas involucra derechos y acciones, incluídos capital, intereses, presentes y futuros, el saldo de la cuenta corriente que el cedente tiene en la sociedad, y todo otro género de crédito actual o a realizarse, en proporción y en cuanto pueda referirse a las cuotas cedidas. Tercero: El cesionario, señor León Diner, acepta la cesión por estar de acuerdo con lo convenido, y las partes, de común acuerdo colocan al señor León Diner en el mismo lugar y grado que tiene el cedente en la sociedad. — Cuarto: Como consecuencia de esta cesión de cuotas, los señores León Diner y Benjamín Diner, únicos componentes de la firma ya mencionada "Benjamín Diner y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resuelven, de común acuerdo, suprimir la cláusula octava del contrato social ya individualizado, que quedará sin efecto, y modificar las cláusulas sexta y séptima, que en adelante quedarán redactadas en la siguiente forma: Sexta: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: al señor León Diner setenta (70) por ciento, y al señor Benjamín Diner, treinta por ciento (30). Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. Séptima: Queda designado gerente el señor León Diner, quien podrá actuar con todas las facultades que le confiere la Ley 11.645, y sin ninguna clase de limitación; no podrá, sin embargo, comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito ni en garantías a favor de terceros. Suscribirá todos los documentos con la constancia de "Gerente de Benjamín Diner y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que podrá ser manuscrita o a sello. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 9 días del mes de Junio de 1949. — Sobre raspado "cedente" "setenta" "treinta" Vale. — Firmado: Benjamín Diner y León Diner. — Buenos Aires, Junio 30 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.19|7-Nº 19.660-v.23|7|49

SOQUIN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría del Dr. Bautista S. Laurencena, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura del 13 de Junio de 1949, pasada ante el Escribano Juan C. Navarro Beltrán, se resolvió revocar el nombramiento de Gerente del señor Luis María Pascolat, de la Sociedad ''SOQUIN, S. R. L.'', capital, pesos ciento diez mil.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|7-Nº 19.675 - v.23|7|49.

''ATILIO JULIO CARBONE''
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Atilio Julio Carbone, argentino, casado; Gualberto Saúl Castelo, argentino, casado y Alba Raquel Carbone, argentina, soltera, domiciliados en Juan Bautista Alberdi 1342, todos hábiles para contratar, siendo mayores de edad los dos primeros y estando la última autorizada para ejercer el comercio, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denominará ''ATILIO JULIO CARBONE'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo domicilio en esta ciudad, calle Carlos Calvo número 3262, y pudiendo establecer sucursales, depósitos y agencias en cualquier otro punto de la Capital o del interior de la República. — 2º) El objeto de la Sociedad será la venta por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de papeles, cartones, hilos, tintas, maquinarias y artículos para las artes gráficas en general, como también representación de fábricas extranjeras y nacionales. — 3º) La Sociedad podrá realizar, además de los actos motivo de su creación, toda clase de operaciones bancarias, como ser: depósito y retiro de fondos, descuento de letras, pagarés y todo papel de comercio, otorgar y pedir fianzas y garantías reales o personales con toda amplitud, acordar renovaciones y prórrogas, constituir prendas comerciales y agrarias conforme a la Ley 12.962, ya sea como acreedora o deudora, presentarse con peticiones y propuestas de toda índole al Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás establecimientos bancarios nacionales, provinciales o particulares, como también a todas las reparticiones, ministerios y oficinas nacionales o provinciales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino meramente explicativa. — 4º) La Sociedad podrá interesarse en otras compañías o empresas del mismo ramo o afines, ya sea con participaciones, comisiones o en

cualquier otra forma. — 5º) El capital social se fija en la suma de un millón de pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden: ochocientas cincuenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, al socio Atilio Julio Carbone; cien cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional, al socio Gualberto Saúl Castelo y cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos moneda nacional, a la socia Alba Raquel Carbone. El socio Sr. Gualberto Saúl Castelo aporta su capital en dinero efectivo, habiendo depositado el cincuenta por ciento de sus cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, obligándose a integrar el resto a medida que las necesidades de la Sociedad lo exijan, en un plazo má- (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 1.026.599) (Viene del sello de $ 0.10 Nº 592.573) ximo de seis meses a partir de hoy. Los otros dos socios aportan todas sus cuotas que en conjunto representan novecientos mil pesos moneda nacional, en mercaderías de acuerdo al inventario que se firma por separado. — 6º) La voluntad de los socios se exteriorizará en reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras celebrarse todos los años dentro de los treinta días de haberse realizado el inventario y balance anual. Las asambleas o reuniones extraordinarias se efectuarán a pedido de cualquier socio en el momento y circunstancia que lo estime conveniente o necesario, para lo cual se citará a todos los socios con quince días de antelación, indicando en la comunicación correspondiente el nombre del socio a cuyo pedido se realiza la convocatoria, asuntos que se tratarán y fecha y lugar de la reunión. Cada socio concurrirá personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado. En caso de ausencia de uno o más socios, se citará para una nueva reunión, la que se realizará mediante notificación telegráfica con anticipación de diez días y en ella se tratarán válidamente los asuntos propuestos oportunamente, con la sola presencia de los socios, o sus representantes, que hayan concurrido, con la salvedad de lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 11.645. Será motivo, entre otros, de las asambleas o reuniones de que trata este artículo: a) la aprobación de los balances; b) nombramiento o remoción de los gerentes; c) otorgamiento de poderes generales o especiales a favor de los socios o de terceros para actuar, con la amplitud de facultades que sean necesarias en cada caso, ante los bancos nacionales, provinciales y particulares conforme al artículo tercero y ante las autoridades nacionales, provinciales, aduaneras, Correos y Telecomunicaciones, Tribunales de todos los fueros, instancias y jurisdicciones, etc.; d) tratar y aprobar los asuntos de mayor importancia que interese a la Sociedad, como por ejemplo los comprendidos en el art. 18 de la Ley 11.645. Los socios podrán votar por escrito y si todos expresaran su voluntad por escrito en un mismo sentido, podrá prescindirse de la celebración de la asamblea. Las resoluciones adoptadas se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — 7º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Atilio Julio Carbone, Gualberto Saúl Castelo y Alba Raquel Carbone, quienes revestirán el cargo de gerentes. En caso de nombrarse un nuevo gerente, gozará de las mismas atribuciones que los socios-gerentes Gualberto Saúl Castelo y Srta. Alba Raquel Carbone. En todo lo concerniente al manejo de la Sociedad, compras, ventas, manejo de fondos, movimiento bancario, uso de la firma social, etc., actuará con amplitud de facultades el socio Sr. (Sigue en el sello de $ 1.50 Nº 1.026.600) (Viene del sello de $ 1.50 Nº 1.026.599) Atilio Julio Carbone, o en su defecto los otros gerentes en forma conjunta, entendiéndose que ello es requisito esencial para la validez de los actos sociales, salvo los asuntos de mero trámite, para los cuales será suficiente la firma de uno solo de cualquiera de los gerentes, a saber: endoso a favor de la sociedad, de cheques, giros y todo papel negociable, representación de la Sociedad en propuestas, pedidos, licitaciones, etc., recibos por cobros de cualquier naturaleza, etc. — 8º) Al día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que se obtengan en cada ejercicio, previa deducción del diez por ciento de las mismas con destino a la formación del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance a un importe igual a la tercera parte del capital social, se distribuirán en proporción al capital de cada socio, es decir: ochenta y cinco por ciento para el señor Atilio Julio Carbone, diez por ciento para el Sr. Gualberto Saúl Castelo y cinco por ciento para la socia Srta. Alba Raquel Carbone. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en igual proporción. — 9º) En caso de ser aumentado el capital social, los socios existentes tienen derecho de prioridad para adquirir las cuotas emitidas a este efecto, en relación a su capital. — 10º) El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero del mes en curso, fecha a la que se retrotraen los negocios sociales, pudiendo prorrogarse en la forma y condiciones que oportunamente se convenga, siempre y cuando el socio señor Atilio Julio Carbone así lo resuelva, con la salvedad de que cualquiera de los otros socios podrá oponerse a ello, debiendo en tal caso liquidársele su parte de acuerdo al balance que al efecto se practicará, siguiendo la Sociedad con el Sr. Atilio Julio Carbone y el socio o socios que deseen continuar en ella. — 11º) En caso de inhabilitación o fallecimiento de alguno de los socios, los restantes deberán resolver si se procede a la disolución y liquidación de la sociedad, lo cual estará a su cargo, con intervención de los sucesores legales del socio desaparecido, quienes al efecto deberán unificar su representación en una sola persona, o si por el contrario, la Sociedad continuará con los sucesores del socio inhabilitado o fallecido, quienes deberán unificar su representación, no teniendo más funciones dentro de la misma que las de simple control y vigilancia de sus intereses, sin inmiscuirse en el manejo de aquélla. Los herederos tendrán el derecho de apartarse de la Sociedad dentro de los noventa días de haber ocurrido el fallecimiento. En tal caso, la parte del socio desaparecido, siempre que se resuelva continuar con la Sociedad, le será pagada por ésta, previo un balance de liquidación, en cuatro cuotas a 90, 180, 270 y 360 días de plazo, (Sigue en el sello de $ 1.50 número 1.026.601) (Viene del sello de $ 1.50 Nº 1.026.600) con más el interés del seis por ciento anual. — 12º) En caso de disolución de la Sociedad o liquidación de la misma, el capital líquido y realizado que resulte será dividido entre los socios en forma proporcional al aporte de cada uno de ellos. Si se diera el caso de venta total o parcial de los bienes sociales, en igualdad de condiciones con terceros, tendrán preferencia, como compradores, los socios. — 13º) Cualquier divergencia entre los socios deberá previamente y en forma obligatoria, intentar resolverse amigablemente entre los mismos y si no se pusieren de acuerdo, someterán entonces sus cuestiones a resolución de la autoridad competente, rigiendo para todo lo no previsto en este contrato las disposiciones de las leyes de fondo y forma vigentes. De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires, a once días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Atilio J. Carbone. — A. R. Carbone. — G. S. Castelo.

Buenos Aires, 14 de Julio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|7.-Nº 19.650.-v.23|7|49

SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de julio de 1949, entre los señores: Jacobo Alderoqui, casado, de nacionalidad turca, domiciliado en la Avenida de los Incas 3290, José Acher, casado, domiciliado en Olleros 3051, de nacionalidad argentina, y la sociedad "Abravanel & Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital $ 100.000", representada por el señor Ingeniero Luis Abulafia, argentino, casado, domiciliado en Montevideo 571, todos mayores de edad, hábiles para contratar, Se Resuelve: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída a partir de la fecha y con efecto al día 1º de junio de 1949, la sociedad que girará bajo la denominación de "SOCIEDAD INMOBILIARIA LOS INCAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Montevideo 571, y podrá establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye la compraventa de inmuebles, construcción de edificios, importación de materiales afines, administración de propiedades, transacciones y financiaciones inmobiliarias. — Tercera: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional ($ 240.000), de cuyo importe se integra en la fecha la suma de Ciento Veinte Mil pesos (pesos 120.000), representado por 120 cuotas de Un Mil Pesos ($ 1.000) cada una, y aportados en la forma siguiente: el señor Jacobo Alderoqui, suscribe Ochenta Mil Pesos e integra Cuarenta Mil Pesos (pesos 40.000); el señor José Acher, suscribe Ochenta Mil Pesos e integra Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000) y la razón social Abravanel y Abulafia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscribe Ochenta Mil Pesos e integra Cuarenta Mil Pesos ($ 40.000), se deja expresamente establecido que al día de la fecha todo el capital integrado se halla totalmente invertido de acuerdo al inventario que se suscribe por separado. — Los importes que faltan integrar deberán ser aportados por los socios, en pagos semestrales, quedando obligados a completar el capital suscripto, dentro del plazo de 18 meses a contar de la fecha. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará ejercida por los socios señores Jacobo Alderoqui, José Acher y el Ingeniero Luis Abulafia, como único representante de la firma "Abravanel y Abulafia, sociedad de responsabilidad limitada", quienes con el cargo de gerentes podrán actuar en forma conjunta, individual, indistinta o alternada, pero el uso de la firma social, será ejercido a los efectos de realizar pagos, suscribir contratos y demás actos que obliguen a la sociedad, por dos cualesquiera de los socios gerentes, quienes firmarán con su nombre precedido del sello de la sociedad. — A los efectos de realizar depósitos bancarios sólo bastará la firma de uno de los gerentes. Los gerentes no podrán usar la firma social para suscribir fianzas o garantías ajenas a los fines sociales. — Quinta: Los socios gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y disposición y sin limitación alguna suscribirán todos los documentos privados y escrituras públicas de adquisición, venta, cesión de bienes muebles e inmuebles, títulos, derechos y acciones, sean al contado o a plazos, con o sin interés, de préstamos dados o tomados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o cualquier otro derecho real, sean que se hayan de constituir en favor de sociedades o de particulares, podrán realizar toda clase de operaciones bancarias, con bancos del país o del extranjero y en especial con los bancos de la Nación, Banco Central de la República, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, representan a la sociedad ante todos los poderes públicos, sean nacionales, provinciales y municipales. — Sexta: Las utilidades de la sociedad se distribuirán, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, en tres partes iguales, para cada socio, las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se realizará un balance general e inventario de todas las existencias sociales, el balance quedará definitivamente aprobado a los quince días de su presentación a cada socio, si antes no hubiere observación alguna. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar de la fecha, y en caso que algún socio desee retirarse antes, deberá comunicar su determinación a los otros socios, con una anticipación de seis meses. — Novena: La voluntad de los socios se expresará en las reuniones periódicas que se efectuarán, dejándose constancia en un libro de actas. — Décima: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, el socio o socios que deseen adquirir las existencias sociales, tendrá preferencia para hacerse cargo de las mismas, en igualdad de condiciones respecto de terceros. — Undécima: Las cuotas de los socios no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los socios. — Duodécima: En caso de divergencia en la interpretación de este contrato o de la marcha de la sociedad, se dirimirá mediante la designación de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en discusión, los que antes de resolver, designarán un tercero, cuyo laudo será definitivo e inapelable. — Conformes todos los socios suscriben el presente en la fecha arriba indicada, en dos sellos nacionales de diez centavos números 426.906, serie I, y el presente 426.907 I, debidamente repuestos con el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — J. Alderoque. — L. Abulafia. — José Acher.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|7-Nº 19.691-v.23|7|49

COOVEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Luis Cravea, uruguayo, casado, domiciliado en la Ciudad de Córdoba, Camino a Monte Cristo número ciento cuarenta y uno; Domingo Senar, uruguayo, soltero, domiciliado en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, calle Buenos Aires número novecientos ochenta y cinco; Nicolás Balaa, argentino, soltero, con domicilio en Olleros tres mil novecientos cincuenta y uno, Capital Federal y Daniel Alfredo Lentino, argentino, casado, domiciliado en Corrientes mil quinientos noventa y ocho, piso primero; todas personas mayores de edad, dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes Cláusulas: Primero: La sociedad que en este acto se constituye se denominará "COOVEN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal en la calle Ayacucho cuatrocientos cincuenta y siete, piso tercero, escritorio treinta y uno, de esta Capital, pudiendo asimismo, abrirse sucursales o agencias en cualquier punto del país, fijándose una duración de Cinco Años a contar desde la fecha. — Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de comisiones y como principal renglón y a la compra y venta de bienes inmuebles, ya sean de los integrantes de la sociedad o de terceras personas. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 6.000.— m|n. c|l.), dividido en Sesenta (60) cuotas de Cien (100) pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El señor Luis Cravea, quince cuotas; el Sr. Domingo Senar, quince cuotas; el señor Nicolás Balaa, quince cuotas; y el Sr. Daniel Alfredo Lentino, las quince cuotas restantes. — Cuarto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios señores Luis Cravea, Domingo Senar, Nicolás Balaa y Daniel Alfredo Lentino, quienes investirán el cargo de socios gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social, que podrán emplear en todos los actos, contratos y asuntos comerciales de la sociedad, sin otra limitación que la de no poder comprometerla en negocios ajenos ni en garantías de obligaciones particulares o de terceros. — Quinto: La sociedad que se constituye podrá además desarrollar cualquier actividad comercial, afín al objeto principal de su creación. — A tales efectos podrá realizar operaciones de carácter bancario con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Córdoba, o en cualquier otro Banco que estime conveniente, como así también celebrar contratos de locación, dar y tomar bienes en prenda, comprar y vender bienes raíces, otorgar poderes, intervenir en cualquier clase de actos ante las reparticiones nacionales o municipales y en todos aquellos que tiendan a favorecer su mejor desarrollo. — Sexto: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general y previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las utilidades que resultaren se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: El señor Luis Cravea el treinta y dos con cincuenta por ciento y el veinte y dos con cincuenta por ciento los tres socios restantes. — En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre todos los socios en la misma proporción. — Séptimo: Los socios de sus utilidades podrán retirar mensualmente la suma de Cuatrocientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a la cuenta utilidades. — Octavo: El señor Cravea, no podrá dedicarse a otras actividades comerciales que no tengan relación con la sociedad, que por este acto se constituye; no rigiendo dicha disposición para los socios restantes. — Noveno: Los socios no podrán ceder ni transferir sus cuotas capital a terceros sin consentimiento expreso de los demás socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, debidamente comprobada o declarada de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos unificada su representación o representante legal en su caso, previo balance que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido o comprobado el hecho. — Undécimo: Cualquier duda o diferencia para el cumplimiento o interpretación del presente contrato será dirimida por

arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo nombrarán uno más. Bajo de tales conceptos dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho. — Firmado: L. Cravea; D. Senar; D. Lentino y Nicolás Balaa. — Entre líneas. de, Vale. Testado — corretajes — a cuenta — No vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|7-Nº 19.709 - v.23|7|49.

"EMILIO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuarenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el señor Alberto Valentín López De Miguel, argentino, casado, domiciliado en Entre Ríos mil setecientos ochenta y nueve, ambos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, compareciendo el segundo por derecho propio y el primero en carácter de socio gerente de la sociedad denominada "Emilio" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya transcripción del contrato se hará más adelante y en el carácter invocado, los otorgantes declaran: El señor López de Miguel, en nombre de la sociedad que representa, permite o faculta al señor Juan Manuel González para que exhiba y venda —por su cuenta y riesgo exclusivo— carteras para mujer en el local de zapatería que el señor de Miguel posee como miembro de dicha Sociedad en la calle Rivadavia seis mil ochocientos treinta y tres, de esta Ciudad, o cualquiera de sus sucursales. — Segunda: Tal permiso lo otorga la sociedad como una liberalidad y a título precario, dejando desde ya expresa constancia que a dicha sociedad no le cabe ni acepta ninguna responsabilidad en el negocio de carteras mencionado, por cuanto es completamente ajeno al mismo. — Tercero: Por tal motivo el señor González se compromete, atento el carácter graciable de este convenio, a desocupar inmediatamente que le sea requerido la estantería o vidriera que se le conceda, como así también toda mercadería de su propiedad que pudiera encontrarse en el local indicado, sin que pueda invocarse en su favor contrato alguno de locación u otros derechos cualesquiera, que por este acto declara bajo juramento, no existir. — Manifiesta además, que no podrá reclamar ninguna clase de indemnización o perjuicios con motivo de la evacuación del local, ni por ningún concepto. — Cuarta: Ambas partes acuerdan que esta liberalidad no deba afectar en modo alguno las relaciones de dependencia que ligan al señor González con la "Casa Emilio", puesto que las ventas de carteras que pueda efectuar ést son para su exclusivo beneficio, razón por la cual el mencionado señor González no podrá desatender sus tareas habituales y remuneradas como empleado de la "Casa Emilio", para dedicarse al nuevo y privado menester. — Quinto: Se expresa además, que para el hipotético caso de despido o renuncia del empleado señor González, las ventas y beneficios resultantes de la franquicia objeto de este contrato, no incrementarán en manera alguna sus haberes o promedios, puesto que, se repite: Esas franquicias son totalmente independientes de su calidad de empleado de la "Casa Emilio", concedidas a título precario y como una liberalidad. — Sexto: Ambas partes pueden rescindir el presente convenio en el momento que lo deseen, puesto que no les liga otra relación contractual que la presente y la consecuente aplicación de lo dispuesto por el artículo mil ciento noventa y siete del Código Civil. — Séptimo: Queda expresamente establecido que el señor González no podrá usar de ninguna manera para sus negocios el nombre del señor Alberto Valentín López de Miguel o el de la "Casa Emilio", ni bajo ningún concepto para fines particulares, sin estar expresamente autorizado por escrito. — En caso de incumplimiento, será responsable de las sanciones que dicte el Código Penal. — Octavo: Si por el giro de sus negocios de carteras el señor González necesitare tomar algún empleado, ello le será permitido dentro del local, con la expresa condición de que se le indique que dicho negocio de carteras es por cuenta exclusiva del señor González, haciéndole notar que no los une ningún vínculo con la casa "Emilio". — Queda convenido que el señor González será el único responsable de la observación de esta cláuusla. — Noveno: Revistiendo este contrato el carácter gratuito de liberalidad de la casa "Emilio", a favor del señor González, aquélla no se responsabiliza por ningún daño, pérdida o robo o cualquier percance que pudiera afectar la mercadería de carteras depositadas por el señor González en el local de la casa "Emilio", no pudiendo por tanto el señor González demandar a dicha casa por reparación de cualesquiera de estos conceptos. — La personería invocada, se justifica así: "Primer testimonio. — Número trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecieron los señores Emilio López García, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, español, de cincuenta y un años de edad; doña Teodora de Miguel de López, que manifiesta ser casada en primeras nupcias, española, de cuarenta y seis años de edad; don Emilio López de Miguel, que manifiesta ser casado en primeras nupcias, argentino, de veinte y tres años de edad, y don Alberto Valentín López de Miguel, que manifiesta ser de estado soltero, argentino, de veinte y un años de edad. — Todos los comparecientes dicen domiciliarse en la calle Cangallo número novecientos cincuenta y ocho, de esta Ciudad, y son personas hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe. — Como de que don Alberto Valentín López de Miguel se halla legalmente emancipado para ejercer libremente el comercio, según así resulta de la escritura otorgada ante mí al folio trescientos cincuenta y uno vuelto, protocolo corriente de este Registro a mi cargo, la que en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis... compareció don Emilio López García... casado... y dijo: Que autoriza por este acto a su legítimo hijo don Alberto Valentín López, soltero,... para que pueda ejercer el comercio, con arreglo a las disposiciones contenidas en el Código de Comercio y celebrar cualquier clase de contratos de sociedad comercial. — Hace constar que su hijo menor nombrado, ha nacido el veintitrés de diciembre de mil novecientos veinticuatro y tiene Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos quince mil novecientos cuarenta, de la Policía de esta Capital Federal. — Leída que le fué, se ratificó de su contenido, y la firmó por ante mí y los testigos del acto... Emilio López García. — Tgo.: J. Taquini. — Tgo.: A. W. Sinclair. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda." — "Igual a su original, doy fe, como de que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento dos, al folio cuatrocientos ochenta y dos del libro de venias para ejercer el comercio. — Y en tal virtud, los comparecientes dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por los artículos siguientes: Primero: Dejan por la presente creada y constituída una sociedad, a la que se da el nombre de "EMILIO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá en lo que no estuviere estipulado en el presente por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo novecientos cincuenta y ocho, pero sus negocios y operaciones podrán radicarse en cualquier punto de la República, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Se constituye por el término de diez años, a contar desde el día primero de Setiembre del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente y se disolverá solamente a pedido de cualquiera de los socios en el caso de que hubiere perdido el cincuenta por ciento del capital social. — Cuarto: Su objeto es la compra y venta y fabricación de calzados y afines. — Para llenar sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar, subdividir toda clase de bienes muebles o inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantías reales o personales y con o sin interés, aceptar y efectuar pagos por entregas de bienes; instalar, adquirir, comprar o vender y|o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotación de cualquier índole que se dediquen al mismo objeto que la sociedad que por el presente se constituye y formar sociedades; adquirir títulos o acciones de otras compañías; dar y tomar dinero prestado, ya sea en Bancos, sociedades o corporaciones o de particulares, con mención especial de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros, conforme a las leyes, ordenanzas, cartas orgánicas o estatutos que los rijan. — Quinto: El capital asciende a la suma de Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en doscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una. — Se suscribe en la proporción de noventa cuotas por cada uno de los socios señores Emilio López García y Teodora de Miguel de López, y cincuenta cuotas por cada uno de los socios Emilio y Alberto Valentín López de Miguel; y se integra en la siguiente forma: Los señores Emilio López García y Teodora de Miguel de López en mercaderías, muebles, útiles, enseres, cuentas a cobrar, etcétera, que constituye el activo líquido de los negocios de zapatería que los mismos tienen instalados en esta Capital, calle Cangallo novecientos cincuenta y ocho, Cabildo dos mil ciento treinta y siete y Rivadavia seis mil ochocientos treinta y tres, que les pertenecen en exclusiva propiedad y de cuyos activos y pasivos se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, de acuerdo al balance practicado por las partes el día treinta y uno de Agosto próximo pasado. — Los señores Emilio López de Miguel y Alberto Valentín López de Miguel integran en efectivo la suma de veinte y cinco mil pesos cada uno y se comprometen a integrar dentro de los trescientos sesenta días posteriores a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, el resto de veinticinco mil pesos cada uno, también en dinero en efectivo. — Sexto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los cuatro socios comparecientes por todo el término de duración de este contrato y el uso de la firma social, como la administración de los negocios estará a cargo indistinto de cualesquiera de ellos para todos los negocios y operaciones de la sociedad y en sus relaciones jurídicas con terceros. — Mientras desempeñen el cargo referido, gozará cada uno de una remuneración de quinientos pesos mensuales. Séptimo: Además de los libros que la sociedad debe llevar, se llevará uno de "Actas" en el cual se asentarán los acuerdos y resoluciones de los gerentes y socios, debiendo las actas ser firmadas por todos los asistentes. Octavo: Anualmente el día treinta y uno de Agosto se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán hacerse en cualquier momento. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — b) Un ocho por ciento para cubrir los riesgos de las leyes once mil setecientos veinte y nueve y nueve mil seiscientos ochenta y ocho y cualquier otra ley de esa índole o similar que se promulgare. — c) Un porcentaje que los gerentes determinarán por mayoría, para fondos de reserva adicionales y para gratificaciones del personal. — d) El resto, una vez efectuadas las amortizaciones de práctica, se distribuirá a prorrata entre los socios de acuerdo a las cuotas de capital integradas por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción, dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los saldos acreedores que tengan los socios en cuenta particular, devengarán un interés del cuatro por cientos anual que se liquidará al efectuarse los balances anuales. — Dichos saldos podrán ser retirados por los socios en cualquier momento y podrán ser también conminados a retirarlos por dos cualesquiera de los gerentes porque éstos consideraren que no son necesarios para el desenvolvimiento de los negocios. — Noveno: En caso de liquidación será efectuada por dos liquidadores, socios o no, en un término no mayor de un año, debiendo los liquidadores ser designados por votos de socios que representen mayoría de capital. — Décimo: Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o gerentes o entre éstos y aquéllos, ya sea por los negocios u operaciones sociales o por la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución y liquidación, será resuelta por árbitros nombrados uno por cada parte. — Si el número de árbitros fuera par, éstos designarán un tercero antes de entrar a conocer el asunto y en caso de empate, el tercero pronunciará el fallo definitivo. — Lo resuelto por los árbitros o el tercero será inapelable. — Undécimo: Para la aprobación de los balances, nombramiento o remoción de gerentes, será necesaria la conformidad de votos que representen el cincuenta y uno por ciento del capital. — No obteniéndose esa mayoría, resolverán los árbitros en la forma establecida en el artículo décimo del presente. — Bajo los Artículos que anteceden, dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y solicitan de mi, el autorizante, expida un testimonio de la presente para la sociedad y consienten también se expida otro para cada uno de los socios en el momento que cualquiera de ellos lo requiera. — Como Escribano autorizante, hago constar que para la transferencia del activo y pasivo de los negocios que se aportan como capital a esta sociedad, se han efectuado las publicaciones que determina la ley once mil ochocientos sesenta y siete en el Boletín Oficial, desde el día veinte y seis al treinta y uno de Agosto de este año y en la Gaceta del Foro, desde el día veinte y seis al treinta de Agosto del año actual, sin que se encuentre pendiente oposición alguna. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Arturo Sinclair y don Diego S. Buela, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Emilio López García. — Teodora De Miguel de López. — E. López De Miguel. — A López De Miguel. — Tgo.: A. W. Sinclair. — Tgo.: Diego S. Buela. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro trescientos veinte y tres a mi cargo. — Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta, números un millón ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y ocho F; un millón ciento ochenta y ocho mil ciento sesenta y nueve F; un millón ciento sesenta y ocho mil ciento setenta F y el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis. — Raspado "enero" vale. — Honorarios pesos 1.812.— m|n. Decreto Ley 30.440. — Hay un sello. — Carlos Rezzónico Noseda. — Buenos Aires, nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis. — Inscripto en esta fecha bajo el número mil doscientos sesenta y cuatro al folio tres del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. — Hay un firma ilegible y un sello que dice: "Lucio R. Meléndez, 2º Jefe. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí y los testigos, Doctor Demetrio Morales y don José Reidel, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A López De Miguel. — Juan M. González. — D. Morales. — J. Reidel. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel J. Sanabria. — Concuerda: con su original que pasó por ante mí, ante el Registro número veintiocho de mi adscripción. — Para los interesados expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en seis sellos de un peso cincuenta cada uno, números Ciento once mil setecientos veinticinco; Ciento once mil setecientos veinticuatro; Setecientos ochenta y un mil seiscientos catorce; Seiscientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa y seis; Doscientos ochenta y ocho mil trescientos cuarenta y cuatro I, y este que sello y firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Manuel J. Sanabria. — E|L.: "mil" — s|r.: "operaciones". "Enero — honorarios $ 1.812.— m|n. Decreto - Ley 30.440". Todo vale.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.19|7-Nº 19.685-v.23|7|49

ATLAS PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Ismael V. Fereyra y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Uno: En la Ciudad de Buenos Aires a los tres días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre las siguientes personas: Adolfo Alfredo Laperuta, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos treinta, Florida, Provincia de Buenos Aires y Emilio Rodolfo Aiccardi, argentino, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle José Manuel Estrada número cuatro mil sesenta y cinco, La Lucila, Provincia de Buenos Aires; ambos hábiles para contratar. — Dos: La sociedad de referencia girará bajo la razón social de "ATLAS PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Moreno número mil doscientos setenta de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve y por el término de cinco años, pero se advierte que cualquiera de los socios, previo aviso por telegrama colacionado al otro socio con tres meses por lo menos de anticipación, podrá denunciar el contrato y pedir la disolución de la sociedad. — Cuatro: El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la publicidad, propaganda, asesoramiento comercial y demás actividades afines. — Cinco: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una.

Este capital está formado por el Activo y Pasivo de la sociedad de hecho, constituída por don Adolfo Alfredo Laperuta y don Emilio Rodolfo Aiccardi, la cual giraba en esta plaza con el mismo nombre de "Atlas Publicidad" y que por este acto viene a transformarse en sociedad de responsabilidad limitada. El detalle de dicho Activo y Pasivo, constituído por fondos Bancarios, Muebles y Utiles y Créditos a cobrar y a pagar, surge del Inventario General practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las dos personas constituyentes de esta sociedad de responsabilidad limitada, declaran que por este acto reconocen que en dichos bienes corresponde: a don Adolfo Alfredo Laperuta, una parte indivisa equivalente al cincuenta por ciento o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; a don Emilio Rodolfo Aiccardi, una parte indivisa, equivalente al cincuenta por ciento o sea veinticinco mil pesos moneda nacional, o sea veinticinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con autorización de ambos socios. — Seis: La administración y dirección (Continúa en el sellado de diez centavos número 409.031) (Viene del sellado nacional de diez centavos número: 409.030) de los negocios estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjuntamente como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios y pudiendo a tal efecto, dar y tomar dinero prestado en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o bancos, privados, mixtos y oficiales; comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir como libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general, ejecutar todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Siete: Ambos gerentes gozarán de una remuneración mensual de setecientos pesos moneda nacional cada uno, que se imputarán al rubro de Gastos Generales o al de Sueldos y que podrá ser aumentada de común acuerdo entre los socios. — Ocho: Los socios gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la Sociedad, ni formar parte como socios de otras sociedades que se dediquen al mismo ramo, aun cuando fuera como accionistas o comanditarios, tampoco podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género. — Nueve: Anualmente se efectuará un balance general el treinta y uno de Diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; todos los bienes figurarán por el valor de adquisición menos la amortización anual que corresponda de acuerdo con los usos y costumbres comerciales. Los balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, lo que se expresará con la firma del inventario respectivo. — Diez: Las utilidades o pérdida sse distribuirán en la proporción del cincuenta por ciento para cada socio. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o el total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del Activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Once: En caso de pérdida que alcance el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en éste como en cualquier otro caso, la liquidación será hecha por los mismos gerentes, que actuarán conjuntamente. Durante la época de la liquidación los socios gerentes continuarán con la misma remuneración mensual antes establecida, pero el honorario mensual total, conjunta, hasta terminar la liquidación, no podrá exceder del quince por ciento del activo total establecido en el último balance. — Doce: En caso de fallecimiento de cualquiera (Continúa en el sello de diez centavos número. 409.032 — I) (Viene del sello nacional de diez centavos número: 409.031) de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a sus sucesores las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sucesores del muerto podrán continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto deberán unificar representación. — Trece: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente en el punto tercero, el que queda podrá optar por la continuación de los negocios por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha de producido el retiro. Si el socio no saliente optase por la continuación, la parte del saliente será pagada en veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, sin interés. — Catorce: Para todo lo previsto en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Quince: Todas las divergencias que pudieran surgir con motivo de este contrato, serán sometidas a juicio de un perito tercero que oficiará de amigable componedor. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires a los tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — A. Laperuta. — Emilio R. Aiccardi. — Buenos Aires, 14 de julio de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.19|7-Nº 19.652-v.23|7|49

DIAMANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Juan Ladanaj, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en Valentín Alsina Nº 2973, Valentín Alsina, Juan Szulonok, de veinticinco años de edad, domiciliado en Cachi Número 671, Capital Federal y Juan Bakun, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Coronel Molinedo Número 5128, Villa Diamante, todos polacos, hábiles para contratar, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada con un capital de 120.000.— $ m|n. c|l. (Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal). — Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "DIAMANTEX S. R. L." cuyo domicilio será en la calle Coronel Molinedo Nº 5132, Villa Diamante, Partido de 4 de Junio, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de la República, pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — Segundo: La sociedad se dedicará a la industria textil pudiendo si los socios así lo resolvieran dedicarse a otra actividad anexa. — Tercera: El Capital Social queda constituído por la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (120.000.— $) representado por ciento veinte cuotas de 1.000.— $ (mil pesos) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Juan Ladanaj: 40.000.— $ (cuarenta mil pesos) o sean 40 (cuarenta) cuotas; Juan Seylonok: 60.000.— $ (sesenta mil pesos) o sean 60 (sesenta) cuotas; Juan Bakun: 20.000.— $ (veinte mil pesos) o sean 20 (veinte) cuotas. Todas estas cuotas han sido integradas en dinero en efectivo, para la compra de las maquinarias y mercaderías para instalar y poner en marcha la fábrica textil. Queda establecido que los socios Juan Ladanaj y Juan Bakún, podrán igualar el capital con el socio Juan Szylonok, mediante aportes que efectúen a la sociedad. El capital social podrá ser aumentado o disminuído por decisión unánime de los socios. Las cuotas de los socios o parte de ellas no podrán ser cedidas por ningún socio a terceros o extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios conforme a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley, como tampoco podrá hacerse cargo de las cuotas suscriptas por otro socio. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de tres años, prorrogándose automáticamente, sin necesidad de formalizar nuevo contrato, por términos iguales, siempre y cuando ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada, mediante telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Quinto: El socio Juan Bakun, se obliga a dedicar toda su actividad y tiempo a la marcha y producción del establecimiento, estando a su cargo exclusivamente lo inherente a la producción en todas sus partes, si por causas de fuerza mayor no pudiera dedicarse a cumplir dicho compromiso estará por su cuenta y orden la persona que en su reemplazo desempeña sus funciones, siendo responsable el señor Bakún, por la buena marcha y ejecución de los trabajos. Los socios Juan Ladanaj y Juan Szylonok, estarán a cargo de la parte administrativa. — Sexto: Cada uno de los integrantes actuará como socio-gerente de la firma, debiendo firmar con su firma particular bajo la leyenda Fábrica de Tejidos "Diamantex S. R. L.". Queda entendido que para representar a la sociedad deberán firmar siempre dos socios-gerentes representando así a la sociedad en la forma más amplia y sin limitación alguna. — Séptimo: Los socios se hacen un deber respetar la atribución que sobre uno de ellos recaiga, en caso de comprobar por parte de los dos restantes, deslealtad para los intereses de la sociedad, negligencia, mala voluntad o mala fe en la labor asignada, pudiendo ser separado de la sociedad en cualquier momento por los socios restantes. — Octavo: El socio que dejara de pertenecer a la sociedad por las razones que anteceden, percibirá en el momento de su separación únicamente lo que pudiera corresponderle por su asignación patronal de acuerdo a lo que establece el artículo noveno, correspondiendo el retiro de su Capital y su participación en los resultados del ejercicio después de realizarse el Balance General anual y en 4 (cuatro) cuotas trimestrales cuya fecha se establece en el presente contrato, correspondiéndole las utilidades del ejercicio siempre en proporción al tiempo durante el cual se desempeñó en calidad de socio. — Noveno: De común acuerdo se establecerá un retiro mensual en favor de los señores socios que realicen labor real y efectiva en favor de la sociedad, imputándose dichos retiros al rubro "Asignaciones patronales" que se cancelará a cada fin del ejercicio mediante el pase al rubro pérdidas y ganancias. — Décimo: Anualmente el 31 de Diciembre de cada año a partir del año mil novecientos cuarenta y nueve se efectuará un Balance General determinándose los resultados de la sociedad precediendo previamente a la creación de reservas técnicas de amortizaciones sobre el activo, lo que se considerará como gastos normales del ejercicio. — Undécimo: Los resultados netos de la sociedad se distribuirán en proporción a los capitales aportados por cada uno de los socios. — Décimo Segundo: Previa a toda repartición o acreditación de utilidades se constituirá una reserva legal mediante la acumulación del 5 % (cinco por ciento) de las utilidades de cada ejercicio, hasta cubrir el 10 % (diez por ciento) del Capital Social. — Décimo Tercero: Los resultados líquidos que correspondan a cada socio serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares, pudiendo efectuar el retiro de sus saldos acreedores en el momento cuando los fondos de la sociedad así lo permitan. Sobre los saldos acreedores corresponderá a cada socio un interés del 6 % (seis por ciento) anual. — Décimo Cuarto. El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los asociados de hecho y pleno derecho a la disolución de la sociedad solo en lo relativo al socio fallecido o incapacitado, continuando ella entre los restantes asociados. Corrida tal emergencia se practicará Inventario y Balance a la fecha del deceso o incapacidad y la parte que corresponda al socio fallecido o incapacitado así por capital inicial como ganancias hasta ese instante acumulado, será entregado a sus derechos habientes en la siguiente forma: un veinticinco por ciento a los noventa días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad legal, el veinticinco por ciento a los ciento ochenta días y el resto a los noventa días de ocurrido el último pago. — Décimo Quinto: Todos los asociados se obligan a dedicarse al mejor éxito de los negocios sociales en todas sus actividades, celo, contracción, conocimiento y prácticas en el ramo. — Décimo Sexto: Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, estando facultado cualquiera de los socios a realizar las gestiones pertinentes. — De Común Acuerdo se Firma el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, siendo el original para la Caja Social y cada una de las tres copias para cada uno de los contratantes. — Buenos Aires, junio 23 de 1949. Autos y Vistos: Téngase presente el nuevo domicilio de la sociedad y en atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiese cumplido el término estipulado en el contrato y si quisieren continuar en sociedad la renovarán por un nuevo contrato, sujeto a todas las formalidades prescriptas para el establecimiento de las mismas (Art. 424 del Cód. de Com.), lo establecido en contrario en la cláusula cuarta carece de todo valor (art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de la cláusula novena queda condicionada a lo dispuesto en el artº. 21 de la Ley 11.645 y con inserción de la presente resolución y cumplido que sea el requisito exigido por el artº. 4 inc. 3º in fine, ibid, inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia. Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — S|raspado "atención" vale. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.19|7-Nº 19.721-v.23|7|49

LA CARENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 262. — Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Juan A. Tauziet, Escribano Público, comparecen los señores Carlos Bellati, casado en primeras nupcias, de cincuenta y un años de edad, italiano, y don Juan Carlos Arias, casado en primeras nupcias, de cuarenta y ocho años de edad, argentino, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos y domiciliados en esta Capital, personas de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que por escritura otorgada en esta Capital, por ante el Escribano don Juan G. Castagnola, el treinta de abril de mil novecientos treinta y dos, formalizaron un contrato de Sociedad Comercial Colectiva, con el objeto de dedicarse a continuar explotando el negocio de Empresa de Pinturas en General y en especial a picareteo y rasqueteo de buques, lanchas, botes, etcétera, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República o del Extranjero, y que tenía establecido en esta Capital la razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro de ''Brea y Bellati'', de cuyo activo y pasivo se hicieron cargo. — La razón social adoptada fué la de ''La Carenna de C. Bellati y Compañía''. — La firma social estuvo a cargo indistinta y separadamente de ambos socios con las limitaciones establecidas en dicho contrato. — El domicilio de la Sociedad fué la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en esta Capital en la calle Pi y Margall número mil cuarenta y ocho. — El capital social quedó fijado en la suma de Nueve mil pesos moneda nacional, aportados por los socios en iguales partes, cuyo capital social declaran los comparecientes que ascendía a la suma de noventa y siete mil pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, según el balance general practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y que los socios han acreditado en sus respectivas cuentas en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos. — El plazo de duración de la Sociedad fué por tiempo indeterminado. — Así resulta del testimonio de la escritura mencionada que inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y cuatro de mayo de mil novecientos treinta y dos, bajo el número trescientos noventa y seis, al folio trescientos noventa y uno, del libro doscientos diez y ocho de Contratos Públicos, tengo para este acto a la vista, doy fe. — Los comparecientes continúan diciendo: Que han convenido en transformar la Sociedad Colectiva que ellos tienen constituída, en otra de responsabilidad limitada, por lo que de común acuerdo resuelven dejar sin efecto el contrato social antes relacionado y formalizan en su reemplazo el siguiente: Primero: Don Carlos Bellati y don Juan Carlos Arias, constituyen una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, que entre ellos tendrá efectos desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la que tendrá por objeto como hasta ahora, dedicarse a la explota-

ción del negocio de Empresa de Pinturas en general, y en especial a picareteo y rasqueteo de buques, lanchas y botes, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de propiedad de la Sociedad ''La Carena, de C. Bellati y Compañía'', de la que eran sus únicos componentes, instalado en esta Capital, en la calle Pi y Margall número mil cuarenta y ocho, que incorporan a la sociedad con el activo y pasivo que arroja el balance, antes mencionado, según el cual el activo asciende a cuatrocientos ochenta y nueve mil ochenta pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, consistente en mercaderías, muebles, créditos a cobrar y dinero efectivo y el pasivo suma trescientos noventa y dos mil ochenta pesos con doce centavos moneda nacional, resultando un saldo favorable, por concepto de capital social, de noventa y siete mil pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, que corresponde a los socios en partes iguales. — Segundo: La Sociedad continuará el giro de la entidad extinguida, bajo la razón social de ''LA CARENA'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en la calle Pi y Margall número mil cuarenta y ocho, y su plazo de duración se fija en treinta años contados desde el día de hoy. — Tercero: El capital social integrado es el de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, constituído por el saldo del activo y pasivo de la extinguida Sociedad Colectiva ''La Carena de C. Bellati y Compañía'', que es como se ha dicho la suma de noventa y siete mil pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, y el saldo de dos mil novecientos noventa y nueve pesos con cincuenta y siete centavos moneda nacional, declaran haberlo aportado a la Sociedad que constituyen, en dinero efectivo, cuyo capital social corresponde a los socios en partes iguales, o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno de ellos, que se divide en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, el que ha sido totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo y en la forma de que instruye el balance e inventario general que declaran haber suscripto las partes el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, una copia del cual se agrega a esta escritura y un ejemplar del mismo firmado por las partes se acompañará al pedido de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad, será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios a quienes se nombra como gerentes, los cuales podrán usar de la firma social separada e individualmente y en esta forma ''La Carena'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, y la firma personal del socio interviniente. —. El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes actos: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes, muebles, inmuebles, y semovientes y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, y tomando o dando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos, abriendo las cuentas del caso si fuere menester, y extraer total o parcialmente lo depositado a nombre de la Sociedad; c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares y especialmente del Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en general de los Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en efectivo, bonos, cédulas o cualesquiera otros documentos de crédito; d) aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos, a favor de la Sociedad; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cederlos y cancelarlos total o parcialmente; h) Contratar aún por más de seis años locaciones de cosas muebles o inmuebles, de servicios y de obras como locadora o locataria; i) Concurrir y tomar parte en licitaciones o subastas dispuestas por los gobiernos de la Nación, de las provincias, o de las Municipalidades o por particulares; j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos, nombrar representantes, obreros y empleados, fijando sueldos, jornales y funciones; k) Cobrar, percibir, dar recibos y cartas de pago; l) Otorgar y firmar todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados; m) Celebrar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones; n) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los gerentes designados o los que en adelante se designen no podrán comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación ni en provecho particular. — Quinto: Anualmente el día treinta y uno del mes de Diciembre se practicará un balance e inventario general de las operaciones sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puede realizarse en cualquier momento y previa la aprobación expresa de aquél o la tácita que resultara del hecho de no haber sido impugnado por cualquiera de los socios, dentro de los sesenta días de efectuado se procederá al reparto de las utilidades que el mismo pudiera arrojar, en esta forma: cinco por ciento para el fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma porporción. — Los valores y demás elementos necesarios para la formación de los balances, serán asignados por los socios en su oportunidad, y la contabilidad será llevada de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y las normas que dicte la Dirección General Impositiva. — Sexto: En caso de transferencia de cuotas, el procedimiento a seguirse será el que determina el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en sus apartados primero y segundo. — Séptimo: Las resoluciones de interés social que se adoptaran serán suscriptas por los socios en el libro de Actas que debe llevar la Sociedad. — En todos los casos en que los socios deban expresar su voluntad podrán hacerlo por carta o telegrama dirigido a la Sociedad o por intermedio de mandatario con poder general o especial. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios el socio sobreviviente podrá continuar la Sociedad con los herederos del socio premuerto, si ellos consintieran en proseguirla, otorgando un nuevo contrato social, siendo entendido que si los sucesores del fallecido no quisieran o no pudieran continuarla el sobreviviente podrá optar por adquirir el haber del otro socio o liquidar la sociedad. — Para el caso de que optara el socio sobreviviente por adquirir el haber del socio fallecido, él se hará efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de otorgarse la respectiva escritura de transferencia de cuotas y el cincuenta por ciento restante al año de producido el fallecimiento del socio con más el interés del seis por ciento anual. — En el caso de liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena de este contrato. — Los herederos del socio fallecido tendrán que unificar su representación para tomar la intervención que les corresponda en la Sociedad. — Noveno: Debiendo liquidarse la Sociedad por cualquier causa se procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio con la salvedad de que dicha operación no deberá durar más de seis meses y una vez terminada y satisfecho el pasivo el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios o con sus herederos o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la Sociedad, en su disolución o liquidación, serán dirimidas por arbitradores, amigables componedores nombrado uno por cada parte, quienes antes de entrar a entender en la cuestión promovida deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. — El fallo o laudo deberá dictarse indefectiblemente dentro del plazo máximo de sesenta días de nombrados los arbitradores, y deberá aceptarse sin observación y será inapelable ante los Tribunales. — De conformidad con los diez artículos que preceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — De los certificados que se agregan a la presente, resulta: que el negocio que explota la Sociedad que por este acto se transforma no adeuda suma alguna a la Municipalidad en concepto de impuestos al negocio hasta el treinta y uno de diciembre del año próximo pasado, no figurando inscripción como contribuyente del Impuesto de Patentes Nacionales, Ley número once mil doscientos ochenta y ocho, texto ordenado. — Yo el Escribano autorizante hago constar que se han efectuado las publicaciones requeridas por la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, por el término de cinco días en el ''Boletín Oficial'' y en ''Poder y Justicia'', sin que se hayan hecho reclamos ni oposición alguna, habiendo transcurrido con exceso los diez días desde la última publicación, como se comprueba con los diarios y recibos que agrego. — Y previa lectura de lo expuesto que los comparecientes ratifican, así lo otorgan y firman ante mí y los testigos don Gabriel Fernández y don Orestes L. A. Cané, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento. — Doy fe. — Juan C. Arias. — Carlos Bellati. — Gabriel Fernández. — Tgo.: Orestes Cané — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Tauziet. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos cincuenta y ocho, a mi cargo. — Para la Sociedad ''La Carena'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados correlativamente del trescientos treinta y un mil novecientos doce al presente número trescientos treinta y un mil novecientos diez y seis, que sello y firmo a los seis días del mes de mayo, en el lugar y año de su otorgamiento. — Juan A. Tauziet. Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|7-Nº 19.677 - v.23|7|49.

ROJO ARRIOLA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 950. — Primer Testimonio de la Escritura número Doscientos Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Juan Rojo Arriola, argentino, de treinta y tres años de edad, casado, vecino, domiciliado en la calle Conde número mil novecientos veintitrés, y don Alfredo Rojo Arriola, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Leopardi número seiscientos setenta y ocho, Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las bases determinadas en los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará en esta plaza bajo la denominación de ''ROJO ARRIOLA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA''. — Segundo: El objeto de la Sociedad es el de dedicarse específicamente, sin perjuicio de otras actividades lícitas que los socios pudieren decidir más adelante, a transacciones comerciales relacionadas con importaciones, exportaciones, representaciones y distribuciones de mercancías en general. Podrá la Sociedad por el mutuo consentimiento de sus socios entrar en la formación de otras sociedades que tengan afinidad con el objeto principal de la que por este acto se constituye. — Tercero: El domicilio de la Sociedad es en esta Capital, actualmente en la calle San José número doscientos sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarto: El término de la presente Sociedad queda estipulado en noventa y nueve años a contar de la fecha de la presente escritura. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en veinticinco cuotas de mil pesos cada una, aportadas por partes iguales entre los dos socios e integrado totalmente en dinero efectivo. — Sexto: La representación y gerencia de la Sociedad será desempeñada gratuitamente y conjunta o separadamente, por los señores don Juan Rojo Arriola y don Alfredo Rojo Arriola, los que podrán actuar en todos los actos, negocios, contratos y operaciones de la Sociedad, y en el uso de la firma social, anteponiendo a su firmar particular la denominación ''Rojo Arriola Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con las siguientes facultades: Ocurrir ante las autoridades nacionales, provinciales, o municipales, formulando toda clase de peticiones, presentando escritos, documentos, diseños, certificados, estadísticas, testigos y demás géneros de prueba, solicitar inscripciones, abonar cualquier derecho o impuesto; hacer tramitaciones necesarias y ocurrir ante quien corresponda por las resoluciones adversas adquirir o transferir por cualquier título o conceptos, ya sea oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos nacionales, provinciales, o municipales, así como también aceptar en pago o en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se adeude a la Sociedad o se le llegare a adeudar en lo futuro, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones, todos los cuales podrán ser vendidos, cedidos, permutados, hipotecados, arrendados, negociados y de cualquier otro modo enajenados, gravados o transferidos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que convinieren. Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedades, instituciones bancarias privadas, mixtas u oficiales, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco del Crédito Industrial Argentino, del Banco Central de la República Argentina, o de sus respectivas agencias, o sucursales, en oro o papel moneda, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como aceptantes, girantes, endosantes o avalistas, las letras, vales o pagarés y otorgando hipotecas, prendas agrarias y cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tomen en préstamo y para renovar esos documentos u obligaciones. Retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones y cualquier otro valor que tenga depositado a su nombre o a su orden la Sociedad, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo, en caja de ahorros o en cualquier otra forma. Girar cheques contra los depósitos al portador o a la Orden. Solicitar créditos en cuenta corriente o en descubierto y percibir sus importes, giren cheques sobre ellos y firmen los documentos y obligaciones que correspondan. Hacer novaciones, renovaciones y sustituciones. Endosar letras, giros, cheques, y percibir sus importes, así como comprar y vender giros dentro de la República o sobre el extranjero, hacer, aceptar o impugnar pagos, consignaciones, renovaciones, remisiones, o quitas de deudas, constituir, aceptar, subrogar, transferir y cancelar, total o parcialmente, derechos reales, conferir los poderes generales o especiales que fueren necesarios para la representación y gestión de los asuntos de la Sociedad y revocarlos o limitarlos. Comparecer en juicio a nombre de la Sociedad, ya sea ésta actora o demandada ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados con facultad de promover y contestar demandas, entablar o contestar querellas declinar o prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, apelar, renunciar a ese derecho, cobrar, percibir, dando los recibos, cartas de pago y demás comprobantes necesarios firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, dar o tomar posesión de bienes, y realizar cuantos más actos fueren necesarios al mejor éxito de los negocios sociales. — Séptimo: Los socios se deben íntegramente a la Sociedad, a la que dedicarán todo su tiempo y aptitudes. Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer a la Sociedad, en negocios de especulación de cualquier naturaleza que fueren o ajenos al deber social o en garantías a terceros. — Octavo: El treinta de Abril de cada año, se practicará un balance general para conocer el estado de la Sociedad, sin perjuicio de otros que en el ínterin puedan realizarse a requerimiento de alguno de los socios. Las utilidades que resulten se distribuirán entre los dos socios por partes iguales previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. Si hubiere pérdidas serán soportadas por iguales partes y si las mismas alcanzaren al cincuenta por ciento del capital social, la Sociedad entrará de inmediato en liquidación. De las utilidades líquidas que correspondan a los socios, éstos podrán dejar todo o una parte de ellas en la Sociedad, lo que se contabilizará en su ''Cuenta Capital'', ganando un interés del siete por ciento anual, con cargo a Gastos Generales. Cualquier retiro que el socio quiera efectuar de su cuenta capital, deberá ser avisado con treinta días de anticipación en forma fehaciente. — Noveno: Si después de transcurrido un

año de vigencia del presente contrato, algún socio desea renunciar a la Sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado al otro socio. Se practicará un balance para establecer el capital y utilidades que correspondan al socio que desea retirarse. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad entrará inmediatamente en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente con la intervención de un representante de los herederos, que no tendrá más intervención que de simple fiscalización. Se practicará un balance general al día del deceso y el capital y utilidades que correspondieren al fallecido serán pagados a los herederos declarados por Juez competente, en cuatro cuotas iguales, semestrales, sin interés y documentando la deuda con pagarés. El mismo procedimiento se usará para el caso de incapacidad absoluta declarada de alguno de los socios. No obstante lo establecido, el socio sobreviviente podrá continuar la Sociedad con los herederos del fallecido o familiares del incapaz, en cuyo caso se convendrá de común acuerdo las cláusulas y condiciones bajo las cuales continuarán asociados. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiere ocurrir entre los socios, sus herederos o representantes legales, sobre la interpretación, cumplimiento o ejecución de las cláusulas de este contrato o sobre cosas no previstas por el mismo, sea durante su vigencia o en el período de disolución, liquidación o partición de la misma, será sometida a la decisión de arbitradores o amigables componedores. Leída que fué, a las partes el presente contrato prestaron su conformidad y se ratificaron en su contenido, y firmaron por ante mí y los testigos del acto don Alfredo Chiesa y don Enrique Lázaro Persico, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Juan Rojo. — Alfredo Rojo. — Tgo.: A. Chiesa. — Tgo.: E. L. Pérsico. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo E. Solari Bosch. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos diez y nueve, interinamente a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del número: novecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro al presente número novecientos treinta y siete mil novecientos sesenta y siete, inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Osvaldo E. Solari Bosch. Hay un sello. Entre líneas: vecino. Enmendado: capital social - escritura - ocurrir - negocios - pagarés - sea - giros - subrogar - parcialmente - herederos. Todo vale.

Buenos Aires, julio 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|7-Nº 19.670-v.23|7|49

J. ROLFO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacinto Rolfo, italiano, caasdo, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre número 1436; Alda Pozzani, italiana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, calle Bulnes 646; Nedda Marcer de Luzzatto, italiana, casada, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, calle Brasil Nº 410; Mario Bortot, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle J. P. Varela Nº 3519; Juan Benzi, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Rodríguez Peña 734; Pablo Acquaroli, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 1255; y José Gili, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Castro Nº 1644, se conviene en formal contrato constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley Nacional Nº 11.645 y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: Se denominará "J. ROLFO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Bartolomé Mitre Nº 1436, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se crea a partir desde el 1º de julio de 1949, haciéndose cargo del taller que posee el señor Jacinto Rolfo; tendrá una duración de diez años a contar desde la mencionada fecha y se prorrogará automática e indefinidamente por plazos sucesivos de cinco años cada uno, siempre que cualquiera de los socios, no expresare, con una anticipación de seis meses por lo menos a dicho vencimiento, su voluntad de retirarse de la sociedad, cuya manifestación sólo será válida mediante aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad en su domicilio legal. También durante la vigencia del contrato, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo al finalizar cada ejercicio comercial, mediante aviso en la forma y con la anticipación antes indicada. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un taller de confecciones y comercio de tejido en general, pudiendo extender sus actividades a cualquier otro ramo de la industria y del comercio. Para cumplir con su objeto podrá la sociedad sin limitación alguna, realizar los siguientes actos: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer en cualquier forma de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, valores de cualquier naturaleza, derechos y patentes y marcas; b) participar en otras empresas comerciales o industriales en cualquier forma; c) realizar toda clase de operaciones, a crédito o con fondos propios, en cualquier Banco ya sea oficial, mixto, particular, nacional o extranjero; d) actuar y operar en toda forma ante cualquier gobierno, autoridad, repartición y entidad autónomas, mixtas, o privadas, nacionales, provinciales, municipales, del país o del extranjero; e) estar en juicio ante cualquier fuero o jurisdicción; f) efectuar cuantos más actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales, entendiéndose la enumeración precedente como puramente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y que los socios aportan en la siguiente proporción: el señor Jacinto Rolfo, veintisiete cuotas o sean veintisiete mil pesos moneda nacional; la señora Alda Pozzani, ocho cuotas o sean ocho mil pesos moneda nacional; la señora Nedda Marcer de Luzzatto, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; el señor Mario Bortot, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional; el señor Juan Benzi, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional; el señor Pablo Acquaroli, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y el señor José Gili, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, ya aportados en virtud de una comunidad de intereses existentes con anterioridad al presente contrato, y que resultan de adjudicarles hasta la concurrencia respectiva, lo que les corresponde según balance e inventario practicado por el señor Jacinto Rolfo en el día de la fecha, de su taller particular de confecciones y comercio de tejidos en general, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1436 de la Capital Federal, teniendo en cuenta el capital del señor Rolfo y los créditos que figuran en dicho balance e inventario a favor de los socios entrantes, señores Alda Pozzani, Nedda Marcer de Luzzatto, Mario Bortot, Juan Benzi, Pablo Acquaroli y José Gili. Queda entendido que de acuerdo al balance de números al día de la fecha, que se agrega al presente instrumento privado como parte integrante del mismo, el señor Jacinto Rolfo transfiere a la sociedad que por este acto se crea, su fondo de comercio, es decir el activo y pasivo de su taller ya mencionado. — Quinta: La sociedad será regida, administrada y representada por el señor Jacinto Rolfo en el carácter de Gerente, debiendo firmar para cualquier acto y operaciones con la firma particular bajo la denominación "J. Rolfo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tendrá las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enunciados en la cláusula tercera de este contrato y además reconocer obligaciones existentes en el día de la fecha, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquier acto de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales, pudiendo en el cumplimiento de este mandato, otorgar y suscribir toda clase de actos, contratos, escrituras, fianzas, documentos comerciales y bancarios, otorgar poderes y revocarlos. Por ausencia o incapacidad del gerente, actuará como tal la señora Alda Pozzani. — Sexta: Se llevará un libro de actas rubricado en el que asentarán las resoluciones que adopten los socios en las sesiones, las que se tomarán siempre por mayoría de cuotas-votos y serán válidas cuando asistan socios que representen la mayoría del capital. — Séptima: Anualmente al 30 de junio se practicará un balance general con inventario completo, practicando sobre el activo las amortizaciones que correspondan. Los precios para el inventario serán los de costo y las amortizaciones que se efectúen se regirán por las normas impositivas que existan. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, deducidos los porcentajes correspondientes al fondo de reserva legal, los correspondientes a la reserva para indemnizaciones y despidos según la Ley 11.729 y a todo otra reserva especial que se resuelva efectuar, o bien las pérdidas que dichos balances arrojen, serán distribuídas o soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. Para la consideración y aprobación de los balances, el Gerente citará a los socios a sesión ordinaria antes de los sesenta días de cerrado el ejercicio. Las cuentas acreedoras o en descubierto de los socios que se produzcan con motivo de acreditársele o debitársele las utilidades o pérdidas por cualquier otro motivo, gozarán o abonarán un interés igual al que la sociedad abone para sus descubiertos bancarios. — Octava: En el caso de que se produjere la incapacidad o fallecimiento de algún socio, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal y en el segundo por el administrador de la sucesión o por un único representante de todos los herederos, pudiendo éstos si lo desean quedar incorporados como socios en lugar del causante y en la proporción de capital hereditario para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente de acuerdo al artículo doce de la Ley 11.645. — Novena: En los casos previstos en el artículo segundo de que algún socio manifestara su voluntad de retirarse, los demás socios que quisieran continuar en la sociedad podrán adquirir las cuotas de los salientes, en la forma y proporción que estipulen y de acuerdo a los valores del balance que se realice al finalizar el referido ejercicio, quedando desde ya convenido que los pagos al o a los socios salientes o a sus herederos en su caso, podrán ser hechos en seis cuotas iguales pagaderas a los seis, doce, diez y ocho, veinticuatro, treinta y treinta y seis meses de plazo, con más el interés que rija para las cuentas de los socios al cierre del ejercicio. En caso de disolución de la sociedad, el señor Jacinto Rolfo tendrá prioridad en la adquisición de todo o parte del activo. — Décima: Queda convenido que todos los socios podrán dedicar su actividad a cualesquiera negocio, en nombre propio, asociados entre sí o con terceros, y ejercer todo género de comercio e industria con excepción de las actividades que sean ejercidas por la sociedad. — Undécima: Todo lo no previsto en este contrato será resuelto en las sesiones ordinarias o especiales de los socios, estas últimas convocadas a pedido de cualquiera de ellos y toda divergencia que se suscitare, deberá someterse al laudo inapelable de tres árbitros arbitradores que resolverán por simple mayoría y que se designarán cada vez que sea necesario, debiendo designar uno cada bloque de socios, y el tercero el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Duodécima: La señora Nedda Mercer de Luzzatto, hace constar expresamente que el importe de su aporte social constituye un bien de su sola propiedad, no ganancial y ajeno a la sociedad conyugal. El señor José Reno Luzzatto, presente en este acto, esposo de la nombraba señora, firma también el presente instrumento en prueba de conformidad con lo expresado. — Para Que Conste, se firman ocho ejemplares de un mismo tenor, el primero de los cuales queda en poder del señor Jacinto Rolfo a los efectos de su publicación e inscripción; el segundo de los cuales queda también en poder del señor Jacinto Rolfo en su carácter de socio, y los seis restantes uno en poder de cada uno de los demás otorgantes del presente contrato. — Jacinto Rolfo. — Alda Pozzani. — Nedda Mercer de Luzzatto. — Mario Bortot. — Juan Benzi. — Pablo Acquaroli. — José Gili. — José Reno Luzzatto. — "Buenos Aires, julio once de 1949. En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor y así se declara. En consecuencia con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en Boletín Oficial, inscríbase. — Juan L. Páez. — Ante mí: Guillermo Mansilla".

Buenos Aires, Julio 15 de 1949. — Isaac Leff, Guillermo Mansilla, secretarios.

e.19|7-Nº 19.643-v.23|7|49

LAVADERO DEL HOGAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número Trescientos Sesenta. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Luis Alejandro Mora, casado, domiciliado en la calle General José G. Artigas número cuarenta y seis, Don Alberto Fermín Romero, casado, con domicilio en la calle Pasteur número doscientos cincuenta y cuatro; Don Isidoro Hernán Barbat, casado, que vive en la calle Federico Lacroze número tres mil seiscientos noventa y siete; Don Nazareno Simoncini, soltero, domiciliado en la calle Castro Barros número cuatrocientos cuarenta y ocho, del pueblo de Banfield, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente en ésta, Don Ovidio Della Romana, soltero, argentino, con domicilio en la calle Juan Bautista Alberdi, número tres mil novecientos setenta y uno; y Don Angel Francisco Rebolo, casado, que vive en la calle Asunción número cuatro mil seiscientos veintiuno, todos los comparecientes son argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y los tres primeros dicen: Que por escritura de fecha siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Moisés Vengerow, en el Registro doscientos cincuenta y uno, celebraron un contrato de sociedad comercial colectiva, la que gira en esta plaza bajo la razón social de "Lavadero Eléctrico del Hogar, Barbat y Compañía", cuyo domicilio es en esta Ciudad actualmente en la Avenida Juan B. Justo número dos mil trescientos treinta, siendo su plazo de duración por tiempo indeterminado, su capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, aportado por los socios por partes iguales en efectivo, maquinarias, llave, etc., y su objeto la explotación del ramo de lavadero eléctrico en general y sus anexos, pudiendo extender el objeto a cualquier otro negocio lícito que los socios resolvieran explotar de común acuerdo, según más detalladamente consta de dicho contrato que en testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veintiunto de Abril de ese mismo año, bajo el número ciento cincuenta y cinco, al folio doscientos nueve del libro doscientos treinta y dos de Contratos Públicos, el que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y los tres primeros comparecientes continúan diciendo: Que conviniendo a sus intereses, modificar el referido contrato social en cuanto a su tipo jurídico y también modificar la razón social, transformándola en sociedad de responsabilidad limitada y aumentar el capital social con la entrada de tres nuevos socios, o sean los tres últimos comparecientes, vienen por medio de la presente a dejar establecido que constituyen entre los seis comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que sujetan a las siguientes convenciones: Primera: A partir desde el día de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y por el plazo de quince años dejan formalizada la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "LAVADERO DEL HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto será el ramo de lavadero eléctrico en general, sus afines, pudiendo también extender tal objeto a todo otro negocio lícito que los socios resolvieran explotar de común acuerdo, y su domicilio será en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Juan B. Justo número dos mil trescientos treinta, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, conviniendo entre todos en este acto nombrar Gerentes a los socios Don Nazareno Simoncini y Don Ovidio Della Romana, para que cualquiera de ellos administre libremente el negocio social, siendo entendido que el uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, sean o no gerentes, pudiendo los Gerentes usar la firma social en todos aquellos actos que sean de mera administración, pero en aquellos otros en que se obligue a la sociedad será necesario la firma de dos socios sean o no Gerentes y nunca podrán firmar entre sí los Señores Simoncini, Della Romana y Rebolo, así tampoco los Señores Mora, Barbat y Romero. — La firma social será la particular de cada socio, precedida de un sello con la denominación social; y ninguno de los socios podrá comprometer la firma social en negocios o asuntos extraños a la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y será formado por el activo de la sociedad que por este acto se transforma, más la su

ma de doscientos mil pesos moneda nacional, consistente en maquinarias, valor de la designación comercial, muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y dinero efectivo, dividido en doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada uno de los socios su aporte de: cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos a cada uno de los socios Señores Barbat, Simoncini, Della Romana y Rebolo; treinta cuotas o sean treinta mil pesos al socio Señor Mora y veinte cuotas o sean veinte mil pesos al socio Señor Romero. — Cuarta: Anualmente a partir desde el día en que esta sociedad tenga su personería legal se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento y las ganancias líquidas y realizadas que de ellos resulten, previa deducción de un cinco por ciento de las mismas, para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital, y de los demás porcentajes que permita deducir la Dirección General Impositiva, serán repartidas entre los socios por partes iguales. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Quinta: Los balances serán aprobados dentro de los sesenta días de su realización, por el voto del ochenta y cinco por ciento del capital, e igual mayoría será necesaria para el nombramiento y remoción de los gerentes, o cualquier modificación del presente contrato. — Para autorizar a un socio a transferir sus cuotas a terceros, será necesario unanimidad de votos, teniendo privilegio para ser cesionarios, los demás socios. — De tales conformidades así como de toda otra resolución de interés para la sociedad, se dejará constancia en un libro de actas que se llevará al efecto, debiendo ser firmadas todas las actas por los socios presentes. — Sexta: En caso de muerte o incapacidad de algunos de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o representantes legales del mismo, quienes deberán unificar la representación. — Los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz podrán optar: a) por la cesión de la totalidad de las cuotas sociales a los demás socios quienes les abonarán el importe de lo que les corresponda por capital y utilidades dentro de los noventa días de ocurrido el deceso o incapacitación y de acuerdo a las condiciones que resolvieren las partes, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento e incapacidad, o b) Continuar el giro de los negocios sociales, limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz, a fiscalizar la marcha de los negocios sociales, firmar los balances y retirar las utilidades que hubiera, sin perjuicio de ejercer las demás facultades que le acuerda la ley.

— Séptima: En caso de retirarse alguno de los socios antes del vencimiento del plazo señalado lo que deberá hacer saber a sus asociados por telegrama colacionado, enviado al domicilio social con seis meses de anticipación, los otros socios podrán hacerse cargo de la parte que le corresponda al mismo, abonándole el capital y utilidades en la forma establecida en el inciso a) de la cláusula anterior. — Octava: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios por partes iguales o sea en proporción al capital aportado. — La liquidación estará a cargo de los mismos socios, entendiéndose que la sociedad entrará en liquidación por la pérdida neta del treinta por ciento de su activo o por resolución de los socios que integren el ochenta y cinco por ciento del capital social. — Novena: En caso de duda o divergencia que se origine entre los socios, sus herederos o representantes legales, por la interpretación de las cláusulas de este contrato o por cualquier otra causa, ellas serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de no ponerse de acuerdo someterán el caso a un tercero, nombrado por ellos mismos antes de laudar, y el fallo que se pronuncie deberá ser acatado y cumplido por los interesados sin restricción de ninguna especie, renunciando desde ya a toda intervención judicial. — Décima: En todo lo demás no previsto en este contrato, los socios se someten a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que le sean aplicables. — Bajo las Cláusulas que Anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan a respetar y cumplir en todas sus partes con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman junto con los testigos del acto Don Julio O. Ferrero y Don José Ramírez, vecinos, hábiles, de que doy fe. — L. A. Mora. — Alberto F. Romero. — I. H. Barbat. — N. Simoncini. — Ovidio Della Romana. — A. F. Rebolo. — Tgo.: Julio O. Ferrero. — Tgo.: José Ramírez. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos sesenta mil cuarenta y cuatro. Y al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Honorarios. Dto. Ley 30.440 m$n. 1.632. Hay un sello. Firmado: Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.19|7-Nº 19.673-v.23|7|49

"BUILCO"
EMPRESA CONSTRUCTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Guillermo Vila, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado con Lila Mercedes Urtubey, con domicilio en Federico Lacroze dos mil trescientos seis; Benjamín Levy, argentino, de treinta y un años de edad, casado con Josefina Nelly Landajo, con domicilio en Juan Jaurés treinta y nueve; Dante Luis Tavagnacco, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado con Amalia Josefina Landajo, con domicilio en Lugones tres mil ciento noventa y cuatro y Raymond Willis Taylor, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado con Delia Alcira Cicutti, con domicilio en Vidal mil ochocientos setenta y cinco, todos de la Capital Federal, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de carácter comercial, que se regirá con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas de este contrato: Primera: La sociedad girará con la denominación "BUILCO", EMPRESA CONSTRUCTORA COMERCIAL E INDUSTRIAL. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Federico Lacroze dos mil trescientos seis, Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de diez años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Tercera: Tendrá por objeto la construcción inmobiliaria en general, pavimentos, caminos, obras públicas y privadas, instalaciones de obras sanitarias, industriales y otras especiales, fabricación, importación y mayoristas de materiales de construcción y cualquier operación necesaria o conveniente. — Cuarta: Serán Gerentes de la Sociedad los cuatro socios, quienes podrán, en tal carácter, comprar o adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, intervenir en licitaciones públicas y privadas, efectuar operaciones sin limitación alguna de los bancos: de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros Bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares existentes o a crearse, emitir cheques contra cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles e inmuebles en garantía o en pago de deudas, arrendar como locador o locatario, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo, enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, celebrar actos de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier fuero y naturaleza, realizar cualquier otro acto conducente al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que la enumeración que precede no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a la misma, ni en fianzas o garantías de terceros o documentos de favor o complacencia, salvo conformidad expresa de todos los socios. — Quinta: Indistintamente, los socios representarán a la sociedad ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, y de países extranjeros, incluyendo todos los Ministerios, Secretarías, Aduanas, Municipalidades y otras instituciones públicas y privadas existentes o a crearse. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo indistinto de cada uno de los socios, salvo en los casos de operaciones inmobiliarias, que deberán firmar conjuntamente dos socios cualesquiera. En todos los casos deberán firmar con su firma particular precedida de la razón social. — Séptima: Los socios no podrán realizar por cuenta propia, operaciones análogas a las que la sociedad se dedica principalmente, ni asumir la representación de otra u otras sociedades que ejerzan la misma explotación, salvo autorización expresa de los demás socios. — Octava: La dirección técnica estará a cargo indistinto de los socios-gerentes Ingenieros Civiles: Guillermo Vila, Dante Luis Tavagnacco y Raymond Willis Taylor, estando la dirección administrativa a cargo del socio-gerente Benjamín Levy. — Novena: El capital social queda fijado y suscripto en este acto en doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a Guillermo Vila, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; a Benjamín Levy quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; a Dante Luis Tavagnacco quinientas cuotas equivalentes a cincuenta mil pesos moneda nacional; y a Raymond Willis Taylor quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Décima: La integración del capital que aporta cada socio se hace en la siguiente forma: Cada uno de los socios siguientes: Guillermo Vila, Benjamín Levy y Dante Luis Tavagnacco: trescientas cuarenta cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos moneda nacional cada uno con la tercera parte que le corresponde de superávit de la explotación que poseen conjuntamente según balance que se formula por separado y que forma parte del presente contrato; ochenta cuotas equivalentes a ocho mil pesos de igual moneda en efectivo, y las ochenta cuotas restantes o sean ocho mil pesos moneda nacional las integrará cada uno de los socios nombrados a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. El socio Raymond Willis Taylor integra trescientas cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional en efectivo y las doscientas cuotas restantes equivalentes a veinte mil pesos de igual moneda las integrará a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Décima Primera: Si algún socio manifestara su voluntad de retirarse de la sociedad, deberá avisar a los demás por telegrama colacionado u otra forma expresa y debidamente constatada con una anticipación no menor de seis meses. Los socios que continuasen podrán optar por lo siguiente: a) disminuir el capital social en la parte que corresponde al socio saliente, b) adquirir al saliente por partes iguales entre los socios que queden, salvo acuerdo en otra forma, sus cuotas de capital pagando su importe. En ambos casos, el importe deberá satisfacerse en cuatro cuotas semestrales consecutivas e iguales vencidas con interés del cinco por ciento anual sin garantía. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás socios podrán optar por lo siguiente: a) admitir a los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado, unificados en una persona que los represente en la sociedad; b) Adquirir las cuotas de capital del fallecido o incapacitado, por partes iguales entre los socios que quedaren salvo acuerdo en otra forma; c) Disminuir el capital social en la parte de capital del fallecido o incapacitado; d) Disolver la sociedad de acuerdo a la ley. En caso de optar por lo dispuesto en los incisos "b" y "c" es decir adquisición de cuotas o disminución del capital el importe deberá pagarse en la forma especificada en la cláusula anterior. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna su parte de capital o utilidades, a terceros, sin el consentimiento expreso y conjunto de los demás socios. — Décima Cuarta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, cuya aprobación deberá ser hecha por todos los socios, entendiéndose que todos están conformes si antes de transcurridos quince días de haber recibido una copia del mismo, no manifestaran su disconformidad, concretando sus observaciones. — Décima Quinta: Las utilidades o las pérdidas serán distribuídas o soportadas respectivamente, por partes iguales entre los socios a razón del veinticinco por ciento cada uno. Las pérdidas deberán ser cubiertas con futuras utilidades. De las utilidades líquidas que resulten se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del Capital Social. — Décima Sexta: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios o entre éstos y los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, será resuelta por cuatro árbitros arbitradores nombrados uno por cada uno de los socios, quienes designarán, antes de desempeñar su cometido un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o de éste, en su caso, podrá ser recurrido ante la Justicia Competente. Los árbitros que se designaren deberán expedirse dentro de los treinta días hábiles de designados. Extendido el presente contrato en cuatro sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números: seiscientos cuarenta y seis mil setenta y dos; seiscientos cuarenta y seis mil setenta y tres; seiscientos cuarenta y seis mil ochenta y uno y seiscientos cuarenta y seis mil sesenta y seis, y bajo tales conceptos dan por formalizada la sociedad "Builco" Empresa Constructora Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho y previa lectura y ratificación, firman de conformidad. — Guillermo Vila. — Benjamín Levy. — Dante Luis Tavagnacco. — Raymond Willis Taylor.

Buenos Aires, Julio 14 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.19|7-Nº 19.629-v.23|7|49

AVISOS DIVERSOS

"COSMOS"
Compañía Argentina de Seguros, S. A.
Diagonal Julio A. Roca 672 - Buenos Aires

Se comunica a los señores accionistas tenedores de la primera serie de acciones, que el Directorio ha resuelto la emisión de la segunda a la sexta serie de acciones por un valor total nominal de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—). Las acciones han sido emitidas con una prima del cinco por ciento (5 o|o) sobre el valor nominal debiendo integrarse totalmente en el acto de la suscripción. — El Directorio.

e.19|7-Nº 19.631-v.23|7|49

COFIC
Compañía de Fibrocemento y Conglomerados
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Córdoba 1344

Se hace saber a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 4º del estatuto, el Directorio en su sesión de fecha 31 de julio de 1948, ha resuelto la emisión de las series 11ª a 15ª y en su sesión de fecha 30 de marzo de 1949 ha resuelto la emisión de las series 16ª a 20ª del capital autorizado, representadas por 10.000 acciones ordinarias de $ 100.—.

Los accionistas podrán hacer uso del derecho de preferencia correspondiente, hasta los 15 días subsiguientes a la última publicación del presente aviso. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.536-v.20|7|49

IGGAM, S. A. INDUSTRIAL

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del día 1º de Agosto próximo, se comenzará a abonar el dividendo de m$n. 3,25 por cada acción preferida del 6 ½ % acumulativo de la Sociedad, de las clases A. y B. Los accionistas deberán retirar los formularios en la Caja de la misma, de 9 a 10 y de 14.30 a 15.30 horas, con excepción de los sábados. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.552-v.20|7|49

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ARGENTINOS
S. A. Industrial y Comercial

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5º del estatuto social, el Directorio hace saber que ha resuelto emitir las series de acciones de la clase "B" hasta

cubrir el capital autorizado, para lo cual corren los plazos estatutarios. — Establecimientos Textiles Argentinos S. A.
e.18|7-Nº 19.586-v.20|7|49

JANTZEN
SOCIEDAD ANONIMA TEXTIL

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que, según lo resuelto por el Directorio con fecha 12 de julio del corriente año, han sido emitidos $ 250.000 en acciones ordinarias las que de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos sociales, se ponen en primer término a disposición de los actuales tenedores de acciones ordinarias —a la par, en la proporción de su tenencia actual— y hasta cubrir el dividendo en acciones que resolverá la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 22 del corriente. El saldo de acciones hasta cubrir el total de $ 250.000 se prorrateará entre los accionistas ordinarios, con una prima del 20 %, de acuerdo con las solicitudes que se reciban hasta el 23 del corriente inclusive.
e.18|7-Nº 19.415-v.20|7|49

TRANSFERENCIA DE CONTRATOS DE CAPITALIZACION DE "LA EQUITATIVA CAPITALIZACION S. A." A "LA FRANCO ARGENTINA CAPITALIZACION S. A.".
Comunicación a los tenedores de contratos.

"La Equitativa Capitalización S. A.", con domicilio en la Capital Federal, Avda. Pte. R. S. Peña 570, comunica a los tenedores de sus títulos de capitalización que el Ministerio de Justicia de la Nación, por resolución del 6 de Junio de 1949, ha autorizado la transferencia de su cartera a "La Franco Argentina Capitalización S. A.", domiciliada en Buenos Aires, Hipólito Yrigoyen 458, convenida con esta última Sociedad de acuerdo con las disposiciones del Decreto Reglamentario Nº 142.277 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional el 8 de Febrero de 1943 (artículos 37º al 42º).

Esta transferencia no implica modificación alguna a las cláusulas de los títulos emitidos por "La Equitativa Capitalización S. A.", por cuanto "La Franco Argentina Capitalización S. A". la subroga en todos los derechos y obligaciones emergentes de los mismos, sobreentendiéndose que tal transferencia lleva una innegable tranquilidad a los suscriptores, dado que la Sociedad que se hace cargo de la cartera se ha destacado a través de años de actuación por su correcto proceder y sano criterio de su administración, llegando así a poseer una solidez económica que es el mayor respaldo y garantía para los ahorros a ella confiados.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40º, 41º y 42 del Decreto mencionado, deberán los suscriptores a la mayor brevedad posible, manifestar por escrito a "La Equitativa Capitalización S. A.", o a la Inspección General de Justicia, sección Capitalización y Ahorro, calle Rivadavia 413, Capital Federal, su conformidad o disconformidad a esta transferencia. Al dar la conformidad, se mencionará el número del título, valor nominal, nombres y domicilio del suscriptor y en los casos de disconformidad, se adjuntará además el correspondiente título a efecto de ser abonado el importe de la Reserva Matemática Neta. Una u otra manifestación, debe ser hecha antes del 31 de Agosto de 1949, pues de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42º del precitado Decreto, se considerará que prestan su consentimiento a la transferencia de cartera, los suscriptores que no manifiesten su disconformidad en la forma y plazos indicados.

En "La Equitativa Capitalización S. A.". y en "La Franco Argentina Capitalización S. A." están a disposición de los suscriptores copias del último Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, las que pueden solicitarse personalmente o por escrito a una u otra Compañía.

p. La Equitativa Capitalización S. A., (en liquidación) — presidente. — Secretario.
e.15|7-Nº 19.184-v.26|7|49.

VOLTA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Bmé. Mitre 784 - Buenos Aires

Se avisa a los accionistas de Volta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, que por resolución del Directorio en su reunión del 13 corriente se abre a suscripción la 5ª serie de 1.000 acciones ordinarias de $ 100,— m|n. nominales al portador y a la par para integración inmediata, debiendo los actuales tenedores de acciones ejercer su derecho de preferencia de acuerdo con el art. 6 de los estatutos. — El Directorio.
e.16|7-Nº 19.499-v.19|7|49

NUEVAS TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, T. E. 38-8294., que Ramón Couto Ferreiro, vde. a Teófilo García y Francisco Carro, neg. chocolatería y lunch, AVENIDA MONTES DE OCA 1602|04 esquina CORONEL SALVADORES 1700, dom. ptes. — Reclamos ley, mis oficinas.
e.19|7-Nº 19.712-v.23|7|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Raúl Ramos Nikilson, vende a Baruj Ventura y Elías Hana, fábrica de juguetes de madera, AÑASCO 2274, domicilio de las partes.
e.19|7-Nº 19.720-v.23|7|49

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan; José Ballart, vende a Pedro Sidero y Ottorino Sidero, restaurant y desp. bebidas alcohólicas, AVENIDA ANGEL GALLARDO 1002|8, todos allí domic. — Reclamos a n|ts. oficinas.
e.19|7-Nº 19.695-v.23|7|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Berta K. Vda. de Robman, vende a Josefa Gregoria I. Vda. de Iriarte, negocio despensa, calle AVELLANEDA Nº 1501, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.703-v.23|7|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVENIDA TENIENTE GENERAL JOSE FELIX URIBURU Nº 1199, esq. FEDERICO LACROZE Nº 1798, domicilio de ambas partes. — Vendedor: Maximino Rodríguez. — Comprador: Manuel Trigo. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.645-v-23|7|49.

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: Antonio Lourenço Rebelo, vende a Marcos Beceda, la parte mitad de su negocio restaurant, calle ALSINA Nº 3202, sus domicilios. — Reclamos ley, nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.702-v.23|7|49

El estudio del Dr. Edgar B. O. Fontana, Charcas 2181, avisa que Pedro Barra y María Barra, venden a José L. Lenti, su negocio café, bar, billar, sito AVDA. GENERAL MOSCONI 2901|05, (antes Avda. América), esq. Nazca 4708, domicilio contratantes. — Reclamos de ley en el estudio.
e.19|7-Nº 19.632-v-23|7|49.

Valdez & Cía., martillero público y balanceador, oficinas Santa Fe 5158, T.E. 72-7319, avisan: Gervasio Expósito vende a Juan Giraudo, negocio de despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en ALBARIÑO Nº 2161, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.647-v-23|7|49.

Andrés Veiga Nieves, domiciliado en Carlos Croce 1863, Bánfield, vende con su activo y pasivo a sus consocios don Andrés Veiga Peña, Celia Veiga Nieves, Manuela Veiga Nieves y Carlos Veiga Nieves, domiciliados en Avenida de Mayo 1370 las partes que tiene. y le corresponde como socio, en la Sociedad Colectiva, que gira bajo la razón social "A. Veiga y Cía.", con domicilio en la calle AVENIDA DE MAYO 1370, cuyo objeto es la explotación de productos de la industria vitivinícola. Reclamaciones de ley en la escribanía Florencio N. Amoresano y Miguel G. Giron, Corrientes 1447, 2do. piso C.
e.19|7-Nº 19.674-v.23|7|49

C

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Ramón Ferreyra, Eduardo Martínez y Antonio Pérez, venden a Amadeo Rossi, Angel Menini y Celestino Mariani, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, CORRIENTES 4682, domicilio de las partes.
e.19|7-Nº 19.719-v.23|7|49

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Teresa Ceriani de Callocera, vende con activo y pasivo a su condómino Francisco Scabbiolo, su parte mitad indivisa, del mercado minorista denominado "Mercado París", CORRIENTES 6057, domicilio partes.
e.19|7-Nº 19.715-v.23|7|49

Franco, Ruiz y Cía., martilleros públicos, Alberti 131, comunican: María Amelia Romano de Trabocchi, vende a Bernabé Becerra, negocio despacho de pan, calle CASEROS Nº 3987, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.700-v.23|7|49

Valdez & Cía., martillero público, oficinas Santa Fe 5158, T.E. 72-7319: avisan: Saturnino Serviliano Correa, vende a Bambina Fazio Vda. de Leto y a Roberto Leto, su negocio despacho de comestibles y venta de vinos y cervezas envasadas al por menor, sito en la calle CRAMER Nº 3492, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.649-v-23|7|49.

"CH"

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas en Olivieri 277, Capital, T. E. 67-2221, avisa: Que Damiana Barbarita López, vende a María M. Rodríguez Brigos su despacho de pan, situado en CHARLONE 899 esq. CESPEDES 3692, Capital, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley, mis oficinas.
e.19|7-Nº 19.690-v.23|7|49

"D"

Juan Antonio De Benedetti, martillero público, anuncia que don Agustín Julio Borgialli, vende el negocio de farmacia, "Farmacia Directorio", sito en esta ciudad, calle DIRECTORIO Nº 551 a don Marciano Saturnino Rey. — Reclamos de ley a escribano don Eduardo Sorrentino Diana, calle Sarmiento 643, domicilio constituído por ambas partes.
e.19 7-Nº 19.639-v-23|7|49.

Valdez & Cía., martillero público oficinas Santa Fe 5158, T.E. 72-7319, avisan: Manuel Labert vende a Marcial Alvarez su negocio despacho de comestibles y venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas al por menor, sito en la calle Dr. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3982, domicilio de las partes. — Reclamos de ley nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.648-v-23|7|49.

Sanchez, Mourente y Vilar, balanceadores, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, 37-0571, avisan que Enrique Salerno y Primitiva Magliolli de Palacio venden a Amadeo Mazzoni, Pedro Juan Cuniberti y Antonio Menghini, negocio de café, expendio de bebidas y billares, sito en la calle DORREGO 2298, esq. CIUDAD DE LA PAZ. Domic. partes y reclam. ley en el negocio.

Se publica nuevamente por error en la publicación anterior.
e.19|7.-Nº 19.681.-v.23|7|49

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Carlos Del Carlo vende su parte-mitad café-restaurant, DIRECTORIO 3200, a Alfredo Bazan, quien toma a su cargo activo y pasivo del vendedor, ambos allí domic. Reclamos a n|ofics.
e.19|7.-Nº 19.694.-v.23|7|49

E

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Manuel González Hermida y José Bugueiro (soc. de hecho), venden café, rest., desp|bebidas alcoh., ESQUIU 1393|99 esq. TABARE, a Mateo Pendo, Natalio C. Vidak y Nicolás Glavic, todos allí domic. Reclamos a n|ts. oficinas.
e.19|7.-Nº 19.693.-v.23|7|49

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Narciso Zárate y José Nicolás Zárate (soc. de hecho), venden café-billares, PEDRO ECHAGÜE 1301, a Gino Antonio Rodolfo Tacco Calpini y Alberto Delponte, todos allí domic. Reclamos a n|ts. oficinas.
e.19|7.-Nº 19.696.-v.23|7|49

"F"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158 y 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle FITZ ROY Nº 2491, domicilio de ambas partes. Vendedor: Manuel Bilbao. Comprador: Roberto Agustín Benito Pérez Fernández y Eulogio Pérez. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.19|7-Nº 19.644-v.23|7|49

"G"

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador-martillero-público, Nogoyá 4581, T. E. 50-8453-3132, avisa: José Marinho Alfonso vende a su condómino Cándido Silva Lopes, la parte mitad que conjuntamente por sociedad en formación tenía, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo del negocio de lechería y venta de helados, sito GAONA 3128, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mi oficina.
e.19|7.-Nº 19.713.-v.23|7|49

José Pardo, balanceador y martillero público, con oficinas en Olivieri 277, Capital, T. E. 67-2221, avisa: que Delmiro Reynaldo (h.) y Cía. (Sdad. de hecho), venden a Benito Ricardo Díaz su negocio de venta de comestibles y bebidas envasadas, sito en GAONA Nº 3460, domicilio de las partes. Reclam. de ley mis oficinas.
e.19|7.-Nº 19.687.-v.23|7|49

Juana Adela Capurro y Gaviati de Della Ragione, sucesora de don Federico Capurro, tomando a su cargo activo y pasivo vende a "Bina Cornaglia y Ragazzo", S. R. L. el negocio de venta de vinos y aceites comestibles al por mayor que gira como "Federico Capurro", ubicado en la calle GOROSTIAGA 2345, donde constituyen domicilio las partes. Oposiciones, escribano Ricardo S. Garreton, Av. Roque Sáenz Peña 615.
e.19|7.-Nº 19.679.-v.23|7|49

"H"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: Estanislao Wiercinski vende a Celestina César de Wiercinski, despacho de pan y venta de facturas, HUMBOLDT 886, domicilio de las partes.
e.19|7.-Nº 19.716.-v.23|7|49

"I"

José Riera, vende a Isidoro Llopis el negocio de venta al por menor de cafés, tés y aceites, sito en esta ciudad, calle INDEPENDENCIA Nº 1079, domicilio de las partes para reclamos de ley.
e.19|7-Nº 19.682-v.23|7|49.

"L"

Roberto Gómez Ramos, mart. Fco. Lacroze 2342, avisa: Que Haydée Olinda Augustoni vende a Erina Augustoni de Alonso y Alberto Pablo Santos Cabrera 'Librería San Cayetano", sito FCO. LACROZE 2332, dom. partes. Recl. m|oficinas.
e.19|7-Nº 19.669-v.23|7|49

"M"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: José Docampo, domiciliado Medrano 1182, vende a José Antonio Castro y Enrique José Antonio Morán, domiciliados Paraguay 3753, su negocio de "carnicería y anexos", calle MEDRANO 1182.

Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.19|7.-Nº 19.017.-v.23|7|49

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del B. O. del día 13 al 18|7|49.

"P"

Sabino Montenegro y Clemente Díaz, venden a los señores Juan Agueda Juanas y León Alberto Ocampo, su negocio de hotel restaurant sito en la calle PARANA 246|266. — Reclamos de ley en Sarmiento 1262 domicilio de las partes.

e.19|7-Nº 19.711-v.23|7|49.

Se hace saber que la sociedad Pereyra y Ballone, domiciliada en la calle PAVON Nº 4015, dedicada la compra-venta de automotores, consignaciones y afines, ha quedado disuelta, continuando el socio Rodolfo Leonel Pereyra con el giro de los negocios. — Reclamos de ley, Paraná Nº 630, 4º piso.

e.19|7-Nº 19.676-v.23|7|49.

"R"

Se hace saber que don Jacobo Simcha Dawidzon transfiere a los señores Govshy Schejter y Luis Epstein los muebles, útiles e instalaciones que se encuentran en el local, sito en la calle RIVADAVIA Nº 8814, Capital. Los compradores no se hacen cargo de otro activo, ni de ninguna obligación del vendedor. Reclamos Ley 11.867, calle Rivadavia Nº 8814, donde las partes constituyen domicilio.

e.19|7-Nº 19.640-v.23|7|49

"S"

Cámara Comercial. (Antonio Lago, martillero público), Rivadavia 2466, T. E. 48-3485, comunican: Alfredo Zapico, Manuel Adolfo Zapico, Alfredo Joaquín Zapico y María de las Nieves Zapico, venden a Emilio Roberto Grassi, Orosman Zoia y Héctor Horacio Zoia, negocio café-bar y billares, calle SAN JUAN Nº 3799, esq. C. BARROS, sus domicilios. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.19|7-Nº 19.699-v.23|7|49.

Aguilera & Marchelli, martilleros, ofs. E. Ríos 528, avisan: Leopoldo Rey Warnier, Florentino Ferrero y Ernesto Francisco Aldalla, (Soc. de hecho), venden café-billares-desp.-bebidas alcoh. y casa lunch, SAN JUAN 485|99, a Antonio Martins, Manuel Gago y Juan de Sousa Vargues, todos allí domic. — Reclamos a ntras.|oficinas.

e.19|7-Nº 19.697-v.23|7|49.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, avisa: Nicolás Guido y Juan Héctor González, venden a Alfonso Salvador Guido, quien se hace cargo del activo y pasivo, sus dos terceras partes de la fiambrería y quesería, SANCHEZ DE BUSTAMANTE 2027, domicilio de las partes.

e.19|7-Nº 19.684-v.23|7|49.

Sanchez, Mourente y Vilar, corredores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1365, 1er. piso, 37-0571, avisan que Timoteo Pascual y José Pascual, venden libre de gravamen a Indalecio Reinaldo y Luis Alvarez, negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle SANTA FE 3302, esquina BULNES. — Reclam. de ley y domic. partes, n|oficinas.

e.19|7-Nº 19.680-v.23|7|49.

Nicolás Humberto Rossano, vende a don Manlio Torcuato Domingo de Simone, quien toma a su cargo activo y pasivo, la mitad que tiene en el negocio de sastrería para hombres y operaciones afines que explota la sociedad colectiva "De Simone y Rossano" con domicilio en la calle SANTA FE 4914, donde constituyen domicilio las partes. Oposiciones, escribano Ricardo S. Garreton, Av. Roque Sáenz Peña 615.

e.19|7-Nº 19.678-v.23|7|49.

Al comercio: aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362; denominadas "La Intermediaria"; vendo mi negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle SALTA Nº 616, a los señores Pedro Alcides Ratibel y Jorge Arístides Podestá. Reclamaciones de ley a los Intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Rubén Ardito Hourcade.

e.19|7-Nº 19.646-v.23|7|49

"T"

Scabbiolo & Cía., balanceadores y martilleros, oficinas Humboldt 682, avisan: M. A. de Martin S. R. L. Capital $ 105.000.00 m|n., vende a Santiago Luis Fila, Salvador Condorelli y Jorge José Luis Ghigo, negocio de torrefacción, tostación y venta de cafés, tés, yerbas y bebidas alcohólicas envasadas, denominado "Cafelandia", sito TUCUMAN 1499 esquina PARANA 607|09, domicilio partes.

,e.19|7-Nº 19.718-v.23|7|49

Roberto Gómez Ramos, mart., Fco. Lacroze 2342, avisa: Que Simón Waisman vende a Moisés Bessalel, despensa y bebidas envasadas, sito THAMES 813, Cap., dom. partes. Recl. m|oficinas.

e.19|7-Nº 19.668-v.23|7|49

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: Guillermo Rodríguez, José Rodríguez y Salvador Castiñeiras, domiciliados Trelles 1326, venden a José López y Enrique Miguel Trotta, domiciliados Aráoz 2439, su negocio de "carnicería y anexos", calle TUCUMAN 489-499 esquina SAN MARTIN. — Reclamaciones término ley, en mis oficinas.

e.19|7-Nº 19.688-v.23|7|49.

"V"

Aguilera & Marchelli, martilleros; ofs.; E. Ríos 528, avisan; Marcial Rey y Manuel Ricardo Rey (Soc. de hecho), venden a Mariano Mauricio Pérez y Luciano de Langloi, restaurant, VIEYTES 1703, todos allí domic. — Reclamos a n|oficinas.

e.19|7-Nº 19.692-v.23|7|49.

Avisa Lino Moser, que vende a Fernando Bargues, la parte que le corresponde del negocio de café y bar sito en la calle 25 DE MAYO 583. — Reclamaciones de ley en Rivadavia 764 piso 1, domicilio de las partes.

e.19|7-Nº 19.705-v.23|7|49.

ANTERIORES

"A"

A. Gómez Galiana, mart. Belgrado 3164 avisa; Atilio Pérez y María I. Robledo de Pérez, venden a Pedro Marchecini desp. pan AV. CONSTITUYENTES 4531. — Reclam. n|oficinas.

e.18|7-Nº 19.592-v.22|7|49.

Mario Carlos Belgrano, abogado, T. XI, F. 141, hace saber por cinco días que doña Leonor Raneeze de Peró y doña Susana Cigorraga de Gandolfo, con domicilio especial calle Uruguay Nº 560, esc. 26, venden a don Alberto Eduardo Deyheralde, doña María Mercedes Amanda Balcázar, y doña Amanda Mercedes Ferreira de Balcázar, el negocio de lencería, regalos, sito en calle ARENALES Nº 1206, Capital Federal, titulado "Moramay", con sus llaves, mercaderías e instalaciones, libre de todo gravamen. — Para reclamos: estudio del Dr. Mario Carlos Belgrano, calle Uruguay Nº 560, piso 2º, esc. 26, Capital Federal.

e.18|7-Nº 19.598-v.22|7|49.

González y Cía. avisan: José Antonio Auricchio vende a Consuelo Fernández su despacho de pan AVENIDA ALMAFUERTE 816, domicilio compradora; vendedor y reclamos nuestras oficinas, Moreno 1531, T. E. 37-4554.

e.18|7-Nº 19.535-v.22|7|49

Avisa: A. N. Ciardulli, con oficinas en Tarija 4234, 1º C., T. E. 60-6794, que con su intervención don Juan Carlos Montenovi ha vendido a los señores Mario Cecchini y Emma Cecchini, libre de todo gravamen su negocio de florería sito en esta Capital, calle ARENALES 1499, denominada "Florería Quartana". Reclamos de ley en mis oficinas, domicilio de las partes.

e.18|7.-Nº 19.522-v.22|7|49.

Se hace saber que Diomira Beatriz Pasquinelli, domicilio Rivadavia 7139, vende a Alberta E. Devoto de Polo, Jesús Rodríguez Blanco y Pedro Barbieri, domicilio Avenida Quintana 300, el negocio de florería "La Princesa", instalado en la AVENIDA QUINTANA 300, de esta Capital. Para reclamaciones, escribano José A. Torreguitar, Montevideo 467.

e.18|7.-Nº 19.517-v.22|7|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento Nº 1495, que Secundino Suárez y Manuel Fernández venden a Confitería Bar Las Heras, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de café, bar y casa de lunch denominado "Las Heras", sito en esta Capital, AVENIDA PUEYRREDON Nº 2088 al 2100, esquina JUAN MARIA GUTIERREZ Nº 2516, donde se domicilia la sociedad compradora. Los vendedores domiciliados en nuestras oficinas Sarmiento 1495.

e.16|7-Nº 19.455-v.21|7|49

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que los Sres. Juan Montero y Genaro Vicente Alonso, transfieren libre de todo gravamen, su negocio de: café y bar, sito en esta Ciudad, calle ACHUPALLAS Nº 1001 esq. BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 1275, a los Sres. Maximino Quintela Fuentes y Eladio González Quintela. Reclamaciones en término de ley, mis oficinas, se domicilian las partes contratantes.

e.16|7-Nº 19.400-v.21|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi, la parte que me corresponde en el negocio de panadería mecánica, calle ALVAREZ JONTE Nros. 2865|71, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio los señores Manuel Martínez y Juan Lorenzo Larramendi — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Manuel Avin.

e.16|7-Nº 19.482-v.21|7|49

Vazquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Lucas Pérez, Manuel del Río y Jesús del Río venden a Damian Niro, Héctor Romano, Luis Niro, Humberto Nicolás Niro, Florentino Oscar Romano y Roberto Reimondez, su negocio de café y bar denominado "Bar Gascón", sito en esta Capital, calle AVDA. RIVADAVIA Nº 4101 esquina GASCON Nº 8 al 12, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.461-v.21|7|49

Se hace saber que Dn. Mario T. Viera vende a Dn. José Antonio Ibáñez, su taller de orfebrería sito en la calle ASAMBLEA 1352 domicilio de partes. Reclamos de ley estudio doctores Thumin, calle Hipólito Yrigoyen 1782, dto. 1.

e.15|7-Nº 19.304-v.20|7|49

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que Felipe Rejas vende a Rejas y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su negocio de cigarrería, librería y afines, sito en AVENIDA AMERICA 3551, domicilio de ambos contratantes. Reclamaciones de ley, en el mismo domicilio.

e.15|7.-Nº 19.255-v.20|7|49.

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Manuel M. Paz vende a Miguel Skerlabay y Francisco Cerne, bar y café, AVDA. FOREST 401, domicilio de las partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.15|7-Nº 19.314-v.20|7|49

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención los Sres. Adolfo Ledesma y José Disconti venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Isaac Mayo y Ramón Márquez su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas y helados, sito en la AVENIDA PASEO COLON Nº 1327, Capital, domicilio de las partes contratantes, reclamaciones de ley en nuestras oficinas en término legal.

e.15|7-Nº 19.328-v.20|7|49

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, cf. Uruguay 228, E. E. 37-6583 y 9427; avisan Aquilino Fernández, Manuel Conde Laudino Fernández, venden a Bautista Pandelo, Casimiro Rodríguez Pablo Piekarski, negocio restaurante y bar, AVENIDA SAN MARTIN 6909, domicilio de las partes. — Reclamos de ley n|oficinas.

e.15|7-Nº 19.380-v.20|7|49

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas Cangallo 2170; que con nuestra intervención el señor José Mario Otero, vende al señor José Ramón Palacios, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito JULIAN ALVAREZ 474|78, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.15|7-Nº 19.387-v.20|7|49

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, avisan que bajo su intervención Sergio Regodesebes Castro, vende a Benedicto López, su cuarta parte indivisa del negocio de pizzería y bar, denominado "La Blanqueada", sito en esta Capital, calle AVENIDA SAENZ Nº 1201. Activo y pasivo, cargo nueva firma. Domicilio partes y reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|7-Nº 19.395-v.20|7|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención el señor Ricardo Saavedra vende el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, en la calle AUSTRALIA número 819|21, denominado "Saavedra", a los señores Alejo López y Miguel Kodelja, domicilio las partes Rivadavia 2617. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.109-v.19|7|49

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención los señores Antonio Canosa, Oscar y Roberto Vázquez, venden el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido en esta capital, calle ANDONAEGUI número 1038|42, a los señores Luis J. Francisco y Juan Fernández, domicilio las partes Rivadavia 2617. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.108-v.19|7|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención Humberto Santino Marziali vende a Mario Victorio Alfredo Gillio Matte y Juan Carlos Mozotegui, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle AVDA. GRAL. E. MOSCONI Nº 2601 y BOLIVIA Nº 4704, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.199-v.19|7|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: José Manuel Martínez y José María Diego (giran Martínez y Diego, soc. de hecho) venden a Diego Núñez, Moisés Núñez, José Núñez y Diego Núñez Castro (soc. de hecho Núñez Hnos. y Cía.) neg. café, bar, billares, c|desp. beb. alch. p|copas, sito AV. BELGRANO 3100 esq. GRAL. URQUIZA 410, dom. partes. — Recl. n|oficinas.

e.14|7-Nº 19.211-v.19|7|49.

Se hace saber por cinco días que "Select, Cines y Teatros S. R. L. Cap. m$n. 60.000", cinematografistas, Juan Bautista Alberdi 2941, transfiere la totalidad del activo libre de todo pasivo de la sala de espectáculos cine "Select Flores", cinematógrafo, sito en JUAN BAUTISTA ALBERDI 2941, a "Muller y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Cap. m$n. 70.000", en formación, cinematografistas, Juan Bautista Alberdi 2941. — Reclamos ley 11.687 en el domicilio del comprador.

e.14|7-Nº 19.212-v.19|7|49.

Avisa: Santos, Díaz y Cía. balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que: José Saavedra, Eduardo López, Abel Ortíz y Manuel Alvarez, venden a José Martínez, Zacarías Santidrían González, Cayetano José Bertolo, Michislao Kupiec y Segundo González, el negocio de restaurant y despacho de bebidas denominado "La Fusta" sito en la AVDA. VERTIZ Nº 498 esq. CONCEPCION ARENAL Nº 1502, Cap., dom. de las partes. — Recl. ley n|oficinas.

e.14|7-Nº 19.223-v.19|7|49.

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Roberto

Paz, Prudencio Fernández y José Iglesias, venden a Manuel Ares, Francisco García y José Andón, café y bar AVDA. MONTES DE OCA 849, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.224-v.19|7|49.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos oficinas Talcahuano Nº 52, avisan: José María Gallo, vende a Jesús Riobó, almacén de comestibles, despacho bebidas, AVENIDA SAENZ 501|3, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.227-v.19|7|49.

Se hace saber por cinco días que Jaime Silberman, vende su negocio de bazar y artículos de regalos de la calle AVENIDA SAENZ Nº 852, a don Samuel Grinberg. — Reclamaciones por el término de ley escribanía A. Lanús, M. Vengerow, V. Caravelli, con oficinas en la calle Viamonte Nº 1519, 1er. piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.14|7-Nº 19.231-v.19|7|49.

"B"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Floriano Alba y Ricardo Vicente venden a Nicolás Rosato su café, bar, billares denominado Breogan, sito BELGRANO 2201, sus domicilios reclamos ley.

e.18|7-Nº 19.562-v.22|7|49

Elías Husni vende su negocio de tienda y anexos ubicado en la calle BOEDO Nº 711 al señor Jacobo Husni. — Reclamaciones de ley en el mismo, domicilio de las partes.

e.18|7-Nº 19.538-v.22|7|49

Vazquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: José Rodríguez vende a Juan Monsegur y Florencio Monsegur, su negocio de café, bar y billares, sito en esta capital, calle FRANCISCO BILBAO número 3101 esquina SAN PEDRITO 699, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.459-v.21|7|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez, Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle BEAUCHEF números 1756|58. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios. Vendedores: Alfredo Faustino González, Simón González. Francisco Geremía, Juan Liberato Díaz y Rinaldo Aladino Tarabusi. Beauchef 1576. Comprador: Pedro Clemente Machado. Rojas 1285.

e.15|7.-Nº 19.250-v.20|7|49.

Ramos, Rodríguez y González, martilleros públicos, of. Uruguay 228, T. E. 37-6583 y 9427; avisan José Poveda y Julio Beltrá, venden a Juan Font, negocio de fiambrería y quesería, BOEDO 1451, domicilio de las partes. Reclamos de ley nuestras oficinas.

e.15|7-Nº 19.383-v.20|7|49

Avisa Hersh Blumenkrauz, vende a Cyrka Szkolnik, el negocio de tintorería, sito en BEBEDERO 5079, Capital. — Domicilio partes el negocio. — Reclamos de ley; escribanía Maler, Lavalle 1334.

e.15|7-Nº 19.385-v.20|7|49

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Alfonso Magán, Amadeo Gómez y Manuel Santiago Sanjiau, que firman Magán y Cía. S. R. L., venden a Ramiro Gómez, Ramón Río, Rogelio Velázquez y José Rodríguez, su negocio de hotel, despacho vinos y cervezas, establecido en calle BUCHARDO 484, domicilio partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

e.15|7-Nº 19.368-v.20|7|49

El escribano Camilo Dupou, con oficinas en Bartolomé Mitre 722, avisa que doña Amanda María Crespi de Gresia, vende el lavadero eléctrico-automático (L. E. A.) que tiene instalado en la calle FRANCISCO BEIRO 3295|99 esquina CAMPANA, donde se domicilia, a doña Rosario Sabatini de Ciancaglini, doña Eva Ciancaglini de Colacelli y don Octavio Rubén Ciancaglini, domiciliados en San Nicolás 1056, donde se harán los reclamos por el término de ley.

e.14|7-Nº 19.125-v.19|7|49.

"C"

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233: José Enrique Manuel Alvarado, vende a José González, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, denominado "Alvarado", JOSE CANALEJAS Nº 2700 esquina CONDARCO Nº 797, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.18|7-Nº 19.600-v.22|7|49.

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa Francisco Ferrari, José Banino y Andrés Mallo venden a Jovino Rubio, Victorio Filipcich y Manuel González su café-bar denominado La Cubana, sito CORRIENTES 2811|13, sus domicilios reclamos ley.

e.18|7-Nº 19.559-v.22|7|49

Se avisa que Mitre Saja, domiciliado en la calle CORDOBA Nº 4406, transfiere el activo y pasivo del negocio de zapatería "La Sevillana", instalado en el indicado lugar, a la sociedad de hecho "Trimarchi y Tubío Hermanos", con domicilio en la calle Miraflores Nº 2040, integrada por los señores Fortunato Trimarchi Roberto Alfonso Benito Tubío, José Jacinto Vicente Tubío y Alfredo Alberto Benito Tubío. Reclamos: Escribanía Américo B. Acad y M. E. Díaz Romero. Reconquista Nº 281, 3er. piso, Esc. 35.

e.18|7.-Nº 19.527-v.22|7|49.

Se hace saber por cinco días que Nemesio Martínez vende a N. Martínez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), la fábrica de calzado sita en esta Capital, calle CASTRO BARROS Nº 1401. Reclamaciones de ley en el estudio de Juan Carlos Banchi, contador público nacional, Avda. Pte. R. Sáenz Peña Nº 1119, piso 3º, esc. Nº 316.

e.16|7-Nº 19.438-v.21|7|49

Vazquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Antonio Vázquez, José Vázquez y Ramón Vázquez venden a Eduardo Reinaldo y Benito Vidal, su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados denominado "Pampa", sito en esta Capital, calle CABILDO número 1709|11, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.462-v.21|7|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos al señor Delfín Lorenzo nuestro negocio de despacho de pan y facturas, calle CARABOBO Nº 415. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Ramón de la Fuente y Alberto Vázquez Niño.

e.16|7-Nº 19.478-v.21|7|49

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que: Ituzaingó Rodríguez, con domicilio en Canalejas 2261, vende a Laboratorio Copahue - Flandes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su laboratorio de Perfumería Flandes, sito en la calle CANALEJAS 2261. Oposiciones de ley, en el mismo domicilio.

e.15|7.-Nº 19.261-v.20|7|49.

Enrique Pinciaroli vende a Oscar Salvador de Rogatis la mitad indivisa de su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en la calle CORONEL DIAZ 1411, Capital Federal. Domicilio partes y reclamos ley, Luis Viale Nº 1885, Capital.

e.15|7.-Nº 19.263-v.20|7|49.

Se hace saber por el término de ley, que Manuel Rigueiro Balado vende a Teresa López Arias y Alfonso Mario Fernández, el negocio de hotel pensión ubicado en la calle CRAMER Nº 1926 y 1934. Reclamaciones al escribano Marcos Umán, Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|7-Nº 19.256 - v.20|7|49.

José Muñiz Foyo vende a Ramón Pérez Varon la parte mitad indivisa que le corresponde en la propiedad del comercio de restaurante y bar denominado "Lechería José y Bernardo Muñiz", sito en KILOMETRO TRES, YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT, hoy Zona Militar. Reclamaciones ante escribano Salso, Moreno 972, Comodoro Rivadavia - Chubut, hoy Zona Militar, en cuya oficina las partes constituyen domicilio especial al efecto.

e.14|7-Nº 19.167-v.19|7|49

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle CAXARAVILLE Nº 4601, a los señores Basilio Calviño, Alfonso Calviño, Ramiro Calviño y Antonio Manuel Gómez. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Victoria García Orois, Ramiro García Orois, José García Orois, Bustos Carlos Miguel López y Hugo Rubén Bustos.

e.15|7-Nº 19.295-v.20|7|49

Se hace saber por el término de cinco días que la razón social "Aljadeff, Yohai & Galante", con domicilio en la calle Alsina Nº 1184, vende y transfiere a "La Iberia", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Carlos Pellegrini 155, el taller de confecciones, sito en la calle CORDOBA Nº 2677. Reclamos de ley, donde ambas partes constituyen domicilio: calle Alsina Nº 1184.

e.15|7-Nº 19.284-v.20|7|49

Luis De Dieco, martillero público, oficinas Cachimayo 1905, avisa que Vicente De Maio, Centenera 1461, vende a Manuel Pérez, Luis Maldonado y Cesáreo Sánchez Sánchez, domiciliados Avenida Cobo 1402, el negocio cantina restaurant, sito en la calle CENTENERA Nº 1461. Reclamos de ley Cachimayo 1905.

e.15|7-Nº 19.326-v.20|7|49

Berasategui y Lalín, balanceadores, Sarmiento 1392, T. E. 37-3989, avisan: que Ermando Benatti vende a Pedro Abelardo García, Ricardo Mario García y Miguel Marolda, negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CORONEL NICETO VEGA 4702 esquina MALABIA, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.203-v.19|7|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, 37-4529; avisan que con su intervención Bernardo Emilio Leonardo Bergroth, vende a Joaquín Cores, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle COCHABAMBA Nº 4305 esquina MUÑIZ, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.198-v.19|7|49.

Tomás Psagreli vende en favor de Jorge Vlajakis la mitad pro-indivisa que le corresponde sobre el bar y restaurant "Manantial Rosales", en MANANTIAL ROSALES (ZONA MILITAR COMODORO RIVADAVIA). Reclamaciones de ley ante escribano Roque González, Avenida Rivadavia 180, domicilio legal constituído por las partes.

e.15|7.-Nº 19.278-v.20|7|49.

"CH"

Comunico: Que Mauro Servitje Pomes o Servitje, María Margarita Servitje y Juana Servitje de Michan transfirieron a Manuel Servitje las partes que tenían en la fábrica de gaseosas y hielo "La Industrial", que gira bajo razón social "Mauro Servitje", en RESISTENCIA (CHACO), calle EDISON 1055, y disolvieron la sociedad que tenían los contratantes, quedando Manuel Servitje cargo activo y pasivo. Reclamaciones al escribano actuante, Crisanto M. Servini, calle Hipólito Yrigoyen 376 (Resistencia), donde las partes constituyen domicilio.

e.18|7.-Nº 19.519-v.22|7|49.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Joaquín Sotelo, Juan Mlinarchik y Angel Mosquera nuestro negocio de panadería mecánica, calle CHARCAS Nº 3502. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedores: Adelchi Donati, Sebastián Pablo Serra y Luis Donati.

e.16|7-Nº 19.481-v.21|7|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766 que: Timoteo Plano y Victoriano Plano venden a Sabino Vigil y Julio Estévez, negocio de despacho de comestibles al p|menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle CHARCAS Nº 5002 esq. HUMBOLDT 2396. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.15|7-Nº 19.339-v.20|7|49

Norberto J. Podestá, corredor público, con oficinas en Rincón 50 donde constituyen domicilio las partes, avisa que José María Rodríguez vende a José Fernández, Cosme Ciccio y Alberto Oliveira su panadería mecánica, sita CHORROARIN 1070|72.

e.15|7-Nº 19.313-v.20|7|49

Ana F. de Roselló, transfiere a Laboratorios Sigma, Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sección veterinaria de sus Laboratorios Sigma, situados en CHACABUCO Nº 553. — Domicilio de las partes: Capital Federal. — Reclamos de ley: Dr. Ignacio P. Estévez, Lavalle número 1473, 6º piso.

e.15|7-Nº 19.391-v.20|7|49

Hago saber que doña Sofía Galo de Janchik, vende a don Juan Pakosz su negocio de fonda que tiene instalado en PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA —CHACO— calle AVENIDA DEL TRABAJO Y FRENCH, domicilio de las partes, por ante mí: Pedro M. Rueda, Escribano público. — Reclamos al suscripto con igual domicilio.

e.14|7-Nº 19.172-v.19|7|49.

"D"

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-7565|1474, avisa José Sueiro vende a María Rosa Castagnino de Devoto y Celestino Pérez su fiambrería instalada MERCADO S. TELMO, PUESTO 117, sito DEFENSA 961, sus domicilios reclamos ley.

e.18|7-Nº 19.569-v.22|7|49

Vazquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Manuel Salgueiro vende a Javier Sotelo su negoci de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO Nº 3501, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.458-v.21|7|49

Al comercio: Con intervención de "Rodríguez Amoedo & Compañía", martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de elaboración de pastas frescas, establecido esta Capital, calle AVELINO DIAZ número 1002. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios. Vendedor: José González, Avelino Díaz 1002. Comprador: Ramón Herminio Mato, Rojas 1285.

e.15|7.-Nº 19.251-v.20|7|49.

El Dr. Benjamín Rinsky con estudio en Corrientes 2470, piso 1º, Dto. 3, hace saber que la sociedad colectiva "Capisciolto & Cosentino", constituída por Francisco Antonio Capisciolto, domiciliado en Díaz Vélez 4173, y Vicente Cosentino, domiciliado en Canalejas 660, propietarios del taller dedicado a la explotación de los negocios en el ramo de cajas de cartón y envases en general, instalado en la calle DIAZ VELEZ 4173, ha quedado disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo la sociedad "Capisciolto e Hijos" (en formación), constituída por Francisco Antonio Capisciolto, Miguel Capisciolto y Daniel Capisciolto, domiciliados en Díaz Vélez 4173. Reclamaciones en su estudio.

e.15|7-Nº 19.338-v.20|7|49

"E"

Avisa Quinto Nicchiarelli que vende a D.E.L.E.S.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), su fábrica de fideos, sita en EL CANO 3158. Reclamos de ley en Montevideo 744, domicilio legal de las partes.

e.16|7-Nº 19.512-v.21|7|49

Alfredo Atilio Iglesias, domiciliado en la calle El Cano 3584, vende a Mario Alfredo José Abbruzzese, domiciliado en la calle General Manuel A. Rodríguez 2251, el negocio de ferretería, pinturería y bazar ubicado en la calle EL CANO 3586, por ante el es-

cribano Juan Alberto Garicoche, domiciliado en la calle Piedras 83.

e.18|7-Nº 19.556-v.22|7|49

Avisan G. Gimena Cano e Hijos, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención el Sr. Luis Abate, vende al señor Juan Manuel Rodríguez, su negocio de almacén de comestibles y bebidas, sito en esta ciudad, calle ESTRADA Nº 400 esq. BEAUCHEF, domicilio partes, reclamos término ley en n|oficina.

e.16|7-Nº 19.443-v.21|7|49

Carlos Ruboni y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Charcas número 1242, T. E. 44-5683: avisan que con su intervención los señores Domingo Sinde y Juan Horro han firmado promesa de venta del hotel-pensión de su propiedad situado en la calle SANTIAGO DEL ESTERO Nº 909, a favor de la señorita Benita Conde. Reclam. de ley y domic. de las partes, en n|ofic.

e.15|7.-Nº 19.279-v.20|7|49.

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital, que los señores Urbano Dacal, Francisco Dacal y Claudino Barciela, Matías Martínez, Lisardo Alvarez y Herminio Carpintero (Sociedad de hecho), venden a los señores Santiago Celada, Angel Alvarez, Ramón Puga y Manuel Lucio, Urbano Medina (sociedad en formación), el negocio de chocolatería, lunch, vinos y cervezas y venta de helados, denominada ''La San Martín'', sito en la calle ESMERALDA Nº 284, Capital Federal. Reclamaciones de ley y domicilio de ambas partes, en mis oficinas.

e.15|7.-Nº 19.257-v.20|7|49.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T. E. 48-1963, que Antonio Calleja, vende a Florentino Berisso, Ramón López, José Rey, Miguel Kulisek y Angel Pedrouzo, su negocio de restaurant y bar, establecido en calle ENTRE RIOS 1250, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas.

e.15|7-Nº 19.367-v.20|7|49

Toribio Lorden vende a Elena Rosa, su tintorería SANTIAGO DEL ESTERO 980. Reclamos ley mismo local, domicilio de partes.

e.14|7-Nº 19.114-v.19|7|49

''F''

Al comercio: Cerisola y Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529; avisan que con su intervención, Juan Carlos Mozotegui vende a Enrique Serafín Maurel, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle FAMATINA Número 3112|16 domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.413-v.21|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres" vendo al señor Adolfo Pérez, la parte que me corresponde en el negocio de despacho de pan y facturas, calle RAMON L. FALCON Nº 2302, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicho negocio el señor Adolfo Pérez. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: José Cura.

e.16|7-Nº 19.480-v.21|7|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, Uruguay 251, Capital, T.E. 38-0372 y 4536, avisan que Pedro Badano y Juan Alberto Badano venden a Sabino García, Manuel García Roza, José Avelino García y Miguel Mariano Pérez, el negocio de confitería y bar, denominado ''Aviñón'', ubicado en las ''Galerías Pacífico'', FLORIDA Nº 753, local V-28, domicilio ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.15|7-Nº 19.349-v.20|7|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Andrés Viña vende a Constantino López y Fernando Piñeiro, café, bar y billar, RAMON FALCON 6701, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.228-v.19|7|49

Manuel Bernie vende a los señores Alfonso Tellechea, Alberto Omar de Madariaga y Hermenegildo Cañiza, su negocio de almacén de ramos generales al por mayor y menor, sito en esta ciudad de FORMOSA, en calle SAN MARTIN esquina FOTHERINGHAM, domicilio también de las partes. Reclamos de ley, al escribano Daniel Octavio Vedoya, España 77, Formosa.

e.14|7-Nº 19.182-v.19|7|49

''G''

Al comercio: Jordano Asensio, balanceador y martillero público, of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Que los Sres. Eloy Garabito Pérez, Modesto Rosende y Bartolomé Galván, venden a los Sres. Demetrio Drivas y Adonis Nacre, su negocio de: café y billares, situado en esta ciudad, calle GARAY Nº 899 esquina a la de TACUARI. Reclamaciones término de ley en mis oficinas, donde se domicilian las partes.

e.16|7-Nº 19.399-v.21|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres" vendo al señor Adolfo Poretti mi negocio de panadería mecánica y repartos, calle GENERAL JOSE G. DE ARTIGAS Nº 948. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Manuel Bell.

e.16|7-Nº 19.479-v.21|7|49

Al comercio: Con intervención de ''Rodríguez Amoedo & Compañía'', martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de fábrica de masas, establecido esta Capital, calle GURRUCHAGA Nros. 1630|32. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Hershel Koff. Gurruchaga 1630. Compradores: Pastor Fernández y Consuelo Balsa de Castiñeira. Rojas 1285.

e.15|7.-Nº 19.253-v.20|7|49.

Por cinco días, se avisa que María Gardoni de Sartori y María Pelagatti, venden a Ester Leticia Angelino de Mori el hotel-pensión, ubicada en la calle GÜEMES Nº 3774, de la Capital Federal, libre de todo gravamen. Reclamos u oposiciones a la compradora, calle Jonte 1858, departamento Nº 9, Capital. Domicilio de las vendedoras Güemes 3774. Capital. Domicilio de la compradora, Jonte 1858, departamento Nº 9, Capital.

e.15|7-Nº 19.327-v.20|7|49

Abel Nogueira, domiciliado Guardia Vieja 3791, vende a Aureliano Rey y José Aureliano Rey, domiciliados Guardia Vieja 3791, comercio de lechería y elaboración y venta de helados, calle GUARDIA VIEJA 3791. — Reclamaciones por el término de ley.

e.15|7-Nº 19.312-v.20|7|49

Se hace saber por cinco días que ''Fameloy'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle GENERAL HORNOS 1728, transfiere por disolución, el activo y pasivo del negocio, que con referencia a la compra, venta, fabricación, importación y exportación de productos eléctricos, explota en su dicho domicilio, a los señores don Ernest Barton Lloyd, don Charles A. Melsheimer y doña Jessie Lawson. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en la escribanía de don Rodolfo Solveyra, calle Reconquista Nº 657.

e.15|7-Nº 19.382-v.20|7|49

Por ''Bolsa Mercantil'', García y Fernández, corredores y martilleros públicos, con oficinas Rivadavia 2617; con nuestra intervención los señores Manuel Sasas y Octavio Ammirati venden el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, en la calle GUARDIA VIEJA número 3757|59, a Francisco Míguez, domicilio las partes Rivadavia 2617. Reclamaciones ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.107-v.19|7|49

J. Pedro Vizzi & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Sarmiento 1614, T.E. 35-9421, avisan: Manuel Somoza vende a José Márquez y Rafael Salvador Márquez, que girarán ''Márquez Hnos.'', negocio venta de comestibles y bebidas envasadas, GRAL. CESAR DIAZ 3302 esquina CAMPANA, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.14|7-Nº 19.225-v.19|7|49

''H''

Avisa Esteban J. B. Coaloa, martillero público, con oficinas Uruguay 150, T.E. 37-9955, que Cayetano Pitella vende a Jacinto Liarte su negocio de despensa, comestibles y bebidas envasadas, sito en la calle VICTOR HUGO 2372 de esta Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, domicilios de las partes.

e.15|7-Nº 19.293-v.20|7|49

''I''

El escribano Vicente D. Bruno, con oficinas en la Avda. Roque Sáenz Peña 651, hace saber que la venta que don Elías Daives efectuaría a favor de Elizardo Quintela de la parte del negocio de bar y restaurant, sito en la calle IRIARTE 1900, ha quedado sin efecto.

e.18|7.-Nº 19.529-v.22|7|49.

Al comercio: Con intervención de ''Rodríguez Amoedo & Compañía'', martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Enrique Mouce vende al señor Pedro Caccia, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle IBERA números 1842|44, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del mismo a la fecha. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

e.15|7-Nº 19.249-v.20|7|49

Avisa: Oscar Pablo Peychaux, balanceador y martillero público; Catamarca 2263 Dpto. 11, T. E. 61-6984, que Angel Frasca vende a Agustín Sabucedo y Camilo G. Varela su negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de vinos y cervezas envasadas, sito en esta ciudad, calle IGUAZU 620. Reclamos de ley en m|oficina.

e.16|7-Nº 19.406-v.21|7|49

Vazquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Mauricio Adolfo Abrodos vende a Dionicio Robledo, su negocio de restaurante, bar y billar, denominado "Chiquin", sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 4202 esquina MARMOL, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.460-v.21|7|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766 que: Antonio Irago vende a Manuel Torga, José Torga, Maximino Silvan, Leonardo Torga, Severino Vigon, Julio Vigon y Laura Torga de Vigon, negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA 201 esq. PASEO COLON 797. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.15|7-Nº 19.340-v.20|7|49

''J''

Notifico que Juan Retamoso y Adelina Josefa Ferrari de D'Ippolito venden su negocio de lechería y anexos instalado en la calle JUAN JAURES Nº 393, a Isaac Steiner. Reclamos de ley, estudio Dr. Naum Heilman, Avda. Corrientes 2783, piso 1º, escr. 4 y 5, donde las partes constituyen domicilio.

e.15|7-Nº 19.346-v.20|7|49

Juan Pedro Larralde, domiciliado Juan Jaurés 717, vende a Cándida Besteiro de Larralde, domiciliada Juan Jaurés 717, comercio de lechería y venta de helados, calle JUAN JAURES 717. Reclamaciones por el término de ley.

e.14|7-Nº 19.139-v.19|7|49

''L''

Escribanía Matera, Reconquista 341, avisa: Que los Sres. Juan Carlos Pereira y Juan Ricardo Pereira transfieren el activo y pasivo del negocio de venta de frutas y hortalizas que explotan con domicilio en la calle LAVALLE Nº 3087 a la sociedad colectiva en formación "Tacori - Sociedad Frutícola - J. C. Pereira y Cía.", con igual domicilio. Reclamos de ley en mi oficina.

e.18|7-Nº 19.541-v.22|7|49

J. Rodríguez, balanceador y martillero público, ofic. Virrey Cevallos 1182, T. E. 23-0661, aviso el señor Federico Vera y Josefina Orgales Vda. de Meucci venden al señor Juan García su despensa de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle GREGORIO DE LAFERRERE 1825, domicilio de ambas partes mismo negocio, reclamos término de ley mis oficinas.

e.18|7.-Nº 19.532-v.22|7|49.

Al comercio: Sarandí Rodríguez y Ricardo Tacuarí Rodríguez venden su laboratorio de Perfumería Copahue, sito en la calle LACAR 2584, a Laboratorio Copahue-Flandes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación), con el mismo domicilio, donde se atenderán informes y reclamos en el término de ley.

e.15|7.-Nº 19.260-v.20|7|49.

José Wizemberg transfiere el activo y pasivo de su negocio de ropería y confecciones sito en LIMA 1775, a la sociedad colectiva Cinco Costuras, de J. Wizenberg e Hijo, integrada por José y Jaime Wizenberg. Reclamos y domicilio legal de las partes: Doctor Israel Etlis, Avda. R. S. Peña 1116, piso 6º, Dto. ''A''.

e.15|7-Nº 19.347-v.20|7|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, 37-4529; avisan que con su intervención Carlos Jakin vende a Eladio Alfredo Carreño, Vicente Blas Brito, Benito Brito y Mario Juan Pantano, el negocio de panadería mecánica y anexo, sito en esta Capital, calle LAMADRID Nros. 331|35, y W. VILLAFAÑE Nº 388, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.200-v.19|7|49

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, 37-4529; avisan que con su intervención Francisco Rossetti vende a Isidoro Pino Ortiz, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle LARRAZABAL Nº 2820, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.197-v.19|7|49

''LL''

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas ''La Unión Panaderil'', sitas Cangallo 2170; que con nuestra intervención los señores Francisco Suevo y Luis Alejandro Darvas, venden al señor Antonio Rote, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito LLAVALLOL números 1637|39, Capital. — Reclamos ley nuestras oficinas, domicilio partes.

e.15|7-Nº 19.389-v.20|7|49

''M''

Avisa: Rodolfo A. Sambuccetti, mart. púb., Boedo 2021, 61-5626, que Amadeo D'Amato vde. a Rumeldo Zajur taller hojalatería, METAN 3777. — Recl. ley mis oficinas.

e.18|7-Nº 19.567-v.22|7|49

Al comercio: Aviso que Don Moisés Dolinski, domiciliado en Velazco 762, dpto. 1, vende a doña Tema Goldberg, con domicilio en San Alberto 3231, su negocio de lencería y artículos de punto, sito en esta Capital, calle MALABIA 483. Reclamaciones de ley al Dr. Julio Schverdfinger, abogado, calle Malabia 483, donde las partes constituyen domicilio.

e.16|7-Nº 19.486-v.21|7|49

Al comercio: Con intervención de ''Rodríguez Amoedo & Compañía'', martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle MIRALLA número 1265. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarios. Vendedor: Vito Mazzaglia. Miralla 1265. Compradora: María Micaela De Angelis de Ron. Rojas 1285.

e.15|7.-Nº 19.252-v.20|7|49.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 147, T.E. 38-8294, que: Angel Baigorri y José Ibarzábal venden a Anselmo González y Joaquín S. Odriozola, su negocio lechería, elaboración y venta de helados, BARTOLOME MITRE 2185, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.15|7.-Nº 19.274-v.20|7|49.

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, Pozos 61, T.E. 48-1963, que Ramón Alvarez, Antonio Alvarez, Bernardo Candal y Alonso Fidalgo venden a

Avelino Fernández, Eliseo Torres y Nicolás Jato su negocio de bar, restaurante, establecido en la calle 25 DE MAYO 175, domicilio partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.15|7-Nº 19.366-v.20|7|49

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237. Que Francisco Otero, vende a Ventura Entrerríos, Manuel Piñeiro y José M. Portela, almacén y bar, MEJICO 1401, domicilio de las partes. — Reclamaciones ley, mis oficinas.

e.15|7-Nº 19.309-v.20|7|49

Se comunica que Carlos Fassio, domiciliado Migueletes 999, vende su negocio de mercería y librería, ubicado MIGUELETES 999 a Osvaldo Pablo Luis Lepori y Luisa Esther Scutari de Ontano, domiciliados Migueletes 986. — Reclamos escribanía Yorio, Av. de Mayo 580.

e.15|7-Nº 19.317-v.20|7|49

Agustín Antero Bianchi, transfiere laboratorios, químicos farmacéuticos ''Vioret'' de su propiedad, instalado en la calle MEDRANO 274, a la Sociedad ''Laboratorios Vioret, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', domicilio de las partes, reclamos escribano Antonio Martínez, calle Lavalle 391.

e.15|7-Nº 19.302-v.20|7|49

Se hace saber por cinco días que don Mateo Eduardo Pedro Maggi vende a doña Emma Maggi, la tercera parte que le corresponde del negocio de taller de canastas de mimbre, ubicado en esta Capital, calle MEJICO Nº 3699, y donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley: Escribano don Ricardo Wright, Avda. Roque Sáenz Peña 917, 3º piso E.

e.14|7-Nº 19.168-v.19|7|49

Por el término de ley, avisamos que desde la fecha queda disuelta la sociedad comercial, que gira bajo la firma de ''Giarrizzo y Zappino'', para la venta de caramelos, galletitas y afines, con domicilio en la calle MARMOL 1071, donde las partes fijan su domicilio, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Esteban Giarrizzo. Reclamos en el domicilio indicado. — Buenos Aires 11 julio de 1949.

e.14|7-Nº 19.101-v.19|7|49

Avisa María Pando de Espasande vende a Emilia Veliz su hotel alojamiento, MEXICO 990, segundo izquierda, domicilio constituído para reclamos México 990.

e.14|7-Nº 19.123-v.19|7|49

L. Ilhéro y Cía., martilleros públicos, Uruguay 328, piso 2º, derecha, avisan: Salomón Grunblatt vende a Lorenzo Curto y Eladio Pérez su negocio de tintorería, lavado y planchado, JOSE Ma. MORENO 114. Reclamos de ley n|oficinas. Domicilio de las partes.

e.14|7-Nº 19.216-v.19|7|49

Avisa: Santos, Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, of. Sarmiento 1507, T. E. 35-6505, que Jaime Alberto Moure y Ernesto Piacenza venden a Juan Rodolfo Ríos y Pablo Víctor Fatuzzo el negocio de café y despacho de bebidas, sito MIGUELETES número 1195|99 esq. FEDERICO LACROZE 1694, Cap., dom. de las partes. Recl. ley n|ofic.

e.14|7-Nº 19.219-v.19|7|49

''N''

Organización Inmobiliaria ''Cymes & Jakin'', Sociedad de hecho en formación, dedicada a comisiones en compraventa de inmuebles, con domicilio legal calle NUEVA YORK Nº tres mil trescientos cuarenta y cuatro (3344), Capital Federal, hacen saber que ha quedado totalmente disuelta a partir del día treinta (30) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), haciéndose cargo de todo el activo y pasivo el socio señor Eduardo Jakin. Israel Moisés Cymes, domicilio calle Llavallol Nº 3986, Capital. Eduardo Jakin, domicilio calle Concordia Nº 3778, Capital.

e.15|7-Nº 19.282-v.20|7|49

Casto Carrero, domiciliado en Nogoyá 4527, vende a José Catania, domicilio Nogoyá 4525, su negocio de peluquería de la calle NOGOYA 4525. — Reclamos de ley en el domicilio de las partes y en la escribanía Aguirre, Avenida de Mayo 634.

e.15|7.-Nº 19.319.-v.20|7|49

Enrique M. Carulli, escribano nacional, escritorios: Avda. Argentina número 35, NEUQUEN, F.C.N.G.R., avisa: que Don Leandro Fernández Diez, transfiere su negocio de almacén y ramos generales, sito en esta Ciudad, calle SAN MARTIN Nº 766, a la nueva sociedad que constituye con don Orencio Fernández Diez, bajo la denominación de "L. Fernández Diez y Hno., Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada", con el objeto de continuar la explotación del referido negocio y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Dom. const. y reclamos mis escritorios.

e.14|7-Nº 19.162-v.19|7|49

''P''

Manuel Ferro, martillero público, oficinas Pichincha 563, avisa: Juan Dellacasa vende a Angel Héctor Dellacasa y Casimiro Durante, café y despacho de bebidas alcohólicas al copeo, calle PASEO COLON 1025, domicilio de las partes.

e.18|7.-Nº 19.531-v.22|7|49.

Salinas, Llace y Cía., martilleros públicos, balanceadores, avisan al comercio que Pascual Tammaro vendió a Carlos Médico despensa comestibles al por menor, sita en la calle PICHEUTA número 2048, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, Tacuarí 143, T.E. 37-1976.

e.15|7-Nº 19.351-v.20|7|49

Guillermo P. Míguez, balanc. y mart. públ., ofic. Larrea 24, 47-5661, avisa al comercio: Véndese ''despensa y fiambrería'' sito en PATRON 5602|10 esq. ALBARIÑOS, Cap. Vend.: Manuel Boga, domic. Larrea 24. Compr.: Magin Santiago Suárez, domic. negocio.

e.15|7-Nº 19.377-v.20|7|49

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Evaristo Trillo, José A. Pego y Manuel Rojo venden a Emilio Orge, Emilio José Orge y Severino Ricardo Orge, café y bar, PATAGONES 2902, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.229-v.19|7|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T.E. 38-1766 que: Juan Alfafaya, Eduardo Areal y Ricardo Armando Cambieri venden a Eduardo Alvarez Miniño negocio de despacho de comestibles al p|menor y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle PEÑA Nº 2400 y LARREA 1495. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.15|7-Nº 19.337-v.20|7|49

''Q''

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Luciano Aragunde vende a Jesús Rodríguez González, el negocio de despacho de pan y venta de helados, sito en esta Capital, calle QUESADA Nº 3507 esquina R. PEREZ Nº 3002, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.185-v.19|7|49

''R''

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T.E. 37 - 4529, avisan que con su intervención, Eloy Alvarez vende a Ramón Davio y Alejandro Davio, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle RODNEY Nº 154, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.18|7.-Nº 19.533-v.22|7|49.

Avisan: Bernengo, Chinivasi & Cía., ''Oficinas Mitre'', que Manuel Barreiro vende a Angel Salici Botti, su despacho de pan, sito RODRIGUEZ PEÑA 49, domicilio del vendedor. Comprador y reclamos, Bmé. Mitre 2117.

e.15|7-Nº 19.354-v.20|7|49

Se hace saber al comercio por cinco días, que la Sociedad Comercial Colectiva, ''Sultriz'', que giraba en esta plaza bajo la razón social de ''Miguel Harari y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva'', con domicilio en la calle RIVADAVIA Nº 10021|29, dedicada al comercio en el ramo de fabricación y venta de jeringas hipodérmicas, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Miguel Harari, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 10021|29. — Para reclamaciones: Escribanía Soldano, Corrientes 1667.

e.15|7-Nº 19.310-v.20|749

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención José María Fernández vende a Francisco Pérez, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle REMEDIOS número 4654, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.187-v.19|7|49

''S''

Avisa Vicente Albino Spinelli, que transfiere a "Spinelli & Bagnato", Sociedad Colectiva, el taller de zapatería que compran a los señores Manuel S. Garín y Luis E. Luraschi, sito en SENILLOSA Nº 222, domicilio de las partes, donde deberán efectuarse los reclamos de ley.

e.18|7-Nº 19.5[illegible]5-v.22|7|49

L. Ruiz Rivas, martillero público, oficinas Paraguay 1009, avisa: que Quintino Cosoli vende a Miguel Paparelli y Osvaldo Oscar Stalio su negocio café, bar y bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle SALCEDO 4201 esquina MARMOL 1697, domicilio partes. Reclamaciones ley mis oficinas.

e.16|7-Nº 19.410-v.21|7|49

Avisan G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná 290, T. E. 35-4599, que con nuestra intervención el Sr. Emilio Rey, vende a los señores Roque Abraham Freites, Carlos Freites e Ignacio Freites, su negocio de despensa, sito en esta ciudad, 11 DE SEPTIEMBRE Nº 3065, domicilio partes, reclamos término ley n|oficina.

e.16|7-Nº 19.442-v.21|7|49

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rodríguez Peña 147, T.E. 38 - 8294, que José Ramón Valdés, José Carballo y Carlos Valdés (sociedad de hecho), venden a José María Carballo, Francisco Rodríguez Cid, Celso Cadenas, Manuel Fernández, Odilo Vázquez y José Vergara, que giran ''Carballo, Rodríguez y Cía.'' (sociedad comercial colectiva en formación), negocio café, bar y restaurant, SALTA 1671|79, esquina a CIUDADELA, domicilio partes. Reclamos de ley, mis oficinas.

e.15|7.-Nº 19.273-v.20|7|49.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas ''La Intermediaria'', vendo mi negocio de panadería mecánica, sito en esta Capital, calle SENILLOSA Nº 1575|77, a los señores José Mera y José Tur. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: José Castaño Castaño.

e.15|7-Nº 19.297-v.20|7|49

Avisa J. A. Pérez, martillero público, Rivadavia 717, que Celeste Brisaghella, vende a Abraham J. Gruzzka y Juan Ardiaca, su hotel alojamiento SANCHEZ DE BUSTAMANTE 45 reclamos ley mi oficina, domicilio de las partes.

e.14|7-Nº 19.102-v.19|7|49

Se avisa Luis Pedro Bonari vende a sociedad "Artes Gráficas Doce, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, en formación, ambos con domicilio en la calle Sarmiento 4624, Capital Federal, su negocio de imprenta y afines, ubicado en la calle SARMIENTO 4624, de esta Capital. — Reclamos de ley, escribano Dr. Juan B. Malvicino, Paraná 631, Capital.

e.14|7-Nº 19.118-v.19|7|49

''T''

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Méjico Nº 1220, T. E. 37 - 4529, avisan que con su intervención, Román Lorenzo Dávila vende a Bernardo Emilio Leonardo Bergroth, el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle TANDIL Nº 5631, domicilio de las partes contratantes. Reclamos términos de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

e.18|7.-Nº 19.534-v.22|7|49.

Moisés Kosawski vende a León Kosowski, el negocio dedicado a la elaboración y venta de perfumes y artículos de tocador, sito en TERRADA 822. Reclamos de ley y domicilio de ambas partes en el referido negocio.

e.16|7-Nº 19.409-v.21|7|49

L. Migliozzi & Cía., martilleros públicos, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisan: que Consuelo M. de Luna vende a Tomasa R. de Sacco, negocio de hotel-pensión, calle TUCUMAN Nº 1679, 4º piso, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.16|7-Nº 19.500-v.21|7|49

Avisan: Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, que bajo su intervención, Victorio Flego vende a Ernesto Cecchin su quinta parte indivisa del negocio de pizzería y anexos denominado ''Ideal'', sito en esta Capital, calle TRIUNVIRATO 4766. Activo y pasivo a cargo de la nueva firma. Domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.

e.15|7-Nº 19.394-v.20|7|49

Se hace saber por el término de ley, que el señor Voja Trivanovic, domiciliado en la calle Tacuarí 1191, transfiere a la sociedad en formación ''Voja Trivanovic, Sociedad de Responsabilidad Limitada'', con el mismo domicilio, formada por los señores Angel José Fidel Gerino, domiciliado calle Melo 2472, don Edgardo Obdulio Gerino, domiciliado Avenida Pueyrredón 2394 y don Voja Trivanivic, domiciliado calle Salta 996, parte del activo, maquinarias, etc., del negocio de fabricación y venta al por mayor y menor de relojes de control, sereno, anexos, taller mecánico, de la calle TACUARI 1191. — Reclamos escribanía Rillo, calle Reconquista 331, T.E. 31-1862.

e.15|7-Nº 19.320-v.20|7|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., of. Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Arnaldo Luis Rivarola y Arturo Anselmo Cassani (giran Rivarola y Cassani) venden a Alfonso Abascal, neg. despensa comestibles c|vta. vinos y cervezas env., sito TANDIL 5102 esq. ARAUJO 1601, domicilio partes. Recl. n|oficinas.

e.14|7-Nº 19.210-v.19|7|49

''U''

Por disolución total de la Sociedad Comercial Colectiva ''Marchiori y Compañía'', artículos de limpieza en general, domicilio URUGUAY 186, Capital Federal, transfiere activo y pasivo a ''Del Pantá y Compañía'', Sociedad Comercial Colectiva en formación. Domicilio de las partes: Uruguay 186. Oposiciones ley en escribanía Ghiorzo, Tucumán 1621, 3º F., Capital Federal.

e.15|7-Nº 19.259-v.20|7|49

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246 2º piso esc. S, avisa; que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación de Montemarani y Compañía, don Antonio Rossi y Roberto Mario Pagano, venden al socio Pío Montemarani, quien se hace cargo del activo y pasivo, sus partes en el negocio de compra-venta de muebles, por mayor y menor, sito en la calle URUGUAY Nº 857, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.18|7-Nº 19.576-v.22|7|49.

''V''

M. Fernández, martillero público, ofic. E. Ríos 730, 38-[illegible]1474, avisa José Victorio Bergogna y Pedro Antonio García venden a Victorio y Pedro Maccaro, Rodolfo Fausti y Ramón Garrido su café, bar, billares sito VENEZUELA 800, sus domicilios reclamos ley.

e.18|7-Nº 19.563-v.22|7|49

M. A. Rodríguez, balanceador público, of. Río Bamba 390, T. E. 47-4898, avisa: Jaime Lires vende a José Fernández su negocio de despensa sito VIEYTES Nº 502, domicilio de las partes.

e.18|7.-Nº 19.520-v.22|7|49.

Onofre M. Claros, martillero público, avisa que Hersch Essner domiciliado Lope de Vega 1228, vende a Abraham Hus, domiciliado A. M. Cervantes 4548, su negocio de librería, juguetería, cigarrería y anexos sito LOPE DE VEGA 1228. Reclamaciones en mis oficinas Talcahuano 481.

e.16|7-Nº 19.441-v.21|7|49

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendo mi negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle VARELA Nº 930, al señor Juan Fernández. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedora: María Esther Castro de Gonzálvez.

e.15|7-Nº 19.296-v.20|7|49

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Luis Passera y Angel Passa venden a Clemente Sió y Baldomero García, almacén de comestibles, despacho bebidas, VENEZUELA 4202, domicilio contratantes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.226-v.19|7|49

REMATES

V. Luis Caccuri, martillero público, Pasco 835, T. E. 47-0813, avisa que rematará el lunes, 25 de julio, a las 9 hs., la peluquería de damas, S. FE 2125, por translado y orden de Federico Krüger, su domicilio.

e.19|7-Nº 19.666-v.23|7|49

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa: el día 23 de Julio, a las 15 horas, rematará existencias que constituyen el negocio de broncería, de la calle INDIO 3800, propiedad del señor Germán Golfard, domiciliado allí. Reclamos ley en mis oficinas, Moreno 1509.

e.19|7-Nº 19.637-v.23|7|49

Raúl H. San Gil, martillero público, avisa: el día 23 de Julio, a las 15 horas, rematará existencias que constituyen el negocio de lencería, bebés y modas, de la calle NAZCA 1349, propiedad de la Sra. Elisa G. M. de Gavelli y Srta. Palmira E. Milco, domiciliadas allí. Reclamos ley en mis oficinas, Moreno Nº 1509.

e.19|7-Nº 19.636-v.23|7|49

José V. Creus, martillero público, avisa: 22 de Julio a las 15 hs. rematará máquinas e instalaciones del taller niquelados sito DRUMOND 2284, por orden dueño Fernando Arnedo, domiciliado en el mismo. Reclamos ley mis ofic., Alsina 1844, 38-5721.

e.18|7-Nº 19.566-v.22|7|49

Alfonso Cadós, martillero público, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que el jueves 21 de julio, a las 15, rematará las instalaciones, náquinas, muebles y útiles de almacén y bar, AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 2501|2507 esquina GENERAL ARTIGAS, propiedad de Salvador Bussola y Vito Ingrassia, domiciliados en el negoció. Reclamaciones término ley en mis oficinas.

e.16|7.-Nº 19.493.-v.21|7|49

A. M. Abalo y Cía., martilleros públicos, con oficinas Av. Forest 995, T. E. 54-7357, avisan que el día 25 de julio de 1949, rematarán, a las 14 horas, todas las instalaciones, útiles y enseres del negocio de restaurant-bar, EL CANO 3879, por cesación del negocio del rubro desde el 23 de diciembre último, orden: Isaac Toppelberg. Domicilio de parte y reclamos legales en nuestras oficinas.

e.16|7.-Nº 19.495.-v.21|7|49

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443 comunican que el día 20 de Julio de 1949, a las 14 horas rematarán las maquinarias y existencias de la imprenta, sita en FERNANDEZ 261, propiedad de Vicente Manzotti y Néstor Falasca, domiciliados en dicha dirección. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.14|7-Nº 19.178-v.19|7|49.

NUEVAS CONVOCATORIAS

A

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 25 del corriente a la hora 18.30, en la casa social de la calle Viamonte 1366|76, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de presidente para el período que termina el 28 de Febrero de 1950, Art 26 del estatuto.

2º Reformas al estatuto, en los artículos 10, 19, 42 i), 43, 86 a), 89, 90 d) y g), 99, 114, 116 y 117, y derogación del 124.

3º Licitación para la impresión de 3.000.000 de boletos de entrada a "Tribuna Oficial", efectuada por el Consejo Directivo ad referéndum de la asamblea: Art. 42 i) del estatuto.

4º Ampliación de las partidas X "Contralores" y XIV "Boletos de Entrada", del presupuesto de gastos para el año en curso. — El Vicepresidente.

e.19|7-Nº 19.631-v.25|7|49

ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE RESISTENCIA

CONVOCATORIA

De conformidad al artículo 42 de sus estatutos, se invita a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 del corriente mes a las 9 horas en su local social, calle Juan B. Justo 177, en Resistencia (Chaco), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria y balances generales y cuentas de gastos y recursos, correspondientes a los ejercicios 1947 y 1948 cerrados el 31 de Diciembre de los mencionados años.

3º Elección para elegir el total de los miembros de la Junta Directiva por terminación período en la siguiente forma: presidente, secretario, tesorero, tres vocales titulares y dos vocales suplentes por dos años; vicepresidente, prosecretario, protesorero, dos vocales titulares, dos vocales suplentes, comisión revisora de cuentas y jurado, por un año.

4º Informe de la junta directiva saliente. — Jesús Sánchez, Secretario Provisorio.

e.19|7-Nº 19.723-v.23|7|49

"C"

CIRCULO ROSARINO

Libertad 1264 - T. E. 41-1431

Buenos Aires

CONVOCATORIA

La comisión directiva, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49º de los estatutos sociales, convoca a los señores socios del Círculo Rosarino a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de Julio próximo, a las 19 horas, en el local social de la calle Libertad 1264, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1949.

2º Designar una comisión escrutadora.

3º a) Elección de presidente por concluir su mandato el señor Oscar A. Ramos.

b) Elección de síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Angel Baiocchi y José Albiac, que cesan su mandato.

c) Elección de 4 vocales titulares en reemplazo de los señores: Dr. Juan B. Lissi, Silvio J. Ghirlanda, Francisco A. J. Torruella y Bernardino F. Fernández, que terminan sus mandatos.

d) Elección de 3 vocales suplentes en reemplazo de los señores: Roberto Pell, Carlos Cozzo y Natalio Ongay, por fenecer el término por el cual fueron designados.

4º Designación de dos asociados para que en representación de la asamblea firmen y aprueben el acta en unión del presidente y secretario.

5º Autorización para que la C. D. haga los trámites y acuerdos del caso para fijar nueva sede social, si así lo considera conveniente. — Oscar A. Ramos, presidente. — Dr. Juan B. Lissi, secretario.

Art. 56. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias quedarán constituídas con el número de socios presentes, media hora después de la convocatoria.

e.19|7-Nº 19.657-v.21|7|49

CONFEDERACION ESPIRITISTA ARGENTINA

Sánchez de Bustamante 463 - Bs. Aires

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 19, inc. a) del estatuto de la Confederación Espiritista Argentina, el Consejo Federal ha resuelto llevar a cabo la Asamblea de Delegados para los días 5, 6 y 7 de Agosto próximo a realizarse en nuestro local social, Sánchez de Bustamante 463, de acuerdo a la siguiente

CONVOCATORIA

Día 5, a las 21 horas: Acto Cultural en homenaje a las delegaciones.

Día 6, a las 9 horas: 1º Apertura del acto por el presidente de la C.E.A. — 2º Verificación de asistencia y quórum. — 3º Consideración de informes, balances y memoria del Consejo Federal. — A las 15 horas: 1º Continuación de la consideración de los mismos informes. — 2º Movimiento de Sociedades. — 3º Designación de comisiones. — 4º Consideración de reglamento. — 5º Celebración del cincuentenario de la C.E.A. — 6º Representación y ponencia de la C.E.A. en el 2º Congreso Espiritista Pan-Americano a realizarse en Brasil en Octubre próximo. — A las 21 horas: Informes sobre el curso de capacitación y fichero de cultos.

Día 7, a las 10 horas: Informe sobre las disposiciones del Instituto de Psicopatología Aplicada y las actuaciones llevadas a cabo por la C.E.A. — A las 16 horas: Integración de la mesa directiva. — A las 21 horas: Acto de confraternidad de despedida a los delegados. — El Presidente.

e.19|7-Nº 19.641-v.19|7|49

COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS

CONVOCATORIA

Convócase a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 26 del corriente mes, a las 18.30 horas, en el local del Club Sirio-Libanés "Honor y Patria", Juncal 857, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario e informe del tesorero, correspondientes al período terminado el 30 de junio de 1949.

2º Consideración de la propuesta de la comisión directiva para nombrar socio honorario al señor Edmundo Wernicke.

3º Elección de siete miembros de la comisión directiva en reemplazo de los salientes Dr. Leonardo Lowey (no reelegible), Leónidas Yacubson, Dr. Souza, señora D. de Berkman, señor Cantié, Dr. Tanoue y el profesor Neveu.

4 Designación de dos socios para realizar el escrutinio.

5º Designación de dos miembros titulares y dos suplentes de la comisión revisadora de cuentas, en reemplazo de los salientes.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — José Karothy, secretario.

e.19|7-Nº 19.663-v.21|7|49

CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES

Corrientes 123 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de los estatutos sociales, se invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las 15 horas, en el local social Corrientes 123, Buenos Aires, con el propósito de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria y balances, inventario y cuenta de gastos y recursos, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Mayo pasado.

2º Elección para integrar el Consejo Directivo, de doce miembros titulares por dos años en reemplazo de los señores Miranda, Freidkiss & Cía.; León Goldenberg & Cía., S. R. L.; Erize & Narbaitz, S. R. L.; Figueroa & Rabini; Goldaracena Hnos. Ltda., S. A.; Lauhirat, Villa-Abrille & Cía., S. R. L.; Goldín & Cía.; Novick Insausti S. R. L.; Carlos Reisz & Cía., S. R. L.; Koteta & Tamborenea S. R. L.; Angel Vivanco & Cía., S. R. L. y Zocca & Cía., que terminan sus mandatos, y cinco vocales suplentes en reemplazo de los señores Fescina & Cía.; José Prudencio García; García & Cía.; Osías Jaroslavsky, cuyos mandatos fenecen y de Goldín & Cía. que pasó a titular.

3º Designación de dos señores socios para que en unión de los señores presidente y secretario aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Mario J. Goldaracena. — Rafael H. Rumi, Secretario.

Art. 31. — Las asambleas (ordinarias o extraordinarias), a la hora fijada en la convocatoria, serán hábiles para deliberar y resolver con un número igual a la mitad más uno de los socios con derecho a voto, y media hora después de aquélla establecida en la citación podrán sesionar con los socios que hayan concurrido, cualquiera sea su número.

e.19|7-Nº 19.710-v.19|7|49

CAJA MUTUAL DEL PERSONAL CIA. NOBLEZA DE TABACOS

La Caja Mutual del Personal de la Compañía Nobleza de Tabacos S. A., llama a Asamblea General Extraordinaria a sus asociados para el día 23 del cte., a las 16,30 horas, en el salon de actos de la Biblioteca Popular "Dr. Tristán J. González", calle Pedro Goyena Nº 1579 de la Capital Federal.

ASUNTOS A TRATARSE

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 20 de nuestros estatutos.

2º Anulación del artículo 17.

3º Posibilidades de crear una colonia de vacaciones. — José Díaz, Presidente.

e.19|7-Nº 19.714-v.19|7|49

"D"

"DALPESA"

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 309, el día 8 de Agosto de 1949, a las dieciséis horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias de los miembros del Directorio y sindicatura, y, en su caso, designación de los reemplazantes.

2º Reforma de estatutos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

e.19|7-Nº 19.635-v.4|8|49

"I"

"INEDITO"

S. A. Inmobiliaria y Editorial

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 13, 15, 28, 40 y 45 de sus estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria (primera convocatoria), para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en su domicilio legal Lavalle 1430, 7º piso A, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre lo actuado y estado de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de nuevo Directorio por el término de tres años y síndico titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.19|7-Nº 19.722-v.8|8|49

"L"

"LA NEGRA" REY BASADRE S. A.

Compañía Frigorífica Argentina

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 8 de agosto próximo, a las doce horas, en el domicilio de la sociedad, calle Agüero Nº 352, con el objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de lo consignado en la primera parte del segundo punto del orden del día del acta de la 44ª Asamblea General Ordinaria realizada el 15 de octubre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art. 29º de los esta-

tutos sociales, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad por lo menos tres días antes del designado para la asamblea. — El Directorio.
e.19|7-Nº 19.596-v.4|8|49

"M"

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA, S. A.
Industrial, Comercial y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 6 de Agosto de 1949, a las 11, es para tratar la reforma a los artículos 3º, inciso c) del 10º, 11º y 13º del estatuto social. — El Directorio.
e.19|7-Nº 19.634-v.4|8|49

"S"

SANATORIO OTAMENDI Y MIROLI, S. A. LTDA.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 24 del estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 5 de Agosto a las 21 y 30 horas, en el local del Sanatorio, Azcuénaga 870, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.
3º Aprobación del proyecto de distribución de utilidades.
4º Elección de tres titulares en reemplazo de los doctores Manuel Ruiz Moreno, Carlos C. Riedel y Guillermo Valdés y elección de dos titulares suplentes en reemplazo de los doctores Manuel Luis Pérez e Isaac Prini, que respectivamente, terminan su mandato.
5º Elección del síndico y síndico suplente, en reemplazo de los doctores Ernesto Malbec y Guillermo Heidenreich, respectivamente.
6º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.19|7-Nº 19.630-v.4|8|49

CONVOCATORIAS ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE SOCORRO MUTUO, CULTURAL Y DEPORTIVA, "ADELANTE" (VORWAERTS)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Buenos Aires, Julio 18 de 1949.
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo que dispone el art. 44 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro salón social, calle Austria 2064, el viernes 29 de Julio próximo, a las 20.30 horas, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial de la C. D. hasta completar el número determinado por el art. 21 de los Estatutos: vicepresidente, secretario, protesorero y cuatro vocales.
2º Proposición de la C. D. de autorizar un aumento general de las cuotas sociales.
3º Consideración del pedido de expulsión de un asociado u otras medidas que la asamblea considera pertinente con respecto al mismo.
4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Erico Bunke, presidente. — Juan Oblak, secretario.

Nota: Art. 41. — Si a la hora fijada en la convocatoria no se encontrara presente el número de socios que exige el artículo anterior, la asamblea se realizará media hora después en segunda convocatoria, bastando para su validez la presencia de cualquier número de socios. — Erico Bunke, presidente. — Juan Oblak, secretario.
e.18|7-Nº 19.530-v-19|7|49.

ASOCIACION MUTUAL PRACTICOS DEL RIO PARANA
CONVOCATORIA

Por resolución de la comisión directiva, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 3 de agosto de 1949, a las 14,00 horas, en su local social, Reconquista 390, Buenos Aires, a objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos asociados para firmar el acta de esta asamblea.
2º a) Resolver si se debe o no gestionar para la asociación su personería gremial.
b) En caso afirmativo agregar al nombre actual de la asociación la palabra "profesional", denominándose en lo sucesivo "Asociación Profesional y Mutual Prácticos del Río Paraná". — Pablo A. Olivera, presidente. — Miguel R. Carballo, secretario.
e.18|7.-Nº 19.593.-v.28|7|49

ASOCIACION ARGENTINA DE ACTORES DE PROTECCION Y PREVISION
ELECCION PARCIAL DE AUTORIDADES
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 34, 69 y 73 del estatuto, y 75 del reglamento general, se convoca a los señores asociados a Elección Parcial de Autoridades, que se efectuará el día 29 de julio de 1949, entre las 13 y las 24 horas, en el local social, Santa Fe 1243 (Casa del Teatro), para proceder a la elección de:

Presidente, secretario, tesorero y cinco miembros titulares para el período 1949-1951, en reemplazo de los señores Nicolás Fregues, Francisco Vázquez, Domingo Sapelli, Heriberto Pastor Serrador, Luis A. Otero, Rodolfo Zenner, Pedro Pompilio y Mario C. Faig, respectivamente, que terminan sus mandatos.

Elección de un miembro titular para completar el período 1949-1950, en reemplazo del señor Juan José Míguez que cesó en su mandato de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento general.

Elección de siete miembros suplentes en reemplazo de los señores Luis Corradi, Vicente Perlá, Jesús Pampín, Vicente Rubino, Dringue Farías, Hugo Pimentel y René Fischer Bauer, que terminan sus mandatos.

Elección de fiscalizador titular y fiscalizador suplente, en reemplazo de los señores Enrique Roldán y Adolfo Linvel, respectivamente, que terminan sus mandatos.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 62 y 63 del estatuto, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día sábado 30 de julio de 1949, a las 0.30 horas (después de los espectáculos teatrales del día viernes 29), en el local social, Santa Fe 1243 (Casa del Teatro), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.
2º Designación de dos socios para firmar el acta a labrarse.
3º Consideración de la memoria, balance general y demostración de la cuenta de gastos y recursos.
4º Escrutinio de la elección parcial de autoridades efectuada el día 29 del corriente, y proclamación de los que resultaron electos.

Nota: Para tener acceso a esta asamblea es necesario haber abonado el mes de febrero de 1949.

Otra: De acuerdo al artículo 67 del estatuto, de no obtenerse quórum, la asamblea se efectuará una hora después de la señalada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes. — Nicolás Fregues, presidente.
e.18|7.-Nº 19.568.-v.20|7|49

ARTHUR MARTIN ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º inc. c) y 13º de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 30 de Julio 1949, a las 11 y 30 horas en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de los estautos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de Julio 1949. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.868-v.27|7|49

ARTHUR MARTIN ARGENTINA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 10º inc. c) y 13º de los estatutos, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio 1949, a las 11 horas en el local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social vencido el 31 de Marzo 1949.
2º Elección de dos directores por 3 años (arts. 6 y 7 de los estatutos) en reemplazo de los salientes.
3º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
4º Fijación de honorarios al síndico por el ejercicio vencido.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 4 de Julio 1949. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.867-v.27|7|49

ALEMANN Y CIA., S. A.
Gráfica, Inmobiliaria y Financiera

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Julio 30 de 1949 a 17 horas, en Tucumán 309.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.
2º Elegir presidente, directores y síndicos.
3º Designar un accionista para firmar acta. — El Directorio.
e.8|7-Nº 18.711-v.26|7|49

A U R U M
ARGENTINA
S. A. Ind. y Com.

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de julio p.v. a las 11 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, Bs. Aires, para deliberar sobre la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 2, 17, de los estatutos sociales y de los otros que se propongan en la asamblea.
2º En caso de reformarse el artículo 17, caducidad del Directorio en su totalidad.
3º En el caso de declararse la caducidad del Directorio, elección de los nuevos directores, en el número que la asamblea determine, de acuerdo con el texto actual del art. 17.
4º Facultades amplias al presidente y al vicepresidente para gestionar la aprobación de la reforma estatutaria, y aceptar todas las modificaciones que las autoridades dispongan.
5º Designación de dos accionistas para firmar, conjuntamente con el presidente y el síndico, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, julio 1º de 1949. — El Directorio.
e.5|7-Nº 18.451-v.22|7|49

B

BOLSA DE GANADOS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de Julio próximo a las 17 horas, en Sarmiento 299, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º y 3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.12|7-Nº 18.959-v.28|7|49

BRANDOSA
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 28 de julio 1949 a las 9 horas en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril 1949.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.5|7-Nº 18.426-v.22|7|49

BACIGALUPO CIA. LTDA., S. A. DE BARNICES & ANEXOS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 25 de Julio próximo a las 15 horas, en el local social calle Pedro Echagüe Nº 3072, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los síndicos titular y suplente.
2º Fijación del número de directores titulares conforme a lo que establece el art. 13 de los estatutos.
3º Elección de directores titulares y tres suplentes, cuyos mandatos durarán hasta la próxima asamblea general ordinaria.
4º Designación de los síndicos titular y suplente para el caso de que sean aceptadas las renuncias de los actuales.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán dar cumplimiento a lo establecido por el art. 36 de los estatutos.

Buenos Aires, 28 de Junio de 1949. — El Directorio.
e.4|7-Nº 18.310-v.21|7|49

B O C C A Z Z I
Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Julio del corriente año, a las 9,30 horas, en la sede social, calle Callao Nº 1171, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales para ajustarlos a las nuevas disposiciones fijadas por la Comisión de Valores.
2º Designación de dos personas para que actuando indistintamente gestionen del Poder Ejecutivo la aprobación de las reformas que sancione la asamblea, facultándolas a aceptar las modificaciones que sugiriese la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 30 sobre depósito anticipado de las acciones.

Buenos Aires, Junio 24 de 1949. — El Directorio.
e.2|7-Nº 18.200-v.20|7|49

"C"

CONARG "CONSTRUCTORA ARGENTINA S. A. I."
Cangallo 564, 1er. piso — Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Agosto a las 10 horas en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1949.
2º Determinación de número de acuerdo con el artículo décimo catorce de los estatutos y elección de directores titulares y suplentes, por el término de dos años.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas presentes, para que firmen el acta. — El Directorio.
e.16|7-Nº 19.446-v.2|8|49

CAMARA ARGENTINA DE SANITARIOS
Asociación Civil con personería jurídica acordada por Decreto Nº 1.563 del 27|1|944
CONVOCATORIA

Estimado consocio:

Tenemos el agrado de invitar a usted a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 del corriente a las 18 horas en el local de la calle Sarandí 491, de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva en su reunión del día 7 de Julio, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Organo Fiscalizador.

2º Elección de cinco miembros titulares de la Comisión Directiva por el término de dos años, un miembro titular por el término de un año, para completar período, y de cuatro suplentes por el término de un año.

3º Elección de dos miembros titulares del Organo Fiscalizador por el término de dos años y de dos suplentes por el término de un año.

4º Designación de dos socios para que firmen el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente y el secretario.

Rogándole puntual asistencia, lo saludan muy atentamente. — Carlos Francisco Angeleri, presidente. — Ildefonso J. Sánchez, secretario.

Nota: El padrón se encuentra a disposición de los socios en el local social de la calle Sarandí 491. — Para poder asistir y votar en las asambleas, se requiere ser socio activo y estar al día con tesorería, de acuerdo al artículo 14, inciso D de los estatutos.

e.16|7-Nº 19.452-v.27|7|49

CASA AMERICA, S. A. C.

CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los accionistas de "Casa América", S. A. C., para el día jueves 4 de Agosto del cte. año a las 15 horas en Avenida de Mayo 560, 1er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Pago de dividendo provisional a las acciones constituyentes (preferidas y ordinarias) y ordinarias 2a. y 3a. serie.

2º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo al art. 11 de los Estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito bancario de los mismos en la caja social, 3 días antes de la fecha indicada. — El Directorio.

e.15|7-Nº 19.285-v-1|8|49.

COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE PETROLEOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 648, para tratar el siguente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: Cambio de nombre.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14|7.-Nº 19.077.-v.1|8|49

CAJA MERCANTIL Y DE FOMENTO ECONOMICO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos de la sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, San Martín 66, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al décimo quinto ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Rafael A. Alcorta, José E. Gallo Calderón, Nicolás D. Cafferata y Oscar A. Castello, que terminan su mandato.

3º Elección de síndico y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aceptar y firmar el acta de la misma asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 31 de los Estatutos, la Caja entregará a los accionistas hasta el día anterior a la asamblea, una entrada especial en que se determine el número de votos que le correspondan. — El Directorio.

e.15|7-Nº 19.286-v-30|7|49.

COMPAÑIA EDITORA "EN AMERICA", S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 26 de julio de 1949, a las 11 horas, en Lavalle 1570, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos art. 347 Código de Comercio.

2º Elección de síndicos, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.14|7.-Nº 19.179.-v.26|7|49

CIA. PANAMERICANA DE EXPORTACIONES, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea Ordinaria, el 30 de julio de 1949 a las 10 horas en su local social, Avenida Roque Sáenz Peña 501, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — Walter Lebach, presidente.

e.14|7-Nº 19.166-v.30|7|49

CAMPOS Y QUEBRACHALES PUERTO SASTRE S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

El Directorio, cumpliendo con su estatuto, convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el miércoles 3 de Agosto de 1949 a las 17 horas, en Cerrito 388, 1er. piso, para tratar esta,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 43º.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares por tres años, dos directores suplentes por un año, síndicos titular y suplente por un año.

4º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Nota: Para poder concurrir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificado bancario con indicación del número correlativo de los títulos, hasta tres días hábiles antes del señalado para el acto, en nuestras oficinas, Cerrito 388, 1er. piso, de 10 a 12 horas. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.030-v.29|7|49

CAMUATI, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 4 de agosto próximo, a las 19 horas ,para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.

2º Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuesta por el Directorio, que se mencionan en la memoria correspondiente.

3º Consideración de la asignación mensual al Directorio en cumplimiento del art. 19 del estatuto social.

4º Ratificación del aumento de suscripción de capital en "Tyngatu", S. R. L., dispuesta por el Directorio.

5º Ratificación de reducción de suscripción de capital en "Mataco", S. A., dispuesto por el Directorio.

6º Consideración de destino a darse a reserva constituída para juicio número 8.362|47 - Ley 11.544.

7º Elección por el término de dos años de presidente y tres directores titulares en reemplazo de los señores Ingeniero Mario L. Negri, Arturo V. Maggi, Francisco Villanueva Guerrico y Teresa Sovrano de Maggi, que terminan su mandato.

8º Elección por el término de un año de síndico titular y suplente en reemplazo del señor Escribano José A. Negri, que termina su mandato y del señor José Ripoll, que falleciera.

9º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el art. 24 del estatuto. — Buenos Aires, julio 4 de 1949. — El Directorio.

e.14|7.-Nº 19.046.-v.30|7|49

COMPAÑIA NATIVA DE PETROLEOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: Cambio de nombre.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.13|7-Nº 18.943 - v.30|7|49.

CADFA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949 a las 10 horas en el local de la calle Avenida Roque Sáenz Peña 852, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio y resolver sobre los actos realizados y operaciones futuras, de que da cuenta el Directorio en la memoria.

2º Elección de cuatro directores titulares y dos suplentes, así como de un síndico titular y un síndico suplente, conforme a lo que disponen los artículos 6º y 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.025-v.29|7|49

CONSORCIO INDUSTRIAL, S. A.

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 26 de julio de 1949, a las 16 horas, en 25 de Mayo 515,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos quinto y octavo del estatuto social y ratificación de todo lo actuado hasta la fecha.

2º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.261-v-4|7|49.
e.8|7-Nº 18.261-v.26|7|49

CASTELAR S. A. INDUSTRIAL ALGODONERA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria en calle Alsina 1238, para el 28 de julio de 1949, a las once horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de accionistas que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Art. 15º del estatuto, la asamblea se constituirá válidamente cualquiera sea el número de acciones presentes. — "Castelar" S. A. Industrial Algodonera.

e.12|7-Nº 18.971-v.22|7|49

COMPAÑIA DE TRAMWAYS DE BUENOS AIRES & QUILMES

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo Nº 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad a Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el día 4 de Agosto del corriente año a las 15 horas, en el local de la calle Brasil Nº 731, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del informe y proposición del Directorio sobre la situación económico-financiera de la compañía.

2º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o presentar un certificado de depósito de las mismas en un Banco de la plaza, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 29 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.000-v.2|8|49

CALEFAX

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Julio de 1949, a las 11,30 horas y a las 12,00 horas de la misma fecha a Asamblea General Extraordinaria, en las oficinas de los señores Henry Martin & Co., en Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

1º Considerar el inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al año financiero terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elegir tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elegir síndico titular y suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

1º Consideración de las observaciones e indicaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al proyecto de reforma de estatutos, aprobado por la asamblea general extraordinaria de fecha 20 de Diciembre de 1948.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a estas asambleas, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación. — El Presidente.

e.11|7-Nº 18.866-v.27|7|49

COMPAÑIA MERCANTIL ARGENTINA S. A. C.

CONVOCATORIA

Por 15 días se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Julio de 1949 a las 10 horas en su local social, calle Moreno 634, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Elección de 1 síndico titular y 1 síndico suplente.

3º Consideración si se debe efectuar la liquidación decidida en la asamblea general de fecha 5 de Agosto de 1948.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8|7-Nº 18.770-v.26|7|49

Compañía Ganadera "EL CONDOR"

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20º del estatuto, se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día jueves 28 de Julio de 1949 a las 17.00 horas en la calle Moreno 970, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el artículo 347 del Código de Comercio.

2º Distribución de las utilidades y remuneración de los señores directores y síndicos.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8|7-Nº 18.771-v.26|7|49

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949, a las 11 y 30 horas, en Cangallo 564, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado al 31 de Marzo de 1949.

2º Determinación del número y elección de directores.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.875-v.27|7|49

COMPAÑIA PLATENSE DE ACEITES S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de Julio de 1949, a las 11 horas, en Cangallo 564, 4º piso.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.874-v.27|7|49

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE BOLSAS S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949 a las 10 horas, en Tucumán 423.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1949.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.8|7-Nº 18.718-v.26|7|49

CONDOR
Sociedad Anónima
Petrolera Argentina
CONVOCATORIA
De acuerdo con los artículos 19º y 20º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1949, a las 10.30 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Destino de las utilidades.
3º Elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23º de los estatutos de la sociedad, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la misma, por lo menos, tres días antes del señalado para la asamblea.
Buenos Aires, 4 de julio de 1949. — El Directorio.
e.8|7-Nº 18.648-v.26|7|49

CASA DE TROYA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de Julio de 1949, a las 17.30 horas, en su local social Espinosa 2436, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al 2º ejercicio económico, cerrado el 31 de marzo de 1949, memoria del Directorio, informe del síndico, proyecto de distribución de utilidades y fijación de retribución mensual para los directores que desempeñan funciones de gerentes;
2º Elección de síndico titular y suplente por un año;
3º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado expedido por cualquier institución bancaria de la plaza, con anticipación de tres días a la fecha de la realización de la asamblea.
e.7|7-Nº 18.594-v.25|7|49

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949. (Art. 347 del C. C.).
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Ratificación o rechazo de la donación de una capilla en Urundel, al Arzobispado de Salta.
5º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.
Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, julio 4 de 1949. — El Directorio.
e.7|7-Nº 18.656-v.25|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE PESCA
Sociedad Anónima
25 de Mayo 460 — Buenos Aires
45º Ejercicio:
1º de julio de 1947 - 30 de junio de 1948
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de julio de 1949 a las 8 y 30 horas, en 25 de Mayo 460 (piso 3º).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos establecidos en el artículo 347 inciso 1º del Código de Comercio.
2º Designación del número de directores titulares que compondrá el nuevo Directorio y elección de los mismos, elección de directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Modificación del estatuto social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7|7-Nº 18.569-v.25|7|49

COMPAÑIA RADIO ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA
Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los estatutos para el 29 de Julio de 1949, a las 19 y 30 horas, que se celebrará en Rivadavia 1910, debiéndose tratar lo siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio económico, fenecido el 31 de marzo de 1949.
2º Fijación de la remuneración de los miembros del Directorio y del síndico.
3º Elección de los tres miembros que han de formar el Directorio, del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para subscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — El Directorio.
e.6|7-Nº 18.552-v.23|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA DE TABACOS LIMITADA
Sociedad Anónima
Fundada en 1922
CONVOCATORIA
Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Séptima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 29 de julio de 1949, a las 14 y 30 horas, en el local social calle Corrientes Nº 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo séptimo ejercicio social terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de 2 directores titulares por 2 años, 2 directores suplentes por un año, 1 síndico titular y 1 síndico suplente por 1 año.
4º Designación de 2 accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Corrientes 345, segundo piso, escritorios 20 y 20 bis, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos).
Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — El Directorio.
e.7|7-Nº 18.645-v.25|7|49

COMPAÑIA ARGENTINA FIDEICOMISARIA, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Julio de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Reconquista 480, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico, correspondientes al 31º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949 y distribución de las utilidades.
2º Elección de dos directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, y del síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. El Directorio.
e.6|7-Nº 18.506-v.23|7|49.

C. H. A. S. S. A.
Compañía Hispano Argentina de Sederías, S. A.
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 28 de Julio de 1949, a las 10 horas, en Perú Nº 375, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio comercial, terminado el 31 de Marzo de 1949, así como del inventario e informe del síndico.
2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido, (art. 14).
3º Fijación del número de directores para el ejercicio entrante, (art. 5º).
4º Elección de presidente, vicepresidente, de demás miembros del Directorio.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Consideración de los contratos celebrados y demás actuación del Directorio.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la Caja Social con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificados respectivos de depósito bancario en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, que servirán de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, Julio 1º de 1949. — El Directorio.
e.6|7-Nº 18.482-v-23|7|49.

CALERA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, el Directorio se complace en convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle 25 de Mayo 11, 4º piso, oficina número 48, Capital, el día 26 de julio de 1949, a las once horas, a fin de tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y ratificación de la operación de préstamo por la suma de m$n. 457.000.— en las condiciones concertadas con el Banco de Crédito Industrial Argentino.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea — Buenos Aires, 30 de junio de 1949. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas la siguiente disposición estatutaria: Art. 10º. . ., los accionistas tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.
e.5|7-Nº 18.438-v.22|7|49

COMPAÑIA AZUCARERA MERCEDES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se cita a los señores accionistas de la Compañía Azucarera Mercedes, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1949, a las 11 horas, en su local social calle 25 de Mayo Nº 11, 3er. piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimoctavo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Marzo de 1949.
2º Ampliación a propuesta del Directorio, del fondo de reserva extraordinario que autoriza el artículo 47º de los estatutos, y distribución de utilidades.
3º Elección de un director por tres años, por los accionistas preferidos de primer grado en reemplazo del señor Luciano Domínguez que termina su mandato.
4º Elección de un director por tres años, por los accionistas ordinarios, en reemplazo del señor Manuel Vozzi que termina su mandato.
5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Fijar la asignación mensual del señor presidente de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos.
7º Nombrar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del artículo 33º de los estatutos, que dice así:
"En todas las asambleas los accionistas podrán hacerse representar por mandatario socio o extraño, constituído mediante carta que podrán presentar al presidente hasta el día antes del fijado en la convocatoria, la que se depositará en el archivo social. El derecho de asistir a la asamblea se obtendrá con la presentación y depósito de las acciones con tres días de anticipación contra recibo, con la salvedad del artículo 32 del Decreto Reglamentario".
e.6|7-Nº 18.463-v-23|7|49.

"CADINSA"
Compañía de Administraciones e Inversiones, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con el art. 12º de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 22 de Julio de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle C. Pellegrini número 1594, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio vencido el 31 de Marzo de 1949, y distribución de utilidades.
2º Elección de síndicos titular y suplente, por un año.
3º Fijación de honorarios al síndico.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.1|7-Nº 18.185-v.19|7|49.

CEDOSA
Compañía de Estudios y de Obras S. A.
CONVOCATORIA
De conformidad con el art. 27, de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín Nº 575, 3er. piso, el día 27 de Julio de 1949 a las diez horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949. Informe del síndico.
2º Elección de 4 directores por un año, en reemplazo de los señores Oscar Doyhambehere, Daniel Supervielle, René A. Drogue y Dr. Bernardino C. Horne que terminan su mandato.
3º Elección del síndico en reemplazo del Dr. Lázaro Freidenberg que termina su período. Fijación de la remuneración del síndico.
4º Dar cuenta de las asignaciones de los directores que ocupen cargos rentados.
5º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en unión del presidente y secretario. — R. Drogue, secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 30º de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.
e.5|7-Nº 18.347-v.22|7|49.

Compañía de Petróleos
"LA CELINA"
Soc. Anón.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 33 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede de la Compañía, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 501, piso tercero, el día 29 de Julio, a las 15.30 horas, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Abril de 1949.

2º Renovación total del Directorio; elección de cinco directores titulares por un período de tres años; elección de síndico y síndico suplente por un año, de conformidad con el art. 20 de los estatutos y 347, inc 2 del Código de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 32 de los estatutos.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, deberán depositar, hasta tres días antes de ésta, sus acciones o certificados de su depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, que les entregará la boleta de entrada de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos. — El Directorio.

e.7|7-Nº 18.607-v.25|7|49

CASA DE TROYA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas para celebrar Asamblea Extraordinaria, el día 29 de Julio de 1949, a las 18 horas, en su local social Espinosa 2436, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 5º de los estatutos, propuesta por el Directorio;

2º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder participar en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado expedido por cualquier institución bancaria de la plaza, con anticipación de tres días a la fecha de la realización de la asamblea.

Otra Nota: Como en esta asamblea se tratará reforma de estatuto, se recuerda a los señores accionistas que la misma sólo podrá celebrarse con la presencia de más del 75 % del capital suscripto en acciones.

e.7|7-Nº 18.593-v.25|7|49

CENTRO DE CONSIGNATARIOS DE PRODUCTOS DEL PAIS

Sociedad Anónima
Maipú 720
T. E. 31 - Retiro 3041
C. T. E. 252 - Central

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas del Centro de Consignatarios de Productos del País a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio en su local social, calle Maipú 720, a las 10, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo.

2º Elección de cuatro directores titulares por el término de dos años y uno por un año; tres directores suplentes por dos años y dos por un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, julio 4 de 1949. — Roberto Lalor, secretario.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus títulos en la secretaría del local social, tres días antes del fijado para la asamblea.

e.7|7-Nº 18.614-v.28|7|49

"COPAIL"

Cía. Proveedora de Artículos para la Ind. Lechera, S. A.
Gral. Urquiza 2248 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 23 de Julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 11º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea. (Artículo 24º de los Estatutos). — El Directorio.

e.1|7-Nº 15.158-v.19|7|49.

"CARTUCHERIA ORBEA"

Sociedad Anónima
Paseo Colón 285 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de julio de 1949, a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón Nº 285, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, por el ejercicio al 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de siete directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.5|7-Nº 18.410-v.22|7|49

CONFITERIA DEL AGUILA

Avda. Callao y Santa Fe - Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 26 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Julio de 1949, a las 15 horas, en su local social, calle Callao Nº 1120, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance General, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades y emisión de acciones.

3º Elección de cuatro directores titulares y dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, en reemplazo de los que terminan su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

e.2|7-Nº 18.198-v.20|7|49

CIRCULO DE LA PRENSA

Protección Recíproca

Se invita a los señores socios, de conformidad con el artículo 47º de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el lunes 25 del corriente, a las 21, en su local social, Rodríguez Peña 80, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance del ejercicio 1948|1949.

2º Elección de vicepresidente segundo, para completar el período 1948|1950.

3º Elección de diez vocales titulares, para el período 1949|1951, en reemplazo de los señores Evaristo L. González Arenas, Angel Barreda Bueno, Fernando J. Veronelli, Bernardo Rabinovitz, Juan C. Gutiérrez del Castillo, Pedro C. Gómez López, Jaime Bensabat, Mario Martínez de Arroyo, Gregorio Verbitsky y doctor Diego Baamonde, que cesan en sus funciones y seis suplentes en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos.

4º Elección de la junta de fiscalización para el período 1949|1950, que deberá integrarse con tres socios activos, mayores de edad, que no formen parte de la comisión directiva, y dos suplentes, de conformidad con lo que determina el artículo 38º de los estatutos.

5º Modificaciones del servicio mutual.

6º Designación de dos socios para firmar el acta.

Nota: Si a la hora indicada no concurriera la mitad más uno de los socios activos que tiene la institución, la asamblea se realizará a las 22 con el número de asociados que estuviera presente. La asamblea no podrá tratar sino los asuntos incluídos en el orden del día. Art. 47 de los estatutos. — Leonidas de Vedia, presidente. — Evaristo L. González Arenas, secretario general.

e.14|7-Nº 19.236-v.25|7|49

CLUB DE REGATAS LA MARINA

Convocatoria a Asamblea y Elección de Autoridades

Dando cumplimiento a lo que disponen los artículos 72, 73, 76, 93 y 102 de los estatutos la C. D. convoca a los señores asociados a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, la que se efectuará el día 28 de Julio de 1949, a las 19 y 30 hs., en el local "Casa Suiza", sito en la calle Rodríguez Peña 254, Capital, para tratar el siguiente:

ASAMBLEA ORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios presentes para que, conjuntamente con el presidente y secretario, firmen el acta de la asamblea.

2º Designación de una comisión electoral, integrada por cinco miembros, a los fines y de acuerdo a lo prescripto en el inciso a) del Art. 93º de los estatutos, o bien por diez miembros titulares y cinco suplentes, con arreglo a lo establecido en el Art. 102 de los estatutos, según que haya una o más listas oficializadas.

3º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio 1º de mayo de 1948, al 30 de abril de 1949.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los arts. del estatuto Nros. 14, 39, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 110, 111 y 112.

2º Autorización a la comisión directiva para obtener del Gobierno de la Nación o por intermedio de algunas de sus instituciones de crédito (Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, etc.), de instituciones provinciales (Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otras) o privadas, crédito hasta pesos 300.000.— m|n., con garantía hipotecaria sobre los inmuebles del Club, como anticipo del saldo a cobrar de los subsidios nacionales acordados y|o bien para ejecución de obras. Al mismo tiempo, y conforme a lo dispuesto por los Arts. 93 y 94 de los estatutos, la C. D. convoca a elecciones para la renovación de autoridades, a efectuarse a continuación de la asamblea o bien el día 29 de julio en secretaría, según que haya una o más listas oficializadas, objeto de proveer los siguientes cargos:

a) Cinco vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores Dr. Carlos Bandirola, Julio P. Curatella, Manuel Fernández López, Juan Carlos Repetto y Félix Rodríguez.

b) Cinco vocales suplentes por un año.

c) Tres revisores de cuentas titulares (Contador Público uno de ellos), por un año.

d) Dos revisores suplentes por un año. — Camilo Lagrange, presidente.

e.18|7-Nº 19.548-v.19|7|49

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva, en la sesión del 12 de julio, y con lo dispuesto en el artículo 39 de los estatutos, se convoca a los señores socios de la Corporación Frutícola Argentina a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de julio, a las 17 horas, en nuestra sede social, calle Agüero Nº 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para firmar el acta.

2º Aprobación de la memoria y balance.

3º Renovación parcial de las autoridades. — Ernesto D. Greco, presidente.

e.18|7.-Nº 19.573.-v.26|7|49

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima
Charcas esq. Libertad — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificar el art. 37 del Estatuto Social.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.514-v-3|8|49.

CONARG, "CONSTRUCTORA ARGENTINA, S. A. I.

Cangallo 564, 1º piso, Buenos Aires

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinticinco de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el 6 de Agosto a las 11 horas, en el local de la calle Cangallo 564, primer piso, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Cambio de la denominación actual de la sociedad por la de "Cico", S. A. Ind., Com., Financiera e Inmobiliaria.

2º Reforma del Estatuto Social con la modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 14º, 15º, 17º, 18º, 20º, 21º, 22º, 27º y 30º.

3º — Designación de dos accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.518-v-3|7|49.

CONFITERIA PARIS

Sociedad Anónima
Charcas esq. Libertad — Buenos Aires

CONVOCATORIA:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 8 de Agosto de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos previstos por el art. 347 del C. de C.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 del estatuto: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

e.18|7-Nº 19.513-v-3|8|49.

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA, COMERCIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día 4 de agosto de 1949, a las 16,30, en el local de la sociedad, Avenida Ingeniero Huergo número 1335, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas que oficiarán de escrutadores de las votaciones y firmarán el acta de la asamblea.

2º Reforma de los artículos 6, 14, 24, 32 y 36 de los estatutos sociales.

3º Designación de las personas que realizarán ante las autoridades competentes, con amplias facultades, incluso la de aceptar las reformas que proponga la Inspección General de Justicia, todos los trámites inherentes a la reforma de los estatutos sociales.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea, y retirar su tarjeta de acceso. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — El Directorio.

e.12|7-Nº 18.990-v.28|7|49

DROGUERIA FRANCO INGLESA S. A.

CONVOCATORIA

El Directorio de la sociedad ha resuelto convocar a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio próximo a las 10 horas en su sede social, calle Rivadavia 2567, Buenos Aires, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio.

4º Determinación del número de directores que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1949|50 y elección de los mismos. Elección de un síndico titular y un síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el libro de actas. — Buenos Aires, Julio 5 de 1949. — El Directorio.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Rivadavia 2567, Buenos Aires, para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
e.8|7-Nº 18.755-v.26|7|49

DROGUERIA DE LA ESTRELLA S. A. Comercial, Industrial e Inmobiliaria
Asamblea General Ordinaria
Por resolución del Hon. Directorio y de conformidad con el art. 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 28 de Julio de 1949, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Rivadavia número 1523, en esta Capital Federal, con la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio, del 43º ejercicio, terminado el 31 de Marzo de 1949 e informe del síndico.
2º Presentación del balance general e inventario, de la cuenta de ganancias y pérdidas, incluso repartición del dividendo y consideración y aprobación de dichos documentos, así como de la resolución del Directorio sobre emisión de acciones detallada en la memoria y disposición de la reserva facultativa para pagar el dividendo.
3º Elección de acuerdo con los arts. 21 y 33 de los estatutos sociales de:
a) 5 directores titulares y 5 directores suplentes, (3 directores titulares y 3 directores suplentes por 2 años y 2 directores titulares y 2 directores suplentes por 1 año).
b) Síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Remuneración del síndico.
5º Autorizar al presidente y Directorio para realizar todas las gestiones y actos legales necesarios para el cumplimiento de lo resuelto en la asamblea.
6º Lectura y aprobación del acta de esta misma asamblea y designación de accionistas de acuerdo y a los fines del art. 48 de los estatutos.
Ponemos en conocimiento de los señores accionistas que la asamblea se realizará en el local de la sociedad, calle Rivadavia 1523, en esta Capital Federal, el día 28 de Julio de 1949, a las 15 horas, y que, para poder asistir a la misma y tomar parte en sus deliberaciones, conforme a lo prescripto por el artículo 41 de los estatutos, es necesario solicitar de la Dirección General de la Sociedad, calle Rivadavia 1523, la respectiva cédula de entrada, previo el depósito de las acciones o del certificado de ese depósito de un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — Leopoldo Melo, presidente. — Víctor Giusti, secretario.
e.6|7-Nº 18.470-v.23|7|49.

"DRUETT" FABRICA DE MAQUINAS ARGENTINAS Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día Jueves 28 del coriente, a las 11.30 horas, en el local social, calle Rivadavia Nº 578, escritorio Nº 312, 3º piso, Buenos Aires, con el objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio de la sociedad vencido el 31 de Marzo de 1949.
2º Elección de un síndico y un suplente de síndico, de acuerdo al artículo 24 de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, Julio 2 de 1949. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.
e.6|7-Nº 18.507-v-23|7|49.

DROGUERIA SIMSILEVICH LIMITADA S. A.
Alsina 2565|73
CONVOCATORIA
Por resolución del directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de esta Sociedad que tendrá lugar en el local arriba indicado el día 22 del corriente a las 17 horas, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas.
2º Repartición de utilidades.
3º Renovación parcial del directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.
Droguería Simsilevich Ltda. S. A.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que de acuerdo al Art. 32 de los estatutos, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad hasta dos días antes de la celebración del acto.
e.5|7-Nº 18.430-v.22|7|49.

"E"

ELECTRICIDAD Y RADIO, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de agosto de 1949, a las 9 horas, en Gascón 62, local Acyede.
ORDEN DEL DIA:
1º Ampliación de capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Rescate de acciones.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Alfredo Guastavino, Jefe de Administración.
e.18|7.-Nº 19.575.-v.3|8|49

EMPRESA CONSTRUCTORA LAVENAS Y POLI, S. A.
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 6 de agosto, a las 15 horas, en Bolívar 314, para tratar
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración memoria, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar acta. — El Directorio.
e.18|7.-Nº 19.574.-v.3|8|49

ELECTRO MEDICA INTERNACIONAL Sociedad Anónima
Por disposición del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Agosto de 1949 a las 12 horas en el local de la sociedad, calle Montevideo Nº 447, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1949.
2º Elección de dos directores por dos años.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.15|7-Nº 19.307-v.1º|8|49

ESTANCIA "LA PEREGRINA" Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949 a las 9 horas, en Corrientes 447, escritorio 705, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos del art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 30 de Abril de 1949.
2º Determinación del número de directores.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — El Directorio.
e.13|7-Nº 19.004-v.29|7|49

EMPRESA EDITORIAL HAYNES LTDA., S. A.
De conformidad con lo previsto y autorizado en el artículo 16 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 del corriente, a la hora 16, en el local social de la empresa, calle Río de Janeiro Nº 300, piso 1º, para tratar los siguientes asuntos:
1º Consideración del informe sobre la marcha de la sociedad, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas de las operaciones de la misma correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Integración del Directorio y designación del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 29 de los estatutos, para concurrir a la asamblea y tener derecho a voto, deberán depositar en la caja de la sociedad o en algún Banco a satisfacción del Directorio, sus acciones, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha de realización de la asamblea. Buenos Aires, julio de 1949.
e.7|7.-Nº 18.778-v.25|7|49.

"ESEHACHE, S. A."
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 29 de julio de 1949, a las 19,30 horas, en el local de la calle Florida número 671, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria y balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del primer ejercicio que terminó el 30 de marzo de 1949.
2º Elección de presidente, director general y director por un año.
3º Elección de los síndicos, titular y suplentes, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El presidente.
e.12|7-Nº 18.958-v.28|7|49

E. V. E. S. Entidad Viajes Educativos Sociales Sociedad Anónima Argentina
Tucumán esq. Maipú — T. E. 31, Retiro 2556|2918|1870 — Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 30 de julio de 1949, a las 18 horas, en el local social, Tucumán 702, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1949, y distribución de las utilidades.
2º Elección de cuatro titulares y dos suplentes del Directorio.
3º Elección de síndico y del síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.783-v.27|7|49

Estancias y Colonias RAMON LOPEZ LECUBE, S. A.
CONVOCATORIA
Estancias y Colonias Ramón López Lecube, S. A., de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, convocan a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en su local social, calle San Martín Nº 66, piso 6º, el día 30 del corriente, a las 11 horas.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de beneficios, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.
2º Designación de tres directores titulares y dos suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato, de acuerdo al Art. 11.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito bancario en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, de acuerdo al artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.796-v.27|7|49

"EL HOGAR PROPIO" Banco Hipotecario y de Edificación S. A.
909 Moreno 909 — Buenos Aires
2ª CONVOCATORIA
"El Hogar Propio". Banco Hipotecario y de Edificación S. A. Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que en segunda convocatoria se celebrará en su local social en esta ciudad, calle Moreno 909, el día 25 de Julio de 1949 a la hora 17, para tratar la siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Aprobación de las modificaciones a los estatutos sociales vigentes, proyectadas por el Directorio, en la forma que en hoja impresa se ha puesto a disposición de los señores accionistas en las oficinas de este banco, y se ha enviado a la Inspección General de Justicia.
2º Nombramiento de dos accionistas presentes para que con el señor presidente y secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.
3º Autorización para que el señor presidente o quien lo represente cumpla con lo dispuesto en el artículo 54 de los estatutos sociales. — Juan J. Cortés, Director Secretario.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en nuestras oficinas por lo menos tres días antes del señalado para la reunión (hasta el 20 de Julio próximo a las 16 horas), de acuerdo con el artículo 24 del estatuto.
e.8|7-Nº 18.752-v.26|7|49

Establecimientos Fabriles LYNCHESTER Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 23 de Julio de 1949 en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10 y 30 horas, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Abril de 1949 y del informe del síndico.
2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones o, en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.
Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea, con carta poder dirigida al presidente. — El Directorio.
e.4|7-Nº 18.348-v.21|7|49

ESTABLECIMIENTOS SANNA & CIA. LTDA. Maderera, Productora, Comercial, Industrial e Inmobiliaria S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de julio de 1949, a las 16, en el local de la Avenida Roque Sáenz Peña 637, tercer piso, para tratar lo siguiente:
1º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al segundo ejercicio social, vencido el 31 de marzo de 1949.
3º Elección de un director titular, en reemplazo del señor David Gómez Pombo, fallecido, de cuatro directores suplentes, de un síndico titular y de un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 21 de los Estatutos respectivos. De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea deberán depositar en la Sociedad, Giribone 1340, sus acciones o un certificado de depósito de las mismas, expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.
e.7|7-Nº 18.527-v.25|7|49

ESFOR, S. A.
Convócase a Asamblea Ordinaria para 29 Julio 1949, a 17 horas, en Córdoba 1344.
ORDEN DEL DIA:
1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Considerar documentos prescriptos por art. 347, inc. 1, Cód. Comercio.
3º Elegir directores por dos años, síndico titular y suplente por un año. — El Directorio.
e.6|7-Nº 18.603-v-23|7|49.

"F"

FEATURE SHOES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(Calzado de Estilo S. A. Argentina)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 30 de Julio de 1949, a las 10 horas en Av. Roque Sáenz Peña 720 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1948 e informe del síndico.
2º Elección de nuevo Directorio y síndicos titular y suplente.
3º Disposición sobre el resultado del ejercicio.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.8|7-Nº 18.689-v.26|7|49.

FEATURE SHOES ARGENTINA S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(Calzado de Estilo S. A. Argentina)

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 30 de Julio de 1949, a las 10 horas en Av. R. Sáenz Peña 720 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad. Fijación de la fecha de disolución en base al balance de la sociedad a dicha fecha.
2º Elección de comisión liquidadora, determinando las facultades de la misma; confiriéndole los poderes necesarios y fijando remuneración.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.8|7-Nº 18.688-v.26|7|49.

"G"

GERARDO ALEGRIA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se pone en conocimiento de los señores accionistas, que el Directorio ha decidido convocar, por segunda vez, para realizar la Asamblea Ordinaria Anual, la que se realizará, con cualquier número de accionistas que concurra, el día 27 de julio de 1949, a las 17 horas, en el local social, calle Esmeralda 272, 2º piso, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de febrero ppdo.
2º Distribución de utilidades.
3º Renovación total del Directorio, eligiéndose cinco directores titulares y tres suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Gerardo V. Alegria, presidente.
e.12|7-Nº 18.977-v.22|7|49

"H"

HEINONEN
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 1º de agosto de 1949 a las 17 horas, en el local Corrientes 4569, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación artículos 5, 6, 7, 8, 16, 26, 28 y 29 de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Art. 23: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas depositarán con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un banco o en un establecimiento comercial dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, recibiendo en cambio un recibo que servirá de boleto de entrada a la asamblea. — El Directorio.
e.12|7-Nº 18.954-v.28|7|49

HOTELES NOGARO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Julio de 1949 a las 16,30 horas en la sede social, Diagonal Julio A. Roca 562, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores titulares y suplentes.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la reunión, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito en algún Banco de la Capital (Art. 24 de los estatutos).
e.8|7-Nº 18.660-v.26|7|49

"I"

INTELA
Industria Textil Lanera, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el jueves, 4 de agosto de 1949, a las once horas, en calle Moreno 1199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Art. 4º de los estatutos;
2º Aumento del capital;
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — El Director General.
e.14|7-Nº 19.234-v.30|7|49

INDUSTRIAS PIRELLI
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de Agosto de 1949 a las once horas en el local social, Avenida Santa Fe 1548, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de todo lo actuado por el Directorio en cumplimiento del mandato conferídole por la asamblea de constitución de la sociedad.
2º Aumento del capital autorizado.
3º Designación de un síndico suplente en reemplazo del Doctor Antonio Ambrosio, que ha presentado su renuncia por ausentarse del país.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.13|7-Nº 19.042-v.29|7|49

IZONCA SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de julio de 1949, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Posadas 1695, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, así como el informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Elección de presidente, dos directores titulares y dos directores suplentes por el término de un año como lo establece el art. 14 de los estatutos.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, y
4º Designación de un accionista para que firme el acta junto con el presidente de la asamblea, según el art. 33 del estatuto. — El Directorio.
e.12|7-Nº 18.886-v.28|7|49

INGENIO AZUCARERO CRUZ ALTA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos de esta sociedad, el Directorio convoca a los señores accionistas para la vigésima novena Asamblea General Anual Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 29 de Julio de 1949, a las 11 horas, en la secretaría de la sociedad, San Martín 50, 7º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Elección de tres directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación a la fecha indicada, en la caja de la sociedad. — El Directorio.
e.11|7-Nº 18.791-v.27|7|49

I. F.
INMUEBLES Y FINANCIACIONES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Rivadavia 409, Capital, el día 30 de Julio de 1949, a las 11 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.
2º Ratificación de la actuación y consideración de las operaciones, realizadas y en trámite, dispuestas por el Directorio.
3º Elección de cinco directores titulares y de tres directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y de síndico suplente.
5º Remuneración al Directorio y síndico, salientes.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
e.11|7-Nº 18.869-v.27|7|49

IGGAM S. A. IND.
Establecimientos Industriales
Direc. Telegr. "Iggam" Baires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, el directorio de la sociedad convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1949 a las 15 horas, en el local de la calle Defensa Nº 1220 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores por un no.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de asamblea.
Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En substitución de las acciones, podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el directorio. — El Directorio.
e.5|7-Nº 18.411-v.22|7|49.

INCA
Laboratorios de Especialidades Medicinales, S. A.
Casilla de Correo 71 - Suc. 25
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el 29 de julio de 1949, a las 9 horas, en Cabildo 1139.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1949.
2º Elección del Directorio y síndicos por un año.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|7-Nº 18.485-v.23|7|49.

"L"

LAVADERO Y TINTORERIA DE FLORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 5 de Agosto de 1949 a las 16 horas en el local sito en la calle General César Díaz Nº 1979, a los efectos de considerar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas en pleno por los señores directores y, en su caso, elección de nuevo Directorio por el tiempo que corresponda, designando la persona que presidirá interinamente la asamblea.
2º Dejar sin efecto lo resuelto en la asamblea extraordinaria celebrada el 29 de Noviembre último.
3º Reforma de los estatutos sociales y conversión del capital de pesos oro a pesos papel e integración hasta 200.000.— y aplicación de la reserva de previsión parcialmente para cubrir las diferencias provenientes de tal operación.
4º Autorización al presidente de la sociedad para que gestione la aprobación de las reformas por las autoridades administrativas, con facultad para aceptar cualquier modificación que aquéllas sugirieran.
5º Designación de dos accionistas que redacten y suscriban el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Se previene igualmente a los Sres. accionistas que, de acuerdo al artículo 13º, inciso d) de los estatutos en vigor, se requiere la representación de la mitad del capital para que haya quórum, y que según el artículo 14º, inciso c), las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes y representados. — El Directorio.
e.16|7-Nº 19.435-v.2|8|49

LA ARROCERA TUCUMANA
Sociedad Anónima
2a. CONVOCATORIA

No habiendo podido efectuarse la Asamblea General Ordinaria en la primera convocatoria por no haber los señores accionistas depositado las acciones necesarias, se convoca nuevamente a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 30 de julio de 1949, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, Cangallo 564, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 77º ejercicio terminado el 15 de marzo de 1949
2º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y el secretario.
Se recuerda a los señores accionistas lo establecido en el Art. 13 de nuestros estatutos, con respecto al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo, Montevideo. — El Directorio.
e.16|7-Nº 19.498-v.27|7|49

LANACO, S. A.
Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de julio de 1949, a las diecisiete y treinta horas, en el local de la sede social, calle Paso Nº 448 de esta Capital, a los efectos de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comercial vencido el 31 de marzo de 1948 y del resultado del mismo.
2º Elección de directores titulares y directores suplentes, por el término de un año.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea deberán depositar las acciones o certificados de acciones en el local social, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
e.12|7-Nº 18.896-v.28|7|49

LANACO, S. A.
Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se

realizará el día 29 de julio de 1949, a las dieciocho horas, en el local de la sede social, calle Paso Nº 448, de esta Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente de la sociedad, suscriban el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que el anteproyecto de reforma de los estatutos del punto primero de la orden del día, se halla a su libre examen en la sede de la sociedad y está transcripto en el libro de actas del Directorio, en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día seis de julio de 1949. Para tener derecho a asistir a la asamblea los señores accionistas, se servirán depositar las acciones o certificados de acciones en el local social, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.12|7-Nº 18.895-v.28|7|49

LANACO S. A.
Comercial, Industrial, Textil e Inmobiliaria

Vale: Donde dice "Asamblea General Ordinaria", debe leerse "Asamblea General Extraordinaria".

e.16|7-Nº 19.474-v.29|7|49

LIBRERIAS MACKERN
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 29 de julio de 1949, a las 15 horas, en Defensa 465, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7|7-Nº 18.609-v.25|7|49

LA HIDRO-ELECTRICA DEL SUD
(Sociedad Anónima)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Hipólito Yrigoyen 788, escritorio 23, a las 16 horas del 29 de julio de 1949, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1949.

2º Elección de dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Isidro Villota y Francisco Serrano Ortiz que terminan su mandato; de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos señores accionistas para que suscriban el acta.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos. — El Directorio.

e.7|7-Nº 18.577-v.25|7|49

LEDESMA SUGAR ESTATES AND REFINING COMPANY LIMITED
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 15º, 24º y 25º del estatuto y por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Julio 1949, a las 11, en la sede de la sociedad, corrientes número 378, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 35º ejercicio terminado el 31 de Marzo 1949.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico por el ejercicio vencido.

3º Elección de siete directores, con mandato por un año.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, también con mandato por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6|7.-Nº 18.358-v.23|7|49.

L A P R I D A
Sociedad Anónima Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, oficina 26, el día 26 de Julio de 1949, a las 16 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos y aumento del capital.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con una anticipación de tres días a la fecha señalada para la misma, según así lo dispone el art. 12 de los estatutos.

Buenos Aires, 30 de Junio de 1949. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.302-v.21|7|49

L. M. PICCARDO & CIA., S. A.
Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Julio de 1949 a las 11.30 hs. en las oficinas de la calle Corrientes 222, piso 18, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social, vencido el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de directores suplentes y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

e.4|7-Nº 18.303-v.21|7|49

LITOPON BELLAVISTA S. A.
Ind. y Com.
Establecimiento Químico Técnico Argentino
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de Julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 589, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la ampliación del mandato del síndico titular y síndico suplente.

2º Aprobación de la remuneración fijada al director delegado.

3º Autorización para abonar honorarios de administración por obras de construcciones.

4º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuadro de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

5º Renovación total del Directorio por terminación del mandato.

6º Elección del síndico titular y síndico suplente por un año.

7º Consideración del pedido de derechos de promotor.

8º Designación de dos accionistas para que aprueban y firmen el acta de la asamblea y registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar en la secretaría de la sociedad sus acciones o los correspondientes certificados de depósito bancario de las mismas hasta tres días antes del fijado para la asamblea, (art. 22 de los Estatutos). — El Directorio.

e.1|7-Nº 18.146-v.19|7|49.

"LINOTEX"
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los artículos 13 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 30 de Julio de 1949, a las 10 horas en el local social, calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, 6º piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 6º ejercicio finalizado el 30 de Abril de 1949.

2º Consideración de la reestructuración de la sociedad y de la reorganización de nuestro establecimiento fabril de Pergamino.

3º Informe del síndico.

4º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del artículo treinta del estatuto social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea.

e.8|7-Nº 18.696-v.26|7|49

"M"

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Montevideo 1937, capital, el día 6 de Agosto de 1949 a las 11, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma a los artículos 3º, 10º inciso c), del 11º y 13º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del estatuto social. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1949. — El Directorio.

e.16|7-Nº 19.405-v.2|8|49

"MOLDAVIA"
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 4 de Agosto de 1949, a las 10 horas, en el local San José 369, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario en la caja de la sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

e.13|7-Nº 19.051-v.29|7|49

MALOSETTI & MOSCHINI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

El Directorio conforme al art. 21 de los estatutos convoca a los accionistas a Asamblea Extraordinaria, que tendrá efecto el 30 de Julio de 1949 a las 10 en la sede social, Corrientes 5748, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de reforma de los estatutos presentado por el Directorio.

2º Autorización al presidente para gestionar la aprobación de los nuevos estatutos y aceptar las modificaciones exigidas por el P. E.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta dos días hábiles antes del señalado para la reunión. — El Directorio.

e.12|7-Nº 18.965-v.28|7|49.

M.I.C.A. B. GUZZARDI S. A.
Metalúrgica, Industrial, Comercial Buenos Aires
CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Convócase, conforme al artículo 14 de los estatutos sociales, a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de Julio de 1949 a las 18 horas en el local social, calle Zelarrayán 1467, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social, hasta cubrir la suma de dos millones de pesos m|n. cl., en uso del artículo 5º de los estatutos sociales.

2º Reforma del artículo 5º de los estatutos sociales, que se refiere al "Capital Autorizado".

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — El Directorio. — B. Guzzardi, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del artículo 15 sobre depósito de acciones.

e.4|7-Nº 18.333-v.21|7|49

MEDIA LUNA
S. A. Comercial y Rural

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades según propuesto en la memoria, remuneración al Directorio y síndico, ejercicio 1949.

2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.199-v.20|7|49

"M E T A L C O"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio a las 16 horas, en el local Cangallo 439, 2º piso, escritorio 220, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, por un año.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 10 de los Estatutos.

e.2|7-Nº 18.228-v.20|7|49.

"O"

ORIENTACION CULTURAL EDITORES, S. A.
CONVOCATORIA
de Asamblea General Ordinaria

Convócase a los accionistas de conformidad con el artículo 24 de los estatutos a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de julio de 1949 a las 18 en la sede social, Montevideo 948, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 30 de marzo de 1949.

2º Elección de dos directores por dos años.

3º Elección de los síndicos titular y suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|7-Nº 18.898-v.28|7|49

ORVENT
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1949, a las 11 horas, en la calle Alsina 3058, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales (artículos 4, 14, 25, 27 y 34).

2º Consideración sobre el mandato de los actuales directores, teniendo presente la reforma proyectada de estatutos.

3º Designación de dos personas para que, actuando conjunta o indistintamente en nombre de esta sociedad, acepten las modificaciones que propongan la Inspección General de Justicia y demás autoridades competentes, firmen la respectiva escritura y realicen las diligencias, trámites y formalidades necesarias originadas por la reforma proyectada de los estatutos.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.

Nota: Para tener representación en la asamblea de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos sociales los señores accionistas deben depositar en las oficinas de la sociedad, Alsina 3058, hasta 3 días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.8|7.-Nº 18.706.-v.26|7|49

"OMNIUM"
Sociedad Anónima Argentina de Finanzas Mandatos y Agrícola
Capital Autorizado $ 5.000.000, Suscripto e Integrado $ 2.000.000 — Buenos Aires — Maipú 231

MEMORIA Y BALANCE GENERAL

Correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1949.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Julio de 1949, a las 16 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Maipú 231, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949, y distribución de utilidades.

2º Aprobación de la remuneración fijada por el Directorio al director delegado.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para tener acceso a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o recibo bancario del depósito de las mismas, con anticipación de tres días, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 19 de los Estatutos.

e.2|7-Nº 18.181-v-20|7|49.

"P"

PROCTOR
S. A. de Producción y Financiación
Buenos Aires

CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De accionistas del 5 de Agosto de 1949.

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos Sociales, se convoca a los Sres. accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria, el día 5 de Agosto de 1949, en la calle Florida 229, 2º piso, Ofic. 221, a las 15 horas y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores titulares, de acuerdo al art. 6º, inc. a) de los Estatutos.

2º Ratificación de actos del Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Joaquín García, presidente.

e.15|7-Nº 19.264-v.1|8|49.

"PROFINA"
Promotora Financiera, Industrial Agrícola Inmobiliaria y Comercial S. A.

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA:

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la Avenida Presidente Julio A. Roca 672, piso 5º, el día 5 de agosto próximo a las 10 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Revocación del mandato de los directores titulares y suplentes.

2º Revocación del mandato del síndico titular y del suplente.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente.

5º Constitución del comité previsto en el artículo 14 de los estatutos, fijación del número de sus miembros, elección de los mismos y designación del presidente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de julio de 1949.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, es necesario depositar sus acciones o documentos certificantes con tres días de anticipación en la caja social, como lo establece el artículo 25 de los estatutos. — Profina, S. A.

e.14|7-Nº 19.230-v.30|7|49

PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARGENTINOS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

El Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria el 3 de Agosto 1949 a las 10 horas, en Bartolomé Mitre Nº 441, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Destino de las utilidades y aprobar gratificaciones especiales.

3º Fijar el número de directores y elegirlos, y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Ricardo M. Aldao, presidente.

e.13|7-Nº 19.001-v.29|7|49

PERRONE & AYERZA LTDA.
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica S. A.
Montevideo 434 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 3 de Agosto de 1949, a las 10,30 horas, en el local social calle Montevideo 434, con objeto de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo séptimo ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de Marzo de 1949.

2º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un Banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

e.13|7-Nº 19.059-v.29|7|49

PERFUMERIA DUBARRY SOC. ANON.

CONVOCATORIA

A las 18 del día 1º de Agosto de 1949, en nuestro local social de la Avenida Pueyrredón 1770, se realizará la Asamblea General Extraordinaria para tratar la modificación de los estatutos sociales en la forma prevista en el artículo 21, a fin de dar a la sociedad, mediante el aumento de capital, bases más amplias que le permitan realizar nuevos negocios de índole diversa, adaptando la denominación social a sus nuevos fines.

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos sociales.

2º Canje de las acciones en circulación series A, B y C y series D y E por las nuevas, que se denominarán Clase A y B, respectivamente.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 6 de Julio de 1949. — El Directorio.

Nota: En la secretaría está a disposición de los señores accionistas el proyecto de modificación de los estatutos.

e.12|7-Nº 18.847-v.28|7|49

PETERSEN, THIELE & CRUZ
Sociedad Anónima de Construcciones y Mandatos

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de julio de 1949, a las 18 horas, en La Rural 175.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio del año 1948|49.

2º Nombramientos de directores y síndico.

3º Fijación de remuneración de directores y síndico. — El Directorio.

e.8|7.-Nº 18.664.-v.26|7|49

"R"

"RIVER PLATE DAIRY CO. S. A."
(Cía. Río de la Plata de la Ind. Lechera S. A.)
San José 1767 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 25 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el sábado 30 de Julio de 1949, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle San José 1767, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al 8º ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a las asambleas, los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o el recibo de depósito de las mismas, efectuado en un Banco o en un establecimiento comercial, dentro o fuera del país, aceptado por el Directorio, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, sin perjuicio del derecho que acuerda el artículo 32 del Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia a favor de los poseedores de acciones nominativas. (Artículo 29 de los estatutos). — El Directorio.

e.8|7-Nº 18.741-v.26|7|49

RANELAGH GOLF CLUB S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo que determina el artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1949, a las 18 horas, en el Club Americano, calle Bartolomé Mitre 530, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al 31 de marzo de 1949.

2º Elección de cuatro directores titulares por un período de dos años en reemplazo de los señores Eduardo Lalor, Werner A. Baenninger, César E. Thomas y Martín Herrera Vegas, que terminan su mandato.

3º Elección de dos directores suplentes en reemplazo de los señores Roberto Kent y G. Oscar Horvaans.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea y de acuerdo con lo que establece el artículo 18 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en algún banco, no más tarde del día 25 del corriente. Si se depositan las acciones en un banco se deberá presentar el certificado respectivo. — César E. Thomas, secretario.

e.7|7-Nº 18.612 - v.25|7|49.

"S"

S. A. COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LTDA.

Se comunica a los señores accionistas que habiéndose omitido por un error material, consignar la hora en que se celebrará la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad Anónima Comercial y Financiera Garovaglio & Zorraquín Ltda., del día 29 de julio de 1949, y cuya convocatoria se halla publicada en este Boletín Oficial, se hace presente a los mismos que ha sido citada para las 18 horas. — El Directorio.

e.18|7-Nº 19.554-v.29|7|49

SOCIEDAD ANONIMA FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

COVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de Agosto de 1949, a las 16 horas, en Reconquista 314 (3er. piso),

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo Nº 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea en Reconquista 314, 3er. piso.

e.18|7-Nº 19.402-v.3|8|49

SELECCIONES FRANCO INGLESA S. A. I. y C.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Del 6 de agosto de 1949, a las 10 horas en el local, Lavalle 655, 2º piso.

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de agosto de 1949, a las 10 horas, en el local de la calle Lavalle 655, segundo piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 30 de abril de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Determinación del número de directores y elección del presidente del Directorio, vicepresidente, secretario y demás directores vocales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.

e.16|7-Nº 19.502-v.2|8|49

SOCIEDAD QUIMICA RHODIA ARGENTINA S. A.
Productos Químicos y Especialidades Farmacéuticas
Bartolomé Mitre 2520-24 (R-29)
Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que determina el artículo 20 de los estatutos, convocamos a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar el día 10 de Agosto de 1949, a las ocho horas, en el local social calle Bartolomé Mitre 2520|24, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un síndico titular.

2º Modificación del artículo sexto de los estatutos.

Recuérdase a los señores accionistas el artículo 19º de los estatutos sobre el depósito anticipado de las acciones. — El Director.

e.15|7-Nº 19.329-v.1|8|49.

STANDARD OIL COMPANY
Sociedad Anónima Argentina

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1949, a las 15 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: Cambio de nombre.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.14|7.-Nº 19.078.-v.30|7|49

SOCIEDAD ANONIMA "ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS"
En liquidación

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo Nº 651, el 4 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al vigésimo quinto ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1949.

2º Aprobar lo actuado por la Comisión Liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida y un miembro de la Comisión Liquidadora.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Pedro R. Musso; Sociedad Anónima "Estancias La Setenta y Seis" (En liquidación).

e.14|7-Nº 19.135-v.30|7|49

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA DE BUENOS AIRES

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la "Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires" a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 30 de julio corriente en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de dos socios para que aprueben y firmen el acta de la asamblea

en representación de todos los asistentes.
2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1948|49, cerrado el 31 de marzo 1949 y relación de los revisores de cuentas.
3º Comunicaciones de la presidencia de la comisión directiva.
4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de tres revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1949|50.
5º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta. — Buenos Aires, julio 14 de 1949. — Francisco Roncoroni, presidente. — Adelmo Manghi, secretario.

e.14|7|-Nº 19.089-v.30|7|49

Sociedad Anónima Ganadera VALLE HUEMULES
CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Julio de 1949 a las 15 horas en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, piso 1º, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio.
2º Elección de síndicos titular y suplente.
3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.13|7-Nº 19.029-v.29|7|49

"SOANCO"
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 30 de julio 1949, a las 12,30 horas, en el local calle B. Mitre 559, 2º piso, escr. 209, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.
2º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.12|7-Nº 18.901-v.28|7|49

"SAF"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Julio de 1949 a las 18 horas en el local Florida 336, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.
3º Elección del síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|7-Nº 18.976-v.28|7|49.

S. A. NORTHERN ELEVATOR COMPANY LIMITED
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1 de Agosto de 1949, a las 15 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, escritorio 609, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictámen del síndico al 31 de marzo de 1949.
2º Elegir directorio y síndico y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12|7-Nº 18.952-v.28|7|49.

Sociedad Anónima COMPAÑIA SAN PABLO DE FABRICACION DE AZUCAR
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos de esta sociedad, se cita a los Sres. accionistas a las 29º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día en los escritorios de nuestra sociedad, calle Sarmiento 385, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio vencido el 31 de marzo ppdo., e informe de los síndicos.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos síndicos.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 28, los tenedores de acciones deberán, para tomar parte en la asamblea, depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad o en alguna institución bancaria de la Capital Federal o de la ciudad de Tucumán, obteniendo la boleta de entrada con tres días de anticipación a la reunión. El certificado de depósito será suficiente para hacerse representar o votar por telegrama, de acuerdo con el art. 30.

e.11|7.-Nº 18.786.-v.27|7|49

SANATORIO MAYO (S. A.)
CONVOCATORIA

Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas a la Vigésima Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de julio del corriente año, a las 10 horas, en nuestro edificio, calle Santiago del Estero 725, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 20º ejercicio concluido el 31 de marzo de 1949, con informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Designación de dos directores titulares por tres años, de tres directores suplentes por un año, síndico y síndico suplente por este último período.
4º Aumento de capital.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Buenos Aires, 1º de julio de 1949. — El Directorio.

e.11|7-Nº 18.373-v.27|7|49

Sociedad Anónima JUAN TRAVERSO E HIJOS LTDA. Comercial e Industrial Arena y Pedregullo de Canto Rodado de Colón (E. Ríos) Transportes Fluviales para Montevideo y los Ríos Paraná y Uruguay Empresa de Afirmados
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de Julio de 1949 a las 10 horas, en nuestra sede social Cánning Nº 3532, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 30 de Abril de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.
4º Elección de un director titular y dos directores suplentes.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que, para asistir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad con tres días de anticipación, las acciones o un certificado bancario de depósitos de las mismas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos. — El Directorio.

e.8|7-Nº 18.756-v.26|7|49

Sociedad Anónima Comercial y Financiera GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN Limitada
CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, en el local social, 25 de Mayo 122, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949, (Art. 347 del Código de Comercio).
2º Elección de un director titular en reemplazo del que terminó su mandato.
3º Elección del síndico titular y del síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato.
4º Remuneración del síndico.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o presentar certificados de estar depositadas las mismas a su orden en un Banco o institución autorizada, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea.

Buenos Aires, 4 de julio de 1949. — El Directorio.

e.8|7-Nº 18.687-v.26|7|49

SOCIEDAD COMERCIAL FEIT & OLIVARI LTDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por el artículo 13º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 30 de Julio de 1949, a las 15 horas en nuestro local social calle Belgrano 868, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al vigésimo octavo ejercicio terminado al 31 de marzo de 1949.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Autorización al Directorio para ampliar el capital social hasta la suma de: m|n. $ 5.000.000, en acciones ordinarias de $ 100 c|u. en series de 1.000 acciones cada uno.
6º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en la asamblea, es necesario depositar las acciones en secretaría o el certificado de depósito de las mismas en un banco de la Capital, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la misma. — Por resolución del Directorio.

e.8|7-Nº 18.658-v.26|7|49.

"SAN CARLOS" Agropecuaria - Industrial Comercial, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 30 de julio de 1949, a las 11 horas, en Tucumán 361, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el inc. 1º del art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al 2º ejercicio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8|7.-Nº 18.683.-v.26|7|49

SOCIEDAD FINANCIERA COMERCIAL E INMOBILIARIA DEL PLATA Sociedad Anónima (SOFICOP) (En liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Financiera, Comercial e Inmobiliaria del Plata, sociedad anónima (Soficop), en liquidación a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 28 de Julio de 1949, a las 12 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Cangallo Nº 328, cuarto piso, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del término del mandato a los señores liquidadores y aprobación de las gestiones realizadas por los mismos hasta la fecha.
2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta en representación de la asamblea. — Liquidador.

e.7|7-Nº 18.609-v.25|7|49

SOCIEDAD ANONIMA DE ESTANCIAS Y COLONIAS "BADENIA"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de julio de 1949, a las 10, en el local social de la Galería General Güemes, 5º piso, escritorio 527.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, e informe del síndico, correspondientes al último ejercicio, fenecido el 31 de marzo de 1949.
2º Elección de un director titular por tres años.
3º Elección de síndico titular y suplente por un año.
4º Aprobación de las retribuciones de los directores.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen concurrir a una asamblea con voz y voto deberán depositar tres días antes del que se haya fijado para la reunión, en la sociedad, las acciones que posean o los certificados que acrediten el depósito de éstas en algún Banco y recibirán en cambio una boleta de entrada que expresará el número de acciones que posean y el número de votos a que tienen derecho. — El Directorio.

e.7|7-Nº 18.584-v.25|7|49

S. A. AZUCARERA ARGENTINA Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 29 de julio de 1949, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 443, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al 68º ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949, e informe del síndico.
2º Consideración del destino a darse a la "Reserva para reparación y conservación de maquinarias"
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea es necesario depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos, en las oficinas de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443. — El Presidente.

e.7|7-Nº 18.646 - v.25|7|49.

S. A. M. I. A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Rivadavia Nº 1906

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1949, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 11, 3er. piso, escritorio 12, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1949, e informe del síndico.
2º Distribución de dividendos.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1949|50.
4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — El Presidente.

e.7|7-Nº 18.608 - v.25|7|49.

SOCIEDAD ANONIMA MANUFACTURA DE TABACOS "LA DEFENSA" DONATO DIDIEGO & CIA. LTDA.
CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día jueves 28 de julio de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Estados Unidos 352, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.
2º — Repartición de utilidades.
3º — Fijación del número de directores titulares y suplentes y elección de las personas que han de completar dicho número y de un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.
4º — Designación de dos accionistas presentes, para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta Capital, en la secretaría de la sociedad, calle Estados Unidos Nº 352, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. (Art. 28 de los estatutos). — Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — El Directorio.

e.6|7-Nº 18.439 - v.23|7|49.

SOCIEDAD INDUSTRIAL DEL RAMO ("S. I. D. R. A.") Soc. Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de julio de 1949, a las 16,30 horas, en Hipólito Yrigoyen 850, piso 5º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al décimo ejercicio.

2º Elección de tres vocales por dos años y un vocal suplente por dos años, y de síndico y síndico suplente por el término de ley.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.5|7.-Nº 18.404.-v.22|7|49

Sociedad Anónima Comercial COLSON, BROOKHOUSE & PYNE LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 28 de julio 1949, a las 11 horas, en el local Bartolomé Mitre 559, Esc. 609, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 31 de marzo de 1949, y distribución utilidades.

2º Remuneración Directorio y síndico y consideración acta del 28 de junio de 1949.

3º Designar directores y síndicos.

4º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.5|7.-Nº 18.433.-v.23|7|49

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA "PUNTA ALTA"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once horas, en Chacabuco 151, Capital Federal, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y del balance y cuenta de ganancias y pérdidas, del inventario y del informe del síndico.

2º Destino de las utilidades.

3º Nombramiento de un director, del síndico titular y del síndico suplente.

4º Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Junio 27 de 1949. — El Directorio.

e.5|7-Nº 18.331-v.22|7|49.

SOCIEDAD INDUSTRIAL FINANCIERA ARGENTINA S.I.F.A.R.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local de la calle Canalejas 753, Buenos Aires, el 25 de Julio de 1949, a las once, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Nombramiento de dos directores hasta la próxima asamblea general ordinaria.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, calle Canalejas 753, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.227-v.20|7|49

"S.A.I.G.A."

Sociedad Anónima Inmobiliaria "General Alvear"

Convócase a Asamblea General Ordinaria para Julio 25 de 1949, a las 17,30 horas, en Florida 248, escr. 12.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de Abril de 1949.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|7-Nº 18.208-v.20|7|49

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "LEONARD"

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Julio de 1949, a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo 439, 1º piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del inventario, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, informe del síndico y memoria, correspondientes al 6º ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1949;

2º — Remuneración de directores y síndicos;

3º — Elección de 3 directores titulares y 1 suplente, 1 síndico titular y 1 síndico suplente, todos por un año;

4º — Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.6|7-Nº 18.402-v.18|7|49
e.19|7-Nº 18.581-v.23|7|49

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA

Fábrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio

S. A. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de julio de 1949, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.

2º Lectura y probación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, aplicación de utilidades e informe del síndico, del ejercicio al 31 de marzo de 1949.

3º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares, por dos años y de un síndico titular y otro suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito anticipado de las acciones. — El Directorio.

e.11|7.-Nº 18.785.-v.27|7|49

Talleres Mecánicos GUTENBERG

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 30 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1949, a las 15.30 horas, en el local social, Zepita 3101, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los estatutos, en la forma proyectada por el Directorio.

2º Consecuente, con las reformas proyectadas, autorizar al Directorio para abonar a los tenedores de acciones preferidas, que por tal acto quedan convertidas en ordinarias, un premio en efectivo de $ 25.— (veinticinco pesos moneda nacional) por cada acción de cien pesos moneda nacional.

3º Autorizar al Directorio para que el importe de la prima que se abone por el concepto expresado en el punto precedente, se amortice en cinco años, a artir del ejercicio iniciado el 1º de abril de 1949.

4º Autorización al señor presidente o vicepresidente, por sí, o delegando sus facultades, para gestionar ante las autoridades respectivas la aprobación de la reforma de los estatutos y aceptar, en su caso, las indicaciones que formulase la Inspección General de Justicia.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto por el Art. 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para la misma fecha, a las 16 horas, y en el mismo local, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Directorio.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea, en representación de la misma.

Para tener representación en ambas asambleas es necesario depositar las acciones en secretaría, o el certificado de depósito de las mismas en un Banco de la Capital, por lo menos, tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Por resolución del Directorio: Edmundo Saint, presidente. — José E. Costa, secretario.

e.8|7-Nº 18.675-v.26|7|49

THE BUENOS AIRES HERALD Ltd.

Sociedad Anónima

Rivadavia 767 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la sociedad, calle Rivadavia 767, el día 29 de Julio de 1949 a las 15 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vigésimo noveno, vencido el 31 de Marzo de 1949.

3º Elección de dos directores titulares por dos años.

4º Elección de dos directores suplentes por dos años.

5º Elección de un director suplente por un año para completar mandato por renuncia.

6º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, para asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar sus certificados en las oficinas de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1949. — El Directorio.

e.7|7-Nº 18.483-v.25|7|49

TRESCA & CIA.

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

1168 - Alsina - 1168 — T. E. 38-3073

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de julio de 1949, a las 15 horas, en las oficinas de la sociedad, calle Alsina 1168, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Elección de dos directores, por tres años y de un director en reemplazo de un director fallecido.

5º Elección del síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social, tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.7|7.-Nº 18.589.-v.25|7|49

TIERRAS Y YERBALES S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista 281, cuarto piso, el día 27 de Julio de 1949, a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1949.

2º Movilización del fondo de reserva especial.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.

6º Cesión de terrenos de propiedad de la sociedad.

7º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

e.6|7-Nº 18.475-v.23|7|49

TIMSA

Talleres de la Industria Metalúrgica S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el art. 18, inciso C. de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la sede social, calle San Martín Nº 575, 3er. piso, el día 26 de Julio de 1949 a las 10 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Ampliación del Directorio a 7 miembros y elección del nuevo Director.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente para el próximo ejercicio.

4º Remuneración de los miembros del Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en unión del presidente y secretario. — R. de Lautro, vicepresidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 18, inciso G. de los estatutos, para poder formar parte de la asamblea los accionistas deberán depositar sus títulos o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, a las diez y ocho horas.

e.4|7-Nº 18.344-v.21|7|49

TALLERES CARIGLINO "INCA", S. A. I.

Establecimientos Metalúrgicos

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Talleres Cariglino Inca, Sociedad Anónima Industrial, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día sábado 23 de Julio de 1949, a las 12 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escritorio 327, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes de la fecha de la realización de la asamblea.

e.1|7-Nº 18.141-v.19|7|49.

"TEXINCO"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105 Buenos Aires

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 27 del cte. mes de julio, a las 11 horas, en el local social de la calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 105, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 7º ejercicio social terminado el 31 de marzo ppdo., distribución de las utilidades y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndicos.

De acuerdo con los estatutos, los accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días antes de la fecha de la reunión. — El Directorio.

Con forme al art. 26 de su estatuto se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el martes 19 de julio de 1949 a las 11 horas en sus oficinas

e.5|7.-Nº 18.444.-v.22|7|49

"U"

"UNION CONTINENTAL"

S. A. Inmobiliaria y de Construcciones Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Convócase en segunda convocatoria a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 24 del corriente a las 15 horas, en la sede social, Gral. J. G. de Artigas 1391, Dep. H, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del ejercicio de 1949.

2º Nombramiento de directores titulares y suplentes.
3º Designación de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
e.7|7.-Nº 18.593.-v.19|7|49

"V"

VASA
Vidriería Argentina S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para asistir a la 11ª Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 28 de Julio de 1949, a las 16,00 horas, en el estudio de los doctores Aldao, del Valle y Aldao, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, 7º piso, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual terminado el 28 de Febrero de 1949.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Remuneración de los directores y síndicos.
4º Distribución de utilidades.
5º Designación de dos accionistas para redactar y suscribir el acta de la asamblea. — F. B. Grant, Director-Gerente.
e.14|7-Nº 19.130-v.25|7|49

VALORES
Sociedad Anónima Compra-Venta de Títulos y Acciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de julio de 1949, a las 10 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de marzo de 1949 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Presidente.
e.7|7-Nº 18.647 - v.25|7|49.

VILLALONGA - AMERICAN EXPRESS COMPANY S. A. DE TURISMO

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el 27 de Julio de 1949 a las 14 y 30 horas, que tendrá lugar en la calle Balcarce 473, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la disolución anticipada y liquidación de la sociedad. Fijación de la fecha de disolución de la sociedad en base al balance de la misma a dicho día.
2º Elección de Comisión Liquidadora, conforme a lo dispuesto en el art. 35º del estatuto. Determinar las facultades de esta Comisión, así como las normas a las cuales deberá ajustarse: conferirle los poderes necesarios: determinar las remuneraciones pertinentes, etc.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.6|7-Nº 18.567-v.23|7|49

"W"

WEST INDIA OIL COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA PETROLERA ARGENTINA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos de la Compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Agosto de 1949, a las 15 y 30 horas, en el local de la Compañía Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma art. 1º de los estatutos: cambio de nombre.
2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.12|7-Nº 18.946-v.28|7|49.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

COAR
Construcciones Argentinas
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Carmine Di Massa, mayor de edad, italiano, soltero, domiciliado en Arroyo mil treinta y uno, Capital, y el señor Sandro Renzo Nereo Rossi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Paraná mil noventa y cinco, Capital, socios de la sociedad de responsabilidad limitada "COAR, CONSTRUCCIONES ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y considerando que la sociedad no pudo, hasta la fecha, iniciar ninguna actividad, a la espera de que le fuera otorgado el Decreto de radicación que se hallaba en tramitación, y de que se le otorgará la revalidación del correspondiente permiso de cambio, y considerando además que desde el momento en que la maquinaria llegue al país se necesitará un largo período de organización antes de que la empresa se halle en condiciones de iniciar su explotación industrial, convienen en cambiar la fecha de cierre del primer ejercicio modificando por lo tanto la cláusula sexta del contrato, cuyo texto será el siguiente: "Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán al treinta de junio de cada año. — El primer ejercicio social se cerrará al treinta de junio de mil novecientos cincuenta. — Las utilidades netas que resulten después de deducirse las amortizaciones y previsiones necesarias se destinarán: a) Cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. b) Distribución de gratificaciones y habilitaciones a gerentes, empleados y obreros en la medida que la Asamblea considere conveniente. c) El restante al capital social en proporción a las cuotas de capital integradas. — Las pérdidas se imputarán en proporción a las cuotas de capital." — Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en un sellado de diez centavos número cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y siete. — I. Sandro Rossi. — Carmine di Massa."

Buenos Aires, julio 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.
e.16|7-Nº 19.421-v.21|7|49

TECNICA QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que la Sociedad TECNICA QUIMICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por acuerdo social de fecha 29 de Mayo de 1949, elevado a escritura pública el 31 de Mayo de 1949 ante el Escribano Doctor Juan Carlos Pasman revocó la designación de Gerente hecha en el contrato social a favor del señor Thomas Othon Mudd (h.) designando en su reemplazo al Señor Donald Dean Mc Cluskey y trasladó su domicilio social en esta Ciudad de la calle Córdoba 2431 a la calle Pereyra Lucena 2572.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.
e.16|7-Nº 19.456-v.21|7|49.

IACONA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael V. Pereyra y secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por escritura de fecha 23 de mayo de 1949, pasada por ante el escribano Julio E. Martínez Perri, ha quedado totalmente disuelta la Sociedad "Iacona, Svanascini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciendo transferencia de su activo y pasivo a la sociedad "IACONA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", haciéndose cargo esta sociedad de todos los negocios pendientes de la sociedad que se disuelve. — Enmendado "a - esta". vale.

Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.
e.16|7-Nº 19.412-v.21|7|49

ESTABLECIMIENTO LOS ANDES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Pepo Bezias, soltero, griego y Marcos Angel, casado, griego, domiciliados en la calle Chacabuco 567, mayores de edad, en su carácter de únicos integrantes de la razón social ESTABLECIMIENTO LOS ANDES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 532 al f. 367 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 10 de mayo de 1948, y contrato de cesión de cuotas otorgado a su favor, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 833 al f. 395 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 17 de mayo de 1949; convienen en ampliar el capital social de la misma y modificar las siguientes cláusulas que quedarán en esta forma: Cláusula Cuarta: El capital social originario de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, es elevado a la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportando don Pepo Bezias cincuenta cuotas y don Marcos Angel, cinco cuotas, estando formado el capital social de acuerdo a un balance que se suscribe por separado, e invertido en el giro de los negocios sociales. — Cláusula Quinta: Anualmente con fecha 31 de diciembre se hará un balance e inventario general de acuerdo a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas, previa deducción de un diez por ciento para la formación del fondo de reserva legal que será del 20 % del capital, se repartirán o soportarán por partes iguales entre los socios, sin tener en cuenta el capital aportado. — Cláusula Octava: Se designan gerentes indistintamente a los dos socios señores Pepo Bezias y Marcos Angel. El nombramiento o remoción de gerentes así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse por mayoría de votos de capital. — Cláusula Novena: El uso de la firma social adoptada estará a cargo de los dos socios en forma conjunta, estándole prohibido emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. — Cláusula Décimo Primera: El socio Marcos Angel deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la sociedad, en cambio el socio Pepo Bezias podrá dedicarse a otras actividades comerciales aunque sean similares al objeto de la sociedad. Ninguno de los socios percibirá sueldo pero tendrán derecho a retirar mensualmente a cuenta de utilidades hasta la suma de Un mil pesos moneda nacional cada uno. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 27 de Junio de 1949. — Pepo Bezias. — M. Angel.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.
e.16|7-Nº 19.424 - v.21|7|49.

FABRIL PORTEÑO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de Cinco días que don Karabet Hazazabedian, ha sido nombrado Gerente en la sociedad FABRIL PORTEÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.
e.16|7-Nº 19.436-v.21|7|49.

SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 31 de Mayo de 1949 la sociedad "SANATORIO DOCTOR HECTOR DE CUSATIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha designado gerentes por el término de dos años a los doctores Héctor De Cusatis, Emilio Troise y Oscar H. Fogelstrom, cargo éste que desempeñan desde el 27 de Diciembre de 1948.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.
e.16|7-Nº 19.471-v.21|7|49

EDUARDO FRANCISCO ZIELLI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Sr. Guillermo Mansilla, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Eduardo Francisco Zielli, Gilberto Zielli, Angel Gerónimo González, Marcelino Luis Sicli y Carlos Sebastián Gómez, únicos y exclusivos componentes de la sociedad EDUARDO FRANCISCO ZIELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se resuelve por unanimidad lo siguiente: Aceptar la transferencia de cinco cuotas de capital por un valor de cinco mil pesos moneda nacional de que es titular el socio Don Carlos Sebastián Gómez a favor de los socios restantes y en la siguiente proporción: dos mil pesos moneda nacional, o sean dos cuotas, a favor de Don Eduardo Francisco Zielli y un mil pesos, o sea una cuota, a favor de cada uno de los demás socios. El socio vendedor queda, por lo tanto, desligado de la sociedad manifestando su más amplia aprobación a todas las operaciones sociales realizadas hasta la fecha. Se resuelve, asimismo, encomendar al Gerente Sr. Eduardo Francisco Zielli la inscripción de la presente modificación del contrato social en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente de la más amplia y suficiente autorización a este objeto. En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha precedentes. — Firmado: Sebastián C. Gómez. — Marcelino Luis Sicli. — Gilberto Zielli. — Gerónimo Angel González. — Eduardo Fco. Zielli.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.
e.16|7-Nº 19.463-v.21|7|49.

LICORERIAS HAITI
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que según resulta de la escritura de fecha 6 de Julio de 1949, pasada ante el escribano Carlos J. del Carril, la sociedad "Licorería Haití, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha aumentado el capital social de pesos doscientos mil a pesos un millón quinientos mil, dividido en trescientas cuotas de cinco mil pesos cada una distribuidas así: doscientas veinticinco para el señor Enrique Oxenford Roberts y setenta y cinco cuotas para el señor Kenneth Charles Crosby, y que el nombre de la sociedad Licorería Haití, Sociedad de Responsabilidad Limitada se modifica por el de "LICORERIAS HAITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 12 Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.
e.16|7-Nº 19.470-v.21|7|49

DISTRIBUIDORA PANAMERICANA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Auberto Torreguitar con fecha 7 de Febrero de 1949, ha sido designado co-gerente de la sociedad "DISTRIBUIDORA PANAMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Rosendo Barcia. — Testado: el señor, no vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.
e.18|7-Nº 14.516-v.22|7|49

"JUVETEX"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Germán Wernicke Balcarce domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 1986, argentino; Antonio López, domiciliado en la calle Girardot Nº 1362, argentino; José Rajnwajn, domiciliado en la calle Holmberg Nº 1079, polaco, y Eduardo F. Genta, domiciliado en la calle Lugones Nº 2083, argentino se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación "JUVETEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad tendrá

su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o fuera de ella. Los socios para sus comunicaciones recíprocas constituyen domicilio en la calle Olazábal Nº 5685, salvo que comuniquen a la Sociedad otro por telegrama colacionado. — Segunda: La Sociedad tiene por principal actividad y objeto dedicarse a la industria textil, pudiendo realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales que directamente se vinculen a su objeto. — Tercera: El término de duración se fija en tres años, pudiendo ser prorrogado dicho término en períodos sucesivos iguales y de acuerdo a las cláusulas de este contrato, por voluntad de todos los socios, sin requerirse nueva instrumentación. — Cuarta: La Sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de los socios antes del vencimiento del término fijado en la cláusula anterior. — Quinta: Los socios se reservan el derecho de retirarse de la Sociedad, debiendo comunicar su decisión a la misma por telegrama colacionado con una anterioridad de dos meses. Al cesar en su condición de socio se procederá a la devolución de su aporte y utilidades que le correspondan hasta el momento de su retiro en el ejercicio en vigor. — Sexta: La devolución preindicada podrá hacerse al retiro del socio o en doce cuotas iguales a partir del mismo, reconociéndosele un interés del seis por ciento, y debiendo depositarse judicialmente dentro de los doce meses siguientes al cese. A los rubros anteriores se añadirá una cantidad igual a la percibida por el socio en receso en el último ejercicio. — Séptima: Los socios no podrán ceder, ni transferir sus cuotas sociales a terceros, sin el consentimiento expreso y unánime de los restantes, quienes gozarán de preferencia para su adquisición. — Octava: Los socios se comprometen a prestar su más amplia colaboración técnica o intelectual a la Sociedad, no pudiendo formar parte de sociedades constituídas con fines similares, para explotar negocios de industria textil, que consstituyen la actividad social. — Novena: El capital social está constituído por la cantidad de $ 124.000 m|n. (Ciento Veinte y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional), dividido en mil doscientas cuarenta cuotas de cien pesos, aportado por los socios en la siguiente forma: a) Germán Wernicke Balcarce, $ 91.000 m|n. (Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional), correspondiéndole novecientas diez cuotas; b) Eduardo F. Genta, Antonio López y José (Continuúa en el sello de pesos uno cincuenta número 446.087 I) (Continúa del sello de pesos uno cincuenta Nº 446.086. I) Rajnwajn, aportan cada uno la cantidad de $ 11.000 m|n. (Once Mil Pesos Moneda Nacional), correspondiéndoles ciento diez cuotas a cada uno. Estos aportes efectuados en especie y cuyos valores respectivos son reconocidos por todos los socios, se detallan en inventario adjunto al presente contrato. Tratándose de máquinas para la explotación que hace el objeto social se han tenido en cuenta sus valores de adquisición y los precios de venta en el mercado. — Décima: Anualmente a partir del treinta de Junio de 1949, se efectuará el inventario y balance general, así como la cuenta de ganancias y pérdidas, para conocer el estado de los negocios sociales, operaciones que se someterán a la aprobación de los socios. De las utilidades líquidas, el 5 o|o (cinco por ciento) para formar el Fondo de Reserva Legal. Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción que las ganancias. — Undécima: A fin de poseer los socios iguales cuotas de capital, se deja establecido que los socios José Rajnwajn, Antonio López y Eduardo F. Genta, sólo podrán retirar de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio el 50 o|o (cincuenta por ciento), destinándose el otro cincuenta por ciento para adquirir del socio Germán Wernicke Balcarce las cuotas que al comienzo del giro excedan del número que posean los consocios, hasta la igualación completa entre ellos. Este manifiesta su plena conformidad para hacer las cesiones de cuotas correspondientes, sin necesidad de requerimiento alguno. — Duodécima: Hasta el momento en que se amortice totalmente el valor de las cuotas indicadas en la cláusula precedente, el socio Wernicke Balcarce, la distribución de las utilidades se efectuará entregándosele a éste el treinta por ciento de las mismas, repartiéndose el resto entre los consocios restantes en partes iguales. — Décimotercera: La Gerencia, Dirección y Administración, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio Eduardo F. Genta, con domicilio y nacionalidad ya indicados, quien actuará con amplios poderes para intervenir en todas las operaciones o actos que hagan el giro social y dentro de los términos de la ley. En ningún caso podrá usar la firma social como garantía o fianzas a terceros, ni usarla en negocios extraños a la sociedad, que directa o indirectamente puedan afectarla. Los socios tendrán amplio derecho de fiscalización y contralor de las operaciones sociales, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y papeles. — Décimo Cuarta: Cualquier modificación relativa al acto constitutivo, se efectuará por unanimidad de votos. — Décimo Quinta: Para dejar constancia de la voluntad de los socios en las votaciones requeridas por el giro se llevará un Libro Especial, firmado por los socios al pie de cada hoja, donde se asentarán sus decisiones. En caso de imposibilidad de concurrir a firmar, o de firmar, se aceptará el telegrama colacionado dirigi- (Continúa en el sello de pesos uno cincuenta Nº 446.088, I) (Continúa del sello de pesos uno cincuenta Nº 446.087, I) do a la sede social. — Décimo Sexta: En caso de enfermedad o incapacitación temporaria de un socio, los otros continuarán el giro y la gestión que les corresponde, sin modificación de los términos contractuales. Si la incapacidad resultare permanente, entendiéndose por tal la prolongada por más de dos meses de ausencia de las funciones asignadas, debidamente comprobadas, el socio enfermo o incapacitado podrá elegir entre: a) La rescinsión parcial retirándose de la sociedad, en los términos establecidos en las cláusulas quinta y sexta, o b) Solicitar que los socios por mayoría de número elijan una persona para llenar sus funciones. fijándosele una retribución, que será oblada de las utilidades del socio incapacitado. — Décimo Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del contrato, este hecho no interrumpirá la continuación del giro en las condiciones establecidas, ni obligará a hacer balance, pues para establecer el capital del fallecido a la fecha de su muerte se computará su parte de capital al empezar el ejercicio, añadiéndose una cantidad equivalente al interés del 8 o|o anual, calculado sobre el importe de dicho capital y el tiempo transcurrido entre la fecha del último balance y la del fallecimiento. — Décimo Octava: Establecida la parte del capital social que corresponde al socio fallecido a la fecha de su muerte, aquella quedará a disposición de los herederos, quienes por su parte, debidamente acreditado el vínculo con el socio fallecido, podrán optar: 1) Por el reembolso total del aporte correspondiente al socio que heredan, el que podrá efectuarse en tres cuotas con un interés del 6 o|o depositadas judicialmente, y en los plazos que la sociedad determine, no pudiendo exceder de trescientos sesenta días. 2) Incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar su personería si fueren varios, de acuerdo a lo estable cido en el inciso b) de la cláusula décimo sexta. 3) Ceder sus cuotas a otro socio, teniendo estos preferencia a un tercero, con el consentimiento de los demás. — Décimo Novena: Cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.000 m|n.), en concepto de sueldo, la cual se imputará a Gastos Generales, no considerándose anticipo de utilidades. — Vigésima: Las dudas, divergencias o dificultades que se produzcan durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de su liquidación, entre los socios o entre éstos y el representante del socio incapacitado o de los herederos del fallecido, serán dirimidas por arbitradores, nombrados por cada parte en discordia, quienes podrán nombrar un tercero en caso de desacuerdo, debiendo ser aceptado el fallo de los mismos sin apelación. Los árbitros arbitradores deberán ser nomrados dentro del plazo de cinco días y decidirán la cuestión dentro de los quince de aceptada su designación. — Este contrato se extiende y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a trein- (Continúa en el sello de pesos uno cincuenta Nº 446.089, I) (Continúa del sello de pesos uno cincuenta Nº 446.088) ta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: cláusulas - empezar el: Vale. — Firmado: E. F. Genta. — C. Wernicke Balcarce. — J. Rajnwain. — A. Lopez. — Adicional: La cláusula Tercera del precedente contrato, queda modificada y redactada así: Tercera: El término de duración de la sociedad se fija en tres años. — Buenos Aires, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. F. Genta. — G. Wernicke Balcarce. — J. Rajnwajn. — A. López. — Adicional: Se hace constar que todos los socios son mayores de edad, a excepción del señor José Rajnwajn, que es menor de edad, pero autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 83, folio 205, Libro 2. — Buenos Aires, treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. F. Genta. — G. Wernicke Balcarce. — J. Rajnwajn. — A. López.

Buenos Aires, julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.544-v.22|7|49

OSCAR SONNE LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días y por el presente edicto, que la sociedad "OSCAR SONNE LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída entre los señores Oscar Sonne e Yngve Nilsson, ha aumentado el capital social a la suma de cien mil pesos m/n. de c/l. según instrumento privado otorgado en la Capital Federal el 27 de diciembre de 1948, mediante el aumento de cincuenta mil pesos m/n. de c/l., efectuado por el socio señor Oscar Sonne, o sean quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por el mismo, estipulándose en dicho documento que en lo sucesivo la distribución de las utilidades especificadas en la cláusula sexta del respectivo contrato de sociedad, previa la deducción allí establecida para el fondo de reserva legal, se realizará en la siguiente proporción: el noventa y siete y medio por ciento al señor Oscar Sonne, y el dos y medio por ciento para el señor Yngve Nilsson. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. Con excepción del aumento del capital y consiguiente distribución de utilidades y pérdidas en la forma expresada, quedan vigentes todas las demás cláusulas del contrato de sociedad.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.18|7-Nº 19.539-v.22|7|49

"DURGAM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría número 9 del doctor Isaac Leff, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano don Miguel B. Spinosa, con fecha diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, don José Claudio Doheijo, cedió y transfirió a su consocio Dergan Elías Nallar, las cuotas de capital que tenía en la Sociedad "DURGAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Que por otra escritura pasada ante el mismo Escribano Spinosa con fecha diez y nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, se ha cambiado el nombre de la expresada Sociedad "Durgam, Sociedad de Responsabilidad Limitada" por el de "Dergam, Sociedad de Responsabilidad Limitada".

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18|7.-Nº 19.543.-v.22|7|49

CILINPAST

Sociedad de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Elías Tohmé, Adolfo Aníbal Guerrero, Manuel Quintas, Albino Noya, Vicente Juan Bautista Seminara y Lino Santos, únicos componentes de la Sociedad Talet de Responsabilidad Limitada Industrial y Comercial, en la sede de esta calle Gonçalvez Días Nº 460|62, con el objeto de tratar la modificación del artículo primero del contrato social celebrado el doce de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio, en fecha once de octubre del mismo año, bajo el número mil seiscientos noventa y siete al folio ciento setenta y cuatro, del libro quince, de sociedades de responsabilidad limitada, a los efectos de evitar confusiones que redundan en perjuicio de sus actividades, dado la similitud existente entre el nombre de esta sociedad, y la de Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet" resuelven cambiar el nombre de la entidad, la que en adelante se denominará CILINPAST, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedando en consecuencia modificado el artículo pertinente del contrato social, en la siguiente forma como se deja expresado. — En prueba de conformidad, suscriben el presente en el lugar y fecha al comienzo indicado, quedando subsistente las demás cláusulas del contrato. — Elías Tohmé. — Alfredo A. Guerrero. — Manuel Quintas. — Albino Noya. — Vicente J. B. Seminara. — Lino Santos. — Edo. Tohmé, vale.

Buenos Aires, 11 de Julio de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.18|7-Nº 19.595-v.22|7|49.

INDUART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir el presente contrato de Induart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, que dice así:

Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de mayo de 1949, reunidos los señores Celestino Rom, argentino, casado, con domicilio en la Avda. San Juan 3812; Jorge Rosario Occhipinti, argentino, soltero, con domicilio en la calle Aristóbulo del Valle 623, Lanús, Salomón Ferman, argentino, casado, con domicilio en la calle Cerrito 1140; Mendel Hofman, argentino, soltero, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre 2368; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de INDUART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Cerrito 1140 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en la capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de 5 años a partir del primero de mayo de 1949. El plazo de duración se prorrogará automáticamente por otro período igual si los socios de común acuerdo así lo resolvieran seis meses antes de terminar el primer período, como así también en la misma forma pueden dar por terminada la Sociedad antes del plazo fijado. — Los socios pueden retirar sus capitales de la sociedad antes de este término, previo aviso de 90 días, mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad, quedando a consideración de la Asamblea de socios la forma y plazo en que se les devolverá el capital aportado, más las ganancias realizadas hasta el momento de su retiro, pero dicho plazo no podrá exceder de un año para la devolución del capital ni de dos para las ganancias. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto específico la fabricación y venta de artículos que sean de utilidad para la industria y el comercio, utilizando materiales plásticos, maderas, metales, etc., como así también artículos de adorno para hogares y especiales para regalos, sin perjuicio de cualquier otro negocio u operación comercial que la decisión unánime de todos los socios, inserta en el Libro de Actas, considere de beneficio para la Sociedad; también podrá recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones, comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean: hipotecarias, prendarias, o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad, celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años, dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar, avalar, aceptar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc. y obtener sus registros, estar en juicio como actora o demandada; conferir poderes especiales o generales irrevocables. Las facultades que anteceden deben considerarse como meramente enunciativas, pudiendo la Sociedad efectuar y ejecutar sin limitación alguna todos cuantos actos jurídicos sean necesarios para su desarrollo. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de $ 45.000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos) m|n. dividido en 45 (cuarenta y cinco)

cuotas de Un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en mercaderías, maquinarias, instalaciones, etc., según inventario que se acompaña y de acuerdo con el siguiente detalle: Celestino Rom (8) ocho cuotas; Jorge Rosario Occhipinti (8) ocho cuotas; Salomón Ferman (9) nueve cuotas y Mendel Hofman (20) veinte cuotas. — Quinta: El capital podrá ser aumentado hasta $ 200.000.00 (Doscientos mil pesos) m|n. por resolución unánime de los socios, emitiéndose hasta 155 nuevas cuotas las que serán ofrecidas en primer lugar a los socios. Si éstos no se interesaren podrán admitirse nuevos socios con el consentimiento unánime de los actuales. — Sexta: El uso de la firma bancaria queda reservada para todos los socios, pero para tener validez deberán firmar como mínimo dos de ellos indistintamente. En esta forma podrán ejecutar todas las operaciones bancarias a que se refiere la cláusula tercera. — Séptima: Todos los socios tienen el cargo de Gerente y podrán hacer uso de la firma social sin limitación alguna para los fines sociales pero no podrán comprometerla en obligaciones o funciones ajenas a ella. Los Gerentes podrán obrar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales y municipales; tomar y dar en arrendamiento aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales y especiales irrevocables, efectuar y recibir pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo 1881 del Código Civil de todos los incisos con excepción del 5º y 6º, el cual se da por leído haciéndose constar que podrán realizar todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Octava: Semanalmente se efectuarán reuniones de socios. Lo tratado y resuelto en esas reuniones se asentará en el Libro de Actas que se rubricará oportunamente. — Novena: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el balance respectivo deberá ser tratado por la Asamblea de socios celebrada dentro de los tres meses siguientes. — Décima: Las utilidades líquidas que resulten según el balance aprobado según la cláusula anterior se distribuirán así: 5 % a la reserva legal, 10 % a un fondo especial de previsión y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales, previa deducción de lo que se haya destinado a gratificaciones a los Gerentes, socios que desempeñen funciones en la sociedad y personal técnico y administrativo. — Décima Primera: Los socios podrán hacer retiros a cuenta de sus ganancias, siempre y cuando que los mismos no afecten el normal desenvolvimiento de la Sociedad y siguiendo con las siguientes normas: El señor Mendel Hofman podrá retirar el 100 % de lo que corresponda en concepto de utilidades, mientras que los restantes socios lo harán de acuerdo con la escala siguiente: si las ganancias mensuales de la sociedad asciendes a $ 6.000.00 o más, el 50 % de esta suma puede ser distribuída; si en cambio las ganancias son inferiores a $ 6.000.00, el porcentaje a distribuirse será de 40 % y 30 % según que las ganancias asciendan a $ 5.000.00 o $ 4.000.00 respectivamente, no debiéndose hacer distribución alguna a cuenta de utilidades si las mismas no pasan de pesos 3.000.00 mensuales. Esta cláusula tendrá valor hasta tanto todos los socios completen un capital de $ 20.000.00 cada uno, ya sea como aporte o bien sumando a este rubro el saldo acreedor de su cuenta particular, a partir de cuyo momento todos los socios podrán retirar o no las utilidades o una parte de las mismas de acuerdo con lo que se resuelva en la Asamblea de socios que apruebe el correspondiente Balance General Anual. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en substitución de los socios fallecidos. — Décima Tercera: En el caso de que las pérdidas alcancen al 25 % del capital suscripto, los socios deberán tratar inmediatamente en Asamblea General la disolución de la sociedad y si las pérdidas llegaran al 50 % la liquidación será inmediata. En este caso la Asamblea General de socios elegirá de su seno dos personas para efectuar la liquidación y partición de la misma, quienes a su vez nombrarán a un tercero para los casos de disidencia. — Décima Cuarta: Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte. El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Décima Quinta: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato inclusive notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. — Si en razón de este contrato las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal. — Sobrerraspado: orgánicas, instalaciones, valor. — Vale. — Entre líneas: no. — Vale. — Testado: cuenta. — Vale. — El presente contrato se extiende en los sellos numerados: Ciento doce mil setecientos setenta y dos, Ciento doce mil setecientos setenta y tres y Ciento doce mil setecientos setenta y cuatro. — Nota: La cláusula segunda queda modificada en lo referente a la prórroga automática del plazo de duración, la cual queda sin efecto. — Celestino Rom. — Salomón Ferman. — Jorge Rosario Occhipinti. — Mendel Hofman.

Buenos Aires, Junio 15 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|7-Nº 19.614-v.22|7|49.

DROGAVENT ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber la publicación del siguiente durante cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Don Carlos Guido Hilario Conrad, y Don Santiago Kominsky, ambos argentinos, mayores de edad, casados, hábiles para contratar y domiciliados en la calle Chacabuco Nº 78, de esta Capital, han convenido celebrar el siguiente contrato que se regirá bajo las siguientes cláusulas que se detallan a continuación. Primero: A partir del cinco de Mayo del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones del presente contrato, queda constituída entre los señores don Carlos Guido Hilario Conrad y Don Santiago Kominsky, una Sociedad que girará bajo la razón social "DROGAVENT ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", conforme a la Ley Nº 11.645 la que tendrá por objeto la explotación por cuenta propia y|o de terceros de operaciones comerciales y|o financieras de toda clase de productos químicos, veterinarios, de perfumería, de tocador, de herboristería, etc. — Podrá asimismo oportunamente establecer industrias afines y de cualquier ramo debiendo los socios previamente resolver de común acuerdo la actividad a que dispusieran dedicarse. — La duración de la Sociedad se establece por el término de tres años y si a su vencimiento ninguno de los socios se opusiera en forma, por telegrama colacionado con sesenta días de anticipación quedará renovado automáticamente por períodos iguales. — Segundo: El domicilio legal e inicial de la Sociedad queda establecido en esta Capital en la casa de la calle Chacabuco Nº 78, pudiendo ser trasladada a cualquier punto, como así establecer agencias o Sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — Tercero: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de cien pesos cada una aportadas por partes iguales en mercaderías, muebles y útiles e instalaciones, de acuerdo con el inventario practicado al efecto. — Cuarto: La Sociedad será administrada por ambos socios indistintamente con el carácter de Gerentes, teniendo a su cargo la administración y dirección de la empresa, representándola en todos los actos y diligencias que la misma tuviera que realizar, como asimismo hacer toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional y demás Instituciones bancarias del Estado o privadas, otorgar prendas agrarias y efectuar toda clase de actividades conducentes al mejor desempeño de sus funciones y suscribir toda clase de documentos que se relacionen con la Sociedad y demás que la misma tuviera que estar en derecho, por ser esta enumeración enunciativa y no taxativa. — El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios nombrados con la misma limitación de no comprometerla en negocios o garantías ajenas a la Sociedad, ni en prestaciones gratuitas. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo con lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, y concordantes del Código Civil, artículo número 1.881 y 608 del Código de Comercio. — Quinto: Anualmente cada cinco de Mayo la Sociedad practicará un Estado General y cuadro de pérdidas y ganancias, realizando al efecto un inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación mensuales, arqueos de Caja, etc. que los socios acuerden practicar, estableciéndose las reservas legales y facultativas para leyes sociales o reposición de máquinas e instalaciones. Sexto: De las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal, hasta completar el 10 o|o del Capital Social, se repartirá el remanente entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas que resulten serán soportadas por partes iguales. — Los Balances anuales serán sometidos para su aprobación a los socios dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio económico y aprobados por los socios personalmente o por sus apoderados, mediante la firma del libro inventario y de distribución de utilidades, firmando el Acta respectiva, dentro de los quince días subsiguientes. — Séptimo: En caso de arrojar una pérdida hasta el treinta por ciento del capital cualquiera de los socios podrá solicitar la inmediata liquidación de la Sociedad, nombrándose de común acuerdo los liquidadores quienes atenderán en primer término el pago de las deudas de la Sociedad y el remanente se repartirá entre los socios en proporción a las cuotas sociales. — Octavo: Los socios fijarán de común acuerdo la retribución mensual que por su atención administrativa corresponda con imputación a gastos generales. Tampoco podrán hacer retiros a cuenta de utilidades después de los primeros seis meses por importes superiores a mil quinientos pesos moneda nacional. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios la representación legal o sus herederos legales unificados en el seno de la Sociedad, deberán dentro de los sesenta días de ocurrido el deceso manifestarse si continúan o no en la Sociedad, en cuyo caso seguirán con los mismos derechos y atribuciones que el socio incapacitado o fallecido. — Décimo: Cualquier divergencia con motivo de la interpretación durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador, quienes en desacuerdo designarán un tercero, pudiendo ser la Cámara de Comercio cuyo fallo será inapelable y respetado por las partes. — Bajo estas cláusulas que anteceden, enterados y conformes, las partes, dejan constituída formalmente la Sociedad de Responsabilidad Limitada Drogavent Argentina. — "arbitrador" tachado entre líneas vale. — Firmado Santiago Kominsky. — Carlos Guido Hilario Conrad. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.578-v.22|7|49

"FITAM"
FUNDICION INYECTADA Y TALLERES METALURGICOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, Secretaría Nº 5 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores Ladislao Falus, argentino naturalizado; Eugenio Schlifka, húngaro y Pablo Kemeny, húngaro, todos casados, domiciliados en la Avenida América 2973, mayores de edad, únicos integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada denominada: "FITAM, FUNDICION INYECTADA Y TALLERES METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de Junio de 1947 bajo el Nº 809, folio 309 del libro 12 y su modificación inscripta el 18 de Setiembre de 1947, bajo el número 1.349, folio 42 del libro 13, de común acuerdo convienen en ampliar y modificar los artículos quinto, octavo y noveno del aludido contrato social, los que en lo sucesivo quedarán en la siguiente forma: Quinto: El Capital Social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, consistente en maquinarias, mercaderías, materias primas, muebles y útiles, cuentas a cobrar, dinero en efectivo y depósitos bancarios que los socios suscriben en la siguiente forma: don Ladislao Falus, ciento setenta y cinco cuotas; don Eugenio Schlifka, ciento setenta y cinco cuotas y don Pablo Kemeny, ciento cincuenta cuotas y las integran con la suma de ciento ochenta y seis mil quinientos pesos moneda nacional del capital líquido de la sociedad constituída entre ellos que se detalla en el balance general que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato, en la siguiente forma: don Ladislao Falus, con ochenta mil quinientos pesos constituídos por ciento sesenta y una cuotas; don Eugenio Schlifka, con ochenta mil quinientos pesos constituídos por ciento sesenta y una cuotas y don Pablo Kemeny, con veinticinco mil quinientos pesos constituídos por cincuenta y una cuotas, comprometiéndose los socios a integrar los saldos hasta completar el capital suscripto por cada uno de ellos en las oportunidades que lo requieran las necesidades sociales. Las cuotas se declaran libremente cedibles entre los socios y ninguno de ellos podrá cederlas total o parcialmente a terceros, sin el consentimiento unánime de los demás socios. — Octavo: La administración y dirección de la sociedad estarán a cargo de un socio gerente, elegido entre los socios. Por éste se designa gerente al señor Pablo Kemeny con carácter irrevocable mientras dure su buena conducta social y cumpla todas las obligaciones a su cargo. Los señores socios Falus y Schlifka podrán, asimismo, indistintamente, ejercer las funciones administrativas y de gerencia. Cuando la marcha de los negocios así lo requieran, los socios podrán acordar la designación de un co-gerente, cuya remuneración podrá llegar hasta el monto de lo que perciba el señor Kemeny. El uso de la firma social estará a cargo del señor Pablo Kemeny y otro de los socios. La firma del señor Kemeny podrá sustituirse por otra de los socios, en caso de (Sigue en el sello Nº 429.938) (Sigue del sello Nº 429.937) impedimento. Por unanimidad de votos podrá acordarse el uso de la firma social al señor Pablo Kemeny, exclusivamente, en la forma y circunstancias que se consignarán en el Libro de Actas. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, ni en operaciones particulares. Queda estipulada la ampliación de facultades, como así también aquellas para las cuales se necesitan poderes especiales conforme con lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil. El socio Pablo Kemeny deberá dedicar todo su tiempo, actividades y conocimientos exclusivamente al desempeño de sus funciones de gerente y percibirá en concepto de sueldo y gastos de representación la suma que por unanimidad determinen los socios, consignándose en el Libro de Actas. Dichos importes serán cargados en la cuenta de gastos generales de la sociedad. Los socios Falus y Schlifka podrán dedicarse a otras actividades. — Noveno: El 31 de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general los que quedarán aprobados si no se formulan objeciones en el término de cinco días de confeccionados. La fecha del cierre del ejercicio anual podrá modificarse si los socios así lo disponen por simple mayoría. De las utilidades líquidas que resulten se separará el 5 % para formar el fondo de reserva legal y hasta el 10 % del capital social. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Los socios podrán retirar a cuenta de sus respectivas utilidades, siempre

que éstas se hubiesen producido, hasta la suma de $ 500 por mes o $ 6.000 anuales cada uno. Por unanimidad de votos podrá resolverse un retiro mayor. Las demás cláusulas del contrato no modificadas quedan subsistentes y en plena vigencia y estas modificaciones se consideran incorporadas al contrato social. En prueba de conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: Metalúrgicos — quinientos — saldos — socios — dispuesto — gerente — cada — separará — todo vale. Enmendado: húngaro, vale. L. Falus. — E. Schlifka. — P. Kemeny. Sobre raspado: "Inyectada", vale. E|l. "y". También vale.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.18|7.-Nº 19.572.-v.22|7|49

BUATEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez del Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días de junio de 1949, entre los señores Bernardo Leslie Taylor, inglés, domiciliado en Avda. Pte. Quintana 175, Capital Federal y Jorge Eduardo O'Farrell, argentino, domiciliado en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 788, Capital Federal, ambos casados, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "BUATEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Av. Pte. Quintana 175, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compra-venta, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compra-venta y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; y d) Inmobiliarias: mediante la compra-venta, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y/o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones, nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La Sociedad durará siete años a partir de la fecha. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de siete años si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento, y por un plazo total máximo de veintiocho años. — Cuarta: El capital es de Diez Mil Pesos Moneda Naciona., formado por cien cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, que los socios suscriben totalmente, en la proporción de 50 cuotas cada uno. De este capital cada socio integra el 50% en dinero efectivo. debiendo integrar el 50% restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La Sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Artículos 782, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que en sus partes pertinentes se tiene por reproducidos. Harán uso de la firma social tal como se establece en cada caso y en oportunidad de su designación. En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 51% del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5% para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de la ley y otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios, igual que las pérdidas, en la proporción de sus respectivos capitales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad quedará disuelta. — Décima: Disuelta la Sociedad por cualquier causa que ello fuese, entrará en liquidación, y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios, los que realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y distribuirán el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los contratantes ratifican su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y resuelven de común acuerdo que la Gerencia sea ejercida por ambos, actuando y haciendo uso de la firma social separada, indistinta y/o alternativamente. Asimismo, convienen, a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 11.645, en que ambos quedan facultados para atender otras actividades y/o negocios de cualquier naturaleza y ramo que ellos sean. — Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicado. — Firmado: Bernardo Leslie Taylor. Jorge Eduardo O'Farrell. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.610-v.22|7|49

HAPE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre los señores Dr. Heriberto Peiser, casado, alemán, domiciliado San Martín 561, y Ludovico Alsberg, divorciado, argentino, con domicilio en Brasil 440, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: Con domicilio en San Martín 561, Capital Federal, o donde fijare en lo sucesivo, y pudiendo establecer sucursales y filiales en el país y|o en el extranjero, constituyen los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto representaciones, comisiones, exportación e importación por cuenta de terceros. — Segunda: La Sociedad se denominará "HAPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su duración será de cinco años. a contar desde el 1º de Enero de 1949. — Tercera: El capital social es de Cinco mil pesos m|nacional (m$n. 5.000.—), dividido en 50 cuotas de m$n. 100.— cada una, suscriptas en la proporción de 45 cuotas por el socio Peiser y 5 cuotas por el socio Alsberg, habiéndose integrado el 50 o|o de dicho capital y aportándose el saldo a medida que el desarrollo de los negocios lo requiera. — Cuarta: La administración y firma de la sociedad estará a cargo del socio Peiser, en el carácter de gerente, pudiendo representar a la sociedad ante todos y cualquiera de los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Ministerios, Secretarías, Direcciones, Dependencias, Departamentos, entes autónomos o autárquicos, Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Aduanas, Dirección General Impositiva, Administración de Impuestos Internos, Ministerio de Trabajo y Previsión, haciendo pedidos, trámites y gestiones, realizar cualquiera operación bancaria, inclusa la de solicitar créditos y descuentos de documentos con los Bancos Central de la República, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o cualquier otro Banco oficial, mixto o privado. — Quinta: Los socios celebrarán una reunión por lo menos una vez cada año, tomándose las resoluciones por mayoría de votos, teniendo cada cuota un voto. — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario de la sociedad, de acuerdo a las normas impuestas por la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al 10 o|o del capital social, repartiéndose el saldo que hubiere en proporción a los aportes de capital realizados, y soportándose en la misma proporción las eventuales pérdidas. — Séptima: Para el caso de liquidación de la sociedad, el Gerente actuará como liquidador, sin derecho a ninguna retribución extraordinaria, correspondiendo el resultado de la liquidación a los socios en proporción a sus aportes. — Octava: A los efectos del artículo 17 de la Ley 11.645, se llevará un Libro de Actas en el cual se registran y firman todas las resoluciones adoptadas por los socios. — Novena: Para todo punto no previsto en el presente contrato, rigen las disposiciones generales del Código de Comercio de la Nación y leyes concordantes y complementarias, así como las disposiciones especiales de la Ley Nº 11.645 sobre régimen de sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décima: A todos los efectos del presente, los socios constituyen domicilios legales en los indicados en el exordio del mismo, renunciando a cualquier fuero judicial que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las cláusulas preestablecidas, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firman el presente en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en Buenos Aires, a 1 día del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Lo tachado: el lugar y fecha "ut supra" — No vale. — H. Peiser. — Ludovico Alsberg. — Buenos Aires, julio 12 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|7-Nº 19.577-v.22|7|49

ALEJANDRO SAJON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 23 días del mes de Mayo del año 1949, entre los señores Alejandro Sajón, casado, otomano, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidt Nº 2043, Dto. "B", piso 3 de esta Ciudad y don León Menache, casado, italiano, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidt Nº 2043, piso 1º, Dto. "B", de esta Capital Federal, únicos componentes de la Sociedad "ALEJANDRO SAJON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato originario de Sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 24 de Noviembre de 1948, bajo el Nº 2.104, al Folio 278, del Libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: Suprimir la cláusula Séptima del contrato social, con efecto retroactivo al 28 de Febrero de 1949. — En consecuencia los Señores Gerentes no percibirán sueldo de ninguna laya a contar desde esa fecha. — Se firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut supra, debiéndose inscribir el original en el Registro Público de Comercio, a sus efectos. — E|l. — piso 3. Vale. — Firmado: Alejandro Sajón. — León Menache. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.597-v.22|7|49

NEYRPIC ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de diciembre de 1948, los dos socios de NEYRPIC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Paul Million, francés, casado, domiciliado en Paseo de la Liberación Nº 55, Grenoble, Francia, accidentalmente en ésta, y Joseph Richterich, suizo, casado, domiciliado actualmente en la calle Paraná 759, resuelven de común acuerdo: a), elevar el capital de la sociedad a $ 100.000 m|n. de c|l.; b), admitir en calidad de socia, mediante el aporte de $ 90.000 m|n. de c|l. en concepto de capital, a la Sociedad Anónima Ateliers Neyret-Beylier & Piccard-Pictet, domiciliada en Grenoble, Avenida Beauvert 317, República Francesa, con inscripción de ley en el Registro Público de Comercio y debidamente representada en este acto por don Joseph Richterich, y c), reemplazar íntegramente el texto actual de los artículos 3º y 10º del contrato social en la forma siguiente: "Tercero: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, totalmente subscripto, integrado y dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportado así: $ 90.000.— m|n. o 900 cuotas por la sociedad anónima Ateliers Neyret-Beylier & Piccard-Pictet; $ 5.000 m|n. o 50 cuotas por el señor Paul Million. y $ 5.000 m|n. o 50 cuotas por el señor Joseph Richterich". "Décimo: El fallecimiento de un socio no impide la continuación social ni tampoco la disolución y liquidación de la entidad caracterizada como socia; pero, en uno y otro caso, será unificada la representación ante la sociedad". Los señores Million y Richterich, éste por sí y en representación de la sociedad anónima Ateliers Neyret-Beylier & Piccard-Pictet, firman de conformidad el presente en el lugar y fecha indicados. — Paul Million. — Joseph Richterich.

Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.18|7-Nº 19.594 - v.22|7|49.

THE AMERICAN SUPPLY

Sociedad de Responsabilidad Limitada Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha treinta de junio del corriente año los componentes de la razón social THE AMERICAN SUPPLY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA COMERCIAL E INDUSTRIAL, han resuelto lo siguiente: Que los Sres. Celestino Manuel Pazos y Alberto Jorge Peyrú, ceden y transfieren al Sr. Simón Slavutky, con la conformidad del socio Enrique Filhol, las seiscientas sesenta y siete cuotas, por un valor de sesenta y seis mil setecientos pesos moneda nacional, que tenían en la mencionada sociedad. — Retirándose los cedentes de la sociedad, y quedando el Sr. Slavutzky con el cargo y atribuciones que retenían los socios salientes.

Buenos Aires, 13 de Julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.570 - v.22|7|49.

HILANDERIAS IGUAZU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Ismael V. Fereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina. a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Aaron. David, Jacobo y Moisés Cheb Terrab, todos argentinos, solteros, Jaime Cheb Terrab, argentino. casado; Azur. Isaac Nisim, Moisés y Elías Mohadeb, todos sirios. casados e Isaac Moadeb, que acostumbra firmar Isac Mohadeb, argentino, casado, todos mayores de edad. capaces para este acto. domiciliados los cinco primeros en Cabildo dos mil cuatrocientos veinte y tres, los dos siguientes en Larrea quinientos sesenta y nueve y los tres últimos en Larrea quinientos sesenta y cinco de esta Capital, en su carácter de únicos componentes de "HILANDERIAS IGUAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintiséis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Doscientos cincuenta y cinco. al folio Ciento cuarenta y tres, del libro Doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. se conviene: Primero: Otorgar facultad expresa para extender escrituras de compra-venta respecto de bienes inmuebles a los socios gerentes. Tendrán en consecuencia todas las facultades que les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco,

con más las que acuerda el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Queda expresamente aclarado que los socios gerentes de "Hilanderías Iguazú S. R. L." están facultados para otorgar escrituras de compra-venta respecto del bien inmueble actualmente locado a "O. D. I. T. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Se mantienen en su integridad las cláusulas del contrato constitutivo. De acuerdo a las cláusulas que anteceden. las partes firman el presente, en el lugar y fecha, al principio enunciados. — Fdo.: Azur Mohadeb. — Elías Mohadeb. — Moisés Mohadeb. — Isaac Mohadeb. — Isaac Mohadeb. — Jaime Cheb Terrab. — Aaron Cheb Terrab. — David Cheb Terrab. — Jacobo Cheb Terrab. — Moisés Cheb Terrab. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|7-Nº 19.551-v.22|7|49

GUIDO-HUGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que el Señor Hugo Carlos Teodoro Von Bernard, ha cedido a Doña Teresa Dick de Von Bernard, las ocho cuotas de un mil pesos c/una que tenía en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GUIDO-HUGO". Cesión que se hace por la suma de pesos Cuarenta Mil m|n. — Buenos Aires, Junio 28 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|7-Nº 19.590-v.22|7|49

FUNDICION SAN BLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los dos días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Pereiras, mayor de edad, domiciliado en la calle José María Moreno 531, y don Virgilio Gargani, mayor de edad, domiciliado en la calle San Blas 5155, se conviene de común acuerdo en celebrar el presente contrato que se sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: Virgilio Gargani, vende, cede y transfiere a José Pereiras, cinco cuotas de quinientos pesos cada una, o sea un total de dos mil quinientos pesos y que pertenecen al vendedor en la sociedad FUNDICION SAN BLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato inscripto con fecha cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trescientos setenta y tres del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: El precio se establece en la suma de dos mil quinientos pesos moneda legal que el vendedor recibió antes de ahora a entera satisfacción. — Tercera: Los socios José Antonio Rosa y Naftole Kaplan, prestan conformidad a la transferencia de cuotas que se establece en la cláusula primera y reconocer al comprador los derechos que le correspondían al vendedor en la misma sociedad. — De conformidad que se firman en lugar y fecha pre-indicado. — Virgilio Gargani. — José Pereiras. — Naftole Kaplan. — José A. Rosa. — Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.17|7-Nº 19.549-v.22|7|49

FLORIDA MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Marcos Walfisch, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil novecientos setenta y siete, Capital Federal, de profesión comerciante, quien concurre por sí y en representación de don Mauricio Feldman, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, vecino de Bahía Blanca, según escritura de poder número ciento noventa y cuatro del Registro a cargo del escribano Enrique Alperin, inscripto en el Registro de Mandatos de La Plata, con fecha veintiuno de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número veintisiete mil setenta y tres, tomo ciento nueve, por una parte y por la otra Don Benjamín Pernikow, de nacionalidad polaca, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Huaura mil cuatrocientos treinta y cinco y don Isaac Perel, polaco, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en la Avenida San Martín número dos mil veintidós, Capital Federal, y el señor Marcos Walfisch manifiesta que teniendo constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación y razón social de "FLORIDA MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con su mandante, para este acto, según escritura pública número doscientos treinta y dos de fecha veinte de setiembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano Alfredo Arce Castro, inscripta con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil cuatrocientos uno al folio trescientos treinta del libro quince de Contratos de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Capital, siendo ambos los únicos socios, los cuales de común acuerdo, y a mérito del poder conferido por don Mauricio Feldman han convenido en cederle a los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel los derechos sociales que les corresponden y a tal efecto el señor Walfisch así lo hace por sí y por la representación que ejerce, por el precio total de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ochenta mil moneda nacional) que recibe en este acto de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, suma por la cual le otorga recibo de pago en forma y los subroga en todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de socios de la mencionada sociedad, cuyo capital estaba constituído en la expresada suma de ochenta mil pesos, divididos en ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que se encontraban suscriptas y aportadas por ambos socios cedentes en la proporción de setenta cuotas para el señor Walfisch y para el señor Feldman diez cuotas. — Los señores Benjamín Pernikow e Isaac Perel adquieren las cuotas en partes iguales o sea cuarenta cuotas de mil pesos cada una y continuarán como socios únicos y exclusivos de la sociedad de referencia ratificando todas las cláusulas del contrato social, quedando ambos como gerentes de la sociedad, teniendo a su cargo la administración conjunta y el uso de la firma social con todas las facultades inherentes a su cargo, sin limitación alguna para realizar todos los actos, contratos y negocios concernientes a la sociedad con la amplitud y limitaciones a que se refiere la cláusula séptima del contrato social. — Los cedentes señores Walfisch y Feldman aseguran que las mercaderías y demás bienes que constituyen el capital social no reconocen prenda agraria ni gravamen alguno y así lo manifiesta el señor Walfisch por sí y en representación de su mandante, no teniendo ambos ningún impedimento ni inhibición para hacer esta cesión. En prueba de ello firman el presente, previa lectura y ratificación en la fecha y lugar indicado en los sellos nacionales de diez centavos serie I números quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y seis y el presente número quinientos noventa y dos mil doscientos cincuenta y siete. — Marcos Walfisch. — Benjamín Pernikow. — Isaac Perel.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18|7-Nº 19.542-v.22|7|49.

HIJOS DE YBARRA - ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que los socios de "Cristalerías Tupungato", Sociedad de Responsabilidad Limitada, señores Andrés Marraco, Liberio Marraco, Carlos Enrique Marraco, Aldo Gastón Renato Frery, Valerio Guillén y Cobades Lotito, han cedido la totalidad de las cuotas que les correspondía a "HIJOS DE YBARRA - ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor Don José Vicente Puente. — La cesión se hizo por la suma total de Doscientos setenta mil pesos, por escritura de fecha catorce de Julio ante el Escribano Carlos Rubio Egusquiza. — En el mismo acto, los socios resolvieron, por unanimidad, suprimir las cláusulas Séptima, Octava, Novena, Décima y Décimo tercera, y modificar las cláusulas Quinta, Sexta, Décimo segunda, Décimo quinta y Décimo sexta, que quedan redactadas así: "Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Mil cien cuotas de Cien pesos cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: "Hijos de Ybarra - Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Noventa y nueve cuotas, o sea Noventa y nueve mil pesos, y Don José Vicente Puente once cuotas o sea Once mil pesos, todas totalmente integradas. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Don José Vicente Puente en calidad de Gerente, con todas las facultades que le acuerda la Ley. — Décimo segunda: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios resolvieran practicar en cualquier momento. — Las ganancias netas que resultaren previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, se distribuirán en la proporción de un Veinte por ciento para el socio Don José Vicente Puente y un ochenta por ciento para "Hijos de Ybarra - Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en proporción de los respectivos capitales. — Décimo quinta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las resoluciones de importancia que tomen los socios, quienes se reunirán cada vez que lo estimen conveniente. — Décimo sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos o derecho habientes, quienes deberán nombrar a un único representante. — Se deja establecido que el socio Don José Vicente Puente podrá ceder sus cuotas a sus familiares en España". — Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.18|7-Nº 19.588-v.22|7|49

LANUS METAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 25 de Octubre de 1948, los señores José Farkas y Adolfo Davidovich, ceden, venden y transfieren en favor de Don Adalberto Avar y Renato Eminian, las treinta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, de su propiedad, que tienen suscriptas e integradas en la sociedad "LANUS METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y asimismo todo lo que en dicha sociedad les puede corresponder por utilidades y por cualquier otro concepto. — Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.557-v.22|7|49

SOTEIN

Sociedad Territorial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet con fecha 16 de Mayo de 1949, el señor Luis Alberto Peró, cede y transfiere a favor del Señor Roberto Argentino Domecq veinte cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una por su valor nominal o sean veinte mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad "SOTEIN, SOCIEDAD TERRITORIAL E INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Bueenos Aires, Julio 11 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18|7-Nº 19.561-v.22|7|49

"GUITA, ITURBIDE Y CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del Dr. Hugo Benítez Cruz, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Contrato Social de "Guita, Iturbide y Cía., S. R. L.". — En Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Ricardo Guita, con domicilio en Carlos Villate tres mil ochocientos cincuenta y dos, Munro, Pcia. de Buenos Aires; Juan Carlos Iturbide, domiciliado en Laprida mil novecientos cuarenta y dos, Vicente López, Pcia. de Buenos Aires; Rosario Anastasio Pavone, con domicilio en Entre Ríos doscientos veinte, Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires, y Angel Martín, domiciliado en José Ingenieros dos mil setecientos ochenta y cinco, Capital Federal; todos argentinos, casados, mayores de edad, y hábiles para contratar y ejercer el comercio, se ha convenido formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan, y en lo que no esté expresamente estipulado por las disposiciones de la Ley once mil setecientos cuarenta y cinco: Primera: Entre los firmantes queda constituída una sociedad que girará bajo la razón "GUITA, ITURBIDE Y CIA., S. R. L.". — Segunda: Tendrá su domicilio legal en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y nombrar representantes en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El objeto será la explotación del negocio de representaciones, consignaciones y comisiones de cualquier clase de operaciones comerciales que directa o indirectamente tengan relación con las enunciadas. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, suscripta totalmente por los socios en las siguientes proporciones: Ricardo Guita, sesenta y tres; Juan Carlos Iturbide, sesenta y tres; Rosario Anastasio Pavone, sesenta y dos, y Angel Martín, sesenta y dos cuotas. Este capital social podrá ser aumentado por unanimidad de los contratantes y suscripto en proporción a las cuotas originarias. — Quinta: Las cuotas capital son indivisibles y no negociables, pero podrán ser libremente transferidas entre los socios, previo consentimiento de la Asamblea, adoptado por la mitad más una de las cuotas sociales. — Sexta: La duración de la sociedad será de tres años, a contar del veintiuno de febrero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen las operaciones realizadas, que por este acto se validan sin observación alguna. Pero si con una antelación de seis meses a la expiración del convenio ninguno de los contratantes manifiesta expresamente su voluntad de liquidar, se juzgará el presente tácitamente prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente. — Séptima: La administración y gerencia estará a cargo de don Ricardo Guita y de don José Arístide, argentino, soltero, domiciliado en Belgrano dos mil trescientos nueve, Capital Federal, con las más amplias facultades, entre ellas la de representar a la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, pudiendo sustituir el mandato otorgando poderes generales y especiales. Los cuatro socios tienen uso de la firma social, en forma conjunta, separada o alternativa, pero en las operaciones bancarias deberán actuar dos por lo menos. Queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro o en garantías en favor de terceros. — Octava: Las remuneraciones que en concepto de sueldo, gratificaciones, habilitaciones, etc., gocen los garantes o socios, será fijada por la Asamblea, por unanimidad, dejándose de ella constancia en el Libro de Actas. — Novena: Cada treinta y uno de diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación realizados cada vez que alguno de los socios lo estimare necesario. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se deducirá previamente el cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal; luego los porcentajes facultativos que la Asamblea entienda pertinentes, y el sobrante se distribuirá entre los socios de acuerdo al aporte de cuotas. En la misma forma se soportarán las pérdidas. — Décima: Toda suma que socio alguno retirare y que no correspondiera a sueldo estipulado, se entenderá que es a cuenta de beneficios y se imputará a su cuenta particular. Los saldos favorables en esta última gozarán de interés siempre que la Asamblea así lo disponga. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad, judicialmente declarada o retiro voluntario, unánimemente consentido de un socio, los restantes podrán desinteresar al saliente o a sus derecho habientes o curados mediante el pago del capital aportado con más las utilidades del ejercicio, en cuatro cuotas anuales e iguales, pagadera la primera al balance final del ejercicio en que se produjera el hecho, y devengando el saldo el seis por ciento de interés. Los supérstites podrán, asimismo, continuar el giro con los herederos del fallecido, debiendo éstos unificar su re-

presentación. En caso de determinarse la disolución todos los socios serán liquidadores. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación del presente, será dirimida por árbitros nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán a un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. Los socios constituyen domicilio especial a todo efecto en Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, elevo notificación expresa en contrario, y renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. Bajo las Cláusulas que anteceden queda formalizado el convenio, firmando las partes este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. Ricardo Guita. — Juan Carlos Iturbide. — R. Pavone. — Angel Martín. Este contrato ha quedado modificado en el sentido de que en la cláusula primera donde reza: ''Guita, Iturbide y Cía., S. R. L.'' debe leerse ''Guita, Iturbide y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada'', y que debe tenerse por no escrita la parte final de la cláusula sexta, referente a la prórroga del término del contrato.

Buenos Aires, Julio siete de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.18|7.-Nº 19.615.-v.22|7|49

NERCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez del Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, el día 1º del mes de julio de 1949, entre los señores Nicolás Covacich, italiano, casado, domiciliado en Jean Jaurés entre Medrano y Gascón, Boulogne, F.C.N.G.B., Edwin Honer, norteamericano, casado, domiciliado en Cochabamba 1212, Capital Federal y Francisco Javier Federico, argentino, soltero, domiciliado en Constitución 137, Avellaneda, F.C.N.G.R., todos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de ''NERCO'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cochabamba 21, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas y cualquier representación dentro y|o fuera del país, asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) Comerciales: por compraventa, fraccionamiento, importación, exportación, representación y consignación de materias primas, materiales y mercaderías en general; b) Financieras: mediante aporte de capitales a sociedades constituídas o a constituirse y a personas, para negocios realizados o a realizarse, y compraventa y transacciones sobre títulos, acciones u otros valores; c) Industriales: mediante la producción, elaboración y transformación de toda clase de materias primas, productos y materiales nacionales y|o extranjeros; y d) Inmobiliarias: mediante la compraventa, construcción, explotación y administración de inmuebles urbanos y|o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de crédito y actos jurídicos de cualquier naturaleza. Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina y todos los demás Bancos e instituciones nacionales, federales, provinciales, municipales, particulares, creadas o a crearse, en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad durará cinco años a partir de la fecha. Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año si no mediare oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento, y por un plazo máximo de 50 años. — Cuarta: El capital es de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—) formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Nicolás Covacich 167 cuotas o sean $ 16.700.—, Francisco Javier Federico 167 cuotas o sean pesos 16.700.— y Edwin Honer 166 cuotas o sean $ 16.600.— De este capital cada socio integra el 50 % en dinero efectivo, debiendo integrar el 50 % restante cuando las necesidades sociales lo exijan. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 1.881 y 2.262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación, no pudiendo comprometerla en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el 70 % del capital social para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. Esta disposición no regirá para aquellos casos para los cuales hay menciones legales especiales, debiendo estarse en ellos a lo dispuesto por la Ley 11.645. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, el día 30 de junio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los mensuales y parciales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortaizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa la separación del 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal en los términos de Ley y otras Reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus repectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos legales se incorporarán a la sociedad debiendo designar un solo representante ante la misma. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso serán preferidos los socios restantes a un precio no mayor del que resulte del último Balance General. Igual estipulación rige para el caso de que un socio desee retirarse al vencimiento de cada período previsto en la cláusula 3ª de este contrato. Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los 30 días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. Los adquirentes de las cuotas del fallecido o del saliente podrán optar por pagarlas al contado o en 5 cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés de 5 % anual, o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima: Si la sociedad tuviese pérdidas por un monto no menor al 50 % de su capital integrado, se considerará disuelta y entrará en liquidación, salvo que los socios resuelvan continuar el giro social. — Undécima: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los Gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. Una vez pagado el Pasivo el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Los presentes ratifican su conformidad y plena aprobación o lo expuesto y resuelven de común acuerdo designar Gerentes a los tres socios, los que actuarán y harán uso de la firma social siempre el Señor Edwin Honer conjuntamente con cualquiera de los otros dos. Firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. N. Covacich. Edwin Honer. Francisco Javier Federico.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.608 - v.22|7|49.

SOCOMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 27 días del mes de Junio de 1949, entre los señores René Berger y Aníbal Teodoro Sanz, en su carácter de actuales y únicos componentes de "SOCOMET" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo lo siguiente: El señor Aníbal Teodoro Sanz, vende, cede y transfiere a favor del señor Günther Oscar Enrique Lubowski, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en San Martín 232, Capital Federal, su total participación en la Sociedad o sean 20 cuotas de pesos 1.000 cada una, por su valor nominal total integrado, o sea por la suma de $ 20.000 m|n., importe que ha recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. Asimismo el señor Aníbal Teodoro Sanz, cede y transfiere a favor del señor Günther Oscar Enrique Lubowski, el crédito a su favor que tiene en la sociedad por la suma de $ 15.849.51 por idéntico importe que ha recibido en efectivo del cesionario antes de ahora, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. En virtud de lo expuesto el señor Aníbal Teodoro Sanz, queda completamente desvinculado de la sociedad, no teniendo ninguna reclamación pasada, presente ni futura que formular contra la misma ni a ninguno de sus componentes. Presente en este acto el señor Günther Oscar Enrique Lubowski, se incorpora a la sociedad como socio y conjuntamente con el otro socio, señor René Berger, resuelven ratificar en todas sus partes el contrato social con excepción de la cláusula 4., la que queda modificada como consecuencia de la cesión de cuotas convenida, siendo su texto definitivo el siguiente: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, formado por cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en dinero efectivo, en la proporción de ochenta cuotas, el señor René Berger y 20 cuotas el señor Günther Oscar Enrique Lubowski. Este capital podrá ser aumentado por resolución tomada por mayoría de capital y para la suscripción de nuevas cuotas, tendrán opción los socios en proporción a su tenencia de partes, en el momento de decidirse el aumento". Los presentes expresan su plena conformidad y aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Sobre raspado: "30". Vale. — René Berger. Aníbal Teodoro Sanz. Günther Oscar Enrique Lubowski. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.609-v.22|7|49

SEGUNDO VILARIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Segundo Vilariño, argentino, soltero, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi Nº 5045; Alfredo Eduardo Porrini, argentino, soltero, domiciliado en la calle Basualdo Nº 552 y José Martínez Lapido, que firma José Martínez, español, viudo, domiciliado en la calle Laguna Nº 940, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes Cláusulas: Primera: Con la denominación: "SEGUNDO VILARIÑO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 100.000,00 c|l". queda constituída una sociedad de tal clase, que comenzará a funcionar desde la fecha, retrotrayendo sus operaciones al día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segunda: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Eugenio Garzón Número 6050, sin perjuicio de las sucursales, agencias, representaciones, depósitos y|o barracas que podrá instalar en el interior o exterior del país. — Tercera: El objeto de la sociedad, lo constituye la salazón de cueros de toda clase, por cuenta propia o ajena y las operaciones afines. Además de la actividad mencionada, la sociedad podrá dedicarse a toda clase de operaciones relacionadas o no, directa o indirectamente con el ramo principal de su objeto, así como cualquier otra explotación comercial y|o industrial, comisiones, consignaciones o representaciones, mediando conformidad de socios que representen mayoría de capital. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, será de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse, por resolución de socios que representen mayoría de capital. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 100.000,00 c|l.), representado por Mil Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal, ($ 100,00 c|l.) cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: a) Don Segundo Vilariño, suscribe Cuatrocientas Cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Legal ($ 40.000,00 c|l.); Don Alfredo Porrini, suscribe Trescientas Cuotas que representan Treinta Mil Pesos Moneda Legal, ($ 30.000,00 c|l.); y c) Don José Martínez Lapido, suscribe Trescientas Cuotas que representan Treinta Mil Pesos Moneda Legal ($ 30.000 00 c|l.). El Capital podrá ser ampliado, adjudicándose los socios los aumentos en la proporción de las cuotas-capital de que sean titulares. No interesando a alguno de ellos la parte que le correspondiere, ésta será prorrateada entre los socios restantes también en proporción a las cuotas que posean. En el caso de que los socios no tuvieran interés en los aumentos de capital, éstos podrán ser suscriptos por extraños, pero para la aceptación de los nuevos socios, será necesaria la conformidad de socios que representen la mayoría del Capital. — Sexta: La integración del Capital Social, ha sido realizada por los socios, de acuerdo al Balance de sus negocios que, certificado por el Contador Público Nacional D. Juan V. Pietrafesa, forma parte de este contrato, ya que esta sociedad continúa con los negocios y operaciones que realiza en esta plaza bajo el rubro de "Segundo Vilariño", desde el día primero de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que todos los socios confirman y ratifican todas las operaciones, convenios y contratos realizados desde la mencionada fecha y que resultan del Balance General arriba citado. — Séptima: Queda nombrado Gerente el señor Segundo Villariño quien, con las más amplias facultades y con el uso de la firma social, podrá nombrar apoderados generales o especiales y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del Artículo 1881 del Código Civil, así como los de los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Sin perjuicio y no obstante la designación de Gerente que aquí se hace, podrán nombrarse otros Gerentes o Subgerentes con las atribuciones que se les acuerde en reunión de socios. — Octava: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, sujetos a las siguientes bases: a) Las mercaderías y existencias, serán calculadas a los valores de adquisición o de costo de producción o a los de plaza, cuando éstos sean inferiores a aquéllos; b) Las maquinarias, instalaciones, muebles y útiles, etc., serán calculados a los precios de adquisición, practicándose sobre los mismos, las amortizaciones que se estimen convenientes, las que en ningún caso, serán inferiores a los coeficientes máximos permitidos por la Dirección General Impositiva; c) De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará anualmente un cinco por ciento (5%) para Fondo de Reserva Legal, hasta que éste llegue a alcanzar el 10 % del Capital Social; d) Podrán constituirse otras reservas para los fines que estime convenientes la mayoría del capital; e) Los créditos dudosos serán castigados de acuerdo al tiempo transcurrido y al riesgo de realización; f) Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del Inventario y Balance General practicado de acuerdo a las bases precedentemente expresadas, serán distribuídas, así como las pérdidas si las hubiere, en proporción a los capitales suscriptos por los socios. — Novena: Todas las decisiones que se tomen en la sociedad, lo serán por mayoría de capitales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o derecho habientes, según el caso, unificarán su representación en la sociedad, no teniendo ingerencia alguna en los negocios sociales, sino a fin de percibir la parte que les correspondiere de acuerdo al Inventario y Balance General que se practicará a los sesenta días de la fecha de producido el fallecimiento o de declarada la incapacidad, la que les será

pagada en dos cuotas semestrales iguales, salvo de que de común acuerdo resolvieran su continuación en la sociedad. — Undécima: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero en discordia, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los "Arbitradores amigables componedores", deberán dictaminar dentro de los sesenta días de nombrados y el tercero en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de que sea sometida la cuestión a su dictamen. — Producida la divergencia entre los socios, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en el caso de no hacerlo, éste será designado en la misma forma que el tercero para el caso de discordia, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, a pedido de la parte que lo haya designado. — Duodécima: Queda autorizado especialmente el señor Segundo Vilariño para realizar las tramitaciones de la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto se constituye de acuerdo a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sobre raspado: ''es'', ''tercero'', Vale. — Entre líneas: "los", Vale. — Firmado: Segundo Vilariño. — Alfredo E. Porrini. — José Martínez.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|7-Nº 19.569-v.22|7|49

ARTES GRAFICAS — RELIEVE Y LETRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1949, entre los señores Ismael Maldonado Santaella y José Bednarski, en su carácter de actuales y únicos socios de ''ARTES GRAFICAS — RELIEVE Y LETRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Setenta y Cinco Mil Moneda Nacional'', convienen modificar, con efecto retroactivo a la constitución de la Sociedad, los artículos 7º, 8º y 9º del contrato, los que tendrán la siguiente redacción: — Séptimo: Los socios estarán indistintamente a cargo de la Gerencia de la Sociedad, estando autorizados a emplear y despedir el personal de oficina y manejar la Sociedad, con todas las facultades que acuerda el Artículo 16 de la Ley 11.645. Harán uso de la firma social separada e indistintamente por sí o por intermedio de sus apoderados, en todos los asuntos, excepto para la firma de solicitudes de créditos, pagarés, cheques y representación de la Sociedad ante los bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares, para cuyos casos será necesaria la firma de ambos socios o de sus apoderados. Asimismo se deja establecido que las cuestiones técnicas y la atención del personal de la fábrica, estarán a cargo exclusivo del señor José Bednarski. — Octavo: El balance general se hará el 31 de agosto de cada año, y el primer ejercicio social se cerrará el 31 de agosto de 1949. Previas las amortizaciones de estilo, se separará el 5 % para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital, y el sobrante será repartido entre los socios en la siguiente forma: a) provisoriamente, el 50 % de las utilidades netas para el señor José Bednarski; b) provisoriamente, el 40 % para el señor Ismael Maldonado Santaella; y c) provisoriamente, el 10 % para el señor José Bednarski. Desde el momento en que el 10 % asignado en el punto c) al señor José Bednarski alcance, en uno o en sucesivos ejercicios, la suma total de $ 15.000 moneda nacional, las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, se distribuirán entre ambos socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción en que a la sazón participen en las utilidades, sin que esto aumente su responsabilidad hacia terceros más allá de los límites legales. — Noveno: En caso de disolución de la Sociedad, se procederá a su liquidación la que estará a cargo de los socios, quienes realizarán el Activo, extinguiendo el Pasivo, y del sobrante se reintegrarán sus respectivos aportes de capital. Si algo sobrare después de esto, se repartirá entre los socios en la misma proporción en que a la sazón participen en las utilidades. Los socios se ratifican y expresan su conformidad y plena aprobación a lo expuesto y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. — (Fdo.) Ismael Maldonado Santaella. — José Bednarski.

Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.611-v.22|7|49.

''PRODUCTOS FAMOSOL''

Establecimiento Químico Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Juan L. Páez, ordena se publique por el término de cinco días en el Boletín Oficial la modificación del contrato siguiente:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores Carlos Pfannkuch y Carlos Eduardo Pfannkuch, de estado casados, alemanes, domiciliados en la calle Cervantes mil setecientos cuarenta y uno, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha siete de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, pasada ante mí, al folio ciento cincuenta y uno vuelto, de este mismo Registro a mi cargo, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo el rubro de ''PRODUCTOS FAMOSOL'', ESTABLECIMIENTO QUIMICO, INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital social de Veinte y cinco mil pesos moneda nacional, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, bajo el número setecientos setenta y tres, folio sesenta y seis, del libro siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los señores Pfannkuch continúan diciendo: Que han resuelto introducir algunas modificaciones en dicho contrato con respecto al domicilio social; duración de la Sociedad y reparto de utilidades, a cuyo efecto en la cláusula primera se modifica el domicilio social que es en la calle Cervantes número mil setecientos cuarenta y siete, en lugar del indicado. La cláusula segunda queda modificada totalmente, debiendo leerse: La duración del mismo será de treinta años, a contar dicha prórroga del día primero de Abril del corriente año. La cláusula sexta en su última parte en que dice que el gerente gozará de una asignación mensual de trescientos veinte y cinco pesos que se imputará a gastos generales queda sin efecto, substituyéndola por la de: No gozará de asignación alguna en concepto de sueldo, pudiendo retirar mensualmente una suma a fijarse, a cuenta de sus utilidades. Esta modificación regirá a partir del día primero de Abril del corriente año. La cláusula octava también sufre una modificación en cuanto a la distribución de ganancias y pérdidas, en la forma siguiente: La utilidad neta será distribuída durante los seis meses siguientes al cierre del ejercicio en la siguiente forma: Treinta y cinco por ciento al socio señor Carlos Pfannkuch, y sesenta y cinco por ciento al socio señor Carlos Eduardo Pfannkuch. Esta forma de distribución ya se aplicará al corriente ejercicio. Las demás cláusulas quedan subsistentes en todas sus partes. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman con los testigos del acto don Alejo Novak y doña Haydée Maidana, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — E. Pfannkuch. — C. Pfannkuch. — Alejo Novak. — Haydée Maidana. — Hay un sello. — Ante mí: Aurelio Donndorff. — Concuerda: Con su matriz que pasó ante mí al folio Doscientos treinta del Registro número Doscientos setenta y dos a mi cargo. Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números Novecientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y nueve y el presente número Novecientos sesenta y cinco mil cuatrocientos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 13 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18|7-Nº 19.591-v.22|7|49

BONETERIA URQUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Oliverio Victorio Galotti, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Chiclana 782, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Juana Dittrich de Glucksmann, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle 25 de Mayo 260, Bernal, Provincia de Buenos Aires; Ana Haydée Denegri de Sciucatti, argentina, casada, domiciliada en la calle San Nicolás 771, Castelar, Provincia de Buenos Aires y Aaron Chludniewicz, polaco, casado, domiciliado en la calle Echeverría 5430, de la Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, han resuelto celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya denominación será "BONETERIA URQUIZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de dos años a partir del primero de Mayo, plazo que se considerará prorrogado por dos años más si antes del primero de Febrero de 1951, ninguno de los socios hubiere hecho saber a los otros por escrito su voluntad de no prorrogar el término de la sociedad. — Tercera: la sociedad se dedicará a la confección de tejidos de punto y anexos, su fabricación, venta, importación y exportación. — Podrá también efectuar toda clase de operaciones y negocios comerciales e industriales que se relacionen con la industria textil. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en sesenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden seis cuotas a la señora Denegri de Sciucatti y diez y ocho cuotas a cada uno de los otros socios Oliverio Victorio Galotti, Aaron Chludniewicz y Dittrich de Glucksman. — Las cuotas de capital son aportadas por los socios de la siguiente manera: La señora Denegri de Sciucatti integra su aporte en maquinarias según consta en el inventario que se firma por separado y los tres socios restantes efectúan su aporte por partes iguales de la siguiente forma: Quince mil pesos en maquinarias que se detallan en el inventario que firman por separado, Diez y nueve mil quinientos pesos en efectivo que depositan en el Banco de la Nación Argentina y los Diez y nueve mil quinientos pesos restantes se comprometen a aportarlos por partes iguales dentro del plazo de noventa días. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios, quienes usarán la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la modalidad de que en todos los casos exceptuando endosos de cheques que se podrán hacer individualmente por cualquiera de los socios, deberán firmar conjuntamente dos de los socios gerentes, quedándoles prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. — La gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos relacionados con el objeto social. — Podrá por lo tanto: a) tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen, o de particulares con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; b) suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas con o sin registro y obligaciones de toda índole: conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: El 30 de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc. tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. — Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Séptima: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el art. 20 de la Ley 11.645 y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios por partes iguales. — La socia señora Sciucatti se obliga a destinar las utilidades que le correspondan en la sociedad a adquirir cuotas de capital de los otros tres socios y éstos a cederlas a aquélla, hasta nivelar en quince las cuotas de capital de cada uno de los cuatro socios. — Octava: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Novena: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. — Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Décima: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiere disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquellos que deben ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la forma y plazo que resuelvan la mayoría de los socios. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. — Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguno y dictarán su resolución según su leal saber y entender. — Bajo las once cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Bonetería Urquiza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. L.: Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Firmado: O. Galotti. — Juana D. de Glucksmann. — A. Chludniewicz. — Ana H. D. de Sciucatti. — Buenos Aires, Julio 14 de 1949. — Sobre raspado — Julio. — Vale. — Ernesto Segovia, secretario.

e.18|7-Nº 19.612-v.22|7|49

ANTONIO CALVENTE LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del Dr. Isaac Leff, se hace saber por cinco días, que por escritura del treinta de junio próximo pasado, ante el escribano Rodolfo E. García Susini, la razón social "ANTONIO CALVENTE LIMITADA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha prorrogado su plazo de duración e introducido algunas modificaciones, quedando las cláusulas afectadas redactadas en la siguiente forma: "Primero: El nombre de la Sociedad será "Antonio Calvente Limitada", Sociedad de Responsabilidad Limi-

tada y tendrá su domicilio en esta Capital Federal en la calle Perú quinientos cincuenta y seis, asiento principal de sus negocios sin perjuicio del derecho de establecer sucursales, agencias, talleres o fábricas en el resto de la República o fuera de ella y su término de duración será de Cinco años a contar desde el primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — "Cuarto: La administración estará a cargo de los señores Francisco José Calvente; Héctor Francisco Calvente; Ricardo Juan Calvente; Marcelino Hirigoyen; Francisco Larreategui y Luis Manzini, quienes quedan nombrados Gerentes y actuarán usando la firma social, pero obrando siempre dos cualesquiera conjuntamente para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en fianzas ni en garantías, siendo responsables directamente cada firmante, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, las siguientes facultades: Comprar, vender, permutar, administrar, edificar, adquirir, enajenar, ceder, transferir, hipotecar o gravar por cualquier título toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos o acciones, adquirir o transferir derechos reales sobre muebles o inmuebles, adquirir o enajenar por cualquier título, créditos hipotecarios, prendarios y de cualquier otro género de derechos reales, modificarlos, dividirlos y alterar su constitución o naturaleza, tomar y dar en arrendamiento propiedades urbanas, todos ellos por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, dar o tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria, prendaria, warrants o de cualquier otra clase o sin ellas, sobre bienes inmuebles, muebles o semovientes y transferir esos créditos; recibir dinero en depósito, efectuar toda clase de operaciones bancarias con particulares o instituciones del país o del extranjero; realizar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional de conformidad con su ley orgánica, estatutos y reglamentos actualmente en vigencia o que en el futuro se dictaren, aceptar, dividir y cancelar hipotecas, comprar y vender acciones de sociedades anónimas o en comanditas y títulos de rentas, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad por cualquier concepto, cancelar prendas e hipotecas, con o sin pago de su importe, convenir liberaciones o divisiones de las mismas y consentir su colocación en un grado de privilegio distinto al de su constitución, tomar dinero prestado del Banco de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Central de la República, del Banco de Crédito Industrial y de los demás Bancos establecidos o que se establezcan en el país o en el extranjero y de cualquier persona, sociedad, empresa, corporación, ya sea en moneda argentina o extranjera, en oro o en papel moneda, con garantías reales o personales o sin ellas, por la cantidad, al interés y plazo que ajustaren, firmando como librador, aceptante, endosante o avalista, letras, pagarés, o vales y otorgando hipotecas, prenda, prendas agrarias o cualquier otro derecho real para garantizar las sumas que tome en préstamo, pudiendo renovar esos documentos y obligaciones. Para retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, cupones o cualquier otro valor que tenga la sociedad depositados a su nombre o a su orden, perciban su importe y firmen los documentos y obligaciones correspondientes. Para que giren cheques sobre cuentas corrientes bancarias, ya sea con provisión de fondos o en descubierto. Para que hagan novaciones que extingan o modifiquen obligaciones, reconozcan deudas y garantan deudas u obligaciones de la sociedad. Para endosar cheques o giros bancarios, comerciales, postales o de cualquier otra clase y percibir su importe, así como para que enajenen o vendan giros dentro de la República Argentina o del extranjero. Para comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos o cartas de pago, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: Cada año, el día treinta de junio se practicará un balance general y de las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá un cinco por ciento para fondo de reserva que establece la Ley hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social, luego del saldo que resulte se repartirá a cada socio una suma igual al seis por ciento del capital aportado; después de la distribución de estos importes, del saldo restante se separará las reservas necesarias para formar un fondo especial para despido y gratificaciones al personal, del remanente si es posible se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: al Señor Marcelino Hirigoyen, un veintisiete por ciento; al Señor Francisco Larreategui, el veinticinco por ciento; al Señor Luis Manzini, el ocho por ciento; al Señor Francisco José Calvente, el quince por ciento; a la Señora Mercedes Gutiérrez de Calvente, el diez por ciento; y al Señor Héctor Francisco Calvente, el quince por ciento; las pérdidas si las hubiera se soportarán en igual proporción. — Sobre raspado: del Dr. Isaac Leff — Larreategui — que enajenen. Vale. — Buenos Aires, julio 13 de 1949. —Isaac Leff, secretario.

e.18|7-Nº 19.540-v.22|7|49

S. I. E. S.
Sociedad de Responsabilidad Limitada Instalaciones Eléctricas, Hidráulicas, Sanitarias y Calefacción

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Roberto Sartoris, que firma Roberto Sartoris, Italiano, casado, domiciliado en Independencia 2310 de esta Capital; don Juan Casellati, que firma Giovanni Casellati, Italiano, casado, domiciliado en Sarmiento 2891, Capital Federal, y don Gino Gambato, Italiano, casado, domiciliado en Honduras 5628, Capital Federal, todos mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente contrato: Primero: Queda constituída entre los señores José Roberto Sartoris, Juan Casellati y Gino Gambato, la sociedad "S.I.E.S., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INSTALACIONES ELECTRICAS, HIDRAULICAS, SANITARIAS Y CALEFACCION", pudiendo usar la sigla S.I.E.S. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Alsina 365, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, representaciones y depósitos en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a efectuar instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y calefacción por cuenta de terceros o propia, pudiendo dedicarse a la compra venta de mercaderías generales y materias primas atinentes a su objeto. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de dos años, a contar retroactivamente desde el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo prorrogarse automáticamente por períodos iguales, mediante el consentimiento unánime de los socios. — La disconformidad se manifestará por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Cuarto: El Capital Social se establece en la suma de Treinta Mil Pesos moneda nacional, dividido en Trescientas Cuotas de Cien Pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: don José Roberto Sartoris ha suscripto Cien Cuotas de Cien Pesos, en total Diez Mil Pesos, integrando Cincuenta Cuotas de Cien Pesos, por un valor de Cinco Mil Pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo; don Juan Casellati ha suscripto Cien Cuotas de Cien Pesos, en total Diez Mil Pesos, integrando Cincuenta Cuotas de Cien Pesos, por un valor de Cinco Mil Pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo, y don Gino Gambato ha suscripto, Cien Cuotas de Cien Pesos, en total Diez Mil Pesos, integrando Cincuenta Cuotas de Cien Pesos, por un valor de Cinco Mil Pesos, representando el cincuenta por ciento de su capital suscripto, en efectivo. — El remanente cincuenta por ciento será integrado por los socios cuando los mismos, por acuerdo de la mayoría así lo determinen. — Los socios percibirán los beneficios en proporción al capital integrado soportando las pérdidas en la misma proporción. — Quinto: La sociedad será administrada por los tres socios con carácter de gerentes generales y para obligarla deberán firmar dos de los socios, siendo indispensable la firma del señor Juan Casellati, firmando bajo el sello social, y tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo 18 de la Ley 11.645, las del artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos; las de constituir y aceptar prendas agrarias y realizar todas y cualesquiera de las operaciones mencionadas en el artículo segundo, directa o indirectamente, y aun cuando por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar cuantos actos, escrituras, contratos y documentos fuere menester, sean públicos o privados, relacionados con el objeto social, y además realizar operaciones bancarias que tengan por objeto extraer los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador, descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, conformes, giros o cualquier otra clase de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio y pagarés como aceptante, endosante, girante, avalista; adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito, público o privado, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto, por cuenta de la sociedad o por cuenta y cargo de terceros; abrir y cerrar cuentas corrientes y fijar sus saldos activos y pasivos; constituir depósitos de valores o de dinero, y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales y particulares, estableciendo la forma de pago y el tipo de intereses, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal; efectuar toda clase de operación de compra venta, adquisición o enajenación de inmuebles, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase, títulos o valores, y efectuar cuantos más actos de disposición reputen necesarios o convenientes; representar a la sociedad ante cualquiera autoridad nacional, provincial o municipal de cualquier fuero o jurisdicción, y administraciones de toda índole, con amplias y generales facultades para todo ello, debiendo considerar las facultades expresadas simplemente como enunciativas y no limitativas. — Los socios Sartoris y Gambato se comprometen formalmente a dedicar todas sus actividades y esfuerzos a los fines sociales no pudiendo dedicarse a actividades similares, por sí o por interpósita persona, siendo a favor de la sociedad cualquier beneficio que obtuvieran en ese sentido. — Sexto: Los gerentes generales quedan facultados para sustituir en nombre de la sociedad pero bajo su propia responsabilidad con relación a los socios todas o cualquiera de las funciones y facultades mencionadas en el artículo anterior, en uno o varios apoderados generales o especiales, que podrán designar o remover, fijándoles sus atribuciones y emolumentos, con cargo a gastos generales o participación en las utilidades, debiendo en cada caso otorgarles el pertinente poder o autorización para actuar sola o conjuntamente. — Tratándose de la designación de apoderados generales se procederá previa publicación de edictos, a la inscripción de los mandatos en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social será del primero de Julio al treinta de Junio del año subsiguiente, en cuyo vencimiento se practicará un balance general y completo adoptando para el activo el precio de costo salvo que fuera inferior al de plaza, en cuyo caso se adoptará este último. — Se llevarán los libros rubricados exigidos por la ley y los auxiliares que la práctica aconseje, y un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas que resulten del balance se destinarán el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital, las sumas que los socios convengan en carácter de remuneración o habilitación al personal, las reservas por leyes sociales y el remanente se distribuirá en tres partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción sin que exista obligación de reponer. — Octavo: Todas las resoluciones serán adoptadas por mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los herederos o legatarios del socio fallecido o el representante legal del incapacitado ejercerán los derechos de ese socio en el seno de la sociedad, debiendo unificar su representación. — El representante de los herederos o legatarios o del socio incapacitado podrá solicitar la rescisión de este contrato con sesenta días de anticipación al vencimiento del primer ejercicio comercial que finalice después de producirse el fallecimiento o la incapacidad; el mismo derecho asistirá a los socios restantes. — La notificación deberá hacerse por telegrama colacionado. — Décimo: En caso de pedirse la rescisión de este contrato conforme a las cláusulas tercera o novena, se procederá en la siguiente forma: se formulará el balance de fin de ejercicio, sin incluir en éste ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes inmateriales por un monto distinto a aquel con que figurara en el último balance. — Los socios restantes podrán hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapacitado, que serán cubiertas a prorrata en caso de que así lo resolvieran. — No habiendo interés por todas o partes de las cuotas en estas condiciones, serán ofrecidas a terceros, de acuerdo con la resolución de la mayoría de capital. — Undécimo: La sociedad entrará en liquidación si así lo resolviera la mayoría de capital, nombrándose en dicho caso liquidador de acuerdo a lo previsto en el artículo octavo. — Décimo Segundo: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de este contrato o con motivo de la liquidación de la sociedad, serán sometidas a la decisión única y exclusiva de un árbitro amigable componedor, elegido de común acuerdo o en su defecto designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de cualquier procedimiento judicial. — El fallo del amigable componedor será inapelable, y podrá resolver tan sólo aprobar o dejar sin efecto la resolución adoptada por mayoría de cuotas de capital, o si ello no resultara factible y no obstante existieran perjuicios, fijará la indemnización correspondiente al socio perjudicado. — Aprobándose la resolución de la mayoría los gastos de arbitraje serán a cargo de quien objetó. — Si para el cumplimiento del fallo del amigable componedor o por otro motivo hubiera que recurrir a los Tribunales, las partes reconocen la jurisdicción ordinaria de los de la Capital Federal, y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción, y constituyen domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, que subsistirán mientras no se notifiquen otros, dentro de la Capital Federal, a la sociedad y a los demás socios. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha indicados ut supra. — (Firmado) Roberto Sartoris — Giovanni Casellati — Gino Gambato. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios después que se hubiere cumplido el término estipulado en el contrato, lo pactado en contrario en la cláusula tercera, carece de todo valor y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, inscríbase. — Juan L. Páez. — Ante mí: Isaac Leff. — Buenos Aires, 12 de Julio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.18|7-Nº 19.565-v.22|7|49

CAVANAGH HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, de común acuerdo entre los firmantes: señora Margarita B. de Cavanagh, argentina, viuda, con domicilio en la calle Posadas mil treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires; señora María Celia Cavanagh de Romano Yalour, argentina, casada, con domicilio en la calle Cincuenta número trescientos noventa y tres de la Ciudad de La Plata; señor Luis Cavanagh, argentino, casado, domiciliado en la localidad de General Cabrera, Provincia de Córdoba; señora Marta Cavanagh de Paz, argentina, casada, con domicilio en la calle Ciudad de La Paz número mil ciento ochenta de la Ciudad de Buenos Aires; señorita María Teresa Cavanagh, argentina, soltera, con domicilio en la calle Posadas número mil treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires; señorita Evelina Cavanagh, argentina, soltera, con domicilio en la calle Posadas número mil treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires y el señor Francisco José Cavanagh, argentino, soltero, con domicilio en la calle Posadas mil treinta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado bajo el nombre de CAVANAGH HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. El domicilio de la Sociedad será el de la Ciudad de Buenos Aires o lugar que designen los contratantes, actualmente en la calle Rivadavia quinientos cincuenta, pudiendo desarrollar su actividad en cualquier punto de la República o del Extranjero, a cuyo fin podrá instalar sucursales y|o nombrar representantes y|o agentes de cualquier índole o naturaleza. — Segunda. — El objeto principal de la Sociedad será la explotación Agrícola-Ganadera en general bajo sus diversas fases, pudiendo además realizar cualquier otra actividad afín, conexa, dependiente y|o derivada de la principal como así también realizar, subsidiariamente, todos los actos previstos en el artículo ocho del Código de Comercio salvo los expresamente prohibidos por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Por lo tanto la Sociedad podrá: comprar y vender bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, al contado o a plazos y con o sin gravámenes; permutar, ceder, hipotecar, administrar, edificar, dar y tomar en préstamo con o sin garantía hipotecaria y|o prendaria, celebrar contratos de locación; comprar títulos y acciones en general y de sociedades anónimas nacionales y|o extranjeras, formar parte de las mismas o de cualquier otras sociedades y|o asociaciones ya sean nacionales y|o extranjeras y además realizar cualquier otra operación lícita que conviniera a los intereses patrimoniales de la Sociedad. En su consecuencia la Sociedad podrá operar en forma amplia con todas las Instituciones Bancarias y de Crédito tales como: El Banco Central, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Provincia de Córdoba y sus secciones especiales de crédito e hipotecas, y demás Bancos e Instituciones nacionales, provinciales, municipales y|o extranjeras, públicas o privadas, oficiales o particulares, celebrando con todos ellos toda clase de operaciones como: abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar cheques contra los mismos y aun en descubierto, dar avales y cauciones, librar, aceptar, rechazar y endosar: giros, letras, conocimientos, guías, cheques, vales y pagarés; constituir toda clase de derechos, reales y personales, hipotecar, celebrar contratos de prenda civiles, comerciales y agrarios; cobrar y percibir toda clase de créditos suscribiendo los descargos y recibos correspondientes. Además la Sociedad podrá otorgar mandatos civiles, comerciales y revocarlos; deducir toda clase de acciones, estar en juicios como actora o demandada, reconvenir, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores amigables componedores, querellar, prorrogar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar y a las prescripciones, hacer novaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos y negociaciones relacionadas con la actividad de la Sociedad. Se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo y no limitativo de cualquier otro acto conducente al normal y regular desenvolvimiento del objeto de la Sociedad. — Tercera. — El capital de la Sociedad se fija en la suma de Cuatrocientos Noventa Mil Pesos, dividido en cuatrocientas noventa cuotas de un mil pesos cada una, del cual las partes contratantes suscriben en las siguientes proporciones: Margarita B. de Cavanagh noventa mil pesos o sea noventa cuotas de un mil pesos cada una; María Celia Cavanagh de Romano Yalour setenta mil pesos o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una; Marta Cavanagh de Paz setenta mil pesos o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una; Luis Cavanagh setenta mil pesos o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una; María Teresa Cavanagh setenta mil pesos o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una; Francisco José Cavanagh setenta mil pesos o sea setenta cuotas de un mil pesos cada una y Evelina Cavanagh cincuenta mil pesos o sea cincuenta cuotas de un mil pesos cada una; integrándose en dinero efectivo las siguientes cantidades: Margarita B. de Cavanagh cincuenta mil pesos; María Celia Cavanagh de Romano Yalour cuarenta mil pesos; Marta Cavanagh de Paz cuarenta mil pesos; Luis Cavanagh cuarenta mil pesos; María Teresa Cavanagh cuarenta mil pesos; Francisco José Cavanagh cuarenta mil pesos y Evelina Cavanagh treinta mil pesos conforme a lo establecido en el artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo restante lo integrarán cuando lo requieran la actividad comercial de la Sociedad y lo decidan los señores Gerentes. — Cuarta. — La administración, dirección y representación de la Sociedad como así también el uso de la firma social estará a cargo de los señores Socios: Señora Margarita B. de Cavanagh, señor Luis Cavanagh y señor Francisco José Cavanagh o los que en su reemplazo designare la respectiva Asamblea de Socios. Los nombrados tendrán el carácter de Socios Gerentes y podrán actuar conjunta, separada y|o indistintamente en todos los actos, contratos, negocios y demás relaciones atingentes al objeto de la Sociedad, para lo cual se hallan investidos de las más amplias facultades, poderes y atribuciones necesarios para el desempeño del mandato conferido conforme el enunciado de la cláusula segunda, incluso también los poderes especiales que se requieren de acuerdo a lo prescripto por los artículos: seiscientos ocho del Código de Comercio, setecientos ochenta y dos e incisos primero al cuarto, séptimo, noveno y décimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Se exigirá la firma conjunta de dos de los señores Gerentes para obligar a la Sociedad por cualquier título como vales, pagarés, prendas, constitución de hipotecas y|o cualquier otra documentación e igualmente para la adquisición, permuta, locación y constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles. Les será expresamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto de la Sociedad, y dar fianzas o garantías por terceros. — Quinta. — Los Socios Gerentes dedicarán a la atención de los negocios de la Sociedad todo el tiempo que sea necesario y podrán ocuparse de otros siempre que ello no sea en detrimento de sus funciones y del buen desempeño de sus cargos. — Percibirán el sueldo y|o la habilitación que se le asignen que no podrá ser modificado sino en ocasión de la Asamblea anual. Si tales modificaciones implicaran una disminución sobre las que están percibiendo y cualquiera de los Socios Gerentes no estuvieran conforme la cuestión lo decidirá el árbitro que a tal efecto se nombrare o una Asamblea de Socios con el voto del setenta por ciento del capital social. — Sexta. — La fiscalización de la Sociedad se efectuará por los propios socios quienes arbitrarán los medios a tal efecto. — Séptima. — Los socios que representen un treinta por ciento del capital social podrán pedir se convoque a una Asamblea para la consideración de asuntos relacionados con el giro comercial de la Sociedad. — Octava. — Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior se realizará obligatoriamente cada año dentro de los sesenta días hábiles al treinta y uno de marzo una Asamblea de Socios para la consideración del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. A la citada Asamblea serán convocados los señores Socios con una anticipación de diez días por carta certificada a la que se acompañará una copia del balance y cuenta de ganancias y pérdidas. Las observaciones al balance deberán ser formuladas por escrito con anterioridad a la fecha de la Asamblea entendiéndose que el socio que no asiste ni formule reserva u observación ni lo impugne se le tendrá por conforme con el mismo. — Novena. — El treinta y uno de marzo de cada año se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas las que deberán quedar concluídas dentro de los cuarenta días subsiguientes. En la confección de los balances se observarán las normas siguientes: a) Se asignarán a las haciendas de cría su valor de compra; b) A las haciendas de invernada su valor de costo; c) A los frutos, cereales y oleaginosos el valor de plaza; d) A las mercaderías su valor de compra menos las depreciaciones que hubiere lugar; e) A los créditos el valor según sus probabilidades de cobro; f) A los muebles, útiles, implementos agrícolas, mejoras y automotores su valor de costo con menos las depreciaciones normales; g) A los pastoreos su valor de costo. — Décima. — De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, una vez aprobados, se distribuirán en la siguiente forma y orden: a) El cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) Lo que resulte para la formación del fondo de previsión social de acuerdo a la aplicación de las normas legales en vigor; c) el fondo de defensa ganadera que se integrará con los aportes determinados en el inciso d) del artículo diecisiete de la ley once mil setecientos cuarenta y siete; d) El pago de las habilitaciones; e) El porcentaje que se asigne a cualquier otro fondo de reserva que se haya resuelto crear; f) El saldo que resulte se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. Si se produjeran pérdidas éstas serán soportadas por los señores Socios en la misma proporción que su participación en la distribución de las utilidades a cuyo fin se imputarán primero al fondo de reserva legal y si ésta fuera insuficiente serán debitadas en una cuenta especial a compensarse con las utilidades de ejercicios futuros. Las utilidades que correspondan a cada socio le serán acreditadas a cada uno en sus cuentas particulares, siendo facultativo de cualquiera de los señores Socios Gerentes demorar la entrega por plazos de dos, cuatro y seis meses a partir de la fecha de la aprobación del balance, abonando en cada plazo una tercera parte del total. — Undécima. — A partir del tercer balance anual y luego en ocasión de cualquiera de ellos, los socios podrán resolver en las asambleas que con tal motivo se realicen, las modificaciones que deseen introducir en el contrato tanto en cuanto al aumento o disminución de capital, ingreso o retiro de socios, etcétera. Los socios que deseen retirarse deberán formular y manifestar su voluntad en forma fehaciente con una anticipación de un año y en ocasión de la consideración de los balances anuales. El socio que decida retirarse o ceder parcialmente sus cuotas podrá hacerlo, a prorrata, a los restantes socios salvo la conformidad previa, expresa y unánime de los mismos para que lo haga a uno o más socios y|o a un tercero. El importe de las cuotas del socio saliente o cedente les serán satisfechas por el adquirente mediante el pago del veinte por ciento al contado y el saldo en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más un interés mínimo que sea un punto y medio inferior al interés bancario de plaza sobre préstamos hipotecarios. Se incluirá en el capital del socio que se retira o cedente la parte proporcional que le corresponda en los fondos de reserva, excluídos los: de previsión social y de defensa ganadera —ley once mil setecientos cuarenta y siete— que permanecerán de la Sociedad. — Duodécima. — En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de uno de los señores Socios la Sociedad podrá continuarse con los restantes socios, pudiendo incorporarse a la misma a los herederos y|o representantes del socio fallecido o declarado incapaz si así lo solicitaren éstos y los aceptasen los restantes socios por el voto unánime. Mientras no se resuelva la incorporación o exclusión de los herederos y|o representantes del socio fallecido o declarado incapaz ejercerán, ellos, previa unificación de la representación todos los derechos del socio fallecido y|o declarado incapaz, salvo las facultades, poderes y atribuciones inherentes a los cargos y mandatos conferidos. No solicitando los herederos y|o representantes del socio fallecido y|o declarado incapaz su incorporación a la Sociedad dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento y|o declarada la incapacidad o resuelto la exclusión por los restantes socios se procederá al reintegro del capital y utilidades, conforme resulte del balance a practicarse a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad del socio, en la forma y tiempo prevista en la cláusula anterior sobre retiro o cesión de cuotas de un socio. — Décima Tercera. — Los socios podrán resolver con el voto favorable que represente por lo menos el sesenta por ciento del capital la disolución anticipada de la Sociedad la que no podrá llevarse a cabo sino luego de transcurrido un año de la fecha en que se decidió la que debe coincidir con la de un balance. — Décima Cuarta. — En caso de liquidación de la Sociedad por cualquier causa la misma se llevará a cabo por los socios o por las personas extrañas a la Sociedad que nombrare una Asamblea de Socios con el voto favorable de un sesenta por ciento del capital social. Si en la primera asamblea de socios no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de los liquidadores conforme a la mayoría estipulada la designación recaerá en las personas que en ese momento desempeñen la gerencia. Los liquidadores tendrán todas las facultades, atribuciones y poderes necesarios para el desempeño de su cometido incluso los poderes especiales previstos en la cláusula cuarta. En la liquidación se procederá primero a extinguir el pasivo, el saldo a reembolsar los capitales y el superávit en su caso a distribuirse conforme a lo establecido en la cláusula décima. — Décima Quinta. — Además de los libros de contabilidad determinados por el Código de Comercio, la Sociedad llevará un libro de actas donde se anotarán todas las resoluciones y acuerdos de las Asambleas y Gerencia. — Décima Sexta. — Los contratantes declaran constituída la Sociedad con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve ratificando expresamente todas las operaciones realizadas desde entonces. — Décima Séptima. — Todas las decisiones que se adopten lo serán por simple mayoría salvo los casos en que se exija o se haya estipulado una mayor. Para la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los señores Gerentes se requerirá la decisión del sesenta por ciento del capital social. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas suscriptas de capital. — Décima Octava. — Toda divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por las partes con la decisión del sesenta por ciento del capital social. Los contratantes se comprometen en someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal en toda cuestión emergente de. presente y que no fuera resuelto de conformidad al procedimiento ut supra a cuyos efectos todos los socios constituyen sus domicilios en la calle Posadas mil treinta y uno de la Capital Federal. — Décima Novena. — Todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato será resuelto de conformidad a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, normas generales concordantes y principios de derecho a la que los contratantes se someten al declarar constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las diecinueve cláusulas que anteceden. En el lugar y fecha indicados se firma un solo ejemplar a un mismo efecto en los sellos de diez centavos números doscientos sesenta y ocho mil ciento nueve al de numeración corrida del presente sello. — Sobre raspado: "bienes inmuebles" "resuelta". — Vale. — Luis Cavanagh. — Margarita B. de Cavanagh. María Teresa Cavanagh. María Celia Cavanagh de Romano Yalour. Francisco J. Cavanagh. Evelina Cavanagh. Mártha Cavanagh de Paz. — Formulan Aclaración. — Señor Juez de Comercio: Margarita B. de Cavanagh, María Celia Cavanagh de Romano Yalour, Marta Cavanagh de Paz, María Teresa Cavanagh, Luis Cavanagh, Evelina Cavanagh y Francisco José Cavanagh, todos por sí, en el expediente caratulado "Cavanagh Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" sobre solicitud de inscripción en la matrícula de comerciantes y de los estatutos sociales, a V. S. como mejor proceda decimos: Que de conformidad al auto de fojas ocho vuelta venimos a manifestar nuestra voluntad con respecto al término de duración de la Sociedad la que se conviene en celebrarlo por el plazo de quince años a contarse

desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Por lo tanto de V. S. solicitamos la incorporación de la reforma a la cláusula primera del contrato social expidiéndose el testimonio de práctica. — Sírvase Vuestra Señoría proveer de conformidad, será justicia. — Margarita B. de Cavanagh. — María Celia Cavanagh de Romano Yalour. — Martha Cavanagh de Paz. — María Teresa Cavanagh. — Evelina Cavanagh. — Luis Cavanagh. — Francisco J. Cavanagh. — Buenos Aires, Julio 13 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.18|7-Nº 19.546 - v.22|7|49.

ROZENBERG Y LEJZEROWICZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3 de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, el día primero de Julio de 1949, entre los señores: León Rozenberg, ruso, con domicilio en Jonte 2034, Szaja Lejzerowicz, polaco, con domicilio en Trelles 1949 y Eliezer Lev, ruso, domiciliado en Gral. Rodríguez 2391, únicos integrantes de "Rozenberg, Lev y Cía., S.R.L.", entidad inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 472 al folio 328 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha Marzo 30 de 1949, se conviene lo siguiente: A) El socio Sr. Lev cede y transfiere al socio Sr. Lejzerowicz las quince (15) cuotas de mil pesos m|n (1.000.—) que posee en la mencionada sociedad, con todos los derechos y obligaciones emergentes de las mismas, retirándose de la entidad. — B) El precio fijado para la cesión es de quince mil pesos m|n. ($ 15.000.—) debiendo el Sr. Lejzerowicz abonar dicha suma antes del 29 de Julio próximo. — C) El socio Sr. León Rozenberg presta su conformidad para que se efectúen las cesiones antes indicadas. Acto seguido los señores Lejzerowicz y Rozenberg, ahora únicos integrantes de "Rozenberg, Lev y Cía., S.R.L., resuelven modificar el nombre de la entidad, las funciones de los socios y la forma de distribución de las ganancias y pérdidas, reformando, en consecuencia, el contrato social que en lo sucesivo dirá: Primero: Bajo la denominación de "ROZENBERG Y LEJZEROWICZ, S.R.L." está constituída una sociedad que se rige por las prescripciones de la Ley 11.645. — Segundo: La sociedad, compuesta por Szaja Lejzerowicz y León Rozenberg, se domicilia actualmente en Alvarez Jonte Nº 2028 al 2034, pudiendo cambiar este asiento como asimismo establecer sucursales dentro o fuera del país. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años y seis meses desde el día de la fecha, pudiendo pedir cualquiera de los socios su disolución después de transcurridos un año seis meses de la firma del presente. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Szaja Lejzerowicz noventa mil pesos m|n. o sean noventa cuotas y el señor León Rozenberg diez mil pesos o sean diez cuotas. — Quinta: El socio Lejzerowicz se ocupará de la administración de la sociedad, con el título de gerente. El socio Rozenberg tendrá a su cargo la organización y dirección de los trabajos técnicos, poniendo en ellos su actividad personal. — Sexta: La firma social será conjunta de ambos socios, debiendo firmar los dos cualquier contrato o documento para obligar a la sociedad, no pudiendo comprometerla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta al por mayor de muebles. — Octavo: El socio Sr. Rozenberg gozará de un sueldo mensual de Quinientos pesos m|n. ($ 500.—) que será imputable a la cuenta de sueldos y jornales. — Noveno: Las ganancias o pérdidas serán distribuídas entre los socios por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, a cada uno de ellos el 50 o|o de las mismas. De las utilidades que a él le correspondan, el socio Rozenberg podrá retirar el 50 o|o debiendo con el otro 50 o|o adquirir acciones al Sr. Lejzerowicz hasta llegar a comprar diez acciones más de las que actualmente posee. Por su parte el socio Lejzerowicz se obliga a vender al Sr. Rozenberg diez de sus acciones, a fin de que éste pueda cumplir con lo antes estipulado. — Décimo: Anualmente se practicará un balance general de Ganancias y Pérdidas que se someterá a la aprobación de los socios según lo establecido en el artículo 412 del Código de Comercio. De las utilidades líquidas se destinarán: 1º) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar a la cantidad que represente el diez por ciento del capital social. — 2º) También se retirarán las sumas correspondientes a la amortización de los rubros que sufran desgastes. — 3º) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo a lo establecido en el artículo noveno de este convenio. — Undécimo: En caso de muerte del socio Rozenberg sus herederos continuarán percibiendo sueldo, según lo dispuesto en el artículo octavo del presente contrato. — Duodécimo: Las cuotas sociales serán cesibles entre los socios, con preferencia a terceros. — Décimo Tercero: La sociedad podrá otorgar poderes especiales o generales para todos los asuntos vinculados con el giro social. — Décimo Cuarto: El socio Rozenberg ocupará a título de complacencia y completamente gratuita, en carácter de complemento de su trabajo personal, el departamento existente en la propiedad de la calle Alvarez Jonte 2034, siendo a su cargo exclusivo el gasto proporcional de corriente eléctrica y|o gas que utilice, siendo obligación del señor Rozenberg entregar totalmente desocupada, en caso de venta del establecimiento o de disolución de la Sociedad que se constituye en este acto. — Décimo Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para hacer los siguientes actos además de los que requieran su objeto: comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas y recibir en pago, formular protestos y protestas y suscribir cuantas escrituras fueran menester; efectuar operaciones bancarias, solicitar créditos en esas instituciones, descuentos y préstamos, asociarse con otra y otras personas o sociedades para cualquier operación comercial. Estas enunciaciones no son limitativas sino que la sociedad podrá realizar cuantos más actos se efectúen con el objeto de cumplir con los fines para la que fué creada. — Décimo Sexto: Toda duda que se suscitara sobre la interpretación de este contrato, así como cualquier divergencia que se produjera entre los socios serán resueltas y dirimidas con exclusión de todo otro procedimiento por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Ellos serán nombrados dentro de tercero día de suscitarse la cuestión y deberán designar éstos un tercero en caso de que no se pusieran de acuerdo. El fallo de este último será inapelable y de obligado acatamiento, y será pronunciado dentro de los quince días como máximo, a partir del día en que le fué sometida la cuestión. — Décimo Séptimo: Dejan constancia las partes que el capital social a que se refiere el artículo cuarto del presente, ha sido totalmente integrado por materias primas, muebles y maquinarias, como se establecía en el primitivo contrato que por éste se modifica. — Décimo Octavo: En caso de fallecimiento, la sociedad se disolverá, liquidándose la misma por intermedio del socio supérstite y el representante que nombren los herederos del socio fallecido. De conformidad las partes firman el presente ejemplar a efecto de ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicado ut supra. — Eliezer Lev. — Szaja Lejzerowicz. — Lejzerowicz. — León Rozenberg. — S|r.: "Lejzerowicz", "dividido", "comprometerla" y "fines". Todo Vale.

Buenos Aires, 6 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.553-v.22|7|49

LANUS METAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los diez y seis (16) días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Adalberto Avar, húngaro, domiciliado en la calle Tucumán Nº 893, y Renato Eminian, italiano, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo Nº 70, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: De acuerdo al contrato celebrado el día 25 de octubre de 1948 con los señores Adolfo Davidovich y José Farkas, ambos firmantes son los socios y únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro: "LANUS METAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual fué constituída con contrato del 25 de octubre de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre del mismo año bajo el Nº 449, folio 125 libro 10, que quedó modificado con los contratos del 28 de diciembre de 1946 y 8 de setiembre de 1947, inscriptos en el Registro Público de Comercio el 9 de mayo de 1947 bajo el Nº 489 folio 286 libro 12 el primero y el segundo con fecha 4 de noviembre de 1947 bajo el Nº 1614 folio 43 libro 14, y, además, con el del 25 de octubre ppdo. arriba indicado. En virtud del contrato nombrado en último término el capital de la sociedad que asciende a $ m|n. 45.000, dividido en 45 cuotas de un mil pesos cada una, se halla suscripto e integrado así: veinte y dos cuotas Don Adalberto Avar y veintitrés cuotas Don Renato Eminian. — Segundo: Ambos socios han resuelto de común acuerdo modificar los contratos indicados en la cláusula anterior de la siguiente manera: A) La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle Eduardo Acevedo Nº 71, sin perjuicio de establecer sucursales y|o representantes en cualquier otro punto dentro o fuera de la Capital Federal y también en el extranjero. — B) Ambos socios son los gerentes de la sociedad, teniendo a su cargo indistintamente el uso de la firma social que no podrán comprometer en garantías, avales, fianzas, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. El socio Don Renato Eminian se ocupará con preferencia de la marcha administrativa de la sociedad, estando a cargo del otro socio Don Adalberto Avar la dirección técnica del establecimiento instalado y en funcionamiento sito en Lanús Oeste, calle Balcarce Nº 2358. — C) El 31 de diciembre de cada año se practicarán el inventario y balance general. Las utilidades, una vez deducidos los importes para el fondo de reserva legal y otros fondos especiales que se resolvieran constituir, serán distribuídas en partes iguales entre ambos socios, quienes soportarán en la misma proporción las pérdidas eventuales. — D) Para sus respectivos gastos personales, los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de un mil pesos, cada uno, que se imputará a cuenta de las utilidades que les corresponden. — E) En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad proseguirá en la misma forma hasta la realización del próximo inventario y balance. Aprobados dichos inventario y balance, el socio sobreviviente tendrá el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido la parte que le correspondiera por capital, utilidades y cualquier otro concepto. Si no hiciera uso de ese derecho la sociedad entrará en liquidación. — Tercero: En virtud de lo establecido anteriormente quedan modificadas las cláusulas quinta, octava, décima-tercera, décima-cuarta y vigésima quinta del contrato del 25 de octubre de 1945, estableciendo ambos firmantes que han de considerarse suprimidas e improductivas de cualquier efecto las siguientes cláusulas del referido contrato: sexta, séptima, décima-segunda, décima-quinta hasta la vigésima-cuarta inclusive, vigésima-sexta, vigésima-séptima, trigésima primera y trigésima segunda. Queda asimismo modificada la cláusula quinta del contrato del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Avar. — R. Eminian.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.18|7-Nº 19.558 - v.22|7|49.

"F. I. D. A. C."
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días que la sociedad "F. I. D. A. C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, modifica la cláusula segunda del contrato social, por cesión de las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una del socio Carlos Solitro a los otros dos socios, quedando la citada cláusula segunda redactada de la siguiente manera: — Cláusula Segunda: Capital. — Aportes. — Cuotas. — El Capital queda fijado en la suma de Setenta y Cinco mil pesos moneda nacional, representado por 75 cuotas de un mil pesos moneda nacional, que los socios Juan Mondin y Yolanda Tabacco de Ferreri aportan de la siguiente manera: 37 cuotas a Juan Mondin igual a $ 37.000 m|n. y 38 cuotas a Yolanda Tabacco de Ferreri, igual a $ 38.000 m|n. total: $ 75.000 m|n., bienes aportados en especie".

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.16|7-Nº 19.496-v.21|7|49.

SERRUYA Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Responsabilidad Limitada.—"Serruya y Compañía., S. R. L.". — Entre la Sra. Simy S. de Serruya, española, de cincuenta años, Don León Serruya, argentino, soltero, de veintitrés años, domicilados ambos en la Avenida San Isidro número seiscientos treinta y cuatro de Villa Rivadavia, Provincia de Mendoza; Don Jorge A. Sarquis, libanés, casado, de cuarenta y seis años y Don Héctor Sarquís, argentino, soltero, de veintitrés años, éstos dos últimos domiciliados en la calle Aristóbul del Valle número dos mil trescientos setenta de esta Ciudad, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Desde la fecha, y entre las partes nombradas queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "SERRUYA Y CIA., S. R. L." y cuya sede legal y administración se establecerá en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, tercero D., de la Ciudad de Buenos Aires o donde en el futuro sea fijado por acuerdo entre los socios. — Segunda: La Sociedad que se constituye en este acto tendrá por objeto la adquisición y explotación del establecimiento comercial conocido por "Grandes Tiendas La Fama Argentina". Para la venta al público de artículos de tejidos, mercería, ropería, bonetería, instalado en Villa Rivadavia, Provincia de Mendoza, de propiedad de los dos socios primeramente nombrados, quienes transfieren en este acto a la sociedad todo el activo y pasivo de este fondo de comercio, como aporte de sus cuotas, haciéndose la transferencia de acuerdo a lo dispuesto pr la ley once mil ochocientos sesenta y siete y según las cifras y cantidades consignadas en el balance e inventario que suscriben las partes por separado y conformidad. — Tercera: La Sociedad tendrá una duración de diez años, a contar desde la fecha, finalizados los cuales, los socios Doña Simy S. de Serruya y/o León Serruya, tendrán preferencia para optar por la renovación de este contrato o para continuar los negocios sociales a su exclusivo nombre y cargo, liquidando a los socios restantes sus respectivas cuotas, parte de capital y utilidades, en la forma establecida en la cláusula catorce. — Este derecho de preferencia conferido a los socios Señores Serruya deberá notificarse a la sociedad por telegrama colacionado con un año de anticipación al vencimiento del presente contrato y no favorece a sus herederos. — Si la opción no se manifestara en uno u otro sentido según lo establecido, se considerará que la sociedad queda disuelta al vencimiento del término prefijado; en este caso se procederá a la liquidación del haber social, teniendo preferencia los socios o los herederos de los socios para la adquisición de los bienes sociales en igualdad de condiciones con terceros. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de: Trescientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 320.000 m/n.); representada: a) por el aporte de Cien Mil Pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n. de c/l.) que hacen los socios Simy y León Serruya en mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, créditos a cobrar, etc., del establecimiento "Gran Tienda La Fama Argentina" que según inventario y balance practicado en la fecha, representa la suma de: Cien Mil Pesos moneda nacional antedicha correspondiendo en dicho total a Doña Simy Serruya la cantidad de Cincuenta mil pesos moneda nacional curso legal y a Don León Serruya la cantidad de pesos Cincuenta Mil pesos moneda nacional, curso legal. b) Por el aporte de Ciento Setenta Mil Pesos Moneda Nacional que en dinero efectivo y en mercaderías, aportan por partes iguales los socios Don Jorge A. Sarquis y Don Héctor Sarquis, según el inventario que las partes suscriben por separado. c) por el aporte de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000,00 m/n.) que en bienes inmuebles hace a la sociedad Doña Simy S. de Serruya: al transferir en este acto a la sociedad el inmuebles de su propiedad, existente en la Avenida San Isidro número seiscientos treinta y cuatro/cincuenta y cuatro, de Villa Rivadavia, Provincia de Mendoza, por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional, "ad corpus" con todo lo en él plantado y edificado comprometiéndose a otorgar la respec-

tiva escritura traslativa del dominio a favor de la sociedad, dentro de los treinta días de la fecha. — Quinta: El Capital Social representado por Trescientas Veinte (320) cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, es aportado por los socios en la siguiente cantidad y proporción: la señora Simy Serruya suscribe (cien) cuotas o sea Cien Mil Pesos; Don León Serruya suscribe (Cincuenta) cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos; Don Jorge A. Sarquis, suscribe (ochenta y cinco) cuotas o sea Ochenta y Cinco Mil Pesos; integrándose así por los socios mencionados el capital social. — Sexta: Esta Sociedad se constituye con efecto retroactivo al día quince de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptima: Se designan Gerentes Generales de la sociedad y por el término de este contrato, a los socios Señores Jorge A. Sarquis y Héctor Sarquis, quienes actuando en forma separada, conjunta o alternativamente tendrán las más amplias facultades para ejercer la dirección y la administración de la sociedad; quedando a su exclusivo cargo el uso de la firma social. Los Gerentes Generales están expresamente facultados para proceder a la compra de las mercaderías necesarias al Establecimiento y todo cuanto esté relacionado con la buena marcha de la sociedad. — Los Gerentes Generales tendrán la representación legal de la sociedad pudiendo en tal carácter suscribir escrituras públicas, solicitar los créditos bancarios, gestionar ante las autoridades, ejercer las acciones judiciales en interés de la sociedad, otorgar los poderes generales o especiales, suscribir cheques y giros así como otros documentos pertinentes a su cargo y ejercitar las más amplias facultades que se les confiere en este contrato. — Los gerentes generales no percibirán remuneración alguna por sus gestiones y podrán dedicarse al mismo tiempo a otras actividades ajenas a la sociedad. En los casos de ausencia o impedimento, o toda vez que lo consideren necesario, podrán delegar cada una de las facultades que les son propias, mediante simple autorización escrita o telegráfica. — Octava: Se designa para el cargo de administrador del Establecimiento en Villa Rivadavia a Don León Serruya, quien tendrá a su exclusivo cargo y será directamente responsable de la atención y administración del establecimiento comercial, quedando facultado para representar a la sociedad ante las autoridades públicas de la zona, nacionales, provinciales, municipales, así como ante todas las reparticiones e institutos bancarios que operan en dicha provincia y por simple autorización escrita o telegráfica podrá ejercer todas y cada una de las facultades acordadas por este contrato a los Gerentes Generales de la cláusula séptima. — El Sr. León Serruya no podrá dedicarse a otras actividades ajenas a la sociedad, mientras ejerza este cargo percibiendo como remuneración por esta tarea administrativa la suma de Ochocientos pesos moneda nacional mensuales que serán imputados a gastos generales de la sociedad. — Novena. El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance general de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio, sin perjuicio de los que en cualquier época podrán solicitar cada uno de los socios. — Los rubros del activo fijo serán valuados a su precio de compra, menos las amortizaciones pertinentes y los del activo circulante al precio de compra según facturas. — No presentándose ninguna objección al balance en el término de noventa días el mismo deberá considerarse aprobado. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se dispondrá el cinco por cietno para el fondo de previsión legal que establece la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Además se destinará una suma no inferior al cinco por ciento para el fondo de previsión social que establece la Ley Once mil setecientos veintinueve y la Ley doce mil novecientos veintiuno, a fin de cubrir los riesgos de indemnización al personal. — Las utilidades líquidas deducidos los fondos de reserva legal y previsión, se dividirán entre los socios, en partes iguales, es decir el veinticinco por ciento para cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Undécima: Los socios, de común acuerdo y por el término de este contrato, se comprometen a no retirar más del treinta por ciento de las utilidades que les correspondieren en cada ejercicio, reconociéndoles la sociedad un interés de tipo bancario para las sumas no retiradas. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá solicitar de los demás una reunión con carácter de asamblea a fin de tratar los asuntos relacionados con la marcha de la sociedad decidiéndose las cuestiones por mayoría de votos. Será necesaria la aprobación unánime de los socios para resolver la compra o venta de bienes inmuebles. — Décimatercera: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de sus socios, pudiendo solicitar los herederos de los mismos ser admitidos en la sociedad, lo que será resuelto por los socios sobrevivientes. En caso de no aceptarse la participación de éstos, la sociedad les reintegrará el haber correspondiente mediante diez pagarés con vencimiento escalonado cada treinta días e interés bancario. — Las partes convienen expresamente en que si los fallecidos fueran los socios Jorge A. Sarquis o Héctor Sarquis, sus herederos ingresarán a la sociedad ocupando el lugar del causante, hasta la terminación del contrato, debiendo a tal fin de ser varios los herederos, unificar su personería y designar un representante único. — Décimacuarta: Llegándose a la disolución de la Sociedad por el vencimiento del término de este contrato o por el uso que de la opción hagan los socios Simy o|y León Serruya, el o los socios que continuaren con el giro de los negocios reintegrarán al o a los socios salientes el capital y utilidades que les correspondieren según el balance que se practicará en la fecha en que se hiciere efectiva la disolución. — Décimaquinta: Para todas las cuestiones no previstas en el presente contrato las partes se someten a lo dispuesto en la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y todos los efectos legales que deriven del mismo, constituyen domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, tercero-D-, aceptando la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de esta Capital y renuncian expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. De conformidad con lo expuesto las partes firman el presente y único ejemplar, extendido en cuatro sellos nacionales de diez centavos moneda nacional, de numeración correlativa (Uno, cuatrocientos cincuenta y cinco, ochocientos quince - H al Nº Uno, cuatrocientos cincuenta y cinco, ochocientos diez y ocho H) suscribiéndole los contratantes en Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Simy S. de Serruya — León Serruya — Jorge S. Sarquis — Héctor Sarquis. Cláusula Décimasexta: Los socios Simy y León Serruya constituyen domicilio legal a los efectos de este contrato, en la Avda. San Isidro seiscientos treinta y cuatro, Rivadavia, Mendoza, donde se le practicarán las notificaciones de ley; pero renuncian al fuero federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal con exclusión de todo otro fuero. — León Serruya — Héctor Sarquis — Simy S. de Serruya — Jorge A. Sarquis. Cláusula Adicional: Los contratantes señores: Doña Simy S. de Serruya, Don León Serruya, Don Jorge A. Sarquis y Don Héctor Sarquis, convienen y dejan aclarado por esta cláusula adicional al contrato suscripto el día 28 de Febrero del corriente año, que merced a dicho contrato han concluído una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y que girará bajo el rubro de "Serruya y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y en un todo de acuerdo a las cláusulas transcriptas en el mencionado contrato. De plena conformidad, los socios contratantes suscriben el presente, que se considerará parte integrante y como cláusula adicional del contrato original. — En Buenos Aires, 6 de Junio de 1949. Simy S. de Serruya — León Serruya — Jorge A. Sarquis — Héctor Sarquis. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario. — Enmendado: "Serruya — novecientos — tejidos — representado — a o a los — salientes —el — Décimacuarta. — Todo vale. — Isaac Leff, secretario.

e.16|7-Nº 19.492-v.21|7|49

FARMOLIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano y testigos, comparecen por una parte don León Cosacov, que firma L. Cosacov, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Rondeau mil seiscientos y por la otra parte don Eduardo Carlos Grassi, que firma E. C. Grassi, soltero, farmacéutico, domiciliado en la calle Huergo doscientos cincuenta y tres; don Manuel J. Solovera, que firma Manuel Solovera, casado, comerciante, domiciliado en la calle Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho, y don Delmiro José Denegri, que firma Delmiro J. Denegri, casado, comerciante, domiciliado en la calle Bolívar ochocientos; todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que entre el señor Cosacov, como vendedor por una parte y los otros tres comparecientes, como compradores, tienen celebrado un contrato privado de compraventa y entre los tres comparecientes nombrados en último término, tienen a la vez, constituído también por contrato privado una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada; todo con referencia a la farmacia denominada Modelo, situada en la calle Bolívar número ochocientos esquina a la de Independencia; y siendo necesaria su ratificación por escritura pública, a mérito de lo dispuesto por Decreto del Superior Gobierno de la Nación, vienen por este acto a cumplir ese requisito para lo cual me entregan el aludido contrato, pidiéndome lo inserte en este Registro, siendo su texto literal el que sigue: ''Contrato de compraventa y sociedad comercial. — Entre el señor León Cosacov, argentino, casado, de 29 años, domiciliado en la calle Rondeau 1600, de profesión farmacéutico (que en lo sucesivo se denominará vendedor) por una parte y por la otra los señores don Manuel J. Solovera, argentino, casado, profesión comerciante, de 36 años de edad, domiciliado calle Federico Lacroze 2368; don Delmiro José Denegri, casado, argentino, de 36 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado calle Bolívar 800 y don Eduardo Carlos Grassi, de estado soltero, argentino, de 26 años y de profesión farmacéutico, domiciliado calle Huergo 253; todos los domicilios en la capital federal (y que en lo sucesivo se denominarán compradores) convienen en celebrar el presente contrato de compraventa, sujeto a las bases y condiciones siguientes: primera: El vendedor, en su carácter de tal y único propietario, declarando no tener restringidos sus derechos de libre disposición, ni haber concertado operación análoga a la presente con terceras personas, vende a los compradores y éstos compran a aquél todas las mercaderías de drogas, especialidades medicinales, perfumería, implementos de laboratorio farmacéutico, frasquerío, mostradores, armazones, vitrinas, artefactos eléctricos, balanzas, muebles, útiles y en general sin limitación alguna todo cuanto constituye su establecimiento de farmacia denominado ''Modelo'', ubicado en la calle Bolívar número ochocientos (800) esquina a la de Independencia, de esta capital. — Segunda: El precio total y global por el que se realiza esta compraventa, es por la suma de Sesenta mil pesos m|nacional ($ 60.000 moneda nacional), de cuya expresada suma la vendedora declara haber recibido antes de ahora, a su satisfacción, de manos de los compradores en calidad de seña y a cuenta del precio, la cantidad de Veinte mil pesos m|n. en dinero efectivo y el saldo hasta integrar el precio total o sea la cantidad de Cuarenta mil pesos m|n., el vendedor los recibe de manos de aquéllos, también en dinero efectivo, en este mismo acto y fecha también en dinero efectivo, en virtud de lo cual, el vendedor, otorga a favor de los compradores por medio del presente contrato y por la suma total del precio de la presente compraventa, el más eficaz recibo y carta de pago, transfiriendo a favor de los compradores, en forma total y absoluta, todos sus derechos de posesión y dominio que al establecimiento que por este acto enajena, tenía y se le reconocía en su carácter de único y exclusivo propietario. — Tercera: Los compradores, toman posesión en este acto del establecimiento de farmacia que por el presente contrato adquieren en compra, corriendo desde esta fecha al exclusivo cargo de los adquirentes, la administración de dicho negocio y al exclusivo cargo del adquirente don Eduardo Carlos Grassi, la dirección técnica del mismo negocio, bajo cuya responsabilidad profesional queda. — Cuarta: Queda convenido entre las partes contratantes que los compradores en (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 164.418) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 0,10 m|n. número 164.417) su carácter de tales, como parte integrante del precio adquieren el ''activo'' del establecimiento y toman a su exclusivo cargo, liberando totalmente al vendedor, el ''pasivo'' que al día de la fecha, reconoce dicho establecimiento, cuyo monto y detalle de acreedores, figura en documento separado, que las partes han firmado de conformidad, haciéndose también cargo los adquirentes de las obligaciones que emergen de la ley Nº 11.729, obligándose por los beneficios que correspondan al personal del negocio. — Por su parte el vendedor declara que no se halla inhibido para disponer de sus bienes, que no se halla embargado, ni existen en el negocio consignaciones, formas éstas expresas en que los compradores llevan a cabo la presente operación de compraventa. — Quinta: A los efectos del cumplimiento de la ley nacional 11.867, las partes contratantes declaran haber cumplido con dicho requisito, llevándose a cabo la correspondiente publicación de avisos en el ''Boletín Oficial'' y en el Noticiero Argentino, notificándose así de esta transferencia a los acreedores del referido establecimiento. — Sexta: A los efectos de cumplimentar las disposiciones del Decreto Nº 7.974 del Superior Gobierno de la Nación, las partes contratantes obligánse a ratificarse del presente contrato, por ante escribano público. — Séptima: Los compradores, señores Manuel J. Solovera, Delmiro José Denegri y Eduardo Carlos Grassi, a los efectos de explotar en común el establecimiento que adquieren en compra, por el presente instrumento, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones establecidas por el Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 33.890|47 y su Reglamentación 8.223|48 y sujeto a lo establecido por la ley 11.645, bajo las bases y condiciones siguientes. — Octava: Desde la fecha del presente contrato y por el término de cinco (5) años con opción a prorrogarse otros cinco años, queda constituída entre los abajo firmados una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de ''FARMOLIX'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio legal en la calle Bolívar 800 esquina Independencia, de esta capital. — Novena: Su objeto será la compraventa, elaboración y preparación de artículos de farmacia y perfumería, teniendo como base la explotación del establecimiento de farmacia denominado ''Modelo'', situado en el domicilio indicado, como sede de la sociedad, de acuerdo a la ley 4.687, Decreto del Superior Gobierno 33.890|47 y su Reglamentación complementaria 8.223|48 dictada por la Secretaría de Salud Pública de la Nación. Décima: El capital social es de sesenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 60.000) dividido en 60 cuotas de participación de Un mil pesos m|nacional cada una, totalmente suscripta e integradas por los socios en la (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 164.419) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 164.418) siguiente proporción: veinticuatro cuotas, o sea el 40 % del capital social, integrado por el socio señor Solovera, veinticuatro cuotas, o sea otro 40 % del capital, integrado por el socio señor Denegri y las otras 12 cuotas que vienen a representar el restante 20 % de dicho capital, son suscriptas por el farmacéutico señor Grassi, aportados en dinero, créditos, instalaciones, mercaderías y todas las existencias del ''activo'' líquido de la Farmacia ''Modelo'', de acuerdo con las cifras arrojadas por el balance practicado a la fecha. — Undécima: La sociedad será dirigida y administrada por los socios don Delmiro J. Denegri y don Eduardo Carlos Grassi, quienes desempeñarán la gerencia de la sociedad y tendrán el uso de la firma social, úni-

camente en forma conjunta para todos los actos y cuentas bancarias, con todas las facultades legales inherentes a su cargo entre las que en consecuencia se encuentra incluído el suscribir válidamente, toda clase de documentos públicos. — Duodécima: Anualmente y durante los meses de Enero, se practicarán los balances generales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se realizarán cuando lo juzguen conveniente, los que deberán ser firmados de conformidad por los socios, y las utilidades que resulten previa reserva legal prescripta por la ley se distribuirán en la siguiente proporción: el 40 % para el señor Solovera; otro 40 % para el señor Denegri y el 20 % restante para el señor Grassi, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiera, en la misma proporción. Décima tercera: Los socios fijarán de común acuerdo las compensaciones que en carácter de sueldos se le reconocerá a los gerentes de la Sociedad, señores Grassi y Denegri y cualquier modificación que sobre dichos conceptos se efectuará en el futuro, debiendo asentarse dichos acuerdos y modificaciones en el libro de actas, a que se alude en la cláusula décima quinta de este contrato. — Las sumas que representen dichos sueldos se imputarán a la "cuenta de gastos generales" de la sociedad. — Décima cuarta: A los efectos del cumplimiento del Decreto Nº 33.890|47 y su Reglamentación se establece que correrá al exclusivo cargo del socio señor Eduardo Carlos Grassi y bajo su responsabilidad la dirección técnica del aludido establecimiento. — Décima quinta: Cada cuota equivale a un voto y todas las resoluciones que interesen a la sociedad, aprobación de balances, gerencias futuras o cualquier otra alusión al giro comercial, se resolverán por mayoría de votos, debiéndose llevar un libro de actas, donde se consignarán todas las resoluciones, que serán firmadas por todos los socios. — Décima sexta: Transcurrido un año de la vigencia del presente contrato, la sociedad podrá disolverse siempre que dicha resolución sea aprobada por mayoría absoluta de votos, en cuyo caso, dicho establecimiento se enajena (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 164.420) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 0,10 Nº 164.420) rá al mejor postor, efectuándose la correspondiente liquidación y partición de la Sociedad, de acuerdo a los aportes de cada uno de los socios. — Igualmente y transcurrido dicho plazo de un año, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo hacer conocer su determinación a los otros socios, con un aviso previo de sesenta días, por telegrama colacionado, teniendo primacía los socios a adquirirle al saliente su haber en el capital social, en igual proporción para ambos. — Décima séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, se procederá en la siguiente forma: Si el fallecido fuera el socio señor Grassi, los sobrevivientes nombrarán un director técnico farmacéutico interino, iniciándose al mismo tiempo un balance general a terminarse dentro de un plazo de los sesenta días del deceso, a los efectos de conocer el "haber" que corresponda a sus herederos, los cuales podrán vender su parte en la sociedad, a tercera persona con título de farmacéutico, debiendo contar con la conformidad de los otros socios para dicha transferencia, expresada por unanimidad de votos. — Si el fallecido fuera el socio señor Solovera, se procederá igualmente a efectuar un balance general, y con el "haber" resultante que le corresponda, podrán sus herederos continuar en la sociedad, unificando su representación. — Y si el fallecido o incapacitado fuere el socio señor Denegri se efectuará lo mismo el balance general dentro del mismo término, siendo optativo de los socios sobrevivientes continuar la sociedad, adquiriendo a los herederos del señor Denegri o adjudicándolas a terceras personas, las cuotas que les correspondiera como "haber" del causante, o hacer entrar a la sociedad en liquidación. — Conformes las partes contratantes, con todas y cada una de las cláusulas precedentes, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Los contratantes dejan constancia que la precedente transferencia y contrato social, ha sido aprobado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación, según constancias recaídas en el expediente Nº 149|49, cuya certificación hállase extendida en el respectivo proyecto presentado a dicha dependencia, en cumplimiento del art. 9º, de la Reglamentación 8.223 del Decreto 33.890|47, que corrió agregado al expediente antes mencionado y cuyo certificado de aprobación suscrito por el señor Director General de Despacho don Américo J. Baliño, transcripto fielmente dice así: "Visto el testimonio de transferencia y Sociedad de Responsabilidad Limitada que antecede, que otorga al Sr. León Cosacov, a favor de los Sres. Eduardo Carlos Grassi, Manuel J. Solovera y Delmiro (Continúa en el sello nacional de $ 0,10 m|n. número 164.421) (Continuación del escrito formulado en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 164.420) José Denegri (Soc. de Resp. Ltda.), la Secretaría de Salud Pública de la Nación certifica que dicho testimonio ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del Art. 9º de la S. R. 8.223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. — Buenos Aires, Marzo 12 de 1949. — Expediente Nº 149-49. — Conste. — En este estado las partes que formalizan el precedente contrato social, convienen de común acuerdo, que el término de vigencia del mismo, establecido en la cláusula octava queda ratificado, con la única salvedad que empezará a regir dicha duración, rectificación, así lo establecido en esa cláusula, a partir del día treinta (30) de diciembre de 1948, fecha ésta en que se formalizará el proyecto del precedente instrumento aprobado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación, y a cuya fecha se retrotrae todos los efectos del aludido contrato, como igualmente el giro comercial de las operaciones sociales. — Conste. — L. Cosacov. — Manuel Solovera. — Delmiro J. Denegri. — E. C. Grassi." — Todo lo transcripto está extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, números: ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez y siete al cuatrocientos veintiuno, inclusive, serie I, habilitados con ocho estampillas, a saber, una de trescientos pesos moneda nacional número trescientos nueve, serie I; una de cincuenta pesos número ochenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, serie G; una de nueve pesos número ciento diez y seis mil ochocientos sesenta y dos; una de noventa centavos número ochocientos cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y cuatro, de un peso cuarenta centavos moneda nacional, números trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta y uno al cuarenta y tres, y trescientos veintiocho mil setecientos cuarenta y cinco, estas seis últimas de la serie H, estando dichas estampillas debidamente inutilizadas con timbres de la Dirección de Impuesto a los Réditos, con fecha nueve del corriente mes; las cuatro primeras en la caja número uno, y las cuatro últimas caja número ocho. — Y los comparecientes agregan que ratifican y confirman en todas sus partes el contrato inserto, pidiéndome expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y yo, el escribano autorizante hago constar que con los ejemplares de publicación de edictos que me exhiben y que agrego a la presente, uno del Boletín Oficial y otro del Noticiero Argentino, los contratantes justifican haber dado cumplimiento a las disposiciones de la ley nacional número once mil ochocientos sesenta y siete, de que doy fe. — Asimismo, hago constar que tengo a la vista y agrego a la presente el certificado de aprobación expedido por la Secretaría de Salud Pública de la Nación, transcripto en el contrato que se protocoliza, doy fe. — Leída y ratificada la firman por ante mí y los testigos don Héctor Charry Brau y don Oscar Charry Brau, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Cosacov. — Delmiro J. Denegri. — E. C. Grassi. — Manuel Solovera. — Tgo.: H. Charry Brau. — Tgo.: O. Charry Brau. — Está mi sello. — Ante mí: Roberto N. Scaricabarozzi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí: bajo el número ciento sesenta y dos del Registro doscientos ocho a mi cargo. — Para la sociedad Farmolix, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, números setecientos doce mil ochocientos ochenta y nueve al setecientos doce mil ochocientos noventa y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Entre líneas: profesional, vale."

Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.16|7-Nº 19.407-v.21|7|49

COMERCIO ARGENTINA FRANCIA
C. O. M. A. R. F. R. A. N.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Ismael V. Pereyra, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Alfredo Eduardo Denis, que firma "E. A. Denis", de nacionalidad argentino, de estado civil casado, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Italia mil setenta y cinco de la localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Jorge Andrés Christot, que firma: "A. Christot", de nacionalidad francés, de estado civil casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Erezcano trescientos cuarenta y dos de la localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires; don Aldo Rossi, que firma: "A. Rossi", de nacionalidad italiano, de estado civil soltero, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Erezcano trescientos cuarenta y dos de la localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires; doña Laura Jorgelina Hermetz de Christot, que firma: "L. Christot", de nacionalidad francesa, de estado civil casada, de cuarenta y un año de edad, domiciliada en la calle Erezcano trescientos cuarenta y dos de la localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires y doña Josefina Beugniet de Hermetz, que firma: "Vve. Hermetz", de nacionalidad francesa, de estado civil viuda, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliada en la calle Erezcano trescientos cuarenta y dos de la localidad de Mármol, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar un contrato de sociedad comercial, el que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, por las de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las condiciones particulares que las partes convienen en los artículos siguientes: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye, se denominará "COMERCIO ARGENTINA FRANCIA, C. O. M. A. R. F. R. A. N., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio principal en esta Capital, calle Avellaneda setecientos cincuenta, pudiendo establecer filiales de la misma en cualquier punto del país y del extranjero. — Segundo: El objeto de la Sociedad, es la realización de todo acto jurídico vinculado a la producción, importación, exportacion, transformación, comercialización y financiación de todos los ramos comerciales que la Sociedad considere convenientes, en especial la compra-venta de mercaderías generales. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cinco años, a partir del veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, con retroactividad en sus operaciones comerciales al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, y todas sus actividades, podrá efectuarlas tanto por cuenta propia como de terceros o asociada a terceros. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, de las cuales son suscriptas en la proporción siguiente: don Alfredo Eduardo Denis, veinte cuotas que representan Dos Mil Pesos Moneda Nacional; doña Laura Jorgelina Hermetz de Christot: ochenta cuotas que representan Ocho Mil Pesos Moneda Nacional; doña Josefina Beugniet de Hermetz: cuarenta cuotas que representan Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional; don Aldo Rossi: cuarenta cuotas que representan Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional y don Jorge Andrés Christot: veinte cuotas que representan Dos Mil Pesos Moneda Nacional. El importe de sus respectivas cuotas los socios la integran en su totalidad en dinero en efectivo. Los socios no se comprometen más que por el capital aportado, no existiendo cuotas suplementarias de ninguna índole. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios podrán, si así lo resuelven por unanimidad, aumentar el capital social hasta la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. La resolución que decida la integración abonará el impuesto fiscal correspondiente y será publicada e inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la Sociedad estará a cargo del señor Aldo Rossi, con todas las facultades y obligaciones que le señala la ley y el presente contrato, incluso aquellas para el ejercicio de las cuales, el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poder especial, y que sean necesarias para la realización de los negocios y operaciones de la Sociedad, estándole expresamente prohibido, emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. El uso de la firma social en todas las operaciones mercantiles o bancarias deberá llevar su firma, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales o bancarias en nombre de la Sociedad; otorgar poderes generales o especiales y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, pues podrá celebrar todos los actos jurídicos, comerciales e industriales y bancarios que sean convenientes para el cumplimiento de su objeto. — Sexto: La disolución de la Sociedad sólo podrá efectuarse por unanimidad de los socios; ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, pero sí retirarse, mediante un preaviso en forma dado a los otros socios, con una anticipación de tres meses. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios o del retiro de alguno de ellos, los socios restantes tendrán opción a hacerse cargo de la parte que a aquél le correspondiera, esta opción deberá ser manifestada en forma fehaciente a los herederos o representantes legales del mismo, o al socio retirado, dentro de los treinta días de producido su fallecimiento o declaración de incapacidad o retiro de la Sociedad, en su caso, las cuotas del socio fallecido, incapacitado o retirado, se pagarán por su valor nominal y a la par, más el beneficio que le correspondiera en un solo pago, que deberá efectuarse dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento, declaración de incapacidad o retiro. En cualquiera de estos tres casos, deberá practicarse dentro de los quince días de producido el deceso, declaración de incapacidad o retiro de la Sociedad, un balance general que deberá hacerse con la intervención de un solo representante de los sucesores, cuya intervención no será remunerada en forma alguna. En el caso de retiro de la Sociedad, el socio saliente podrá intervenir personalmente o nombrar un representante cuya misión no será tampoco remunerada. — Séptimo: Los socios se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales. Las resoluciones serán obligatorias para todos los socios, hayan o no concurrido a la reunión. Los socios podrán hacerse representar en esas reuniones por terceras personas, socios o no, bastando al efecto una carta-poder. Se llevará un libro de actas rubricado para asentar las deliberaciones y resoluciones de los socios. Los socios podrán por simple mayoría de votos, resolver la admisión de nuevos socios, la graduación del capital social, la distribución de utilidades, los intereses a abonarse anualmente al capital integrado por cada socio y|o a las cuentas corrientes particulares de los mismos, así como el nombramiento, remuneración y remoción de los socios gerentes y fijar las facultades que competan a éstos. El ejercicio comercial de la Sociedad empezará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. Al final del ejercicio se confeccionará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, conformes a las prácticas mercantiles, y dichos estados serán sometidos a los socios dentro de los treinta días del cierre del ejercicio social. De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinarán el cinco por ciento al fondo de reserva legal; el resto de las utilidades, según lo resuelvan los socios, pasará a nuevo ejercicio o se distribuirán entre los socios en las proporciones siguientes: don Alfredo Eduardo Denis: el veinte por ciento; doña Laura Jorgelina Hermetz de Christot: el veinte por ciento; doña Josefina Beugniet de Hermetz: el veinte por ciento; don Aldo Rossi: el veinte por ciento, y don Jorge Andrés Christot, el veinte por ciento. Las pérdidas serán llevadas a cuenta nueva y deberán amortizarse totalmente antes de distribuirse las utilidades de los ejercicios posteriores. Las pérdidas serán soportadas en esta misma proporción. — Octavo: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto las generales del Código de Comercio o las supletorias del Código Civil. Cualquier diferencia que se suscitara entre los socios, si no pudieran ponerse de acuerdo, será dirimida ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De acuerdo con lo que precede, los contratantes dejan formalizado este contrato, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmando de conformidad en la fecha y lugar ut supra. Firmado: Alfredo Eduardo Denis. — Jorge Andrés Christot. — Aldo Rossi. — Laura Jorgelina Hermetz de Christot. — Josefina Beugniet de Hermetz.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.16|7-Nº 19.401-v.21|7|49

FAPIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días que don Federico Foldiak, vende a "Forum, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las doscientas cuarenta cuotas que tenía en la sociedad "FAPIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que como consecuencia de dicha venta transfiere todos los derechos y acciones que tenía en la sociedad según contrato privado de fecha 1º de Julio de 1949.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.16|7-Nº 19.437-v.21|7|49.

SAN VICENTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Jorge San Vicente, Antonio González, Antonio Jaurena, Francisco Ramón López, Víctor Caballero y Florencio Antonio Maffei, todos mayores de edad y hábiles para contratar han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco de acuerdo a las cláusulas que a continuación se enumeran. — Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de las operaciones que la sociedad haya realizado, se considera formalmente constituída entre los firmantes una sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad que por este acto se constituye girará en esta plaza bajo la denominación de "SAN VICENTE Y CIA., S. R. L.", y tendrá su domicilio legal y el asiento principal de sus negocios en esta Capital, estando actualmente establecida en la calle Humberto 1º número dos mil ciento sesenta y ocho, no obstante ello la sociedad podrá instalar fábricas, sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República y aun en el extranjero. — Tercera: La duración de la presente sociedad es por tiempo indeterminado. — Cuarta: La sociedad tendrá por principal objeto continuar con la explotación de los negocios y actividades comerciales e industriales de la razón social "San Vicente y González", en el ramo de torrefacción y venta de café y té, constituída por los socios señores Jorge San Vicente y Francisco González, la cual fué disuelta con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, haciéndose cargo el señor Jorge San Vicente del activo y pasivo de la misma y los cuales se incorporan a esta sociedad que los toma a su cargo como se dirá más adelante. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, el que es aportado por todos los socios en la siguiente forma y proporción, el señor Jorge San Vicente ciento cincuenta mil pesos, Antonio González diez mil pesos, Antonio Jaurena diez mil pesos, Francisco Ramón López diez mil pesos, Víctor Caballero diez mil pesos, y Florencia Antonio Maffei diez mil pesos. El aporte del señor Jorge San Vicente está representado por el activo y pasivo hasta completar únicamente el importe de su respectiva cuota capital, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional que se incorpora a esta sociedad como ya se ha expresado anteriormente conforme al balance general practicado al veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve y el cual de conformidad también ha sido suscripto por los otros socios de la actual sociedad. El excedente entre el aporte del señor Jorge San Vicente y lo que resulta del expresado balance general queda propiedad exclusiva del mismo ya que se establece que del referido activo y pasivo lo único que se aporta a esta sociedad es lo expresamente no se hubiera excluído del inventario que a los efectos consiguientes se ha practicado y que en prueba de conformidad y aceptación se ha firmado por todos los socios, del cual resulta en forma y en detalle el activo y pasivo que dicho señor cede y transfiere a esta sociedad como aporte de su cuota capital. Los socios Antonio González, Antonio Jaurena, Francisco Ramón López, Víctor Caballero y Florencio Antonio Maffei aportan su capital con el préstamo que reciben del señor Jorge San Vicente, de su cuenta particular, en el comercio referido, estando por lo tanto íntegramente involucrados en el negocio, según surge del balance que por separado firman las partes y se consideran parte integrante del presente. — Sexta: Anualmente al veintiocho de febrero se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas técnicas de contabilidad y disposiciones pertinentes vigentes cuyas operaciones serán controladas y verificadas por un Contador Público Nacional quien deberá informar periódicamente a los socios acerca de la marcha de los negocios sociales, como así certificar los balances respectivos. Se efectuarán las amortizaciones admitidas y las reservas necesarias a los fines de la Ley once mil setecientos veintinueve, sin perjuicio de las amortizaciones especiales que los socios acordaren efectuar y de las reservas que por nuevas leyes o cualquier otra causa convinieran establecer. — Séptima: A cada socio se le hará entrega de una copia sumarial del balance general aludido en la cláusula que antecede, así como del cuadro demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", cuya entrega se hará constar en el libro de actas. Si dentro del término de los diez días subsiguientes de entregada la copia del balance referido, ninguno de los socios manifestara su disconformidad fundada y por escrito, dicho balance se considerará aceptado y aprobado, en caso de disconformidad de cualquiera de los socios respecto a la aprobación del balance se solicitará entonces la opinión de los auditores contadores de la firma y si su dictamen no es aceptado por los socios que representen como mínimo el veinte por ciento del capital social la disconformidad se someterá a la decisión de árbitros arbitradores nombrados en la forma establecida en la cláusula 24ª. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas previas las reservas de que se habla en la cláusula sexta, que resulten anualmente de los balances generales aceptados y aprobados por los socios serán distribuídas en la forma y proporción que se detalla a continuación: El 5 % se destinará a la formación del fondo de reserva legal que establece el Art. 20 de la Ley 11.645, hasta que el mismo alcance al 10 % del capital social establecido en este contrato. — Del remanente los primeros treinta y dos mil pesos se distribuirán en la siguiente proporción: al señor Jorge San Vicente el 25 % y a los señores Antonio González, Antonio Jaurena, Francisco Ramón López, Víctor Caballero y Florencio Antonio Maffei, el 15 %. — De la utilidad que sobrepase la suma mencionada se distribuirá el 60 % en proporción al capital integrado por cada socio y el 40 % por partes iguales entre todos ellos. — Si los socios consideran conveniente fundar un fondo de reserva o retribución especial de común acuerdo establecerán el porcentaje o la suma fija que se distribuirá a tal fin. Lo que establezca se deducirá a las utilidades que arroje el ejercicio y tendrá prioridad a la distribución que se establece precedentemente. — Novena: Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la siguiente forma: el 60 % en proporción al capital integrado por cada uno y el 40 % restante por partes iguales. Dichas pérdidas deberán integrarse previamente a cualquier distribuición de ganancias. — Décima: Los socios no recibirán retribución especial alguna imputable a la cuenta de Gastos Generales u otras similares y cada uno de ellos podrá retirar los importes que a continuación se indican los que serán debitados en cuentas especiales para ser deducido de las ganancias que pudieran corresponderles al final de cada ejercicio anual: Jorge San Vicente seiscientos pesos; Antonio González cuatrocientos pesos; Antonio Jaurena cuatrocientos pesos; Francisco Ramón López cuatrocientos pesos; Víctor Caballero cuatrocientos pesos; Florencio Antonio Maffei cuatrocientos pesos. — Décima Primera: Los saldos que correspondieran a fin del ejercicio en concepto de utilidades conforme a las estipulaciones de este contrato, les serán entregadas a los socios en cuatro cuotas trimestrales e iguales sin interés alguno. — Los socios de común acuerdo y siempre que las posibilidades lo permitan, podrán anticipar los plazos de entrega del referido saldo. — Décima Segunda: La sociedad podrá entre otras cosas necesarias al cumplimiento de la finalidad de su objetivo realizar y ejecutar los siguientes actos y contratos: iniciar y continuar cualquier negocio lícito y suprimirlo, comprar y vender, importar y exportar, fabricar por cuenta propia y de terceros toda clase de mercaderías, materiales y materias primas, comprar, vender, usufructuar, dar en usufructo, ceder, transferir toda clase de bienes, muebles o inmuebles, títulos, créditos, derechos, acciones, concesiones, cuotas de capital u obligaciones y valores cotizables con y sin garantías personales, hipotecarias o prendarias, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, solicitar marcas de comercio, marcas de fábricas, designaciones comerciales y patentes de invención, adquirir establecimientos comerciales y fabriles, volverlos a enajenar o liquidar según conviniere, celebrar contratos de sociedad, formar parte o tomar intervención en otras sociedades constituídas o a constituirse haciendo aportes de capital en efectivo o en especies, estableciendo y aceptando condiciones, participaciones, derechos de atribuciones, nombrar y designar sus representantes con facultades para que anticipen y hagan uso de la firma social correspondiente. Efectuar toda clase de operaciones bancarias, solicitar la apertura de cuentas corrientes, cartas de crédito u otras como asimismo préstamos en dinero efectivo con y sin garantías reales o personales de los bancos de esta plaza, Nacionales, Provinciales, Extranjeros, oficiales o particulares y en especial en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cualquiera de sus casas matrices, sucursales o agencias, pudiendo en general la sociedad celebrar todos aquellos actos y contratos que contempla el Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en cuanto pudieran ser ejecutados por una sociedad, debiendo entenderse que la sociedad puede realizar todo aquello que dentro de su finalidad y objetivo principal no sea motivo de una prohibición expresa ya que la enunciación de facultades que antecede es meramente enunciativa y no taxativa. — Décima Tercera: El señor Jorge San Vicente tendrá el uso de la firma social y es el representante legal de la sociedad en todos los actos, contratos y asuntos civiles, comerciales, judiciales y administrativos a cuyo fin asume el carácter de gerente dentro del concepto que establecen los artículos trece y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, disponiendo además de las más amplias facultades de disposición y administración expresa y especialmente las de cobrar y percibir todo lo que se llegue a adeudársele a la sociedad por cualquier causa, título o razón, transar, tachar, recusar, prorrogar de jurisdicción renunciar a derechos adquiridos, haciendo uso de todos los derechos que las leyes conceden y que ellos crean necesarios utilizar en defensa de los intereses de la sociedad ya obrando como actora o demandada, podrá conferir los poderes generales y especiales que consideren convenientes otorgar y los cuales podrá revocar, firmando y otorgando todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y fueren necesarios, pactando y conviniendo las cláusulas y demás condiciones que fueran de la naturaleza del acto de que se trata o bien otras que creyera convenir. — No podrá usarse de la firma social bajo ningún concepto para asuntos o negocios ajenos al giro de la sociedad ni para garantías o fianzas a terceros ni en especulaciones articulares ni para cartas de presentación en los bancos. — Décima Cuarta: Bastará la concurrencia y la firma del socio Antonio González para las gestiones de cobranzas, endosar cheques para ser depositados exclusivamente en la cuenta bancaria de la sociedad, firmar la correspondencia corriente por acuso recibo, de remesas, envíos de liquidaciones y facturas, trámites en general, notificaciones, audiencias y demás gestiones incluso para absolver posiciones y prestar declaraciones juradas o no, ante cualquier repartición o dependencia pública, Nacional, Provincial, comercial Municipal y en especial ante los Tribunales del Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Tribunales de Faltas, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social en sus diversas secciones, Aduanas, receptorías, Correos y Telecomunicaciones y oficinas de Control de Cambios. En la misma forma individual actuará a los efectos de la firma de los recibos que deberán extenderse en los bancos por retiro de documentos de embarques de mercaderías llegadas para la sociedad y el compromiso de ajuste en los pagos provisorios hechos con ese motivo. — Décima Quinta: En el caso que el gerente de la sociedad señor Jorge San Vicente, creyese necesario y oportuno podrá delegar sus funciones como tal en uno o dos socios, quienes tendrán el carácter y las facultades que por el presente se le confiero a aquél, debiendo actuar en forma conjunta en el caso de ser dos. — Esta delegación se hará constar en el libro de actas, pudiendo en cualquier momento reasumir el señor Jorge San Vicente sus funciones. — Décima Sexta: Los socios Antonio González, Antonio Jaurena, Francisco Ramón López, Víctor Caballero, y Florencio Antonio Maffei, deberán dedicar todo su tiempo, actividad y atención a los negocios e intereses de la sociedad, distribuyéndose las tareas en la forma que indique el señor gerente, quedándoles prohibido ocuparse de negocios extraños a la misma. — El socio Jorge San Vicente podrá atender negocios ajenos al giro de la presente sociedad, quedando facultado para actuar en su propio beneficio y por su cuenta en asuntos comerciales o industriales de cualquier naturaleza en la forma que lo considere conveniente y sin restricción alguna. — Décima Séptima: La sociedad no se disuelve por la muerte o incapacidad de alguno de los socios. — Producido alguno de dichos casos con respecto a los socios Antonio González, Antonio Jaurena, Francisco Ramón López, Víctor Caballero y Florencio Antonio Maffei, se practicará un balance general a la fecha en que se produzca el hecho, y el importe que por capital y utilidades le correspondiera hasta ese momento, será entregado a sus herederos o causahabientes en seis cuotas trimestrales con interés del 5 %. En cuanto a la cuota capital se transferirá al socio o socios que quisieran hacerse cargo de ella a prorrateo sobre el capital social de cada uno o en la forma que convinieran. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los socios restantes podrán aceptar si lo creyeran conveniente el ingreso a la sociedad de un representante de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá las mismas obligaciones y facultades que aquél. En caso de fallecimiento del socio Jorge San Vicente, queda expresamente convenido de que los herederos o causahabientes tendrán derecho a continuar formando parte de la sociedad, debiendo designar un representante que asumirá las mismas funciones de gerente que aquél tiene en la sociedad. — Décima Octava: En el caso de que alguno de los balances anuales resultara una pérdida superior del 30 % del capital social, los socios podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad. De resolverse la continuación de la misma, si alguno de los socios Antonio González, Antonio Jaurena, Francisco Ramón López, Victor Caballero y Florencio Antonio Maffei quisieran retirarse, podrán hacerlo, debiendo entregar su haber al referido balance en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Décima Novena: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad por causas distintas a las previstas en la cláusula que antecede, deberá comunicarlo a los otros socios en forma fehaciente con una anticipación mínima de dos meses, cuya circunstancia se hará constar en el libro de actas; planteado el retiro del socio y transcurrido el plazo estipulado se practicará un balance general al último día del mes, dándosele el importe que le corresponda por capital y utilidades en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Los gastos ocasionados por motivo del referido balance, será a cargo exclusivo del socio saliente. — La cuota capital que queda libre podrá ser absorvida por los socios restantes a prorrateo de sus respectivas cuotas de capital o en la forma que lo convinieran. — El socio saliente, con la conformidad de la mayoría de los socios que representen la mayoría del capital, podrá ceder y transferir su cuota capital a un tercero, observándose también en este caso, lo que al respecto

establece el Art. 12 de la ley 11.645. — Vigésima: Los socios por la mayoría de votos que representen la mayoría de capital podrán resolver en cualquier momento la disolución y liquidación de la sociedad. — Vigésima Primera: En caso de inconducta de alguno de los socios o falta de cumplimiento de sus deberes y obligaciones en la sociedad, los demás socios por mayoría de votos que representen mayoría de capital, podrán resolver la separación de ese socio al que se le liquidará lo que le corresponda, de acuerdo al balance que se practicará el último día del mes en que se tome determinación, en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Desde el día que se acuerde la separación del socio, este no podrá efectuar ningún retiro a cuenta de utilidades, ni tendrá acceso a ninguna de las dependencias de la sociedad, ni tampoco ingerencia alguna en los libros, papeles, asuntos o negocios de la misma. De hecho se considera totalmente excluído salvo, en lo que respecta a las responsabilidades en que pudiera haber incurrido. — Vigésima Segunda: Las resoluciones que interesen a la sociedad y que todos los socios activos consideren suficientemente importantes, serán tomadas en reunión de socios y por mayoría absoluta de socios presentes de acuerdo con sus cuotas capital. De todo lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas que al efecto llevará la sociedad con las facultades que el Art. 54 del Código de Comercio prescribe para los demás libros. Las actas que se labren deberán ser firmadas por todos los socios presentes. — Vigésima Tercera: Los contratantes reconocen que la designación comercial de la sociedad es de propiedad exclusiva del señor Jorge San Vicente quien facilita su uso en la sociedad hasta su disolución, conservando la propiedad de la misma. — Vigésima Cuarta: Toda duda, divergencia o cuestión que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o sucesores durante la vigencia de la sociedad o a tiempo de su disolución o liquidación, sino pudiera solucionarse entre ellos de común acuerdo serán sometidas a la decisión de árbitros, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para que éstos designen a un tercero antes de conocer el asunto y, para el caso de discordia, éstos deberán laudar sin formar tribunal dentro del término improrrogable de quince días a partir desde la fecha de aceptación del cargo. El fallo que se pronunciara será acatado por todas las partes sin recurso alguno por ante los tribunales de Justicia, a cuyo derecho desde ya renuncian los socios. — Vigésima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio que le fueran aplicadas, bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado Jorge San Vicente. — Antonio González. — Antonio Jaurena. — Francisco Ramón López. — Víctor Caballero. — Florencio Antonio Maffei. — Buenos Aires, Mayo 24 de 1949. — Y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Judicial, con declaración de que la validez de las cláusulas décima y décima séptima queda condicionada a lo dispuesto en los arts. 21 de la ley 11.645 y 1.761 del Cód. Civil respectivamente, inscríbase. — Suárez ante mí Miguel M. Esteves.

Buenos Aires, Julio 5 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.16|7-Nº 19.473-v.21|7|49.

PASCUAL MARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, a cargo del Juzgado Nº 2, se ordena la publicación de los presentes edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial:

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Treinta. — En la Ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a once de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Pericle Martelli, casado, italiano; don Aníbal Del Bue, casado, italiano; don Mauricio Grimaldi, casado, italiano y don Luis Toschi, casado, italiano; todos domiciliados en la Capital Federal; los dos primeros en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta; el señor Grimaldi en la calle Las Heras tres mil ochocientos cincuenta y ocho y el señor Toschi en la calle Posadas mil quinientos cincuenta y siete; personas hábiles, mayores de edad, de tránsito en ésta, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido celebrar y celebran por este acto un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PASCUAL MARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Constituirá el objeto de la Sociedad ejercer el comercio e industria de productos alimenticios y dedicarse a las importaciones, exportaciones y representaciones en general. Pudiendo adquirir, ya sea por título oneroso o gratuito o de cualquier otra naturaleza, toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, venderlos, gravarlos, o prendarlos, efectuar préstamos o tomarlos, aceptando o constituyendo hipotecas u otras garantías y cualquier otro derecho real en salvaguardia de sus intereses. Estas enunciaciones se interpretarán simplemente como enunciativas y no como limitativas, pues se considera que, dentro del objeto social están comprendidas toda clase de operaciones referentes a empresas industriales, agrícolas y operaciones comerciales, ya sea por cuenta propia o de terceros. — Tercera: El domicilio de la Sociedad estará en la Capital Federal, calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior de la República o en el extranjero, si así lo estimaren conveniente los socios a los intereses sociales, debiendo radicarse la industria en la Gobernación de Río Negro, o sobre la otra eventual localidad que establecieran por ley las autoridades competentes. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad, se fija en diez años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá sin embargo separarse de la Sociedad antes del vencimiento de dicho plazo, pero siempre al finalizar cada ejercicio económico, dando aviso en ese caso y en ese sentido a sus consocios, con noventa días de anticipación a la fecha en que el retiro debe tener lugar. — Quinta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cien cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, aportado en la siguiente forma: el Ingeniero Martelli cuarenta cuotas; el doctor Del Bue cuarenta cuotas; el doctor Grimaldi diez cuotas y el señor Toschi diez cuotas. El capital enunciado podrá aumentarse con nuevos aportes o por ingresos de nuevos socios. — Sexta: La Sociedad será administrada por los socios señores: Ingeniero Martelli, doctor Del Bue y doctor Grimaldi, quienes actuarán como gerentes de la Sociedad, en forma indistinta o alternativamente, usando de la firma social adoptada, para todos los actos, contratos y operaciones sociales, siéndoles prohibido afectarla o comprometerla en operaciones, asuntos, negocios ajenos al giro social y especialmente para afianzar obligaciones de terceros. Su acción quedará sujeta a lo dispuesto en los artículos catorce, quince, diez y seis y veintiuno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que demuestre el estado y marcha de los negocios sociales sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación y observación que podrán verificarse cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para su confección se tendrá en cuenta las bases que en cada caso acuerden los socios y se practicará ajustándose estrictamente a las normas del Código correspondiente y reglas generales del Comercio, haciéndose en los mismos las amortizaciones y reservas con el espíritu más severo a fin de asegurar la completa estabilidad y solvencia de la Sociedad. Para la aprobación de los balances se requerirá la aceptación expresa de la mayoría de los socios debiendo practicarse el primero el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Octava: De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que alude el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El saldo de dichas utilidades se distribuirá entre los socios en la proporción de sus aportes. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Dentro de las operaciones propias de su giro social, la sociedad quedará facultada para solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales y particulares o de otras instituciones financieras o de particulares, de ésta u otras plazas, establecidos o que se establezcan, en cuenta corriente, a plazo fijo o en descubierto, endosando y descontando letras, pagarés, certificados de obra u otros documentos comerciales, recibiendo garantías, avales y fianzas, podrá firmar cheques y realizar toda clase de operaciones comerciales, y presentarse a las licitaciones públicas o privadas, firmando las correspondientes propuestas o contrapropuestas, contratar con los Gobiernos Nacionales y Provinciales, Municipales, organismos administrativos, Entidades Gubernamentales de cualquier naturaleza, autónomas o autárquicas y en general, con cualquier clase de personas físicas o jurídicas, o entes comerciales o civiles. Podrá estar en juicio como actora, demandada o tercerista, otorgar poderes generales o especiales, debiendo entenderse que todas las enunciaciones que anteceden no son en ningún modo limitativas, sino puramente enunciativas, pudiendo, por tanto, la Sociedad realizar cuantas operaciones sean necesarias o convenientes para el logro de los fines a los que ha sido formada. — Décima: Ningún socio podrá vender o ceder sus cuotas sociales sin la conformidad escrita de sus asociados. En caso de disolución de la Sociedad la liquidación será practicada por los socios actuando en forma conjunta. El saldo que resulte luego de satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, se repartirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula octava. En caso de resultar pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los socios declarar disuelta la sociedad o continuar con los herederos del socio fallecido o con el curador o representante del incapaz. En caso de disolución, los herederos del socio fallecido nombrarán un representante quien conjuntamente con los socios sobrevivientes actuarán como liquidadores. Si los socios sobrevivientes resolvieran continuar con los negocios sociales, los herederos nombrarán un representante único en sus relaciones con la sociedad, el que no tendrá más intervención que aquellas relacionadas con la fiscalización de las operaciones sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderles. — La misma intervención tendrá en su caso, el representante o curador del incapaz. — Duodécima: Cualquier divergencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo que se ha previsto en él, será resuelto por ante los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las bases y condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don Antonio Melkus y don Victorio E. Picasso, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue en el número ciento veinte y nueve otorgada con fecha de hoy. — Pericle Martelli. — Aníbal Del Bue. — Mauricio Grimaldi. — Luis Toschi. — Tgo.: A. Melkus. — Tgo.: V. E. Picasso. — Hay un sello. — Ante mí: Enrique A. Garbarino. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número diez y nueve a mi cargo. — Para la Sociedad "Pascual Martelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados del dos millones trescientos treinta y seis mil setecientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma que dice: Enrique A. Garbarino. — Y un sello que dice: Enrique A. Garbarino - Escribano.

Buenos Aires, julio 5 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.16|7-Nº 19.444-v.21|7|49

HUDSON, CIOVINI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Setenta y Uno. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribano Público y testigos al final firmados, comparece don Tomás Federico Hudson, que firma actualmente "Hudson", casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número cincuenta y cuatro, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre en nombre y representación de "Hudson, Ciovini y Compañía — Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que ejerce el cargo de Gerente, habiendo sido además especialmente facultado para el presente otorgamiento según se acreditará en debida forma en el curso de la presente escritura, y expone: Que en la Asamblea Extraordinaria de socios celebrada el día treinta y uno de Mayo del año en curso, se resolvió por unanimidad de los asistentes que representaban la totalidad del capital social, en introducir las reformas de que da cuenta el Acta respectiva asentada bajo el número treinta y cinco, al folio ciento cuarenta y dos del correspondiente libro rubricado, que literalmente transcripta dice así: "Acta Nº 35: Buenos Aires, 31 de Mayo de 1949. — Se ha convocado a los señores Socios para el día de la fecha, a las 17 horas, a los efectos de considerar lo siguiente: Asamblea Extraordinaria. — Orden del Día: 1º) Modificación del artículo cuarto del Contrato Social. — 2º) Nombramiento de un Gerente Administrativo. — 3º) Prórroga del contrato social hasta el 30 de Junio de 1950, y designación de miembros para firmar la escritura respectiva. — Siendo las 17.10 horas se constituye la Asamblea con la presencia de las siguientes personas: Tomás Federico Hudson. Capital $ 233.000. — Ambrosio Pedro Ciovini Arce, pesos 228.000. — Domingo Francisco Alberto Claro, $ 123.000. — Valeriano Arturo Cseh de Szentkatolna, $ 104.000. — Juan Rodolfo Schneider, $ 243.000. — Juan R. Pretto, $ 120.000. — Juan B. Sullivan, $ 375.000. — Epifanio Romagosa, pesos 135.000. — Iván B. Gourdy, $ 140.000. — Juana Berthet de Sullivan, $ 100.000. — Francisco Manuel Resa, $ 150.000. — Sotera Saralegui de Fernandez, $ 250.000. — Juan Luis Isoardi, $ 50.000. — Vila Alquila Soc. Resp. Ltda., $ 145.000. — (Representada por los Sres. Jorge F. Vidal y Mario A. Cooke). — Manuel Ruano e Hijo, Soc. en Com., $ 224.000. — (Representada por el señor Atheus Kolodny). — Drysdale y Cía., Soc. en Com., pesos 154.000. — (Representada por el señor Ian Drysdale). — María Estela Gourdy de Fourcade, $ 94.000. — (Representada por el Sr. Fermín Juan Fourcade). — María Isabel Fourcade de Vaccarone, $ 67.000. — (Representada por el Sr. Fermín Juan Fourcade). — Leontina Mallmann de Falgarona, $ 100.000. — (Representada por el Sr. Jorge Carlos Mallmann). — Zelmira Garrigós de Von der Heyde, $ 90.000. — (Representada por el Sr. A. Von Heyde Garrigós). — Juan Lázaro Rebagliatti, $ 40.000. — Eduardo Martínez Castro, $ 35.000. — Enrique Wally, $ 10.000. — Julio R. Ciochetto, $ 73.000. — Nicolás Adolfo Gonzalez, $ 17.000. — Total Capital, pesos 3.300.000.—, que representa el 100 o/o del Capital Social. — En el uso de la palabra el señor Sullivan expone: Que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el día 20 de Abril del año en curso, de que da cuenta el acta asentada del folio 133 al 138 de este mismo libro y por las consideraciones hechas en la misma, se resolvió designar un gerente administrativo, sin perjuicio de los actuales gerentes. — Que en tal virtud propone se designe para ocupar ese cargo al señor George Archibald Scott (Jorge Archibaldo Scott), con las mismas facultades de que disfrutan los actuales Gerentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social de fecha 6 de Junio de 1939. — Con este motivo propone la modificación parcial del artículo cuarto del referido contrato en el sentido de que además de los nombrados en dicho artículo, esta sociedad podrá nombrar otro u otros gerentes en el momento y con las facultades que consideren convenientes, y que podrá ser elegido entre cualquiera de los socios o una persona extraña a la sociedad; requiriéndose para ello el voto favorable que determina dicho artículo cuarto; asimismo, propone que en el mismo acto se deje formalizada la prórroga de la sociedad por un año más, a contar de su vencimiento, es decir, hasta el 30 de Junio de 1950, votada en la citada asamblea y ratificada por unanimidad en esta reunión. — Aprobados de conformidad todos los puntos tratados, en definitiva se resuelve designar a los señores Tomás Federico Hudson y Ambrosio Pedro Ciovini Arce, a fin de que, ya sea conjuntamente o cualquiera de ellos, en su caso, concurran a suscribir la correspondiente escritura, con referencia a las siguientes resoluciones aprobadas por unanimidad. — 1º) Se modifica parcialmente el artículo cuarto del contrato social, cuyo texto será el siguiente: Artículo Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social, quedan a cargo en forma indistinta de los señores Tomás Federico Hudson y Ambrosio Pedro Ciovini Arce, que por este acto se designan Directores Gerentes inamovibles de la Sociedad, quienes podrán ejecutar con toda amplitud cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales del artículo sexto. — La Sociedad podrá nombrar otro u otros gerentes, en el mo-

mento y con las facultades que considere convenientes, el que podrá ser elegido entre cualquiera de los socios o persona extraña a la sociedad, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría que represente tres cuartas partes del capital. - 2º) Se designa al señor George Archibald Scott (Jorge Archibaldo Scott) Gerente Administrativo de la sociedad Hudson, Ciovini y Cía., Soc. de Resp. Ltda., con todas las facultades que determinan los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social en vigencia. — 3º Prorrogar por un año, a contar de su vencimiento, el contrato social actualmente en vigencia, es decir, que su vencimiento será el 30 de Junio del año 1950. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo entonces las 17.25 horas, firmando los asistentes la presente acta, de conformidad, en el lugar y fecha indicados. — Entre líneas vale: (''Jorge Archibaldo Scott''). — El impuesto fiscal respectivo será abonado al firmarse la correspondiente escritura. — Epifanio Romagosa. — Rod. Schneider. — Hudson. — Ciovini Arce. — A. Claro. — J. B. Sullivan p.p. — Zelmira G. de Von der Heyde. — A. Von der Heyde Garrigós. — J. R. Ciochetto. — I. B. Gourdy. — Enrique Wally. — A. Kolodny. — Cseh. — Juan Luis Isoardi. — E. Martínez Castro. — F. Resa. — J. L. Rebagliatti. — p.p. M. Isabel F. de Vaccarone, Juan Fourcade. — p.p. de M. Estela G. de Fourcade, Juan Fourcade. — Juan R. Pretto. — Juana Berthet de Sullivan. — p.p. Vila Alquila Soc. Resp. Ltda., J. F. Vidal. — Mario A. Cooke. — Sotera Saralegui de Fernandez. — p.p. Leontina Mallmann de Falgarona, J. C. Mallmann. — Drysdale y Cía., N. A. González.'' — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de lo expuesto y de lo que surge del Acta preinserta, viene por este acto a dejar formalizadas las reformas resueltas, dando aquí por reproducidos los términos de las mismas. — El carácter invocado por el compareciente y la existencia legal de la Sociedad surgen del respectivo contrato social celebrado por escritura extendida con fecha seis de Junio de mil novecientos treinta y nueve, y sus modificaciones de fechas quince de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, catorce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, dieciséis de Octubre y cuatro de Diciembre, ambas de mil novecientos cuarenta y cuatro, y diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, otorgadas todas ante el Escribano Oscar V. Medina Artola en este mismo Registro, actualmente a mi cargo, y cuatro de Marzo y tres de Octubre, ambas de mil novecientos cuarenta y siete, y doce de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgadas ante mí, las que en sus respectivos testimonios que tengo a la vista para este acto, han sido inscriptas en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos treinta, folio cuatrocientos cuarenta y siete, del libro tres; número quinientos diecisiete, folio cuatrocientos seis, libro cinco; número trescientos noventa y cuatro, folio ciento veintidós, libro seis; número mil ciento seis, folio ciento sesenta y dos, libro siete; número mil quinientos treinta y cuatro, folio ciento noventa y nueve, libro ocho; número mil setecientos setenta y nueve, folio doscientos sesenta y nueve, libro ocho; número trescientos uno, folio ochenta y cinco, libro diez; número mil ciento cincuenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del libro once; número mil seiscientos doce, folio ciento veintidós, libro trece, y número mil setecientos once, folio ciento setenta y siete, libro quince, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, respectivamente, y en sus partes pertinentes dicen así: ''Primero: Queda constituída entre todos los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de ''HUDSON, CIOVINI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', tendrá por objeto continuar la explotación de la firma ''Hudson, Ciovini y Compañía'', Sociedad en Comandita por Acciones, constituída ante mí el siete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, para comerciar en los ramos de representaciones, importaciones, exportaciones, compra y venta de mercaderías en general y en análogas operaciones locales que directa o indirectamente tiendan a facilitar su desarrollo o realización, y que por fenecer el treinta del corriente año, se hace cargo de su activo y pasivo. — Este contrato regirá desde el primero de Julio próximo, hasta el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve... Cuarto: La dirección, administración y uso de la firma social, quedan exclusivamente a cargo y en forma indistinta de los señores Tomás Federico Hudson y Ambrosio Pedro Ciovini Arce, que por este acto se designan como directores gerentes inamovibles de la Sociedad, quienes podrán ejecutar con toda amplitud cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales del artículo primero y las operaciones que se autorizarán en el artículo sexto..., el capital social asciende actualmente a la suma de tres millones trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, del que se encuentra integrada la suma de pesos tres millones doscientos sesenta y cuatro mil de igual moneda, hallándose las respectivas cuotas adjudicadas entre los socios en la proporción determinada en el Acta que seguidamente se transcribirá... En esta forma los Señores Socios pasan a ser titulares de las siguientes cantidades de cuotas: Socios: Tomás Federico Hudson, 233 cuotas, pesos 233.000. — Ambrosio Pedro Ciovini Arce, 271 cuotas, $ 271.000. — Domingo Francisco Alberto Claro, 123 cuotas, pesos 123.000. — Valeriano Arturo José Cseh de Szentkatolna, 104 cuotas, pesos 104.000. — Manuel Ruano e hijo, 224 cuotas, $ 224.000. — Juan Rodolfo Schneider, 243 cuotas, $ 243.000. — Drysdale y Cía., 154 cuotas, $ 154.000. — Juan B. Sullivan, 375 cuotas, $ 375.000. — Epifanio Romagosa, 135 cuotas, $ 135.000. — Iván B. Gourdy, 140 cuotas, $ 140.000. — Juan R. Pretto, 120 cuotas, $ 120.000. — María Isabel Fourcade de Vaccarone, 67 cuotas, $ 67.000. — María Estela Gourdy de Fourcade, 94 cuotas, $ 94.000. — Leontina Mallmann de Falgarona, 100 cuotas, $ 100.000. — Zelmira Garrigós de von der Heyde, 90 cuotas, $ 90.000. — Juana Berthet de Sullivan, 100 cuotas, pesos 100.000. — Vila Alquila, Soc. Resp. Ltda., 145 cuotas, $ 145.000. — Ernesto, Walter y Osvaldo Benedetto, 7 cuotas, pesos 7.000. — Nuevos socios: Sotera Saralegui de Fernández, 250 cuotas pesos 250.000. — Francisco Manuel Resa, 150 cuotas, $ 150.000. — Socios Empleados: Julio R. Ciochetto, 73 cuotas, pesos 73.000. — Juan Lázaro Rebagliatti, 40 cuotas, $ 40.000. — Eduardo Martínez Castro, 35 cuotas, $ 35.000. — Nicolás Adolfo González, 17 cuotas, $ 17.000. — Enrique Wally, 10 cuotas, $ 10.000. — Total $ 3.300.000.—... Primera: Cesión de cuotas de capital fundador por valor de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional, y de capital ordinario por valor de mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos nacionales, pertenecientes a los hermanos Ernesto Constantino y Walter Benedetto, a favor del socio don Ambrosio Pedro Ciovini Arce, estableciendo como precio el mismo valor nominal. — Segunda: Cesión de Cuotas de capital fundador por la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos, y de capital ordinario por valor de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, pertenecientes al menor Osvaldo Benedetto, a favor del mismo cesionario Don Ambrosio Pedro Ciovini Arce y por el importe del valor nominal ... Como consecuencia de ambas cesiones anunciadas, quedan transferidas al Señor Ambrosio Pedro Ciovini Arce, cinco cuotas de capital fundador y dos cuotas de capital ordinario, con los derechos y obligaciones consiguientes... Cuarta: Cesión de cincuenta cuotas de capital ordinario del Señor Ambrosio Pedro Ciovini Arce, correspondientes al último aumento de capital de fecha diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete a favor del Señor Juan Luis Isoardi... ''Todo lo Transcripto es Conforme a los originales de referencia, doy fe, así como de que como consecuencia de las reformas introducidas y transcriptas, ratifica el compareciente el nombramiento de don George Archibald (Jorge Archibaldo) Scott, inglés, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número cincuenta y cuatro, quien, según se expresó en el Acta preinserta, gozará de las facultades que determinan los artículos cuarto, quinto y sexto del contrato social, y por lo tanto podrá ejercer la dirección, administración y uso de la firma social, en forma indistinta con los actuales Directores-Gerentes Señores Tomás Federico Hudson y Ambrosio Pedro Ciovini Arce, pudiendo ejecutar con toda amplitud cuanto sea necesario para cumplir los propósitos sociales del artículo primero y además, con las atribuciones y para las operaciones que se determinan en los artículos quinto y sexto, respectivamente, que copiados dicen así: ''Quinto: Los Directores-Gerentes, señores Hudson y Ciovini Arce, indistintamente, quedan facultados para nombrar factores o apoderados especiales y generales, ya sea de la casa principal de esta Capital o de cualquiera de las sucursales, confiriéndoseles los mandatos que consideren convenientes, pudiendo si así lo reputaran oportuno hacer extensiva a dichos factores o apoderados la representación de la Sociedad a toda la República o en el extranjero, y autorizarlos para conferir poderes especiales para la administración de determinadas agencias o sucursales, quedando aquéllos también facultades para asignar a esas sucursales la parte de capital que crean conveniente y organizar la administración de las mismas. — Los asociados que revistiesen el carácter de empleados en las distintas dependencias de la Sociedad, estarán supeditados a la autoridad y dirección de los gerentes, en la misma forma que el resto del personal. La Sociedad tendrá asimismo capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces, explotarlos y administrarlos para sí o para terceros; dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas, permutar, transar, formar sociedad con otras personas o sociedades o financiarlas en sus actividades; explotar y fomentar en cualquier forma y sin limitación alguna el desarrollo de las industrias en general y principalmente aquellas que sean afines a su desenvolvimiento comercial, quedando ratificada con la presente, cualquier operación que en tal sentido hubiese hecho la Sociedad antes de ahora, financiándolas, asociándolas o haciéndose cargo de las mismas, adquiriéndolas por cualquier título u organizándolas directamente, actuar como agentes marítimos y|o representantes de Compañías de Seguros y|o del comercio en general y|o consignatarios; contraer préstamos, con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo, con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Mendoza o cualquier otro Banco oficial o particular, sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crean convenientes; firmar, descontar, y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar cheques sobre cuenta corriente o en descubierto y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — ''Es Copia Fiel, de que certifico. — Leída que le fué se ratificó en su contenido y firmó como acostumbra el compareciente, por ante mí y los testigos presentes en el acto que lo fueron los señores don Isaias Strillak y don Julio Hersalis, quienes son vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que certifico. — Hudson. — I. Strillak. — Julio Hersalis. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil veintiuno vuelto del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para Hudson, Ciovini y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el presente en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números correlativos desde el setecientos treinta y seis mil setecientos sesenta y cinco al presente, setecientos treinta y seis mil setecientos setenta, que sello y firmo en Buenos Aires, a diez de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — J. Steinman. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.16|7-Nº 19.485-v.21|7|49

TALLERES METALURGICOS DISTRASE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días, la publicación del siguiente contrato:

En la Ciudad de Buenos Aires a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José A. Di Bartolo, argentino, de 38 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Jujuy 3250, Lanús, Lorenzo Traverso, argentino, de 55 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Rivadavia 5466, Capital Federal, y Félix Serramia, argentino, de 41 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en Sarratea 1461, Lanús, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social de "Talleres Metalúrgicos Ditrase S. R. Ltda.". — Segunda: La duración de la presente sociedad será de Cinco Años a contar desde el día primero de Enero de 1949, fecha a la cual se retrotraen los efectos de la presente sociedad. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la calle Gregorio Laferrere números 5831|33, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del territorio de la República. — Cuarta: El objeto de la presente sociedad será la fabricación de gabinetes para heladeras y todos sus anexos en la industria metalúrgica. — Quinta: El capital de la presente sociedad es de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 300 cuotas de $ 1.000.— m|n. cada una, aportadas en la siguiente forma: cada uno de los socios aporta cien cuotas las que ya han sido integradas totalmente. Dicha integración se ha hecho mediante la incorporación a la presente sociedad de todas las existencias, maquinarias, instalaciones, materiales, créditos y demás efectos que componen el Establecimiento metalúrgico de propiedad de todos los socios, situado en la calle Gregorio Laferrere Nº 5831|33 de esta Capital Federal. — Sexta: Las utilidades o pérdidas de la sociedad serán repartidas y soportadas en la proporción correspondiente a los capitales aportados por los socios, es decir, en el presente caso, por partes iguales entre todos los socios. — Séptima: Serán Gerentes de la sociedad los tres socios señores José A. Di Bartolo, Lorenzo Traverso y Félix Serramia, quienes para cumplir con los fines de la sociedad la representarán legalmente en todos sus actos, conjunta, separada o alternativamente, debiendo prestarse recíprocamente cooperación y ayuda. — Octava: Los Gerentes actuarán con amplias facultades, conforme a lo preceptuado en el art. 7 de la Ley 11.645, quedándoles no obstante prohibido en forma expresa usar de la firma social o comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. A simple título enunciativo y en manera alguna limitativo los Gerentes tendrán las siguientes facultades: a) Adquirir toda clase de mercaderías, instalaciones, maquinarias, patentes, marcas, llaves y, en general, toda especie de bienes muebles, materiales, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otra especie de valores, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otros títulos y venderlos, transferirlos, hipotecarlos, prendarlos comercial, industrial, civil o agrariamente o de cualquier otro modo de enajenarlos o venderlos, por los plazos, precios, cantidad, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfaciendo o percibiendo sus importes al contado o a plazos, otorgando y firmando las respectivas escrituras, así como contratos de locación a favor o a cargo de la sociedad. Constituir o reconocer o transferir toda clase de derechos reales. b) Celebrar contratos de fletamento o acarreos, expedir o endosar conocimientos, guías, carta de porte y firmar toda clase de documentos referentes a operaciones de Aduana; c) Realizar negocios encuadrados dentro del objeto de la sociedad y cumplir todos los actos necesarios para la importación y exportación, venta o representación de los artículos que pudieran interesar a la firma; d) Hacer toda clase de pagos aun cuando no fueren los ordinarios de la Administración, cobrar y percibir cualquier suma de dinero o valor, hacer quitas o remisiones de deudas, conceder esperas, constituir a nombre de la sociedad otras sociedades de cualquier naturaleza que fueren, con las estipulaciones que consideren convenientes, transar, comprometer en árbitros las cuestiones en que formen parte la sociedad; e) Realizar cualquier operación con Bancos Oficiales, mixtos o particulares, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra Institución bancaria privada o pública, nacional o extranjera, ya sea solicitando préstamos o créditos contra documentos o en descubierto en cuentas corrientes, extrayendo fondos, librando, girando, endosando, aceptando, descontando, renovando, firmando y avalando letras, pagarés, giros, cheques y toda clase de papeles de comercio; f) Otorgar y firmar todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester a los objetos generales o especiales precedentemente enunciados, celebrar arreglos con los acreedores y/o deudores, aceptando o solicitando concordatos o arreglos de cualquier clase, celebrar contratos de seguros como asegurados, prorrogar jurisdicciones, conferir poderes generales y especiales, revocarlos y practicar todos los actos que resulten convenientes para los fines sociales. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios dedicarse por cuenta propia a negocios o actividades de la misma índole de las que componen el objeto de la presente sociedad; pero quedan autorizados a actuar por su cuenta en actividades comerciales lícitas ajenas a la que constituyen el objeto social del presente contrato. — Décima: Sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación que pueda exigir cualquiera de los socios cuando lo considere conveniente, se realizará un Balance ge-

neral al 31 de Diciembre de cada año, es decir a la fecha de vencimiento de cada ejercicio social. Las normas para la compilación del Balance anual serán las siguientes: a) Se depurarán las cuentas corrientes, transfiriéndose a cuentas morosas las que se consideren como de dudoso o difícil cobro; b) Las mercaderías deberán valuarse con criterio comercial y de acuerdo a los valores de plaza; c) Se practicarán las amortizaciones sobre valores de activo fijo para reducir las inversiones al valor mínimo posible; d) Las utilidades líquidas y realizadas que resulten al final de cada Balance se distribuirán en la siguiente forma: 1) Se retirará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal conforme a los términos del art. 20 de la Ley 11.645; 2) El saldo resultante se distribuirá entre los socios conforme a sus aportes, debiendo cancelarse en primer término los saldos deudores que existan en sus cuentas por los retiros que hayan hecho. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes se pondrán de acuerdo con los herederos o representantes del socio fallecido para proceder a la liquidación o prosecución de los negocios sociales. En caso de liquidación, los sobrevivientes tendrán preferencia para hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido la parte correspondiente en tres cuotas iguales: la primera a los 120 días, la segunda a los 240 días y la tercera y última a los 360 días. Si se optara por continuar la sociedad, los herederos deberán unificar su representación y designar un representante que supla al socio fallecido en las funciones sociales. — Duodécima: En caso de que cualquiera de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. En este supuesto los demás socios podrán optar por la aceptación de un nuevo socio o por comprar la parte del socio saliente en las mismas condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décimo Tercera: Cualquier dificultad que se suscitare entre los socios ya sea en la marcha de las operaciones sociales como en el cumplimiento o interpretación del presente contrato, ella será sometida y resuelta por árbitros arbitradores y amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de elegir un tercero. El fallo que se dicte será definitivo e irrevocable comprometiéndose los socios a acatarlo en todas sus partes. — Conformes las partes contratantes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, estando extendido el original que será objeto de inscripción en el Registro Público de Comercio en los sellos números 367. 863, 461, 764 y el presente. — José Di Bartolo. Lorenzo Traverso. Félix Serramia. — Cláusula Complementaria: En Buenos Aires a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores José A. Di Bartolo, Lorenzo Traverso y Félix Serramia, han convenido modificar la cláusula primera del contrato social suscripto el quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, disponiendo dar a la sociedad el nombre de "TALLERES METALURGICOS DITRASE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en lugar del de "Talleres Metalúrgicos Ditrase S. R. Ltda." establecido en el mismo. — José Di Bartolo, Lorenzo Traverso. Félix Serramia. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.16|7-Nº 19.423-v.21|7|49

CONSERVAS SEGURA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio. Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de 1949, entre los Señores Constantino Miguel Zevaoglou, que firma "C. M. Zevaoglou", griego, casado, domiciliado en la calle Juncal Nº 1531, Manuel Segura, que firma "M. Segura", español, casado, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 444. José Luis Segura, que firma "J. L. Segura", español, casado, domiciliado en la Ciudad de Mar del Plata, calle Moreno Nº 3441, todos mayores de edad, de común acuerdo han resuelto transformar la sociedad de hecho existente entre ellos, con industrialización del pescado y que venía girando bajo el rubro de "Manuel Segura y Cía.", en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que dejan constituída bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados señores queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la industrialización del pescado en todas sus formas y efectos, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares. — Segunda: La sociedad girará bajo el rubro de "CONSERVAS SEGURA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá el asiento principal de sus negocios en esta Capital, calle Sarmiento Nº 444, o donde más adelante determinaren los socios, pudiendo establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinticuatro años, a contar desde el 1º de Enero de 1949. Sin embargo, en períodos mínimos y consecutivos de tres años, podrá retirarse el socio que así lo deseare, al final de cada uno de dichos períodos, si hubiere avisado seis meses antes de cada vencimiento, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social actual o futuro. El haber del socio que se retirare, se calculará sobre el valor real de los bienes sociales a la fecha del retiro, conforme a un balance revalorizado, incluyendo las ganancias habidas, siendo optativo para los socios que continuasen en la sociedad, pagar el haber del socio saliente al contado, o bien, en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con más el interés bancario de plaza, a no ser que opten por la disolución total de la sociedad. Si el socio saliente fuera el señor Zevaoglou o el señor Manuel Segura, la sociedad quedará totalmente disuelta, salvo que de común acuerdo entre aquéllos y los demás socios, se conviniere que la sociedad continúe. — Cuarta: Para llenar sus fines la Sociedad podrá importar y exportar; realizar toda clase de comisiones, consignaciones y representaciones, instalar industrias, formar sociedades y convenir habilitaciones, aceptar y conferir representaciones en el país o en el extranjero y en general, realizar todo otro negocio lícito relacionado con el objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: el Sr. Zevaoglou, cien cuotas; el Sr. Manuel Segura, cuarenta y seis cuotas; el Sr. José Luis Segura, dos cuotas y el Sr. Pedro Segura, dos cuotas, los socios han integrado totalmente el monto de sus cuotas con los haberes que les corresponden, respectivamente, en la sociedad de hecho "Manuel Segura y Cía-Industria del pescado", conforme con el balance general que han practicado de común acuerdo con fecha 1º de Enero de 1949, y que firman por separado. — Sexta: Quedan designados Gerentes de la sociedad los socios señores José Luis Segura y Pedro Segura, quienes como tales ejercerán la dirección y administración. El uso de la firma social estará a cargo del señor José Luis Segura, quien podrá suscribir con la misma los actos, contratos y demás que sean inherentes al normal desenvolvimiento de los negocios de la Sociedad, realizar operaciones de toda índole sobre mercaderías y valores, dar o tomar en locación toda clase de bienes, tomar dinero prestado a interés, hacer con los bancos particulares u oficiales, inclusive con el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, cualquier operación del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador, comparecer ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, inclusive las Secretaría de Trabajo y Previsión Social o Industria y Comercio y Aduanas y ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo demandar, contestar demandas, reconvenir, transar, comprometer en árbitros o en amigables componedores, interponer denuncias o querellas, prorrogar de jurisdicción, apelar, desistir de apelaciones, novar, contratar y despedir empleados, obreros o agentes. — Será necesaria la firma conjunta del señor José Luis Segura y el señor Zevaoglou para los siguientes actos: adquirir, transferir, o permutar el dominio de bienes raíces, gravar con derecho real de hipoteca a favor de cualquier persona, visible o jurídica, o de establecimientos bancarios, inclusive el Banco Hipotecario Nacional o de Crédito Industrial Argentino, o el Banco de la Nación Argentina, los inmuebles que adquiera la sociedad, dar o tomar locaciones por plazos mayores de seis años; otorgar garantías personales o reales, con prendas, inclusive agrarias e industriales; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales y revocarlos. — En ningún caso la firma social podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — La firma social será la personal del Sr. José Luis Segura, y en su caso, la del nombrado y del Sr. Zevaoglou, conjuntamente, precedida de la denominación de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el día 31 de Agosto, se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite. Los balances se practicarán sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. De las utilidades líquidas, se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este fondo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: para el señor Zevaoglou, el cuarenta y ocho por ciento, para el Sr. Manuel Segura, el veinte y cuatro por ciento, para el Sr. José Luis Segura, el catorce por ciento y para el Sr. Pedro Segura, el catorce por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — Los balances generales se considerarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de su confeccionamiento. — Octava: La voluntad de los socios se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias, que se celebrarán durante el mes de Setiembre, o en las extraordinarias, que se realizarán cuando la índole del asunto así lo requiere, teniendo cada socio un número de votos igual al número de sus cuotas. — Los socios gerentes deberán ajustarse estrictamente a las resoluciones de las asambleas. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: Para el caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sucesores del socio fallecido o incapacitado, representados por una sola persona, recibirán el haber que le correspondiere a aquél, de acuerdo al balance general revalorizado que al efecto se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o la incapacidad, cuyo haber les será abonado en cuatro cuotas iguales, semestrales y consecutivas, con el interés bancario de plaza, a no ser que los socios sobrevivientes opten por mayoría de votos por declarar totalmente disuelta la sociedad. — Décima: En caso de disolución social, la liquidación será practicada por los señores Zevaoglou y José Luis Segura, conjuntamente, quienes procederán a realizar el activo, cancelar el pasivo y distribuir a los socios lo que le correspondiere en concepto de capital y utilidades. — Undécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será definitivo e inapelable. — Duodécima: Cualquiera de los socios podrá designar un representante, a fin de controlar las operaciones de la sociedad, cuya retribución estará a su exclusivo cargo. — En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — G. M. Zevaoglou. — M. Segura. — J. L. Segura. — Pedro Segura.

Buenos Aires, julio 11 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.15|7-Nº 19.356-v.20|7|49

"DON PABLO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 824. — Primera Copia. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron: Doña Sylvia María Perlender de Recondo, domiciliada en la calle Junín número mil sesenta y ocho; Doña Beatriz Noemí Perlender de Recondo, domiciliada en el Pasaje La Rural número ciento noventa y seis; Don Jorge Miguel Perlender, domiciliado en la calle Viamonte número mil cuatrocientos cuarenta y seis; Doña Nélida Perlender, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; Doña Alcira Perlender de Belloni, domiciliada en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Doña Delia Perlender de Iriarte, domiciliada en la calle Caseros número setecientos treinta; Doña Susana María Perlender, domiciliada en la calle Viamonte número mil cuatrocientos noventa y cuatro; Don Carlos Alberto Recondo, domiciliado en el Pasaje La Rural número ciento noventa y seis; Don Ricardo Manuel Belloni, domiciliado en la calle Maipú número mil doscientos cuarenta y dos; Don Carlos Alberto Servio Iriarte, domiciliado en la calle Caseros setecientos treinta; Don Carlos Sauberan, domiciliado en la Avenida Alvear número mil seiscientos cincuenta y cuatro, y Don Juan Héctor Recondo, domiciliado en la calle Junín número mil sesenta y ocho, todos los comparecientes argentinos, casados en primeras nupcias, con excepción de las Señoritas Nélida y Susana María Perlender que son de estado solteras, todos mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe, y dijeron: Que por escritura otorgada el veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, en este Registro, constituyeron entre ellos como únicos componentes la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "DON PABLO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con capital de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional, dividido en novecientas noventa y dos cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la proporción de ciento treinta y seis cuotas para cada uno de los siete primeros nombrados y de ocho cuotas para cada uno de los últimos cinco comparecientes. Se estableció que la Sociedad duraría hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, advirtiéndose que socios que representaran la mitad más una de las cuotas de capital podrían denunciar el contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos o uno de los bienios subsiguientes. — Así y más detalladamente resulta del testimonio legalizado de dicha escritura inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos veinte y seis, folio trescientos veinte, del Libro diez y seis; en el Registro de Mandatos y Representaciones de La Plata, con fecha diez de Mayo último bajo el número diez y nueve mil novecientos sesenta y tres, Tomo veinte; y en el Registro de la Propiedad de La Plata bajo el número seiscientos treinta y siete del Partido de San Isidro de lo que certifico. — Y los comparecientes que seguidamente se nombrarán, continuaron diciendo: — Primero: a) Las Señoras Sylvia María Perlender de Recondo y Beatriz Noemí Perlender de Recondo, declaran: Que con efecto retroactivo al veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, venden, ceden y transfieren respectivamente a las Señoritas Nélida Perlender y Susana María Perlender tres cuotas de capital a cada una de ellas de las que en mayor cantidad tienen y les corresponde en la mencionada sociedad "Don Pablo" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — b) Las Señoras Perlender de Belloni y Perlender de Iriarte, declaran: Que con efecto retroactivo al veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, venden, ceden y transfieren a cada una de las Señoritas Nélida Perlender y Susana María Perlender, dos cuotas de capital de las que en mayor cantidad tienen y les corresponde en la precitada sociedad. — c) El Señor Carlos Sauberan, declara: Que con efecto retroactivo al veinte y siete de Dicimbre de mil novecientos cuarenta y ocho, vende, cede y transfiere sus ocho cuotas de capital o sea la totalidad de las que tiene y le corresponden en la mencionada Sociedad, a las personas y en la proporción siguiente: seis cuotas al señor Jorge Miguel Perlender, una cuota a la Señorita Nélida Perlender y una cuota a la Señorita Susana María Perlender. — d) Todos los cedentes nombrados en los tres apartados precedentes hacen constar que quedan incluídas en las cesiones realizadas no sólo las cuotas de capital en sí mismas sino también todos los beneficios, derechos, acciones, obligaciones y demás que a las cuotas cedidas corresponden; que estas ventas, cesiones y

transferencias las realizan por el precio convenido de Un mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea que en conjunto asciende a la cantidad de Diez y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, cuyos importes, en las proporciones correspondientes a cada uno, declaran haber recibido en la fecha, de sus respectivos cesionarios a satisfacción, por cuya razón les otorgan recibo y carta de pago en forma, les transmiten todos los derechos, acciones y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas, subrogando a los cesionarios en legal forma, sin reserva alguna. — e) Impuestos Doña Nélida Perlender, Doña Susana María Perlender y Don Jorge Miguel Perlender, de las cesiones precedentes otorgadas a su favor, manifestaron aceptarlas por ser lo convenido. — Segundo: Todos los comparecientes con excepción del señor Carlos Sauberan, continuaron diciendo: Que en virtud de las cesiones antedichas y demás circunstancias vinculadas a la Sociedad, han resuelto dejar establecidas algunas modificaciones y aclaraciones al contrato social, las que de común acuerdo y como únicos socios componentes de la precitada Sociedad, resuelven a continuación: a) Teniendo en cuenta la existencia en giro de una Sociedad constituída y registrada con anterioridad a ''Don Pablo'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, que lleva la misma denominación, circunstancia que pasó inadvertida a los otorgantes, se impone para todos los asociados de la Sociedad de que se trata, modificar el rubro social. — En consecuencia y fundados en esa única razón, declaran nulo el artículo ''primero'' del contrato social, el que queda reemplazado por el siguiente: — ''Primero: La Sociedad constituída en los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco denominada ''Don Pablo'' Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuará girando en adelante bajo la denominación de ''Pablo Grande'', Sociedad de Responsabilidad Limitada, siendo sus únicos socios componentes. Doña Sylvia María Perlender de Recondo. Doña Beatriz Noemi Perlender de Recondo, Don Jorge Miguel Perlender, Doña Nélida Perlender, Doña Alcira Perlender de Belloni, Doña Delia Perlender Iriarte, Doña Susana María Perlender, Don Carlos Alberto Recondo, Don Ricardo Manuel Belloni, Don Carlos Alberto Servio Iriarte y Don Juan Héctor Recondo. Dicha Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número novecientos treinta, piso sexto, A, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a cualquier lugar del país o del extranjero''. b) Sin alterar el plazo fijado para la duración de la Sociedad, corresponde a los intereses sociales modificar el derecho de los socios a pedir su disolución, por cuya razón declaran nulo el artículo ''tercero'' del contrato social el que queda reemplazado por el siguiente: ''Tercero: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pero se advierte que socios que representen la mitad más una de las cuotas de capital, actuando en conjunto y de común acuerdo podrán denunciar este contrato y pedir la disolución de la Sociedad al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis o uno de los trienios subsiguientes, previo aviso dirigido a los demás consocios, por telegrama colacionado con diez meses, por lo menos, de antelación''. c) Que las cesiones instrumentadas en la presente escritura, sin alterar el capital social ha modificado los aportes de los socios, correspondiendo anular como en efecto anulan el artículo ''sexto'' del contrato social que queda reemplazado por el siguiente: ''Sexto: El capital social queda fijado en la suma de novecientos noventa y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en novecientas noventa y dos cuotas de Un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Señora Sylvia María Perlender de Recondo, ciento treinta y tres cuotas; Señora Beatriz Noemí Perlender de Recondo, ciento treinta y tres cuotas; Señor Jorge Miguel Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas; Señorita Nélida Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas; Señora Alcira Perlender de Belloni, ciento treinta y cuatro cuotas; Señora Delia Perlender de Iriarte, ciento treinta y cuatro cuotas; Señorita Susana María Perlender, ciento cuarenta y dos cuotas; Señor Carlos Alberto Recondo, ocho cuotas; Señor Ricardo Manuel Belloni, ocho cuotas; Señor Carlos Alberto Servio Iriarte, ocho cuotas, y Señor Juan Héctor Recondo, ocho cuotas. Las cuotas se encuentran representadas por lo que a cada uno de los socios corresponde en la Sociedad''. d) Como consecuencia de la cesión realizada por el Señor Carlos Sauberán de todas sus cuotas de capital, ha dejado de ser socio de la sociedad de que se trata, no obstante lo cual declaran expresamente que continúa en todo su vigor el carácter de Gerente de que está investido el Señor Sauberán por lo dispuesto en el artículo ''cuarto'' del contrato social. e) Ratifican y confirman en todas sus demás partes el relacionado contrato social del que pasa a formar parte integrante esta escritura. f) Quieren y consienten en que de la presente se expidan los testimonios del caso a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Héctor I. Valmadre y Don Victorio Tornatore, vecinos y hábiles de que doy fe. — Sylvia Perlender de Recondo. — Beatriz Perlender de Recondo. — J. M. Perlender. — Nélida Perlender. — Alcira P. de Belloni. — Delia Perlender de Iriarte. — Susana M. Perlender. — C. A. Recondo. — Ricardo M. Belloni. — C. A. Iriarte. — Carlos Sauberán. — Juan H. Recondo. — V. Tornatore. — H. I. Valmadre. — Hay un sello. — Ante mí: R. Saravi Tiscornia. — Concuerda con su matriz que queda al folio ochocientos veinte y cuatro del Registro número doscientos noventa y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, números: Novecientos diez mil trescientos noventa y ocho al novecientos diez mil cuatrocientos uno. — Sobre raspado —advirtiéndose— Vale. R. Saravi Tiscornia. Hay un sello. — Buenos Aires, julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|7-Nº 19.363-v.20|7|49

"GERONIMO GORDO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por 5 días que ha dispuesto la inscripción en el Registro Público de Comercio de la siguiente escritura:

Escritura Nº 277. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de Mayo de 1949, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen los señores don Gerónimo Gordo, español; don Alberto Gordo Bustamante, quien firma "A. Gordo", argentino, y doña Gregoria Bustamante de Gordo, argentina, todos de estado casado, domiciliados en la calle Hidalgo Nº 80, de este vecindario, mayores de edad y personas de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros dicen: Que por escritura de fecha 27 de Diciembre de 1943, otorgada ante el Escribano de esta Capital don Raúl Medina Isla y al folio 597 del Registro Nº 131 a su cargo, constituyeron la sociedad mercantil de carácter colectivo que gira en esta plaza bajó el rubro de "Gerónimo Gordo y Compañía" y la denominación de "Casa Bustamante", en la cual ambos tienen el carácter de socios activos, solidarios e ilimitadamente responsables, siendo su objeto la explotación del negocio de zapatería, que tenía su antecesora la extinguida razón social "H. Bustamante y Compañía", disuelta en esa misma fecha y por ante el nombrado Escribano Medina Isla, de cuyo activo y pasivo se hizo cargo la sociedad constituída por los otorgantes. El domicilio de la misma es la Ciudad de Buenos Aires, y el plazo de su duración por tiempo indeterminado a contar desde el día 13 de Agosto de 1943, habiéndose inscripto la relacionada sociedad en el Registro Público de Comercio de esta misma Ciudad el 31 de Diciembre de 1943, bajo el Nº 597, al folio 168 del libro 230 de Contratos Públicos. Y que habiendo resuelto de común acuerdo Transformar la expresada sociedad mercantil de carácter colectivo en otra de responsabilidad limitada e incorporar a la misma en carácter de socia a la otra compareciente, doña Gregoria Bustamante de Gordo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 y demás estipulaciones de la Ley 11.645, vienen por medio de la presente a celebrarlo, formalizando el respectivo contrato bajo las cláusulas siguientes: 1a.: A contar desde la fecha queda constituída entre los comparecientes don Gerónimo Gordo, don Alberto Gordo Bustamante y doña Gregoria Bustamante de Gordo, como continuadora de la sociedad mercantil de carácter colectivo "Gerónimo Gordo y Compañía" - "Casa Bustamante", una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "GERONIMO GORDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2a.: El domicilio legal de la sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo Nº 961, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país, con la conformidad unánime de los socios. 3a.: El plazo de duración de la sociedad será el de 25 años a contar desde la fecha de la presente.

4a.: El objeto de la misma es la continuación de las actividades a que se dedicaba su antecesora, o sea la explotación del negocio de zapatería instalado en la mencionada Av. de Mayo Nº 961 y Almirante Brown Nº 1292, de esta Ciudad. 5a.: El capital social lo constituye la suma de $ 157.400 m|n. de c|l., dividido en 1574 cuotas de $ 100 de igual moneda cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: por don Gerónimo Gordo 1207 cuotas, o sean $ 120.700 de la indicada moneda; por don Alberto Gordo Bustamante 317 cuotas, o sean $ 31.700 de igual moneda; ambos aportes representados por la parte del activo líquido que a cada uno de ellos corresponde en la referida sociedad mercantil colectiva antecesora de la que por este acto constituyen, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, de acuerdo al balance practicado al día de la fecha; y por doña Gregoria Bustamante de Gordo las 50 cuotas, o sean $ 5.000 de idéntica moneda restantes, en dinero efectivo. 6a.: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo exclusivo de los socios don Gerónimo Gordo y don Alberto Gordo Bustamante, quienes quedan designados Gerentes de la misma, teniendo el uso indistinto y separadamente de la firma social adoptada, debiendo firmar con sus nombres personales y anteponer la razón social para todos los actos, contratos y asuntos sociales. Sus facultades serán las siguientes: realizar todos los actos de administración y representación de la sociedad; tomar dinero en préstamo, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos y aceptar sus respectivas Cartas Orgánicas y Reglamentos; realizar la adquisición de bienes inmuebles para las necesidades sociales, enajenarlos, hipotecarlos y constituir toda clase de derechos reales sobre los mismos; aceptar, suscribir y otorgar instrumentos públicos y privados que fueren menester; realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, conferir mandatos generales y especiales, entendiéndose esta enumeración como simplemente ilustrativa y no como limitativa. Queda especialmente prohibido a los Gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a ella, ni en fianzas o garantías por obligaciones de terceros o de operaciones particulares de los socios. 7a.: Cada año, al 31 de Agosto, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se verificarán cuando alguno de los socios lo exigiere. La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo con las prescripciones legales. 8a.: A los efectos determinados por el art. 17 de la ley 11.645, se conviene que no formulando los socios objeción a los balances después de transcurridos 15 días de haberse practicado, se los tendrá por aprobados. 9a.: De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social; el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 60 % para don Gerónimo Gordo, 35 % para don Alberto Gordo Bustamante y el 5 % restante para doña Gregoria Bustamante de Gordo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. 10a.: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los demás deberán practicar y terminar dentro de los 10 días un inventario y balance general a la fecha de incapacidad o deceso, admitiendo en esa operación la vigilancia de un representante único del incapaz o de los herederos del fallecido. Cualquier reclamación contra ese balance deberá interponerse en el perentorio término de 15 días a contar desde la fecha de su confección, pasados los cuales se tendrá por definitivo y aprobado. Dentro de ese mismo término los representantes del incapaz o herederos del socio fallecido deberán optar ya sea por su continuación como asociados mediante la designación de un solo representante con los mismos derechos y obligaciones del causante, o ya sea por el retiro de su capital. Para retirar su capital, deberán ofrecer previamente sus cuotas en venta a los socios restantes, quienes tendrán 30 días para adquirirlas y ajustar la compra por el precio que resulte de acuerdo al citado balance, en el cual deberán figurar los valores del activo por los resultantes de sus respectivos costos y avalúos de inventario con las deducciones y amortizaciones de acuerdo a los usos y prácticas del comercio. La adquisición podrán hacerla pagando las cuotas y créditos que tuviere el causante en cuotas semestrales e iguales del 25 % de su valor, con más el interés del 6 % anual, documentándolas con pagarés con la firma personal del o de los adquirentes y el aval de la firma social. Los enajenantes podrán designar un representante para fiscalizar los libros sociales, hasta que esté totalmente pagado el precio de adquisición. Si el o los socios restantes no se avinieren a comprar las cuotas del incapaz o fallecido, se procederá a la liquidación de la sociedad, que será realizada por los socios sobrevivientes o capaces, con la simple fiscalización del representante del incapaz o de sus herederos. 11a.: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios de la sociedad, requiriéndose para hacerlo a terceros extraños a la misma, el consentimiento unánime de los socios. 12a.: La liquidación y partición de la sociedad se efectuará de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Código de Comercio. 13a.: Todas las resoluciones importantes y que interesen a la sociedad serán consignadas en un libro de Actas, que llevará ésta debidamente rubricado. 14a.: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia de la sociedad o con motivo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por el o los socios que pidan el arbitraje y otro por el o los demás socios. Ambos arbitradores deberán ser nombrados dentro del término de 5 días a contar desde la fecha en que se solicitó el arbitraje y deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de la fecha de aceptación del cargo, pudiendo éstos a su vez designar un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Si no hubiere acuerdo para designar el arbitrador tercero, su designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a las disposiciones contenidas en el mismo y a las legales en vigor. — Con los recibos y ejemplares de los diarios que se agregan a la presente, se justifica haberse efectuado las publicaciones por el término de 5 días establecido en la Ley 11.867, en los diarios "Boletín Oficial" y "Poder y Justicia", desde el 15 y 12 hasta el 21 y 17 de Marzo último, respectivamente, habiendo transcurrido los 10 días subsiguientes al vencimiento de dichas publicaciones sin que haya mediado oposición alguna, doy fe. — Leída y ratificada la firman con los testigos presentes, don Juan Oscar Haurie y don José Herrendorf, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Gerónimo Gordo. — A. Gordo. — Gregoria Bustamante de Gordo. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: José Herrendorf. — Hay un sello. — Ante mí: José V. San Martín.

Buenos Aires, julio 5 de 1949. — **Bautista S. Laurencena**, secretario.

e.15|7-Nº 19.277-v.20|7|49

NACARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí escribano público y testigos al final firmados, comparecieron los señores doña Josefina Carlota Ebner de Carte, que firma "Carlota E. de Carte", viuda de primeras nupcias, argentina, domiciliada en la calle Vicente López número mil setecientos cuarenta y siete, don Bernardo Jorge Nante, que firma "B. J. Nante", casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Vidal número mil ochocientos setenta y cinco, ambos de este vecindario, y los cónyuges de primeras nupcias don Antonio Rossi y doña Virginia Spadaccini de Rossi, que firma "Virginia S. de Rossi", ambos italianos, domiciliados en la calle Francia número cuatro mil setenta y seis, de Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, accidentalmente aquí, todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las siguientes cláusulas: Primera: Entre los señores doña Josefina Carlota Ebner de Carte, don Bernardo Jorge Nante, don Antonio Rossi y doña Virginia Spadaccini de Rossi, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "NACARO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la actualidad en la calle Guido número mil seiscientos veinticuatro, sin perjuicio de poder extender el radio de sus actividades a todo el territorio de la República y aun del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años y seis meses, a contar desde el primero de junio último, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La Sociedad que se constituye tiene por objeto principal el establecimiento y explotación de una casa de modas, peinados, belleza, perfumes y artículos o actividades afines. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá adquirir, por compra o cualquier otro título, vender, permutar o en cualquier otra forma enajenar o ceder bienes muebles, créditos, derechos y acciones, pagando o percibiendo sus precios respectivos, ya sea al contado o a plazos, con garantías reales o personales o sin ellas, dar o tomar en locación, o sublocación, aun por más de seis años, bienes de cualquier naturaleza, obras, servicios, abrir cuentas corrientes o de otra clase, descontar y suscribir todo documento a la orden, cómo aceptante, endosante, librador o avalista, dar y recibir dinero, mercaderías o efectos en préstamo, con garantías prendarias o personales o sin ellas, pudiendo solicitarlos de particulares, sociedades y bancos, inclusо los oficiales de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires u otros bancos, con arreglo a sus Estatutos, cartas orgánicas y leyes especiales; tramitar peticiones ante los Poderes Públicos de cualquier jurisdicción y en general realizar toda otra operación que fuera necesaria o conveniente al mejor logro de los fines sociales, entendiéndose que la enumeración precedente es meramente enunciativa y no taxativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cincuenta y cuatro cuotas de Un mil pesos de igual moneda, cada una, íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña Josefina Carlota Ebner de Carte, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos nacionales, don Bernardo Jorge Nante, treinta y dos cuotas, o sea treinta y dos mil pesos, don Antonio Rossi, una cuota o sea Un mil pesos y doña Virginia Spadaccini de Rossi, una cuota, o sea un mil pesos cuyos importes han sido integrados asimismo en su totalidad, en la siguiente forma: las cuotas correspondientes a la señora de Carte, al señor Rossi y su señora esposa, señora Spadaccini de Rossi, en dinero efectivo, estando a la vez representadas las cuotas aportadas por el señor Nante, por dos cuotas en dinero efectivo y las treinta restantes en los muebles, útiles, enseres, instalaciones y demás efectos existentes en el local social, estimado de común acuerdo en la suma de Treinta mil pesos moneda nacional, de conformidad con el balance que firmado por las partes se agrega a la presente para constancia, bienes que dicho señor transfiere en plena propiedad y dominio a la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo exclusivo de la señora de Carte, que se designa en calidad de Gerente por todo el término de duración del presente contrato. — La dirección técnica del negocio la ejercerá el señor Antonio Rossi, quedando la señora Virginia Spadaccini de Rossi encargada de la sección ventas. — Sexta: La Gerente tendrá facultad para celebrar y otorgar en nombre de la sociedad todos los actos y obligaciones inherentes a su giro, sin limitación alguna, pudiendo asimismo a tal efecto, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para la gestión de asuntos o negocios, con tan amplias facultades como fuere menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar o extinguir obligaciones preexistentes o posteriores a este contrato, hacer pagos aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores y terceros en discordia, prorrogar y declinar de jurisdicción; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestarlas en cualquier fuero, instancia o jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos y sus dependencias, sean nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y demás documentos que correspondieren a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues podrá ejercer ampliamente toda otra facultad que fuere necesaria para representar a la sociedad en todo cuanto ella pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Séptima: Los socios señora de Carte y el señor Nante, podrán atender otras actividades, así como formar parte de otras sociedades. — Los otros socios, los cónyuges señores Rossi y Spadaccini de Rossi, deberán dedicar todo su tiempo y atención a las tareas y negocios sociales, con prohibición de cualquier otra actividad, por lo cual percibirán una remuneración mensual, el señor Antonio Rossi, de Un mil cien pesos moneda nacional, y la señora Virginia Spadaccini de Rossi, de cuatrocientos pesos de igual moneda, que se imputarán a "Gastos Generales". — En cuanto a los dos socios mencionados en primer término no tendrán remuneración alguna. — Octava: La Sociedad podrá por voluntad de todos los socios, disminuir o aumentar el capital social, teniendo preferencia los socios para suscribir las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivos capitales, el día en que se resuelva dicho aumento. — También se requerirá unanimidad para fusionarse con otras sociedades comerciales de cualquier clase o ramo de negocio que fueren. — Novena: Los socios se reunirán cuando sean convocados por dos cualesquiera de ellos, a fin de imponerse de la marcha de los negocios sociales y obligatoriamente una vez al mes para intercambio de ideas, y una vez al año, por lo menos, para la consideración del Balance General. — El voto de los socios podrá producirse personalmente o por correspondencia. — Décima: Anualmente, y a partir desde el treinta y uno de Diciembre del corriente año, se practicará un balance general que demuestre el estado de los negocios sociales. — Estos balances serán puestos en conocimiento de los socios por lo menos con anterioridad de ocho días a la reunión que la socia Gerente deberá convocar para su consideración y se tendrán por aprobados por simple mayoría de votos. — Undécima: Las utilidades realizadas y líquidas que resultaren de cada balance anual, previa deducción de un diez por ciento que, ampliando la previsión del artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se destinará a formar el fondo de reserva, se distribuirán entre los socios, en la siguiente proporción: Treinta por ciento al señor Antonio Rossi, Treinta por ciento a la señora Virginia Spadaccini de Rossi, Veinte por ciento a la señora Josefina Carlota Ebner de Carte y Veinte por ciento al señor Bernardo Jorge Nante. — Las pérdidas, si las hubiere, serán sufridas y soportadas en la misma proporción. — Duodécima: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por pérdida de capital, en la proporción determinada por la ley o por la voluntad de socios que representen por lo menos los dos tercios del capital, expresada en una reunión especial convocada al efecto, y previo aviso que se dará a todos los socios por telegrama colacionado, con treinta días de anticipación. — Para el caso de rescisión de este contrato o disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por intermedio de la socia Gerente. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la mayoría de los restantes podrá, a su opción, aceptar que los herederos del fallecido o el incapacitado por intermedio de un representante único, continúen formando parte de la Sociedad, con los mismos derechos y obligaciones, o disolver parcialmente la sociedad en cuanto a aquél, liquidándole su capital y ganancias de acuerdo con un balance general especial que se practicará a tal fin, tomando como fecha a los efectos de la estimación de valores, el día del fallecimiento o el de la declaración de incapacidad. — En tal caso, los demás socios podrán adquirir las cuotas de capital del excluído, en proporción a las que tenían a esa fecha cada uno de ellos. — Para hacer efectiva la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado, la sociedad podrá efectuar esos pagos en ocho cuotas semestrales, iguales y sucesivas con un interés del cuatro por ciento anual, salvo que los socios restantes, por unanimidad, resolvieran abonar un interés mayor. — Décima Cuarta: Salvo la conformidad de todos, ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros o extraños a la sociedad, sin perjuicio del derecho acordado por el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: La Sociedad ocupará la propiedad calle General Guido número mil seiscientos veinticuatro de esta Capital, de la que actualmente es arrendataria la señora de Carte y fiador solidario el señor Nante, quienes continuarán en tal carácter, pero corriendo el pago del alquiler a cargo de la sociedad y obligándose los socios a desocupar la finca en caso de disolución del presente contrato, dentro de los diez días de producida la misma. — Décima Sexta: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios, sobre la ejecución o interpretación de este contrato, la misma será dirimida y ventilada ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo los Diez y Seis Artículos que Anteceden, dejan formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando en presencia de los testigos don Manuel Sestelo y don Aquilino Cerviño, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Carlota E. de Carte. — B. J. Nante. — Antonio Rossi. — Virginia S. de Rossi. — Tgo.: Manuel Sestelo. — Tgo.: Aquilino Cerviño. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl V. Heredia. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí adscripto don Raúl V. Heredia, y queda en el Registro ciento setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, "Nacaro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados correlativamente del setecientos cincuenta y siete mil noventa y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Bernardo — de la — o — sean. Entre líneas: representadas — Vale. — Hay un sello. — A. Stefani. — Honorarios Decreto 30.440. $ 456.— m|n.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|7-Nº 19.325 - v.20|7|49.

JACKSON TALLERES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Luciano Bauso, argentino, casado, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Salcedo 3459, de profesión mecánico; Norberto Cruz, argentino, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Ingeniero Carlos Echagüe 1251, de profesión mecánico; Tomás José María Bértola, argentino, casado, de 26 años de edad, con domicilio en la calle Industria 230, de Villa Ballester, F.C.C.A., hoy F. C. Gral. Mitre, de profesión mecánico, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: Constituir en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la reparación, montaje, compostura y atención mecánica en general, así como la venta de repuestos de máquinas de escribir, sumar y calcular, continuando a ese efecto con el taller existente en la finca de la calle Paso 254, de esta Capital. — La Sociedad podrá ampliar los negocios mediante acuerdo previo de todos los socios. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "JACKSON TALLERES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá una duración de cinco años, contados desde el día primero de junio próximo, y tiene su domicilio en esta Ciudad, calle Paso Nº 254, siendo éste el asiento principal de sus negocios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Seis Mil Pesos Moneda Nacional ($ 6.000 m|n.), dividido en acciones de cien pesos m|n. totalmente o el 50 o|o cada una, que han suscripto íntegramente los socios en la proporción de 20 cuotas don P. L. Bauso; de veinte cuotas don N. Cruz, y veinte cuotas don T. Bértola, integrado totalmente como resulta de la boleta de depósito expedida por el Banco de la Nación Argentina. — Cuarto: La Sociedad será administrada con el cargo de Gerente por el socio Sr. Pedro L. Bauso, quien tendrá el uso de la firma social, adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además, de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles, y enajenarlos a título oneroso, o gravarlos en derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de esta Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, especialmente de los Bancos de Nación Argentina, Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Canadá, con sujeción a sus leyes y reglamentos. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y divididos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente. g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, por sí o por apoderado, en facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, restringir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. j) Formular protestos y protestas. k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará personalmente o por escrito en caso de discrepancia. — Sexto: Los socios, cualquiera de ellos indistintamente, podrán verificar en todo momento la administración, verificando el estado de la caja, dictaminando por escrito sobre el inventario y balance presentado por el socio Gerente. — Séptimo: Anualmente en el mes de junio, el socio administrador practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a cada socio para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se efectuará mensual-

mente. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el 5 o|o para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance éste al 10 o|o del capital; el 45 o|o se destinará a acrecentamiento o aumento de capital, y el 50 o|o restante se dividirá en partes iguales entre los socios. — Noveno: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos personales, el Sr. Bauso $ 900; el Sr. Cruz $ 850, y el Sr. Bértola $ 700 m|n., que se imputarán a sus respectivas cuentas (o a Gastos Generales). — Décimo: El socio Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia. — Undécimo Primero: La Sociedad no se disolverá por renuncia, muerte, interdicción o quiebra de uno o varios de los socios ni por remoción del socio Gerente. — Décimo Segundo: En caso de retiro de alguno de los socios es indispensable un preaviso de 120 días, no cumpliendo con dicho requisito tendrá que indemnizar a la Sociedad con la cantidad de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Décimo Tercero: Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio renunciante o al que representen, según el caso, de acuerdo al último balance practicado o al que los otros socios resolvieran practicar de inmediato. — Dicho reembolso deberá efectuarse en el término de un año a contar desde el día de la renuncia, muerte o incapacidad y devengará un interés del cinco por ciento anual. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesivos la representación legal de los demás. c) Por ceder sus cuotas a alguno de los otros socios o a terceros extraños, con el consentimiento de aquéllos, conforme a estos estatutos o a la ley. — Décimo Cuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un Tribunal arbitrador compuesto de tres miembros (uno por cada socio) dentro del término de 30 días de producido el conflicto, pudiendo nombrar éstos un tercero, en caso de discordia o desinteligencia, cuyo fallo, así como el de los primeros será inapelable, incurriendo, en una multa de Tres Mil Pesos Moneda Nacional, el socio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Décimo Quinto: Queda facultado el Sr. Aníbal B. Archenti para correr con los trámites correspondientes a la inscripción de este contrato. — A uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve — Entre líneas: "Sociedad de Responsabilidad Limitada" Vale. — Pedro L. Bauso. — Norberto Cruz. — Tomás J. M. Bértola. — Cláusula adicional: Décima Sexta: Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de votos que importen mayoría de capital. — Firmado: Pedro L. Bauso, Norberto Cruz, Tomás J. M. Bértola. — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.155-v.19|7|49

GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ruben A. Altieri, argentino, domiciliado en Pasaje del Progreso 1125, Atilio Gaggero, argentino, domiciliado en Pasaje de las Garantías 1275, Ubaldo A. Gaggero, argentino, domiciliado en Pasaje Robertson 592, y Jorge Enrique Mata, argentino, domiciliado en Canalejas 2864, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y distribución de toda clase de artículos plásticos y afines. — Segunda: La Sociedad se denominará "GAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Pasaje de las Garantías mil doscientos setenta y cinco. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Ocho Mil Pesos moneda nacional, que se divide en cien cuotas de Cuatrocientos ochenta pesos m|n. cada una, y que los socios integran en la siguiente forma: Rubén A. Altieri, Atilio Gaggero y Ubaldo A. Gaggero, cada uno Doce Mil Pesos m|n., en maquinarias, herramientas e instalaciones según inventario que se practica por separado; el socio Jorge Mata aporta también Doce Mil Pesos m|n., en efectivo. — Cuarta: Las ganancias y pérdidas de la Sociedad se dividirán por partes iguales entre los socios. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de cinco años, a cuyo vencimiento, las partes, de común acuerdo, podrán prorrogarla por un período igual. — Sexta: Todos los socios tendrán el uso de la firma social, bastando la firma de dos de ellos para todos los documentos que otorgue la Sociedad, no pudiendo hacerlo conjunta y exclusivamente los socios Atilio Gaggero y Ubaldo A. Gaggero. — Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de todos los socios, que obrarán de común acuerdo. El socio Jorge Mata deberá atender especialmente las Ventas Generales, y los tres socios restantes todo lo concerniente a la fabricación y afines. — Octava: Los socios no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas a ella, ni darla en garantía de terceros. No podrán dedicarse fuera de la sociedad a otras actividades sino como integrantes de sociedades de responsabilidad limitada. Anualmente el día treinta de Octubre se practicará un balance e inventario sobre bases que se convendrá formándose el fondo de reserva que prescribe la ley. — Décima: En caso de retiro o muerte de alguno de los socios, se abonará al socio saliente o a sus herederos su parte, de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, y que le será reintegrada en seis cuotas iguales trimestrales. — Undécima: La liquidación de la sociedad se hará sobre sobre las bases que convengan los socios. — Duodécima: Cualquier modificación a cualquiera de las cláusulas de este contrato se hará por unanimidad. Las desavenencias entre los socios con respecto a la ejecución e interpretación de este convenio, serán resueltas por amigables componedores, quienes en caso de discordia podrán nombrar un tercero, o en su defecto, será nombrado por el Juez competente. Bajo las doce cláusulas que anteceden, se firma este contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "Enrique" Vale. R. A. Altieri. — Atilio Gaggero. — Ubaldo A. Gaggero. — Jorge E. Mata. —

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|7-Nº 19.127-v.19|7|49

TETI Y MASGORET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el edicto siguiente:

Primer Testimonio. — Número Ciento Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí: el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Justorio Masgoret, que firma igual, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Maure número tres mil setecientos sesenta y tres, y Don Humberto Domingo Teti, que firma "(firma) H. D. Teti", argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Martínez número cuatrocientos ochenta y cinco, ambos hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura pasada en esta ciudad el día veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve, ante el Escribano B. Raúl Goyenechea, constituyeron una sociedad colectiva bajo la razón social de "Teti y Masgorea" con el objeto de explotar una fábrica de cerraduras y llaves, siendo el plazo de duración indeterminado a partir del primero de Julio de mil novecientos treinta y nueve, y con domicilio en esta Capital, siendo el Capital social de doce mil pesos moneda nacional, aportados por partes iguales entre ambos socios. Dicha Sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número doscientos sesenta y cuatro, al folio doscientos sesenta y nueve del libro doscientos veintisiete de Contratos Públicos. Y los comparecientes continúan diciendo que han resuelto disolver la sociedad con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, haciéndose cargo del activo y pasivo la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este mismo acto se constituye, y los mencionados Señores Teti y Masgoret dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "TETI Y MASGORET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sucesora y continuadora de la Sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Teti y Masgoret" y que se disuelve por este mismo acto. — Segunda: Su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Jorge Newbery número tres mil quinientos setenta y dos al setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta Capital y del interior y aún del extranjero. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la explotación de una fábrica de cerraduras, llaves, y sus anexos y accesorios. — Cuarta: El término de duración de la sociedad lo es por el plazo de veinte años a partir del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales sin perjuicio de lo expuesto después de transcurridos tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, dando un aviso previo de tres meses. — Quinta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscribiendo cada socio mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos moneda nacional de capital. Dicho capital queda totalmente integrado por el saldo que arroja la cuenta capital y las cuentas particulares de cada uno de los socios de acuerdo a un balance que se firma por separado. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los dos socios Señores Teti o Masgoret, a cuyo efecto se los designa gerentes y quienes deberán dedicar íntegramente su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que se realizarán cuando cualquiera de los Gerentes las convocaran y cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Las resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Dichas reuniones deberán realizarse por lo menos una vez por año. — Octava: Anualmente con fecha treinta de Junio se practicará un balance general. Las ganancias que dicho balance arroje, después de practicadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para el fondo de reserva legal; cinco por ciento para previsión por leyes sociales y el saldo se repartirá en proporción a las cuotas de cada socio. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Novena: El balance a que se refiere el artículo anterior deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los sesenta días de la fecha, procediéndose a efectos de la constitución de dicha asamblea como a la manera de aprobarse el balance en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad quedará disuelta, debiendo el socio sobreviviente practicar un balance dentro de los treinta días de producido dicho evento con intervención de un representante único de todos los herederos del socio fallecido y el haber que le corresponda por capital y reservas constituídas en los libros con excepción de las reservas para leyes sociales le será abonado a los herederos del socio fallecido en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas. Si el socio o socios sobrevivientes no desearan continuar en los negocios sociales o no se pusieran de acuerdo con los herederos del socio fallecido se procederá a la liquidación de la sociedad dentro de un plazo máximo de ciento ochenta días para las mercaderías y de trescientos sesenta días para los créditos a cobrar. — Undécima: En caso de duda en la interpretación de este contrato o desacuerdo entre los socios la cuestión será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia quien resolverá en definitiva, debiendo su laudo ser acatado sin dilación alguna. — Duodécima: Para cualquier notificación judicial o extrajudicial las partes constituyen domicilios en los expresados al comienzo de la presente y a los efectos de cualquier cuestión judicial se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital, renunciando a cualquier otra que les pudiera corresponder. Bajo las doce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman los comparecientes, junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles de mi conocimiento doy fe. Sobre raspado "anteceden", "contrato que se". Todo vale. — H. D. Teti. — Justorio Masgoret. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. — Hay un sello; concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos cuarenta y siete del Registro trescientos dos a mi cargo doy fe. Para la sociedad "Teti y Masgoret, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números setecientos diez mil setecientos cuarenta y nueve, setecientos diez mil setecientos cincuenta y setecientos diez mil setecientos cincuenta y uno que sello y firmo en Buenos Aires a diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado: firma — H. — en — Teti — ganancias — por asamblea — Duodécima — otro — Vale — Entre paréntesis: firma — No vale. — J. B. Malvicino. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|7-Nº 19.120-v.19|7|49.

BLASI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Angela Speroni de Blasi, mayor de edad, argentina, viuda, domiciliada en San Juan 1836; Carlos Luis Blasi, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Cabildo 227, Alberto Alejandro Blasi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en San Juan 1607, Alfredo Aquiles Blasi, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en Nueva York 3860; César Armando Blasi, mayor de edad, argentino, casado, domiciliado en Juncal 2048; Raúl Oscar Blasi, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en San Juan 1836; Sara Amanda Blasi, mayor de edad, soltera, domiciliada en San Juan 1836, Argentina y Eduardo Horacio Blasi, mayor de edad, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Juan 1836, se ha resuelto constituir la siguiente sociedad de Responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas y condiciones que se pasan a exponer: Primera: Que por escritura pública de fecha 14 de Febrero de 1934, pasada bajo el Nº 44 del Registro Nº 76 del Dr. Eduardo Ernesto González, e inscripto con fecha 2 de Abril de 1934, bajo el Nº 169 al folio 14 del libro 221 del Registro Público de Comercio, se constituyó la sociedad comercial colectiva que giraba en plaza bajo la razón social "Carlos A. Blasi y Cía." con sede en la calle Libertad Nº 16 para la explotación del ramo de "importación y venta de tejidos y anexos", entre Carlos A. Blasi y Alberto Alejandro Blasi. — Segundo: Que con motivo del fallecimiento del socio Carlos A. Blasi, acaecido el día 23 del mes de Diciembre de 1941, se iniciaron los autos sucesorios que tramitaron por ante el Juzgado en lo Civil a cargo del Dr. César A. Fauvety, Secretaría del doctor Mariano J. Grandoli, y la mencionada sociedad "Carlos A. Blasi y Cía." entró en liquidación, continuando hasta la fecha en forma de sociedad de hecho entre el socio sobreviviente y heredero, don Alberto Alejandro Blasi y los co-herederos designados en los mencionados autos sucesorios, doña Angela Speroni de Blasi, Carlos Luis, Alfredo Aquiles, César Armando, Raúl Oscar, Sara Amanda, y Horacio Luis Blasi. — Tercero: Que de común y amigable acuerdo entre los mismos socios ya mencionados, se ha resuelto hacerse cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad de hecho que giraba en plaza con el rubro de la extinguida o sea "Carlos A. Blasi y Cía", ratificando todo lo actuado hasta la fecha y convertir la misma por el presente contrato en una sociedad de derecho de Responsabilidad Limitada, con efecto retroac-

tivo al día 31 de Diciembre de 1948. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Dos Millones Setecientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales $ 2.723.786,30 corresponden al Balance general y cuentas particulares, cuyo detalle se agrega y forma parte del presente contrato, con su certificación por contador público nacional, y $ 6.213,70 se aporta en efectivo por los socios para formar el complemento de las cuotas, en la forma expresada en el apéndice del referido balance que también forma parte integrante del presente contrato. — El referido capital está integrado totalmente con el dinero, créditos, mercaderías, y demás bienes provenientes del capital líquido y las cuentas particulares de la sociedad de hecho ya expresada, y según el balance indicado, y corresponde a los socios de la siguiente forma: Angela Speroni de Blasi, $ 945.000 m|n.; Alberto Alejandro Blasi, 847.000 m|n.; Carlos Luis Blasi 183.000 $ m|n.; Alfredo Aquiles Blasi, $ 158.000 m|n.; César Armando Blasi, $ 167.000 m|n.; Raúl Oscar Blasi, $ 164.000 m|n.; Sara Amanda Blasi, $ 137.000 m|n. y Eduardo Horacio Blasi, $ 129.000, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — Quinto: se deja constancia que se ha abonado el impuesto sucesorio correspondiente a la sucesión de Carlos A. Blasi. — Sexto: La sociedad llevará la denominación de BLASI, SOC. DE RESP. LTDA. — Séptimo: Se conviene que la sociedad, tendrá una duración de veinte años a contar del día 31 de Diciembre de 1948. — Octavo: El objeto de la sociedad, es importación, exportación, fabricación, industrialización de paños, casimires, forros, afines y anexos, pudiendo asimismo negociar en todos los ramos similares o afines al expresado, ampliar sus negocios con acuerdo unánime de los socios, comprar, vender, permutar bienes, muebles e inmuebles, gravarlos, darlos o tomarlos en locación aun por más de seis años, adquirir o ceder créditos, derechos y acciones otorgar patentes y marcas, para todo lo cual podrá suscribir y otorgar todos los documentos públicos y privados que fueren menester. — Noveno: El domicilio de la sociedad queda establecido en la capital Federal, calle Libertad número 16, y podrá establecer sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Décimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios Alberto Alejandro Blasi y Eduardo Horacio Blasi, quienes se designan en el carácter de gerentes, teniendo ambos individualmente el uso de la firma social, precedida del sello de la sociedad. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para la realización de todos los actos y contratos conducentes al desarrollo y buen éxito de las operaciones sociales, conforme lo expresado en la cláusula octava, pudiendo conferir poderes generales y especiales y revocarlos, cobrar, percibir, transar, reconocer, novar, y extinguir obligaciones, hacer renuncias, quitas, esperas, suscribir contratos de todo tipo, deducir toda clase de recursos, absolver posiciones, concurrir a toda clase de fueros y jurisdicciones judiciales y administrativas, entidades bancarias de todo tipo, oficiales o no, en representación de la sociedad. — Los gerentes no podrán comprometer la firma social en fianzas personales o en interés o beneficio propio o de terceros. — Undécimo: Los gerentes y socios no gerentes podrán hacer retiros solo a cuenta de utilidades, con imputación a las cuentas particulares de cada uno hasta la realización del respectivo balance, y en las formas y condiciones que determine la asamblea de socios por mayoría de dos terceras partes de votos de capital. — Duodécimo: El ejercicio empezará el día 1º de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año, y al final del mismo, se hará un balance e inventario generales y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los parciales que la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes del capital, disponga en cualquier momento. — Además de los referidos balances se practicará uno mensual de comprobación. — La aprobación de los balances se hará por mayoría de tres cuartos de votos de capital. — A los efectos de consignar resultados y resoluciones de la sociedad, se llevará un libro de actas donde en forma ordenada se asentarán. —Cada cuota representa un voto. — Décimotercero: Anualmente se destinará un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance a un diez por ciento del capital. — El saldo de la utilidad se destinará en la forma que lo resuelvan los socios que representen las 3|4 de cuotas de capital, sin perjuicio de lo resuelto en la cláusula siguiente. — Décimo Cuarto: Las ganancias se dividirán, y las pérdidas se soportarán en la siguiente proporción: Angela Speroni de Blasi: 35 %; Alberto Alejandro Blasi: 35 %; Carlos Luis Blasi: 5 %; Alfredo Aquiles Blasi: 5 %; César Armando Blasi: 5 %; Raúl Oscar Blasi: 5 %; Sara Amanda Blasi 5 % y Eduardo Horacio Blasi 5 %. — Décimo Quinto: En caso de pérdida del 50 % del capital social la sociedad será disuelta, si así lo resuelven los socios por mayoría de 3|4 de votos, de capital.— Tal liquidación se hará por tres personas, socios o no, designados por simple mayoría y en la forma determinada por el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Para decidir el cambio de objeto de la sociedad, o determinar mayores responsabilidades para los socios se necesita unanimidad de votos. — Para la disolución anticipada, modificación del acto constitutivo, fusión con otra sociedad, reducción del capital social, reintegración de ese mismo capital, remoción o designación de gerentes, se necesita la votación favorable de las 3|4 de capital. — Décimo Séptimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicar su voluntad a la sociedad mediante telegrama colacionado, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio anual. — Si los demás socios accedieren al retiro del socio renunciante, tendrán la opción de comprar las cuotas de éste, las que se dividirán entre todos los socios y se abonará al socio renunciante la parte que le corresponde en cuatro cuotas, iguales, la primera al ser aprobado el balance general y las tres restantes iguales en tres trimestres a contar desde la fecha del primer pago, con un interés del 6 % sobre el saldo. — En este caso el socio saliente o renunciante no tendrá derecho alguno a oponerse, aun cuando un tercero ajeno a la sociedad le ofreciera mayor suma por las cuotas. En el caso de que los socios restantes no quisieran hacer uso de la opción, el socio renunciante tendrá derecho a cederlas o venderlas a un extraño a la sociedad. — Décimo Octavo: En caso de muerte o incapacidad de un socio los restantes, por mayoría de 3|4 de votos de capital podrán optar en liquidar la parte del extinto o incapacitado, previo balance general, en cuatro cuotas, iguales, trimestrales y consecutivas, con el interés del 6 % anual o continuar con los representantes del fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar representación. — En este último supuesto, dicho heredero o representantes continuarán como los antecesores, pero no podrán ser designados gerentes. — Décimo Noveno: Para la incorporación de nuevos socios se necesita unanimidad de votos. — Vigésima: En caso de divergencias entre los socios, entre los gerentes, o socios con gerentes que no pueda resolverse dentro de la sociedad, en forma normal, se recurrirá al arbitraje, designándose a tal efecto un árbitro por cada parte en discusión u opiniones en desacuerdo. — Los árbitros podrán además designar un tercero en discordia. — Se expedirán en el término de diez días a contar de la última designación y su fallo será definitivo, obligatorio e inapelable. — Vigésima Primera: La asamblea de socios se reunirá trimestralmente, tomándose las decisiones por las mayorías explicadas en cada caso, asentándose las actas en el libro que se llevará al efecto. — Vigésima Segunda: En todo lo que no se hubiere previsto, regirá para la presente la ley nacional número 11.645. — Vigésima Tercera: De conformidad con la ley 11.867, se han hecho las publicaciones en los diarios Boletín Oficial entre los días 31 de Mayo y 4 de Junio de 1949, y en el Noticioso entre el 28 de Mayo y 2 de Junio de 1949, habiéndose levantado las oposiciones presentadas, por lo que la venta se realiza válidamente. — Vigésima Cuarta: En virtud de la transferencia de la sociedad de hecho Carlos A. Blasi y Cía. a la presente, ha quedado definitivamente disuelta la sociedad Carlos A. Blasi y Cía., inscripta en la forma expresada en la cláusula 1º, conviniendo las partes efectuar los trámites pertinentes para inscribir dicha disolución en el Registro Público de Comercio. — En Prueba de Conformidad, y fiel cumplimiento, se firma el presente contrato de la sociedad de responsabilidad limitada Blasi, en Buenos Aires a los Veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Angela Speroni de Blasi. — Carlos Luis Blasi. — Alberto Alejandro Blasi. — Alfredo Aquiles Blasi. — César Armando Blasi. — Raúl Oscar Blasi. — Sara Amanda Blasi. — Eduardo Horacio Blasi.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — S|raspado: Registro — otorgar — revisión A. — Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|7-Nº 19.143-v.19|7|49

A.M.C.O.
AMOROS Y COMES
Sociedad Comercial
de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días el edicto siguiente:

Primer Testimonio. Número Ciento Cincuenta y Cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Junio de mil novecientos cuarenta ynueve, ante mí, el Escribano autorizante, titular del Registro número trescientos dos y testigos al final nombrados, comparecen Don Juan Bautista Comes, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Acoyte número doscientos ochenta, comerciante; Don Ricardo Comes, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Mirasol número seiscientos treinta y uno, militar; Don Enrique Carlos Amorós, argentino, casado, de veintiocho años de edad, comerciante; Don Jorge Gabriel Amorós, argentino, soltero, de veintiséis años de edad, comerciante; Don Alberto Antonio Amorós, argentino, casado, de veinticuatro años de edad, comerciante y Don Miguel Angel Amorós, argentino, soltero, de veintitrés años de edad, comerciante, los cuatro últimos nombrados, domiciliados en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos veintisiete, todos los domicilios de esta Capital, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha diez y nueve de Abril del año en curso, pasada ante mí, constituyeron una Sociedad selectiva, que gira bajo la razón social de "A.M.C.O. Amorós y Comes, Sociedad Colectiva", teniendo por objeto la compra venta de terrenos en general con un capital de diez mil pesos moneda nacional, aportados: dos mil quinientos pesos moneda nacional cada uno de los Señores Comes y mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional cada una de los Señores Amorós siendo la duración de la Sociedad de dos años a partir del primero de Abril del año en curso, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento sesenta y cuatro, al folio ciento treinta y cinco, del libro doscientos treinta y tres de contratos públicos. Y los comparecientes manifiestan que han resuelto disolver totalmente la Sociedad sitada, siendo sucesora y continuadora de la misma la Sociedad que por este mismo acto se constituye, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Los socios manifiestan que han retirado la parte de capital y de las utilidades que le corresponden, se dan por rendidas las cuentas y renuncian a cualquier reclamo que entre los mismos pudieran hacerse. Y los señores Juan Bautista Comes, Ricardo Comes, Enrique Carlos Amorós y Miguel Angel Amorós, continúan diciendo que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "A.M.C.O. AMOROS Y COMES, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo sucesora y continuadora de la Sociedad "A.M.C.O. Amorós y Comes, Sociedad Colectiva" y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Defensa número trescientos setenta y cinco, primer piso, oficina número ocho, sin perjuicio de poder trasladarse o establecer agencias y sucursales en cualquier punto dentro o fuera del país. Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en dos años a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogándose automáticamente por dos años más y así sucesivamente si seis meses antes de la terminación de cada período ninguno de los socios comunica a los demás su voluntad de no prorrogarla. Cuarta: La sociedad se dedicará a la compra y venta de terrenos y operaciones inmobiliarias en general. La sociedad podrá realizar todos los actos de cualquier naturaleza que sean necesarios o conducentes para el logro de su objeto, incluso comprar, vender, gravar, permutar, hipotecar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes, así como operar con todos los Bancos del país o del extranjero, oficiales o particulares. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. Quinta: El capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional, suscriptas e integradas en este acto en dinero efectivo por las proporciones y cantidades siguientes: cada uno de los socios cinco cuotas equivalentes a dos mil quinientos pesos moneda nacional. Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de cada uno de los socios a cuyo efecto se le designa gerente con todas las facultades legales, sin perjuicio de lo expuesto para toda operación comercial o bancaria se requerirá la firma de uno cualquiera de los gerentes Señores Juan Bautista Comes o Ricardo Comes, con uno cualquiera de los gerentes Señores Enrique Carlos Amorós o Miguel Angel Amorós. Los Señores Juan Bautista Comes y Enrique Carlos Amorós serán directores gerentes. Séptima: Las directivas de la Sociedad se establecerán en reuniones que realizarán los socios convocados por los gerentes, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes. Dichas reuniones se realizarán en primera citación con socios que representen por lo menos la mitad del capital social y en segunda citación en caso de no poder constituirse en la primera con los socios que concurran. Dichas reuniones deberán realizarse por lo menos una vez cada seis meses y sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. Octava: Cada uno de los gerentes retirará mensualmente en concepto de sueldo la suma, que por mayoría absoluta de votos se fijen los socios cada seis meses, no pudiendo ser esa cantidad inferior a los trescientos pesos mensuales. Novena: Semestralmente el treinta de Agosto y el veintiocho de Febrero de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación y saldos que podrán realizarse en términos más breves. De las ganancias que dicho balance arroje después de efectuadas las amortizaciones correspondientes se distribuirán en la forma siguiente: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cinco por ciento para previsión de leyes sociales y el saldo se repartirá entre los socios en proporción a sus capitales. Décima: El balance a que se refiere el artículo anterior, así como una memoria que los gerentes presentarán anualmente, deberán ser sometidas a la aprobación de los socios dentro de los treinta días de la fecha del balance y memoria. En cuanto a la constitución de la asamblea de socios y mayorías necesarias para su constitución y aprobación se regirá por lo dispuesto en el artículo séptimo. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna, hasta la terminación del período de dos años en vigor, debiéndose designar en nombre de los herederos del socio fallecido un representante legal único que tendrá el más amplio derecho de fiscalización, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, ni percibirá el sueldo a que se refiere el artículo octavo. Duodécima: Ninguno de los socios podrá separadamente dedicarse por su cuenta a las mismas actividades a que se dedica la sociedad, pero podrá dedicarse a sus actividades actuales, sociales. Décima Tercera: Cualquier divergencia que surgiera entre las partes, será sometida al arbitraje de la Cámara de Comercio, cuyo laudo será inapelable. La parte que se alzare contra dicho laudo sin perjuicio de su obligación de cumplirla y de las medidas compulsivas legales que pudieran hacerse contra el mismo incurrirá en una multa a favor de las otras partes de dos mil pesos moneda nacional. Décima Cuarta: A los efectos de cualquier cuestión judicial las partes se someten a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria de esta Capital, y a los efectos de cualquier notificación constituyen domicilio el Señor Juan Bautista Comes en la calle Acoyte número doscientos ochenta, el Señor Ricardo Comes en la calle Montiel trescientos diez y seis y los Señores Enrique Carlos y Miguel Angel Amorós en la calle Sarmiento número dos mil seiscientos veintisiete, salvo que en forma cierta haya comunicado su cambio a los demás socios. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplirlo en todas sus partes. Previa lectura en la que se ratifi-

can, así lo otorgan y firman todos los comparecientes junto con los testigos Don José Capitelli y Don Salvador J. Dana, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Sobre raspado — Cualquier — pudieren — comerciante — treinta — Entre líneas: actuales — Todos Vale. J. Comes. — Miguel A. Amorós. — Ricardo Comes. — E. C. Amorós. — A. Amorós. — J. Amorós. — Tgo.: J. Capitelli. — Tgo.: S. J. Dana. — Ante mí: J. B. Malvicino. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio doscientos setenta y seis vuelto del Registro trescientos dos a mi cargo doy fe. Para la Sociedad A.M.C.O. Amorós y Comes, Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos números correlativos del ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veinte y siete al ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta que sello y firmo en Buenos Aires a cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sobre raspado: Comes — soltero — AMCO — entre — trasladarlos — Agencias — requerirá — reuniones — seguida — comprobación — soltero. — Entre líneas: J. Amorós — Todo vale. — J. B. Malvicino. Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.14|7-Nº 19.119-v.19|7|49

BENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, Titular del Registro setenta y uno, comparecen los señores: don Ernesto Berendorf, que firma "E. Berendorf", y dice ser casado, ruso, de cincuenta y cinco años de edad; domiciliado en la calle San Juan tres mil seis; don León Berendorf, que dice ser casado, ruso, de cincuenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Francisco Acuña de Figueroa setecientos sesenta y uno; y don Alejandro León Nadde, que firma "Nadde", y dice ser casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere mil trescientos setenta y dos, todos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos, y en el carácter de únicos actuales socios componentes de la razón social que gira en esta plaza bajo la denominación de "Holbena, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital cuarenta mil pesos moneda nacional", que fué constituída por contrato privado celebrado entre los señores Samuel Holzcan, don Alejandro León Nadde y don León Berendorf, con fecha veinticinco de Agosto del año próximo pasado, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de Octubre de dicho año bajo el número mil seiscientos sesenta y nueve, al folio ciento dieciséis del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriormente por escritura pasada ante mí, al folio uno del Protocolo corriente, Registro a mi cargo, con fecha tres de Enero del año en curso, el socio señor Samuel Holzcan, vendió, cedió y transfirió al señor Ernesto Berendorf, la totalidad de las cuotas que tenía y le correspondía en dicha sociedad, lo que se abonó en el Registro Público de Comercio el catorce de Mayo del corriente año, bajo el número quinientos cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos cuarenta y tres, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y los comparecientes en el carácter invocado exponen: Que han convenido en aumentar el capital social de dicha sociedad, así como cambiar su denominación y modificar los artículos de la misma, los que en definitiva se regirán por las cláusulas que expresan los artículos que siguen: — Primero: La Sociedad girará en esta plaza, bajo la razón social de "BENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lambaré número ochocientos ochenta y ocho al noventa, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior del país, así como en el exterior. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad, se fija en veinte años y con efecto retroactivo al día primero de Mayo del corriente año mil novecientos cuarenta y nueve, quedando debidamente establecido que ninguno de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de vencido el plazo fijado, salvo resolución adoptada por mayoría de votos personales de los socios y de capital. — Cuarto: El objeto de la sociedad será continuar explotando en esta plaza, los negocios objeto de la Sociedad "Holbena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sea la proyección y construcción de matrices industriales y fabricación de artículos de material plástico, y bakelite, pudiendo también dedicarse a otros ramos anexos y a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras, a cuyo efecto podrá realizar todas las operaciones comerciales necesarias y convenientes a estos fines. — Quinto: La sociedad podrá realizar toda clase de transacciones comerciales, inmobiliarias y financieras con cualesquiera clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías en general, máquinas, materias primas, elaboradas o semielaboradas, productos o subproductos, etcétera, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales e agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, manufacturar, dar y recibir en consignación y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Sexto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Ernesto Berendorf, noventa cuotas por un valor total de noventa mil pesos moneda nacional; don León Berendorf, treinta cuotas por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional; y don Alejandro León Nadde treinta cuotas por un valor total de treinta mil pesos moneda nacional; habiéndose integrado por el señor Ernesto Berendorf, la suma de sesenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos con veinte centavos; por el señor León Berendorf, la suma de catorce mil ochocientos veintiséis pesos con un centavo; y por el señor Alejandro León Nadde la de quince mil doscientos veintiséis pesos con un centavo, todo lo que así resulta del balance practicado con fecha treinta y uno de Mayo del corriente año y que se agrega a la presente como cuerpo de la escritura, comprometiéndose los socios a integrar sus capitales, cuando los negocios de la sociedad así lo requieran. — Séptimo: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los socios señores León Berendorf y Alejandro León Nadde, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar conjuntamente, bajo el sello de "Bena, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento cincuenta mil pesos moneda nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, Leyes Nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive las Obras Sanitarias de la Nación, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Economía, Ministerio de Aeronáutica, Ministerio de Transportes, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ejército, Ministerio de Marina, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Asuntos Políticos, Ministerio de Asuntos Técnicos, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio del Interior y Ministerio de Obras Públicas, Dirección General Impositiva, Instituto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República Argentina, etcétera, formulando y presentando toda clase de peticiones y escritos, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin, realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar y obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Queda expresamente convenido que el personal obrero será nombrado indistintamente por uno cualesquiera de los gerentes, no así el personal administrativo y técnico, que será nombrado con la mayoría de votos personales de los socios y de capital. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Mayo de cada año se practicarán, previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: Treinta y cinco por ciento para el señor Ernesto Berendorf; treinta y dos y medio por ciento al socio señor León Berendorf, y treinta y dos y medio por ciento al señor Alejandro León Nadde, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las resoluciones, con excepción de las que la Ley requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos personales y de capital, debiendo labrar acta en el Libro que a tal efecto se llevará. — Asimismo, queda convenido entre los socios que si en cualquier momento se estableciera una pérdida del treinta por ciento del capital social, el señor Ernesto Berendorf únicamente, podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Novena: Los socios señores León Berendorf y Alejandro León Nadde, recibirán mensualmente y con cargo a gastos generales la suma de mil pesos moneda nacional, debiendo dedicar todo su tiempo, celo y actividad a los negocios de la sociedad, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otra actividad de cualquier índole que fuere; en cambio el señor Ernesto Berendorf, gozará de absoluta libertad de acción, pudiendo dedicarse a cualquier otro negocio, aunque los mismos sean de igual objeto de los que comprende esta sociedad. — Décimo: Queda expresamente convenido que los socios señores León Berendorf y Alejandro León Nadde, no podrán ceder sus cuotas a terceros, lo que sólo lo podrán hacer a los otros socios, y en cambio el señor Ernesto Berendorf, queda en completa libertad de acción para ceder o enajenar dichas cuotas a terceros o a los otros socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, los socios restantes tendrán opción a adquirir las cuotas del fallecido o incapacitado, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieren, conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento o incapacidad, en ocho cuotas iguales y consecutivas anuales, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual, y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas, éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes, pero previo a las opciones indicadas podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social y del sueldo, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada. — Duodécimo: En todos los casos de disolución o liquidación, ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios, con las mayorías indicadas en el artículo octavo, la que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo Tercero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causahabientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia, a fin de que resuelva en forma definitiva y absoluta todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla, el punto será sometido a la decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarto: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causahabientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los precedentemente indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo, los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, así la otorgaron y firmaron conjuntamente con los testigos del acto, don Guillermo Campos y don Rodolfo Campos, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — E. Berendorf. — León Berendorf. — Nadde. — G. Campos. — R. Campos. — Hay un sello. — Ante mí: G. Kurchan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro a mi cargo, bajo el número seiscientos trece, doy fe. — Para la Sociedad "Bena", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", expido el presente testimonio en cinco sellos de ley, numerados correlativamente del setecientos noventa y nueve mil doscientos veinte al presente inclusive, todos de la serie "J", los que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes y año de su otorgamiento. — G. Kurchan.

Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.14|7-Nº 19.115-v.19|7|49

NITRATO DE CHILE

Sociedad Argentina de Responsabilidad Limitada (Archilnit)

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que la Sociedad Archilnit Sociedad Argentino Chilena de Nitratos y otros Fertilizantes Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado las siguientes cláusulas de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Primero: Se reemplaza el artículo primero por el siguiente: Primero: Se declara constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, regida por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, denominada "NITRATO DE CHILE, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (ARCHILNIT), con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquiera otras partes de la República Argentina y demás lugares que acuerden los socios. — Segundo: Se reemplaza la cláusula segunda por la siguiente: Segundo: El objeto de la Sociedad será la venta de nitrato de Chile y yodo de la misma procedencia, así como de fertilizantes mezclados y sin mezclar, pudiéndose ocupar también la Sociedad de la producción de sus componentes. Además podrá ejercitar también cualquiera actividad comercial e industrial relacionada directa o indirectamente con el desarrollo del mercado de abonos en la República Argentina y demás lugares que acuerden los socios. A tal efecto podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes, ya sean civiles o comerciales, necesarios o convenientes al giro de los negocios que emprenda; comprar, vender, permutar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles, semovientes, frutos, productos, créditos y derechos; constituir, aceptar y ceder toda clase de derechos reales, sobre los mismos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil y comercial y descontarlos; abrir cuentas corrientes a plazos fijos, caja de ahorro o de cualquier otra naturaleza que fueren; efectuar depósitos de títulos, acciones y valores y retirarlos, solicitar créditos, efectuar descuentos y girar en descubierto, todo ello sea con particulares, sociedades civiles, comerciales o de cualquiera otra índole, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Municipal de Buenos Aires y cualquier otro banco oficial, mixto o particular, nacional o extranjero, creado o por crearse, donde podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna; podrá hacer novaciones, otorgar cancelaciones, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, celebrar contratos de locación aún por más de seis años, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar de jurisdicción, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas, pedir la quiebra o concurso de sus deudores o su levantamiento, percibir en juicio y realizar todos cuantos más actos sean necesarios para el logro de sus fines sociales. — Tercero: La cláusula quinta de la escritura primitiva se reemplaza por la siguiente: Quinto: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros titulares que actuará en nombre y representación de la sociedad y tendrá el uso de la firma social. Dicho Directorio estará formado por un Presidente elegido por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y que deberá ser Director o Gerente General o Subgerente General de la misma Corporación; un Vicepresidente y un Director nombrado por la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud" y un Vicepresidente y un Director nombrados por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile. Cada uno de los dos socios tendrá derecho a designar dos Directores Suplentes que reemplacen en cualquier momento, en caso de ausencia, a los Directores titulares nombrados por el respectivo socio. El mandato de los Directores tendrá un plazo de vigencia de tres años, al cabo de los cuales, el socio que los designe, según lo establecido anteriormente, deberá reemplazarlos o reelegirlos. También podrá cada socio durante este período, revocar en cualquier momento el nombramiento de un Director o Directores que le corresponda designar. En tal situación, lo mismo que en caso de renuncia o imposibilidad de ejercer el cargo por parte de alguno de los directores, la designación del reemplazante la efectuará el socio que lo haya elegido y esta designación se hará por el tiempo que falte para completar el período de tres años. En el uso de la razón social deberán actuar siempre dos Directores conjuntamente, de los cuales, uno será el Presidente, Vicepresidente o un Director titular o suplente de los designados por la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile y el otro el Vicepresidente o un Director titular o suplente de los designados por la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud". Actuando en esa forma, los Directores tendrán todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad en las gestiones que por cualquier motivo deben realizarse ante los poderes públicos, con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial, el Banco Municipal de Buenos Aires y con cualquier otro banco oficial mixto, particular, nacional o extranjero, creado o por crearse; con sociedades civiles, comerciales y, en general, ante todas las personas que traten con la sociedad, inclusive la de otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran para el ejercicio de las labores sociales. El Directorio designará apoderados y gerentes que tengan el uso de la razón social dentro de las facultades especificadas en sus respectivos poderes. El Directorio fijará los rumbos de la política general de la Sociedad y decidirá todos los negocios importantes, estando el manejo directo de la sociedad en manos de uno o dos gerentes nombrados por el Directorio. Las decisiones del Directorio se tomarán por simple mayoría de votos, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Como única excepción a estas disposiciones se establece que cualquiera modificación del contrato de agencia mencionado en la cláusula catorce o la celebración de uno nuevo, como también los nombramientos de los Gerentes, deberá ser aprobada con el voto favorable de cuatro Directores titulares. Los Directores podrán emitir sus votos por escrito, sin necesidad de estar presentes en reuniones del Directorio. El Directorio tendrá quórum con la presencia de tres de sus miembros. — Cuarto: La cláusula sexta de la escritura primitiva se reemplaza por la siguiente: Sexto: El o los Gerentes se ocuparán de la administración de la Sociedad velando por la ejecución de las resoluciones que adopte el Directorio. Para ello harán uso de la propia organización de la Sociedad y de la que pone a su disposición la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud", cuya condición, por este motivo, será equiparada a la de un socio administrador y percibirá por ello la retribución que se determina en la forma establecida en las cláusulas décima y undécima del contrato social. — Quinto: Se reemplaza el artículo noveno por el siguiente: Noveno: Los Directores titulares y suplentes tendrán como remuneración la suma de cien pesos moneda nacional por cada sesión a que asistan, con un máximo de dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional por año. Además los Directores titulares percibirán el uno por ciento de las utilidades netas de la Sociedad. — Sexto: El artículo décimo se reemplaza por el siguiente: Décimo: Al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios a prorrata del capital suscripto por cada uno, previa la deducción de la suma destinada a la remuneración de los Directores titulares; de las reservas que se considere apropiado establecer o aumentar; del cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que ella alcance el diez por ciento del capital suscripto; y del porcentaje que anualmente se fije como retribución de los servicios prestados por la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. Insud, como socio administrador. Este porcentaje será determinado por la Asamblea General de Socios, convocada en la forma que determina el artículo undécimo. — Séptimo: El artículo undécimo se reemplaza por el siguiente: Undécimo: La Asamblea General de Socios, convocada antes del primero de noviembre de cada año, tratará sobre: a) El informe del Directorio sobre la marcha de la Sociedad. b) El balance y el estado de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio financiero anterior. c) La determinación de la parte de las utilidades que corresponda a la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud", por el desempeño de las funciones de socio administrador ejercidas durante el año financiero anterior. d) El destino que ha de darse a las utilidades restantes, y e) Cualquier otro asunto de interés para la Sociedad. — Octavo: Se reemplaza la cláusula catorce por la siguiente. Décimo Cuarto: La Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, celebrará y firmará directamente con la sociedad un contrato de Agencia para la venta de Nitrato de Chile y Yodo en la República Argentina y se reserva el derecho de traspasar dicho contrato de aprovisionamiento a otra sociedad que la sustituya en sus derechos y obligaciones. — Noveno: Dejan además constancia los comparecientes que, en virtud de la modificación introducida en la cláusula primera del contrato social y que involucra el cambio de nombre de la sociedad constituída en cada oportunidad que dicha escritura menciona a Archilnit Sociedad Argentina Chilena de Nitrato y otros Fertilizantes S. R. L. o simplemente "Archilnit", deben entenderse que se refiere a "Nitrato de Chile, Sociedad de Rsponsabilidad Limitada" (Archilnit), razón social bajo la cual girará en lo sucesivo. — Décimo: En todas aquellas oportunidades en que la Escritura original de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, mencione la palabra "Salitre", que no sean al referirse a la razón social de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, quedará esa expresión sustituída por la palabra "nitrato". — Undécimo: Se conviene en suprimir el párrafo del inciso c) del artículo cuarto que dice así: "Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. (Insud) responderá a la Sociedad, por el cobro efectivo de estos créditos y si cualquiera de ellos no fuere pagado en su totalidad dentro de un plazo de tres años contados desde la fecha de la presente escritura Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. "Insud", deberá reponer en efectivo la cantidad que faltare, quedando ella como única dueña de los derechos contra los deudores morosos. La Sociedad se hará cargo de los documentos de deudores por concepto de ventas de salitre, yodo y fertilizantes antes descontados por South American Mining Company (Compañía Sud Americana de Minas) en los Bancos de la República Argentina, según lista igualmente en poder de las partes y que ascienden a ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional bajo la misma obligación de reposición por parte de la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. (Insud) arriba señalada". Queda en consecuencia subsistente solamente el primer párrafo de dicho inciso. Duodécimo: Igualmente se conviene en suprimir el párrafo del inciso g) del mismo artículo cuarto que dice así: "En vista de que parte de los bienes, concesiones, contratos, stocks, créditos, etcétera, mencionados en los incisos a) hasta f) se encuentran actualmente inscriptos o respectivamente en nombre de South American Mining Company (Compañía Sud Americana de Minas); Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. (Insurd) se obliga expresamente a obtener la transferencia directa de estos bienes de South American Mining Company (Compañía Sud Americana de Minas) a "Archilnit" Sociedad Argentino-Chilena de Nitratos y otros Fertilizantes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo efecto concurre al presente acto, como se ha dicho el Doctor Manuel Carrasco, en representación de South American Mining Company (Compañía Sud Americana de Minas) debidamente autorizado, en virtud del poder transcripto, quien declara ratificar por parte de su representada, la transferencia, venta y cesión a favor de la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. (Insud) y del compromiso asumido en cuanto a la transferencia por parte de la Compañía Sudamericana de Industria y Comercio S. A. (Insud) a la "Archilnit" Sociedad Argentino-Chilena de Nitratos y otros Fertilizantes Sociedad de Responsabilidad Limitada, que por este acto se constituye". Queda en consecuencia subsistente solamente el primer párrafo de dicho inciso. — Décimo Tercero: Y finalmente las partes contratantes convienen en suprimir totalmente la cláusula décimo quinta del contrato primitivo, que se refiere al nombramiento de los primeros miembros del Directorio, quedando en consecuencia las cláusulas décimo sexta y décimo séptima como cláusulas décimo quinta y décimo sexta, respectivamente. Y los señores Guillermo Gazitúa Letelier y Paúl Hirsch, continúan diciendo: Que las demás cláusulas del contrato social permanecen subsistentes y en pleno vigor según escritura pasada por ante el escribano Angel Banfi, de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Julio 8 de 1949. —Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.186-v.19|7|49

"AZCUENAGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 495v. — Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos, comparecen: la señora Amalia María Rivera de Rivera, casada en primeras nupcias con don Julio Angel Rivera, y con su venia, argentina, de cincuenta años de edad, domiciliada en la calle Wineberg dos mil seiscientos cincuenta y cinco, del Pueblo de Olivos, Partido de Vicente López, de paso aquí, don Ismael Avilés, de estado casado, argentino, de veinte y ocho años, comerciante, domiciliado en la calle San Juan número cien; don Alberto Andrés Benvenuto, casado, argentino, arquitecto, de veinte y nueve años, domiciliado en la calle Lavalle número trescientos diez; don Patricio Andrés Benvenuto, casado, de veinte y cinco años, argentino, contador público, con domicilio en la calle Santa Fe número ochocientos sesenta y dos, don Luis Jorge Graziani, casado, argentino, Ingeniero Civil, de veinte y cinco años, domiciliado en la calle Lavalle número setecientos diez y don Rafael Ricardo Graziani, soltero, de veinte y dos años, estudiante, domiciliado en la calle Olaguer número dos mil seiscientos ochenta, todos de este vecindario, que firman como acostumbran, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dijeron: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con sujeción a las siguientes bases: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo el rubro de "AZCUENAGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la calle Lavalle número setecientos diez de esta Ciudad. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta de terrenos o edificios totalmente construídos o a terminarse, construcciones en general, así como la importación y exportación. — Tercera: Se fija una duración de treinta años contados desde la fecha. Esto no obstante por voluntad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital podrá disolverse y liquidarse después de vencidos los cincos primeros años. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Setecientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en setecientas veinte cuotas de un mil pesos nacionales cada una que han suscripto los socios en la misma proporción o sea a razón de ciento veinte cuotas equivalentes a ciento veinte mil pesos nacionales, cada uno de ellos. Dicho capital ha sido totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo en un cincuenta por ciento o sea a razón de sesenta mil pesos nacionales por cada socio. El capital restante deberá ser integrado por los socios en una o varias cuotas a requerimiento escrito de los Gerentes, mediante un pre-asivo de treinta días. — Quinta: En caso de que los socios requeridos no integrasen las cuotas suscriptas, una vez vencido el plazo acordado por el artículo anterior, los socios reuni-

dos en Asamblea, resolverán el procedimiento a adoptar. Si decidieran suscribir las cuotas no integradas deberán hacerlo en proporción a sus respectivos aportes, debiendo hacer la suscripción en la misma Asamblea y la integración correspondiente dentro de los diez días posteriores a la misma, repitiéndose el procedimiento en caso de no efectuarse la integración en este término. — Sexta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos con garantías reales o personales, constituir y aceptar toda clase de gravámenes hipotecarios y prendarios, dar bienes en pago, dar y tomar bienes en locación y sublocación, realizar toda clase de operaciones bancarias con Bancos e Instituciones de crédito y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y en general para todos los actos tendientes al desenvolvimiento de sus actividades sociales. — Séptima: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes con amplias facultades, vale decir, sin limitación alguna que obraran en forma conjunta, separada o alternativamente. Cualquiera de los Gerentes, indistintos, está autorizado a endosar y aceptar letras, vales, cheques, pagarés, así como firmarlos, girar aun en descubierto, ofrecer y aceptar cauciones, celebrar y firmar documentos públicos o privados de toda índole y en general para toda gestión compatible con el objeto social. — Octava: Desígnase Gerentes a los señores Alberto Andrés Benvenuto y Luis Jorge Graziani. — Novena: Anualmente al día treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance, para cuya aprobación se requerirá mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio, sin perjuicio de los balances periódicos o de simple comprobación que se podrán practicar en cualquier momento. Las utilidades o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios proporcionalmente al capital aportado. Será de rigor, antes de fijar las cifras, definitivas de las utilidades o de las pérdidas, efectuar las previsiones, amortizaciones y reservas, así como separar el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal, por lo menos hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. — Décima: Los socios se reunirán en Asamblea dentro de los tres primeros meses de cada año, posteriores a la fecha del balance, a fin de considerar éste y la cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirán también cada vez que sean convocados por uno de los Gerentes o por los socios que representen mayoría del capital. Las asambleas se celebrarán con los socios que representen mayoría del capital, debiendo las convocatorias hacerse con ocho días de anticipación, salvo casos de urgencia. — Undécima: Todas las decisiones que se adopten, se harán constar en un libro de actas debiendo tomarse por mayoría de votos en relación con el capital aportado, excepción hecha de los casos en que la Ley exige una mayoría especial. Cada cuota representa un voto. — Duodécima: En cualquier momento que los negocios sociales lo requieran, la Sociedad por el voto de los socios que representen mayoría, podrá aumentar su capital. La suscripción del aumento será ofrecida en primer término a cada uno de los socios, proporcional al capital del mismo. Si dicho aumento no fuera cubierto por los socios, recién podrá ofrecerse a terceros, ajenos a la Sociedad. — Décima Tercera: Cualquier socio que decidiera ceder sus cuotas sociales o parte de ellas, deberá dar preferencia a los demás socios, quientes tendrán derecho a adquirirlas en proporción a sus respectivos aportes y si éstos no las aceptaren, recién podrá ofrecerlas a terceros. — Décima Cuarta: Ocurrido el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios será facultativa de los demás: a) Obtener la transferencia de la cuota a favor de la sociedad en las condiciones que de mutuo acuerdo se convenga con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; b) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos y representantes en cuyo caso éstos deberán unificar su personería, y c) permitir la transferencia de la cuota o cuotas a otro socio o tercero que sea persona grata a la Sociedad. En todos estos casos se aplicarán las normas que rigen la transferencia de cuotas de socios a extraños a la sociedad en el artículo doce de la Ley. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros llenarán sus funciones sin ajustarse a las formalidades de Ley. — Décima Sexta: Las cuestiones no previstas se resolverán por aplicación de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Bajo las diez y seis cláusulas que preceden, dejan formalizada la Sociedad obligándose a su cumplimiento, con arreglo a derecho. Hace constar la señora Amalia María Rivera de Rivera, que el dinero que aporta a esta Sociedad es propio proveniente de la venta de una finca en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, calle Quintana número quinientos cincuenta y tres, esquina General Paz, a don Marco Tulio Ricaurte, en el mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, por ante el Escribano don José Antonio Basso, hijo, manifestación que es corroborada por su nombrado esposo don Julio Angel Rivera, quien firma de conformidad. Leída y ratificada, firman ante mí y los testigos del acto don Alfredo Augusto Giussani y don Carlos Alberto Campana, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Amalia M. R. de Rivera. — J. A. Rivera. — Ismael Avilés h. — Alberto Andrés Benvenuto. — Patricio A. Benvenuto. — Luis J. Graziani. — R. Graziani. — R. Graziani. — Alfredo A. Giussani. — Carlos A. Campana. — Hay un sello. — Ante mí: Alfredo Pérez Segura. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro cuarenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de Ley numerados correlativamente desde el Setecientos cincuenta y seis mil quinientos tres al Setecientos cincuenta y seis mil quinientos cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alfredo Pérez Segura. — Hay un sello. — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.099-v.19|7|49

FABRICA ITALO ARGENTINA, TEXTIL, ALGODONERA (F.I.A.T.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura pública otorgada ante el Escribano José Vicente Ribero, con fecha 27 de Mayo de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Fábrica Italo Argentina, Textil, Algodonera (F.I.A.T.A.). Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Queda ampliado en trescientos mil pesos nacionales, o sea hasta la cantidad de seiscientos mil pesos moneda nacional, el capital de la sociedad "FABRICA ITALO ARGENTINA, TEXTIL, ALGODONERA (F.I.A.T.A.), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDA DLIMITADA", y como consecuencia de ello se modifica la cláusula quinta del contrato social citado al principio de esta escritura, el que, por tanto, queda redactado desde ahora en la forma siguiente: Artículo Quinto. El capital social queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: doscientas cuatro cuotas, o sean doscientos cuatro mil pesos moneda nacional, cada uno de los señores Pascual Coppa y Marcelo Coppa, y treinta y dos cuotas, o sean treinta y dos mil pesos nacionales, cada uno de los otros seis señores Battioli, Durando, Oliver, Brignoli, Morandi y Ogando. De dicho capital, la suma de trescientos mil pesos nacional fué totalmente integrada en dinero efectivo por los socios, en la proporción que a cada uno corresponde de acuerdo a las estipulaciones del contrato social referido, y los trescientos mil pesos moneda nacional restantes se integrarán de inmediato en su cincuenta por ciento conforme a la proporción que a cada socio corresponde, mediante su depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo a las disposiciones de la ley respectiva, quedando los socios obligados a integrar el cincuenta por ciento restante, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, igualmente en dinero efectivo y en las proporciones dichas, en cualquier momento que lo establezcan los señores Gerentes de la sociedad, y a medida que las necesidades del negocio lo exijan. — Buenos Aires, Julio 1º de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.14|7-Nº 19.104-v.19|7|49

OCEANICA, COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los días veintisiete del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos todos los socios de OCEANICA, COMPAÑIA DE NAVEGACION ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Francisco A. Ruiz de Blas, Juan Barzacos, María Zulinakis de Spiridonidis, Angel Spiridonidis, Constantino Moschos, Taquis Contogeorgis, Eustaquio Spiridonidis, Saturnino Montero Ruiz y Jorge Paraskevaidis, manifiestan: Primero: Que venden, ceden y transfieren la totalidad de las cuotas de capital en número de 1.000 (mil), de valor nominal de Mil pesos moneda nacional (1.000) cada una, de su propiedad, de que son titulares en Oceánica S. R. L. a favor de los señores Pedro Borria y Celestino Cecchini por la suma total y única de $ 827.961,86 m|n. (ochocientos veintisiete mil novecientos sesenta y un pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional). — Segunda: La totalidad de las mil cuotas de capital de que son titulares los vendedores, pertenecen a cada uno de ellos en la siguiente forma: 216 (doscientos diez y seis) cuotas, al señor Ruiz de Blas; 167 (Ciento sesenta y siete) cuotas, al señor Barzacos; 146 (Ciento Cuarenta y seis) cuotas, a la señora Zulinakis de Spiridonidis; 145 (Ciento cuarenta y cinco) cuotas, al señor Angel Spiridonidis; 125 (Ciento veinticinco) cuotas, al señor Constantino Moschos; 125 (Ciento veinticinco) cuotas, al señor Contogeorgis; 47 (Cuarenta y siete) cuotas, al señor Eustaquio Spiridonidis; 17 (Diez y siete) cuotas, al señor Montero Ruiz, y 12 (doce), al señor Paraskevaidis. — Tercero: El total de esas cuotas son transferidas en la siguiente forma: 500 (quinientas) cuotas de capital al señor Pedro Borria y las otras 500 (quinientas) al Señor Celestino Cecchini. — En consecuencia, los vendedores de las cuotas sociales manifiestan que dejan de pertenecer a la Sociedad de Responsabilidad Limitada y que todos sus derechos y obligaciones como socios se transfieren a los adquirentes a partir del 24 (veinticuatro) de mayo próximo pasado, inclusive, fecha en que los compradores tomaron posesión del buque "Mogotes", de propiedad de la sociedad, y que adquirieron por documento del 13 (trece) de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Se deja constancia de que todo el activo existente a favor de Oceánica S. R. L. y|o del buque "Mogotes" al 23 (veintitrés) de Mayo próximo pasado, liquidado o a liquidarse, quedan de exclusiva propiedad de los vendedores. — Cuarta: De acuerdo al presente documento y transferencia de cuotas de capital de Oceánica S. R. L., quedan como únicos y exclusivos propietarios y titulares de la totalidad de esas cuotas los compradores, señores Pedro Borria y Celestino Cecchini, quienes actuarán como Directores Gerentes de Oceánica S. R. L., con todas las facultades inherentes a la calidad de tales. Quinta: Esta transferencia de cuotas de capital se hace con el objeto de facilitar a los compradores del buque de bandera argentina "Mogotes" la explotación del mismo, que comenzaron 24 (veinticuatro) de mayo próximo pasado, y solventar las demoras que produciría la escrituración de transferencia de dominio de dicho buque. — Cualquier contingencia futura, de cualquier naturaleza, sean con respecto a Oceánica S. R. L. o del buque nombrado, serán a cargo exclusivo de los compradores. — En fe de lo expuesto firman el presente en Buenos Aires, en la fecha ut-supra indicada. — Pedro Borria. — C. Cecchini. — Fco. Ruiz. — A. Spiridonidis. — C. Moschos. — T. Contogeorgis. — J. Barzacos. — J. Paraskevaidis. — M. Z. de Spiridonidis. — E. Spiridonidis. — S. Montero R. — Buenos Aires, julio siete de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|7-Nº 19.103-v.19|7|49

CANOVAI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 170 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Lorenzo Mira, escribano público, comparecen los señores Esteban Brusco Landó, chileno, casado, domiciliado en la calle Agüero número mil doscientos ochenta y seis; don José Canovai Vignolini, italiano, casado, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número once y don Ricardo Antonio Maronco, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero número mil doscientos ochenta y seis, todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles y con plena capacidad para obligarse con arreglo a derecho, de mi conocimiento de que doy fe y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, declaran que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "CANOVAI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Veinticinco de Mayo número once, pudiendo establecer agencias, sucursales o fábricas en otros puntos del país o del extranjero. — Artículo Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la realización en forma sucesiva, conjunta o alternativa, de operaciones comerciales, industriales, de exportación y|o importación, rurales, agropecuarias, inmobiliarias, financieras, comisiones, consignaciones, mandatos, gestiones y participaciones en cualquier clase de negocio y demás que se realicen dentro y|o fuera del país. — Artículo Tercero: La duración del presente contrato será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Vencidos los primeros cinco años, cualquiera de los socios podrá desligarse de la empresa previo aviso a los demás comunicado mediante telegrama colacionado con sesenta días de preaviso. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una, suscribiéndose de la siguiente manera: señor Esteban Brusco, doscientas cincuenta cuotas; señor José Canovai, treinta cuotas y señor Ricardo Antonio Maronco, veinte cuotas. Podrá aumentarse únicamente por aporte de los señores Esteban Brusco y José Canovai, quienes suscribirán e integrarán en cada oportunidad las cuotas de quinientos pesos que sean necesarias, cumpliéndose en tales casos las formalidades legales en vigor. — Artículo Quinto: Los señores socios integran en efectivo en el acto de constitución de esta Sociedad, el cincuenta por ciento de sus respectivas cuotas suscriptas. — Artículo Sexto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para: a) Adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) Dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; c) Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías y productos; venderlos; d) Cobrar, percibir, efectuar pagos; e) Efectuar operaciones bancarias de depósito y extracción con cualquiera de los Bancos Oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y todo otro Banco, sea nacional, provincial, municipal, oficial, mixto y|o privado; f) Formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; g) Registrar e inscribir marcas y patentes de invención; h) Establecer sucursales en el país y|o en el extranjero; i) Participar en sociedades establecidas o que se establezcan, ya se hallen en el país o en el extranjero y sean civiles o mixtas, comerciales o anó-

nimas, pudiendo a tal fin intervenir en su constitución, administración o dirección. Para todo ello la sociedad podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas y privadas fueran menester. La Sociedad podrá actuar en juicio en cualquier fuero y a ese efecto o a cualquier otro, podrá otorgar mandatos y poderes generales o especiales. La enunciación anterior de todos los incisos no se entiende como limitativa sino meramente enunciativa. — Artículo Séptimo: A los efectos del cumplimiento de todas las disposiciones pertinentes de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Gerencia y Administración será desempeñada por el señor Esteban Brusco, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual, pudiendo actuar por sí y por apoderado debidamente autorizado, y comprometer a la sociedad en la misma forma. En todos los casos el socio gerente firmará con su firma individual anteponiendo a la misma la denominación social. — Queda prohibido hacer uso de la firma social para otorgar garantías a terceros o afianzar operaciones propias de los socios y en general, comprometerla en prestaciones gratuitas de cualquier índole. El socio gerente, con la limitación precedentemente consignada, tendrá además de las facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enajenarlos a título oneroso, gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de seis años y construir edificios para su instalación; c) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, o Bancos Oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o municipales, o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; e) Tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos, incluso el Banco Hipotecario Nacional, así como de particulares con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, estableciendo en cada caso la forma de pago y el tipo de interés; f) Aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la Sociedad; g) Librar, firmar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; i) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) Percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) Formular protestos y protestas; n) Representar a la Sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Hacienda, de Industria y Comercio, de Trabajo y Previsión, de Economía, Finanzas y demás Ministerios, autoridades nacionales, municipales y|o provinciales, pudiendo retirar mercaderías de las Aduanas, receptorías, estaciones ferroviarias, aeropuertos, etcétera; retirar de las Administraciones de Correos, telégrafos, y teléfonos, agencias u otros centros de comunicación o transportes, de todas las cartas, telegramas y pliegos, aun siendo certificados o bien de valores declarados y paquetes que le sean dirigidos o que deba recibir y ñ) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueran menester para el mejor cumplimiento y desempeño de los fines de la sociedad; salvo que estuvieren prohibidos por la Ley, pues la enumeración que antecede no es limitativa. Artículo Octavo: El socio gerente percibirá en concepto de indemnización por los gastos que le demande el cumplimiento de su mandato, la suma de Un mil pesos moneda nacional mensuales que serán cargados a la respectiva cuenta de gastos generales. — Para el caso de que dicha suma fuere insuficiente, se podrá elevar su monto en la forma y condiciones que lo determine la mayoría de sus socios. — Artículo Noveno: El señor José Canovai Vignolini, desempeñará las funciones de Asesor Técnico de la empresa, percibiendo por tal concepto el porcentaje de las utilidades líquidas anuales que se determinará oportunamente, con prescindencia de la participación que le pueda corresponder por los capitales que tenga invertidos en la empresa. — Artículo Décimo: Los saldos activos y pasivos de las cuentas personales de los socios podrán devengar el interés que fijen los señores socios por simple mayoría el que se determinará conforme a los respectivos numerales y será capitalizable a fin de cada ejercicio económico. — Artículo Undécimo: Anualmente, al treinta y uno de mayo, se practicará un Balance General e Inventario de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrán realizarse cuando se juzgue conveniente. Dicho Balance General quedará aprobado si dentro de los quince días de su presentación a los socios, éstos no formulan observación u oposición. — Artículo Duodécimo: De las utilidades brutas serán deducidos los importes necesarios para la formación del Fondo de Reserva Legal y remuneración del Asesor Técnico. Podrá constituirse asimismo cualquier otra reserva o previsión que los socios estimen conveniente, requiriéndose simple mayoría de votos para la ampliación, reducción, suspensión, empleo o anulación. — Artículo Décimo Tercero: Las utilidades netas serán repartidas en proporción a los respectivos aportes de capital. En idéntica forma se procederá con las pérdidas que pudieran originarse. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, será facultativo de los demás, proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería, o bien a pedido de los mismos, abonar a aquéllos, contra la cesión de las cuotas que les pertenecieren, su parte de capital y utilidades, conforme a la liquidación que se practicará a la fecha en que se haya producido el suceso, debiendo hacerse uso de la opción dentro del término de sesenta días de aquella fecha. — La avaluación del inventario se efectuará de la siguiente manera: a) Los inmuebles de acuerdo con la tasación de la Dirección General Inmobiliaria, o su similar, con más un treinta por ciento; b) los muebles, útiles y enseres afectados a la empresa que constituyen el resto del activo fijo, por su valor de adquisición, menos las amortizaciones admitidas por Impuesto a los Réditos; c) las mercaderías, materias primas; productos elaborados, por su valor de plaza. — La liquidación de la parte de capital y utilidades no distribuídas correspondiente al socio causante, se hará en proporción al capital aportado, conforme la regla establecida en el artículo décimo tercero. Establecido el monto de la suma a pagar, es facultativo también de la sociedad, satisfacer parte o la totalidad del mismo, mediante documentos negociables, con vencimientos semestrales de importes iguales y cuyo plazo no podrá exceder de cinco años, a partir de la fecha que origina la situación. Estos documentos podrán ser cancelados antes de su vencimiento y mientras se mantengan en vigor devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina por el descuento de documentos comerciales. Estos intereses se abonarán al vencimiento de los documentos. — Artículo Décimo Quinto: En caso de liquidación social, ésta se efectuará por el socio gerente, quien podrá delegar dicha tarea en uno o varios liquidadores que a tal efecto él designe y quienes podrán actuar individual, conjunta o alternativamente, según se establezca en el momento de su nombramiento. — Artículo Décimo Sexto: La empresa llevará un libro de actas rubricado en el que se dejará constancia de todas las decisiones que adopten los socios. — Estas serán tomadas por simple mayoría de votos de acuerdo a la regla del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y podrán referirse a modificaciones del acto constitutivo, aumento del capital social, retribuciones y compensaciones de gastos al socio gerente y al Asesor Técnico, negocios sociales y toda otra cuestión atinente a la empresa. La unanimidad de votos, sólo regirá para aquellos casos en que sea la única forma de aprobación aceptada por la Ley, al no admitir ésta, bajo ningún concepto la solución por mayoría de votos. Si esta última la permite en cualquier forma, se estará a esta regla. — Artículo Décimo Séptimo: Las cuestiones o divergencias que se suscitaren durante la existencia de la Sociedad, su liquidación y que no puedan ser resueltas por los socios, serán sometidas a la decisión de la justicia ordinaria competente, salvo que los socios resolvieran por simple mayoría de votos, someterla a la decisión de uno o varios árbitros o amigables componedores que designarían a tal efecto. — En esta forma dejan celebrado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman con los testigos don José García y don Carlos Cerdeira, ambos mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — José Canovai. — Esteban Brusco. — R. Maronco. — Tgo.: J. García. — Tgo.: Carlos Cerdeira. — Hay un sello. — Ante mí: Lorenzo Mira. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio ciento setenta vuelto del Registro ciento seis a mi cargo. — De pedimento de la Sociedad otorgante expido la presente copia en seis sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y siete al cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos uno, correlativos, y el presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, fecha de su otorgamiento. — Lorenzo Mira. — Hay un sello.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.117-v.19|7|49

"SUPERBALL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría Nº 8, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio. Entre los señores Antonio Tosolini, argentino, casado, domiciliado en la calle General Paz cuatrocientos veintidós, Bell Ville, Córdoba; Ron-no Luis Polo, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba novecientos tres, Bell Ville, Córdoba: Juan Valbonesi, italiano, soltero, domiciliado en Méjico tres mil novecientos noventa y seis, capital federal; José Atilio Bonani, casado, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil ochocientos cincuenta y siete, capital federal, y Rosa Elena Rinaudo de Bonani, argentina, casada, domiciliada en Belgrano dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, capital federal, todos comerciantes y mayores de edad, han convenido en transformar en sociedad de responsabilidad limitada, capital pesos cuatrocientos mil moneda nacional, la sociedad comercial colectiva que constituyeron el veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres, con efecto retroactivo al once de junio de mil novecientos cuarenta y dos. La sociedad que por este acto transforman, fué inscripta en el Registro Público de Comercio el trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número ciento cuarenta y nueve, folio doscientos cuarenta y dos, libro cuarenta y seis de contratos privados. Giraba bajo el rubro "Tosolini, Polo, Valbonesi y compañía": tenía su asiento en la capital federal, calle Adolfo Berro número tres mil setecientos veinticinco. Su objeto principal era industrializar y comerciar con la invención de los balones o pelotas inflables para deportes denominada "Superval". Su duración era indefinida y su capital social estaba constituído por la suma de ciento cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional aportados por los socios en la siguiente proporción: Antonio Tosolini pesos treinta mil trescientos noventa y seis con quince centavos moneda nacional, Romano Luis Polo pesos treinta mil trescientos noventa y seis con quince centavos moneda nacional; Juan Valbonesi pesos treinta mil trescientos noventa y seis con quince centavos moneda nacional; José Atilio Bonani pesos veintiocho mil trescientos cuarenta y ocho con ochenta y tres centavos moneda nacional; y Rosa Elena Rinaudo pesos veintiocho mil trescientos cuarenta y ocho con ochenta y dos centavos, moneda nacional. La dirección, gerencia y administración de la extinguida sociedad estaba a cargo indistintamente de los socios Romano Luis Polo y José Atilio Bonani. Segundo: El estado patrimonial de la sociedad que se transforma arroja un capital líquido de pesos quinientos un mil ochocientos ochenta y siete con cuarenta y siete, al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, según balance que se firma por separado. **Tercero.** Los contratantes dejan sujeta la nueva sociedad de responsabilidad limitada capital cuatrocientos mil moneda nacional a las cláusulas que a continuación se expresan. Cuarto. La sociedad girará bajo el rubro "SUPERBALL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Quinto. Su domicilio comercial será en la capital federal, calle Adolfo Berro tres mil setecientos veintiuno al veinticinco, pudiendo establecer agencias y sucursales en toda la república y en el extranjero. Sexto. La sociedad continuará dedicándose por sí o por intermedio de terceros a la fabricación y o a la venta y comercialización de las pelotas o balones inflables para deportes y artículos afines, a que se refieren las patentes que se detallan a continuación además de aquellas que se registraran en el futuro. Número cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y cinco "Un nuevo tipo de paleta para el juego de pelota". Número cincuenta y cinco mil ochocientos setenta "Válvula para cámaras inflables" y número sesenta mil cincuenta y seis adicional de ésta titulada "Mejoras en válvulas para cámaras" y número sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho adicional de las dos anteriores tituladas "Mejoras para válvulas de cámaras inflables". Número sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres titulada "Mejoras en pelotas inflables". Número sesenta y nueve mil novecientos noventa y nueve, titulada "Mejoras en pelotas inflables para juego de fútbol, rugby y similares". Número sesenta mil ochocientos setenta y cuatro, "Felipe Greco", "Mejoras en cierres para cascos para pelotas de deportes". Explotará además las patentes extranjeras que posee o posea en el futuro y las marcas argentinas siguientes: "Superval" número ciento noventa y ocho mil ochocientos treinta y cuatro y doscientos dos mil doscientos ochenta y nueve. — "Topoval" número doscientos diez y nueve mil novecientos seis y "Saquefort" número doscientos siete mil ochenta y ocho. Podrá incorporar la explotación de nuevas patentes que se refieran a los artículos cuya fabricación y comercialización constituyen el objeto de la sociedad. La sociedad podrá ceder a terceros la explotación del negocio o parte del mismo, mediante cantidad fija proporcional o porcentaje. Ello será resuelto por la totalidad de los socios quienes también unánimemente establecerán el porcentaje. — Octavo. El capital de la sociedad será de cuatrocientos mil pesos moneda nacional divididos en ochocientas cuotas de quinientos pesos cada una aportadas por los cinco socios por partes iguales o sean ciento sesenta cuotas cada socio. Dicho aporte está constituído por el activo de la extinguida sociedad colectiva cuya transformación se hace por el presente contrato que giraba bajo el rubro "Tosolini, Polo, Valbonesi y Compañía". Noveno. La duración de la presente sociedad será de noventa y nueve años. Décimo. La administración será ejercida por el señor José Atilio Bonani en calidad de gerente, quien tendrá todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad excepto la de obligarla en operaciones de crédito activo o pasivo por sumas mayores de pesos veinte mil, y comprar, vender, ceder y transferir bienes inmuebles. En estos casos deberá requerir la aprobación previa de la asamblea de socios quien deberá prestarla por mayoría de votos que represente las cuatro quintas partes del capital. Undécimo. La asamblea de socios resolverá por mayoría de votos que represente las cuatro quintas partes del capital, la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Se reunirá toda vez que cualquiera de los socios lo solicite por escrito. Duodécimo. Se practicará un balance general, antes del primero de Noviembre de cada año. Los rubros del activo físico serán valuados a su costo menos las amortizaciones pertinentes. Los rubros del activo circulante serán estimados al precio de costo o compra. De las utilidades resultantes en cada ejercicio deberá deducirse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y las utilidades que resulten se liquidarán entre los socios por partes iguales. Décimo Tercero. Los socios no podrán ceder a terceros extraños su cuota social sin la conformidad ex-

presa de la totalidad de los socios. Décimo Cuarto. Los socios no podrán por sí o por terceros explotar o formar parte de sociedades análogas o negocios afines a los que son motivo del presente contrato, sin la autorización de la totalidad de los socios. Décimo Quinto. Los socios se obligan a ceder a la sociedad las mejoras que introduzcan a los renglones que la sociedad explota. Se obliga a ceder a la sociedad cualquier otro invento que produjeran en artículos para deportes o sus mejoras, todo lo cual la sociedad podrá patentar a su nombre y explotar libremente. El socio inventor o autor de la mejora tendrá derecho a una gratificación cuyo monto determinará la asamblea de socios y estará en consonancia con la importancia de la mejora o invento. Décimo Sexto. La sociedad se disolverá cuando el ejercicio social arrojara una pérdida del treinta por ciento o dos ejercicios consecutivos arrojaran en conjunto el mismo porcentaje de pérdida y así lo pidiera cualquiera de los socios. Décimo Séptimo. Los herederos de cualquiera de los socios tendrán derecho a proseguir en la sociedad ocupando el mismo lugar de su causante. Si optara por retirarse recibirá la parte de su causante en cinco cuotas iguales, la primera a los treinta días del fallecimiento y las otras cuatro restantes en cuatro semestres sucesivos con el seis por ciento de interés. Décimo Octavo. Las diferencias de interpretación sobre las cláusulas del presente contrato serán resueltas por dos árbitros amigables componedores nombrados por la asamblea de socios; los que a su vez, y antes de comenzar las deliberaciones nombrarán un tercero para el caso de discordia. Su fallo será definitivo e inapelable. Décimo Noveno. Las partes convienen en dar al presente contrato efecto retroactivo al día treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Vigésimo. El señor Ernesto Bonani concede para este acto la venia marital a su esposa doña Rosa Elena Rinaudo de Bonani, en prueba de lo cual firma también el presente; Vigésimo Primero. Se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 10 días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.090-v.19|7|49

"REFRIGERACION BRAZACO"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los que suscriben, Señores Carlos Braun, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Rivadavia 2643; José Zaionz, argentino, casado, domiciliado en J. Alvarez 361, y Jaime Krimker, argentino, casado, domiciliado en Caracas 833, hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en Corrientes 424, Of. 120, la que girará bajo el rubro de "REFRIGERACION BRAZACO, S. R. L.", y se dedicará a operaciones de importación, exportación y compraventa de artículos concernientes al ramo de refrigeración, electricidad, ferretería, motores, artículos eléctricos para el hogar y afines. Para sus fines la Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase d bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y|o constituir hipotecas, y|o gestionar créditos bancarios, incluso en los bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será de Dos Años a partir del primero de junio del año en curso, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato, y será prorrogado automática y sucesivamente por otro período igual. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desee retirarse, lo comunicará a los otros con tres meses de anticipación al vencimiento, por telegrama colacionado. Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal ($ 150.000.— m|n.), totalmente integrado en mercaderías, instalaciones, muebles y útiles, dividido en 150 cuotas de mil pesos cada una, el que ha sido aportado en la siguiente forma: Cincuenta mil pesos por cada uno de los socios, de manera que las cuotas quedan distribuídas a razón de cincuenta para cada socio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios conjuntamente, nombrándose al Señor José Zaionz, Director Gerente de la misma, quien dirigirá los negocios y operaciones de la sociedad y tendrá su representación. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes podrán suscribir los escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la sociedad, con sujeción a lo dispuesto en la ley 11.645. Dicha firma no podrá emplearse en asuntos ajenos a la sociedad ni darse como fianza o garantía. Quinto: Los libros deberán llevarse conforme a lo prescripto en el Código de Comercio y la ley 11.645, debiendo anualmente practicarse un balance e inventario, al treinta y uno de diciembre de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. Sexto: Las uti- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 Nº 514.497) — (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 514.496) — lidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos, una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirá entre los socios de manera siguiente: 40 % para el socio Sr. Zaionz y 30 % para cada uno de los Socios señores Braun y Krimker. — Séptimo: Todos los socios gozarán de un sueldo mensual de $ 600.— m|n. imputables a gastos generales, y cuyo monto podrá ser modificado por el acuerdo unánime de los socios. Octavo: La sociedad sólo podrá disolverse: a) por el consentimiento unánime de los socios; b) por la pérdida de más del 40 % del capital social; c) por pérdidas que se produzcan durante tres años consecutivos, en cualquier proporción. En cualquiera de las dos últimas situaciones, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato y la disolución de la Sociedad. Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores todos los socios, quienes, una vez pagado el pasivo, deberán distribuir el saldo que hubiere en proporción a lo que determina el artículo sexto. — Décimo: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo crean conveniente, y las resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán los presentes. — Undécimo: En caso de disolución por las causas previstas en este contrato, cualquiera de los socios podrá continuar con el negocio social, tomando a su cargo el activo y pasivo, a su solo nombre o en sociedad con terceros, debiendo pagar a los socios u socio salientes el 50 % al retirarse de la sociedad y el resto en cuotas iguales a 90 y 180 días después del retiro. — Duodécimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la sociedad en cuatro cuotas iguales consecutivas y semestrales a contar de la fecha del fallecimiento, más un interés del seis por ciento anual. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades, para sus relaciones con la sociedad deberán nombrar un representante único. — Décimotercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad e investidos de la facultad de designar de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia, a un tercero cuyo laudo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo los amigables componedores para la designación de árbitro tercero el nombramiento lo ha- (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 Nº 514.498) — (Viene del sello nacional de $ 0.10 Nº 514.497) — rá el Presidente de la Bolsa de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en los sellos números quinientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis, quinientos catorce mil cuatrocientos noventa y siete y el presente, número quinientos catorce mil cuatrocientos noventa y ocho, en Buenos Aires, a veinte y cuatro días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Braun. — José Zaionz y Jaime Krimker. — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.14|7-Nº 19.095-v.19|7|49

INDULINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Capital Quinientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Cuarenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Víctor Meir Pinto o Víctor Pinto, que firma "V. Pinto", sirio, de treinta y ocho años de edad, casado, contador, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos noventa y cuatro; don José Pinto, argentino, soltero, industrial, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cuatrocientos cuatro; don José Haber, de nacionalidad sirio, de cincuenta y siete años de edad, casado, industrial, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis; y don Moisés Haber, de nacionalidad argentino, de diez y ocho años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Alsina número setecientos ochenta y seis, todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Moisés Haber, es menor de edad, y se encuentra judicialmente autorizado para ejercer el comercio según así resulta de la venia que le fuera otorgada con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, por el señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Ismael V. Pereyra, Secretaría a cargo del Doctor Carlos Castro Walker, que en testimonio me exhibe y transcripta dice: "... (aquí la transcripción íntegra de la autorización de referencia)....". — Es copia fiel del testimonio de su referencia, que devuelvo al interesado, doy fe, como de que los señores Víctor Meir Pinto y José Pinto exponen: Que con fecha doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, por escritura pasada ante mí al folio dos mil cuarenta y ocho vuelto de este Registro, y Protocolo de dicho año, constituyeron conjuntamente con los señores Abraham Mehler y José Salmún, la sociedad "Indulino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional", cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio cuatrocientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochenta y tres, del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato fué modificado por la venta de cuotas que hicieron los señores Abraham Mehler y José Salmún, a favor de los señores José y Víctor Meir Pinto, según contrato privado, celebrado con fecha treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio ciento setenta y dos, bajo el número mil ochocientos ochenta y dos del libro diez y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato y su modificación tengo para este acto a la vista en sus testimonios extendidos en legal forma, doy fe, siendo las partes pertinentes de los mismos del siguiente tenor: "... (Aquí la transcripción de las partes pertinentes del Contrato Social e íntegra de la modificación del mismo)..." Es copia fiel de las partes pertinentes del contrato social e íntegramente de la modificación del mismo de su referencia de todo lo que doy fe. — Y los dos comparecientes nombrados en primer término en su carácter de únicos socios integrantes de "Indulino". Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Trescientos Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional de Curso Legal, continúan manifestando: Que han resuelto aumentar el capital de la mencionada sociedad a la suma de Quinientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ingresando como socios los otros comparecientes señores José Haber y Moisés Haber. En este estado los cuatro comparecientes exponen: Que el capital social está constituído por la suma de Quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: el socio señor Víctor Meir Pinto, mil setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento setenta y cinco mil pesos, el socio señor José Pinto, mil setecientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional, el socio señor José Haber, mil doscientas cincuenta cuotas por un valor total y en conjunto de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional y el socio señor Moisés Haber, quinientas cuotas por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos moneda nacional, la totalidad del capital se halla integrado antes de ahora en su totalidad a la caja social e invertido en los bienes y valores que constituyen el activo de la sociedad, según todo mejor así resulta del balance que se agrega por cabeza de escritura debidamente firmado por los comparecientes. Acto seguido los cuatro comparecientes continúan manifestando: Que dejan vigentes todas las cláusulas del contrato social y su modificación arriba relacionados y cuyas partes pertinentes se han transcripto con toda su fuerza, vigor y amplitud en cuanto no estén modificados por el presente, a tal efecto, y además de las modificaciones en cuanto al capital, se sustituye la última parte del artículo séptimo por el siguiente: De las ganancias líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, se destinará el diez por ciento para el señor José Pinto, en compensación de sus actividades, y el noventa por ciento restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio señor Víctor Meir Pinto, el treinta por ciento, al socio señor José Pinto, el treinta por ciento; al socio señor José Haber el quince por ciento y al socio señor Moisés Haber el quince por ciento, debiendo las pérdidas ser soportadas en esta última proporción exclusivamente. Se llevará un libro de actas y todas las resoluciones, a excepción de aquellas para las que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, requiere unanimidad, deberán ser adoptadas por mayoría de votos personales y de capital, correspondiendo un voto a cada cuota de capital, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. Asimismo se sustituye el artículo sexto, por el siguiente: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los socios José Haber, Víctor Meir Pinto y José Pinto, a quienes por este acto se designan gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberá firmar uno cualesquiera indistintamente. En la forma indicada y firmando siempre bajo el sello de "Indulino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional", la firma social podrá ser utilizada con la amplitud de facultades conferidas en el contrato originario, las cuales se dan por reproducidas en este lugar a sus efectos, agregando que cualquiera de los gerentes podrá conferir poderes generales o especiales. Igualmente se sustituye el artículo octavo por el siguiente: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a los socios gerentes un sueldo que será asignado por actas. Se deja constancia de que el presente surtirá sus efectos a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen excluyéndose el resultado arrojado por la venta de los inmuebles de la sociedad cuyos beneficios corresponden exclusivamente a los señores Víctor Meir Pinto y José Pinto por partes iguales. Asimismo se deja expresa constancia de que los socios José Haber y Víctor Meir Pinto gozarán de la más absoluta libertad de acción para dedicarse a cualesquiera clase de actividades comerciales o industriales aun del mismo ramo que las que explota la sociedad, y que ninguno de los dos tendrá obligación alguna de ejercer actividades en la sociedad sin perjuicio de las tareas o revisaciones que voluntariamente y a su exclusivo arbitrio deseare efectuar. — Bajo tales conceptos los comparecientes dejan modificado el contrato social de "INDULINO". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL QUINIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL", obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todo lo convenido. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Luis Gabriel Carballo y don Alexandro Flomenbaum, ambos vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — José Haber. — V. Pinto. — José Pinto. — Moisés Haber. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: A. Flomenbaum, Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. Concuerda con su escrituras matriz que pasó ante mí al folio mil ciento treinta y dos del Registro doscientos noventa y

cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Indulino". Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quinientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal", expido este primer testimonio en seis sellos de ley numerados correlativamente del novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta al presente novecientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cinco, todos de la serie "I", los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.097-v.19|7|49

TALLERES ALMAGRO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Enrique Cortona, casado, domiciliado en Gazcón ochocientos cuarenta y nueve; don Francisco Cioria, soltero, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa mil quinientos diez y siete; y don Camilo Oscar Falbo, casado, domiciliado en Baonaldo cuarenta y cinco, todos argentinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, vecinos de esta Ciudad, doy fe y dicen: Que en fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y siete, constituyeron la sociedad "Talleres Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Cangallo tres mil cuatrocientos noventa de esta Ciudad, con el objeto de dedicarse a la explotación del taller mecánico para automóviles y afines, siendo el plazo de duración de esa sociedad de dos años con efecto retroactivo al primero de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, habiéndose inscripto en el Registro de Comercio el doce de Julio del mismo año, bajo el número novecientos diez, al folio trescientos treinta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que habiendo vencido el plazo de la mencionada sociedad, por la presente vienen a declarar prorrogada la sociedad y a modificar algunas de sus cláusulas, que quedarán así: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TALLERES ALMAGRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el domicilio social será en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos noventa de esta Ciudad. — Segunda: El objeto será el de continuar la actual explotación del taller mecánico para automóviles, así como la representación y venta de repuestos, automóviles y afines, pudiendo realizar cuantas operaciones tengan atingencia con esos rubros. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de Treinta y Tres mil Pesos Moneda Nacional, el cual es aportado por partes iguales por los socios en cuotas de cien pesos cada una, de los cuales existen la suma de diez y seis mil ochocientos sesenta y siete pesos con veinticuatro centavos en máquinas, muebles, útiles, herramientas y demás enseres del negocio y la cantidad de diez y seis mil ciento treinta y dos pesos con setenta y seis centavos, en dinero efectivo, según así resulta del inventario practicado por los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Febrero del corriente año. — Vencido este plazo los socios decidirán si se prorroga por un período igual. — Durante el plazo de duración los socios no podrán hacer abandono de la sociedad sin previa notificación por telegrama colacionado a la sociedad, con una anticipación de por lo menos un año. — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de dos socios conjuntamente, quedando designados gerentes los tres socios, pudiendo hacer uso de la firma para todas las necesidades sociales con la única limitación de no comprometerla en fianzas o en negocios ajenos a su objeto. — Sexta: Anualmente, el día primero de Febrero se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. — Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados se considerarán aprobados. — Séptima: Las utilidades serán distribuídas del siguiente modo: cinco por ciento para fondo de reserva legal y el remanente será distribuído a razón del cincuenta por ciento entre los socios en partes iguales y el restante cincuenta por ciento será capitalizado. — Octava: Si hubiere pérdidas durante el ejercicio las mismas serán amortizadas por los socios en partes iguales y en efectivo, en el término de tres meses a contar de la fecha de conocido el déficit. — Novena: Les está absolutamente prohibido a los socios dedicarse particularmente a la explotación de que es objeto la sociedad, o asumir la representación de persona alguna que operase con el mismo ramo o afines o de participar en otras sociedades de igual objeto, so-pena de ser inmediatamente separado de la sociedad. — Décima: Durante la vigencia del presente contrato, la sociedad no admitirá nuevos socios. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se hará un balance instituyendo a los herederos del socio fallecido en el término de un año, una suma igual a su aporte de capital más las utilidades que arroje el balance. — Décima Segunda: Si alguno de los socios se incapacitare, le sucederá su representante legal, quien gozará de iguales facultades que el incapacitado. — Décima Tercera: La sociedad será disuelta cuando falleciere o se incapacitare más de un socio, como así también cuando las pérdidas fueren superiores a un cincuenta por ciento del capital social. — Décima Cuarta: Decretada la disolución social se liquidarán los bienes como lo decida la mayoría de socios. — Para el caso de nombrar liquidador éste podrá ser o no miembro de la sociedad, ajustándose tal designación también a la voluntad de la mayoría. — Con el producido, una vez satisfechos los acreedores de la sociedad, se hará una distribución del remanente entre los socios, en proporción a los aportes de capital — Décima Quinta: Toda duda o divergencia que se suscite durante la vigencia de este contrato o en liquidación, será resuelta por medio de árbitros nombrados uno por cada socio, con designación de un tercero único para laudar y su fallo será inapelable aún para ante la justicia ordinaria. — Para todo lo no establecido en el presente contrato se estará a lo dispuesto por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "Talleres Almagro, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman ante mí con los testigos don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos y hábiles, doy fe. — Enrique Cortona. — Francisco Cioria. — Camilo Oscar Falbo. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerdan, con su matriz, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en dos sellos de ley números setecientos ochenta y ocho mil ochocientos sesenta y uno, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.096-v-19|7|49.

"D.U.R.P.I.B.A"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 221. — Primer Testimonio. — Número Ciento Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Pablo Mateo Baiocchi, que firma "Pablo Baiocchi (h)", casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos ochenta y siete; don Lorenzo Francisco Durquet, casado, domiciliado en la calle Montevideo mil quinientos ochenta y siete; don Juan Carlos Pinasco, casado; don Raúl Nicolás Pinasco, soltero, y don Delfo Antonio Pinasco, soltero, domiciliados en la calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, todos argentinos, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros dicen: Que por escritura pasada ante el escribano Alberto González Venzano, con fecha diecinueve de Julio del año próximo pasado, se constituyó entre los dicentes, la sociedad que giraba bajo el rubro de "D.U.R.P.I.B.A." Durquet, Pinasco y Baiocchi" por el plazo de diez años, con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, con el objeto de dedicarse a la construcción y venta de edificios por cuenta propia o de terceros, etcétera, con un capital de ciento treinta y cinco mil pesos nacionales, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio, el once de Septiembre de ese mismo año, bajo el número trescientos sesenta y uno, folio cincuenta y ocho del libro doscientos treinta y tres de Contratos Públicos. Que han resuelto dejar sin efecto dicho contrato de sociedad colectiva y constituir una de responsabilidad limitada que continuará los negocios de la anterior, por el mismo plazo y capital originario y modificar algunas de sus cláusulas y con el ingreso de dos nuevos socios quedando en definitiva redactado así: Primera: Se deja constituída entre los comparecientes la sociedad "D.U.R.P.I.B.A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y por el plazo de diez años a contar de esa fecha, continuando con los negocios de la sociedad colectiva "Durquet, Pinasco y Baiocchi". — Segunda: La Sociedad tiene por objeto principal la construcción y venta de edificios por cuenta propia o de terceros y los actos, trabajos u operaciones anexos a ese objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles e inmuebles, instalaciones y maquinarias que le sean de utilidad y conveniencia para esos fines. Dichos bienes podrán ser enajenados, hipotecados, prendados, así como constituirles servidumbres y otros derechos reales, pudiendo también fraccionarlos, subdividirlos o transferirlos al contado o a plazos en la forma que mejor convenga a los intereses sociales. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Montevideo mil quinientos noventa y siete, segundo piso, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos treinta y cinco mil pesos nacionales, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de mil pesos cada una, íntegramente en dinero efectivo y aportado de la siguiente manera: cuarenta y cinco cuotas de mil pesos cada uno de los señores Baiocchi y Durquet, y quince cuotas de igual suma cada uno de los señores Pinasco. El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades de la entidad lo requieran. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes conjuntamente, con la amplitud necesaria para el cumplimiento de los fines sociales, con la única limitación de no comprometerla en fianzas ni garantías de terceros ni en negocios ajenos al objeto social. Quedan designados gerentes de común acuerdo, los cinco socios componentes, pudiendo firmar conjuntamente los señores Baiocchi y Durquet o uno de los señores Pinasco con Baiocchi o Durquet. — Sexta: Los socios se obligan a dedicar la actividad necesaria en el giro del negocio, ya sea en la parte técnica, administrativa o profesional, para la buena administración de la sociedad, sin perjuicio de poder desempeñar funciones análogas en otras sociedades, aún cuando fuesen del mismo ramo u objeto. Séptimo: Anualmente el día quince de Abril se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicado se considerarán aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas según balance serán distribuídas en la siguiente forma: Diez por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social, y el remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en igual proporción. — Novena: La Sociedad entrará inmediatamente en liquidación cuando se comprobaren pérdidas superiores al treinta por ciento del capital social, y la misma será practicada por los gerentes. — Décima: Los socios no podrán transferir o ceder sus cuotas total o parcialmente sin el consentimiento de la mayoría de los socios. — A estos efectos se computará un voto por cada cuota de capital suscripta. — En el caso de que alguno de los socios deseare ceder sus cuotas o retirarse de la Sociedad, ésta se reserva en primer lugar el derecho de adquirirlas, por el valor que arrojen de acuerdo al balance que se practicará al efecto, y en segundo lugar e iguales condiciones, los socios restantes a prorrata de sus respectivos aportes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes legal continuarán en la sociedad hasta el próximo balance anual, debiendo unificar su representación. — Practicado el balance, decidirán si continúan o no en la sociedad. — Si decidiesen no continuar, la sociedad adquirirá las cuotas de capital por el valor que resulte del balance realizado, o los restantes socios si la sociedad no hiciera uso de dicha opción de compra. — También podrá la sociedad decidir su liquidación, la que será practicada en las mismas condiciones de la cláusula novena. — Duodécima: Todas las cuestiones sociales que se susciten durante la vigencia de este contrato o en su liquidación, serán resueltas por medio de árbitros, nombrados uno por cada socio. — En caso de discordia se nombrará un árbitro único y su fallo será inapelable aun para ante la justicia ordinaria. — Décima tercera: Para todo lo no estipulado se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan constituída la sociedad "D.U.R.P.I.B.A., Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican y firman como acostumbran, ante mí, con los testigos don Ramón Cortés y don José G. Marchese, vecinos y hábiles, doy fe. — Pablo Baiocchi (h). — Lorenzo Durquet. — Juan Carlos Pinasco. — Raúl N. Pinasco. — Delfo A. Pinasco. — Tgo.: Ramón Cortés. — Tgo.: J. G. Marchese. — Está mi sello. — Ante mí: E. Alemán. — Concuerda, con su matriz que pasó ante mí en el Registro número diez y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente del setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, al presente, setecientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.094-v.19|7|49

VICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 1.703. — Primer Testimonio. — Escritura número Trescientos Ochenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y un días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen: los señores don Victor Iacona, viudo de sus primeras nupcias con doña Teresa Haydeé Cheli, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, don Cayetano Iacona, soltero, argentino, de treinta y cuatro años de edad, ambos domiciliados en la calle Bucarelli número dos mil doscientos once; y don José Iacona, casado en primeras nupcias con doña Aída Esther Rossi, argentino, de treinta y siete años de edad; domiciliado en la calle Bauness número dos mil trescientos diez y siete, departamento "C", todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren los señores comparecientes por su propio derecho y además el señor Cayetano Iacona, lo hace en nombre y representación de don Mario Iacona, lo que justifica con el poder que le confirió el treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí el autorizante, al folio seiscientos setenta y uno del Registro número ciento cuarenta y cinco en esa fecha de mi adscripción, la que en su testimonio se inscribió en el Registro de Mandatos de esta Capital con fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatro mil trescientos sesenta y ocho, folio diez y siete mil cuatrocientos ochenta y nueve, del Registro número cincuenta y tres; y obra íntegramente transcripto en la escritura del folio mil seiscientos veinte y ocho de este Registro interinamente a mi cargo y protocolo corriente, transcribiendo del mismo las partes pertinentes para este acto que copiadas textualmente son del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires... a los treinta días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Público autorizante, y los testigos que al final se expresan y firman comparece don Mario Iacona, soltero, nacido el dos de Junio de mil novecientos diez y siete, domiciliado en la calle Bucarelli número dos mil doscientos once, vecino hábil, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que confiere Poder General amplio a favor del señor Cayetano Iacona, para que en su nombre y representación intervenga en todos sus asuntos ya sean de orden administrativo, comercial, industrial o judicial cualquiera

fuere su naturaleza y jurisdicción que corresponda, a cuyo efecto autoriza a su mandatario para efectuar los siguientes actos:... M. — Representación en negocios sociales o en sociedades. En toda sociedad en que el poderdante tenga capital suscripto o integrado cualquiera sea su tipo o forma de existencia o en las que pudiera tenerlo en el futuro su mandatario sin perjuicio de las facultades amplias contenidas anteriormente en su totalidad aplicables a la representación particular que se trata en este capítulo... pudiendo cumplir cuantos más actos fueren precisos en el orden externo, en trámites, negociaciones, requerimientos, contratos de toda especie obrando como su mandante mismo podrá hacerlo... Leída que le fué al compareciente se ratificó en su contenido y en prueba de conformidad la firmó como acostumbran hacerlo ante mí y en presencia de los testigos don Enrique Ober y don Roger Haber, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — M. Iacona. — E. Ober. — Roger Haber. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Martínez Perri". — Es Copia Fiel de su referencia doy fe, como de que se asegura el mandatario que el poder invocado no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en manera alguna. Y los señores don Víctor Iacona, don José Iacona y don Cayetano Iacona, por sí y este último además en nombre de su representado don Mario Iacona, Exponen: Que han convenido de mutuo y común acuerdo en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la formalizan por el presente acto bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Entre los señores don Víctor, don Cayetano, don Mario y don José Iacona, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará con la denominación de "VICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad actualmente en la calle Cabildo número novecientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de esta Ciudad o de la República. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra venta al por mayor y menor, importación y exportación de artefactos eléctricos para el hogar y artículos de uso general en el hogar, como asimismo a cualquier otra operación de comercio o industria lícita que conviniere a los intereses sociales. Además la sociedad sin perder su carácter esencialmente comercial podrá también: Adquirir o transferir el dominio, condominio, usufructo, o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, venta, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito; dar y pedir préstamos de dinero, con o sin hipoteca o prenda de cualquier naturaleza; celebrar contratos de locación y realizar cualesquier otros actos o contratos que vieren de convenir. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de treinta años a contar del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, confirmando y ratificando todas las operaciones realizadas hasta hoy. Dicho término se considerará prorrogado por otro período igual de treinta años si ninguno de los socios hubiera manifestado su voluntad en no continuar en la misma, y si alguno de ellos deseare retirarse deberá así comunicar a los demás cosocios por telegrama colacionado, con un aviso de un mes, a la fecha de su vencimiento. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas, de mil pesos cada una que son susciptas e integradas por los señores socios en dinero efectivo en la siguiente proporción. El señor Víctor Iacona, veinte y cinco cuotas que hacen un total de veinte y cinco mil pesos, el señor José Iacona, veinte y cinco cuotas que hacen un total de veinte y cinco mil pesos; el señor Cayetano Iacona, veinte y cinco cuotas que forman un total de veinte y cinco mil pesos; y el señor Mario Iacona, veinte y cinco cuotas que forman un total de veinte y cinco mil pesos. — Sexta: Quedan designados Gerentes de la sociedad a los socios don Víctor Iacona, don José Iacona, don Cayetano Iacona y don Mario Iacona, quienes ejercerán tal carácter indistinta, separada o alternativamente, y en igual forma tendrán el uso de la firma social, con facultades de emplearla en todas las operaciones sociales, no siéndoles permitido comprometerla en operaciones extrañas al objeto social ni darla en garantía o de favor de terceros. — Séptima: El día treinta y uno de Mayo de cada año se practicará un balance general y de las utilidades que arroje cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas por los socios en la proporción al capital aportado. — Octava: La sociedad no se disolverá por la muerte de alguno de los socios, debiendo resolver la mayoría de los socios la forma que continuará el giro de los negocios. — Novena: Todas las resoluciones que tome la sociedad deberá ser resuelta por la mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Décima: Para todos los casos no previstos en el presente se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio Civil. — Bajo las Cláusulas que anteceden dejan formalizada la expresada sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma, de acuerdo a derecho, consintiendo que el autorizante otorgue los testimonios que se solicitaren y se practiquen las anotaciones e inscripciones correspondientes. — Leída que le fué a los comparecientes se ratificaron y en prueba de conformidad la firman con los testigos del acto don León Tocker y don Francisco G. Carreras, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Víctor Iacona. — C. Iacona. — J. Iacona. — L. Tocker. — F. G. Carreras. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Martínez Perri. — Concuerda con su escritura matriz pasada ante mí al folio mil setecientos tres del Registro setenta y tres interinamente a mi cargo por licencia del titular, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que se halla extendido en tres sellos valor de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno números: Setecientos cuarenta y seis mil setecientos veinte y dos correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S/raspado — perjuicio — por — origen — Iacona — Haydee — socios — establecida — todo vale. — Firmado: Julio E. Martínez Perri. — Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.134-v.19|7|49

"ROBERTO A. LOZANO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Roberto Clemente Mora, argentino, casado, de 32 años, domiciliado en Santa Fe 2376; Roberto Antonio Lozano, de 48 años, argentino, casado, domiciliado en Tucumán 1538; Benjamín Natalio Marcelo Morandi, argentino, soltero, de 31 años, domiciliado en Deán Funes 595, Piso 2º, Depto. B, y Antonio Tijman, argentino, de 27 años, casado, domiciliado en Santa Fe 2376, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "ROBERTO A. LOZANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Bolivia 1971, pudiendo establecer sucursales y escritorios en cualquier parte de la República y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de taller mecánico en general, y en especial para automotores y ramos afines; compraventa de maquinarias, automotores, sus accesorios, repuestos y neumáticos, pudiendo realizar cualquier otra actividad, directa o indirectamente vinculada con su explotación. Podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Tercera: El término de duración del presente contrato será de tres años, a partir del primero de Junio del año en curso, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, y hasta un máximo de cincuenta años, si seis meses antes de finalizar cada período, cualquiera de los contratantes no manifestara su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado remitido al domicilio social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000 m|n.), dividido en mil (1.000) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Roberto Clemente Mora, cuatrocientas ochenta (480) cuotas, que totalizan cuarenta y ocho mil pesos ($ 48.000); Roberto Antonio Lozano, doscientas cincuenta cuotas (250), que totalizan veinte y cinco mil (25.000) pesos; Benjamín Natalio Marcelo Morandi, doscientas cincuenta (250) cuotas, que totalizan veinte y cinco mil (25.000) pesos, y Antonio Tijman, veinte (20) cuotas, que totalizan dos mil (2.000) pesos moneda nacional. Dicho capital está constituído por herramientas, maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo con el inventario firmado por los socios, que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Queda nombrado gerente el señor Antonio Tijman, cuyos datos personales figuran al comienzo del presente, con amplias facultades, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645 y las establecidas por el artículo 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido al gerente comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas ni garantías a favor de terceros. Se agrega, a título ejemplificativo, que el gerente podrá actuar en toda clase de instituciones provinciales o nacionales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro. El gerente suscribirá siempre toda la documentación social con su firma personal, precedida de la leyenda, manuscrita o a sello, de: "Roberto A. Lozano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Sexta: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez (10) por ciento del capital. Exclusivamente en los balances ordinarios anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento en maquinarias y rodados. Las utilidades serán repartidas en proporción al capital de cada socio. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Séptima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio serán puestos a consideración de los socios, por el término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de su firma. Vencido ese plazo sin observación, se darán por aprobados. — Octava: Las cuotas susciptas no podrán ser cedidas por ninguno de los socios a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los otros asociados. — Novena: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Décima: Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, salvo los casos en que la ley exige mayorías especiales. Se computará un voto por cada cuota de capital. — Décima Primera: Los socios tendrán derecho a hacerse representar en las asambleas, mediante mandato. — Décima Segunda: El señor Roberto Antonio Lozano estará a cargo de la dirección técnica del taller, objeto de esta sociedad, quien estará obligado a dedicar toda su actividad y energía en el desempeño de su tarea, pudiendo dedicarse a otras actividades, distintas o análogas, siempre que ellas no perturben la marcha normal de la empresa. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios. En tal contingencia, los restantes tendrán opción de aceptar la representación legal unificada de los herederos o representantes del fallecido o incapaz, o comprar su parte de capital, de acuerdo con el balance a practicarse dentro de los treinta (30) días de ocurrida la contingencia, y abonando el importe que resulte, en dos cuotas dentro de un año de plazo, con interés del seis (6) por ciento. En igual forma se procederá para el pago del haber correspondiente, en caso de retiro de un socio. — Décima Cuarta: En caso de disolución, serán nombrados liquidadores los señores Roberto Clemente Mora y Roberto Antonio Lozano, o la persona que éstos designen de común acuerdo. No podrá solicitarse nombramiento de liquidador judicial. Para efectuar la liquidación se tendrán en cuenta las siguientes normas: a) Se adjudicará el activo y pasivo social al socio que efectúe la mejor postura, debiéndose hacer las ofertas dentro de los treinta (30) días de la disolución, perdiéndose ese derecho en caso de no hacerlo dentro del plazo indicado, salvo conformidad de todos los socios. b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta, privada o pública, de los bienes sociales, en block, y si ello no fuera posible, se venderán en forma parcial, hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere, y los bienes remanentes o el producido de la venta se repartirán entre los socios, previo el balance de ajuste correspondiente. — Décima Quinta: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia o disolución de la sociedad, será sometida a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de nacionalidad o domicilio. En prueba de absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 13 días de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. E. L. "Fallecido o", vale. Roberto C. Mora. — Roberto A. Lozano. — Antonio Tijman. — Benjamín N. M. Morandi.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7.-Nº 19.148.-v.19|7|49

A. y F. CALVENTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 3 de junio de 1949, pasada por ante el escribano Julio E. Martínez Perri, la Sociedad "A. y F. CALVENTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado gerentes para la Casa Matriz en la Capital Federal, Sucursal Rosario y demás sucursales que pudieran establecerse, a los señores Francisco José Calvente, Héctor Francisco Calvente y Ricardo Juan Calvente, y para la Sucursal Rosario al Señor Nicolás Calvente, quienes tendrán en forma indistinta y separada el uso de la firma social. Los gerentes podrán percibir un sueldo mensual que no exceda de dos mil pesos moneda nacional, con imputación a gastos generales. En consecuencia los señores comparecientes dejan modificado parcialmente el contrato de sociedad anteriormente relacionado en la forma y condición que se consigna precedentemente en la Cláusula Sexta, quedando vigente todas sus demás cláusulas que no fueren reformadas por el presente, consintiendo que de la presente, se expidan los testimonios que se solicitaren y se practiquen las anotaciones correspondientes en los Registros Respectivos.

Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.132-v.19|7|49

DE NEGRI ROSSI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunen los señores Margarita Celestini Viuda de Szabó (que firma Rita Szabó), Gustavo Eugenio Miguel De Negri (que firma Gustavo De Negri), y Sandro Renzo Nereo Rossi (que firma Sandro Rossi), únicos titulares de las cuotas de "DE NEGRI ROSSI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por escritura privada en fecha dos de octubre de mil novecientos cuarenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha diez y ocho de noviembre de mil

novecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos noventa y nueve, folio ciento cuarenta y cuatro del libro trece de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada. En este su carácter los comparecientes de común acuerdo convienen lo siguiente: Primero: Aumentar el capital de la sociedad de cien mil a ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional mediante transformación del crédito por aportes efectuados en la sociedad por los socios señora Margarita Celestini Vda. de Szabó, por un total de ocho mil pesos: señor Sandro Renzo Nereo Rossi, por un total de cincuenta y dos mil pesos, y mediante el aporte definitivo a la sociedad de la marca "Secol" Nº 249.822, clase 1. por parte del señor Gustavo Eugenio De Negri, y por un valor reconocido de quince mil pesos. Se deja constancia de que las sumas aportadas e inscriptas en sus cuentas personales por los socios señora Margarita Celestini Vda. de Szabó y Sandro Renzo Nereo Rossi, se hallan ya totalmente invertidas en el activo y en la gestión de la sociedad de acuerdo al balance al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve firmado por las partes y que se adjunta. — Segundo: Modificar el artículo tercero del contrato social, como consecuencia de lo deliberado en el punto primero y contemporáneamente, proceder a la modificación de los artículos sexto y undécimo cuyos textos definitivos serán los siguientes: Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento setenta y cinco cuotas de mil pesos cada una y queda suscripto como sigue: socio señora Margarita Celestini Vda. de Szabó. ochenta cuotas, es decir, ochenta mil pesos. Socio señor Sandro Nereo Rossi, setenta cuotas. es decir setenta mil pesos moneda nacional. Socio señor Gustavo Eugenio Miguel De Negri. veinticinco cuotas. es decir veinticinco mil pesos moneda nacional. Todas las cuotas se hallan ya totalmente integradas. — Artículo 6º: Los ejercicios sociales cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose balance general a tal fecha. Las utilidades netas que resulten después de deducir las amortizaciones y previsiones necesarias se distribuirán de la siguiente manera: a) cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta que el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital social; b) distribución de gratificaciones o habilitaciones a Gerentes, empleados y obreros en la medida que la Asamblea estime conveniente; c) el remanente en la siguiente proporción: treinta y cuatro por ciento al socio señor Sandro Rossi; treinta y tres por ciento a la socia señora Margarita Celestini de Szabó y treinta y tres por ciento al socio señor Gustavo De Negri, por las gestiones y gastos sostenidos para la introducción del producto "Secol" en el mercado del país. La participación de los socios a las utilidades en la proporción antes indicada regirá desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Los socios podrán mensualmente retirar anticipos sobre utilidades en la medida que la Asamblea establezca. Las pérdidas se soportarán en proporción de las cuotts suscriptas. — Artículo 11º: En caso de liquidación, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los socios gerentes. El remanente después de realizar todo el activo y pagadas las deudas. cargas y gastos de liquidación se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) Reembolso proporcional y total de las cuotas de capital integradas, con exclusión de las quince cuotas integradas con el aporte de la marca "Secol". b) Reembolso de las quince cuotas integradas con el aporte de la marca "Secol". c) Distribución del saldo. si lo hubiere, a prorrata entre todas las cuotas integradas. Hecho en un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en sellados de diez centavos número cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y cinco. el presente, y cuatrocientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis, el anterior. Sobre raspado: "Gustavo. por. seiscientos. Arti-. previsiones. proporción, inscripto, cincuenta". Vale. — Rita Szabó. — Gustavo De Negri. — Sandro Rossi". — Entre líneas: mil. Vale. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.16|7-Nº 19.422-v.21|7|49

"PRODUCTOS GLACIAL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez. se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Francisco José Schwarz, comerciante, divorciado, argentino, de 43 años de edad, domiciliado en la calle Tucumán 1658; Fymac, Compañía Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. Capital $ 100.000.—, representada por los señores Francisco Antonio Aramburu, casado, argentino, comerciante, de 59 años de edad domiciliado en la calle Juncal 2262 y Dr. Hellmut Simons, argentino, casado, abogado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Reconquista 480, personería que al final se justificará; el señor Horacio Urbano Madrid, casado, argentino, comerciante, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Alsina 521, 5º piso, Dpto. B. y don Enrique Behrends, argentino, casado, comerciante, de 58 años de edad. domiciliado en la calle O'Higgins 1401, Florida, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido lo siguiente con relación a Productos Glacial, S. R. L. Capital $ 21.000.—, constituída según contrato privado del 9 de marzo de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 295 al Fº 239 del Lº 10 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el día 13 de abril de 1946, modificado por contrato privado del 14 de mayo de 1948 inscripto en el Registro Público de Comercio el 14 de junio de 1948 bajo el Nº 751, al Fº 426 del Lº 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada:... a) El señor Francisco José Schwarz, transfiere a Fymac. Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. Capital $ 100.000.—, 60 cuotas de $ 100.— cada una que posee en Productos Glacial, S. R. L., cesión y transferencia que lleva aparejada la de las utilidades o pérdidas devengadas con relación a las mismas desde el último balance y que se efectúa por su valor nominal de $ 6.000.— m|n. (Seis mil pesos moneda nacional) que la cesionaria abona en este acto, otorgándole el cedente recibo y carta de pago en forma. b) El señor Enrique Behrends, cede a Fymac, Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. Capital $ 100.000.— 80 cuotas de $ 100.— cada una de las que posee en Productos Glacial, S. R. L. y las 70 cuotas restantes las cede al otro otorgante don Horacio Urbano Madrid, siendo entendido que en ambos casos la cesión lleva aparejada la de las utilidades o pérdidas devengadas con respecto a las mencionadas cuotas desde el último balance. El cedente recibe en este acto en concepto de precio de las cuotas citadas su valor nominal, o sea, la suma de $ 8.000.— (ocho mil pesos) de Fymac, Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. y $ 7.000.— (siete mil pesos) del Sr. Horacio Urbano Madrid, otorgándoles, en consecuencia, recibo y carta de pago en forma. c) Los señores Francisco José Schwarz, Enrique Behrends, Fymac. Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. y Horacio Urbano Madrid se otorgan, respectivamente, la conformidad a que se refiere el art. 12 de la Ley 11.645 con motivo de las cesiones a que se refieren los apartados a) y b). d) En virtud de la cesión realizada el Sr. Francisco José Schwarz presenta su renuncia como Gerente de Productos Glacial, S. R. L., la que le es aceptada. e) Don Horacio Urbano Madrid y Fymac, Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. Capital pesos 100.000.—, habiendo quedado en calidad de únicos socios de Productos Glacial. S. R. L. Capital $ 21.000.—, resuelven en este acto y de común acuerdo, modificar los artículos primero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno y décimo del contrato social, como así la designación de apoderados, efectuada por contrato del 14 de mayo de 1948, quedando en consecuencia y para lo sucesivo redactado el contrato social íntegro en los siguientes términos: Primero: La Sociedad dedicará sus actividadés a la fabricación, manufactura, compra-venta, fraccionamiento, envasado, exportación e importación de comestibles, miel, dulces y productos alimenticios en general, ya sea por cuenta propia, por cuenta de terceros, en participación con terceros o formando parte de otras sociedades. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de "PRODUCTOS GLACIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires, calle Paz Soldán cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier localidad del país o del extranjero. — Tercero: El tiempo de duración de la Sociedad es de cincuenta años, pudiendo disolverse anticipadamente en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, si la sociedad hubiera perdido el treinta por ciento de su capital. Igualmente, después de transcurridos los tres primeros ejercicios, cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión del contrato con efecto al vencimiento de cualquiera de los ejercicios siguientes. notificándole su decisión a la sociedad y al otro socio con tres meses de anticipación. — Cuarto: El capital social consiste en la suma de $ 21.000.— m|n. (Veintiún Mil Pesos Moneda Nacional), divido en 210 cuotas de $ 100.— m|n. cada una y se halla a la fecha totalmente integrado. correspondiendo a Fymac, Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L., 140 cuotas y a don Horacio Urbano Madrid, 70 cuotas, a mérito de las transferencias de que se da cuenta en el encabezamiento del presente. — Quinto: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley, los auxiliares que la práctica aconseje y un libro rubricado de actas. Para la contabilidad se adoptarán las normas reglamentarias en vigencia. De las utilidades sociales realizadas y líquidas, si las hubiera, se separará un cinco por ciento por constituir el fondo de reserva legal. Las utilidades remanentes, tanto como las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas en proporción a las cuotas del capital. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Gerentes y apoderados que, en nombre de ella podrán adquirir por cualquier título, bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, negociar y realizar toda clase de operaciones con particulares, otras sociedades o entidades del país o del extranjero y con las reparticiones públicas y los Bancos, especialmente los de la Nación Argentina. Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y cualesquiera otros que se crearen o establecieren, de acuerdo a sus respectivas leyes y cartas orgánicas, celebrar y ejecutar todos los actos civiles y comerciales relacionados con el objeto social, constituir a favor de la Sociedad o de terceros toda clase de derechos reales o personales, celebrar contratos de cualquier naturaleza, otorgando y solicitando créditos, contrayendo como acreedores o deudores toda clase de obligaciones y suscribiendo los documentos públicos o privados que fueren menester, con toda la amplitud establecida por el art. 16 de la Ley 11.645, el art. 1.881 del Código Civil, art. 608 del Código de Comercio, Leyes 111 y 3.975 y cualesquiera otras disposiciones que requieran mandato expreso o especial, inclusive estarán facultados para constituir como acreedora o deudora, prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias sobre cualquier tipo de bienes, mercaderías, o cosas o máquinas, aunque no constituya objeto social. Quedan designados Gerentes los señores Enrique Behrends, Francisco Antonio Aramburu y Horacio Urbano Madrid, los que obligarán a la Sociedad, indistintamente, y mediante su firma individual, bajo el sello Productos Glacial, S. R. L. Capital $ 21.000.—. Sin embargo será necesaria la firma conjunta de dos gerentes, uno de los cuales debe ser el Sr. Madrid, bajo el expresado sello para cualquier operación cuyo monto exceda de pesos 5.000.— (cinco mil pesos) para la fijación de la política de compra y venta de la Sociedad, para conceder una comisión sobre la totalidad de las mismas o una habilitación en las utilidades sociales, para firmar los contratos. concediendo la representación de la Sociedad o aceptando la de terceros, para otorgar fianzas o garantías y para designar apoderados generales o especiales. — Séptimo: Los ejercicios comerciales cerrarán el día veintiocho de febrero de cada año, fecha del Inventario y del Balance anual. En los inventarios se asignará a la mercadería el precio de costo o el precio del día, tomándose siempre el más bajo. — Octavo: El socio Fymac, Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. queda expresamente facultado para seguir ejerciendo el comercio por cuenta propia y formar parte de otras sociedades, siempre que la o las otras sociedades de que forme parte lo hagan en un ramo distinto al de esta Sociedad. El socio señor Horacio Urbano Madrid dedicará sus actividades por entero o exclusivamente a esta sociedad. Los socios podrán fijarse un sueldo por sus actuaciones como Gerentes a los designados en el artículo sexto, mediante resolución asentada en el Libro de Actas. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios persona, física o disolución o liquidación de una Sociedad socio, sus derechos pasarán a los herederos o sucesores legales, los que se incorporarán a Productos Glacial, S. R. L. debiendo unificar su representación en el seno de la misma. Los sucesores así incorporados tendrán derecho a designar un gerente en sustitución del que representa o representaba a su causante, debiendo la persona designada contar con la conformidad del otro socio. Los herederos o sucesores legales de un socio sólo podrán pedir la rescisión de este contrato en las condiciones estipuladas en el art. 3º. — Décimo: En caso de ausencia o impedimento el Gerente señor Horacio Urbano Madrid podrá hacerse reemplazar por Da. Josefa Eyharchet de Madrid y los Gerentes Enrique Behrends y Francisco Antonio Aramburu por las personas que figuran designadas en el contrato social de Fymac, Cía. Americana, Mercantil y Financiera. En prueba de conformidad los otorgantes firman el presente, previa lectura y ratificación, dejando constancia que la personería del Sr. Francisco Antonio Aramburu y del Dr. Hellmut Simons para representar a Fymac. Cía. Americana Mercantil y Financiera, S. R. L. resulta de la modificación del contrato social de esta última del 26 de diciembre de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 123, folio 301 del Libro 7 de S. R. L. El presente se otorga en un solo ejemplar en los sellos de pesos uno con cincuenta números setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta, setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y uno, setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y dos y el presente, en el lugar y fecha señalados ut supra. — Fdo.: Francisco José Schwarz. — Francisco Antonio Aramburu. — Hellmut Simons. — Horacio Urbano Madrid. — Enrique Behrends.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.16|7.-Nº 19.497.-v.21|7|49

AZCUENAGA TEXTILES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña, a cargo del Juzgado Nº 5, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 3 de Junio de 1949, entre los señores Mauricio Frost, Mendel Hecht, e Isaac Weitz, todos de nacionalidad polaca, casados, domiciliados en esta Capital, calle Azcuénaga 43, han convenido celebrar un contrato de sociedad que se regirá mediante las siguientes cláusulas. — Primero: Entre los firmantes queda constituída una sociedad con el carácter de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "AZCUENAGA TEXTILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de dedicarse a la compra-venta de tejidos por mayor y menor. — Segundo: El domicilio social es en la Capital Federal, calle Azcuénaga 43, con facultad de establecer sucursales, filiales, y agencias en el país y extranjero. — Tercero: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, aportados así: Los señores Frost, Hecht cinco mil pesos m|n. y el señor Weitz, noventa mil pesos m|n. aportados en especie y efectivo en la forma de que dá cuenta el balance acompañado que firmado por las partes integran el presente. — Ese capital está dividido en cien cuotas de mil pesos m|n. cada una, nominales, distribuídas en la proporción de cinco cuotas para cada uno de los señores Frost y Hecht y noventa para el señor Weitz. — Las cuotas no son transferibles, sino con la conformidad unánime de todos los socios. — Cuarto: El plazo de duración se estipula en dos años a partir del primero de diciembre de 1948, a que se retrotraen todos los efectos del presente. — Si sesenta días antes de vencer el contrato no hay pedido de los socios para disolver la sociedad, esta continuará automáticamente por dos años más y se

disolverá a pedido de uno de los socios si al efectuarse el balance hay una pérdida del 20 % del capital. — Quinto: La gerencia y administración estará a cargo de todos los socios pero el uso de la firma deberá llevar indefectiblemente la firma del Sr. Weitz más la de uno de los otros socios que firmarán con su nombre personal, después de la leyenda del rubro social, quedándoles prohibido utilizarla para el otorgamiento de fianzas u obligaciones a título gratuito o ajenas a la sociedad. — Los gerentes podrán pedir préstamos y operar con Bancos oficiales, aceptando sus cartas orgánicas, sean los de la Nación Argentina, Crédito Industrial de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina y todo otro a crearse, bancos o instituciones de créditos particulares, dar poder, comprar, vender, percibir, cobrar, gravar bienes de la sociedad con prendas o hipotecas y todo otro derecho, real, como recibirlo en favor de la sociedad. — Sexto: Las utilidades y pérdidas se repartirán en la siguiente proporción: el Señor Weitz, el 65 %; el señor Frost, el 20 %; y el señor Hecht, el 15 %. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales los que serán fijados oportunamente por acta. — Séptimo: Los balances se practicarán anualmente al 31 de diciembre de cada año, el primero de ellos al 31 de diciembre de 1949; se aprobará por mayoría de capital y si transcurridos 30 días de practicados no fuere firmado por los socios se considerará de hecho aprobado. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad de cualquiera de los socios continuará la sociedad hasta la expiración del plazo convenido o de la prórroga comenzada con los herederos quienes deberán unificar su personería dentro del término de 60 días, salvo que los herederos renuncien a hacerlo en cuyo caso se fijará de acuerdo entre los socios la forma de pago de la parte del socio muerto o incapaz. — Noveno: Cualquier dificultad que surgiera de la interpretación de este contrato o a tiempo de la disolución o liquidación social, se resolverá por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y para el caso de no llegar a un acuerdo se designará a la Bolsa de Comercio de la Capital para que decida, siendo su fallo inapelable y con renuncia a la intervención judicial. — Décimo: Estando la locación del local social Azcuénaga 43 a nombre del socio señor Frost, éste deja cedidos los derechos y acciones sobre el mismo, en favor de la sociedad "Azcuénaga Textiles, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Así se otorga, de conformidad de partes en el lugar y fecha ut supra. — Mauricio Frost. — M. Hecht. — Isaac Weitz".

Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.16|7-Nº 19.494-v.21|7|49.

DUFAUR Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los señores Luis Alberto Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil novecientos setenta y dos; Miguel Dufaur, argentino, casado, domiciliado en la calle Luis María Campos mil trescientos cincuenta; Francisco Ponasso, italiano, casado, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; Galliano Ponasso, italiano, soltero, domiciliado en la calle Avenida San Martín tres mil ciento cuarenta; "Consorcio Latino" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital ciento noventa y cinco mil pesos, cuyo instrumento constitutivo se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número quinientos diez y siete, al folio doscientos noventa y seis del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento inscripto en el mismo Registro con fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil ciento cuarenta, al folio veintiséis del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y con domicilio en la calle Murillo setecientos cuarenta y nueve, representada en este acto por su Gerente don Federico H. Grossmann, argentino, casado, domiciliado en la calle Rawson treinta y siete de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Urlich (hijo), argentino, soltero, domiciliado en la calle O'Higgins cuarenta y dos, de la Ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires; Daniel Carlos Martínez de Hoz, argentino, casado, domiciliado en la calle Piedras doscientos sesenta y cuatro; Rosa Pinko de Solarz, argentina, casada, domiciliada en la calle Rodríguez Peña treinta y cuatro; Manuel Oscar Milberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Leandro N. Alem dos mil ciento cuarenta y seis; Eduardo Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle Perú mil trescientos cuarenta y uno; José Blanco, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle El Cano tres mil seiscientos sesenta y cinco; Fermín Severo Asurmendi, argentino, casado, domiciliado en la calle Salta mil doscientos ochenta y seis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y Carlos María Matta, argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales mil ciento sesenta y uno; todos los nombrados mayores de edad y en su calidad de socios de la sociedad "DUFAUR Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital ochocientos mil pesos moneda nacional, constituída por instrumento privado de fecha trece de junio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el Registro Público de Comercio el veintisiete de junio del mismo año, bajo el número quinientos dos... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón doscientos setenta y seis mil ochenta y siete H... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón doscientos setenta y seis mil ochenta y siete H... al folio trescientos ochenta y siete del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumento de fecha treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto en el mismo Registro con fecha once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número noventa y siete, al folio trescientos sesenta del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven lo siguiente: Primero: Aceptar, con el consentimiento de todos los socios que suscriben el presente, la transferencia de cuotas sociales ofrecida por el socio don José Blanco a favor de los socios señores Luis Alberto Dufaur y Carlos María Matta, en la forma y condiciones que se expresan a continuación. — En consecuencia, el señor José Blanco, cuyo aporte a la sociedad es actualmente de treinta mil pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, cede, vende y transfiere la totalidad de sus trescientas cuotas de capital a los mencionados señores Dufaur y Matta, en la siguiente forma: a) ciento cincuenta cuotas al señor Luis Alberto Dufaur, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea quince mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto, y al contado, de manos del señor Dufaur, a quien le otorga, por tanto, el más bastante recibo y carta de pago, pasando, en consecuencia a ser de propiedad del cesionario todos los derechos y acciones que tiene el cedente en la sociedad, y retrotrayéndose todos los efectos de esta cesión al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho; b) ciento cincuenta cuotas al señor Carlos María Matta, cesión que efectúa por el valor nominal de las mismas, o sea quince mil pesos moneda nacional, que recibe en este acto, y al contado, de manos del señor Matta, a quien le otorga, por tanto, el más bastante recibo y carta de pago, pasando, en consecuencia a ser de propiedad del cesionario, todos los derechos y acciones que tiene el cedente en la sociedad, retrotrayéndose todos los efectos de esta cesión al día primero de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Segundo: Como consecuencia de la total transferencia de sus cuotas sociales, efectuada por el señor José Blanco, queda éste totalmente desvinculado de la sociedad "Dufaur y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, declarando en este acto no tener ningún reclamo que hacer valer, por ningún concepto, contra la sociedad ni contra ninguno de los socios. — Como consecuencia, también, de la cesión de cuotas mencionada, queda de hecho modificado el artículo quinto del contrato social, el cual quedará redactado... sigue al sello de diez centavos nacionales número un millón doscientos setenta y seis mil ochenta y ocho H... viene del sello de diez centavos nacionales número un millón doscientos setenta y seis mil ochenta y siete... en la siguiente forma: "Artículo Cinco: El capital social queda elevado a la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, formado por ocho mil cuotas de cien pesos cada una. — Dicho capital se encuentra totalmente suscripto e integrado por los socios en la forma siguiente: mil novecientas cincuenta cuotas que representan ciento noventa y cinco mil pesos, por "Consorcio Latino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ciento noventa y cinco mil pesos nacionales; mil trescientas cincuenta cuotas que representan ciento treinta y cinco mil pesos, por el señor Luis Alberto Dufaur; mil cuotas que representan cien mil pesos, por el señor Manuel Oscar Milberg; setecientas cuotas que representan setenta mil pesos, por el señor Juan Urlich (hijo); seiscientas cincuenta cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos, por el señor Galliano Ponasso; quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos, por el señor Miguel Dufaur; quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos, por el señor Francisco Ponasso; quinientas cuotas que representan cincuenta mil pesos, por el señor Daniel Carlos Martínez de Hoz; trescientas cuotas que representan treinta mil pesos, por el señor Carlos María Matta; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por la señora Rosa Pinko de Solarz; doscientas cuotas que representan veinte mil pesos, por el señor Eduardo Bernasconi; y ciento cincuenta cuotas que representan quince mil pesos, por el señor Fermín Severo Asurmendi". — De plena conformidad con lo acordado en el presente, y obligándose a su fiel cumplimiento, los otorgantes firman en el mismo en el lugar y fecha ut supra, consintiendo éstos su inscripción en el Registro Público de Comercio y todo otro que pueda corresponder. — Sobre raspado: "sigue al sello de diez", vale. — (Firmado): F. Grossmann, D. Martínez de Hoz, Luis A. Dufaur, Carlos M. Matta, Juan Urlich (hijo), Francisco Ponasso, Miguel Dufaur, M. O. Milberg, Galliano Ponasso, E. Bernasconi, José Blanco, F. Asurmendi, Rosa Pinko de Solarz.

Buenos Aires, Julio 8 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.16|7-Nº 19.431 - v.21|7|49.

ARCO IRIS

Iluminación, Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Luis Colombo, argentino, casado de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz Nº 1842; Victorino Bernardino Villanueva, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Paseo Nº 91 y Vicente Lacerenza, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle 14 de Julio Nº 1031; todos vecinos de la Capital Federal, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley Nº 11.645, basada en las siguientes cláusulas: 1º) denominación. — La Sociedad girará bajo la denominación de "ARCO IRIS", ILUMINACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Palpa Nº 3575 de esta Ciudad. — 2º) Plazo. — La Sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el 1º de abril del corriente año. — 3º) Objeto. — La constitución de esta Sociedad tiene por objeto la explotación en el ramo de letreros luminosos e iluminación en general, pudiendo ampliar dicho ramo en cualquier otra actividad lícita comercial o industrial en todo el país o en el extranjero. — 4º) Capital Social. — El Capital Social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, que han sido suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Cien cuotas aportadas por el socio Señor Luis Colombo; cien cuotas aportadas por el socio Señor Victorino Bernardino Villanueva y cincuenta cuotas aportadas por el socio Señor Vicente Lacerenza; la integración total del capital se efectúa en especie, que consiste en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, rodados, mercaderías elaboradas, materia prima, deudores en cuentas corrientes, depósitos bancarios y dinero en efectivo en caja, conforme al Inventario y Balance General certificado por el Contador Público Nacional Señor Víctor Lanteri. — 5º) Dirección y Administración. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes desempeñarán el cargo de Gerentes con el uso de la firma social adjunta de dos de cualesquiera de los socios para todos los fines sociales exclusivamente, con la prohibición de hacer uso de ella en asuntos ajenos a la Sociedad, facultándoseles para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios a los fines sociales, sin limitación; operar en los bancos en las condiciones usuales en el comercio; solicitar toda clase de créditos de los bancos y de particulares, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial Argentino; comprar toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca, prenda agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de enajenación o adquisición el precio y forma de pago, plazo, interés, garantías y dar y tomar la posesión de los bienes objeto del contrato; constituir valores o dinero moneda nacional en metálico, títulos y acciones en los Bancos Oficiales y particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otros documentos públicos o privados. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, dentro o fuera de la República, con facultad de promover y contestar demandas, prorrogar y declinar de jurisdicción, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas, transigir y comprometer en árbitros o arbitradores. — Conferir poderes generales y especiales para la representación de la sociedad y revocar dichos mandatos; otorgar, aceptar y firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran para realizar todos los actos enumerados o relacionados con la administración. — 6º) De los Gerentes. — Al Gerente Señor Vicente Lacerenza, se le fija una remuneración mensual de setecientos pesos m|n. en concepto de sueldo, con cargo a gastos generales, durante el primer año y a su vencimiento la Asamblea de socios decidirá sobre el aumento o fijación definitiva de dicha remuneración. — Los retiros que efectuaren los otros dos socios gerentes se cargarán en sus respectivas cuentas particulares. — 7) Ejercicio Económico. — El 31 de marzo de cada año se practicará un Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas que acuse el ejercicio económico, se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, siendo facultativas las reservas para las leyes 11.729 y 9.688, como asimismo las remuneraciones especiales que se acuerden al personal. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales. — En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción, hasta el límite del capital suscripto por cada socio. — 8º) De las Cuentas Particulares de los Socios. — Los saldos deudores o acreedores de las cuentas particulares de los socios, devengarán el cinco por ciento de interés anual, capitalizados trimestralmente. — 9º) De la Sesión de Cuotas. — Para el caso de fallecimiento o quiebra de alguno de los socios, los que quedaren decidirán sobre la incorporación de los derechos-habientes o sobre el pago del capital a los herederos o acreedores, previo balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o quiebra, en cinco cuotas semestrales, cuyo capital devengará un interés del cinco por ciento anual. — Se procederá en igual forma en caso de retiro. — 10º) De las Controversias. — Cualquier controversia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, nombrados: uno por el divergente y dos por los demás socios, quienes decidirán en forma inapelable y ejecutiva la controversia. — 11º) De la Liquidación. — La liquida-

ción de esta sociedad por causa legal o cualquier otra, estará a cargo de una comisión liquidadora designada por simple mayoría de votos, cuyos miembros deberán ser socios y desempeñarán sus cargos en forma conjunta, con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentemente estipuladas los contratantes firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de interés. Vale. — Firmado: Victorino Bernardino Villanueva. — Luis Colombo. — Vicente Lacerenza. — Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.6|7-Nº 19.453-v.21|7|49.

RADELEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Don Ricardo Luis Serra, casado, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Patagones ochocientos setenta y tres; Don Saúl Sorin, casado, escritor, ucranio, domiciliado en la calle Chivilcoy quinientos sesenta y siete; Don Waldemar Scheneman, casado, comerciante, rumano, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento sesenta y tres; Don Gregorio Breitman; soltero, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Trelles mil ochocientos veinte y siete y Don Liquen Edgardo García, casado, contador, argentino, domiciliado en la calle Gallardo seiscientos ochenta, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro de "RADELEC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto principal dedicarse a la fabricación y explotación de artículos de radio, electricidad y para el hogar, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, nacionales y provinciales e incluso el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitada. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en la ciudad de Buenos Aires en la calle Chivilcoy quinientos sesenta y siete pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y en el extranjero y su plazo de duración será de dos años con opción a prorrogarse cada vez por otros dos más por simple mayoría de votos, pudiendo disolverse en cualquier tiempo por voluntad de la mayoría de los socios, resuelta con no menos de tres meses de anticipación y en la forma que prescribe el artículo décimo de este contrato. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una de ellas, las que quedan suscriptas en su totalidad e integrados en igual forma, en la siguiente proporción; ciento veinte cuotas representativas de doce mil pesos moneda nacional de curso legal, para cada uno de los integrantes de la Sociedad. — Cuarta: La transferencia de las cuotas podrá realizarse entre los asociados en forma proporcional a los capitales suscriptos por los demás integrantes de la Sociedad, y en caso de que fuera hereditaria por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos podrán incorporarse en la Sociedad designando al efecto una sola persona que lo represente; en caso contrario, la parte del haber social se les liquidará en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del día del fallecimiento. La cesión a terceros extraños no podrá efectuarse sino en un todo conforme a lo que preceptúa el artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Saúl Sorin y Liquen Edgardo García, a quienes se designan en el carácter de gerentes directores y tendrán el uso de la firma social debiendo actuar conjuntamente por si. Las secciones ventas y de producción estarán a cargo de los señores Gregorio Breitman y Waldemar Scheneman, respectivamente. Por su propia decisión y aceptación de los demás socios, el señor Ricardo Luis Serra, no ejercerá cargo activo en la Sociedad. — Sexta: La remuneración de los socios se fija en: pesos moneda nacional ochocientos para el señor Saúl Sorin; pesos moneda nacional seiscientos para el señor Gregorio Breitman; pesos moneda nacional mil para el señor Waldemar Scheneman, y pesos moneda nacional trescientos para el señor Liquen Edgardo García. Estas erogaciones mensuales se imputarán con cargo directo a gastos generales. — Séptima: Los socios deberán reunirse en asamblea cada vez que la gerencia o uno cualquiera de ellos lo considere conveniente, en cuyo caso la gerencia deberá efectuar inmediatamente por medio de carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por los socios, la correspondiente convocatoria, especificándose en la misma el objeto de la reunión, la que deberá efectuarse de acuerdo en un todo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus correlativas de la sección quinta, título quinto, libro segundo, del Código de Comercio. — Octava: Cada año el día treinta y uno de diciembre, la gerencia deberá levantar el inventario de existencias y practicar el balance general de las operaciones sociales, los que deberán ser sometidos a una Asamblea a convocarse dentro del mes subsiguiente de vencido el ejercicio financiero. De las utilidades realizadas y líquidas anuales se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que se haya llegado al diez por ciento del capital social, el remanente se distribuirá en la siguiente forma: al señor Ricardo Luis Serra, el diez por ciento; al señor Saúl Sorin, el cuarenta por ciento; al señor Gregorio Breitman, el veinte por ciento; al señor Waldemar Scheneman, el veinte por ciento y al señor Liquen Edgardo García, el diez por ciento. — Novena: Las operaciones de la Sociedad comenzarán a partir desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Décima: En el caso de que se disolviera la Sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación, la que se practicará por una comisión liquidadora integrada por una o varias personas designadas de común acuerdo por los socios. Una vez saldadas las deudas y obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, dicha comisión repartirá el remanente entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales. Los honorarios de la comisión liquidadora así como la renovación de sus miembros, o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de alguno de ellos, serán establecidos por la Asamblea, en el acto de resolverse sobre la liquidación de la Sociedad. — Undécima: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que se dicte. En fe de conformidad los socios suscriben este único ejemplar en los sellos de diez centavos números quinientos quince mil ciento sesenta y uno, quinientos quince mil ciento sesenta y dos y el presente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: "cada vez". Vale. S/raspado: "treinta". Vale. — Raúl Sorin. — G. Breitman. — Waldemar Scheneman. — L. Serra. — Liquen García. — S/raspado "ellos — gerencia — vencido — el — resolverse — judicial — Saúl — Breitman" — Todo Vale. — Buenos Aires, 12 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.16|7-Nº 19.501-v.21|7|49

ROTAPRINTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del doctor Luis H. Díaz se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.292. — Primer Testimonio: Escritura Número Quinientos Cuarenta y Cinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen don Gerardo Porscheng, casado, con doña Irmgard Hildebrandt, alemán, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida Fórest número mil novecientos setenta, doña Brane Bolteansky de Daniel, viuda de sus primeras nupcias de don Bruno Daniel, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliada en la calle Rodríguez Peña número mil ciento cuarenta y siete, don Juan Federico Epstein, casado con doña Guillermina Korte, belga, naturalizado argentino, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Perú número seiscientos ocho del Pueblo de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Juan Molnar, casado con doña Amalia Rosendo, rumano, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Bustamante número dos mil quinientos catorce, don Santiago Juan Morazzo, casado con doña Alicia Sofía María Mehlich, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Castro Barros número setecientos nueve de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, don Francisco Farro, casado con doña Laura Micaela Menéndez, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil treinta y cuatro, don Joaquín López, casado en segundas nupcias con doña Catalina Berisso, argentino, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle San Antonio número setecientos setenta y ocho, don José Tiefenbach, casado con doña María Libelia Menéndez, yugoeslavo, argentino naturalizado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Lafinur número tres mil treinta y cuatro y don Américo Gregorio Caloggero, casado con doña Eugenia Cortes, argentino, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Congreso número cuatro mil novecientos noventa y uno, todos los comparecientes de este vecindario, a excepción de don Juan Federico Epstein y don Santiago Juan Morazzo, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinarán: Primera: La Sociedad que se constituye girará bajo el rubro de "ROTAPRINTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento principal en la calle Boulogne-Sur-Mer número seiscientos cincuenta de la Capital Federal, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales en cualquier parte dentro y fuera del Territorio de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es comerciar en el ramo de imprenta, grabaciones y trabajos afines, pudiendo comprar y vender o hacer trabajos del ramo, con toda clase de personas e instituciones, tanto en el país como en el extranjero, sin perjuicio de comerciar también con toda clase de objetos y compra-venta de cosas relacionadas, derivados y afines del ramo, la Sociedad podrá efectuar toda clase de negocios comerciales, civiles e industriales, que directa o indirectamente favorezcan los intereses sociales, efectuar toda clase de actos jurídicos, con toda especie de personas e instituciones, en el país o en el extranjero, incluso con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Nacionales o Extranjeros, oficiales o particulares dentro y fuera del país, comprar o vender bienes muebles o inmuebles para las actividades sociales o darlos o tomarlos en arrendamiento, constituir y aceptar derechos reales; intervenir y formar parte de otras sociedades y hacer toda clase de operaciones de créditos y obligaciones que se relacionen con el objeto social. La Sociedad no puede dar ni prestar fianzas ni a los socios ni a terceros, por ningún concepto. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contarse desde el día primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve y podrá ser denunciado después de los tres primeros años con un preaviso de seis meses, dirigido por telegrama colacionado a la Sociedad. En caso de denunciar uno o varios socios el contrato a sus vencimientos, mayoría de cuotas de capital, resolverá la disolución o la continuación de la firma pudiendo aquellos socios que no estuvieran conformes con la decisión tomada, retirarse en las mismas condiciones como si hubieren denunciado el contrato dentro del término de los plazos establecidos, siempre que así lo comuniquen por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, dentro de los ocho días de la resolución de referencia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscripto por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Gerardo Porscheng trescientas cuarenta cuotas o sean treinta y cuatro mil pesos; doña Brane Bolteansky de Daniel doscientas diez cuotas o sean veintiún mil pesos; don Juan Federico Epstein ciento setenta cuotas o sean diez y siete mil pesos; don Juan Molnar noventa cuotas o sean nueve mil pesos; don Santiago Juan Morazzo sesenta cuotas o sean seis mil pesos; don Francisco Farro cuarenta cuotas o sean cuatro mil pesos, don Joaquín López treinta cuotas o sean tres mil pesos; don José Tiefenbach treinta cuotas o sean tres mil pesos y don Américo Gregorio Caloggero treinta cuotas o sean tres mil pesos. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio señor Gerardo Porscheng, quien queda designado en este acto Gerente de la misma y ejercerá sus funciones durante toda su duración con todas las facultades que al efecto le confiere la ley, los más plenos y amplios poderes, pudiendo realizar en nombre de la Sociedad, todos los actos que según los Códigos Civil y de Comercio requieren poderes especiales, incluso otorgar poderes; el Gerente será secundado en sus tareas por los socios señor Juan Federico Epstein como Subgerente Comercial, el señor Juan Molnar como Subgerente Técnico y también por la señora de Daniel. El uso de la firma social estará a cargo del Gerente señor Gerardo Porscheng pudiendo igualmente dos de los tres socios nombrados precedentemente en esta misma cláusula, firmar conjuntamente en nombre de la Sociedad, con todos los poderes de aquél. En caso de incapacidad física, legal o inhabilitación de uno de los socios mencionados en esta cláusula, la Sociedad admitirá en sus deliberaciones, al representante legal, el que tendrá derecho a votar con el número de cuotas que represente, sólo como fiscalización y sin derecho a percibir por ello remuneración ni honorario alguno de la Sociedad. — Sexta: Los socios señores Santiago Juan Morazzo, Francisco Farro, Joaquín López, José Tiefenbach y Américo Gregorio Caloggero, deberán prestar a la Sociedad su trabajo personal en las tareas que les asigne la gerencia, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad por cuenta propia o de terceros remunerada o no, sea o no relacionada con el objeto social. En caso de que uno o varios de los socios mencionados en esta cláusula no cumplan con sus obligaciones emergentes de este contrato o de las emanadas de las resoluciones de la gerencia, o que adopten actitudes contrarias a los intereses sociales, o en caso de incapacidad física, legal o inhabilitación, podrán ser excluídos de la Sociedad por el voto de mayoría de socios que representen mayoría simple de capital, en cuyo caso les será reintegrado su capital con más la parte proporcional de las utilidades que a la fecha le correspondan y se les dará una única compensación equivalente al veinticinco por ciento de su parte en los beneficios del ejercicio anterior. Estas sumas les serán abonadas al contado. — Séptima: Los sueldos que se asignen al gerente, subgerentes y demás socios, se imputarán a gastos generales. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que deberán practicarse en cualquier momento en que por lo menos dos socios que representen el cincuenta por ciento del capital social lo requieran, el treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general. — Novena: Las utilidades, si las hubiere, se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que la misma prescribe. b) Se apartará seguidamente la suma necesaria para pagar un interés del seis por ciento anual para el capital. Si un año no alcanzara a pagarse dicho interés, se pagará o completará en el o los ejercicios siguientes. c) El quince por ciento para distribuirse entre los socios Gerentes y Subgerentes. d) El remanente entre todos los socios, en proporción a los aportes integrados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción de los capitales aportados. — Décima: Una vez cubierto el fondo de reserva legal hasta el di por ciento del capital social, los socios, por mayoría simple de cuotas de capital, resolverán el destino a darse al porcentaje correspondiente a las reservas legales. — Décima Primera: La Sociedad podrá adquirir inmuebles, únicamente para el desenvolvimiento de los negocios sociales y podrá celebrar contratos de locación de bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros para el desarrollo de sus actividades, por los plazos, precios y condiciones que se convengan, estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que exijan. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento del gerente designado, señor Gerardo Porscheng, la Gerencia quedará automáticamente a cargo de aquel socio sobreviviente, que al día del fallecimiento del Gerente, posea la mayor cantidad de cuotas capital, con todos los poderes de aquél, hasta que los socios sobrevivientes, por mayoría simple de cuotas capital, no designen al nuevo gerente. — Décima Tercera: Los socios se reunirán ordinariamente por lo menos una vez por año, para tratar sobre la administración y aprobación de los balances y extraordinariamente, cada vez que lo solicite el Gerente o por lo menos dos socios no gerentes que representen el cincuenta

por ciento del capital social, llevándose un libro de actas donde se consignarán las resoluciones tomadas. La voluntad de los socios se establecerá por capitales y todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capital social, a razón de un voto por cuota, salvo en los casos en que por disposición de la ley o del presente se requiera unanimidad. En todos los casos el gerente podrá votar por sí mismo. Los balances serán aprobados por el voto de socios que representen la mayoría simple de las cuotas de capital. Los socios tendrán derecho, en todo momento, de revisar o hacer revisar por un Contador Público y por su cuenta, los libros de la Sociedad, fuera de las horas de oficina. — Décima Cuarta: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad y por consiguiente de sus bienes por cualquier causa que fuere, la liquidación será efectuada y dirigida por el gerente en primer término o en su defecto por la persona o personas, socios o no, que se designen mediante el voto de simple mayoría de cuotas de capital social. A los efectos de la liquidación, se practicará un inventario especial y último a los fines de la realización del activo y pasivo social. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la proporción de capitales aportados indicados en este contrato, deducido los gastos entre los socios y finiquitada la liquidación, la distribución a hacerse comprenderá así mismo el fondo de reserva legal. — Décima Quinta: La exclusión de uno o varios socios de los mencionados en la cláusula sexta y en los casos previstos por la misma, no importa la liquidación parcial de la Sociedad, resolviendo el voto de la mayoría de cuota capital el destino o la redistribución del porcentaje correspondiente al socio excluído. — Décima Sexta: En caso de fallecimiento de un socio actualmente casado, su actual cónyuge supérstite y|o los hijos, si no manifestaren su voluntad en contrario dentro de los noventa días del fallecimiento, ingresarán en la Sociedad en conjunto por un período mínimo de cinco años, si la Sociedad subsiste con la mitad del capital causante por el que percibirán el cincuenta por ciento de las utilidades que correspondían a aquél y soportarán en igual proporción las pérdidas si las hubiere, teniendo el derecho a concurrir a las deliberaciones, votando por el número de cuotas que le corresponda, previa unificación de su representación. En tal caso les será reintegrado el cincuenta por ciento del capital restante en un plazo no mayor de un año con un interés del seis por ciento anual. El actual cónyuge supérstite y|o los hijos de [illegible] socio fallecido que ingrese en lo sucesivo a la Sociedad, podrán denunciar el presente contrato en las mismas condiciones y con iguales derechos y obligaciones que se establecen en este contrato para los demás socios. Por otra parte y con relación al período mínimo de cinco años, establecido para el ingreso a la Sociedad del actual cónyuge supérstite [illegible] los hijos del socio fallecido con posterioridad a la firma del presente contrato, establécese que al vencimiento de dicho plazo, el voto de mayoría simple de cuotas de capital, determinará si el cónyuge supérstite y|o los hijos, continúan o no en la Sociedad, si tal fuera deseo y en caso afirmativo, por qué plazo y en qué condiciones. Sin perjuicio de lo expuesto y no obstante haber ingresado a la Sociedad, podrán exigir el reintegro de su capital y haberes en cualquier momento que durante un ejercicio no hubiere utilidades. En este supuesto, importa su retiro automático de la Sociedad y la renuncia por su parte de todo derecho en o contra la misma, resolviendo los socios restantes por mayoría de votos de capital, la distribución entre ellos del porcentaje que correspondía a aquéllos. La Sociedad acuerda el ingreso y los derechos a que se hace referencia solamente al actual cónyuge supérstite y|o los hijos del socio fallecido, no así a los otros herederos, cualquiera sea su grado de parentesco con el causante, legatarios o beneficiarios de cualquier naturaleza que fuere, los que no tendrán derecho al ingreso a la Sociedad. — Décima Séptima: En caso de fallecimiento de un socio, la distribución del cincuenta por ciento de sus cuotas, si deja cónyuge supérstite de acuerdo a las cláusulas de este contrato y|o los hijos, o del cien por ciento si no los dejan, los resolverá el voto de por lo menos dos socios que cuenten con más del cincuenta por ciento del capital social. Sin embargo si entre los socios sobrevivientes hubiere cónyuge supérstite y|o hijos que hayan ingresado con anterioridad a la Sociedad, de acuerdo al artículo quince, éstos no tendrán derecho a participar en la distribución de cuotas, ni podrán aumentar la cantidad de cuotas de capital que les correspondió por su ingreso a la sociedad, salvo que así lo resolvieran los socios sobrevivientes por unanimidad. — Décima Octava: Cualquier duda o divergencia u otra cuestión que se suscitare entre los socios, herederos, legatarios o sus representantes legales, durante la vigencia de la Sociedad, como al tiempo de su liquidación o disolución, cualquiera sea la causa que lo motive u origine, será sometida a la justicia ordinaria de la Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que le correspondiere, siempre que la unanimidad de las partes de común acuerdo, no optare por dirimir la cuestión, mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. — Décima Novena: La transferencia o cesión de cuotas de capital entre los socios por acto entre vivos o por fallecimiento en las condiciones previstas en este contrato, será permitido con el consentimiento de mayoría simple de capital social, mientras que para la transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad se requerirá en todos los casos, el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios. — Vigésima: De conformidad a lo prescripto por el artículo veinticuatro de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la misma ley y supletoriamente la de los Códigos de Comercio y Civil en cuanto sean aplicables y se conformen con la naturaleza jurídica de la Sociedad. Bajo las veinte cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de "Rotaprintor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos del acto don Reinaldo Dupetit y don Eduardo Romero, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — G. Porscheng. — B. B. de Daniel. — J. F. Epstein. — J. Molnar. — Santiago Morazzo. — F. Farro. — Joaquín López. — José Tiefenbach. — A. G. Caloggero. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Romero. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil doscientos noventa y dos del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en seis sellos nacionales de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del ochocientos cuarenta y tres mil novecientos cincuenta y seis al ochocientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y uno, inclusive, que firmo y sello en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobrerraspado: Santiago, el, Veinte: vale. — Firmado: Julio Carrera Pereyra. — Está su sello. Hay un sello de derechos arancelarios. — Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.14|7-Nº 19.241-v.19|7|49

PELLENS Y PELLENS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Margarita Boynton Nugent de Pellens, uruguaya, casada, de 50 años, domiciliada en Billinghurst 1941, piso 4º, Depto. B., Ricardo Carlos Nugent Pellens, argentino, de 25 años, y Lidia Hélida Hernández de Pellens, argentina, de 26 años, estos últimos también casados y domiciliados en Billinghurst 1941, piso 3º, Depto. H., todos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "PELLENS Y PELLENS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Nahuel Huapi 1675, al 85, pudiendo establecer sucursales, agencias o escritorios en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de veinte (20) años, con efecto retroactivo al primero de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de aparatos musicales y/o de entretenimientos, ya sea en locación a precio fijo o en forma porcental, compra y venta de los mismos y su importación; representaciones, importación, exportación, comercialización y venta de textiles en general, rayones, lienzos, arpilleras, papeles en general, y/o la materia prima de todos estos artículos, sean o no de industria nacional; automotores, tractores, de distinta índole y diferente destino, sin limitación, y realizar cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con estas negociaciones, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Para lograr su objeto la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos y constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora. — Podrá también intervenir en cualquier otra clase de sociedad, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 60.000 m/n.), dividido en seiscientas (600) cuotas de cien (100) pesos cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Margarita Boynton Nugent de Pellens, trescientas (300) cuotas, que totalizan treinta mil (30.000) pesos; Ricardo Carlos Nugent Pellens, doscientas (200) cuotas, que totalizan veinte mil (20.000) pesos; y Lidia Hélida Hernández de Pellens, cien (100) cuotas, que totalizan diez mil (10.000) pesos moneda nacional. — Dicho capital es integrado por los socios en dinero efectivo. — Quinta: Quedan designados gerentes los socios Margarita Boynton Nugent de Pellens y Ricardo Carlos Nugent Pellens, que actuarán en forma conjunta, separada o alternativa, indistintamente, con amplias facultades, de acuerdo con el art. 16 de la ley 11.645, y las establecidas por el art. 1.881 del Código Civil. Queda absolutamente prohibido a los gerentes, comprometer la firma social en operaciones a título gratuito o que no tengan afinidad con el objeto de la sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Se agrega, a título ejemplificativo, que los gerentes podrán actuar ante toda clase de instituciones, provinciales o nacionales, particulares u oficiales, representando a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creara en el futuro. Los gerentes suscribirán la documentación social anteponiendo a su firma la leyenda, que podrá ser manuscrita o a sello, de: "Pellens y Pellens, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: Anualmente, el 31 de Octubre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que podrán hacerse a pedido de los socios. Estos expresarán su aprobación, firmando al pie de dichos balance e inventario.; pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observare dentro de los treinta días de su confección.— Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances ordinarios del carácter anual, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento sobre su costo en muebles y útiles, veinte por ciento (20) sobre su costo en maquinarias, y diez (10) por ciento en instalaciones. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción al capital aportado. — Novena: Se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, sean mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive originados por retro, fallecimiento o incapacidad, que en ninguno de ellos se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta convención no regirá en los supuestos de que intervengan o se incorporen otras personas a la sociedad, ya sea por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios fundadores. — Décima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a personas extrañas sin la conformidad expresa y por escrito del otro socio. Todas las cuestiones que se susciten serán resueltas por mayoría de capital. — Décima Primera: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios, y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios, de acuerdo con el artículo 12 de la ley 11.645, entendiéndose que los socios sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración de la sociedad. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décima Segunda: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio, se practicará un inventario y se confeccionará un balance general al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o la declaratoria de incapacidad, cuyo resultado regirá para las operaciones previstas en la cláusula anterior. El haber correspondiente al socio saliente, fallecido o incapacitado será determinado de la manera siguiente: a) se tomará en primer término el saldo que por capital, utilidades, cuenta personal u otros conceptos corresponda al interesado, según el balance a que se refiere precedentemente; b) se agregará la parte correspondiente en las reservas libres o no destinadas a fines específicos, incluída la reserva legal, calculándose dicha parte en proporción al capital aportado. En caso de reemboiso del haber de un socio por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o a un plazo no menor de diez y ocho (18) meses, pagando interés del cinco por ciento anual sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal cosa documentar la deuda en pagarés escalonados con vencimientos trimestrales. — Décima Tercera: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los señores Margarita Boyton Nugent de Pellens y Ricardo Carlos Nugent Pellens, conjunta o separadamente, o de la persona o personas que éstos designen. No podrá solicitarse nombramiento de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio de 1949. — E. L. "Sexta", Vale. — Firmado: Margarita Boynton Nugent de Pellens. — Lidia Hélida Hernández de Pellens. — Ricardo Carlos Nugent Pellens.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.150-v.19|7|49

S.A.C.I.

Sociedad Argentina de Construcciones Industriales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 25 de Junio de 1949, el señor Roberto Pedro Groscol, cede y transfiere a favor del señor Juan Isidro José Le Barillier, las cien cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "S.A.C.I. SOCIEDAD ARGENTINA. DE CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", correspondiendo en consecuencia con motivo de esta cesión el lugar de Gerente de la sociedad referida al señor Juan Isidro José Le Barillier. — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|7-Nº 19.303-v.20|7|49

LAMARG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social: Entre los señores Alejandro von Rehbinder, soltero, de nacionalidad sueca, domiciliado en la calle Corrientes trescientos sesenta y nueve de esta Capital, Teodoro Falus, de estado casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Arroyo ochocientos diez de esta Capital y Joel Beznosko, quien firma León Beznosko, de estado casado, de nacionali-

dad argentina, domiciliado en la calle Bolívar trescientos cuarenta y cuatro, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos ellos mayores de edad, se ha resuelto la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con las siguientes estipulaciones: Artículo Primero: Queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación LAMARG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera de la República. — Artículo Segundo: La sociedad se constituye por tres años, término que se considerará prorrogado por un nuevo período de tres años y así sucesivamente, salvo que cualquiera de los socios la dé por terminada mediante telegrama colacionado con un preaviso de seis meses antes de la terminación de cada período. — Artículo Tercero: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad no quedará disuelta, dejando los sócios desde ya, constancia de que aceptarán la incorporación de los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar representación. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compraventa y fabricación de toda clase de productos y mercaderías. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos sin limitación alguna. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de m$n. quinientos cada una, aportadas en efectivo en la siguiente forma: cincuenta cuotas por el socio Alejandro von Rehbinder, veinticinco cuotas por el socio Teodoro Falus y veinticinco cuotas por el socio Joel Beznosko. Los socios aportan en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes, debiendo integrar el resto a los noventa días. — Artículo Sexto: Anualmente al treinta de junio, por primera vez el treinta de junio de mil novecientos cincuenta se practicará un balance general. El beneficio neto, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que el mismo haya alcanzado el diez por ciento del capital, será distribuído en la proporción de los aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes, socios o no, y de uso o más apoderados que la sociedad resuelva nombrar, fijando las atribuciones respectivas. Quedan designados gerentes los señores Alejandro von Rehbinder, Teodoro Falus y Joel Beznosko, los que actuarán individualmente. — Artículo Octavo: Las resoluciones de los socios serán tomadas siempre por simple mayoría de votos, salvo los casos en que las disposiciones de la Ley 11.645 exijan perentoriamente otras mayorías. — Artículo Noveno: En caso de disolución de la sociedad la liquidación se hará por quien y en la forma que resuelva la asamblea de socios. El producto de la liquidación será distribuído en la proporción de los aportes de capital. En prueba de conformidad se firma este contrato en la ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, en triplicado, el original en los papeles sellados número un millón trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y dos y un millón trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cinco, el duplicado en los papeles sellados número un millón trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y tres y un millón trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y seis, y el triplicado en los papeles sellados número un millón trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y cuatro y un millón trescientos setenta y siete mil doscientos ochenta y siete. — Alejandro von Rehbinder. — Teodoro Falus. — León Beznosko. — Sobre raspado — Lamarg — Vale — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|7-Nº 19.308-v.20|7|49

INTERCONTINENTAL FILMS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, el día nueve de junio de 1949, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Adolfo Zicovich Wilson, que firma "Adolfo Z. Wilson", rumano, casado en primeras nupcias y domiciliado en la calle Sarmiento mil novecientos ochenta y tres; José Le Pera, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil trescientos noventa y cuatro; José Razzano, uruguayo, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Esteban Bonorino cuatrocientos setenta y siete; Armando Vicente De Fino que firma "Armando Defino", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Saavedra doscientos veintidós; y Ovidio Cátulo González Castillo, que firma "Cátulo Castillo", argentino, casado y separado de hecho, sin voluntad de unirse, domiciliado en la calle Azcuénaga ochenta y nueve. Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: A partir desde esta fecha se constituye entre los cinco comparecientes una sociedad de finalidades industriales y comerciales que girará bajo la denominación de "INTERCONTINENTAL FILMS", con el aditamento "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, actualmente calle Sarmiento mil novecientos ochenta y tres. La sociedad puede establecer sucursales, agencias, sub-agencias, organizaciones subsidiarias y paralelas en cualquier ciudad y/o localidad del interior de la República y del exterior, con o sin asignación de capital. — Segundo: La duración de la sociedad es de tres años a partir de la fecha, entendiéndose renovado por igual período si cualquiera de los socios no manifiesta su disconformidad con antelación de seis meses a su vencimiento. La disconformidad deberá expresarse por escrito con fecha cierta, fehaciente. — Tercero: La sociedad tiene por objeto producir, distribuir y explotar comercialmente películas cinematográficas de largo y corto metraje, en todos los sistemas mecánicos conocidos y a conocerse durante la vigencia del contrato; para fonovisión y televisión, y cuanta otra modalidad de explotación comercial llegara a practicarse en las actividades mercantiles permitidas por las leyes de todos los mercados mundiales de distribución y explotación. Podrá realizar sin limitación alguna, operaciones mercantiles de compra-venta de películas cinematográficas, celuloide para la realización y confección de películas cinematográficas; de máquinas, implementos utilizados por la industria del cine, por la fonovisión y televisión. Podrá asumir la representación de terceros y actuar como intermediaria en operaciones mercantiles propias del negocio cinematográfico. Podrá importar, exportar, adquirir inmuebles, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos, solicitar créditos a instituciones bancarias o particulares, integrar otras organizaciones mercantiles de carácter cinematográfico en todas sus fases comerciales, formar organizaciones subsidiarias, paralelas y mixtas. — Cuarto: Las cuatro primeras producciones cinematográficas de largo metraje a realizarse en estudios locales responden al título de "Café de los Angelitos", "Mi Buenos Aires Querido", "Gardel Razzano" y "Barrilete", en el orden que mejor convenga a los intereses de la sociedad y en las cuales podrán utilizarse efectos fotográficos de la persona física de Carlos Gardel y mecánicos, de su voz hablada y cantada con excepción de los compromisos contraídos hasta la fecha por el señor Razzano. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscribiendo el socio señor Wilson, quince cuotas, el socio señor Le Pera, diez cuotas, el socio señor Razzano, cinco cuotas, el socio señor De Fino, quince cuotas y el socio señor Castillo, cinco cuotas, todos en dinero efectivo, integrando en este acto el cincuenta por ciento, y el otro cincuenta por ciento será integrado a medida que los negocios lo requieran. Se deja establecido que los socios podrán de acuerdo con las exigencias y necesidades del giro comercial, aumentar el capital por el monto que determinen e integrarlo en igual proporción al capital actual, siendo indispensable la unanimidad de los votos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Wilson, Le Pera y De Fino, los cuales ejercerán la representación y gobierno de la sociedad en todo su alcance y extensión. El socio señor Wilson, actuará con funciones y facultades de director general de la producción, el socio señor Le Pera, con funciones y facultades de gerente general, y el socio señor De Fino, con funciones y facultades de gerente administrativo. El uso de la firma social será usada en forma conjunta por los socios Wilson y De Fino, y por los socios Le Pera y De Fino, indistintamente, todos ellos, con la única limitación de no comprometerla en operaciones y negociaciones ajenas al giro comercial de la sociedad o en prestaciones gratuitas. Los socios señores Razzano y Castillo, ejercerán las funciones con las facultades propias del cargo, de asesores artístico y literario respectivamente. — Séptimo: La producción de las películas y sus presupuestos, serán ejecutados únicamente por unanimidad de votos. — Octavo: Los socios no percibirán sueldo alguno por las funciones propias del cargo social, con la salvedad expresa de poder percibir remuneraciones especiales por funciones de carácter profesional, propias de la actividad de los socios, en el ciclo de la producción y de la explotación comercial, que, en todos los casos, serán establecidos por unanimidad de votos. Los socios en otros casos no especificados no podrán retirar, percibir, distraer sumas o bienes pertenecientes a la sociedad por ningún concepto, solo podrán hacerlo sobre beneficios realizados, aprobados y por decisión unánime de los socios. Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otras personas o entidades que ejerzan la misma actividad, con exclusión de los socios señores Wilson y Le Pera, dentro de los compromisos contraídos hasta la fecha, por ejercer actualmente actividades similares a las que constituyen el objeto de la presente sociedad. — Noveno: La designación de nuevos cargos, con uso de la firma social; la remoción de los cargos otorgados por este contrato o que más adelante se otorgaren solo podrán hacerse efectivo existiendo unanimidad de votos. — Décimo: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará el balance general, con detalle de la cuenta de ganancias y pérdidas y nuevo inventario; sin perjuicio de los balances parciales de comprobación y saldos, que se efectuarán cada tres meses. La firma de todos los socios en los balances importará su aprobación. Las utilidades líquidas que arroje el balance, luego de las reservas del cinco por ciento legal, para acrecimiento del capital, una vez deducidos gastos, gravámenes, etc., serán repartidas proporcionalmente a las cuotas integradas. Igual procedimiento de prorrateo proporcional se practicará en caso de pérdidas. — Décimo Primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción judicial o quiebra de alguno de los socios. Para la transferencia de cuotas a favor de terceros o incorporación de herederos o legatarios, se observarán las prescripciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Segundo: Con prescindencia de lo establecido en la cláusula segunda, la sociedad podrá entrar en liquidación en cualquier momento de así decidirlo la unanimidad de los socios, o también ante la imposibilidad de poder desarrollar la actividad prevista, o por pérdidas experimentadas que comprometan el normal desenvolvimiento de la sociedad. En todos los casos será menester la unanimidad de los votos. — Décimo Tercero: En caso de disolución de sociedad, se nombrará por unanimidad de votos dos síndicos liquidadores, en las personas de dos socios, con las obligaciones y facultades previstas en el Artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo Cuarto: De surgir divergencia entre los socios, las partes declaran reconocer con carácter de inapelable, el dictamen que produciere el Doctor Carlos G. Menica, domiciliado en la Capital, a quien se le otorgan las facultades de árbitro arbitrador, amigable componedor. Y de renunciar éste el cargo o en la imposibilidad de producir el fallo, los socios, por simple mayoría, podrán nombrar un Tribunal Arbitral integrado por tres personas de destacada figuración profesional y mercantil, con idénticas facultades. — Décimo Quinto: Todo cambio al acto constitutivo deberá ser aprobado por unanimidad de los socios y se tendrán en cuenta las disposiciones del Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las disposiciones no citadas del Código de Comercio y del Código Civil que se conformen con su naturaleza. — Décimo Sexto: Los acuerdos y decisiones entre los socios, cuanto a lo referente a la aprobación de los balances, designación de cargos, gestiones que interesen a la sociedad, se transcribirán en un Libro de Actas, adoptándose las resoluciones por simple mayoría de votos, de no haber sido establecido de otra manera en el presente contrato, y de no oponerse prescripciones de Ley. — Décimo Séptimo: Para dar ejecución a todas las providencias preliminares de práctica, para el reconocimiento legal de la sociedad, su inscripción en el Registro Público de Comercio, publicaciones en el Boletín Oficial, para establecer todos los arreglos previos y necesarios, queda delegado y autorizado el socio señor Armando De Fino. — Bajo las diez y siete cláusulas que anteceden, se da por formalizado el presente contrato de sociedad y cada uno de los socios se obliga a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y en la parte que a cada uno le concierne. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos presenciales don Alfonso M. González y don José María Orozco, ambos vecinos, de mi conocimiento y hábiles, doy fe. — Adolfo Z. Wilson. — José Le Pera. — José Razzano. — Cátulo Castillo. — Armando Defino. — A. M. González. — J. M. Orozco. — Hay un sello Ante mí: C. Burlet Ibáñez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos diez y siete del Registro número seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Intercontinental Films", expido este testimonio en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, de la serie L, numerados del setecientos cincuenta y cinco mil ciento ocho al presente setecientos cincuenta y cinco mil ciento once, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Honorarios Decreto Ley 30.440.— m$n. — Hay otro sello. Firmado: Carlos Burlet Ibañez. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.362-v.20|7|49

COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Hugo Baldi y Enzo Taddei, ambos de nacionalidad italiana, domiciliados en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Charcas Nº 1881, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en este acto la creación de una sociedad de responsabilidad limitada, cuya sociedad queda constituída en este acto, la que se regirá en general por la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará COMPAÑIA MERCANTIL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, estará integrada de acuerdo a lo ya expresado, como únicos socios, por los señores Hugo Baldi y Enzo Taddei; tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Charcas número mil ochocientos ochenta y uno, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad girará con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado del siguiente modo: a) Ciento cincuenta y cinco cuotas que importan la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Hugo Baldi; b) Ciento cuarenta y cinco cuotas que importan a suma de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional por el señor Enzo Taddei. Los mencionados importes son totalmente integrados en mercaderías, muebles y útiles, según inventario que se suscribe por separado y que forma parte integrante del presente contrato, así: El señor Hugo Baldi ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional en mercaderías y un mil pesos moneda nacional en muebles de oficina. El señor Enzo Taddei ciento cuarenta y nueve pesos moneda nacional en mercaderías, y cinco mil pesos moneda nacional en muebles y útiles de oficina. — Tercero: La sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar del día primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fe-

cha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero uno cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de cumplidos tres años de la fecha de su constitución, previo aviso al otro socio con una anticipación de seis meses, cuya manifestación sólo será considerada válida y eficaz si se hiciere en forma legal. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto de su actividad, comisiones y representaciones en general, como asimismo el comercio de importación y exportación de maquinarias y productos industriales, comerciales, agrícolas y toda otra actividad similar. — Quinta: La sociedad, para cumplir con el objeto establecido en la cláusula cuarta, podrá sin limitación alguna: a) Adquirir, constituir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en las relaciones civiles; b) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria también por más de cinco años, administrar, subdividir, subarrendar y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de las mismas, adquirir sobre los derechos reales de dominio o condominio, cederlas, transferirlas y hacer la traslación, gravarlas o enajenarlas en cualquier forma, y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso habitación; c) Realizar, con garantías o sin ellas toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, muebles y semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolas, manejándolas, negociándolas, afectándolas con prendas civiles, comerciales o agrarias o con registro, gravándolas de cualquier otro modo o transfiriéndolas a título oneroso o gratuito; d) Participar, por cuenta propia o de terceros, en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas o mineras, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existencias, como socia de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas mediante concesiones de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o intervenir en ellas de cualesquiera otras formas; e) Adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticas y procedimientos de fabricación; f) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Nación Argentina o con cualquiera otros Bancos e instituciones financieras de crédito o de depósitos y descuentos del país o del extranjero, sean oficiales o privados o mixtos, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos, solicitar y obtener préstamos estableciendo las formas de pagos y el tipo de intereses, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos o de cualquier otro modo, y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito, sin limitación de tiempo ni de cantidad, firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio, como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos de ellas, como también otorgarlas, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto; g) Actuar u operar en toda forma ante cualesquiera gobiernos, autoridades, reparticiones, entidades autónomas, mixtas y privadas, nacionales, provinciales o municipales o con cualquiera persona de existencia visible o ideal, del país o del extranjero; h) Administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras o instrumentos públicos o privados viera convenir, y protocolizar el presente contrato; i) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicio o fuera de juicio, prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas o a los términos corridos de las prescripciones; hacer renuncias gratuitas y remisiones o quitas de deudas, como también donaciones; prestar dinero o tomarlo de cualquiera personas visibles o ideales, constituirse en depositaria; obligarse a prestaciones de servicios como locadora o gratuitamente, otorgar fianzas; aceptar herencias y donaciones; cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiera, aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquiera derechos reales o personales en las relaciones civiles; j) incoar juicios como demandante o querellantes o intervenir en todas sus tramitaciones; contestar demandas con o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o preventorias, previas o de fondos y evacuar los traslados que de ellos les fueran conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas, presentando escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos, o privados; poner posiciones a la contraria o a sus representantes; ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos, comprometer en árbitros de derechos o en amigables componedores; tachar testigos; apelar de sentencia interlocutoria y definitiva; recurrir en queja por denegación o retraso de justicia; pedir cotejos de letras y comparaciones de documentos, recusar jueces, camaristas, ministros de la Suprema Corte de Justicia Nacional y de los Tribunales de Provincias, fiscales, secretarios y cualesquiera otros magistrados o funcionarios nacionales o provinciales; alegar; pedir sentencias, pedir desalojos y lanzamientos, prestar cauciones juratorias o efectivas, solicitar autos de prisión preventiva y condenas, pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones; interponer recursos para ante la Suprema Corte de Justicia Nacional e intentar proseguir y llevar a término cualesquiera juicios o procedimientos previstos en los códigos procesales y demás leyes de la nación o de las provincias, iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, solicitando mandamientos y cualquiera citaciones o notificaciones; pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago; solicitar la apertura de sucesiones como heredera o acreedora y gestionar el trámite de los respectivos juicios testamentarios o ab intestato; pedir la verificación o la declaración del legítimo abono de sus créditos en cualquiera juicios universales e iniciar y tramitar los juicios o incidentes a que la denegación del pedido diera lugar; iniciar todos los juicios ordinarios y especiales previstos en las leyes y ordenanzas de otros países ante sus respectivos magistrados o en las argentinas nacionales, provinciales o municipales, deduciendo todos los recursos legales admitidos en ellas, y desistir de acciones y derechos o allanarse a las pretensiones de la contraria; k) recurrir ante cualquiera ministerios, reparticiones públicas o entes autárquicos o autónomes, del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones o recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de las mismas e iniciar y tramitar procedimientos contenciosos administrativos; l) Conferir y aceptar poderes generales y|o especiales y respectivamente revocarlos o renunciarlos. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por el socio señor Hugo Baldi con el carácter de gerente. El gerente, con su firma individual bajo la denominación ''Compañía Mercantil Internacional Soc. de Resp. Ltda.'', gozará de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula quinta del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido y además, reconocer obligaciones anteriores al mandato, absolver posiciones por la sociedad y realizar cualquiera actos de naturaleza patrimonial o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo las cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. — Séptima: Los socios no percibirán sueldos ni ninguna clase de remuneración especial por su actividad en la sociedad y al principio de cada ejercicio, y la primera vez dentro de los treinta días siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, los socios establecerán el límite de sus respectivos retiros mensuales con cargo a sus respectivas cuentas particulares. — Octava: El ejercicio comercial comenzará el primero de junio y fenecerá el treinta y uno de mayo de cada año. — Novena: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley, los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen, y un libro de actas también rubricado, en el que se anotarán las resoluciones que adopten los socios. — Décima: En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual, se practicará un balance general; el inventario que a tal efecto se levante, consignará los bienes del activo circulante adoptando el siguiente criterio de valuación: precio de plaza si fueren inferiores a los de costo, o estos últimos en caso contrario. Sobre el activo fijo se realizarán amortizaciones del veinte por ciento sobre su costo original de inversión. Determinadas las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social. Del remanente de utilidad se destinará un tres por ciento para gratificar el personal y colaboradores inmediatos de la sociedad en la forma y cantidad que en cada caso los socios acuerden, el remanente de utilidad se acreditará en las respectivas cuentas personales de los socios en la siguiente proporción: al Sr. Hugo Baldi el sesenta y siete por ciento y al socio señor Enzo Taddei el treinta y tres por ciento. Anualmente, al comienzo de cada ejercicio los socios determinarán el monto que de sus respectivas utilidades acreditadas en sus respectivas cuentas, podrán retirar. — Décimo Primera: Ningún socio podrá vender, ceder ni transferir en forma alguna sus cuotas en la sociedad, sin la conformidad expresa del otro socio. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, se procederá a la liquidación de los bienes de la entidad de común acuerdo con los herederos del socio fallecido, quienes a tal efecto deberán unificar su representación. Este procedimiento de liquidación se llevará a cabo siempre que el socio supérstite no manifieste y haga conocer a los herederos del socio fallecido su intención de hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad en cuyo caso la valuación del activo se hará siguiendo el procedimiento indicado en la cláusula décimo tercera del presente contrato. — Décimo Tercera: En caso de retiro de un socio, el otro podrá optar entre declarar a la entidad en liquidación y proceder a la misma designando de común acuerdo con el socio que provoca la situación al liquidador, o hacerse cargo del activo y pasivo de la entidad. En este último caso, a los efectos de establecer el valor de las cuotas que integran el capital social, los bienes del activo fijo serán considerados por su valor residual y los del activo circulante al precio de plaza, menos un diez por ciento sobre tal precio de plaza. En cuanto a los saldos que en moneda extranjera pudiese la sociedad tener ya sea en caja o en Bancos del país o del extranjero, bajo la forma de créditos a su favor, serán valuados al precio del mercado libre, de las divisas, que rija en el momento que aquel hecho ocurra, en la plaza de Nueva York. — Décimo Cuarto: Los socios dedicarán a la sociedad toda la atención que requieran los negocios sociales, quedándoles prohibido realizar por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente toda clase de negocios. — Décimo Quinto: Al principio de cada ejercicio, los socios fijarán las sumas mensuales que la sociedad debitará en sus respectivas cuentas particulares cuando por ausencias por motivos privados no presten a la sociedad la atención prevista en la cláusula décimo-cuarta de este contrato. — Décimosexto: Toda dificultad entre las partes o sus sucesores durante la vigencia de este contrato, acerca de su cumplimiento o su interpretación o durante su disolución o liquidación, será resuelto por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultades para nombrar un tercero en caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — Décimoséptimo: El socio señor Hugo Baldi, queda facultado para solicitar la publicación e inscripción del presente contrato, como así también para realizar todos los trámites necesarios a tales efectos. — Para que conste, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, el primero de los cuales en cinco sellos de un peso con cincuenta, Serie 1, números novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y tres; novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cuatro; novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco; novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y siete, y novecientos veintiocho mil setecientos cincuenta y dos, queda en poder del socio Hugo Baldi, cédula de identidad de la Policía de la Capital Federal, número tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis, a los efectos de su publicación e inscripción; el segundo de los cuales queda también en poder del Señor Hugo Baldi en su carácter de socio, y el restante en poder del señor Enzo Taddei, cédula de identidad de la Capital Federal, número tres millones seiscientos veintiocho mil seiscientos treinta y cuatro en su carácter de socio. — Décimo Octava: Llegado a este punto, se resuelve incorporar a la denominación de la compañía la sigla ''Comerint''. — En consecuencia, la denominación citada en la cláusula primera del presente contrato, queda ampliada así: ''Comerint, Compañía Mercantil Internacional'', y en la misma forma se modifica y amplía la cláusula sexta, vale decir que, el Gerente firmará con su firma individual bajo, la denominación ''Comerint, Compañía Mercantil Internacional''. — Sobre raspado en el sello de un peso con cincuenta número novecientos veintiocho mil quinientos cuarenta y tres: ''Veintiocho de Junio'', Vale. — Enzo Taddei —Hugo Baldi. — Entre líneas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — Enzo Taddei. — Hugo Baldi.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.393-v.20|7|49

PEDRO RIBES Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, francés, de veintinueve años de edad, casado, con domicilio en esta Capital, calle Córdoba ochocientos noventa, segundo piso; Juan Marcial Silvano Agusto Ribes, francés, casado, de cincuenta y cinco años de edad, domiciliado en la calle Córdoba ochocientos noventa, segundo piso, de esta Ciudad, y René Pablo Cabanes, francés, casado, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en esta Capital, calle Córdoba ochocientos siete, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar la siguiente sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en especial por las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad se denominará ''PEDRO RIBES Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', estará integrada como únicos socios por los señores Pedro Raúl Marcial Ribes, Juan Marcial Silvano Augusto Ribes y René Pablo Cabanes, tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Córdoba ochocientos noventa, piso segundo y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad girará con un capital de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportado del siguiente modo: a) El señor Pedro Raúl Marcial Ribes, cuarenta y cinco cuotas que importan la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. b) El señor Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, cuarenta y cinco cuotas que importan la cantidad de Cuarenta y cinco mil pesos de igual moneda, y c) El señor René Pablo Cabanes, diez cuotas que importan la suma de diez mil pesos moneda nacional. El aporte del señor Pedro Raúl Marcial Ribes es efectuado en bienes, según así resulta del inventario que se acompaña al presente y forma parte integrante del mismo. Las cuotas de los señores Juan Marcial Silvano Augusto Ribes y René Pablo Cabanes, son aportadas en dinero efectivo en este acto. La Sociedad es continuadora de los negocios sociales del socio señor Pedro Raúl Marcial Ribes, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo. — Tercera: La Sociedad se constituye por un plazo de cincuenta años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto, la importación, exportación y representación de productos metalúrgicos, siderúrgicos, materiales de construcción, productos químicos y en general toda clase de mercaderías, así como su fabricación, comisiones y consignaciones en general. — Quinta: La Sociedad para cumplir con el objeto establecido, podrá sin limitación alguna: a) Adquirir, construir, transferir a título oneroso o gratuito, renunciar, modificar, ceder y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, ya fueren reales o personales en

las relaciones civiles. b) Comprar, vender, permutar, alquilar como locadora o locataria, también por más de seis años, administrar, subdividir, subarrendar, y tomar o dar en cualquier forma de explotación, toda clase de bienes muebles o inmuebles; adquirir y transmitir la posesión de los mismos; adquirir sobre ellos los derechos reales de dominio o condominio, cederlos, transferirlos y hacer la traslación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y constituir, aceptar, ceder, extinguir, renunciar y cancelar hipotecas, usufructos, servidumbres activas y pasivas, anticresis, censos, rentas y derechos reales de uso y habitación. c) Realizar, con garantías o sin ellas, toda clase de operaciones sobre los bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, papeles de comercio, valores de cualquier naturaleza, derechos y obligaciones, adquiriéndolos, enajenándolos, permutándolos, cediéndolos, negociándolos, afectándolos con prendas civiles, comerciales, agrarias o con registro, gravándolos de cualquier otro modo o transfiriéndolos a título oneroso o gratuito. d) Participar, por cuenta propia o de terceros en otras empresas, sociedades, comercios, industrias o explotaciones agrícolas, ganaderas y mineras, a cuya formación podrá concurrir o ingresar en las existentes, como socia suscriptora de acciones, cuotas o debentures, o como comanditaria; adquirir el activo y pasivo o el activo solamente de cualesquiera empresas o sociedades, vincularse a ellas, mediante concesión de créditos o licencias, o tomarlas en administración, arrendamiento o explotación o intervenir en ellas de cualesquier otra forma. e) Adquirir, gravar, enajenar, registrar y explotar patentes y marcas, derechos de propiedad intelectual o artísticas y procedimientos de fabricación. f) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires o con cualesquiera otros Bancos o Instituciones financieras de crédito; del país o del extranjero, sean oficiales o privados, con especial sujeción a sus respectivos estatutos y reglamentos; solicitar y obtener préstamos, estableciendo las formas de pago y el tipo de interés, con garantías reales o personales o sin ellas; depositar dinero y valores y retirar los depositados a su nombre, cederlos o transferirlos de cualquier otro modo y girar toda clase de libranzas a la orden o al portador; descontar o cobrar letras de cambio, pagarés, vales, billetes, conformes, giros, certificados de reparticiones públicas y cualesquiera instrumentos de crédito; sin limitación de tiempo ni cantidad; firmar letras de cambio, pagarés, vales, billetes y toda clase de papeles de comercio como aceptante, libradora, endosante, girante o avalista; abrir y cerrar cuentas corrientes, comerciales o bancarias, solicitar y aceptar créditos en ellas, como también otorgarlos, fijar sus saldos activos y pasivos y girar cheques sobre fondos depositados o en descubierto. g) Administrar sin limitación alguna sus bienes y disponer de ellos, otorgando y suscribiendo cuantos actos, contratos, escrituras u otros instrumentos públicos o privados que convinieren a protocolizar el presente contrato. h) Hacer pagos que sean o no los ordinarios de la administración y novaciones de toda clase, transigir en juicios o fuera de juicios; prorrogar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, como también donaciones; prestar dinero o tomarlo de cualesquiera personas visibles o ideales; constituirse en depositarias; obligarse a prestaciones de servicios; como locadora o gratuitamente; aceptar herencias y donaciones; cobrar y percibir lo que por cualquier causa, razón o título se le debiere y aceptar en pago de deudas la transferencia a su favor de cualesquier derechos reales o personales en las relaciones civiles. i) Incoar juicios como demandante o querellante intervenir en todas sus tramitaciones, contestar demandas con o sin reconvención; deducir excepciones dilatorias o perentorias, previas o de fondo, y evacuar los traslados que de ella le fueren conferidos; ofrecer y producir toda clase de pruebas presentando escritos, escrituras, documentos, comprobantes y demás instrumentos justificativos, públicos o privados; poner posiciones a la contraria o a sus representantes, ofrecer testigos, formularles interrogatorios y hacerles preguntas y repreguntas, como así también a las propuestas por la contraria; proponer, designar y recusar peritos, tasadores, contadores, martilleros y calígrafos, comprometer en árbitros de derecho o en amigables componedores, tachar testigos, apelar de sentencias interlocutorias y definitivas; recurrir en queja por denegación o retrase de justicia; pedir cotejos de letras y comparaciones de documentos; recusar jueces, camaristas, ministros de la Corte Suprema Nacional y de los Tribunales de Provincia, fiscales y cualesquiera otros magistrados y funcionarios nacionales o provinciales, alegar, pedir sentencias, pedir desalojos y lanzamientos, prestar cauciones juratorias o efectivas, pedir embargos y secuestros preventivos o definitivos y la anotación de inhibiciones, interponer recursos o intentar, proseguir y llevar a término cualquiera juicios o procedimientos; iniciar y tramitar toda clase de ejecuciones, pedir la venta de los bienes de la contraria o su adjudicación en pago, solicitar la apertura de sucesiones como heredera o acreedora y gestionar el trámite de lo srespectivos juicios testamentarios o ab intestato. j) Ocurrir ante cualquier Ministerio, reparticiones públicas o autárquicas del país o del extranjero, nacionales, provinciales o municipales, con solicitudes, peticiones y recursos, intervenir en todas las fases legales o reglamentarias de los mismos e iniciar y tramitar procedimientos contencioso - administrativos; y k) Conferir y aceptar poderes generales o especiales y revocarlos o renunciarlos respectivamente. — Sexta: La Sociedad será regida, administrada y representada por los señores Pedro Raúl Marcial Ribes y Juan Marcial Silvano Augusto Ribes, en su carácter de Gerentes, pudiendo firmar ambos, siempre y en todo caso, indistintamente, con las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudiendo efectuar todos los actos enumerados en la cláusula anterior del presente contrato, cuyo texto íntegro debe darse aquí por reproducido. — Les queda terminantemente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad o en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptima: Anualmente al 31 de mayo se realizará un balance general, con inventario completo, sobre la mercadería y sobre el activo exigible, se realizarán amortizaciones hasta el máximum admitido por la Dirección General Impositiva. — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, se distribuirán entre los socios en forma proporcional a sus cuotas de capital. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Octava: En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos serán ejercidos en el primer caso por su representante legal, y en el segundo caso, pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga desde ya la conformidad correspondiente. — Los socios no podrán vender sus cuotas de capital, sin el consentimiento de sus consocios expresados por mayoría de capital. — Novena: Toda divergencia que se suscitare entre los socios se resolverá en reunión extraordinaria, debiendo computarse los votos por mayoría de capital y no de socios. — Si algún socio se disconformare de lo resuelto, podrá apelarse la resolución para ante tres árbitros, nombrados uno por cada bloque de socios antagonistas y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — La apelación para ante dichos árbitros no tendrá nunca efecto suspensivo sino puramente devolutivo. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la Sociedad por cualquier causa que ella se produjera, desígnase desde ya liquidadores a los Gerentes, con todas las facultades que en el presente contrato les han sido conferidas, los cuales deberán proceder a la liquidación de acuerdo a lo establecido en el capítulo décimo del título tercero del libro segundo del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los socios a respetar el mismo conforme a derecho. — S|r.: en descubierto, vale. — Pedro Ribes. — Juan Ribes. — Pablo Cabanes.

Buenos Aires, julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.355-v.20|7|49

TALLERES BALDOMERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 5, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Baldomero Díaz, español, casado, de 42 años, domiciliado en Charcas 3053, Juan von Engelbrechten, alemán, de 45 años, casado, domiciliado en José E. Uriburu 1312, Josefa López de Díaz, española, casada, de 42 años, y Candelario Coronel, argentino, de 31 años, casado, estos dos últimos domiciliados en Charcas 3053, todos de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TALLERES BALDOMERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Congreso 2972, pudiendo establecer sucursales o escritorios en cualquier parte de la República o en el extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por el término de diez (10) años, a contarse desde la fecha de su firma. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico industrial, fabricación de maquinaria para la industria tintorera y lavaderos en general, repuestos y accesorios, reparación de dichas maquinarias o de otras similares, y realizar cualquier otra tarea a fin; compra, venta, importación y exportación de los mismos artículos mencionados. Podrá organizar talleres e instalar fábricas. Para lograr su objeto, la sociedad podrá adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendarlos, hipotecarlos, constituir prendas con registro en sus distintas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creada o a crearse, como promotora, accionista, cuotista o socia, siendo esta discriminación simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil ciento cincuenta cuotas (1.150) de cien pesos ($ 100) cada una, integradas por los socios en la siguiente proporción: Baldomero Díaz, quinientas (500) cuotas, que totalizan cincuenta mil (50.000) pesos; Juan von Engelbrechten, quinientas (500) cuotas, que totalizan cincuenta mil ($ 50.000) pesos; Candelario Coronel, cien (100) cuotas que totalizan diez mil (10.000) pesos y Josefa López de Díaz cincuenta (50) cuotas, que totalizan cinco mil (5.000) pesos moneda nacional. Dicho capital resulta del documento agregado, firmado por los socios, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Se conviene expresamente que las partes no podrán desempeñar actividades idénticas o análogas o formar parte de otras empresas que tengan objeto igual o similar al de este contrato. — Sexta: Quedan designados gerentes los señores Baldomero Díaz y Juan von Engelbrechten, cuya filiación figura al comienzo de este contrato, quienes actuarán en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, sin ninguna limitación en el madato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al objeto, de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. — Séptima: Entre las facultades que se confieren a los mandatarios se encuentran todas las especialmente designadas en el artículo 1.881 del Código Civil, sin exclusión, agregándose que podrán actuar en toda clase de instituciones particulares u oficiales, pudiendo representar a la sociedad ante el Gobierno de la Nación, Ministerios diversos, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Banco Central de la República, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, y cualquier otro establecimiento o institución oficial, particular o mixta, existente o que se creare en el futuro, siendo esta enumeración simplemente ejemplificativa, pues los contratantes confieren a sus apoderados el total de las facultades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 11.645. En todo la documentación social, cualquiera de los gerentes antepondrá a su firma personal la denominación: "Talleres Baldomero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en forma manuscrita o a sello. — Octava: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de saldo que puedan hacerse a pedido de los socios, quienes expresarán su aprobación firmando al pie de los mismos, pero, a falta de firma, se considerarán automáticamente aprobados respecto del socio que no los observara dentro de los treinta (30) días de su confección. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal, exclusivamente en los balances ordinarios, de carácter anual, se harán amortizaciones del veinte (20) por ciento, sobre su costo, en maquinarias y rodados y diez (10) por ciento en muebles y útiles. Las ganancias y las pérdidas se distribuirán y soportarán en proporción al capital. — Décima: Las partes convienen que al final de cada ejercicio, solamente retirarán la mitad de las utilidades líquidas correspondientes a cada socio, dejando depositada la otra mitad, con destino a aumento futuro de capital. — Décima Primera: Asimismo se conviene que en los balances que se practiquen entre los actuales socios, mensuales o anuales, ordinarios o extraordinarios, por cualquier motivo, inclusive por fallecimiento, retiro o incapacidad, no se incluirá ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen o intervengan otras personas en la sociedad, por cesión total o parcial de cuotas o ingreso de nuevos socios, ya que la convención beneficia exclusivamente a los socios actuales. — Décima Segunda: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder, parcial o totalmente, sus cuotas a personas extrañas, sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Décima Tercera: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — Décima Cuarta: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de un socio. En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de Don Baldomero Díaz, sus herederos o representantes continuarán en la sociedad, y estarán representados por el señor Juan von Engelbrechten o por la persona que éste nombre, quienes tendrán la administración y dirección técnica de la empresa, hasta que Baldomero Díaz, argentino, de 14 años, hijo del socio Baldomero Díaz, llegue a su mayoría de edad, época en que desempeñará las mismas funciones que su padre prefallecido o incapacitado, a quien substituirá en la sociedad ocupando su mismo lugar y grado, y como representante de la sucesión. En caso de fallecimiento o incapacidad del señor Juan von Engelbrechten, sus herederos o sucesores podrán optar: a) por continuar en la sociedad, unificando su representación, siendo los gastos del representante por cuenta de los representados y no teniendo más derecho que percibir las utilidades y soportar las pérdidas, revisación de balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección o administración de la sociedad; b) por el reembolso de la parte correspondiente de capital y utilidades, mediante la cesión de sus cuotas a los socios restantes o a terceros, con la conformidad de los otros socios, que tendrán siempre prioridad para adquirirlas. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus herederos o representantes no tendrán más derecho que percibir la parte correspondiente de capital y utilidades, mediante la cesión de sus cuotas en la misma forma expresada en el párrafo anterior. En los casos precedentes, como asimismo por retiro de algún socio, a fin de establecer el capital y utilidades del socio que se encuentre en cualquiera de estas situaciones, se practicará un inventario y balance al fin del mes en que se produzca el retiro, fallecimiento o declaratoria de incapacidad, y el importe correspondiente se abonará al contado o a un plazo no mayor de sesenta (60) meses, firmando pagarés escalonados, con vencimientos trimestrales, con interés del 6 %. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación de la sociedad estará a cargo de los señores Baldomero Díaz y Juan von Engelbrechten, en forma conjunta o separada. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 19 días de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Baldomero Díaz, Juan von Engelbrechten, Josefa López de Díaz y Candelario Coronel.

Buenos Aires, Julio 4 de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.14|7-Nº 19.153-v.19|7|49

DUBIN TOSCANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Don Juan H. Recondo el 15 de Junio de 1949, los Señores Samuel Novick, Mauricio Wernik, Pedro Wainer y Samuel Galante, han cedido con efecto retroactivo al 28 de Febrero de 1949 las ciento cincuenta cuotas de capital que en conjunto tenían en "DUBIN TOSCANO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los socios y proporciones siguientes: a Doña María Dubin de Galante, 50 cuotas; a Don Felipe Toscano, 50 cuotas y a Don Alejandro Eduardo Dubin 50 cuotas, habiendo quedado los cedentes excluídos de la sociedad. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|7-Nº 19.365-v.20|7|49

M. R. FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que por documento privado de fecha 14 de diciembre de 1948, el señor Gerardo Miguel, vende las Treinta cuotas de capital, de quinientos pesos moneda legal cada una, que poseía en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "M. R. FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a sus consocios, señores: Pablo Piñero, José R. Fernández, Eduardo Anzuela, Pedro Batlle, Marcelino Pérez, Pantaleón Romanelli, Luis Alonso, Juan Fernández, Alberto da Silva, Eduardo A. Contini, Vicente González, Sergio Yabar, Enrique O. Pazos, Ernesto Batallán y Manuel Alba, a razón de dos cuotas cada uno. Dicho documento fué ratificado por Escritura de fecha 31 de diciembre del año ppdo., ante el Escribano de esta Ciudad Don Alvaro P. Leiguarda.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.140-v.19|7|49

GALVAGNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y ocho, comparecen ante mí y testigos que suscriben: doña Adelfa López Costa de Chas, viuda, argentina, farmacéutica, domiciliada en la calle Julián Alvarez número mil ochocientos veintiocho y don Norberto Raúl Galvagni, argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Holmberg número tres mil cuatrocientos cinco, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones sanitarias en vigor y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: Los otorgantes dejan constituída por este acto y a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del negocio de farmacia denominado "Farmacia Holmberg", establecida en esta Capital, calle Holmberg número tres mil cuatrocientos cinco. — Segunda: La sociedad que tendrá su domicilio en ésta Capital calle Holmberg número tres mil cuatrocientos cinco girará bajo el rubro de "GALVAGNI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente los que quedan designados desde ya Gerentes, entendiéndose que podrán hacer uso de la firma social con ámplias facultades para todos los objetos que comprenda los negocios sociales, estándoles prohibido comprometerla en fianzas o garantías a terceros y en lo que respecta a la compra de substancias medicinales estará a cargo de la socia farmacéutica doña Adelfa López Costa de Chas. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se fija en tres años a contar de la fecha. Dicho término podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, debiendo dar aviso al otro socio con sesenta días de anticipación, mediante telegrama colacionado. En ese acto se practicará un balance e inventario general para determinar el haber que corresponda a cada uno de ellos por su parte de capital y utilidades a la fecha de la disolución. — Igual temperamento se adoptará para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios debiendo los herederos habientes del socio fallecido o incapacitado unificar su representación al solo efecto de controlar la liquidación de los negocios sociales. El haber que les corresponda les será entregado en la forma y modo que estipulen a esa fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Veinticinco Mil Pesos moneda nacional representado por veinticinco cuotas de Un mil pesos nacionales cada una, el que suscriben e integran, el señor Galvagni, veinte cuotas o sean veinte mil pesos moneda nacional y la señora López Costa de Chas cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional, aportes que están representados en mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás elementos que comprenden el fondo de negocio de la farmacia, objeto de la presente y que se detallan en el inventario que en copia se agrega. — Quinto: Los contratantes se obligan a emplear todo su tiempo y actividad en las operaciones sociales, no pudiendo dedicarse a otra actividad, declarando asimismo que no tienen intereses en otra farmacia. — Sexto: Para atender sus gastos particulares cada socio tendrá derecho a retirar mensualmente la suma de Trescientos pesos moneda nacional con cargo a la cuenta de gastos generales. — Séptimo: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un balance general de los negocios sociales y una vez determinadas las utilidades líquidas o realizadas, deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, el resto se distribuirá en proporción a las cuotas suscriptas, siendo soportadas las pérdidas en la misma proporción, los balances se aprobarán por unanimidad, como así también la designación y remoción de Gerentes. — Octava: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros sin el consentimiento del otro socio. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios presentes durante la vigencia de la Sociedad o a la época de su liquidación o disolución serán dirimidas por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia y antes de entrar a conocer. — El fallo de los árbitros o el del tercero en su caso será inapelable. — Bajo les Nueve Artículos Precedentes dejan constituída la Sociedad "Galvagni, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo juntamente con los testigos del acto que lo fueron los señores Osvaldo M. Pueta y José Menéndez, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal de todo lo que doy fe. — Adelfa L. C. de Chas. — N. R. Galvagni. — O. M. Pueta. — José Menéndez. — Hay un sello. Ante mí: I. Dubovis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi al folio mil ochocientos sesenta y ocho vuelto del Registro doscientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Galvagni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente que sello y firmo en dos sellos de un peso con cincuenta centavos moneda legal numerados correlativamente del novecientos diez y siete mil doscientos cincuenta y dos al presente que firmo y sello en Buenos Aires, a primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado, Citado, moneda, nombrarán, Responsabilidad, sa. Vale. Hay un sello. I. Dubovis". — Visto el testimonio de constitución entre la Sra. Adelfa López Costa de Chas y el Sr. Norberto Raúl Galvagni, que antecede, la Secretaría de Salud Pública de (Viene de los sellados de $ 1.50 m/n., Nº 917.252 H. y 917.253 H.) la Nación certifica que dicho testimonio ha merecido la aprobación correspondiente según providencia recaída a fojas 22, del expediente Nº 72.025/47, por ajustarse en un todo a las prescripciones del Artículo 9º de la S. R. 8223, reglamentaria del S. D. 33.890|47. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1948. — Expediente Nº 72.025|47. — Al margen tres firmas ilegibles. Sigue un sello y una firma que dice: Américo J. Baliño, Director General de Despacho.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.352-v.20|7|49

MAUVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi, Escribana autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Víctor Mautner Fischl, casado, mayor de edad, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Lavalle número ciento ochenta y seis; y don Teodoro Gualterio Vogt, soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña número seiscientos quince; ambos comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que han resuelto formalizar una Sociedad conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se regirá bajo las condiciones que se establecen a continuación: Primera: Los señores Víctor Mautner Fischl y Teodoro Gualterio Vogt, constituyen una Sociedad que girará bajo la razón social "MAUVI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Segunda: El objeto de la Sociedad es la importación y exportación de frutos, productos, mercaderías, maquinarias, materias primas y demás renglones de artículos de producción nacional o extranjera, su comercialización y distribución, representaciones en general, y demás objetos vinculados a su principal propósito; pudiendo asimismo comprar, vender, gravar, locar y traficar por cualquier título, cualquier clase de muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones y todo otro género de bienes y cumplir cualquier otro acto lícito relacionado con sus fines. Tercera: El domicilio social es la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lavalle número Ciento ochenta y seis, pudiendo establecer agencias, sucursales y establecimientos industriales en el interior y exterior. Cuarta: El capital social es de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una. El capital social es suscripto en este acto e integrado totalmente en dinero efectivo y en la siguiente forma: Cuatrocientos noventa y cinco cuotas o sean Cuarenta y nueve mil quinientos pesos por el señor Víctor Mautner Fischl; y cinco cuotas, o sean Quinientos pesos por el señor Teodoro Gualterio Vogt. — Quinta: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: El señor Víctor Mautner Fischl será Gerente de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social con todas las facultades de administración y disposición, incluso las previstas en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen por reproducidos; con la sola limitación de que no podrá comprometer la firma social para garantías de terceros o firmas de favor. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias, con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional. En caso de considerarlo conveniente, el Gerente podrá delegar sus funciones en uno o más apoderados. En caso de ausencia, incapacidad o fallecimiento del Gerente y de no existir apoderados, la gerencia será asumida por el señor Teodoro Gualterio Vogt con iguales facultades y limitaciones. Séptima: Se llevará contabilidad legal y anualmente se practicará un balance al día treinta y uno de Mayo; el cual deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a la fecha del cierre. Para la confección de dichos balances regirán las siguientes normas: a) Las mercaderías y materias primas se incluirán al precio de costo o a su valor en plaza, según el caso. b) Los muebles, instalaciones y maquinarias se amortizarán por lo menos en un diez por ciento. c) Los créditos se ajustarán de acuerdo a la solvencia de los deudores. d) El cinco por ciento de las utilidades se destinará a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. e) El remanente de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que ello fuere necesario, citándose por telegrama simple con tres días de anticipación. Se labrará acta de lo resuelto. Todas las resoluciones aún las de excepción, determinadas por el artículo Diez y Ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por mayoría de votos. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios. Novena: En caso de fallecimiento del señor Víctor Mautner Fischl, la sociedad entrará en liquidación, y ésta se practicará por los apoderados de la Sociedad si existieran, o en su defecto por el otro socio. — Si el socio fallecido o incapacitado fuera el señor Teodoro Gualterio Vogt el sobreviviente tendrá opción para continuar la sociedad con los sucesores, quienes deberán unificar su representación para ejercer los derechos sociales o bien para hacerse cargo de las cuotas para sí, o para otros socios. Décima: Cualquiera de los socios podrá ejercer el derecho de receso, en cualquier momento, preavisando a los demás con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. La Asamblea por mayoría de votos resolverá si han de continuar los negocios sociales, quedando obligado el socio saliente a ceder las cuotas en el caso de optarse por la incorporación de nuevos socios en su substitución. Décima Primera: En todos los casos de liquidación de la Sociedad, la Asamblea fijará término y bases para su realización; y en su defecto se considera que la misma deberá quedar totalmente finiquitada dentro de los seis meses subsiguientes. Pagado el pasivo social y los capitales, el remanente se distribuirá en la misma proporción que las ganancias. Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios o sus sucesores, será resuelta exclusivamente por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos un tercero que laudará sobre los puntos en discordia. En caso de no designarse arbitrador por cualquiera de las partes, o no existir acuerdo sobre el tercero, la designación corresponderá al Juez de Comercio en Turno de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. El laudo será inapelable. Décima Tercera: Para toda clase de notificaciones, emplazamientos o citaciones durante la ejecución o liquidación de este contrato, sean las mismas de carácter judicial ò extrajudicial, los otorgantes constituyen sus domicilios legales y especiales en los indicados como sus domicilios reales a este otorgamiento, los cuales subsistirán mientras no hayan constituído otro dentro de la Capital Federal y lo hayan comunicado en forma auténtica al otro socio y a la Sociedad. Bajo las cláusulas precedentes, los contratantes dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo estricto cumplimiento se obligan en legal forma. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron junto con los testigos don Fernando Gonzalez y don Angel Esterico, ambos mayores de edad, vecinos y hábiles; doy fe. V. Mautner. — Th. W. Vogt. Tgo.: Fernando Gonzalez. — Tgo.: A. Esterico. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo C. Travers. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos diez y seis a mi cargo doy fe. Para Mauvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, numerados correlativamente del cuatrocientos cincuenta mil ochocientos veinte y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.15|7-Nº 19.306-v.20|7|49

"INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Junio de 1949, el señor Benito Gerstenhaber, titular de cincuenta cuotas o acciones de mil pesos moneda legal cada una, por valor nominal de cincuenta mil pesos moneda legal en el capital de "INDUSTRIA TEXTIL IGUAZU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vende y transfiere a los restantes contratantes dichas cuotas de capital y cuantos más derechos le corresponden en la sociedad, con efecto al diez y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, en la siguiente proporción: a) al señor Jacobo Gerstenhaber el cuarenta por ciento de dichas acciones, y participación que tiene en la sociedad en la misma proporción; b) Al señor Norberto Gerstenhaber el veinte por ciento de dichas acciones y el mismo porcentaje de su participación en la sociedad. c) al señor Nathan Gerstenhaber el veinte por ciento de dichas acciones y el mismo porcentaje de su participación en la sociedad. d) y al señor Savil Ferbman el veinte por ciento de dichas acciones y el mismo porcentaje de su participación en la sociedad. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — s|r. "Julio". Vale. — Isaac Leff. secretario.

e.15|7-Nº 19.280-v.20|7|49

ESPINOSA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital. Doctor Juan L. Páez, Secretaria del autorizante, se hace saber por cinco días que se ha presentado para inscribir el siguiente contrato de sociedad:

Entre los señores Naón Rabinovich, argentino, casado, de cuarenta y un años, domiciliado en la calle Espinosa mil quinientos cincuenta y dos; Samuel Ravicovich, ruso, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado Cañada de Gómez cuatro mil quinientos dos y Pedro Pastor Betancourt argentino, de treinta y seis años, soltero, domiciliado en la calle Lacarra mil quinientos sesenta y uno, todos de esta Capital, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada destinada a la explotación del negocio de fabricación, compra y venta de muebles metálicos, artefactos y aparatos metálicos en general, de toda naturaleza y todo lo con ellos relacionado. — Segunda: El asiento de los negocios será en esta Capital y su domicilio actual en la calle Espinosa mil quinientos cincuenta y dos, pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cincuenta y Un Mil Pesos moneda legal, dividido en quinientas diez cuotas de Cien pesos moneda legal cada una, el que ha sido suscripto por los socios en partes iguales o sean Ciento setenta cuotas, valor Diez y siete mil pesos moneda legal cada uno. Dicho capital está representado: Diez mil pesos moneda legal por dinero efectivo y 41.000.—, pesos de igual moneda. por las existencias de máquinas, créditos, mercaderías, muebles y útiles que se detallan en el inventario que suscriben por separado y que forma parte integrante del presente. Dicho capital se encuentra integrado totalmente en cuanto a la parte en especie y en el cincuenta por ciento de la parte en efectivo, debiendo el resto ser integrado a medida que el giro de los negocios lo haga necesario. — Cuarta: La sociedad girará bajo el rubro "ESPINOSA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los tres socios con el cargo de Gerentes, quienes ejercerán en la siguiente forma: El socio señor Rabinovich, atenderá la dirección administrativa y los otros dos la Dirección técnica. En caso de ausencia e impedimento del Gerente Señor Rabinovich, éste será reemplazado por cualquiera de los otros Gerentes. Se requiere la firma de dos de los Gerentes en el orden establecido precedentemente, para solicitar créditos; prestar fianzas, garantías y avales; firmar cheques, comprar, vender o permutar bienes inmuebles e hipotecarios y constituir prendas agrarias o no. Dentro de las facultades precedentemente establecidas, los Directores Gerentes, uno o dos de ellos, según el caso, tendrán facultades para operar con Bancos particulares u oficiales, inclusive el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro que exista al presente o se creare en lo futuro. Representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales y en general ante las autoridades de toda la República y del extranjero, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones y demás. Presentarse en licitaciones públicas o privadas y contratar con las Dependencias del Estado, Administraciones autónomas del mismo, Ministerios, ya sean nacionales o provinciales y ejercer todos los actos necesarios para la administración de los negocios sociales sin limitación. El plazo de duración de la sociedad será de Veinte años, pero al vencer cada período de cinco años a contar desde la fecha cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución total de la sociedad comunicándolo así a los otros socios por telegrama colacionado seis meses antes de vencer esos períodos. En caso de que cualquiera de los socios quisiera transferir sus cuotas de capital, los socios restantes unidos o separados tendrán preferencia para adquirirlas, fijándose su valor de acuerdo al último balance practicado, actualizado al día de la cesión, pudiendo pagar su importe mitad al contado y el resto a un año de plazo con el interés del seis por ciento anual. En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos tendrán derecho a ceder sus cuotas en la forma establecida precedentemente o continuar en la sociedad designando un representante aceptable por los demás socios o por el Juez en su defecto. — Sexta: Al vencer cada año a contar desde la fecha, deberá practicarse un balance general de los negocios para fijar las ganancias o pérdidas. De las utilidades producidas se destinará cinco por ciento para fondo de reserva legal y otro cinco por ciento para bonificaciones que se considere oportuno hacer el personal. El resto se dividirá entre los socios por partes iguales y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: La sociedad efectuará préstamos a los socios hasta la suma promedio de seiscientos pesos mensuales, cuya deuda será liquidada al practicarse cada balance, compensándola con las utilidades. — Octava: Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital con renuncia a todo otro fuero, constituyendo domicilio legal en los indicados al principio donde se practicarán todas las diligencias judiciales o extrajudiciales. Se deja constancia que el socio señor Rabinovich, ha efectuado su aporte total integrado en especie; el señor Bentancourt, ha integrado ya en especie Catorce mil pesos, debiendo aportar aún Tres mil pesos en efectivo y el socio señor Ravicovich, ha aportado ya Diez mil pesos en efectivo que se encuentran invertidos en bienes comprendidos en el inventario, debiendo el resto ser integrado a medida que el curso de los negocios lo requiera. En fe de ello suscriben el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El presente contrato está extendido en tres sellos nacionales de diez centavos cada uno, de numeración correlativa del Cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y tres al presente Cuatrocientos sesenta y cuatro mil sesenta y cinco, todos de la Serie I. — Naón Rabinovich. — S. Ravicovich. — Pedro P. Bentancourt. — Entre líneas — créditos — destinará — Vale — Sobre raspado — Ravicovich — Responsabilidad — será — al — igual — ante — Todo vale. — Testado — Quinta — No vale. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla secretario.

e.15|7-Nº 19.299-v.20|7|49

LABORATORIOS SIGMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el edicto que a continuación se enuncia:

En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Junio de 1949, entre los señores Adán Máximo Mateo Maglione, casado, italiano, domiciliado en Pergamino, Provincia de Buenos Aires; Ana Frías de Roselló, casada, argentina, domiciliada en la calle Salta Nº 960, Capital Federal y Alfredo Serafín Pagani, argentino, domiciliado en Corriente 251, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, de profesión comerciantes, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "LABORATORIOS SIGMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicándose a la industrialización, producción, distribución y comercialización de productos medicinales veterinarios, teniendo su domicilio en la Capital Federal y pudiendo instalar sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar desde el día 1º de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Si hasta seis meses antes del vencimiento de ese plazo, ninguno de los socios manifiesta en forma auténtica su intención de disolverla, la misma quedará automáticamente prorrogada por cinco años más. — Segundo: El capital social será de: Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas en su totalidad en la siguiente proporción: el señor Maglione cuarenta mil pesos o sean cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una; la señora Roselló: veinticinco mil pesos m|n. o sean doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y el Sr. Pagani: diez mil pesos o sean cien cuotas de cien pesos cada una, habiendo sido integradas en su totalidad por los socios, en dinero efectivo. — Tercero: Los socios señores Adán Máximo Mateo Maglione y Alfredo Serafín Pagani, tendrán a su cargo en forma indistinta, la administración de la sociedad y el uso de la firma social, en calidad de gerentes, pudiendo actuar individualmente cualquiera de ellos para obligar a la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma, con la expresa obligación de no comprometerla en negocios ajenos a las finalidades de la misma, ni en prestaciones gratuitas o fianzas a terceros. — Por los demás podrán representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de esta ciudad u otra de la República o del extranjero; celebrar los actos o contratos que formen su objeto, inscribir a la sociedad én cualquier repartición o registro público o privado o en empresas o bancos con quienes pudiera tener relaciones de cualquier índole; celebrar toda clase de contratos y obligar a la sociedad con garantías reales de hipoteca, prenda y anticresis, como también aceptar esas mismas garantías, abrir cuentas corrientes y operar en los bancos oficiales o particulares, firmar cheques, girar y aceptar letras, emitir pagarés y demás documentos de créditos como consecuencia de las operaciones que se realicen; girar en descubierto contra anticipos o créditos acordados; efectuar endosos, transferencias, firmar vales, avales, solicitudes, giros, órdenes de pago, conformes y todo otro documento de índole bancaria o comercial; representar a la sociedad ante quienes contraten con ella, ya sea activa o pasivamente; ante compañías de seguros y ante las autoridades judiciales de la república o del extranjero, de cualquier jurisdicción o fuero, con todas las facultades necesarias a tal fin inclusive las de transar, comprometer en árbitros o arbitradores y otorgar fianzas o cauciones juratorias; conferir mandatos especiales o generales y revocarlos y en general, representar a la sociedad en todos sus asuntos, gestiones y negocios sin limitación alguna, pudiendo ejercer todos los derechos y recursos que le correspondan y fuere necesario y conveniente para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y negocios sociales, pues la enumeración que antecede debe considerarse meramente enunciativa; los socios gerentes están autorizados a desarrollar otras actividades ajenas al objeto de la sociedad. — Cuarto: Los socios no podrán realizar por cuenta propia ni en representación de otras personas o entidades, operaciones atinentes al objeto de la sociedad. — Quinto: Anualmente el día treinta de junio, se efectuará un inventario y balance general de pérdidas y ganancias, calculándose las mercaderías al costo y depreciándose el activo fijo, en la forma establecida en las leyes del impuesto a los réditos. — Las utilidades líquidas que resulten realizadas, previas las reservas legales y o las que la mayoría de socios estimen necesarias, se distribuirán en la proporción siguiente: al Sr. Maglione el 42 %; a la señora Frías de Roselló, el 33% y al Sr. Pagani el 25 %. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y su importe, si las hubiere, se registrará en una cuenta denominada "pérdidas" las que se deducirán de las ganancias que se devenguen en el siguiente o siguientes ejercicios hasta su total extinción. — Las utilidades líquidas realizadas que resulten de cada balance general anual, serán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de los socios pudiendo éstos retirar el saldo que arrojen las mismas después de los sesenta días de tenerse por aprobado el balance. — Sexto: Después de los noventa días de constituída la sociedad, los socios Señor Maglione, Sra. Frías de Roselló y Sr. Pagani, podrán retirar del caudal común, respectivamente, hasta las sumas de: dos mil quinientos pesos; dos mil pesos y un mil quinientos pesos por mes, con imputación a sus respectivas cuentas particulares, siempre que el normal desenvolvimiento financiero de la sociedad lo permita, pudiendo en caso contrario los socios reducir total o parcialmente esa suma. — Séptimo: El balance general anual será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de fenecido el respectivo ejercicio y no habiendo sido impugnado dentro de los treinta días subsiguientes en forma fehaciente, se tendrá por aprobado. — Octavo: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción a quiebra de alguno o algunos de los socios. — La sociedad podrá autorizar la sustitución de un socio fallecido por sus herederos con el voto favorable de la mayoría. — Los herederos deberán designar un representante ante la sociedad quien se reserva el derecho de aceptarlo o rechazarlo, siendo el designado en caso de ser aceptado, el único que podrá intervenir en los negocios sociales o percibir las asignaciones que devengase su capital. — Si la sociedad resolviera no aceptar dicha sustitución o en caso de que los representantes o sucesores del socio fallecido o incapacitado optaren por el reintegro del capital del socio que representan, la sociedad deberá satisfacer a los herederos del socio premuerto la parte que por capital y utilidades correspondiere al causante de la sucesión de acuerdo al último balance realizado, debiendo realizarse el pago en dos anualidades vencidas equivalentes que redituarán un interés del seis por ciento anual, pagadero por semestres anticipados y liquidable sobre saldos deudores. — En caso de que la sociedad deba entrar en liquidación por imperio de lo establecido en el artículo quinto o bien por razones fortuitas que obligaren a ello, ésta liquidación se llevará a cabo por los gerentes que entonces lo sean de la sociedad, teniendo dichos gerentes todas las facultades y atribuciones inherentes a la disolución y liquidación bajo el imperio de este mismo contrato y las disposiciones legales pertinentes en vigencia, debiendo repartirse el remanente entre los asociados en proporción a sus respectivos capitales, una vez saldados los créditos pasivos de la sociedad. — Noveno: En caso de retirarse de la sociedad alguno de los socios —y siempre que no mediare oposición de los otros—, deberá avisar a los otros socios individualmente en su domicilio particular por telegrama colacionado, o cualquier otro medio fehaciente, con seis meses de anticipación a su retiro, transcurridos los cuales se efectuará un inventario y balance general de pérdidas y ganancias sobre las mismas bases indicadas en la cláusula quinta, siendo atribución de los otros socios pagarle íntegro su capital y ganancias que resulten a su favor o en dos cuotas anuales vencidas en las mismas condiciones que lo estipulado en el artículo octavo. — Décimo: En caso de que alguno de los socios o su representante o herederos, según el caso, decidiera vender a terceros sus cuotas, los socios restantes tendrán preferencia para adquirirlas en iguales condiciones. — La transferencia de cuotas a terceros solo podrá realizarse si el resto de los socios presta su conformidad. — Undécimo: Para cualquier divergencia en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otra jurisdicción o fuero. — El presente, que de común acuerdo firman las partes, queda extendido en cuatro sellos nacionales de diez centavos m|n. cada uno, Nros. 413.230; 413.231; 413.232 y el presente, todos de la serie I. — S|raspado: aceptado. Vale. Testado: que por capital: no vale. — Máximo Maglione. — A. F. Roselló. — Alfredo Pagani.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.390-v.20|7|49

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon con fecha 27 de Mayo de 1949, los señores Oscar y Francisco y Sergio Hugo Bagnardi, ceden y transfieren al señor Andrés Luis Antonio Grondona, doscientas diez y nueve y doscientas catorce cuo-

tas respectivamente que poseeen en la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Raspado-nueve. Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — s|r. "julio", vale. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.138-v.19|7|49

"MERCANTIL PLATENSE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, los Señores Cecil o Cecilio Mansour, que firma "C. Mansour", inglés, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia Nº 2575 y León Mansour, quien concurre en nombre y representación de don Abraham Mansour, haitiano, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia Nº 2575, según mandato otorgado con fecha 24 de mayo del corriente año, ante el Escribano Nacional Señor Francisco J. Oliver, declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que el Señor Cecil o Cecilio Mansour y el Señor Abraham Mansour, son los únicos miembros componentes de la sociedad denominada "MERCANTIL PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de Mayo de 1944, bajo el Nº 480, al folio 407, del libro 7, de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado por convenios inscriptos en el mismo Registro el 2 de Abril de 1945, bajo el Nº 359, al folio 368 del libro 8, y el 15 de Julio de 1948, bajo el Nº 1.022, al folio 447, del libro 14 de contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, la que gira con un capital social de Ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento sesenta cuotas de quinientos pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, o sea, a razón de ochenta cuotas cada uno. — Segundo: De común y mutuo acuerdo los señores Cecil o Cecilio Mansour y el Señor Abraham Mansour, resuelven, que a partir del día 1º de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, queda elevado el capital social de Ochenta mil pesos moneda nacional, a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, lo que implica un aumento de Setenta mil pesos. Este aumento de capital, también se dividirá en ciento cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea a razón de setenta cuotas cada uno, que han integrado con las sumas que cada uno de ellos tiene acreditadas a su favor en la misma sociedad. En prueba de conformidad las partes firman el presente instrumento, el que será elevado al Registro Público de Comercio, a los efectos de su inscripción en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — C. Mansour. — L. Mansour. — Buenos Aires, junio 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|7-Nº 19.163-v.19|7|49

FRANCISCO SAINZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a treinta días de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Francisco Sainz, argentino, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos cincuenta y tres; don Federico Grosz, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Tucumán novecientos cuarenta y cuatro; doña Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz, española, casada, domiciliada en la calle Coronel Díaz dos mil setecientos cincuenta y tres; y doña Gertrudis Luisa Tolinger de Grosz, argentina naturalizada, casada, domiciliada en la calle Tucumán novecientos cuarenta y cuatro, todos de esta Ciudad, mayores de edad, convienen y declaran lo siguiente: Primero: Los Sres. Sainz y Grosz declaran que son los únicos componentes de la sociedad "Francisco Sainz y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital pesos 150.000 m|n., constituída por contrato privado el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, el que se inscribió el día dos de abril del mismo año, bajo el número doscientos cuarenta al folio trescientos catorce del libro nueve de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de esta Ciudad y de la cual formaba parte también el Sr. Otto Engel, quien por escritura pública del diez y nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el escribano don Romualdo Sainz, transfirió sus cuotas de capital a su socio Sr. Grosz y de la cual se tomó razón en el mismo Registro el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número ciento cuarenta y siete al folio doscientos sesenta y nueve del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con lo cual el capital social de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, pertenece a ambos por partes iguales. — Segundo: Que de común acuerdo han resuelto incorporar a la sociedad a las señoras doña Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz y doña Gertrudis Luisa Tolinger de Grosz, en el carácter de socias, aumentar el capital social a Un millón de pesos moneda nacional, mediante el aporte de Ochocientos cincuenta mil pesos más y reformar el contrato de constitución que en definitiva quedará redactado en la siguiente forma: "Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "FRANCISCO SAINZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, ahora en la calle Tucumán tres mil seiscientos cincuenta y tres. — Por resolución de los socios podrá inscribirse y funcionar y|o establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoseles o no capitales para sus operaciones. — "Segunda: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años a partir de la fecha de su constitución, es decir, desde el quince de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. — "Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse, ya sea por cuenta propia o de terceros o en cualquier otra forma y tanto en el país como en el extranjero, a la compra y venta de automotores, motocicletas, bicicletas en todas sus clases y categorías, nuevos y (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 943,699 - I) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 943,698 - I) usados, repuestos, rulemanes, accesorios y cualquier otra clase de mer (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil cuatrocientos dos - I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil trescientos noventa y cuatro - I) caderías en general. — Asimismo, se dedicará a la compraventa, importación y exportación de automotores, maquinarias, máquinas agrícolas y artículos en general. — Además para llenar sus fines la sociedad podrán, sin limitación alguna: a) Adquirir, instalar, y|o explotar establecimientos industriales, talleres mecánicos, garages, establecimientos comerciales propios o de terceros. — b) Realizar toda clase de negocios que se refieran al comercio o industria de automotores. — c) Comprar, vender, permutar, ceder, construir bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo en su caso permutarlos, hipotecarlos o gravarlos en cualquier forma legal. — d) Aceptar la representación de firmas comerciales o industriales y financiar o asociarse con empresas o industriales, nacionales o extranjeras. — No siendo limitativa la precedente enunciación, se entiende que la sociedad podrá, por resolución de los socios, realizar o participar en toda actividad lucrativa, permitida por la Ley que se relacione con los objetos señalados o tengan conexión con ellos, a fin de completarlos, ampliarlos o sea conveniente a los intereses sociales. — "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, resultando así un aumento de Ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional sobre el anterior capital con que giraba la sociedad. — Dicho capital lo suscriben los socios en la siguiente proporción: El Sr. Francisco Sainz, novecientas cuotas de quinientos pesos cada una, que importan Cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.; El Sr. Federico Grosz, novecientas cuotas de quinientos pesos cada una, o sean Cuatrocientas cincuenta mil pesos m|n.; la Sra. Paula Concepción Balsa San Martín de Sainz, cien cuotas de quinientos pesos cada una, que importan cincuenta mil pesos moneda nacional; y la Sra. Gertrudis Luisa Tolinger de Grosz, cien cuotas de quinientos pesos cada una, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dichos capitales se encuentran integrados en los términos del Estado General practicado al treinta y uno de Mayo próximo pasado, que suscripto por los socios y certificado por el Contador Público don Jacinto González Segura, forma parte integrante de este contrato. — "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Francisco Sainz y Federico Grosz y tendrán indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad en todos sus actos y contratos, pero si el acto o contrato se refiere a la compraventa de inmuebles, fondos de comercio o establecimientos industriales, los Gerentes deberán actuar conjuntamente. — De conformidad con las normas precedentes los Gerentes podrán; adquirir el dominio, condominio, usufructo o nuda propiedad de toda clase de inmuebles y de muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores ya sea por compra, dación de pago, per- (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 943,700 - I) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 943,699 - I) muta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, transferir el dominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito, o gravarlos con hipoteca a (Sigue al sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil trescientos noventa y seis - I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil cuatrocientos dos - I) favor de particulares o de Bancos Oficiales del país, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo a sus reglamentos y cartas orgánicas o de otros establecimientos bancarios, o con prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, formas de pago; condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios o el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, haciendo y recibiendo tradición de los mismos; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos, rescindirlos y transferirlos, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de interés; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles, industriales o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, constituir depósitos en dinero en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos, constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Las operaciones bancarias se podrán efectuar en los Bancos Oficiales o particulares y especialmente con el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, comparecer en juicio por sí o por intermedio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, especialmente Tribunales del Trabajo, de la Nación, de las Provincias o del extranjero, de toda jurisdicción o fuero, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad, asistir a juicios de conciliación de los Tribunales del Trabajo, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar y hacer remisiones o quitas de deudas; gestionar ante las autoridades administrativas de la Nación, de las Provincias o de las Municipalidades o de sus dependencias o reparticiones públicas en general, asuntos de ese orden; conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 790,096 - I) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 943,700 - I) marcas y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — "Sexta: El día treinta y uno de Marzo de cada año, se realizará un balance General de los negocios realizados que se ajustarán a las reglamentaciones vigentes y normas comerciales en uso. Las utilidades (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil trescientos noventa y siete - I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil trescientos noventa y seis - I) que resulten, una vez deducidas la reserva legal, las reservas especiales, las habilitaciones y las amortizaciones, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — "Séptima: Para la aprobación de los Balances y también para tomar cualquier resolución, los socios se reunirán en Asamblea las veces que sea necesario y por convocación de cualquiera de los socios, con una anticipación de tres días. Los socios ausentes o impedidos para concurrir a la reunión podrán expresar su voluntad por telegrama o correspondencia. También podrán apoderar a cualquier socio con simple carta para que los represente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y serán asentadas en el Libro de Actas de la Sociedad. — "Octava: Si ocurriera la interdicción o el fallecimiento del Sr. Sainz o del Sr. Grosz, la sociedad continuará con sus representantes legales o con sus herederos. Estos últimos recibirán la totalidad de las cuotas de capital y ganancias del causante en la proporción que legalmente les corresponda, sin necesidad de gestión ni conformidad alguna de los otros socios. Si el representante o los herederos desearan retirarse de la sociedad, podrán hacerlo, a cuyo efecto se realizará un inventario y balance general al día de la declaración de incapacidad o fallecimiento, debiéndose actualizar todos los rubros del activo, mediante tasación especial que se practicará por perito nombrado de común acuerdo entre los socios. Establecida, en esa forma, la parte del socio incapacitado o del causante, ésta se abonará en la siguiente forma: Veinte y cinco por ciento al contado y el resto en seis cuotas trimestrales iguales. Para el caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los otros socios, se procederá en la misma forma, con la única diferencia, de que para establecer la parte que correspondía al causante o incapacitado se efectuará un inventario o balance general al día del fallecimiento, tomándose todos los rubros del activo conforme a las cifras que arroje el último balance general aprobado. Con respecto al contenido de esta cláusula, se conviene expresamente: a) Que el derecho que se acuerda a los herederos quedará limitado, únicamente, a los herederos forzosos de cada socio. b) Que los representantes del socio incapacitado o herederos del socio fallecido, tendrán ciento veinte días de plazo a contar del día de declarada la incapacidad o de ocurrido el fallecimiento para comunicar a cada uno de los otros socios, si continuarán en la sociedad o si se retirarán de la misma en las condiciones pactadas. c) Si para (Sigue al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 1.010,747 - I) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 790,096 - I) el nombramiento de perito tasador, los socios no se pusieran de acuerdo, se pedirá que lo nombre el Juez que intervenga en el juicio de insanía o sucesorio. d) En el supuesto de incapacidad o fallecimiento del Sr. Sainz o del Sr. Grosz, si sus representantes o herederos optaran por retirarse de la sociedad, los socios restantes, podrán a su vez, pedir la disolución o liquidación de la sociedad. — "Novena: Si como se prevee en la cláusula anterior, los socios llegaran a ser más de cinco, ninguno podrá ceder sus cuotas de capital to- (Sigue en el sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil trescientos noventa y ocho - I) (Viene del sello de diez centavos moneda nacional número trescientos seis mil trescientos noventa y siete - I) tal o parcialmente, a terceros extraños, hasta después del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, sin el consentimiento unánime de todos los demás socios. Pasada esa fecha, podrán hacerlo, pero deberán darles preferencia a los demás socios quienes efectuarán la adquisición a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulte del último balance general aprobado. Si los socios rechazaran el ofrecimiento, se estará a lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio del derecho de los otros socios que

constituyan más del setenta y cinco por ciento del capital social, de pedir la disolución y liquidación de la sociedad. — "Décima: La liquidación de la sociedad, al término de su duración, así como para el caso de su disolución anticipada, estará a cargo de la persona o personas que designen los socios, quienes actuarán conforme a las directivas que reciban. — "Undécima: Todos los gastos deberán dedicarse, exclusivamente a los negocios que forman el objeto de la sociedad, con exclusión de las señoras de Sainz y de Grosz, que quedan relevadas de la prestación de trabajo personal. — "Duodécima: Para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato de sociedad de "Francisco Sainz y Compañía, Sociedad de Respónsabilidad Limitada", en el lugar y fecha arriba indicados. Raspado: negociar — relacionen — diferencia, vale. Raspado: 306.402 — 306.402, vale. Testado: se aportan en dinero efectivo y, no vale. F. Sainz. — F. Groz. — Paula C. B. de Sainz. — Gerta Grosz. Raspado: Febrero — sean — podrá — socios — socios, vale.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7.-Nº 19.128.-v.19|7|49

ANGENCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores José Collazo, casado, español, domiciliado en la calle Perú número trescientos setenta y cinco; Alejandro Víctor Calegari, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número quinientos sesenta; René Luis María Coni Molina, que acostumbra llamarse "René Coni Molina" casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número mil novecientos cincuenta y cuatro; Andrés Jorge Schilling Calegari, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta: Roberto Caggiano, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta: Manuel Sánchez Merino, casado, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos diez y ocho; Guillermo Julio Calegari, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número quinientos sesenta, y Luis Antenor Molina o Molina Vincent, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres, todos mayores de edad, se declara y se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados señores son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ANGELCOLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres, Capital Federal, conforme con el contrato social celebrado el ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el Escribano Nacional, Don César Pini Achával, la que fué modificada el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el mismo Escribano nombrado, hallándose inscriptas ambas escrituras en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cincuenta y ocho, al folio doscientos cuatro, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Las partes hacen constar que con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve el Señor René Coni Molina ha renunciado al cargo de Gerente General de la sociedad, que había venido desempeñando hasta la mencionada fecha, siendo aceptada dicha renuncia por todos los demás socios, por lo que se deja sin efecto el nombramiento conferido al señor René Coni Molina en la cláusula quinta del contrato social. — Tercero: El Señor René Coni Molina Vende, Cede y Transfiere a favor del Señor Andrés Jorge Schilling Calegari, las treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una que le pertenecen en la mencionada sociedad, realizando esta venta por la suma de treinta y seis mil pesos m|n., colocando en consecuencia al cesionario en su mismo lugar y prelación, con absoluta subrogación, conforme a derecho, realizándose esta cesión con efecto retroactivo a la fecha de iniciación de las actividades desarrolladas por el cedente con los señores José Collazo, Calegari y Molina Vincent, que sirvieron de base a las operaciones de la Sociedad de referencia. — Todos los demás socios prestan su expresa conformidad a los efectos de la presente cesión de cuotas. — En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio para su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. — Entre líneas: "argentino". Sobrerraspado: domiciliado". Todo vale. — — José Collazo. — A. V. Calegari. — René Coni Molina. — A. Schilling. — R. Caggiano. — M. Sánchez Merino. — G. J. Calegari. — L. A. Molina Vincent. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|7-Nº 19.165-v.19|7|49

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñon con fecha 27 de Mayo de 1949, ha sido modificado el contrato de la sociedad "Inversiones Financieras Inmobiliarias de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: Se prorroga por un nuevo período de cinco años que comenzará el dos de Junio venidero y vencerá el dos de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, el término de la razón social "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de que todos forman parte. Aumentar el capital de la misma, actualmente de ochocientos ochenta mil pesos a un millón de pesos, mediante la emisión de la serie quinta que los comparecientes suscriben así: cincuenta cuotas Don Hugo Bagnardi; cincuenta y cinco cuotas Don Andrés Luis Antonio Grondona; diez cuotas Don Juan María Grondona, y cinco cuotas Don Oscar Francisco Bagnardi. De tal manera la totalidad del patrimonio de la entidad queda suscripto e integrado por los cinco exponentes así: cuatrocientos treinta y ocho cuotas, por Don Hugo Bagnardi, cuatrocientos treinta y ocho cuotas por Don Andrés Luis Antonio Grondona, doce cuotas por Don Juan María Grondona, siete cuotas por Don Oscar Francisco Bagnardi, y cinco cuotas por Don Sergio Hugo Bagnardi. Designar a los señores Hugo Bagnardi, Andrés Luis Antonio Grondona y Sergio Hugo Bagnardi, en el carácter de Gerentes administrativos, de la sociedad, pudiendo usar de la denominación y firma social, actuando siempre dos de ellos conjuntamente y dejar determinado que en cuanto no se oponga a lo establecido, regirán a la razón social de que se ha hecho mérito, las cláusulas, pactos y convenciones que se han detallado en los instrumentos públicos relacionados..

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — s|r. "julio", vale. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.136-v.19|7|49

A. J. SOMMARUGA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Paez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 1949, entre el señor Juan Alberto Sommaruga, socio de la sociedad A. J. SOMMARUGA & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 65 al folio 197 del Libro 14 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, por una parte, y, por la otra, la señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga, de nacionalidad española, de estado casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón 1315, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Juan Alberto Sommaruga transfiere a la señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga diez (10) de sus veinte (20) cuotas de mil pesos m/n. (m$n. 1.000) cada una de la nombrada sociedad. El precio de esta transferencia es de diez mil pesos m/n. (m$n. 10.000) que la adquirente ha pagado antes de este acto, sirviendo el presente de recibo suficiente. Los otros dos socios de la nombrada sociedad, señores Juan Carlos Bonatti y Natalio Benito Sin, prestan su conformidad a esta transferencia y en prueba de ello suscriben el presente. — Segundo: Los actuales cuatro socios de la sociedad, señores Juan Alberto Sommaruga, Juan Carlos Bonatti, Natalio Benito Sin y señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga resuelven aumentar el capital social de treinta cuotas de mil pesos cada una a ciento dos cuotas de mil pesos cada una. Al aumento aporta el socio Juan Alberto Sommaruga 14 cuotas, el socio Juan Carlos Bonatti 29 cuotas y el socio Natalio Benito Sin, 29 cuotas. Los aportes se hacen en efectivo. Resuelven igualmente modificar el contrato social en la siguiente forma: La cláusula cuarta dirá: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Juan Alberto Sommaruga, Juan Carlos Bonatti y Natalio Benito Sin, indistintamente, quienes asumen el cargo de gerentes y la representarán en todos sus actos, contratos, negocios y operaciones con la firma particular precedida de la razón social, pero no podrán comprometerla en operaciones ajenas a su objeto y menos darla en fianza o garantía a terceros". La cláusula octava dirá: "De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales, se destinará el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social. Del remanente recibirá en primer término el socio Juan Alberto Sommaruga la suma de tres mil seiscientos pesos m/n. (m$n. 3.600). El saldo que quedara se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Tres doceavos (3/12) al socio Juan Alberto Sommaruga; cuatro doceavos (4/12) al socio Juan Carlos Bonatti; cuatro doceavos (4/12) al socio Natalio Benito Sin y un doceavo (1/12) a la señora Manuela Gabriela Alonso de Sommaruga. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes al capital social". La cláusula novena dirá: "Los gerentes señores Bonatti y Sin deberán dedicar todo su tiempo y contracción a la atención del negocio social y el señor Sommaruga tendrá libertad de acción para la atención de sus asuntos particulares". Habiendo plena conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Entre líneas mayor de edad, vale. Firmado: J. A. Sommaruga. — Juan Carlos Bonatti. — N. B. Sin. — Manuela G. Alonso de Sommaruga.

Buenos Aires, 8 de julio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14/7-Nº 19.205 - v.19/7/49.

"TRANSPORTES RAPIDOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Isidoro Edelman, inglés, casado, de 43 años, domiciliado en Ecuador 557; Isaac Zaturansky, argentino, casado, de 45 años, domiciliado en Córdoba 2437, y Antonio Pereyro, argentino, de 39 años, casado, domiciliado en Baigorri 181, todos de esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TRANSPORTES RAPIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Ecuador 557, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: Este contrato se constituye por diez años, que se contarán desde el 1º de Junio de 1949. Plazo que quedará prorrogado por períodos iguales, hasta un máximo de cincuenta años, si los socios no manifiestan su disconformidad por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a cada vencimiento. — Tercera: La sociedad se dedicará a la realización de transportes en general, de mercaderías, pasajeros, por vía terrestre, marítima, fluvial y|o aérea, de corto y largo recorrido. Podrá adquirir muebles, inmuebles, venderlos, gravarlos, arrendarlos, contratar prendas con registro, como acreedora o deudora, fusionarse o combinarse con otras empresas que exploten servicios similares, y realizar cualquier otra tarea que se relacione directa o indirectamente con el objeto de la misma. — Cuarta: El capital será de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 25.000 m|n.), dividido en doscientas cincuenta (250) cuotas de cien (100) pesos cada una, correspondiendo: a Isidoro Edelman, doscientas cuarenta (240) cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos ($ 24.000); a Isaac Zaturansky, cinco (5) cuotas, o sean quinientos (500) pesos, y a Antonio Pereyro, cinco (5) cuotas, o sean quinientos (500) pesos moneda nacional. Dicho capital surge del documento adjunto, que firman los socios como parte integrante del presente. — Quinta: Expresamente se conviene que ninguno de los socios podrá pertenecer ni tener intereses en otras empresas de transportes, de cualquier clase que ellas sean, ni realizar estas tareas por cuenta propia o de terceros, ni desatender las obligaciones que contraen en este contrato. Antonio Pereyro se obliga a dedicar toda su actividad y energía a estos trabajos, debiendo conducir los camiones, cuidar de su conservación, efectuar el transporte y toda otra tarea inherente; el señor Isaac Zaturansky realizará la tarea que corresponda a la parte administrativa, control y despacho de guías y mercadería, etc. — Sexta: El socio Isidoro Edelman queda designado único gerente, con amplias atribuciones, sin ninguna clase de limitación, ejecutando todos los actos propios de dirección y administración de la sociedad. Actuará en operaciones bancarias, comerciales y civiles, con cualquier Banco de la República Argentina, particular u oficial, ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, instituciones oficiales, particulares o mixtas, y en todos los actos jurídicos compatibles con el objeto social, incluyendo los enumerados en el artículo 1.881 del Código Civil. No podrá comprometer a la sociedad en obligaciones, fianzas o garantías en que la misma sea extraña. En toda la documentación social, el gerente antepondrá a su firma personal la denominación social. — Séptima: Anualmente, el 31 de Diciembre, se practicará un balance general, que quedará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días de ser puesto a consideración de los socios no se hubiera formulado observación. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva legal. Exclusivamente en los balances anuales, se practicarán amortizaciones del diez (10) por ciento, sobre su costo, en muebles y útiles, y del veinte (20) por ciento sobre rodados. Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: Isidoro Edelman, cuarenta (40) por ciento; Isaac Zaturansky, diez (10) por ciento, y Antonio Pereyro, cincuenta (50) por ciento. En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Novena: Se conviene expresamente que entre los actuales socios, sea para los balances corrientes o para los que se practiquen por retiro, fallecimiento o incapacidad, no se fijará ningún importe en concepto de llave o valor de nombre. Esta norma no regirá en el supuesto de que se incorporen otros socios, ya que la misma es en beneficio exclusivo de los socios fundadores — Décima: Si se produjeran pérdidas mayores del veinte y cinco por ciento del capital social, es optativo de don Isidoro Edelman decidir la disolución inmediata de la sociedad, que entrará en liquidación. — Décima Primera: Queda prohibido a los socios ceder parcial o totalmente sus cuotas a terceros ,sin la conformidad expresa y por escrito de los otros socios. — Décima Segunda: Se llevará libro de actas, donde se asentarán las resoluciones de importancia. — Décima Tercera: Las cuestiones se resolverán por mayoría de capital. — Décima Cuarta: En caso de muerte o incapacidad de don Isidoro Edelman, sus herederos o sucesores, unificando representación, continuarán en la sociedad, ocupando el mismo lugar y grado que el nombrado. En cambio, en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, sus herederos o representantes legales no tendrán derecho a ser incorporados a la sociedad y deberán transferir sus cuotas entre los restantes socios, abonándoseles su parte de capital y utilidades, al contado o a un plazo no mayor de un año, con interés del seis por ciento, firmando pagarés escalonados. En estos casos se practicará un balance al fin del mes en que ocurra el fallecimiento o la incapacidad, para establecer la parte correspondiente, de capital y utilidades. — Décima Quinta: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de don Isidoro Edelman, o de la persona que éste nombre. No podrá solicitarse designación de liquidador judicial. De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 14 días del mes de Junio de 1949. Firmado: Isidoro Edelman, Isaac Zaturansky y Antonio Pereyro.

Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7.-Nº 19.151.-v.19|7|49

CASA GILLIGAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez y por el término de cinco días se hace saber que los señores Alberto Jorge Peyrú y Celestino Manuel Pazos ceden y transfieren al señor Simón Slavutzky las setecientas setenta cuotas que tenían en la sociedad CASA GILLIGAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA valor nominal setenta y siete mil pesos, esta cesión se efectúa por la suma de setenta y siete mil pesos, según documento privado de fecha 18 de abril de 1949. — Buenos Aires, julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.124-v.19|7|49

NUEVA ERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 8 de junio de 1949, el Señor Antonio Cursach, cede y transfiere a favor del Señor Narciso Jesús Méndez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle México 1636, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden sobre sesenta cuotas capital de cien pesos moneda nacional cada una, en la Sociedad "NUEVA ERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en consecuencia el cedente se desiste y aparta de todos los derechos que por cuotas integradas tenía y había en la Sociedad antes citada, las que pasa y transfiere al señor Méndez, a quien coloca en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma.

Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.133-v.19|7|49

CINESERVICE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 30 días del mes de junio de 1949, se reúnen los señores Geza Juhos, rumano, casado, domiciliado en Lavalle 391 y Antonio Solano Ruiz, español, casado, domiciliado en Sarandí 375, Beccar, F.C.N.G.B.M. y de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: 1º) La sociedad girará en plaza bajo la razón social "CINESERVICE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio actualmente en San Martín 728 de esta capital, pudiendo trasladarlo o instalar sucursales y agencias en cualquier punto del país o del exterior. 2º) La sociedad se dedicará a la explotación del negocio de cinematografía en todos sus aspectos que el señor Geza Juhos tiene instalado en San Martín 728 y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. La sociedad podrá dedicarse a otras actividades afines o no con la indicada. 3º) La sociedad se constituye por el término de 30 años a partir del 16 de mayo de 1949. 4º) El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en 200 cuotas de Un Mil Pesos c|l. c|u., suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Geza Juhos, 175 cuotas, o sea $ 175.000,—; el señor Antonio Solano Ruiz, 25 cuotas o sea $ 25.000,—; los socios integran sus cuotas totalmente según surge del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. 5º) La sociedad será administrada por ambos socios, que deberán actuar conjuntamente con el carácter de gerentes, teniendo las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al art. 16 de la Ley 11.645. Para los trámites, presentaciones y declaraciones ante las Autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, Ministerios, Reparticiones Públicas y Tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, los gerentes actuarán individualmente. No podrá emplearse la firma social en asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. 6º) Anualmente el 30 de abril, se realizará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que se resuelva efectuar en cualquier momento. A efectos de determinar la utilidad se practicarán las amortizaciones y deducciones autorizadas por las leyes y reglamentos; de la utilidad líquida que resulte se destinará un 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social, el 50 % del remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas integradas más el promedio de los saldos mensuales de las cuentas especiales a sus nombres; el otro 50 % se distribuirá en partes iguales entre los socios. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Para el primer ejercicio se considerará como no existentes las cuotas integradas del señor Antonio Solano Ruiz, al solo efecto de la distribución de las utilidades. 7º) El señor Antonio Solano Ruiz, deberá efectuar la siguiente distribución de las utilidades que se le acrediten en cada ejercicio: 1) Cancelación de sus retiros personales. 2) Afectación de un porcentaje variable a una cuenta especial a su nombre, y que no podrá ser retirado. 3) El saldo podrá ser retirado sin limitaciones, de acuerdo a las disponibilidades de caja. Los porcentajes del inciso 2) serán los siguientes: a) 75 % hasta que la suma de sus cuotas integradas más el importe de su cuenta especial sea igual al 50 % del capital integrado del señor Geza Juhos. b) 50 % una vez cubierto el límite del apartado a) y hasta igualar el capital integrado del señor Geza Juhos. c) Una vez alcanzado el límite del apartado b) y previa deducción de sus retiros personales el señor Antonio Solano Ruiz podrá retirar el saldo neto de sus utilidades. El señor Geza Juhos podrá retirar su parte de utilidades previa deducción de sus retiros personales sin limitaciones, conforme a las disponibilidades de caja; los importes afectados a su cuenta especial podrán ser retirados en cualquier momento. 8º) Cualquiera de los socios podrá pedir 60 días antes del vencimiento de los tres primeros ejercicios la disolución anticipada de la sociedad; si tal situación se produjera el señor Antonio Solano Ruiz sólo tendrá derecho al reintegro de sus cuotas más las utilidades o menos las pérdidas si las hubiere, previa deducción de sus retiros personales. En tal supuesto el señor Geza Juhos tendrá derecho a hacerse cargo del Activo y Pasivo, ceder sus cuotas al señor Antonio Solano Ruiz o liquidar la sociedad; debiendo manifestar su opción antes del cierre del ejercicio. Si las utilidades acreditadas al señor Antonio Solano Ruiz, no cubrieran sus retiros personales, la parte no cancelada de éstos, será pasada a Gastos Generales; esta disposición corresponde únicamente para los tres primeros ejercicios. 9º) Pasados los tres primeros ejercicios, cualquiera de los socios podrá pedir seis meses antes del vencimiento del ejercicio comercial la disolución anticipada de la sociedad; este derecho sólo podrá ejercerse cada dos años a partir del 1º de mayo de 1952. La sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo a pedido de alguno de los socios, en caso de pérdidas del 25 % del capital social. 10º) En caso de liquidación de la sociedad, ésta será efectuada salvo impedimento por el señor Geza Juhos, una vez cancelado el pasivo; el saldo será distribuído entre los socios conforme a lo dispuesto en el artículo 6º). 11º) El señor Geza Juhos podrá dedicarse a otras actividades sin limitación alguna, excepto las relacionadas con la cinematografía; estándole permitido realizar negociaciones con película cinematográfica virgen. El señor Antonio Solano Ruiz deberá dedicar su tiempo, atención y actividades única y exclusivamente a la sociedad. 12º) El señor Antonio Solano Ruiz no podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, atento lo dispuesto en el artículo 11º); tal prohibición no rige para el señor Geza Juhos. 13º) Se llevará un libro de Actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de la Asamblea de socios tomada por mayoría de cuotas, salvo las siguientes en que se requerirá unanimidad: a) Cambio de objeto. b) Aprobación de balances. c) Cualquier modificación del acto constitutivo que imponga mayores responsabilidades a los socios. Los balances se considerarán automáticamente aprobados si dentro de los 90 días de su fecha no se manifestara expresamente la disconformidad con expresión de sus causas. 14º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha del deceso o declaración de incapacidad. El otro socio deberá manifestar a los herederos o representante legal, dentro de los 30 días de dicha fecha si le ofrece continuar en la sociedad o si devolverá la parte de capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. Los herederos deberán manifestar dentro de 60 días de ofrecida la continuación de la sociedad si aceptan o rechazan tal ofrecimiento. Si los herederos no continuaran en la sociedad, ésta devolverá la parte de capital y utilidades que correspondían al socio en los siguientes plazos: una suma equivalente al 10 % de sus cuotas les será abonada a los herederos o representante legal dentro de los 30 días del deceso o declaración de incapacidad, este pago será computado como retiro personal si continuasen en la sociedad, o como anticipo en el caso contrario; el resto en 2 cuotas iguales a seis y nueve meses. Los herederos deberán unificar su representación ante la sociedad dentro de 15 días de producido el deceso o declaración de incapacidad. 15º) Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios y|o herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y facultados para designar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Los socios renuncian expresamente a dirimir sus diferencias por la vía judicial, siendo a cargo del que lo inicie el pago de las costas del juicio. De conformidad con las cláusulas precedentes a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho, se firman tres ejemplares uno para cada socio y el original con el sellado de Ley para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra. Entre líneas: Sociedad de Responsabilidad Limitada — Vale. Lo testado — No vale. Sobre borrado: no — Vale. Geza Juhos. A. Solano. Lo testado en la cláusula 1º): S. R. L.; y en la 13º): d) Admisión de nuevos socios — No vale. Geza Juhos. A. Solano.

Buenos Aires, Julio 11 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.350 - v.20|7|49.

FABRICA ARGENTINA DE TAPAS F. A. T.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "FABRICA ARGENTINA DE TAPAS "F. A. T.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, modificando por tal causa la cláusula cuarta, la que será del siguiente tenor: Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos (M$N. 100.000) Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de Un Mil Pesos (M$N. 1.000) Moneda Nacional, cada una, totalmente suscriptas y a integrar en la siguiente forma y proporción: La señora Esther Teresa D. de Maiocchi, suscribe sesenta y siete (67) cuotas, o sea, sesenta y siete mil pesos (m$n. 67.000) moneda nacional, de las cuales tiene ya integradas veinte (20) cuotas o sea veinte mil pesos (m$n. 20.000) moneda nacional; el saldo de cuarenta y siete cuotas, será integrado: diez y siete (17) cuotas, o sea, diez y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 17.000) con el saldo acreedor de su cuenta particular en la sociedad, según resultados del Balance practicado al treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, saldo que se da por cancelado y por el cual se otorga recibo en forma, y el resto de treinta cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional (m$n. 30.000), cuando las necesidades de la sociedad lo requieran y|o dentro de un plazo no mayor de dos años a partir de la fecha primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, a la que se retrotraen los efectos del presente, pudiendo integrarse con las utilidades de cada balance anual. El señor Antonio Bauer, por su parte, suscribe treinta y tres (33) cuotas, o sea, treinta y tres mil pesos (m$n. 33.000) moneda nacional, de las cuales tiene ya integradas diez cuotas por un total de diez mil pesos (m$n. 10.000) moneda nacional, integrando en este acto ocho cuotas (8) o sea, ocho mil pesos (m$n. 8.000) moneda nacional, con el saldo de acreedor de su cuenta particular en la sociedad, siempre de acuerdo al Balance General mencionado, del cual se acompaña copia fotográfica que forma parte del presente; las restantes quince cuotas, o sea, quince mil pesos (m$n. 15.000) moneda nacional deberá integrarlas cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran y|o siempre dentro del plazo de dos años a contar desde la misma fecha que el otro socio. También podrán realizar esta integración con las utilidades del negocio. Todo esto surge del documento de fecha 5 de Junio del corriente año. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.235-v.19|7|49.

RUIZ RIADIGOS HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Suarez Caviglia, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Aumento de Capital: Entre Antonio y Emilio Ruiz Riadigos, español y argentino respectivamente, únicos socios constituyentes de RUIZ RIADIGOS HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Inscripta en el Registro Público de Comercio el 30 de Junio de 1943, bajo número 578 al folio 8 del libro 7 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada) ambos casados, hábiles, con domicilio en la calle Morón 2960 se conviene declarar aumentado el capital de la sociedad en la suma de Sesenta Mil Pesos m|n. que por partes iguales y en dinero efectivo han ingresado en la caja social en virtud de lo cual queda modificada la cláusula 6ª del contrato constitutivo que queda redactada así: Capital. — 6º: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos m|n. divididos en cien cuotas de un mil pesos m|n. cada una, que han aportado los socios en dinero efectivo por partes iguales, correspondiendo Cincuenta Cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos a cada uno. Conformes y verificada contablemente por la certificación puesta al pie por profesional legalmente responsable, suscriben el presente en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Ruiz Riadigos. — Emilio Ruiz Riadigos. Verificado. Roberto S. Tessier. Contador Público Nacional Mat. T. XIII - Fº 108. — Buenos Aires, Julio 6 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario

e.14|7-Nº 19.208-v.19|7|49

SUMBA
SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de 1949, entre los Señores Máximo Daniel, Eraín Lobel, Maximiliano Klein, únicos socios de SUMBA, SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 1467, al folio 77, del libro 13 y bajo el Nº 215, al folio 381, del libro 15 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el Señor Abraham Grünebaum, alemán, casado, domiciliado en la calle Teodoro García 3363, todos mayores de edad, convienen lo siguiente: Primero: El Señor Maximiliano Klein, cede y transfiere al Señor Abraham Grünebaum las quince cuotas de quinientos pesos m|n., cada una, que le corresponden en Sumba, Suministro de Bazares, Tiendas y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con todos los dereceros inherentes a su calidad de socio. — El Señor Maximiliano Klein hace renuncia al cargo de gerente en la nombrada sociedad. — Segundo: El Señor Grünebaum acepta la transferencia, cuyo precio igual al valor nominal de las cuotas transferidas ha sido pagado con anterioridad, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Los Señores Máximo Daniel y Efraín Lobel prestan su conformidad a esta transferencia. Todos los socios aceptan la renuncia presentada por el gerente Señor Maximiliano Klein. — Habiendo plena

conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Maximiliano Klein. — Máximo Daniel. — Abraham Grünebaum. — E. Lobel. — En continuación, los señores Máximo Daniel, Efraín Lobel y Abraham Grünebaum, ahora socios únicos de Sumba, Suministro de Bazares, Tiendas y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven: Nombrar gerente en reemplazo del Señor Maximiliano Klein al Señor Abraham Grünebaum, con las facultades previstas en la Cláusula cuarta del contrato social. — En consecuencia, el párrafo primero de esta cláusula dirá: "Serán gerentes de la sociedad los socios Máximo Daniel, Efraín Lobel y Abraham Grünebaum". — Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Máximo Daniel. — Abraham Grüneoaum. — E. Lobel. — Buenos Aires, 8 de Julio de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.195-v.19|7|49

ROALTO SOCIEDAD INMOBILIARIA MERCANTIL Y GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Isamel V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Don Julio Otaegui el 6 de Junio de 1949, se ha modificado el régimen administrativo de "ROALTO, SOCIEDAD INMOBILIARIA MERCANTIL Y GANADERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ha designado gerentes a Don Alberto Ernesto de Bary Tornquist, argentino, Don Ricardo Ernesto Cirilo de Bary Tornquist, argentino, Don Emilio Menéndez, argentino naturalizado, los tres domiciliados en la calle Bartolomé Mitre 559 y don Luis María Acuña, domiciliado en la calle Berutti 2332, quedando en consecuencia modificados los artículos quinto y sexto del contrato social en la siguiente forma: Artículo Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de dos o más gerentes, designados por resolución de la mayoría de capital. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para intervenir en todos los asuntos, negocios y operaciones de la Sociedad enunciados en la cláusula tercera de este contrato debiendo en todos los casos firmar conjuntamente dos cualesquiera de los mismos indistintamente. — En la forma expresada, es decir, dos Gerentes podrán conferir poderes generales o especiales ya sea a favor de uno sólo de los Gerentes o de terceros con la amplitud de facultades que los mismos determinen. — Artículo Sexto: Quedan designados Gerentes de la Sociedad los Señores Don Alberto Ernesto de Bary Tornquist, Don Ricardo Ernesto Cirilo de Bary Tornquist, Don Emilio Menéndez, de nacionalidad argentino naturalizado y domiciliado en la calle Bartolomé Mitre quinientos cincuenta y nueve y Don Luis María Acuña, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Berutti número dos mil trescientos treintidós, quienes actuarán en la forma y cor la amplitud de facultades a que hace mérito el artículo quinto. — En caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento temporario o definitivo de cualquiera de ellos, la Asamblea de socios nombrará el reemplazante si lo creyere necesario por mayoría de capital y en la misma forma se procederá en caso de remoción. — Las retribuciones que gozarán los Gerentes serán resueltas por los socios por mayoría de capital. — Buenos Aires Julio 6 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.14|7-Nº 19.183-v.19|7|49

CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 21 de Mayo de 1949, el señor Humberto Bizzarri, cede y transfiere, a favor de Don Esteban Piperno y José Piperno, la totalidad de las dos cuotas de pesos un mil, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CERAMICA INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", una para cada uno, por este mismo acto Don Estilianos Jadzistilianos, cede y transfiere a favor de Don Antonio Caputo y Don Antonio Franze, la totalidad de las dos cuotas de un mil pesos cada una, que tiene y le corresponde en la mencionada sociedad. — Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.14|7-Nº 19.177-v.19|7|49

POLICLINICO ALMAGRO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 1.418. — Reg. 293. — Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Veinte y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen el Doctor Alfredo Rivas, casado de cincuenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Pavón dos mil trescientos setentiocho; Don Luis Blas Roberto Luchelli, casado, de treintiocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Cánning mil ciento setenta; Don Pascual Nacucchio, casado, de cuarenta y seis años de edad, argentino, domiciliado en la calle Castro Barros mil doscientos treintiocho y Don Alfredo Eugenio Rivas, soltero, de veinticuatro años de edad, argentino, domiciliado en la calle Pavón dos mil trescientos setenta y ocho; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Primero: Los comparecientes constituyen en la fecha una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un Policlínico para la prestación de servicios médicos en todas sus especialidades: Clínica General, Cirugía, Radiología, Fisioterapia, Laboratorio Clínico y toda otra actividad afín sirviendo de base para la misma el Policlínico instalado ya en esta Capital, en la calle San Juan tres mil seiscientos cincuenta y cinco. — Tercero: La sociedad se conviene por el plazo de diez años con opción a diez años más. — Cuarto: La Sociedad girará bajo la razón social de: "POLICLINICO ALMAGRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinto: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad calle San Juan tres mil seiscientos cincuenta y cinco, sin perjuicio de poder extender el radio de operaciones en todo el territorio de la República. El capital social se fija en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, que han sido suscriptos y totalmente integrados por los socios, divididos en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: El Doctor Alfredo Rivas la suma de ciento diez mil pesos moneda nacional o sean ciento diez cuotas de un mil pesos, los Señores Luis Blas Roberto Luchelli y Pascual Nacucchio, la suma de sesenta mil pesos de igual moneda por cada uno de ellos o sea también por cada uno sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional y el Señor Alfredo Eugenio Rivas, la suma de diez mil pesos moneda nacional o sean diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, capital representado por el inmueble que se transferirá a favor de la Sociedad por la escritura que sigue a ésta y con la misma fecha, y por los muebles, aparatos, instalaciones e instrumental de la clínica de acuerdo al inventario confeccionado a tal efecto, cuya copia debidamente firmada se presentará al Registro Público de Comercio a los fines de su inscripción. Los tres socios gerentes son: Doctor Alfredo Rivas, Pascual Nacucchio y Luis Blas Roberto Luchelli. La Dirección, Administración y Gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente por los tres socios gerentes con la única limitación que en operaciones que comprometan a la Sociedad por un valor mayor de cinco mil pesos será necesaria la firma del Doctor Alfredo Rivas, conjuntamente con la firma indistinta de los socios Señores Macucchio o Luchelli. La firma tendrá esta forma: "Policlínico Almagro Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la personal del o de los gerentes intervinientes. Podrá usarse válidamente en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida y obligada en actos manifiestamente extraños a sus fines y en ningún caso, en fianzas y garantías para terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social los siguientes: a) Adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de los bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros valores, por compra, permuta, dación en pago, transferencias de activos o pasivo, aportes de capital, cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar, ceder, prendar, dar en pago o de otra manera gravar o enajenar a título oneroso los bienes sociales, con facultad para pactar en cada caso de adquisición o enajenación los precios, formas de pago y demás condiciones de esas operaciones, percibir o satisfacer el importe correspondiente y tomar o dar posesión de las cosas, materia del acto o contrato celebrado. — b) Dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — c) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios comerciales y particulares y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin prendas y otras garantías reales o personales, y sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses, y las demás condiciones de préstamo, con sujeción en su caso a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones, en los referidos establecimientos. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo en los Bancos de la República o de plaza, o de particulares, letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otras obligaciones y valores o papeles comerciales, girando en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, dar en caución títulos, acciones u otros valores o efectos, constituir depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos de dinero o valores y extraer total o parcialmente esos depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes y durante la vigencia de este contrato, renovar, amortizar y cancelar letras de cambio u otros papeles de negocio. — e) Hacer o aceptar consignaciones en pago, remisiones o quitas de deudas y transigir. — f) Constituir, aceptar, transferir, prorrogar, dividir o subrogar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — g) Formar sociedades accidentales o en participación. — h) Comparecer en juicios y también ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales, por sí o por apoderados ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, Tribunales de Trabajo y de cualquier otro fuero o jurisdicción, Ministerio de Salud Pública, Departamento Nacional de Higiene, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección General Impositiva, Consejo Económico Nacional, Administración de la Flota Mercante del Estado, Administración de las Obras Sanitarias, Banco Central, Banco de Crédito Industrial, Contribución Territorial, Aduana de la Capital, así como cualquier Ministerio u otra repartición nacional o provincial, creada o a crearse. — i) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, como actor o demandado, ante los Jueces o Tribunales con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar de jurisdicción, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, hacer pagos extraordinarios, novaciones, renuncias, remisiones o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, percibir y dar recibos y cartas de pago, conferir poderes generales o especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar la protocolización de documentos de toda clase y formas, el registro de actos jurídicos, contratos y marcas sujetos a esta formalidad y otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados, que sea necesarios para ejecutar los actos enumerados en las cláusulas preinsertas. Se entiende que tienen poder general o especial para todo aquéllo que lo requiera y especialmente lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Todas estas cláusulas deben considerarse como enunciativas y no limitativas. — Sexto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija y en interés de la mejor distribución de la administración, sin que esto importe una restricción de facultades. — El doctor Alfredo Rivas tendrá a su cargo la Dirección Médica del Policlínico. — El señor Luchelli lo secundará en la parte técnica de esta actividad. — El señor Nacucchio la parte administrativa, siendo el Jefe del personal. — El señor Alfredo Eugenio Rivas secundará al señor Nacucchio y asimismo al señor Lucchelli. — El doctor Rivas podrá atender su consultorio particular. — Séptimo: El año financiero de la Sociedad terminará el día treinta y uno de diciembre en cuya fecha se confeccionará un balance general e inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de los negocios del ejercicio financiero, pudiendo también hacerse balance con anterioridad al año en ejercicio, si así se resolviese y sin perjuicio de los balances o de comprobación, que podrían hacerse en cualquier época, cuando un socio lo solicitare. — En la fecha se aplicarán las amortizaciones del activo fijo y castigos sobre los valores originados del activo fijo y cuenta de deudores morosos. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual, se deducirá un fondo de reserva del cinco por ciento y el remanente se distribuirá así: una parte que se determinará en cada caso a la amortización de enseres, muebles y útiles, instrumental y aparatos, como asimismo se determinarán las reservas que se consideren convenientes para la seguridad y evolución de los negocios. — El líquido remanente en ese momento será el beneficio líquido a repartir entre los socios, lo que se hará en forma proporcional a las cuotas entregadas. — En caso de pérdidas, las mismas serán aportadas en las mismas proporciones. — Noveno: El capital social podrá ser ampliado, suscribiendo los aumentos en partes iguales entre los socios. — Décima: Los socios no podrán transferir en principio, total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas sin el consentimiento unánime de los demás y en este caso los socios que quedaren tendrán derecho de preferencia por partes iguales y poder adquirirlas al precio de valoración practicada de común acuerdo entre los cuatro socios. — Undécimo: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la Sociedad no se disolverá, pudiendo los socios restantes optar; a) Por la incorporación a la Sociedad de los sucesores del ex socio, con el capital que este tuviere en la misma, debiendo unificar aquéllos su representación en la persona de uno de ellos, quien podrá continuar en la Sociedad hasta la conclusión del término pactado, limitándose su intervención a lo estrictamente indispensable para las tareas de vigilancia, y a la percepción de los beneficios anuales que le correspondieran, sin ingerencia alguna en la administración, dirección y gobierno de la sociedad, la que queda reservada solamente a los socios sobrevivientes. — Si los sucesores del socio no quisieran ingresar en la Sociedad en las condiciones expresadas, los demás socios podrán liquidar la Sociedad o adquirir el haber de aquél en la forma que establece el siguiente apartado. — b) Por el reembolso a los sucesores del ex-socio de lo que corresponde en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, según el balance que se practicará al efecto dentro de los treinta días de resuelta la opción, teniendo preferencia para adquirir el haber del ex-socio, los demás socios en partes iguales y se le abonará a los sucesores de aquél en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con un interés del cuatro por ciento anual. — Duodécimo: Los socios doctor Alfredo Rivas, Pascual Nacucchio y Roberto Blas Luchelli retirarán mensualmente la suma de novecientos pesos moneda nacional y el socio Alfredo Eugenio Rivas la cantidad de quinientos pesos moneda nacional, importes que serán cargados en la cuenta de gastos generales. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión o diferencia que llegara a producirse entre los socios sus sucesores, herederos o representantes, durante la existencia, liquidación o disolución de la sociedad, será resuelto por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. — Dichos árbitros nombrarán uno para el caso de discordia, de común acuerdo, debiendo ser acatado el fallo que se dictare, sin aeplación, ni recurso alguno ante los Tribunales, incurriendo el socio que dejara de cumplirlo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional, a favor de los otros socios que se avinieren. — Décimo Cuarto: En todo lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y del Código Civil supletorias. — Leída que le fué se ratificaron de su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos del acto don Pedro José Valdatta y don Rodolfo Martínez Tuero, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — Alfredo Rivas. — L. B. R. Luchelli. — Pascual Nacucchio. — Alfredo E. Rivas. — Tgo.: Pedro J. Valdatta. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Hay un sello. Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos dieciocho del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo, doy fe.

Buenos Aires, julio 4 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.14|7-Nº 19.173-v.19|7|49

"RIMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 30 de junio de 1949, la sociedad "RIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, compuesta por los señores Arturo Köhler y Ricardo A. Matthiess, aumenta su capital social de la suma de Treinta Mil pesos m|nac. a la suma de Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional, dividiéndose el nuevo capital aportado en setenta y cinco cuotas de un mil pesos m|nac. cada una, aportados en la siguiente forma: Don Arturo Köhler cincuenta y cinco mil pesos m|nac. y Don Ricardo A. Matthiess veinte mil pesos m|nac. — Buenos Aires, 7 de julio de 1949. — Guillermo Monsilla, secretario.

e.14|7-Nº 19.122-v.19|7|49

"EMPRESA CINEMATOGRAFICA TORRES CIRERA Y CIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días que se ha mandado inscribir la modificación introducida al contrato "EMPRESA CINEMATOGRAFICA TORRES CIRERA Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que dice así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los Señores Jaime Prats, soltero, mayor de edad, argentino; Alberto Prats, casado, mayor de edad, argentino; y José Torres Cirera, soltero, mayor de edad, español, todos domiciliados en esta Capital y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente acuerdo: Primero: Que por escritura pública de fecha catorce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, pasada ante el Escribano don C. Pini Achával, titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos nueve, dejaron constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal es la explotación de los negocios de cinematógrafos y teatros, como más ampliamente resulta de la cláusula segunda del aludido contrato. — Segundo: Que en dicho contrato por la cláusula cuarta se estableció un capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional, divididos en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que correspondían al Señor Jaime Prats, veinte; al Señor Alberto Prats veinte; y al Señor José Torres Cirera, diez; habiendo integrado a esa fecha el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas por cada socio. — Tercero: Que en el carácter de únicos componentes de la mencionada sociedad, han resuelto modificar dicho capital social en cuanto a su monto y cuotas respectivas y llevándolo a efecto por el presente, otorgan y declaran: Que dan por modificada la primera parte de la cláusula cuarta del mencionado contrato de la siguiente manera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, en efectivo, dividido en doscientas cincuenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales corresponden ochenta y siete al socio Señor Jaime Prats, ochenta y siete al socio señor Alberto Prats y setenta y seis al socio señor José Torres Cirera, las que a la fecha se encuentran totalmente integradas e invertidas en el activo del negocio. — Cuarto: Que por la cláusula quinta del mismo contrato se dispone lo siguiente: "La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los tres socios quienes tendrán el carácter de gerentes y cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración que no sean los determinados en el artículo sexto, para los cuales se necesitará la intervención y firma de dos de ellos. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma particular la fórmula "Empresa Cinematográfica Torres Cirera y Cía. S. de R. Ltda." "(firma) Gerente", y ejercerán la administración y dirección de todos los bienes y negocios de la Sociedad serán los jefes de todo su personal y los representantes legales de la Sociedad en todos los actos civiles y comerciales en que ella sea parte. Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios sociales, así como fianzas o garantías a terceros. Se sobreentiende que cada uno de los tres gerentes está facultado especialmente para abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales y en cualquier otro banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados. — Quinto: Que dicha cláusula quinta queda modificada de la siguiente manera: La administración y Gerencia de la Sociedad estará a cargo del Señor José Torres Cirera, quien tendrá el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Empresa Cinematográfica Torres Cirera y Cía. S. R. Ltda. (firma) Gerente". Además tendrán también el uso de la firma los Señores Jaime y Alberto Prats. Cada uno de ellos podrá efectuar separadamente cualquier acto de administración y dirección que no sean los determinados en el artículo sexto, para los cuales se necesitarán la intervención y firma de dos de ellos, pudiendo ejercer indistintamente la representación legal de la Sociedad en todos los asuntos civiles o comerciales en que sea parte. Quédales expresamente prohibido el uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios sociales, así como otorgar fianzas o garantías a terceros. Se sobreentiende que cada uno de los tres socios está facultado especialmente para abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina y sus sucursales y en cualquier otro banco oficial o particular y suscribir, aceptar, girar y endosar giros o cheques contra depósitos existentes o descubiertos autorizados. — Sexto: En la cláusula sexta del mismo contrato se reemplaza la palabra "gerentes" por la de "socios" en el primer párrafo, quedando como sigue: "Será necesaria la intervención y firma de dos de los socios para los siguientes actos de administración". — Séptimo: Queda suprimida la última parte de la cláusula novena del mismo contrato que transcripta dice así: "Cada socio percibirá mensualmente quinientos pesos moneda nacional y el señor Torres Cirera percibirá además otros quinientos pesos mensuales para gastos de representación cargándose todas estas sumas a gastos generales". — Octavo: Queda establecido que en todo lo demás, quedan firmes y subsistentes las cláusulas y condiciones que en el referido contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número mil doscientos cuarenta y tres del Registro de Contratos Públicos, se contienen y se dan por reproducidas en este lugar, quedando facultado el Señor José Torres Cirera para correr con todos los trámites de inscripción del presente contrato modificatorio. En Prueba de conformidad, leída y ratificada, la firman los comparecientes en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14|7-Nº 19.206-v.19|7|49

CASA RUBI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre don Jacobo Pinkus Smolarz, de nacionalidad polaco, viudo, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Serrano quinientos cuarenta y tres; don Anczel Rubinowicz, de nacionalidad polaco, casado, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Thames ochocientos ochenta y ocho, y don Moisés Szydlo, de nacionalidad polaco, soltero, mayor de edad, domiciliado en la Capital Federal, calle Thames setecientos doce, todas ellas hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de "CASA RUBI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento en esta Capital y con domicilio en la calle Thames ochocientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales agencias o representaciones en el país o en el extranjero. La Sociedad se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la Fabricación y Venta de Confecciones para hombres, como asimismo sección o anexo de Sastrería de Medida Fina. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en el plazo de dos años con opción a otros tres. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en Setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una. Es suscripto integramente por los contratantes en este acto, en la siguiente proporción: El señor Jacobo Pinkus Smolarz, treinta cuotas; señor Anczel Rubinowicz, treinta cuotas y el señor Moisés Szydlo, diez cuotas. El capital está integrado por el valor asignado a las mercaderías, máquinas, muebles y útiles y demás rubros del inventario y balance practicado por separado y que se considera como parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y dirección del negocio social como asimismo el uso de la ffirma social será ejercida con toda amplitud de facultades que su ejercicio requiera por todos los socios en forma individual,, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes por el término de vigencia de este contrato. La firma Social se usará debajo de un sello que contendrá el rubro social, sin embargo para negocios y contratos que comprometan la sociedad por una suma superior a quinientos pesos moneda nacional será indispensable la firma conjunta de dos socios gerentes, como asimismo en el libramiento de cheques y pagarés. — Quinta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en operaciones ajenas al objeto de la misma, ni afectarla con garantías, fianzas u obligaciones a favor de terceros. Se hace constar que el señor Szydlo está obligado a dedicar todo su tiempo, celo, actividad y trabajo personal en beneficio de los negocios sociales en cambio los señores Smolarz y Rubinowicz, podrán dedicarse a cualquier otra actividad. — Sexta: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas y las observaciones que creyeran oportuno consignar en el mismo cada uno de los socios. — Séptima: El ejercicio económico acaba el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiéndose practicar en dicha fecha el inventario y balance general, que deberá ser firmado, previa aprobación de los socios y dejándose constancia en el Libro de Actas. De las utilidades que hubiere se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social. El resto de las utilidades según la resuelvan los socios en cada caso, se aplicará a la formación de reservas especiales, se pasará al nuevo ejercicio o se distribuirá entre los mismos en partes iguales. Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en la misma proporción que las fijadas para las utilidades es decir en partes iguales. Los socios no podrán vender o transferir a terceros sus cuotas sin previa autorización escrita de los restantes socios, los cuales tendrán prioridad para optar por su adquisición. — Octava: Si las pérdidas llegaren a exceder el treinta por ciento del capital social en cualquier ejercicio económico será circunstancia por sí sola suficiente para que la sociedad entre de inmediato en estado de liquidación, la que estará a cargo de todos los socios gerentes, quienes usarán para todas las gestiones ulteriores la razón social con el aditamento de "en liquidación" y no se realizarán nuevas operaciones, limitándose únicamente a hacer pagos a los acreedores y efectivos los cobros de los deudores de la sociedad. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al terminar el período de un año, debiendo en este caso notificar su decisión a los demás socios, mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación a la fecha de su retiro, pero en cualquier momento los socios pueden disolver la sociedad de común acuerdo y en tal caso se procederá a realizar un balance e inventario general, haciéndose la división en especie o en efectivo y partiendo las ganacias en partes iguales — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios o bien su incapacidad, se hará inmediatamente el balance e inventario general y en esta contingencia los herederos del fallecido deberán nombrar un representante en quien unificarán su personería y quien actuará en la sociedad en reemplazo del difunto o del incapacitado, con idénticos derechos y obligaciones. — Undécima: La sociedad queda especialmente autorizada para realizar operaciones con el Banco de la Nación, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias oficiales y particulares. — Duodécima: La sociedad abonará al señor Anczel Rubinowicz, propietario del local que ocupa la sociedad la suma que se fijará de común acuerdo en concepto de alquiler, haciéndose constar que en caso de disolución de la misma se deberá entregar desocupado el local a su dueño en las condiciones recibidas. Asimismo en caso de disolución no podrá utilizarse la firma social por ninguno de los ex socios y por el término de cinco años, salvo consentimiento por escrito de los demás bajo pena de daños y perjuicis. — Décima Tercera: Con el fin de subvenir los gastos personales los socios podrán retirar de la caja social la suma de Doscientos Pesos moneda nacional mensuales, cuyos importes serán cargados a gastos generales o bien percibirán un sueldo mayor que será fijado de común acuerdo entre las partes. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios o con motivo de la liquidación de la sociedad y con relación a la interpretación en su espíritu, letra y cláusulas será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y quienes antes de entrar a resolver nombrarán de común acuerdo otro para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décima Quinta: Para los casos no previstos en este contrato regirá la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. Bajo los conceptos vertidos previamente las partes dan por formalizado este contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmándose por las partes, en Buenos Aires a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Jacobo Pinkus Smolarz. — Anczel Rubinowicz. — Moisés Szydlo.

Buenos Aires, Julio 5 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.14/7-Nº 19.129 - v.19/7/49.

ARGENCOLOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores José Collazo, casado, español, domiciliado en la calle Perú número trescientos setenta y cinco; Alejandro Víctor Calegari, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número quinientos sesenta; Andrés Jorge Schilling Calegari, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta; Roberto Gaggiano, soltero, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta; Manuel Sánchez Merino, casado, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil ochocientos diez y ocho; Guillermo Julio Calegari, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil quinientos setenta; Luis Antenor Molina o Molina Vincent, casado, argentino, domiciliado en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres conocido en el ambiente artístico, periodístico, teatral, radial y cinematográfico como "Yago Blass"; León Cohen, casado, argentino, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número mil ciento trece; Edgardo Miguel Levy, casado, francés, domiciliado en la Avenida de Mayo número quinientos sesenta; Alberto Farhi, casado, argentino, domiciliado en la calle Hualfin número setecientos ochenta y cinco, y Doña Berta García Haymes, casada, argentina, domiciliada en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres, conocida en el ambiente artístico, periodístico, teatral, radial y cinematográfico como "Marta Viana", de común acuerdo se ha convenido lo siguiente: Primero: Los Señores José Collazo, Alejandro Víctor Calegari, Andrés Jorge Schilling Calegari, Roberto Caggiano, Manuel Sanchez Merino, Guillermo Julio Calegari y Luis Antenor Molina Vincent, son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ARGENCOLOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA", con domicilio en la calle Paraguay número mil quinientos ochenta y tres, de conformidad con el contrato social celebrado el ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el Escribano Nacional Don César Pini Achaval, la que fué modificada el once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, por escritura otorgada ante el mismo Escribano nombrado; hallándose inscriptas ambas escrituras en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número dos mil cincuenta y ocho, al folio doscientos cuatro, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, como asimismo de conformidad con el contrato de cesión de cuotas, por el cual el ex socio señor René Luis María Coni Molina cedió las treinta cuotas de mil pesos m|n. cada una que le pertenecían en la sociedad, a favor del Señor Andrés Jorge Schilling Calegari, cuyo contrato se otorgó por escritura privada en el día de la fecha, hallándose pendiente de inscripción. — Segundo: De común acuerdo entre las partes, se conviene ampliar el capital de la nombrada sociedad, fijado en la cláusula tercera del contrato social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, a la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional, aumentándolo en consecuencia en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividida en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, las que quedan suscriptas en este acto en la siguiente forma: por el Sr. José Collazo, treinta cuotas; por el Sr. Roberto Gaggiano, diez cuotas; por el Sr. León Cohen, sesenta cuotas; por el Sr. Edgardo Miguel Levy, cuarenta y cinco cuotas; por el Dr. Alberto Farhi, veinticinco cuotas, y por la Sra. Berta García Haymes, treinta cuotas. Los cinco primeros nombrados integran totalmente las cuotas que suscriben con los créditos a su favor que poseen en la sociedad, y la última integra el cincuenta por ciento de las treinta cuotas que suscribe en dinero efectivo, debiendo integrar el cincuenta por ciento restante, antes del día quince de Mayo del año en curso o cuando lo disponga la asamblea de socios. — Tercero: En virtud de lo establecido en la cláusula anterior, quedan incorporados a la sociedad en el carácter de socios los señores León Cohen y Edgardo Miguel Levy, el Dr. Alberto Farhi y la Sra. Berta García Haymes. — Cuarto: Los socios de común acuerdo convienen introducir las siguientes modificaciones en el contrato social: A) Se modifica el artículo cuarto del contrato social, reemplazando las palabras "la Gerencia General" por "los socios Gerentes". B) Se modifica el artículo quinto del contrato social, en el sentido de que la administración de la sociedad será desempeñada por los socios señores José Collazo. Alejandro Víctor Calegari, León Cohen y Andrés Jorge Schilling Calegari, indistintamente, a quienes se les confiere el carácter de Gerentes, como asimismo el uso de la firma social, debiendo firmar dos cualesquiera de ellos conjuntamente para obligar legalmente a la sociedad. La firma social será, pues, la personal de dos de los socios Gerentes, precedida del sello con la denominación social. Los socios Gerentes dedicarán a los negocios sociales el tiempo que les sea posible, pudiendo dedicarse libremente a sus demás actividades, actuales o futuras, aún cuando fueren similares a las que forman el objeto de la sociedad, y quedando facultados para delegar en otra u otras personas, sean o no socios, el ejercicio de sus funciones. Los socios Gerentes podrán realizar todos los actos enumerados en forma enunciativa por el artículo quinto del contrato social. No les corresponderá ninguna remuneración especial por su trabajo. C) Se deja sin efecto el artículo sexto del contrato social. D) Se modifica el artículo séptimo del contrato social, quedando redactado el mencionado artículo en la siguiente forma: El 31 de Enero de cada año, los socios Gerentes practicarán un balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas, sin perjuicio del que dentro de cualquier ejercicio pudiera practicarse de común acuerdo, los que sujetos a las normas contables de uso y costumbre deberán ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días hábiles a partir de su cierre, debiendo éstos dentro de los quince días de notificados de los mismos presentar por escrito las objeciones que estimasen, las que de no producirse dentro de dicho plazo, quedarán los mencionados balances definitivamente aprobados. De las utilidades líquidas y realizadas, deducidas las amortizaciones del activo fijo y demás valores de ello susceptibles, de acuerdo a las reglas que son de uso y costumbre en esta clase de sociedades, se separará previamente: a) el cinco por ciento y hasta cubrir el diez por ciento del capital social en concepto de Reserva Legal. b) una suma tal que, con destino a formar el Fondo de Previsión, Ley once mil setecientos veintinueve y concordantes y|o similares, se deberá establecer en todos los ejercicios de acuerdo a los cálculos correspondientes al mismo, haya o no utilidades. c) un veinte por ciento que deberá ir a un Fondo de Reserva Especial, cuyo destino o distribución será objeto de resolución adoptada por los socios. d) lo que corresponda a los habilitados que hubiere. e) el remanente que hubiere será distribuído entre todos los socios en proporción a las cuotas que les pertenecieren. E) Modifícase el artículo décimo del contrato social, al solo efecto de suprimir las palabras "y|o entre éstos y el socio Gerente", que figuran al comienzo de dicho artículo. — Quinto: Las modificaciones del contrato social a que se refieren los incisos "C" y "D" del artículo cuarto del presente instrumento, tendrán efecto retroactivo a la fecha de iniciación de las actividades sociales. — Sexto: Las partes declaran que permanece vigente todo lo demás establecido en el contrato social que se modifica. En prueba de conformidad, se firma el presente instrumento, que será elevado al Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción, en el lugar y fecha arriba indicados. Sobrerraspado: "número", "quinientos", "a", "asamblea", "y", "Reserva". Todo vale. — José Collazo. — A. V. Calegari. — A. Schilling. — R. Caggiano. — M. Sánchez Merino. — G. J. Calegari. — L. A. Molina Vincent. — León Cohen. — E. M. Levy. — Alberto Farhi. — Berta García Haymes. — Buenos Aires, 7 de Julio de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.14|7-Nº 19.164-v.19|7|49.

GONZALEZ, VARELA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Justo González, domiciliado en la calle Cóndor Nº dos mil cuatrocientos setenta; Victoriano Varela, domiciliado en la calle Cabildo Nº dos mil cuatrocientos treinta y siete; José María Rey González, domiciliado en la calle Muñiz Nº dos mil ciento catorce, y Manuel Colado Fernández, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen Nº quinientos cincuenta y siete, todos españoles, y de esta Capital, comerciantes, casados, menos el último que es soltero, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme con las siguientes bases: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro: "GONZALEZ, VARELA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal de sus negocios, el ramo de hotel, restaurant, bar y rotisería, pudiendo interesarse en otras sociedades existentes o por crearse, adquirir negocios similares y extender sus actividades a cualquier otra de carácter comercial, industrial o civil; adquirir y vender bienes inmuebles, muebles, semovientes, derechos, títulos, acciones y fondos de comercio; constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, arrendar, tomar en arrendamiento, ceder, permutar, inscribir, comprar y vender patentes de marca e invención; aceptar y conferir mandatos y realizar cualquier acto de comercio lícito. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo la empresa adquirir, constituir y arrendar negocios similares y proceder conforme a su objeto en toda la República. — Cuarta: El capital de la Sociedad queda constituído en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos ciento cincuenta mil m|n.), que es aportado por los cuatro socios en partes iguales, divididos en trescientas cuotas de Quinientos pesos m|nacional cada una. — El capital indicado ha sido totalmente integrado e invertido en los muebles y útiles, mercaderías, vajilla, heladeras eléctricas, caja registradora, máquina para café express, etc., que componen las instalaciones del Hotel, Restaurant, Bar y Rotisería, situado en la calle Belgrano Nº dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de esta Capital, que a la fecha se halla en plena actividad, de acuerdo con el balance adjunto, firmado de conformidad en esta misma fecha. — Quinta: La dirección y administración de los negocios se hallará a cargo de los cuatro socios, quienes tienen iguales derechos y obligaciones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de capital, y de ellas se dejará constancia en el libro de actas. Con relación a terceros, la representación de la Sociedad, con las más ampias facultades, será ejercida por dos socios, conjuntamente, cualesquiera sean ellos, quienes tendrán el uso de la firma social y obligarán a la Sociedad sin limitación alguna, pudiendo realizar toda clase de operaciones y suscribir los documentos que fueren menester, manteniendo relaciones, inclusive, con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial. Sin embargo, se requerirá la firma de los cuatro socios para vender fondos de comercio, otorgar fianzas en favor de terceros y hacer donaciones. — Sexta: La Sociedad queda constituída por tiempo indeterminado. Sin embargo, recién después de dos años, a contar desde el primero de Junio del corriente año, cualquiera de los socios podrá notificar a los demás su voluntad de rescindir el contrato, a cuyo efecto deberá dar un preaviso de seis meses. Se retrotraen los efectos de este contrato al primero de Junio corriente. — Séptimo: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario correspondiente al ejercicio fenecido, que deberá ser aprobado por todos los socios, de lo cual se dejará constancia en acta. — Octava: De las utilidades de cada ejercicio se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta tanto se cubra el diez por ciento del capital. El resto de las utilidades se distribuirá, en partes iguales, entre los socios, salvo que ellos, por unanimidad, resuelvan constituir nuevas reservas o aumentar la legal. — Noveno: Las pérdidas eventuales serán llevadas a cuenta nueva y amortizadas totalmente antes de distribuir dividendo alguno en ejercicios posteriores. — Décima: En el caso previsto en la cláusula sexta se procederá a la inmediata liquidación, que será efectuada conjuntamente por los cuatro socios, salvo que ellos, por unanimidad, designen a un socio o a un tercero para el efecto. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte o interdicción de uno de los socios. En uno u otro caso, los socios sobrevivientes o no impedidos, podrán decidir la rescisión parcial, a cuyo efecto se practicará un balance general, dentro de los treinta días de producida la interdicción o muerte. La parte de capital y ganancias correspondientes se abonará a los herederos o a quien procediere en cuatro cuotas semestrales, con el interés del seis por ciento anual, salvo que prefirieran hacerlo al contado. — Duodécima: Los socios contraen la obligación de no tener intereses en negocios del mismo ramo dentro del radio de diez cuadras del o los comercios pertenecientes a la Sociedad. — Décima tercera: Los socios González, Varela y Colado Fernández, contraen el compromiso de obtener del locador de la finca de la calle Belgrano Nº dos mil novecientos cuarenta y cuatro, la transferencia del contrato de locación a nombre de la Sociedad, que será afianzado, como lo está actualmente, por el socio Rey González, a título personal. En el supuesto de que el fiador tuviera un quebranto, en su carácter de tal, los socios expresan conformidad para que se prorratee el monto del quebranto, en partes iguales, entre todos ellos. — Décima cuarta: A todos los efectos, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En este estado se aclara que el socio Sr José María Rey González, no es español, sino ciudadano naturalizado argentino. Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, uno para cada socio, en Buenos Aires, a los veinte y tres días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Justo González. — Victoriano Varela. — José M. Rey. — Manuel Colado.

Buenos Aires, julio 6 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.15|7-Nº 19.324-v.20|7|49

FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días, que don José Affori, ha cedido su capital consistente en tres cuotas de cien pesos m/n. cada una, o sea un total de trescientos pesos en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don José García Lazo.

Buenos Aires, Julio 12 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.388-v.20|7|49

MOLLICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores don Luis Colombo (Hijo), casado, argentino, domiciliado en Montevideo 141, Capital Federal; don Miguel Mollica, casado, italiano, domiciliado en Rivadavia 13574 de la localidad de Ramos Mejía, Pcia. de Buenos Aires; doña Catalina Solari de Prono, casada, argentina, domiciliada en Pedro Goyena 812, Capital Federal, doña Ada Haydée Prono de Borini, casada, argentina, domiciliada en Juan Bautista Alberdi 739, Capital Federal; don Jacinto Martínez, casado, español, domiciliado en Santiago del Estero 737, Capital Federal; don Jaime Dandridge, casado, argentino, domiciliado en Alsina 971 de Capital Federal y don Fernando Eugenio Colombo, casado, argentino, domiciliado en Maipú 1256 de la Capital Federal, todos mayores de edad, únicos integrantes de la razon social "MOLLICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 550.000.—", inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 5 de enero de 1949, bajo el número diez, al folio doscientos cuarenta y tres del libro diez y seis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar el referido contrato mediante la agregación de la siguiente cláusula. — Cláusula Undécima: Se deja especial constancia que los señores Luis Colombo (Hijo), Miguel Mollica, Catalina Solari de Prono, Ada Haydée Prono de Borini y Jacinto Martínez, han efectuado parte de sus aportes de capital cediendo a la sociedad el establecimiento textil sito en la calle General Urquiza 630, de Ramos Mejía, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires, denominado Isa que adquirieron por escritura de fecha 28 de agosto de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, el 29 de Septiembre de 1948, en el libro 4 de Trasmisiones de Contratos Privados, al folio 136, número 3269, por mandato del señor Juez doctor J. Enrique Martínez Sosa, de fecha 9 de Septiembre de 1948. — Que al hacer dicho operación tomaron a su cargo el activo y pasivo del establecimiento citado y que al efectuar sus aportes a esta sociedad cedieron, ceden y cederán a la misma todos los bienes, derechos, deudas y obligaciones, y cualquier otra consecuencia que emergieran, emerjan o emergieron de tal operación. — En fe de lo expresado, y para obligarse a derecho los arriba indicados, totales y únicos integrantes de la sociedad firman el presente en un solo ejemplar del cual se obtendrán testimonios, inscripto que sea el original en el Registro Público de Comercio. — Luis Colombo. — Jaime Dandridge. — Ada Haydée P. de Borini. — Catalina S. de Prono. — F. Colombo. — M. Mollica. — Edo.: "diez y seis" y "emergieron", todo vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.15|7-Nº 19.361-v.20|7|49

T. A. N., TRANSPORTES ARGENTINOS NORTEÑOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Reinaldo Oscar Porcaro y Blas Roberto Anaya, venden, ceden y transfieren a sus consocias Doña María Balbina Galán Bulit y Doña Marta Honorina Galán Bulit, las cuatro (4) cuotas de capital de cien pesos moneda legal cada una, que tenían en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de: "T. A. N., TRANSPORTES ARGENTINOS NORTEÑOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según surge de la escritura de fecha 18 de junio del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don Emilio C. Torterola.

Buenos Aires, Julio 7 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.15|7-Nº 19.323-v.20|7|49